

LUIS ANTONIO EGUIGUREN

MAGISTRADO

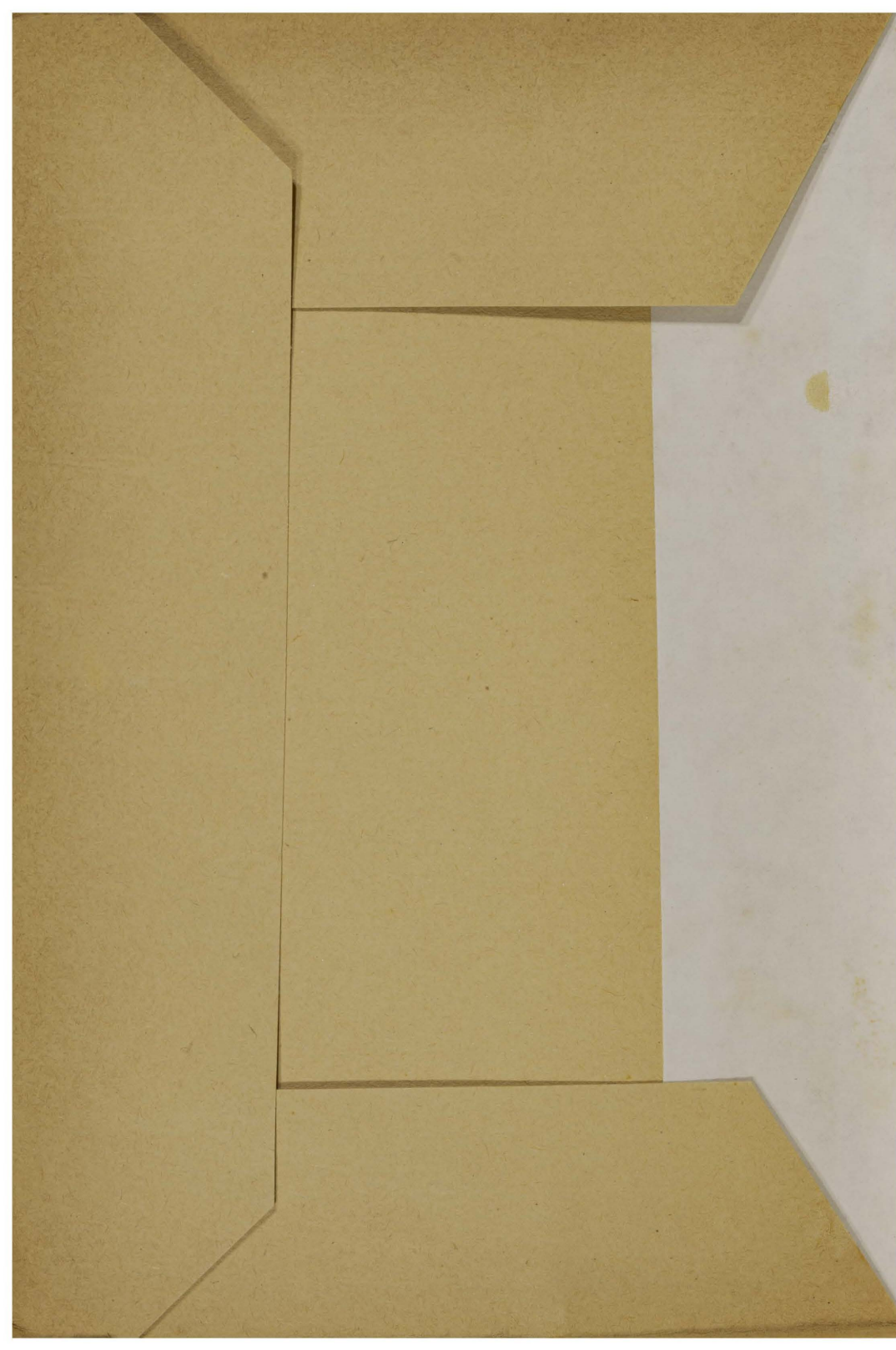
149422

GUERRA SEPARATISTA

LA TENTATIVA DE REBELION
QUE CONCIBIO EL DOCTOR
JOSE MATEO SILVA, EN LIMA

II

BUENOS AIRES

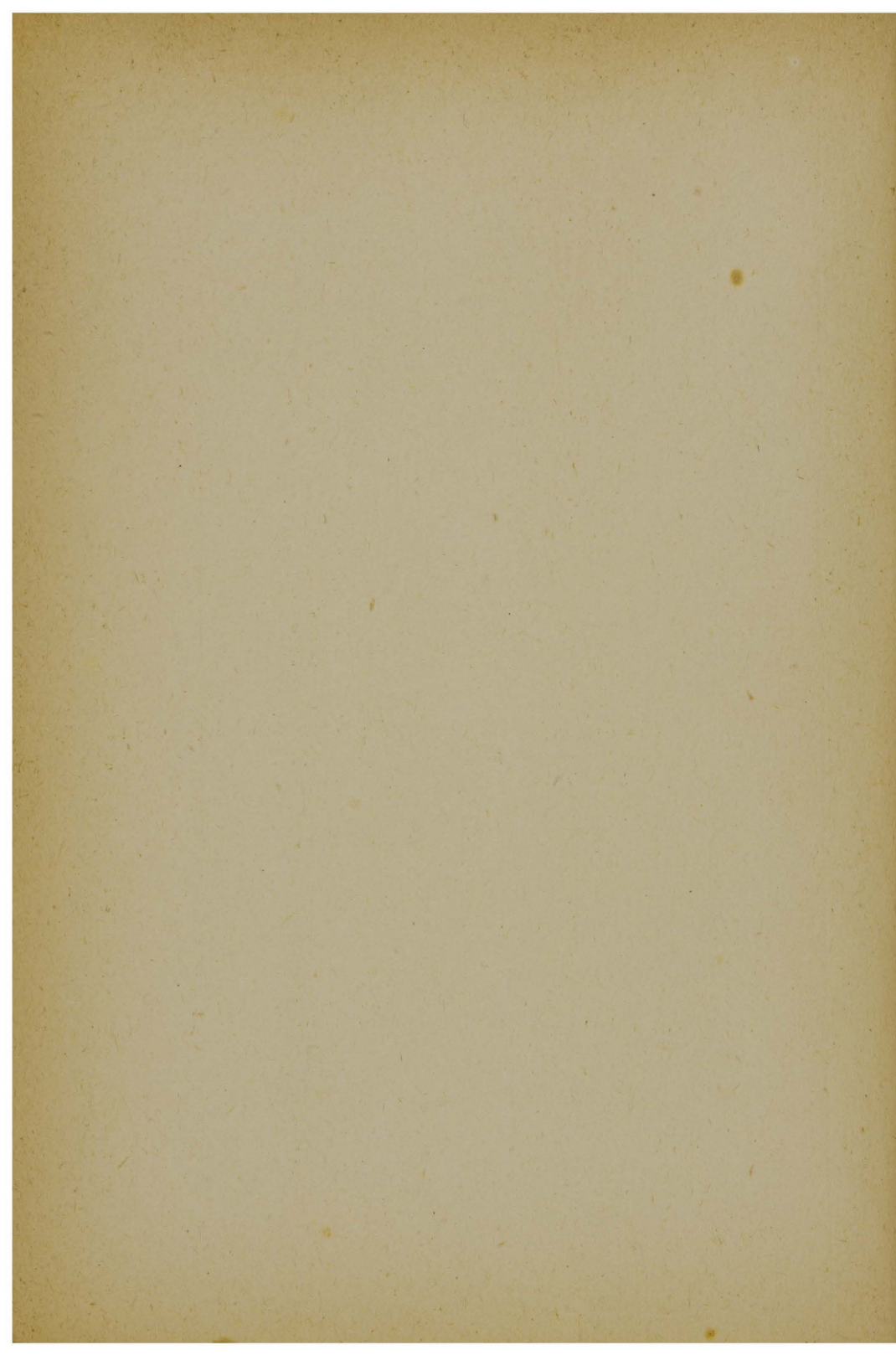


2 hrs. 100 -

+



GUERRA SEPARATISTA



GUERRA SEPARATISTA

LA TENTATIVA DE REBELIÓN
QUE CONCIBIÓ EL DOCTOR
JOSÉ MATEO SILVA, EN LIMA

POR

LUIS ANTONIO EGUIGUREN

MAGISTRADO

VOLUMEN II

BUENOS AIRES, 1957

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723.

149422
(I-2000)



Printed in Argentina — Impreso en Argentina

Se acabó de imprimir el 25 de noviembre de 1957
en la Imprenta López — Perú 666 — Buenos Aires

Cuaderno quinto de los autos hechos en Lima, en 1809, con motivo de la sublevación intentada en aquella capital por D. Mateo Silva y otros. = Es el segundo de las pruebas de Don Antonio Maria Pardo, D. José Santos Figueroa, D. José Gaete, D. Francisco Canosa y Pedro Zorrilla, con los alegatos y defensa de ellos y sentencia definitiva dada por el Virrey.

110-6-25 — Lima 740. A. G. I.

El doctor Don José de Herrera y Sentmanat, Abogado de esta Real Audiencia Defensor de la Caja general de Censos, Tesorero del Ylustre Colegio de Abogados de esta Capital, y Escribano mayor de Gobierno Guerra y Real Hacienda de este Virreynato; en cumplimiento de lo mandado por el Excelentissimo Señor Virrey en el Superior Decreto definitivo pronunciado en esta Causa hice sacar y saque el testimonio siguiente

Escrito: Señor Juez Comicionado = Francisco Flores á nombre de Don Antonio Maria Pardo, alferez de Dragones de Cavalleria de esta Capital, en los autos que se promueven sobre vnos movimientos en ella el que falsamente se implicó a mi parte con los demas deducido digo: Que esta causa se reciba a prueba con el termino de doce dias perentorios e ymprorogables, y para que en parte de la que Don Antonio tiene que producir, conviene que los testigos que señalasen sean examinados al tenor de las preguntas siguientes

1.—Primeramente si no es cierto que desde el año de noventa y siete, vino Don Antonio Pardo de España a esta Capital, y que desde aquella fecha, hasta la presente con la mayor honrrades, conducta religiosa y sanas costumbres, sin que en tan dilatada serie de tiempo haya sido notado en cosa alguna ni tenido causa, ni recibido correccion de señores jueses, ni nada absolutamente que pueda decir de vna buena fama y sana conducta.

2.—Yten si no es cierto que el afan y aplicacion de mi parte al trabajo, ha sido siempre perenne e insesante, tanto en los primeros principios que llegó a esta Ciudad en que de pronto se exercito en la pluma, quanto en los diversos giros de comercio a que despues se aplico y en que continua

C. E. LAZARZ - 24058 - 8/10/02

3.—Yten digan, si no es cierto que su continuo trabajo, y bien meditadas conuinaciones le han proporsionado adquirir mas de sesenta mil pesos, panaderia Negros, Bozales, y Barcos a Corso, cuyas mayores utilidades le ha dejado este ultimo ramo del Corso, Y si no es cierto que en todos sus negocios ha guardado formalidad, y honrradez hasta el punto de tener grandes creditos, y estimación en todo el comercio de esta capital

4.—Yten digan si no es cierto que quando venia alguna noticia favorable de la Metropoli, manifestaba publicamente, una alegria, y patrimonio extraordinario.

5.—Yten digan si no es cierto que todo lo contenido en las preguntas que anteceden lo saven de publico y notorio, publica voz y fama: por tanto A Vseñoria pido y suplico se sirva mandar que para en parte de prueba los testigos que presente sean examinados al tenor de las preguntas inciertas, y que evaquadas, se me entreguen para el uso de la defensa de mi parte por ser de Justicia, etcetera = Doctor Don Antonio de Bedoya = Francisco Flores =

Decreto.—Lima y octubre treze de mil ochocientos nueve = Como lo pide con precedente citacion del Ministerio Fiscal, y a el efecto, presente los testigos de que se intente aprovechar = Vna rubrica del señor Juez = Gordillo =

Citacion.—En el mismo dia de la fecha hice presente el auto de ella, al señor don Jose Pareja y Cortez cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, del Concejo de su Magestad, y su Fiscal de lo Civil de esta Real audiencia, de que certifico = Gordillo.

Otra.—Seguidamente hice otra como la anterior al Señor don Miguel de Ysaguirre Fiscal del Crimen de que certifico = Gordillo = Consecutivamente notifique el auto anterior al Procurador Francisco Flores en su persona de que certifico = Gordillo =

Declaración. Don. — En el mismo dia de la fecha anterior la parte de don Alberto Camino. Antonio Pardo para la prueba que esta produciendo presento por testigo a don Alberto Camino de quien por ante su señoria recivio juramento que lo hizo por Dios, nuestro Señor, y por vna señal de Cruz, so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendole por el tenor de las preguntas contenidas en el anterior pedimiento.

1.—A la primera dixo que no sabe nada en contrario y responde.

2.—A la segunda dijo: Que lo unico que sabe es que el que lo presenta con Don Tomas Lopategui, y el señor *Marqués de Montemira* armaron vn corsario y responde. (1)

(1) Adviértase las vinculaciones de Pardo con el Marqués de Montemira.

3. — A la tercera dijo: Que lo que sabe es que Pardo a adquirido un principal para pasar con decencia, y que en los tratos, y negocios que ha tenido con el declarante, ha procedido con honradez y responde.

4. — A la quarta pregunta dijo que el contenido de la pregunta es cierto, y responde.

5. — A la quinta dijo: Que igualmente es cierto el contenido de esta pregunta y que lo dicho es publico y notorio y la verdad so cargo del juramento en que se afirmo, y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de quarenta y un años, y lo firmo rubricando su señoria, de que Certifico = Vna rubrica del señor Juez = Alberto Camino = Don José Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion. Don Cristoval de Ruilova. — Consecutivamente la parte del Procurador Francisco Flores, a quien el señor Juez de esta Causa, por ante mi le recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de Crux, segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor de las preguntas contenidas en el escrito precedente =

1. — A la primera dijo: que por el año que en la pregunta se expresa, hallandose el que declara de Escrivano de Camara de esta Real audiencia, tuvo noticia de haver llegado el que lo representa de los Reynos de España, y que poseia aptitud y buenos conocimientos, con cuyo motivo lo trajo, y tuvo de oficial mayor en el dicho oficio o escrivania de Camara, en que continuo hasta poco antes de haverse el declarante separado de el, con motivo de la real confirmacion en favor de otro: Que Pardo durante el expresado tiempo se desempeño con exactitud, sin que el Declarante tuviese que notarlo, ni que hubiese sido causado, o reprendido por alguno de los señores Jueces, no habiendo despues acá oido cosa alguna en contrario, y de su buena opinion y responde.

2. — A la segunda dijo: Que el contenido de ella es cierto y responde.

3. — A la tercera dijo: Que igualmente es cierto el contenido de esta pregunta y responde.

4. — A la quarta dijo: Que igualmente es cierta y responde.

5. — A la quinta dijo: Que es publico y notorio, y la verdad so cargo del juramento fecho, Que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de sinquenta y un años, y la firmo, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor Jues = Cristóbal de Ruilova = Don Visente Gordillo y Garces =

Declaracion de Ramon Del Valle. — Ynmediatamente presento por testigo la parte del Procurador Francisco Flores a don Ramon del Valle del comercio de esta ciudad, a quien por ante mi su señoria

le recivio juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor y por una señal de Cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor del escrito precedente.

1. — A la primera dijo: Que ha tratado a don Antonio Pardo de un año a esta parte poco mas, o menos con motibo del armamento á Corso de la Fragata Eroe, y vergantin Flecha, en cuyos Buques él que declara tiene intereses, sin que en este tiempo, ni en los anteriores en que el declarante le conocia de vista haiga oido cosa en contrario al contenido de la pregunta y responde.

2. — A la segunda dijo: Que ser cierto su contenido, por haverlo experimentado el Declarante que ha tratado a Pardo, en intermediacion, y responde.

3. — A la tercera dijo que sabe haver adquirido Don Antonio Pardo un caudal como de quarenta o cincuenta mil pesos segun su calculo guardando formalidad, y honrrades en las negociaciones que le han proporcionado estos fondos, y responde.

4. — A la quarta dijo: Que es cierto el contenido de la pregunta y responde.

5. — A la quinta dijo: Que lo dicho y declarado es publico, y notorio publica voz y fama, y la verdad so cargo del juramento fecho, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta y nueve años, y la firmo rubricando su señoria de que certifico. Vna rubrica del Señor Juez = Ramon del Valle = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de Don Carlos Francisco Diaz. — Consecutivamente presento por testigo a Don Carlos Francisco Diaz a quien por ante mi su señoria le recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y por una señal de cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo examinado al tenor de las preguntas del escrito que antecede.

1. — A la primera dijo que conoce a Don Antonio Pardo desde ahora siete años, y que en esta epoca no ha savido, ni oido cosa alguna en contrario, de lo que la pregunta contiene, y responde.

2. — A la segunda dijo: Que es cierto el contenido de la pregunta, y responde.

3. — A la tercera dijo: Que lo que save es que don Antonio Maria Pardo ha hecho negociacion de Negros, y tomando intereses en el armamento de buques corsarios, a mas de otras negociaciones de efectos de Castilla, haviendo sacado de toda conciderables ganancias, cuyo importe al declarante no le consta, sin que jamas haya oydo cosa en contrario de la honradez, y formalidad con que en estos tratos se haya conducido, y responde.

4. — A la quarta dijo: Que el contenido es cierto, y responde.

5. — A la quinta dijo: Que lo dicho y declarado es la verdad,

publica voz y fama, y la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmo y ratifico, no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta y quatro años, y la firmo rubricando su señoría de que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Carlos Francisco Diaz = Don Jose Vicente Gordillo y Garzes =

Declaración de Felipe Varela. — En dicho día la parte del procurador Francisco Flores, presento por testigo a don Felipe Varela del Comercio de esta ciudad a quien su señoría por ante mi le recivio juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y por una señal de Cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir la verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas contenidas en el escrito que antecede.

1. — A la primera dijo: Que desde ahora ocho años conoce a Don Antonio Pardo, a quien ha tenido en el concepto de honrado, y caritativo, por haverle visto hacer algunas limosnas, señaladamente, la de un par de medias que mando a dar a un pobre sacerdote, havien-dole advertido en amistades, y relaciones con personas del viso, y separado de juntas poco decentes, y responde.

2. — A la segunda dijo: Que su contenido es cierto, y responde.

3. — A la tercera dijo que igualmente es cierto su contenido, y responde.

4. — A la quarta dijo: Que asi mismo es cierto, y responde.

5. — A la quinta dijo: Que lo dicho y declarado es la verdad publica voz y fama y la verdad so cargo del juramento en que se afirmo, y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de cincuenta años, y lo firmo rubricando su señoría de que certifico = Vna rubrica del Señor Juez = Felipe Varela = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Juan Antonio Aramburu. — En el mismo día la parte del procurador Francisco Flores presento por testigo a don Juan Antonio Aramburu del comercio de quien por ante mi, su señoría recivio juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y por una señal de cruz, so cargo del qual prometio decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de las preguntas insertadas en el escrito conque principian estas diligencias.

1. — A la primera dijo: Que conoce a don Antonio Pardo, desde el año ochocientos uno, que desde entonces acá, no le ha conocido la menor nota, y ha oido cosa en contrario y responde.

2. — A la segunda dijo: que su contenido es cierto y responde.

3. — A la tercera dijo: Que no puede asegurar qual sea el caudal de don Antonio Pardo, y si que ha adquirido un buen principal, guardando en sus negociaciones la formalidad y honradez que expresa, y responde.

4. — A la quarta dijo: Que su contenido es cierto, y responde.

5. — A la quinta dijo: Que lo dicho, y declarado, lo tiene por pu-

blico, publica voz y fama, en ello se afirma, y ratifica, so cargo del juramento hecho: Que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de veynte y nueve años, y lo firmo rubricando su señoría, de que certifico = Vna rubrica, del señor Juez = Juan Antonio Aramburu = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Escrito. — Señor Juez comisionado = Francisco Flores a nombre de Don Antonio Maria Pardo, Alferz de Dragones de Cavalleria de esta Capital en los autos que se promueven sobre movimientos en ella, en que falsamente se le implico, con lo demas que resulta digo: Que esta causa se halla recibida a prueba, y para en parte de la que Don Antonio tiene que dar, conviene, que su Coronel el señor Brigadier Marques de Montemira, informe, conforme a derecho, si le consta que Don Antonio Pardo mi parte, es hombre de buena vida, y fama temeroso de Dios: si es verdad que por lo que le ha observado en el tiempo que le conoce, que es persona honrrada, y de juicio, pensando solo en travajar para sostener a su familia, a quien ama mucho recogiendo siempre a las ocho de la noche a su casa, y si save qué se consterno infinito quando se supo el movimiento de Quito. Así mismo declaren al tenor de estos hechos, el teniente Coronel Don Francisco Sarate, el Capitan don Matias Gregorio, expresando si todo lo expuesto es publico y notorio en esta ciudad: Por tanto = A V Señoría pido y suplico se sirva mandar que para en parte de prueba se reciva el ynforme y declaraciones indicadas, justicia etcetera = Doctor Antonio de Bedoya = Francisco Flores =

Decreto. — Lima y octubre, trexe de mil ochocientos nueve = Pase este recurso al señor Marques de Montemira, para que estando llano evaque el Ynforme que se solicita, jurando y declarando los demas sujetos que se mencionan al tenor del propio pedimiento, a cuyo efecto el Procurador Francisco Flores los presentará, y para todo citese antes al ministerio fiscal = Vna rubrica del Señor Juez = Gordillo =

Citacion. — En el mismo dia de la fecha anterior hice presente el auto de ella, al señor don Jose Pareja, y Cortés cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de su Magestad, y su Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia, de que Certifico = Gordillo =

Otra. — Seguidamente hizo otra como la anterior al señor Don Miguel de Ysaguirre, Fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = En el propio dia de la fecha anterior, notifique e hize saver el auto anterior al Procurador Francisco Flores a nombre de su parte, y la firmo de que certifico = Flores = Gordillo =

Informe del señor Marques de Montemira. — Señor Juez Comisionado = El Ynforme que puedo hacer sobre la conducta y buenas costumbres del soldado distinguido del Reximiento de mi cargo, don Antonio Maria Pardo se reduce: Que havrá poco más de quatro

años que lo conosco de trato, y comunicacion, y por su buena conducta, he puesto a su cuidado varios negocios que tengo pendientes en diversos tribunales, y siempre he experimentado una exactitud, y verdad en el curso de estos expedientes, que asi mismo le he observado una conducta juiciosa, y honrrada, en el cuidado de su familia, y una vida cristiana conforme al estado de casado, recogiendo a su casa a las ocho de la noche, a donde se le ha encontrado para que practique alguna diligencia en los asuntos de que estaba encargado, y finalmente le he oido siempre hablar con el mayor juicio sobre los alborotos que ha havido en Quito, y la Paz, detestando con el mayor fuego, y empeño la conducta de estos pueblos, y por consiguiente a este honrrado modo de proceder, ha sido su estimacion con todos los que lo han tratado = Lima y octubre catorce de mil ochocientos nueve = El Marques de Montemira =

Declaracion de don Pablo Casas. — En octubre catorce de mil ochocientos nueve, la parte del Procurador Francisco Flores, presento por testigo al capitan del Numero de esta ciudad, a quien el señor don Juan Bazo, y Berri por ante mi le recivio juramento que lo hizo bajo de palabra de honor, puesta la mano derecha sobre la cruz de la espada que traia puesta, bajo del cual ofrecio decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado por su señoría al tenor de lo que resulta del escrito antecedente dijo: Que ha tratado a don Antonio Pardo el tiempo de cinco a seis años, con motivo de haverle encargado la defenza de varios negocios en que aun en la actualidad, estaba entendiendo: Que por esta causa, el mismo Pardo le ha citado en distintas ocasiones, para que concurra a su casa a las ocho de la noche para diversos escritos, y lo hallo siempre en ella, siendole preciso en otras que lo necesitaba, buscarlo a las seis, e siete de la mañana, porque si se tardaba o pasaba de las ocho ya andaba fuera en sus negocios de panadería, o de corzo; que lo ha tenido en el concepto de hombre de buena vida, temeroso a Dios, honrrado, de juicio, y amante a su familia, y que hallandose un dia el declarante, y Pardo en los corredores de la Audiencia llevo uno a quien no conoce, y empezandose a tratar de las novedades de Quito, le dijo Pardo que se retirase que no queria saver cosa alguna, siendo esto, y cuanto puede decir, y la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de quarenta y cinco años y la firmo, y su señoría la rubrico de que certifico vna rubrica del señor Juez = Pablo de casas = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Matias Gregorio. — En el mismo dia de la fecha anterior la parte del procurador Francisco Flores, presento por testigo a Don Matias Gregorio a quien el Señor Juez le recivio por ante mi juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor a vna señal de cruz segun derecho vajo del qual ofrecio decir verdad en lo que

supiere y fuere preguntado, y siendo examinado por su señoría al tenor del escrito presentado por el indicado Procurador, a nombre de don Antonio María Pardo, dijo: Que conoce a don Antonio Pardo desde el año de noventa y seis, con ocasion de haver venido juntos de España en el Nauio nombrado el Rey que desde aquella epoca a la presente lo ha tratado en varias ocasiones, ya con motivo dado valanze a la Panaderia que en el dia tiene: que con estos antecedentes save que se recojia siempre a su casa a las ocho de la noche, haviendolo tenido en el concepto de vn hombre honrrado, travajador, y amante a su familia; pero que en orden a si le consternaron o no los subcesos de Quito el Declarante nada save siendo lo expuesto la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se afirmo, y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley; que es de quarenta y vn años, que vive en la Panaderia de Matamoros, y la firmo, y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Matias Gregorio = Dn Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Francisco Zarate. — En la ciudad de los Reyes del Peru en quince de octubre de mil ochocientos nueve años la parte del procurador Francisco Flores, presento por testigo a don Francisco Zarate teniente coronel de reximento de Cavalleria de esta Capital a quien su señoría por ante mi recibio juramento que lo hizo vajo palabra de honor, y puesta la mano sobre la Cruz de su espada bajo del qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, siendolo con arreglo al escrito antecedente dijo: Que de quatro años a esta parte ha tratado con mucha frecuencia a don Antonio María Pardo, por ocacion de estar encargado de los negocios de su casa bien que la frecuencia del trato del que declara con Pardo, ha sido de vn año, o año y medio aca; Que en todo este tiempo ha conservado en el una conducta arreglada con mucha aplicacion al trabajo, y amor a su familia, recojiendose a su casa a las siete, o las ocho de la noche, quando mas tarde que quando se tuvo noticias de las ocurrencias acaecidas con Quito, y la Paz, manifestó mucho sentimiento, detestando como criminales, aquellos procedimientos creyendo los dirigidos contra aquellos vecinos de fortuna para los cuales los consideraba ruinosos lo qual unido al conocimiento que el declarante tiene del apego con que Pardo mira sus intereses, jamas le hizieron sospechar en Pardo afectacion en sus verdaderos sentimientos, deviendo añadir en corroboracion de todo que haviendose tratado de interponer en el superior Gobierno un recurso contra la eleccion de Diputado hecha por el cavildo del Cuzco para el que se recojieron firmas de muchos vecinos de esta capital, Pardo fue de opinion de que se declarara no debia firmarlo combiniendo en esto con su mismo modo de pensar: Que esta es la verdad en cargo de su celebrado juramento en que se afirmo, expresando dejar con ella su conciencia satisfecha y lo firmo rubricandolo su señoría, lo que certifico = testado = y rruino

= no vale = tambien vale = Vna rubrica del señor Juez = Francisco de Zarate = Don Jose Gordillo, y Garcés =

Escrito. — Señor Juez Comisionado = Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo Alferez de Dragones de cavalleria de esta Capital en los autos que se promueven sobre movimientos en ella, en la que falsamente se le implicó, con lo demas deducido digo: Que en la causa se halla recibida a prueba, y para en parte de la que Don Antonio tiene que dar, conviene que don Mateo Silva preso por esta misma causa, declare si es verdad que haviendole suplicado a Pardo hablase al comerciante don Juan Antonio Aramburu, para que le fiase vna capa blanca, pagando su importe al respecto de doze pesos cada mes se escuso, hasta que su hermana doña Micaela Silva se obligo a exhivir los doce pesos mensuales. Y si es cierto que no haviendo cumplido con las estipulaciones, tuvo mi parte que satisfacer el importe de dicha capa, al comerciante Aramburu de que resulto haver reñido fuertemente con Silva, y con su hermana, por cuyo motibo estuvo sin hablar mi parte mucho tiempo. Y si es verdad, que por no haver concedido ahora proxicamente dicho mi parte en que se diesen veinte, y cinco pesos en una causa de don Antonio Alomparte, sobre que presento escrito pidiendolos, y Pardo se opuso, le tomo odio terrible = Por tanto = A Vseñoria pido, y suplico se sirva mandar que don Mateo Silva declare en los terminos propuestos por ser de justicia etcetera = Otro si, digo: Que para en parte de la misma prueba, conviene, que Jose Santos Figueroa, preso por la misma causa, declare, si es intimo amigo de Silva, si es de la misma tierra de su Padre si vino recomendado a casa de dicho Silva, en la que estubo algun tiempo. Y finalmente si es verdad que ahora como dos meses suplico con mucha instancia y por repetidas vezes a mi parte, que le comprase el cajon de comercio, que esta en la esquina de Mercaderes perteneciente a don N. Bacarrese, para trabajar en el, y si por haberse escusado dicho mi parte se incomodo con el, y hablo diciendo que estava lleno de sovervia y vanidad; diga con que personas hablo de este modo = por tanto = A Vseñoria pido, y suplico se sirva mandar que el contenido jure, y declare, en el modo expuesto por ser de justicia etcetera = doctor Antonio de Bedoya = Francisco Flores =

Decreto. — En lo principal, y otro si, los contenidos juren, y declaren como se pide procediendo la correspondiente citacion Fiscal = Vna rubrica del Señor Juez = Gordillo =

Citacion. — En el mismo dia de la fecha anterior, hize presente el auto de ella al señor don Jose Pareja caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero y Fiscal de su Magestad de que certificado = Gordillo =

Otra. — Seguidamente hize otra como la anterior al señor don

Miguel de Ysaguirre Fiscal del crimen de esta Real audiencia de que certifico = Gordillo =

Declaraciones de don Mateo Silva. — En trece de octubre de mil ochocientos nueve: hallandose en la Real carcel de Corte el Señor don Juan Bazo, y Berri Juez comisionado en esta causa, hizo comparecer a Don Mateo Silva, a quien por ante mi le recivio juramento que lo hizo por Dios, nuestro Señor, y a vna señal de cruz según forma de derecho vajo del qual se ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor de lo pedido en lo principal del escrito de la foxa anterior dijo: que en orden a la capa blanca comprada a el comerciante don Juan Antonio Aramburu, no es cierto lo que don Antonio Pardo refiere en el modo, porque lo que sucedio fue, que necesitando el declarante de dicha capa, hablo al que lo presenta, a efecto de que se la sacase, dando el que declara de contado como lo hizo, veynte o veynte y cinco pesos, y obligandose a pagar el resto de su importe á razon de doce pesos en cada mes Que Don Antonio Pardo no convino hasta tanto que una hermana del declarante, se obligo a contribuir dichos doce pesos, en consecuencia de lo cual, el que declara dio a Pardo los veinte y cinco pesos que ha expresado, se saco la capa, y su hermana ha estado contribuyendo, asi en efectos como en dinero la quota, por que se obligo habiendo el mismo Pardo abonado a cuenta, cierta cantidad; pero que es falso halla reñido con el, por este motivo, porque siempre se ha entendido con su citada hermana, de quien el declarante ignora si ha dejado de contribuirle algun mes: Que en orden al suceso de los veinte, y cinco pesos de la causa de don Antonio Alemparte tambien es falso, lo que Pardo refiere en su pedimiento, y que lo ocurrido, es que teniendo el Declarante necesidad de diez o doce pesos, y defendiendo dicho Pardo la causa de don Antonio Alemparte, propuso al referido Pardo su urgencia, y presento a nombre propio un escrito en que se suponía abogado de la misma causa, pidiendo veinte y cinco pesos de que resultado se diese traslado a don Antonio Vega fiador de Alemparte, en cuyo estado quedo el negocio, sin que el que declara halla tenido motivo para concevir contra Pardo ese odio que figura, pues antes ha guardado con el mucha union; y que esta es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmo, y ratifico leyda su declaracion, y la firmo y su señoria la rubrico = Vna rubrica del señor Juez = Jose Mateo Silva = Don Jose Vicente Gordillo =

Declaracion de Don Jose Santos Figueroa. — Seguidamente el expresado señor don Juan Bazo, y Berri hizo comparecer a don Jose Santos Figueroa a quien por ante mi le recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor del otro si del escrito presentado por el Procurador Francisco Flores a nombre de don Antonio Pardo dijo: Que aunque segun tiene noticia

el Padre de Don Mateo Silva es de Celendín, distante de Caxamarca de donde el declarante es oriundo, como veinte, o veynte y cinco leguas, es enteramente falso, que el que declara haya venido recomendado a los Silvas, ni hospedarse en casa de estos durante un día siquiera: Que tambien es falso que haya propuesto a Pardo le comprase el caxon de Bacarrese, y que lo que sobre esto hay de verdad es, que habiendo el declarante savido, que dicho cajon estava de venta con un principal de cinco a seis mil pesos lo aviso a Pardo, diciendole que podria comprarlo, ya fuese para negociar por si o para darlo a otro en arrendamiento, por cuyo advitrio podrian utilizarse veinte y cinco, o treinta pesos, que era lo que daba al mes, sobre que Pardo contesto que veria a Bacarrese sin que el declarante le haya buelto a hablar en este asunto, siendo igualmente falso, y falsisimo que el declarante se haya producido del modo que se expresa en ninguna ocacion y que esta es la verdad vajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, siendole leyda esta declaracion, y la firmo y su señorío la rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Jose de los Santos Figueroa = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Escrito. — Señor Juez comisionado = Francisco Flores a nombre de Don Antonio Maria Pardo Alferez de Dragones de esta Capital, en los autos que se promueven sobre intentar en ella unos movimientos, en que falsamente se implico a mi parte con lo demas deducido digo: Que esta causa se halla recibida a prueba con el termino de doce dias. Y para la que don Antonio mi parte tiene que producir, conviene que el contador Ynterventor don Vicente Oracion, Don Andres Riquero, y qualquiera otro oficial que haya visto a mi parte en aquella oficina, declaren si no es cierto que el día veynte de septiembre ultimo, estuvo don Antonio Maria Pardo, en aquella administracion desde las ocho y media hasta las dos de la tarde, sin salir, ni separarse de allí: Que fue con motivo del correo que se esperaba, el de valles en ese día, y si no es cierto que estuvo sentado leyendo las ordenanzas, las que le pidio por favor le presentasen, y llevo para su casa hasta la citada hora de dos de la tarde en que se separaron las puertas de la oficina, y don Antonio se despidio, y se dirigio para su casa a dicha hora de las dos de la tarde, sin que hasta ahora le haya debuelto las ordenanzas: Por tanto = A V señoria pido, y suplico se sirva mandar, que para en parte de prueba a que exta recibida esta causa declaren los contenidos en la forma propuesta y pasandose a este efecto el oficio respectivo al señor administrador, y fecho que se me entregue todo, para los usos de la defenza de mi parte, por ser de justicia etcetera = Doctor Antonio de Bedoya = Francisco Flores = Lima octubre trece de mil ochocientos nueve =

Decreto. — Los contenidos comparescan juren, y declaren como esta parte pide precediendo citacion de el ministerio fiscal y haciendo

por si misma las diligencias necesarias sobre que debe presente que en este juzgado se procede por delegacion del Excelentísimo Señor Virrey, cuya elevada representacion ryne la superintendencia de correos, fecho entreguese = vna rubrica del señor Juez = Gordillo =

Citacion. — En el mismo dia de la fecha anterior, hize presente el auto de ella, al señor don Jose Pareja, y Cortez, cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de su magestad, y su Fiscal de lo civil de esta Real audiencia de que certifico = Gordillo =

Otra. — En catorce de octubre de mil ochocientos nueve hize presente el auto de buelta al señor don Miguel de Eysaguirre Fiscal del Crimen, de que certifico = Gordillo = Seguidamente notifique el auto de foxa de enfrente al procurador Francisco Flores a nombre de su parte, y la firma de que certifico = Flores = Gordillo =

Declaracion de Andres Riquero. — En el propio dia de la fecha anterior, y para en parte de prueba a que esta se halla recibida el Procurador Francisco Flores presento por testigo a don Andres Riquero, a quien por el señor don Juan Bazo y Berri, juez comicionado en ella, le recivio juramento que le hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de cruz, segun forma de derecho bajo del cual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y sendo encaminado de lo expuesto en el escrito de la foxa anterior dijo: Que lo unico que tiene presente, y puede declarar, es que el dia veinte de septiembre proximo pasado en circunstancias que acababa de llegar el correo de valles, lo que se verifico a las ocho de la mañana, y allandose ya el que declara ocupado en el apartado de cartas, entro el que lo presenta a la contaduria, segun acostumbraba hacerlo con frecuencia, y a las oficinas, y ya a las havitaciones del administrador; Que el declarante continuo en sus ocupaciones, y haviendose retirado, como a las doze y cuarto o doze y media, dejo a Pardo en la misma contaduria, sin que pueda decir cosa alguna en orden a lo demas que contiene el pedimiento siendo esto la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico, siendole leyda esta su declaracion, que es de edad de mas de quarenta años, que no le tocan las generales de la Ley; que vive en la esquina de Yá pario, y la firma, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor Juez Andres Riquero = Don Antonio Jose Vicente Gordillo =

Declaración de Vicente Oracion. — Consecutivamente la parte del Procurador Francisco Flores presento por testigo a Don Vicente Oracion, contador Ynterino de la Real casa de Correos, a quien por ante mí, el señor don Juan Bazo y Berri, le recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y a vna señal de cruz segun forma de derecho vajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado por su señoria al tenor del escrito antecedente dijo: ser cierto que el veinte y tres de septiembre

ultimo, habiendo llegado al correo de Balles, entró a la oficina que despacha el declarante, Don Antonio Maria Pardo segun lo hacia frecuentemente con motibo de estar encargado de varios negocios, y expedientes de la casa que alli se ocupo en leer cosas del mismo correo, y despues en reconocer las ordenanzas de la renta que pidio, permaneciendo en dicha oficina hasta la una o una, y media en cuya hora salio el que declara y Pardo tambien lo hizo, llevando consigo un tomo o exemplar de las referidas ordenanzas que no lo ha devuelto; Que es cuanto save, y la verdad bajo del juramento que fecho tiene, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de cinquenta y un años, y la firma, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Vicente Oracion de Recaurte = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de Don Juan Azaldegui. — En el propio dia de la fecha anterior, la parte en el propio dia de la fecha anterior (sic) la parte del Procurador Francisco Flores presento por testigo a don Juan de Azaldegui, oficial tercero de la Administracion de Correos a quien por ante mi, el Señor Juez le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor segun forma de derecho vajo del qual ofrecio decir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por su señoria con arreglo a lo representado por Pardo en el escrito anterior dijo: Ser cierto que el dia veinte de septiembre ultimo, vio a don Antonio Maria Pardo, en la contaduria de correos, desde las ocho y media, hasta las dos de la tarde ocupandose en leer las ordenanzas de la renta, de que llevo un exemplar, que no ha devuelto, y que lo dicho es la verdad bajo del juramento hecho que se afirmo, y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de veinte y nueve, la firma, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Juan de Azaldegui = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Escrito. — Señor Juez comisionado = Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo Alferez de Dragones de esta capital, en los autos que se promueven sobre intentar unos movimientos en ella, en que con falsedad se implico a mi parte con los demas deducido digo: Que el teniente coronel don Francisco Zarate, es uno de los testigos de que se compone la prueba del citado Don Antonio mi parte, el que se halla indispueto, y a fin de que pueda evaquarse la diligencia, se ha de servir Vseñoria cometerla al presente escrivano por tanto = A Vseñoria pido y suplico se sirva en atencion a la indisposicion propuesta, cometer la declaracion al presente escrivano de la causa por ser de justicia etcetera = Otro si digo: Que asi la declaracion pedida a don Mateo Silva, y Jose Santos Figueroa, como el Ynforme del señor Brigadier Marques de Montemira se me entregue todo para el uso de la defensa de mi parte, Por tanto =

A V señoría pido y suplico se sirva mandar se me entregue por ser de justicia etcetera = Francisco Flores =

Decreto. — Lima octubre catorce de mil ochocientos nueve = En lo principal no ha lugar, haga su diligencia, y al otro si como lo pide = Vna rubrica del señor Juez = Gordillo = En el mismo día de la fecha anterior notifique e hize autor anterior al procurador Francisco Flores a nombre de su parte y la firmo de que certifico = Flores = Gordillo =

Notificacion. — Francisco Flores a nombre de don Jose Maria Pardo alferes de dragones de esta Capital, en los autos promovidos sobre un movimiento que se dice intentado en ella, con los demás deducido digo:

Escrito. — Que esta causa se halla recibida a prueba con el termino de doze dias perentorios, e inprorrogables, y para en parte de la que don Antonio Maria Pardo tiene que producir conviene que don Narciso Rayme, don Domingo Martines, Don Cristoval Ruilova, y don Manuel Sarria comerciante, declaren si no es cierto que el domingo veinte y quatro día de nuestra señora de la Merced, esto es de septiembre estuvieron desde las doze, o doze y cuarto en el cafee de Mercaderes, con Don Antonio Maria Pardo mi parte sentados en una mesa hasta las dos de la tarde hasta dicha hora de dos sobre negocios de comercio. Y si no es cierto que mi parte entro en su calesa que estaba a la puerta del Tribunal del Consulado, y se dirijio para su casa, a la expresada hora de dos de la tarde, sin que desde las doze, a doze y cuarto que se sentaron se hiviesen levantado hasta la citada hora de dos de la tarde por tanto = A V. señoría pido y suplico se sirva mandar, que los contenidos juren, y declaren, como se solicita, y evaquando que se me entregue para el uso de la defensa de mi parte por ser de justicia etcetera = Otro si digo: Que para el mismo efecto, conviene que el citado calesero de mi parte nombrado Alexo Mariano, declare si es verdad que el día veynte y quatro de septiembre Domingo, y día de nuestra señora de La merced, estuvo con la calesa a la puerta del Tribunal del Consulado, donde acostumbra esperando a mi parte, hasta las dos de la tarde que salio del café de Mercaderes, se entro en la calesa, y se vino en derecha a su casa, y si es cierto que no fue a vuscarlo al quarto, ni va ningun día de fiesta, porque mi parte no concurre en tales dias: Por tanto = A V. señoría pido, y suplico se sirva mandar, como llevo solicitado en este otro si, y que fecho se me entregue para los usos de la defensa de mi parte, por ser justicia ut supra = Doctor Antonio de Bedoya = Francisco Flores =

Decreto. — Lima y octubre treze de mil ochocientos nueve = En lo principal y otro si los contenidos comparescan, juren, y declaren con precedente citados del Ministerio fiscal, y fecho entreguese vna rubrica del señor Jues = Gordillo =

Decreto. — En el mismo día de la fecha anterior hice presente el auto de la buelta al señor don Jose Pareja, y Cortez Cavallero de la eal y distinguida orden española de Carlos tercero, y su Fiscal de su Magestad de esta Real audiencia de que certifico = Gordillo =

Otra. — Seguidamente hice otra como la anterior, al señor don Miguel de Eyzaguirre Fiscal del crimen de que certifico = Gordillo =

Declaracion de don Cristobal Ruilova. — En el propio día de la fecha anterior el procurador Francisco Flores hizo comparecer a don Cristoval Ruiloba, a quien por ante mí le recibio su señoría juramento que lo hizo por Dios nuestro señor, y por una señal de Cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo segun el contenido del anterior procedimiento dijo: Ser cierto, que el día veinte, y quatro de septiembre anterior en que se celebros la festividad de nuestra señora de las Mercedes estuvo don Antonio Pardo con el declarante y los demas que expresa en el cafe de los Mercaderes, sentados hasta las dos en punto de la tarde, en cuya hora se retiraron tomando dicho Pardo su calesa que se hallaba inmediata a la puerta del consulado, desde donde cree el que declara, que se dirija a su casa a comer, sin que en todo el tiempo que medio desde la citada hora de doze hasta las dos se huviese movido Pardo del café y que lo dicho es la verdad bajo el juramento hecho, en que se afirmo, y ratifico que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de cinquenta, y un años y la firmo rubricando su señoría de que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Cristoval de Ruilova = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Narciso Rayma. — Ynmediatamente la parte del Procurador Francisco Flores, presento por testigo a don Narciso Rayma, a quien por ante mí su señoría le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor, y por una señal de cruz, según forma, bajo del qual prometio decir verdad de lo que fuere preguntado, y siendolo segun el contenido del antecedente escrito dijo: que el lo unico que save, es que el día de la festividad de nuestra señora de las Mercedes, despues de concluida esta, a que asistio el declarante, y siendo como la una o mas de la tarde, al pasar de retirada por el cafe de Mercaderes le dio gana de entrar, que hallo a don Antonio Pardo sentado en una mesa, con Don Cristoval Ruiloba y otros, tomando un poco de Aguardiente para hacer las once; que dicho Pardo le brindo las once, y habiendo rehusado por no acomodar a su salud, permanecio allí, como quatro o cinco minutos y se retiro dejando a Pardo con los demas en el mismo paraje, sin que por consiguiente le conste cosa alguna en orden a lo demas, que el escrito contiene; y que lo dicho es la verdad, a que no ha faltado, sin embargo de tocarle las generales de la Ley, por compadre de Pardo, y ella se afirmo y ratifico es de edad de quarenta y

siete años, y la firmo rubricando su señoría de que certifico Vna rubrica del señor Juez = Narciso Rayma = Don Jose Vicente Garcés =

Declaracion de don Domingo Martinez. — Sucesivamente comparecio don Domingo Martines del Comercio de esta ciudad quien por ante mi su señoría le recivio juramento, que lo hizo a Dios nuestro Señor, y por una señal de cruz segun derecho, bajo del cual ofrecio decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito que antecede dijo: Que ser cierto su relato, y que el dia veinte y quatro de septiembre, desde las doce poco mas hasta los tres quartos para las dos de la tarde estuvo el que declara con don Antonio Pardo, y los demas que se expresan en dicho escrito en el cafe de Mercaderes, sin que se huviese separado antes de los tres quartos para las dos en cuya hora dicho Pardo tomo su calesa, que estava en la Puerta del consulado, y se retiro: Que es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmo, y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de treinta y cinco años, y la firmo rubricandolo su señoría de que certifico =vna rubrica del señor Juez = Domingo Martinez = Don Jose Vicente Gordillo, y Garcés=

Declaracion de don Manuel Sarria. — Sucesivamente comparecio don Manuel Sarria, del comercio de esta ciudad, con cajon de mercaderia devajo del sagrario de quien su señoría por ante mi recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y por una señal de Cruz segun forma de derecho, y siendo examinado al tenor del escrito antecedente dijo: Que ser cierto que el dia de nuestra señora de las Mercedes estuvo el declarante, con don Antonio Pardo, y los demas que se expresan en dicho escrito, en el cafe de Mercaderes, desde las doze del dia, hasta los tres quartos para las dos de la tarde, hablando de cosas del comercio, y de un negocio con que Pardo corria propio del que declara, en cuya hora de los tres quartos, para las dos, se retiraron, tomando Pardo su Calesa que tenía junto a la Puerta del Tribunal del Consulado; Y que esta es la verdad, so cargo del juramento fecho, en que se afirmo, y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta y quatro años, y la firmo, rubricando su señoría de que certifico =Vna rubrica del señor Juez = Manuel de Sarria = Don Jose Vicente Gordillo, y Garcés =

Declaracion de Mariano Lopez. — En el propio dia comparecio Mariano Lopez esclavo de Doña Francisca Jacot, Muger lexítima de Don Antonio María Pardo, de quien su señoría por ante le recivio juramento, que lo hizo a Dios nuestro Señor, y por una señal de cruz segun derecho, bajo del qual ofrecio decir de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor de lo contenido en el otro si del escrito antecedente dijo: Que el dia de nuestra Señora

de las Mercedes a hora de la una de la tarde, paso con la calesa de su amo a la esquina de la calle de las Mantas, a fin de esperar lo para conducirlo a su casa, y que a las dos de aquella tarde, se apareció con don Cristoval Ruilova, y otros a quienes no conoce, y tomando la calesa se dirijio inmediatamente a su propia casa, sin haver estado en el Portal de Escrivanos, porque dicho su Amo causa de no concurrir, ningun día de Fiesta a el quarto que tiene en el citado Portal de Escrivanos le tiene prevenido que siempre le ponga la calesa en la citada esquina de las Mantas. Y que esta es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmo, y ratifico, que aunque le tocan las generales de la Ley, no por eso ha faltado a ella y la firmo rubricando su señoria, de que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Mariano Lopez = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Escrito.— Señor Jues Comisionado = Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo Alferez de Dragones de esta capital por superior decreto del excelentísimo Señor Virrey del Reyno en los autos que se promueven sobre unos movimientos que se dice se intentaban hacer en ella con lo demás deducido digo: Que esta causa se halla recibida a prueba y para en parte de la que Don Antonio Maria Pardo tiene que dar, conviene que Doña Micaela Silva vajo del Sagrado vinculo del juramento, declare, si no es cierto, que haviendole suplicado su Hermano don Mateo, a mi parte, para que le fiase con vn comerciante, en Paño Blanco para vna capa, ofreciendo pagar su importe de doze pesos mensuales no convino Pardo hasta que dicha doña Micaela se obligo contribuir los doce pesos cada mes, sino es cierto que un día, estando ella en la tienda de su padre (y este no) le reconvino Pardo por la paga de las mesadas corridas, y si es verdad que si sobre si era mas o menos lo que tenia dado a cuenta, tubo dicho Pardo con ella en la misma tienda, un disgusto muy grande, riñendo en forma muy grande y protestando dicho don Antonio que no serviría ni a ella ni a su hermano mas cuyo hecho, paso delante de otros que se hallaban presentes: Por tanto y bajo la protexta de derecho por ser su hermano = A. V. señoria pido, y suplico se sirva mandar que la contenida jure, y declare en la forma deducida compareciendo para ello bajo de apremio, y fecho se me entregue para el uso de la defensa de mi parte, por ser de justicia etcetera = Doctor Antonio de Bedoya = Francisco Flores

Decreto.— Lima Octubre dies y seis de mil ochocientos nueve = la contenida comparezca, jure, y declare con citacion, y fecho hagase presente a los señores fiscales, entregandosele a la parte como pide = Vna rubrica del Señor Juez = Gordillo =

Notificación.— En el propio día de la fecha anterior, Yo el escrivano de camara, notifique e hize saver lo contenido en el Decreto que antecede al Procurador Manuel Gorostisaga, en su persona, y la firmo de que certifico = En el mismo día de la fecha anterior no-

tifique el auto de ella a doña Micaela Silva, en su persona, quien quedo de ir al día siguiente a la casa del señor Juez en su persona de que certifico = Gordillo =

Declaracion de Micaela Silva. — En diez y siete de octubre de mil ochocientos nueve, comparecio Doña Micaela Silva, a quien su señoría por ante mi recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor, y a una señal de Cruz segun forma de derecho, bajo del Qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada, y siendo examinada al tenor de lo contenido en el escrito de la foxa de enfrente dijo: Ser cierto lo expuesto por Don Antonio Pardo en orden a el Paño para vna capa que saco fiada para Don Mateo hermano de la Declarante, obligandose esta a la contribucion que el citado Pardo hizo a la declarante, en la tienda de su Padre con incomodidad, y sin riña sobre que encontrandolo algunos dias despues en el Portal le dijo Pardo, que le diese quando quisiese, y pudiese, pues ya la capa la havia el pagado, y que lo dicho es la verdad bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo, ratifico, que aunque le tocan las generales por ser hermana de Don Mateo, no por eso falta a la verdad, que es de edad de veynte y seis años, y la firmo, y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor Jues = Micaela Silva = Don Jose Vicente Gordillo, y Garces =

Escrito. — Señor juez comisionado = Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo Alferes de Dragones por superior decreto del excelentísimo señor Virrey del Reyno en los autos promovidos sobre unos movimientos, que se dice intentaban en esta capital, en que falsamente se implico a mi parte con lo demas deducido digo: Que quando se verifico el careo con don Mateo Silva, y José Figueroa, referente a la conversacion que se fingio ocurrida a la una del día veinte, y quatro de septiembre en el quarto de mi parte se expuso por Silva, y Figueroa, que desde la una se havian estado en dicho quarto hasta que el citado Pardo le fue a avisar que estaba alli la Calesa, y haviendolo pedido mi parte en aquel mismo acto, que inmediatamente se condujese el citado calesero al lugar del Careo, para que alli sin saver a que era llamado, dijese la verdad, se dispuso por V. Señoría que en el termino de prueba seria examinado. Este hecho conviene participar, para cuyo fin = A V. señoría pido y suplico, se sirva mandar que por el presente escrivano de la causa, se ponga certificacion del hecho incerto en este pedimento, y evaquada, se me entregue para el uso de la defensa de mi parte, por ser de justicia etcetera = Doctor Antonio de Bedoya = Francisco Flores =

Decreto. — Lima octubre dies y seis de mil ochocientos nueve = como lo pide con citacion de los señores Fiscales y fecho entreguesele = Vna rubrica del Señor Juez = Gordillo =

Citacion. — En diez y siete de octubre de mil ochocientos nueve hize

presente el auto anterior al señor don Jose Pareja, y Cortez, Cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, y su Fiscal del Crimen de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la antecedente al Señor Don Miguel Eyzaguirre Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo =

Certificacion. — En cumplimiento de lo mandado en el superior auto que antecede lo que puedo certificar, se reduce a que estando el señor don Juan Bazo y Berri, en la Real Carcel de Corte, y en la sala donde estaban tomando las declaraciones y confecciones a los Reos comprehendidos en la causa a que se refiere el escrito que antecede, y haciendo su señoría un careo entre los Reos, don Antonio Pardo, don Mateo Silva, y Jose Figueroa, por el que le afirmaron los dos ultimos, al primero, que el día veinte, y quatro de septiembre del presente año, que desde la una de ese día havian estado los tres en el quarto de Pardo, cito en el Portal de Escrivanos, y que el Criado Calesero de este le fue a avisar dicho día que hay estaba su Calesa; expuso el mencionado Pardo en el acto del dicho careo al señor juez de esta causa, que mandase, que inmediatamente se hiziese traer al referido Calesero a aquel lugar, para que en el, sin saver a que era llamado, se le examinase, tomandole declaracion a efecto de que no se presumiese que el indicado Pardo lo prevenia, y su señoría le dijo a este, que en el termino de prueba podia pedir aquella declaracion = Lima, y octubre diez y ocho de mil ochocientos nueve años = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Escrito. — Señor Juez Comisionado = Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo, Alferez de Dragones, por el superior Decreto del excelentísimo señor Virrey del Reyno, en los autos que se promueven sobre unos movimientos que se dice se intentaban hacer en esta capital con lo demas deducido digo: Que esta causa se recivio a prueba, y para la que el citado don Antonio tiene que dar, conviene que el comerciante don Antonio Carvallo declare, si no es cierto, que el Lunes veinte, y once de septiembre ultimo como a hora de las onze del día poco mas, o menos fue al quarto que Pardo mi parte tiene en el Portal de Escrivanos, a preguntarle por el estado del Pleito que sigue en la capitania General sobre la redivitoria de un esclavo, si no es cierto que vio allí dos mugeres, y otras varias personas, y si Don Antonio Pardo le contesto que estaba para llegar sancho Silva encargado de este negocio y le diria pasase al oficio de Gobierno a saver y luego a su cajon a instruirle; si no es cierto que a los dos, o tres minutos de haver salido del Quarto, salio tambien Don Antonio Pardo, a quien vio desde su cajon del Sagrario entrar en Palacio por la puerta de la Guardia de a cavallo: Y finalmente si no es cierto que las vezes que fue al referido Quarto a instruirse de su asunto, hallo siempre a Pardo tan ocupado en sus negocios de comercio, que apenas le podia contextar a sus preguntas, diciendole

unicamente que Sanchez Silva, era el que estaba al cuidado de esa cosa Por tanto = A V. señoría pido, y suplico se sirva mandar que para en parte de prueba, el contenido jure, y declare al tenor de los hechos deducidos, y fecho se me entregue para el uso de la defensa de mi parte, por ser de Justicia etcetera = Doctor Antonio de Be-doya = Francisco Flores =

Citación. — En el mismo día de la fecha anterior, hize presente el auto que antecede al Señor don Jose Pareja, y Cortes Cavallero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, y su Fiscal de lo civil, de que certifico Gordillo = Seguidamente hize otra como la anterior al Señor Doctor Miguel de Eyzaguirre Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia, de que certifico = Gordillo =

Notificacion. — Seguidamente notifique el auto de la buelta, al Procurador Francisco Flores a nombre de su parte, de que certifico = Gordillo = En el mismo día de la fecha anterior la parte del procurador Francisco Flores, presento por testigo a don Antonio Carvallo, del comercio de esta ciudad, a quien su señoría por ante mi, rexivio juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor, y por una señal de cruz, segun derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole al tenor del antecedente pedimento dijo: Que ser cierto que el día veinte y cinco de septiembre anterior, paso el que declara al Quarto de don Antonio Pardo, como a las onze del día poco mas o menos, para que le hiciese un escrito, sobre la causa de redivitoria de un esclavo que havia puesto a su cuidado para que la defendiese; Que efectivamente hallo en dicho Quarto, a unas señoras, y como Pardo le dijese que Juan Sanchez avia ido a ver los autos, se retiro inmediatamente, pasando a su cajon de mercancias; Que a dicho cajon llego Sanchez poco despues, y le dio razon de los referidos autos, y sin que dicho Sanchez se vbiese separado vio el que declara entrar a Pardo, por la puerta de la Guardia de a Cavallo, sin poder puntualizar el tiempo que medio desde que el Declarante estuvo en el Quarto de Pardo, hasta que lo vio entrar por dicha Puerta de la Guardia: Que es igualmente cierto, que quantas vezes vido el declarante á don Antonio en su citado quarto, con el expresado motibo, lo hallo siempre embarasado haciendo escritos a otros que tenian la misma causa para buscarlo, por cuya razon jamas el declarante se detubo. Y que lo dicho y declarado es quanto save, y la verdad so cargo juramento fecho, en que se afirmo, y ratifico, no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta, y nueve años. Y la firmo rubricando su señoría de que certifico = Vna rubrica del Señor Juez = Antonio Carvallo = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Escrito. — Señor juez comisionado = Francisco Flores en nombre

don Antonio Maria Pardo, Alferes de Dragones de esta Capital por superior Decreto del excelentísimo señor Virrey del Reyno en los autos promovidos sobre unos movimientos que se dice yntentaban hacer de ella en que falsamente se implico a mi parte con lo demas deducido digo: que esta causa se ha recibido a prueba, mi parte es calumniado en ella, por don Mateo Silva, hombre que se dispone prontísimamente a poner en execucion quanta iniquidad puede alimentar el corazon humano, por defecto de juicio ahora como tres y medio o quatro años poco mas o menos, se promovio por el mismo don Mateo Silva a nombre de Jose Cueva un expediente con el juzgado ordinario que despachaba entonces el conde de Cartago, y corrio por el oficio del escrivano Justo Mendoza, en el qual se pretendio que respecto de haver muerto intestado en la sierra del padre de este Jose Cueva, y ser este su hijo, y universal heredero, se le mandare entregar como a tal, una cantidad de pesos, que el predicho finado su padre tenia en esta ciudad, en poder de don Benito Ambrosio de Canicova, se logro el proyecto, porque Silva juro que Jose Cueva era mayor de veinte y cinco años quando ni aun tenia diez y ocho; juro igualmente que era unico y universal heredero, siendo todo falso falsísimo, porque Jose Cueva, no era mas que hijo natural de aquel finado cuyo citado finado tenia su madre viva, y ademas otra hija, y cuya madre remitió sus poderes á esta ciudad para recobrar el dinero, principiandose sobre este punto á seguir proceso, y por este motibo se sabe el hecho. He practicado infinitas diligencias en el oficio del escrivano Mendoza en solicitud de estos autos, haciendolo las mismas en el de Gobierno a donde pasaron por ynforme que se pidio pero ellos se han obscurecido absolutamente sin que pueda parecer. El termino de prueba en que nos hallamos no da lugar al allasgo del proceso. Por esta razon, y siendole a mi parte urgentísimo e interesante calificar la falcedad de Silva acerca de este hecho conviene, que para en parte de prueba, el mismo ynteresado Jose Cueva, y don Jose Ambrosio de la Vega, declaren si no es cierto que Don Mateo Silva, juro falso en el expediente que se refiere, figurando a Jose Cueva mayor de veinte y cinco años quando no tenia diez y ocho, y universal heredero del finado, siendo solo hijo natural, y estando viva su Madre, y vna hija, añadiendo don Jose Antonio Vegas, si no es verdad, que haviendo Silva pedido por escrito, que se le diese veinte y cinco pesos en la causa de Don Ambrosio Alemparte suponiendose locamente defensor de ella, y dadose traslado al indicado don Jose Antonio Vega como fiador que fue de Alemparte, se opuso Don Antonio Pardo mi parte diciendo al referido Don Jose Antonio Vega que no conviniese, que era una picardia pedir veinte y cinco pesos sin haber hecho nada y si save que por esta razon tubo un gran disgusto con mi parte: Por tanto = A. V. señoría pido y suplico se

sirva mandar, que los contenidos declaren para en parte de prueba el tenor de los hechos propuestos, y evaquada se me entregue para el uso de la defensa de mi parte por ser de justizia etcetera = Doctor Antonio de Bedolla = Francisco Flores =

Decreto. — Lima octubre diez y seis de mil ochocientos nueve = Los contenidos juren y declaren como esta parte pide, con citacion de los señores fiscales, y del Procurador de Don Mateo Silva, y fecho y antegrese = una rubrica del señor Juez = Gordillo =

Citacion. — En el mismo dia de la fecha anterior, yo el escrivano de camara notifique e hize saver lo contenido en el Decreto que antecede al Procurador Manuel Gorostiaga, en su persona y nombre de su parte de que certifico = Gordillo = En dies y siete de octubre de mil ochocientos nueve, hize presente al auto anterior al señor Don Jose Pareja, y cortez, Cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, y su Fiscal de lo civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hize otra como la anterior al señor don Miguel de Eyzaguirre Fiscal del Crimen, de que certifico = Gordillo =

Declaracion de don Jose Antonio de la Vega. — En la ciudad de los Reyes del Peru, y octubre diez y siete de mil ochocientos nueve años, la parte de Don Antonio Maria Pardo, presento por testigo a don Jose Antonio de la Vega, de quien por ante mi su señoria recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz, segun derecho, so cargo del qual ofrecio decir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo por el tenor del pedimiento que precede dijo: Que en orden al suceso de Cueva solo save que don Mateo de Silva fue declarante en el negocio sobre ser unico heredero y mayor de edad, y que la plata se entrego bajo la fianza de don N. hjar á el citado Cueva, pero que no le consta sí el citado Silva juro o no en falso: Que en orden a los veinte pesos y no, veinte y cinco pesos que Silva intento cobrar en la causa de don Antonio El, en parte es cierto el pasaje en los propios terminos que se refiere, y que lo dicho y declarado es la verdad en cargo que celebrado juramento, en que se afirmo, y ratifico, leyda que le fue esta su declaracion que nó le tocan las generales de la ley y que es de edad de treinta y ocho años, lo firmo rubricandolo, su señoria lo que certifico = Vna rubrica del señor Juez Jose Antonio de la Vega = Don Jose Vicente Gordillo, y Garces =

Declaracion de Jose de Cueva. — Luego incontinenti la parte presento por testigo a Jose de la Cueva soldado del Reximiento de esta capital, a quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor, y una señal de cruz segun derecho so cargo del qual ofrecio decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo conforme a el escrito presentado, por parte

de don Antonio Pardo que se le ha leído dijo: Que todo lo relacionado en dicho escrito, es cierto, y la verdad en cargo de su celebrado juramento, en el que se afirmo y ratifico, leída que fue esta su declaración, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de veinte y un año, y lo firmo rubricandolo su señoría, lo que certificado = Vna rubrica del señor Juez Jose de la Cueva = Don Jose Vicente Gordillo, y Garces.

Escrito. — Señor juez comisionado = Francisco Flores a nombre de Don Antonio Maria Pardo Alferez de Dragones, por superior decreto del excelentísimo Señor Virrey del Reyno en los autos promovidos sobre vnos movimientos que se dize se intentaban en esta capital, en que falsamente se implico a mi parte para un Don Mateo Silva, con lo demas deducido digo: Que esta causa se halla recibida a prueba, y para en parte de la que Don Antonio Maria Pardo tiene que dar, conviene que los oficiales Don José Moreno, y don Jose Perez Guerra comisionado para su arresto, declaren conforme a derecho al tenor de los hechos siguientes: Primeramente digan: Si no es cierto que quando a las doze de la noche del veinte y cinco de septiembre ultimo llamaron a la puerta de la calle de la casa de don Antonio Pardo, mi parte, estava este durmiendo en su cama sino es verdad que despertado por el aviso de un criado, se vajo de la cama con solo un capeton, y unas chinelas, y se vino a la puerta de la sala, en ese mismo traje donde mando a abrir la puerta de la calle a un criado esperando en la sala a los oficiales sino es cierto, que luego que le intimaron la orden de la prision la obedecio, con la mayor humildad, preguntandoles unicamente si se podia vestir, y contextandole que si, pasaron con el a su dormitorio, donde a presencia de ellos y de su esposa se vistio si asi mismo no es cierto, que luego que le dijeron, que franquease los papeles, y correspondencia les llevo de pronto a su Quarto de estudio, en donde no solo los manifestó todos los que alli havia sin omitir los que tenian relacion con sus intereses, sino tambien metiendo la mano en la faltriquera saco de ella una llave, y les dijo, en el Portal de Escrivanos tengo un Quarto para el despacho de asuntos comerciales, alli tambien hay papeles vallan vuestras mercedes a registrar quanto quieran, si igualmente no es cierto que no han querido recibir dicha llave, y que a pesar del riguroso examen que hicieron de los papeles de don Antonio Maria Pardo mi parte, nada hallaron = Por tanto = A V. señoría pido y suplico se sirva mandar que los caballeros oficiales comisionados para la prision de Don Antonio Maria Pardo declaren para en parte de prueba al tenor de los hechos deducidos y fecho se me entregue para los usos de mi defenza, haciendolos comparecer para ello, por ser asi de Justicia etcetera = Doctor Antonio de Bedoya = Francisco Flores =

Decreto. — Lima octubre diez y ocho de mil ochocientos nueve = Como lo pide con precedente citacion del Ministerio Fiscal, y al

efecto los contenidos comparescan = Vna rubrica del señor Juez = Gordillo = En el mismo día de la fecha, hice presente, el auto de ella, al señor don Jose Pareja, y cortez, Cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, y su fiscal de lo civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al señor don Miguel de Eyzaguirre Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia de que certifico =

Notificacion. — Consecutivamente notifique al auto de la vuelta, notifique el auto de la foxa anterior al Procurador Francisco Flores, a nombre de su parte de que certifico = Gordillo =

Declaracion de Manuel Guerra. — En diez, y nueve de octubre de mil ochocientos nueve, la parte del Procurador Francisco Flores, presento por testigo a don Manuel Guerra Alferez del Reximiento fixo de esta ciudad, y Ayudante de la Plaza a quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hizo bajo de palabra de honor, y por la cruz de la Espada que trae ceñida, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendole por el tenor del precedente escrito dijo: Que todo quanto expone don Antonio Maria Pardo es cierto a excepcion de haver franqueado al que declara la llabe del Quarto del Portal de escribanos, porque antes al contrario, habiendo preguntado por el citado Quarto expuso que lo pagaba por caridad a don Francisco Canosa, para que viviese en el, y como el citado Canosa no fue preso hasta el siguiente día por la noche, estubo la llabe del Quarto en poder de este, hasta entonces, sin haberse savido de la otra que existia en poder de Pardo, hasta que llego el caso de trasladarlo del colegio Real, a la carcel de Corte. Y que esta es la berdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo, y ratifico, siendole leida esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de cuarenta y nueve años, y la firmo, y su señoria la rubrico, de que certifico = Vna rubrica del Señor Juez = Manuel Guerra = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Certificacion. — Certifico que respecto a que el procurador Francisco Flores que lo es de don Antonio Maria Pardo, que don Jose Moreno que se halla citado en el escrito anterior me asento hallarse enfermo, por cuyo motivo y de consentimiento del dicho procurador no se evaquo dicha declaracion, lo que asi pongo por diligencia, y de que Certifico = Gordillo =

Escrito de alegato. Señor Juez comisionado = Francisco Flores a nombre de Don Antonio Maria Pardo, en los autos criminales seguidos de oficio sobre la cediçion, y sublevacion que se premeditaba en esta Capital, y de mas deducido respondiendo al traslado que se me ha dado de las acusaciones puestas por los señores fiscales del Crimen, y de lo civil digo: Que de justicia se ha de servir su señoria de absolver definitivamente a dicho mi parte, mandando alzar el seques-

tro hecho de sus bienes, y proveyendose todo lo que convenga asi para la indemnizacion de los daños y perjuicios que se le han irrogado, como principalmente para la reparacion y satisfaccion de su honor vulnerado y calumniado en el mas alto puesto a que puede llegar la deshonrra, y calumnia, en un hombre honrrado, y en un oficial militar, por ser todo conforme a derecho = Si mi parte no quisiera mejor aprovechar el tiempo en vindicarse, y defenderse, que en lamentar su desgracia, y dirigir sus clamores, no solo al todo Poderoso, sino a la superior piedad del excelentissimo señor Virrey, a la de V. señoría, y ante a la de todos los hombres de bien, emplearía algun trozo de papel, no en pintar, sino en exponer sencillamente toda la calumnia, para que todos los compadeciesen, no con la esterilidad, o con la caridad agena con que se ve al delincente, sino con el propio interes, y amor con que se mira al inocente, a cuyo corazón se trasladada todo, ciudadano honrrado al considerar que el honor, y la providad que por otra parte son la mejor salvaguardia, no son tan inexpugnables muros que no los puede asaltar la negra calumnia de unos Reos infames, para irrogar de contado el padecimiento, la confucion, y la deshonrra, entre tanto que la santidad de las leyes, y los zelosos depocitarios de ellas no disciernen, y manifiestan al Publico, al inocente, y al verdadero culpado. Vn resentimiento, y encono, una venganza, y aun sin esto, un deseo de tener complices de algun caracter, y aptitudes, bastan a servir del mas poderoso estimulo, para denigrar, y calumniar, esperando tal vez de ese modo mejorar la causa, No es este pensamiento mio apoyado en la experiencia de los sucesos, sino una observancia constante de los criminales en comun, para repeler por este fundamento, el testimonio de los que se suponen socios del crimen que sobre la misma infamia que con este arrastran, y que los inhabilita, para testificar y ser creidos = Mi parte es un hombre que venido de los reynos de España en el año de setecientos noventa y siete, es solicitado, y apetecido por sus conocimientos, y por su pluma, para disfrutar el provecho con que lo hacian util, y apreciable esas recomendables qualidades. Entre los que lo solicitan, es el escrivano de camara de la Real Audiencia, Don Xpoval Ruiloba, para ocuparlo de su oficial mayor, lo que desempeño por bastante tiempo, y con la mayor satisfaccion. Salido de alli se exercita, ya en asuntos judiciales, que promueve, y sostiene, con mucha caridad, en beneficio de sus amigos, y de los pobres, cuya ocupacion mantiene hasta el presente, ya en negocios de comercio en cuya clase le merece el mayor interes y fomento de Navegacion en Corro para limpiar el contravando, que tenia infestados los mares, y arruinado el comercio nacional, logrando mediante dos Buques armados hacer las presas, que son notorias, que al paso que le han proporcionado aumentar sus intereses hasta lograr en el día un caudal de cinquenta a sesenta mil pesos, tiene la gran satisfaccion de haver hecho el considerable servicio al

soberano, al estado, y al comercio, de que no se vea en estos mares una vela contrabandista = Tales son pues las ocupaciones jiro, y exercicio, que ha tenido y tiene mi parte agregando la del comercio de Negros, y una Panaderia, y pregunto ¿se ha manejado hasta aqui con honor con las mas asendada conducta sin dar que decir, y sin que jamas tenido que correjirle sus gefes, ni los Jueces? Yo lo he probado complidamente ¿hay algo contra de esa buena opinion fama y manejo? Nada hallara V señoria, que lo rebaje un punto de un hombre de bien, de un ciudadano honrrado, y de un casado, y Padre de su familia, dentro de la que ha estado siempre, especialmente desde las siete, y ocho de la noche, y en las horas de la comida, y reposo, estando en las demas del dia en su giro, y ocupaciones todas publicas y para las que por vivir dicha su familia en la Alameda de esta ciudad, tenia tomado vn Quarto en el Portal de Escrivanos para trabajar en sus negocios, y para ser accesible a los que lo necesitaban = este hombre pues que segun el retrato que acabo de hacer, y que esta plenamente provado, con sujetos de caracter, y exepcion, y que por tanto no dista de qualquiera otro hombre honrrado, es el que se ve sumergido en un proceso (no puedo proferirlo mi parte sin que el dolor, y las lagrimas lo ahoguen, lo confundan) en un Proceso de Asonada sedicioso, sublevacion, o traicion, contra el Rey, mas amado de quantos recuerdan los anales. ¿Y por que turbada su tranquilidad, reducido a un infiernillo, y á un calaboso, sequestrados sus bienes, con tanto perjuicio, y de contado lo mas sencible empeñado su buen nombre, y honor? No por otro fundamento testimonio y apoyo, sino por el de vn Reo de cuyo caracter y conducta mejor que yo he de hallar en el Proceso, y aun la publica opinion ese infeliz atendiendo con negra ingratitud solo a sus ultimos resentimientos, o pensando mejorar de suerte, lo ha calumniado de co-Reo suyo en tan detestable, y horrible crimen, que se estremecen las carnes, a un de pronunciarlos. Mi parte lo ha negado en la multitud de vezes en que ha sido interrogado, con aquella valentia firmeza, y animo que inspira por si misma la inocencia, y que corroboran al dolor = Como este es el unico, y verdadero sistema, que debe, y puede considerarse respecto de mi parte, en la presente causa concivo que para la vindicacion de Pardo, y para lograr mis conclusiones, no necesito demorarme, ni en las denuncias que dieron merito a esta causa, ni en las declaraciones de los que han querido representar solo el papel de delatores, aun no habiendo verificado todas las especies, sediciosas, escandalosas, y malsonantes que denunciaron, habiendo conspirado, instigado, influido, y fomentado a los sediciosos, no habiendo sufrido ninguna confrontacion, porque V señoria no lo havra estimado conveniente, ni lo que en sus dichos tengan implicado, e inconexo porque todo esto, el discernimiento del verdadero caracter de la causa y aun el punto de las penas que correspondan segun las Leyes, toca mas de cerca

a los defensores de los Reos confesos, que procurando desempeñar sus cargos con la propiedad, y esos, que procurando desempeñar sus cargos con la propiedad, y zelo, que acostumbra, nada dejaran por describir, para presentarlo todo al tribunal, bajo de aquel aspecto de sinceridad, legalidad verdad, y justicia, que son el unico norte de las potestades establecidas por el mas justo, y mas amable soberano, que si quiere el castigo de los delinquentes, abomina, y detesta el que lo sufran los inculpados, bien es verdad que acaso alguna vez ojeare tambien esos testimonios de los delatores en lo que pueda convenir a confirmarse mas la vindicacion, e inocencia de Pardo = Bajo de este supuesto no lo quiero a V. señoria todo contrahido a lo que el Reo Silva ha expuesto contra Pardo. El prospecto que lleba la causa es de una asonada o conjuracion premeditada, confabulada, y concentrada para hacer un movimiento, y trastorno en el Gobierno de esta Capital, bien fuese para conservar el Reyno a su lexítimo Dueño, y soberano el señor Don Fernando septimo, o para substraerlo de su amabilisima, y tan deseada dominacion, subrogando la independenciam, por la perdida peninsular Buelto a decir, que a mi proposito no conduce el verdadero caracter, ni del objeto ni de la causa, ni de las penas, por que estando Pardo inocente, todo le es indiferente, a excepcion del grande interes que a el, a mi, y a todo el Reyno nos comprende, por la lealtad de esta ciudad siempre firme, y del mas alto grado para el Monarca, y Señor que ha jurado, y para la suprema junta que lo representa = sea pues qualesquiera el fin de la asonada y conjuracion ello es, que nada de esto puede ni aun meditarse y acordarse, sin secciones, o juntas, sean de los diez hombres que requiere la Ley, que cita el Señor Fiscal del Crimen, o sean menos, y sin lugar o paraje donde se tengan Silva dijo, que esa detestable empresa la habia tratado con Pardo, y que este era el mas enardecido, y empeñado. Pues veamos quando fue esto. El origen y principio que Silva nos describe en su declaracion de foxas treinta, y una es el que mi parte le conto sabia con evidencia que Don Gaspar Rico havia hecho un plan de Gobierno, para el caso que la España se perdiese, lo mismo que también le conto a Silva su primo don Juan Jose Sanchez, haverlo oido en casa de Don Andres Sanchez Quayroz; que con estos antecedentes, y combinaciones, fue el que le expuso a Pardo, que era necesario oponerse a la consecucion de este Plan, formandose una Junta, que subordinase las ideas de dicho Don Gaspar, en la qual devian entrar, el Excelentisimo Señor Virrey, y segun su ratificacion en el plenario todos los señores Oidores, paremos aquí, para descubrir la falsedad. El plan segun la declaracion de mi parte, y lo que pudo saver en globo, no fue, sino de varios establecimientos, y reformas utiles, para remitirlo a la Suprema Junta a fin de que lo aprobase en todo, o en parte, o determinase lo conveniente, y esto es lo verosimil, porque nadie, se podía presumir

a que se hiciese el plano de diverso fin, y que luego se publicase; con- que quando con efecto o se publico, y corrio por algunas partes, que Pardo lo oyo en una casa, y Sanchez en la de Quiroz, no podia ser, sino en los terminos que expresa aquel, y desde entonces es falso, falsisimo ese motivo, y falso que el remedio fuese la oposicion, y la Junta, donde dicho Plan de havia de ver en la Junta suprema central, donde no se havia de determinar otra cosa, que lo que fuese util a este Reyno, y a todos sus havitantes, sin distincion de lugares, pues a todos los tenia reconocidos, por unos mismos Vasallos del Rey de España, sin la menor diferencia = Fuera de esto ¿como se combina ese motibo, y tan constantemente lo ha mantenido al reo Mansanares, que el fue el autor del provento? Y con este antecedente hagase la reflexion de que segun la declaracion de dicho Mansanares, a foxas, veinte, y seis vuelta, quando le trato Silva, de que devia hacerse en esta capital la misma revolucion que en Quito, fue el veinte y uno de septiembre luego si segun Silva, no fue suyo el pensamiento del detestable proyecto, sino de Mansanares, como se lo afronto en el careo, no pudo el anterior veinte haver tenido conversacion de esa materia con Pardo? Luego por si mismo esta convencido de falso en lo que declara. No solo esto; el Plan de ese detestable proyecto segun las declaraciones de todos los que entraban en el, o lo supieron fue el muy execrable que resulta de autos, que ha confesado Silva, y en que ha sido conbencido, negando unicamente lo del atentado contra las vidas del Excelentisimo Virrey, y los Señores Ministros, y acaso esto lo trato, acuerdo, ni comunico con Pardo No solo dice Silva en ninguna parte de los autos, y lejos de eso, lo que supone le propuso para remediar al daño de la execucion del Plan de Rico, fue la formacion de la Junta, en que havian de entrar su Excelencia, y los señores ministros que menciono en su declaracion, y que ultimamente en su ratificacion estendio, como se ha dicho a todos absolutamente supone que mi parte convenia unas veces en sus ideas, y otras variaba, sobre los sujetos, y que contaba a su hermano, y a su primo Sanchez, a Pedro Sorrilla, y a Gaete. La expresion que contaba significa en nuestro Ydioma, que lo hacia muchas veces, o siempre pues de contado Silva resultar falso, por lo que hace a su hermano, pues en el careo de foxas ciento ocho, su hermano Don Remigio lo convencio, a el, y a su Primo Sanchez y por ultimo se convinieron estos en que nunca hablaron sino solo el dia veinte, y cinco de septiembre, antes de comer, y esto no para tratarle alguna cosa, sino mientras que el don Remigio escrivia una cuenta, leyo su hermano la papeleria de lo ocurrido en Quito, e interrumpio su ejercicio dos veces, una para celebrar que no huviese havido derramamiento de sangre y otra para admirar que en medio de sus desordenes, se huviesen acordado de Dios cantando el Te Deum. Es tambien falso,

por lo que respecta a Gaete, pues con éste solo habló una vez, y en la calle el día veinte y quatro de septiembre por la tarde, segun confiesa Silva, y no tuvo mas conversacion, que la que dicho Gaete ha declarado, que la ha sostenido constantemente, sin que Silva le afrontase esa noticia que supone haversele comunicado = Ello es, que en esa primera conversacion, o en principio en que propuso su idea a Pardo, no dice que se huviese tratado mas. ¿Y cuando fue esto? En su declaracion y confesion, nõ se le exijio esta circunstancia, que como V señoria save muy bien, en las causas criminales los días, y horas, en que acaecen los echos, son de tanta esencialidad, que no se pueden omitir, y asi lo encarece mucho la Ley real de Partida como medio eficaz para descubrirse el delito, o la inocencia. Con todo despues se le pregunto por las vezes en que havian sido sus conversaciones, con Pardo y tambien a solicitud oportunísima y legal de este, los días y las horas de las conversaciones, expuso que fueron tres con mi parte: de los lugares dos vezes, en su Quarto en el Portal de Escrivanos, y otra en el Portal de Botoneros, habiendo sido esta ultima el Domingo veinte, y quatro de septiembre, y por ultimo, y categoricamente en el Careo de foxas noventa y ocho buelta, confeso Silva que las dichas tres conversaciones fueron en los días veinte, el veinte y quatro; y el veinte y cinco de septiembre, y las horas de dies a doze de la mañana. Nos ha dicho cuales fueron las conversaciones, los concurrentes, y las circunstancias de los días veinte y quatro, y veinte y cinco, de que ya hablaré, con que a suficiencia partium enumeratione se deduce que el veinte fue el de esa comunicacion de sus ideas, y pensamientos de Junta, pues su notoria falcedad, y calumnia la tiene Vseñoria convencida con la prueba de quartada que ha producido con tres testigos de vista el contador Ynterventor de la Real Renta de correos, y dos oficiales de ella que uniformemente contestan que el dicho día veinte particular para aquella causa, por ser el de la llegada del correo de Valles, vieron a mi parte en la contaduria, desde las ocho de la mañana hasta serca de las dos de la tarde en la ocupacion que puntualisan ¿y vna prueba como esta recomendable, no acabara con la declaracion de ese Reo infame, perjuro, y de las demas qualidades, que ya se veran = vamos a la segunda conversacion del día Domingo veinte, y quatro Quanto hay que convenza la falsedad: Escojaremos lo mas preciso Lo primero que segun la declaracion de don Simon Ortega a las diez de el día de ese Domingo veinte, y quatro, salio Silva de la Merced, hablo con el, lo empezó a concitar, se fueron al café, allí almorsaron, y estuvieron en toda la conversacion que refiere, en que por presicion ocuparon mucho tiempo: Luego no pudo haver estado en el Portal de Botoneros con mi parte desde las diez hasta las doze del día: dejo a un lado la inverosimilitud de que se mantuviesen parados en dicho Portal el largo tiempo de dos horas, quando podian haverse

ido al cuarto de Pardo, u a otro lugar donde disfrutasen de descanso, y de secreto, y no en un lugar tan publico, y de tan incesante trafico como el Portal. Lo segundo que el mismo Domingo veinte y quatro, y segun se percibe por la mañana (aunque no se pregunto la hora) fue quando Silva hizo la otra concitacion de Don Pedro Berdugo, con toda la conversacion que refiere, en que presisamente se ocupo tiempo. Lo tercero, por la grande contradicion, y manifiesto perjuro que resulta contra Silva, con el testigo Figueroa, y consigo mismo. Ya le ha oido V señoría a Silva, que la conversacion del Domingo veinte, y quatro fue en el Portal de Botoneros, a diferencia de las otras dos, que supone fueron en el Quarto de Pardo en el Portal de Escrivanos: dice tambien que en la conversacion del Portal de Botoneros, se hallo Figueroa, vien que al finalizarse. Figueroa, en su primera declaracion expuso que dicho domingo veinte, y quatro hallandose bajo los Portales de la Plaza, que despues aclaro ser en la esquina de Mercaderes entre una, y dos de la tarde, se encontro con Silva, y le empezó a decir, que era digno de mejor suerte etcétera, que á ese tiempo se encontraron con Pardo, Don Ramon del Valle, y siguieron todos andando hasta que encontrando Pardo su calesa frente a la casa del cavildo, se despidio, y se fue y entonces continuaron Silva, dice que fue la conversacion con Pardo en el Portal de Botoneros, llegando Figueroa al finalizarse la conversacion y Figueroa, que en Portal de escrivanos fue el encuentro con Pardo, que fueron siguiendo, hasta que este se metio en su calesa, y hasta entonces no la havia comunicado Silva su proyecto, pues lo hizo despues = En su segunda declaracion de foxas quarenta y dos bueltas, Figueroa sin duda olvidado de lo que havia dicho en la primera refiere ya el encuentro de otro modo, pues dice que encontrando en el Portal con Pardo entraron a su quarto, Pardo, Silva, y Figueroa, y estuvieron en las conversaciones de que despues hablare, hasta que entrando el criado de Pardo avisandole que estaba alli la Calesa continuaron Figueroa y Silva hasta la plazuela de los Desamparados en la conversacion que dijo en su anterior declaracion = Con este motivo Silva en su confesion dijo: Que habiendose juntado bajo los portales con Figueroa y Pardo se promovio conversacion la qual se continuo en el quarto de Pardo donde entraron los tres, y se siguio despues entre Silva, y Figueroa, hasta cerca de los desamparados = Que contradiciones, implicancias, y falsedades; si ha dicho que la conversacion con Pardo, el Domingo veinte y quatro fue: en el portal de Botoneros, y que Figueroa llevo al concluirse; ¿como ahora sale, con que se promovio conversacion entre los tres, y qe fueron a continuarla al Quarto de Pardo? Y si esta fue una de las conversaciones de la Asonada, o empresa ¿como intervino en ella Figueroa, que no fue cerciorado del proyecto, sino despues que Pardo se fue en su Calesa, como lo refiere Figueroa en dos declaraciones? Y Figueroa que en la primera

expreso, en el encuentro en el Portal, y seguir andando, sin ninguna conversacion del caso, hasta que encontrada la calesa se despidio Pardo; ¿como despues en la segunda supone la entrada en el Quarto, el aviso del criado, etcetera= De esa oportunidad del Domingo veinte y quatro, y de la entrada en el Quarto de Pardo, dice Silva que saliendo de el, lo llamo don Pedro Berdugo, que vive en una havitacion inmediata, y le respondió que sobre el Plan de Rico, y siguieron la larga conversacion que refiere dicho Berdugo, ¿Que pregunta tan inverosimil la de Berdugo? Y fuera desto, ¿que se hizo de Figueroa, donde estuvieron juntos hasta que se fueron cerca de los Desamparados? lo formal es, que Berdugo dice que lo encontro en el Portal de Escribanos el Domingo veinte, y quatro fue su seccion = Pero vamos a la conversacion de dicho dia veinte, y quatro, con Pardo, en que Silva y Figueroa, que fue sobre la sublevacion, y los medios, y consejos con que se trabajan en la traicion, segun la explicacion de la Ley de castilla? Nada, nada absolutamente uno ni otro, lo dicen, ni podrian decirlo, pues como ya he reflexionado, y consta de las declaraciones de Figueroa y Silva, este no le comunico a aquel su proyecto, ni el del Portal ni en el quarto de Pardo, hasta despues, que este se despidio, y se fue en su calesa. Los dos nos manifiestan la materia de la conversacion Silva sobre el elogio de una funcion del señor Marques de casa Calderon en la Uuiversidad sobre los acaecimientos de Quito, y question que supone Figueroa haver sucitado sobre el Gobierno de aquellos revolucionarios, si era Monarquico, porque se reservaba la dominación para nuestro rey, o republicano, expresando que Pardo trato de los sucesos de Quito de un modo indiferente, y finalmente suponen tambien tratado el punto de la eleccion de Diputado, por no haber entrado en Cantaro el dicho señor Marques de la Casa Calderon, en lo que no hubo otra cosa, que la calumnia que Figueroa le levanta a Pardo expresando que los señores oydores eran unos intrigantes, por la enunciada exclusion, lo que convenze de falso el mismo Silva, expresando con repeticion, en confesion, y en careo, que no le oyo a Pardo semejantes voces, como precisamente devia suceder si la huviese proferido, estando todos tres en un Quarto, tan pequeño = Aquí tiene pues V señoría toda la conversacion del dia veinte y quatro, sea en el portal de Botoneros, como primero dijo Silva, o sea en el quarto de Pardo, como despues invento por seguir la deposicion de Figueroa ha otra cosa se saca de todo el proceso alguna otra materia tratada en ese dia? No hay vuelto a decir; y en todo eso se descubre consejo desconcierto, medios u otro modo de travajarse de hecho, u de consejo para que la tierra no obedesca a su Rey, y se alze contra el? Con que conoscase la verdad, con que ha procedido mi parte, pues nada le perjudicaba si fuese cierta la conversacion del dia veinte, y quatro para haverla confesado; pero como no lo fue la ha negado con la satisfacion de haver provado su negatiba,

no solo en las implicaciones, falsedades, y perjuicios de Silva, y Figueroa, que se ha detallado, sino tambien con otra quartada, respectiva á ese dia veinte y quatro en las horas que figuran Silva, y Figueroa haverse tenido esas conversaciones aunque tan indiferentes en el Quarto de Pardo, pues consta por cinco declaraciones de testigos de vista, y sujetos comerciantes, y de honor que en ese domingo veinte y quatro dia tambien señalado por la festividad de la Merced, dentro mi parte en el cafe de Mercaderes a las doze y Quarto del dia, donde se mantuvo hasta cerca de las dos de la tarde, que salio con compañía de algunos de ellos, hasta llegar a su calesa, que estaba junto a la casa del consulado, donde se metio en ella, y se fue. El mismo criado Calesero ha contextado lo propio asegurando que como los dias de fiesta no va mi parte a su Quarto, donde se lleva la calesa, es a ese sitio del consulado esquina de las mantas, y que por tanto en dicho Domingo veinte y quatro no fue a avisarle al Quarto que tenia alli la Calesa con lo que queda convencido la falsedad de Figueroa, sin que la calidad de criado de mi parte rebaje su testimonio, por la particular circunstancia, que no solo lo recomienda, sino que afianza mas la verdad de Pardo es el caso que como en el careo se mantuviese Figueroa en que estuvieron en el Quarto hasta que el criado de mi parte entro a darle el aviso, le suplico este á V. señoría en aquel mismo acto mandase traer al criado, y lo examinase, pues no teniendo anteriores prevencion suya precisamente havia de decir la verdad = V señoría no accedio reservandolo para la prueba, aunque mi parte reclamó, que entonces se sospecharia de su dicho, asi resulta de la certificacion que ha puesto el presente escrivano de Camara, y con la que ha quedado el criado no solo por un testigo havil sino recomendable, o como se ha dicho = Aqui tiene pues V señoría desvanecidas y reducidas a nada esas dos conversaciones del veinte, y del veinte y quatro unicas que se suponen de Asonada, con cierto, consejo, o deseles el nombre que se quiera con el desgraciado don Antonio Pardo Examinemos ultimamente la tercera conversacion del dia veinte, y cinco, en cuya noche se verifico la prision. Supone Silva que esta cesion se tuvo con el, con Pardo, Canosa, y Garcia, y que como antes de abrirla, hubiese llegado Don Juan Sanchez, le hizo seña al confesante, para que se fuera, y no executandolo puso Pardo una esquela con la que mando a la calle de las Nazarenas, en solicitud de la llave de yba vivienda y quando regreso lo volvio a enviar Pardo a que viesse en el oficio de Gobierno unos autos de don Antonio Carvalho, habiendo sido el motivo de haver hecho salir a Sanchez, porque Pardo iba a tratar a Garcia el proyecto formado, y que con efecto salido Sanchez se trato; ¿Que falcedades, e implicancias, no ve V señoría? de contado havia dicho antes en su declaracion, preguntando por gracia, que aunque lo havia visto repetidas vezes en el Quarto de Pardo, no trato lo menor sobre estas materias: concilie-

se pues esto con lo que dice en su confesion, que acavo de extractar para que se conosca su manifiesto perjurio, fuera de esto, si como he mostrado a la evidencia no tuvo antes conversaciones con Pardo, porque se han desvanecido las de los días veinte, y veinte y quatro, y porque aun permitidas ninguna es de ese Plan y proyecto horrible como es que el hacerse salir a Sanchez, fuese por que Pardo iba a tratar a García del Proyecto? Mas Sanchez es Primo hermano de Silva, es un Pobre, vive con el, y con dependencia; Y pregunto para hacer salir fuera a un hombre de esa clase necesaria Silva de señas, ni el ni Pardo de pretexto? Vno y otro le habrian dicho que retirase, por que tenian que hablar y tratar asunto de secreto, de que era tan suceptible, justa, y lexitimamente asi Pardo como Silva, este por el titulo de abogado, y aquel por los negocios judiciales, que tenian a su cargo. ¿No es esto lo que todos los días hacen las gentes, no digo con los miserables, y dependientes como Silva, sino aun con gentes de otra clase, como hayga confianza? Y esto se agrega, que si Sanchez estava ya serciorado de la empresa, y si era el partido sobre esas relaciones de primo, y cohavitante de Silva que le contava todo lo que se tratava como supone Sanchez haverlo hecho, de esa misma ocurrencia del día veinte, y cinco ¿Que motivo havia para votalo, y que no oyese la conversacion? Si esta se havia franqueado ya a un hombre de inferior calidad, como Figueroa, y á Millan con quien solo habia conocimiento de sombrero, como este mismo declara ¿que habia de recelar del ya obligado Primo, y dependiente como Sanchez? Luego es falsisimo, y calumnioso el motivo que se supone de su salida, y el papel con que le embio Pardo = Pero esa falsedad la ha visto V señoría convencido por los mismos autores, Sanchez, y Silva, confeso este, que verdaderamente necesitaba y andaba buscando vivienda donde pasarse, por las incomodidades que experimentava en la que tenia, especialmente de serrarse la Puerta de la calle, a las diez de la noche, y se convinieron todos en el careo, de foxas noventa y siete, que embiando Silva a Sanchez a que le viese una vivienda, dijo Pardo, que el tenia encargo de unas Niñas para arrendar una que tenian en el Portal de Botoneros, por lo cual, y para que pudiesen darle la llave a Sanchez lo remitio Pardo con un papel para dichas Niñas, que con efecto regreso Sanchez trayendo la llave, y al pronto volvió, a salir en compañía de Silva a reconocer la vivienda ¿Puede darse justificacion mas convincente? Luego la solicitud de la llave, y vivienda no fue vna obra de premeditacion ni para juntas ni otro fin falso, sino de pura casualidad, porque Silva verdaderamente necesitaba vivienda, y porque viendo que embiaba a buscarla hizo uso del encargo de las enunciadas Niñas: luego no fue vn bano pretexto sino una realidad, y necesidad; luego es falsa la seña para el retiro de Sanchez, y cierto, ciertisimo, que si salio fue por practicar una diligencia precisa, y verdadera = La mis-

ma prueba tiene V. señoría en quanto a la segunda salida de Sanchez. Dejo a un lado la gran inverosimilitud, de que si el objeto de descartarse de Sanchez fuese el que se supone, y que durante su ausencia tratasen de la empresa, cuando volvió con la llave, cortase Silva la seccion, solo por ir contra Sanchez a ver la vivienda habrá quien crea, que estando en un negocio tan delicado y grave para el qual havian hecho salir a Sanchez no lo continuasen por una friolera que no precisava, como era ver la vivienda? ¿No habrá bastado que Silva aunque por aprovechar la oportunidad de bolverse a desprender de Sanchez lo embiase con prevencion de que lo esperase alli? ¿Y no habra podido Silva reservar su personal reconocimiento para despues que concluyese ese tan grave negocio? Yo quiero que se me diga si hay en el mundo hombre tan necio, que corte, y abandone seccion no digo tan grave, como la que se figura, sino aun de muchisima menos entidad, por una diligencia de tan poca monta, y de ninguna urgencia y si nadie podra concebirlo, tampoco nadie podra imaginar que Silva se hallase en la criminalisima seccion que supone = Ygual calificacion encuentra V señoría sobre la otra salida de Sanchez, quando regreso con Silva de ver el Quarto pues ambos se combinieron igualmente, en dicho careo, en que el motivo de embiar Pardo a Sanchez al oficio de Gobierno fue por que pasase a ver los autos de revindicatoria de don Antonio Carvallo, que havia ido al Quarto de Pardo con ese motivo; luego tampoco fue pretexto de que se valio Pardo, sino efecto de casualidad, de verdad, y de necesidad. Lo qual se ha confirmado con la declaracion, que para en parte de prueba ha hecho ese mismo Carballo, pues declara que como a las once del día poco mas o menos, del veinte y cinco de septiembre, paso al Quarto de Pardo, para que le hiciese un escrito sobre su causa de redivitoria, que encontro alli a unas señoras, (recomiendo a V señoría este hecho) y que como Pardo le dijese que Sanchez havia ido a ver los autos, se retiro inmediatamente a su cajon, donde poco despues llego en efecto Sanchez, y le dio razon a los citados autos. He aqui pues comprobada plenisimamente la verdad, que ha expuesto Pardo = Sigamos con la conversacion del veinte, y cinco, y ante todas cosas recomiendo a V señoría la confesion, y verdad en que convinieron Silva, Sanchez y Pardo, en el expresado Careo de foxas noventa, y siete a saver que para congregarse al Quarto de Pardo el día veinte, y cinco, no precidio citacion ni anticipado convenio. ¿Pues que Junta, o Asonada fue esta sin precedente tratado, y citacion? Y si fue casual la concurrencia, por que desprenderse de Sanchez; ni quando participo Pardo a Silva, que en aquella seccion le iba a comunicar a Garcia el proyecto; Verdaderamente aqui es preciso exclamar, y llamar en favor de Pardo, solo al censorio comun Que es esto? Junta, Asonada, conjuracion, confederacion, liga para traiciones etcetera (porque permito que se aplique el nombre que se quiera) sin Juntas o acuerdo concertados?

ya he desvanecido tan evidentemente, y con pruebas de Quartada las conversaciones de los días veinte, y veinte y quatro, mas permitamoslas tambien por un momento dos dice Silva que fueron en el Quarto de Pardo, y una en la Portal de Botoneros las del Quarto las ha fixado para los días veinte, y quatro y veinte y cinco, aunque con retraccion, falsedad, y perjurio, para acomodar las del veinte y quatro, en dicho lugar, luego la del veinte que fue la primera del origen segun supone que acaecio en el Portal de Botoneros, y como fue esta por citacion o emplazamiento: No: porque como se refecciono arriba, para eso huviera sido mejor en el Quarto de Pardo, su casa, la Alameda, u otro lugar de soledad, y no el Portal de Botoneros, que en un día de trabajo como fue el veinte de septiembre no solo esta entre tenderos, Botoneros, sino con un concurso, frecuencia, y comercio de tanta gente, fue pues la conversacion (hablo hipoteticamente, pues ha provado mi parte la Quartada por su existencia en la Administracion de Correos) de puro encuentro, y casualidad, y de que fue la del día veinte, y quatro? Tambien de puro encuentro o en dicho Portal de Botoneros segun dice Silva, o en la Esquina de Mercaderes? segun expresa Figueroa; finalmente, la tercera del día veinte, y cinco, tambien de pura casualidad, sin citacion ni anticipado convenio Aqui pues el dolor y clamor de mi parte ¿Que asonada, o conspiracion se ha hecho, ni pensado hacer en el Mundo, no digo para objeto tan grande, pero ni aun para matar a un hombre, robarlo, o hacerle un daño por unos puros encuentros casuales? vuelvo a decir, que basta el sentido comun, no solo para despreciar el testimonio de Silva, sino para conocer, que es la calumnia mas groseramente formada, como obra de un hombre de su incapacidad, o de insensatez, y locura = Y aunque moleste a V señoria es preciso, que yo repita aqui la reflexcion, que hize en otro lugar, por venir tan acomodadamente cotejese digo ese gran Plan horroroso, y execrable, que refiere los denunciantes que en parte confio Silva, y que lo afrontaron Figueroa, Sanchez, y Manzanares en sus carcos hasta hacerlo convenir en todo lo que havian declarado, a excepcion solo del atentado contra la apreciable vida de su excelencia, y de los señores Ministros, y de que Mansanares, no huviese sido el autor del proyecto; No vemos en el, quatrocientos Hombres por una parte para asaltar los Cuarteles y el Real Palacio, dos mil para ir contra la fortaleza del Callao, matanza, de las Supremas potestades o destierro, y todo lo demas que manifiesta una obra tramada, o quien tuviese medios advitrios, y fuerzas, o por quien se pusiese a delirar en materia tan iniqua, pero que necesitaba de tiempo, de meditacion, de conferencias y conciertos? Pues quando acuerdo, trato, y confio todo esto con Pardo? No en el encuentro casual del Portal de Botoneros, y su primera conversacion, porque segun el mismo Silva, no se trato de otra cosa que del Plan de Rico, y de oponerse a el por medio de una

Junta, que se formase en esta capital, en que havian de entrar su Excelencia, y todos los Señores Ministros: luego si en su Plan comunicado a otros, estos respetables señores havian de ser muertos, o desterrados, no puedo comunicarle a Pardo su tenor. Tampoco lo hizo, ni acuerdo con ella segunda conversacion tambien casual del dia veinte y cuatro, por que el y Figueroa nos han manifestado las materias, y lo que era mas, que ha demostrado que ninguna pudo ser de la empresa, asistiendo Figueroa, a quien no se le comunica Silva hasta despues finalmente, no lo executó en esa concurrencia casual del dia veinte y cinco por que no lo ha dicho Silva contentandose solo con expresar en globo, y la prolija expecificacion que era de exijirsele, con afirmar que se trato de la empresa. Hagase otra refeccion: con Mansanares trata de ella, en toda su extension, que el dia veinte y uno de septiembre con Millan el veinte y tres, y repite despues, y con Ortega, Berdugo y Figueroa el veinte y quatro, fuera de haverlo hecho antes con Sanchez y con Zorrilla. ¿Pues como no lo hace con Pardo hasta el dia veinte y cinco, (Permitiendose que lo confesase) siendo como el les suponía a los otros con quien tenia acordada la materia, y que era el mas fervoroso, y enardecido? Mas dice en el Careo de foxas setenta y cinco, que a su hermano Berdugo, Ortega, Millan y Sanchez les aseguro que Pardo estaba resuelto a la empresa, que les comunico del modo que lo refiere: las conversaciones con esos sujetos, fueron como se ha dicho, en veinte y tres, y veinte y quatro. ¿Pero si no habló con Pardo sobre estas materias hasta el veinte y cinco (lo supongo hipoteticamente) porque es la unica en que pudo hacerla, como les conto el avenimiento, y concurrencia de mi parte en dias anteriores? Luego no podemos deducir otra cosa, sino que este malvado hombre o insensato, para seducirlo a esos sujetos tomo el nombre de Pardo, por sus talentos, y su dinero como tomo a Don Pedro Roxas, por su havidad, y conocimientos, para formacion de Planes, a los Sargentos Bruni, y Esponeda, por su relación con los soldados, a criollos de Cogote, pudientes aunque no los nombró y sobre todo, como tuvo valor para baboear con su infame lengua, al respetable nombre del fidelísimo Patricio el señor Brigadier Marquez de Montemira, suponiendo que estaba quasi decidido. Bien es verdad que en quanto a mi parte acaso tubo la invitacion de Millan, segun la declaracion de don Simon Ortega, que expresa, que manifestandole Ortega a Silva desconfianza de la seguridad, se produjo Millan asi = *hablemos claro Pardo está entre nosotros o no?* No tenia Millan motivo alguno, ni lo ha manifestado para esa pregunta; pero como se la hizo a Silva, como un medio de seguridad, que imaginaba, y no solo eso, sino que se produce Millan como en resolucion, de no seguir las ideas de Silva, si Pardo no entraba, porque eso quiere decir la pregunta en circunstancias de la desconfianza de Ortega, para que ni uno ni otro se

retrahiesen, les afirmo que estaba Pardo; pero les añadio una especie, que si Ortega, y Millan, no fuesen lo que son, o no hubiesen pensado de veras en entrar en el asunto de que da bastante merito al Proceso, devian haver descubierto la falsedad con que les respondia Silva; porque en comprobacion de estar comprendiendo Pardo les aseguro, que este havia dicho que aunque era su amigo el administrador de correos, havia de ser el primero a quien se le cortase la cabeza, para subrogarse en su empleo. Dejemos a un lado la innecesidad de tan atroz medio, supuesto el efecto de la revolucion: lo principal es, que solo siendo muy tontos Ortega y Millan, pudieran creer, que quando entraban ellos unos pobres, Silva pobrisimo, Mansanares, Sanchez y Figueroa, y los demas lo mismo, y solo mi parte pudiente, de quien se supone falsamente, que aprontava todo su caudal, lo quisiese gastar en una revolucion, cometer tan execrable crimen y exponerse a perder si se abortaba el mismo caudal, su vida y sobre todo su honor, solo por sacar el fruto de subrogar al Administrador de Correos, Huyen tantas reflexiones que se va la cabeza, y no terminaria yo esta defenza, sigamos con el dia veynte y cinco = Dice Silva que luego que volvio Sanchez se le trato a Garcia (no se le olvide que ante en su declaracion expreso que aunque vio repetidas vezes a Garcia en el Quarto de Pardo, nunca le hablo de estas materias) de la empresa (cuya especificacion ya adverti, que no la hace) que luego se interrumpe la conversacion con la entrada de doña Fulana Suasnabar, y su hija a tratar de un pleyto; que quando se fueron volvio a continuarse, aunque por muy poco tiempo, a causa de haver entrado el teniente Coronel don Francisco Zarate. Permitamos todo esto por un momento. Segun eso la conversacion, y tratado que se tuvo fue muy corto, apenas se ausenta Sanchez, entran las mugeres, y apenas se retiran estas que llega Zarate; veamos pues que es lo que especifica Silva la admirable cosa, que lo haga de esto, y no de la materia interesante criminalisima). Dice que Garcia no consintio ni resistio sino que guardo silencio Que Canosa hablo del modo conque debian establecerse los gobiernos, que trajo a colacion el sistema del Gobierno Yngles, y el influxo que en el tiene el Pueblo; Que Pardo le repuso estaba hablando mil disparates, y descendio a tratar y explicar nuevamente la conversacion principal, usando de la *expresion vamos al negocio*, lo que interrumpe Silva, tratandole a Canosa de lo que havia padecido, lo que este respondió etcetera ¿todas estas conversaciones, y en especial el punto de gobierno que tiempo no necesitaban para hablarse con reciprocidad, y mutuos conceptos? Agreguese a esto el espacio que ocupo Silva en ir con Sanchez a ver las viviendas ¿Pues quando trataron de la empresa, y de todo ese gran Plan, si luego que sale Sanchez, entran las mugeres, y a muy poco tiempo de retiradas entran Zarate, y se acaba la conversa-



cion? Y a cuales quiera que esto lea, le saltara una reflexion la mas obvia. La concurrencia no fue como se ha dicho con precedente citación, sino de pura casualidad; pero a pesar de esto, desde luego no hay embarazo, para que hallandose los quatro presentes lograsen la oportunidad de verificar su detestable acuerdo, y conferencia y pero havra quien crea, que dirigida esta al fin de pretextar el mayor de los Crimenes lo hiciesen lo uno perdiendo el tiempo en conversaciones que no venian inmediatamente al caso y que lo hiciesen con Puerta tan franca, que estuviesen entrando, y saliendo todos los que quisiesen como sucedio? No hay delincuente, y más de semejante delito, que no zele y recate como vulgarmente se dice, de las Moscas, y aun de las Paredes. ¿Porque pues estos manejanse contra lo que enseña el mismo natural instinto? Que embarazo habia por lo mismo que les habia impedido la estada de Sanchez, y la entrada de las Mugerres, en cerrarse en el Quarto, y estar con livertad? ¿Aunque no se creyese que havian salido nadie lo negaria, por que como ya observe antes la misma profesion de Silva, y el exercicio de Pardo daban lugar para encerrarse a la vista de todo el Mundo, como diariamente sucede en los estudios de los Abogados, quando hay que tratar asuntos que demanden o secreto, o una no interrumpida contratacion = Pero dije arriba que esa falsedad estaba convencida Y ello es así sentemos, el que luego que salio Sanchez, confiese Silva que entraron las Mugerres, pues es falso, que estas se hubieren ido antes de venir don Francisco Zarate. El testigo de vista don Antonio Carballo declara (segun lo recomende en su lugar) que quando como a las onze del dia, poco mas o menos, fue al Quarto de Pardo hablo a una señoría, que el se retiró a su cajon, y que poco despues llevo a dicho su cajon Sanchez a darle razon de sus autos, y que sin que este se huviese separado vio el testigo entrar a Pardo, por la Puerta de la Guardia de a Cavallo. El mismo Sanchez declara mas este derecho en el Careo de foxas noventa y siete pues dice, que regresado con Silva de haver reconocido la vivienda, paso a ver los autos de Carballo al oficio de Gobierno, que saliendo de practicar esta diligencia, se acerco al cajon de dicho Carballo, frente a la Puerta de Palacio, y le dijo hay van Don Antonio Pardo que parece un General, y con efecto reparo Sanchez, y le vio que entrava por la Puerta de Palacio, hagamos pues una justa composicion de lugar. Carvallo va a las onze al Quarto de Pardo, encuentra alli, a las mujeres, y las deja; quando el fue ya Sanchez havia ido al oficio de Gobierno, Carvallo se retira a su cajon y a poco llega Sanchez, y uno, y otro reparan que Pardo entrava por la puerta de palacio, muy pocos instantes que necesitan para que Carballo llegase a su cajon, solo distante del Quarto de Pardo media Quadra: a poco tiempo el y Sanchez ven entrar a Pardo a Palacio; evidentemente se muestra que luego que Carballo salio del Quarto de Pardo estando alli las Mugerres salio tambien Pardo luego

es falso, falsísimo que retiradas las mugeres se huviese continuado la conversacion o Junta criminal, hasta poco tiempo que entro Zarate. Lo qual tambien se confirma con la declaracion del reo Figueroa de foxas quarenta y dos vuelta, en la que dice, que el Lunes veinte y cinco por explorar fue al Quarto de Pardo, como a las onze, y no lo encontro a mi parte sino solo a Canosa Garcia y Silva, y despues entro don Francisco Zarate, que luego se fue Garcia; y despues de el, el refiero Zarate = Aqui tiene pues V señoria desvanecida tambien por el mas perfecto, y prolijo analisis, y con unas pruebas tan terminantes la concurrencia casual de ese dia veinte y cinco, cuyo origen sera tambien preciso explicar para el colmo de la Defensa. Ya se dijo el motivo por que ha tenido mi parte ese Quarto; Canosa lo havita, porque no ha tenido como pagar una vivienda, por Caridad y Paisanaje le franqueo mi parte que durmiese alli. Garcia, porque la razon de amistad, y el mis paisanaje con Canosa lo suele frequentar, Sanchez por ser tambien Dependiente de parte segun que lo ha confesado, y finalmente Silva por dos motivos, el uno porque siendo Primo de Sanchez, no solo lo frequenta este, sino que Sanchez, le ha franqueado estar en el Quarto, no hallandose Pardo, y el otro porque estando recibido de abogado, ha tenido mi parte de proporcion de que le firme los escritos, en los negocios que tiene a su cargo contribuyendole por esto con un socorro y siendo esto casual (hablando verdad) la causa unica de tratarlo, a pesar de conocer su ligeresa, y modo de pensar, resultando tambien de estos antecedentes, que aunque mi parte saliese de dicho Quarto, quedava este abierto, y entrando varias personas, pues que el enunciado mi parte, solo existia alli, quando tenia que hacer algunos recursos, u otros negocios de su giro, y comercio = Resta ahora manifestar las implicaciones falcedades, y perjuicios de Silva. Muchos de ellos estan expuestos en el revatimiento tan solido, y terminante que tengo hecho de los tres dias desde luego seria entrar en mar el analizar todos los que ministra el proceso: me hasta recordar esos que se han deducido, y añadir otros. En el Careo de foxas setenta, y tres vuelta, lo convencio Sanchez a Silva, y tubo que convenirse en el tenor de lo declarado por aquel. El mismo convencimiento y convenio recabo Mansanares en el citado lugar. En el careo de foxas setenta y cinco logro el propio vencimiento Figueroa, a excepcion, como ya dije de la iniqua especie, con que este calumnio a mi parte, contra el profundo respeto, y veneracion con que acata a los señores, y en este acto fue, cuando retractando a Silva, como ya dije, que Mansanares fue el autor del proyecto, el que lo provoco, consito, y insitio = tambien conquino a los sargentos Bruni y Espoñeda, pero no solo declararon estos bajo juramento su falsedad, sino que tambien lo convencieron de un modo tan presiso, que ni los señores Fiscales los comprehendieron con la acusacion, ni V señoria los ha estimado delinquentes, y asi han sido puesto en livertad. Ya

recomende el mismo exito en quanto a Don Pedro Roxas, sin embargo de haverlo contado, no como quiera, sino como Autor del Plan, que havia de regir la suvlebacion y en el nuevo Gobierno, y despues lo ve V señoria retractarse, y desir, que ni aun conoce a dicho Roxas, cuya inosencia igualmente se ha juzgado y puestosele a el en livertad. ¿Que concepto pues mereceran sus deposiciones y comunicados a todos esos, que han declarado que les decia Silva, que mi parte estaba en la empresa, que la havian acordado con el etcetera? eso mismo les decia de los sargentos, de Rozas, y de los demas y los mas celebre, de un criollo pudiente que aprontava, treinta mil pesos, y treinta esclavos armados, que ya sabemos, que fue un Quidan imaginario, que le figuro Millan para fustigarlo y fomentarlo con animo de describirlo segun dice por ultimo expreso que tenia criollos pudientes, de caudal, y sin embargo todo se ha falsificado y exclarecido, que no hubo mas que la suposicion, ligeresa, y antojo de Silva, para aparatar su delito, y tal vez alucinar a quienes a un abandonando la natural lealtad, y fidelidad no hiciese uso de su razon, para conocer y discernir la materia en toda la extencion que comprehende. Pues de ese mismo modo fue el que calumnia a mi parte, y con superioridad de motivo, por esa pregunta tan seductora, del denunciante Millan = En su confesion de foxas setenta, y nueve, fue preguntado Silva por que proponia, y tomaba tan repetidamente el nombre del Señor Marques de Montemira, y responde que por que Pardo en sus conversaciones con el, y con Canosa lo proponia. Que falcedad y perjurio tan craso? Lo uno porque si el mismo Silva ha confesado, que solo una vez, que fue el dia veinte y cinco, se tuvo conversacion con Canosa, y que no asistieron solo los tres, sino tambien Garcia ¿Como dice que Pardo en sus conversaciones (que quiere decir muchas, o algunas) hacia esa propuesta? Lo otro por que ya se ha deslindado, que en las concurrencias del veinte, y quatro, aun permitiendolas hipoteticamente verdaderas, no se trato de semejante cosa = Pero en este punto de perjurios, ninguno escandese mas, que el que perpetro Silva, contra su propio hermano, aqui se resisten la misma naturaleza, ni que aprecio pereceran sus deposiciones, quando no se ha anedado de calumniar, e implicar en esta causa a su mismo hermano legitimo, de muy diversa conducta a la suya, y segun se dice de Religiosidad, y franquencia de sacramentos? a ese pues le complico, ayudado del otro Reo Juan Sanchez hermano de ambos que estuvieron, en sus declaraciones y confeciones, manchandolo siempre, como uno de los incluidos en la empresa, y a quien les comunicaba, todo lo que acordaba con Pardo; pero en el Careo de foxas ciento ocho, los convencio a ambos, conveniendose ellos de ser verdad lo que don Remigio refirio acerca del unico acaecimiento del dia veinte, y cinco con el, tan indemne y libre de toda nota = Otro monumento de antiguo perjurio y falsedad se le presenta V señoria en la prueba testimonial que ha producido

mi parte en defecto de no encontrarse en el oficio del Escrivano Justo Mendosa, el Proceso que los contiene, y ser tan estrecho el tiempo para hacer otras diligencias hasta descubrirlo. Se compone dicha prueba principalmente de la declaracion del soldado Jose Cueva instrumental, y a cuyo beneficio perpetuo Silva el perjurio, y la maldad que se redujo a que habiendo muerto en la sierra el Padre de dicho Cueva dejando cantidad de pesos, en poder de Don Benito Ambrocio Canicova, juró Silva, que Cueva era mayor de veinte y cinco años, quando tenia ni aun diez, y ocho, y que era su hijo legitimo, y unico heredero, aunque en verdad solo era hijo natural, tenia el finado madre viva, y tambien una hija, mediante lo qual consiguieron que el Alcalde ordinario mandase entregar el dinero, como se entrego, que reclamasen despues los interesados, y se siguiese el pleito, lo qual confirmo tambien en parte el otro testigo Don Jose Antonio de la Vega = Este hombre pues manifestado, y convencido tan repetidas, y evidentemente de perjurio, falso, y mentiroso, en todo el fundamento, y la prueba con que se le comprehende a mi parte en la acusacion, y en la pena que contra el se pide. Agreguese su caracter, y mala conducta, que en los mismos autos, el reo Figueroa lo califica de ligero, y botarate, y que quando le comunico su proyecto el dia veinte y quatro oia a Aguardiente, y su hermano don Remigio dice, que no trataba con el por su mala conducta? Concederese asi mismo que este es un sujeto tenido por loco, y con unas operaciones solo propias de los locos, y entonces se acabara de conocer la Justicia, del Clamor de mi parte, y de su inocencia reducida a un Reo de estado que ha padecido tanto, solo porque se le antojo calumniarlo a semejante Yndividuo = Y por ultimo tenganse presente los motivos de enemistad, o al menos de resentimiento en que se hallava con Pardo. En estos ultimos dias le havia pedido a mi parte le hablase a un comerciante para que le vendiese al fiado un corte de capa de paño blanco pagandola a razon de doze pesos: mi parte se excuso mientras que no se obligase a entregar dichos doze pesos su hermana doña Micaela Silva, y quedo esta al pago, y mediante eso, logro Silva la capa, (vease de contado, que poca amistad, y confianza era la que mediaba entre Pardo y Silva, pues un servicio de corto momento, no se lo hacia sin intervencion de fiador) el suceso justifico la justa desconfianza, porque no cumpliendose con el pago mensual tubo mi parte que satisfacer la capa, de lo que resulto que haciendole este las acres reconvencciones que merecian Silva, y su hermana, hubiese reñido fuertemente con ellos; y quedase Silva resentido. No solo esto, sino que queriendo Silva que le diesen veinte y cinco pesos en una causa de don Antonio Alemparte, se opuso Pardo por que era una estafa, y se le frustró su prospecto = Silva confiesa el suplemento de la capa, confiesa que no pudo dar las mesadas (tal era su pobreza y manejo) de que hay otro dato en el Proceso, en la declaracion de uno de los sargentos,

que depone que pocos dias antes de la prision le pidio Silva un peso prestado y se lo nego, porque sabia que no lo habia de volver. Que tal sujeto para que lo mereciese aprecio ni consideracion alguna a Pardo, (y mas para empresa tan grande) y finalmente confiesa, que teniendo necesidad de diez, o doze pesos y defendiendo Pardo la causa de Alemparte, le propuso aquel su urgencia, y presento a su nombre un escritor suponiendose Abogado de la misma causa pidiendo los veinte y cinco pesos, pero niega la riña y niega el resentimiento, alegando por el contrario amistad, y que siempre se le franqueaba afirmarle sus escritos. Su hermana Doña Micaela, asegura la riña e incomodidad de mi parte, y el ya citado testigo don Jose Antonio de la Vega contesta todo el hecho respectivo al asunto de Alemparte = Dije que era el unico fundamento el testimonio de Silva, por que en efecto es asi don Francisco Canosa, y don Jose Garcia que supone Silva confederados en la concurrencia del dia veinte y cinco, lo han negado bajo de juramento, y reclamado la falsedad de Silva, si los tres denunciadores toman en boca, a mi parte, y si hacen lo mismo Manzanares, Sanchez, y Figueroa, que solo referentes a lo que el calumniante Silva les decia, del mismo modo que como ya he reflexionado otra vez, les enumeraba como partidarios suyos, á esos otros muchos declarados inocentes, y a todos los demas que tan iniquamente tomo en boca. Ningun testigo, ni ningun Reo ha sindicado a mi parte, por haverlo visto alguna accion, ni oydole palabra, que siquiera indique legalmente la enorme criminalidad, a mi parte intentaba concurrir, o de que tuviese noticia, porque aunque Don Pedro Berdugo expresa en su Declaracion, que el dia veinte y cinco al medio dia, paso al Quarto de Pardo en solicitud de Silva, donde hallo a este con Canosa, y otros dos, y que llamando a dicho Silva aparte, y estando hablando con el, entró Pardo de afuera, y le dijo *Silva Somos vuestros* precediendo de que salido Pardo a la hora que se ha dicho, no volvio mas al Quarto, y que Silva no ha contextado, el hecho, lo principal es, que semejante expresion aun quando se permitiese verdadera, nada tiene que preste el mas minimo indicio, especialmente si se atiende al efecto que produjo en Pardo, y pasar adelante, sin haver hecho otra demostracion lo propio que sucede con el celebre denunciante Millan, que como se ha dicho fue el que invito, y sedujo capsiosamente a Silva, para que tomase en boca a Pardo, pues que, solo por que al saludarlo le decia este soy de Vuesamerced, salutation muy comun entre las gentes y usada por Pardo, ya fue para Millan suficiente merito para no dudar que Pardo era de los coaligados. ¿Puede oirse esto sin indignacion, y sin que se conosca el caracter de Millan, y el espiritu que lo animo en su declaracion? Pues confirmelo V señoria refectionando sobre ella. Dice que no duda el declarante que Pardo es de los coligados con Silva, porque lo ha saludado con esa expresion de *soy de Vuesamerced* esto quiere decir que para no

darlo no tenía otro fundamento que ese ridiculo indicio que ni aun en su caveza podía caver, mas olvidado de esto expresa, luego que por el mismo Silva savia que estaba ligado, pues si lo sabia por Silva, ¿Que necesidad tenía de hacerse a adivinar por indicios? Notese mas, que continua saber por Silva tambien la confeccion de atras que nombra, y de un Chileno alto de cuerpo de cuyas señales, y fisonomia hace una larga relación. Si dice que supo de todos esos coligados, porque Silva se le comunico ¿Será presumible, que éste lo huviese hecho por señales de ese hombre y no por su nombre, y apellido como lo hizo con los otros? = En las disposiciones del Reo Figueroa, tampoco encontramos otra cosa, que la referencia de Silva, porque lo que este presencio que fue el encontro del dia veinte, y quatro fuera del clasico perjurio, en que constantemente se ha ratificado de haver dicho primero, que encontrando con Silva, y Pardo en la esquina de mercaderes, fueron andando por el Portal de Escrivanos, hasta que hallando Pardo su calesa frente de las casas del cavildo, se entro en ella, y se despidio, quando despues dijo, que yendo por el Portal, entraron al Quarto de Pardo, donde estuvieron los tres en conversacion, hasta que llego el criado de dicho Pardo a avisar que estaba allí las calesa, variacion, y contradiccion tan grande, que sin desvanecerla, tuvo valor para ratificarse llanamente a foxas setenta y cinco, con esas sus dos declaraciones contrarias, o al menos varias que fue ratificarse delante de la autoridad de Vseñoria en su perjurio, y agregado a todo esto la otra contradiccion en cuanto al tiempo que se nota entre el y Silva, pues dice, que la conversacion del dia veinte, y quatro, fue de diez a doze, quando Figueroa supone el encuentro en la esquina de Mercaderes, como a la una y media, poco mas o menos prescindiendo de esto digo, que si en declaraciones confecciones, ni careos de Figueroa, se encuentra nada contra mi parte, pues esa unica interbencion a concurrencia con Pardo del dia veinte, y quatro aunque se le conceda por cierta, de que fuesen el Quarto contra la gran prueba de quartada, que los desmiente, y convenze de falsos a Silva, y Figueroa, ya que se ha deslindado por lo mismo que han confesado, quales fueron las materias de esa conversacion, que no fueron del detestable proyecto, ni que pudieron ser porque Silva, no se lo comunico a Figueroa hasta despues que se retiro Pardo Luego es propocion evidentisima, que no ay otro testimonio en la presente causa, verse al infeliz Pardo en la mas miserable situacion que puede tener en su vida, que la calumnia de Silva, Luego quando su falsedad la he analizado, demostrado a la mayor claridad; quando he hecho lo mismo con sus perjurijs, y contradicciones, quando quasi todos los Reos lo han convencido de falso, y quando el mismo no ha dejado de publicarse por tal, Yo no deveria molestar mas la atencion de V señoria, para esperar el fallo que establezca la livertad de Pardo, y sobre todo (por que todo lo perderia de buena gana) su honor y su

felicidad al mas amado de los Reyes el señor don Fernando setimo a su suprema junta central y a todas las autoridades que en su Real nombre presiden, y gobiernan en este Reyno; sin embargo para exforzar mas mi defensa tocara con la brevedad posible el punto de derecho que debe tenerse presente, y concluirse con vna reaccion tan obvia, y tan prudente, que no havra ojos aunque no sean linzes a quienes no salte = Mi parte no necesita otra cosa, supuesto que todo, y el unico fundamento de su acusacion consiste como se ha demostrado en el testimonio del Reo Silva, que examinar, que fee, y aprecio merezca en el derecho la testificacion de que se supone socio en el delito. La materia aunque tan quotidiana, y practicable, como dice uno de los mas consumados maestros de la practica criminal, no suele ser bien entendida, segun el mismo lo asienta, y por lo tanto se dedico a exercitarla, y enseñarla con el mayor estudio, y solidez, tanto que despues de haver yo revuelto no pocos autores, para ver en ellos el punto, he considerado no dever ya abrir otro, que a ese Maestro, y desear que V señoria recuerde todo lo que sobre el particular nos dejo escrito con singular, y muy encarecido encargo a los señores del socio no presta, ni aun indicio en los delitos exceptuados, mas en los de excepcion como el de esa Magestad etcetera, es muy diverso el modo de pensar. O mas bien una limitacion de esa regla general especialmente, si el nominado es de mala fama, por que de otro modo, subsiste en todo su vigor aun en estos delitos exceptuados, esa regla general bajo de este supuesto se pregunta si el testimonio de dos o mas socios en el delito haran plena prueba, para convencer, y condenar al que ellos culpan, o si al menos, prestaran indicio para la tortura sobre lo primero advierte, que uno de nuestros Practicos opino afirmativamente, en los casos exceptuados; pero por puro capricho, pues no podia negar que hablava contra el comun dictamen de los doctores supuesto que ese mismo practico confesava, que la negativa era comun opinion, y es asi que para fundar el autor la critica no solo refiere una multitud de doctores, sino principalmente, los que contextan la referida opinion negativa, como comun apoyado en lo qual, y en los mas claros y decisivos textos civiles, y canonicos, establece por constante, y comun doctrina, que esos testimonios de dos, o mas socios no producen prueba, fundandose en la infamia que contrahe por el delito el socio desde que lo comete, y que ningun infame es haval para testificar, y provar, añadiendo que si son tantos los doctores que quieren que ni aun resulte indicio del dicho de muchos socios ¿Quanto menos podra deducirse provanza? y por lo tanto expreso y yo lo recomiendo a Vseñoria, que asi como esta opinion es la mas comun asi tambien es la mas verdadera, la mas racional, y la que deja mas asegurada la conciencia de los juezes, por ser vn absurdo, y opuesto a las leyes, el creer que vno sea convenido por la deposicion de unos infames, y criminosos = Hacece cargo del funda-

mento de esa singular opinion, que combate, de que en los casos exep tuados se admiten los testigos, que en los otros son inhaviles, y responde que aunque sea así, nunca son, ni llegan a tenerse por testigos de exepcion, que son los unicos con quienes se convence, y prueba plenamente segun la constante doctrina de los doctores = Pasando despues al segundo extremo de la question, supone desde luego, como indubitable que en los delitos no excetuados la depocición de dos, o mas socios no presta indicio, para tortura, pero si en los exep tuados quando concurre la mala fama del nominado, o sindicado. Mas esto ha de ser ractificandose los socios deponentes en la tortura, y no en la tortura a que sean aplicados, para la confesion de sus propios crimenes, y en que hablen como reos, sino en la tortura particular, y expresa y unicamente dirigida a deponer como testigos de otro modo, aunque los socios se mantengan firmes y esta firmeza dure hasta la muerte, y hasta la misma horca, en la que se ratifiquen, no saber de su misma esfera, porque aun en aquel tremendo lance, no se les considera ser San Juan Bautista, y aun con remicion a otra autor refiere caso particular y espantoso = Para que pues las declaraciones de los consocios hagan indicios, es preciso concurren otros adminientos aun en el delito de lesa Magestad, por que si no pueden ser testigos de exepcion, tampoco por si solos pueden prestar indicio para la tortura quales deva ser esos adminiculos, que corroboren la deposicion de los consocios, es la dificultad, por la diversidad de las voces, con que se explican los Autores; porque unos dicen adminiculos, otros indicios, otros argumentos, otros presunciones, y otros sospechas, todo lo qual tiene distinta significacion, y por lo mismo dificil de establecerse una doctrina cierta, y determinada sobre los adminiculos. En esa variedad es el mas comun y juicioso dictamen, es que por lo mismo que la ley no ha determinado quales deban ser esos indicios, y adminiculos segun la calidad de las personas, y de los hechos. Pero aconseja el Maestro que voy extractando, que ni sea el Juez, tan avaro de su propio advitrio, que créa, que esta en su potestad regular de proprio Marte este advitrio sino que deve hacerlo, segun las consideraciones de los doctores, que he referido y para que lo haga con la dévida espesificacion de los adminiculos aprovados por derecho, en los quales la deposicion de los socios hacen indicio, para la tortura, para transcurrirlos en los diversos casos que numera Entre-sacarse lo mas precioso = El primero quando en la deposicion de los socios concurren testigos de oydas y ya se ve que no habrá quien pueda entender tan barbaramente, que por esas oydas, comprehende, lo que se ha oydo a los mismos socios deponentes, porque entonzes todo se venia a livrar, y refundir en ellos mismos como delatos. El segundo, quando con el enunciado testimonio de los socios, hay un testigo de vista mayor de toda exepcion, por que si sufre tachas su deposicion unida a la de los socios, no produ-

cen indicio, para la tortura. El tercero quando el nominado es de mala fama, y esta ha sido anterior a la deposicion del socio; o quando ha hecho fuga = Despues de lo expuesto tambien es necesario que la declaracion este revestida de tales circunstancias, con respecto a los adminiculos explicados, a la calidad de los testigos, a la del deponente, y a la de aquel contra los testigos, a la del deponente, y a la de aquel contra quien se depone que produsgan en el Juez una presumicion vehemente, y decidida = Por ultimo se concluye que ni en los delitos exceptuados, merece aprecio alguno el testimonio del socio, quando este ha sido de mala conducta, quando resulta perjuro o contrario en sus dichos, quando se retracta, quando varia, o muda, y esto aun quando lo haga en la tortura confesando en esta, lo que fuera de ella havia negado. Lo qual se confirma con la expresa disposicion de la ley segunda titulo primero, partida septima, que prohíve el que se admita para denunciar, y aun para acusar el que es de mala fama, y al que huviere dicho falso testimonio. Estas son las doctrinas puras, seguras, y verdaderas, que tanto se encarece, por el enunciado maestro, el que las tengan presente los juezes ¿Y despues de lo que en el hecho tengo expuesto, necesitare molestar la atencion de Vseñoria con una prolija aplicacion? Ella esta saltando por si misma, quando no hay otro testimonio contra mi parte que el del Reo Silva, quando no hay ninguno de estos adminiculos, quando la buena fama, y conducta de mi parte estan provada, quando consta la malisima de Silva y su locura; quando son notorias en esta causa sus variaciones, implicantias, contradicciones, retracciones, y perjurios, quando aun fuera de esta esta provado su falso testimonio, y finalmente quando obvian en favor de mi parte, las presunciones, argumentos, y solidisimas reflexiones, que se han vertido en el cuerpo de este escrito, y la ultima con que voy a concluir = Dejo a parte la prueba que ha producido la mia sobre su Patrimonio, y fidelidad, que lo hacian manifestar a todos su alegria celebridad, y regocijo quando venian de España noticias favorables al estado de la guerra. Dejo tambien la tranquilidad con que mi parte dormia en la noche de su prision en el lecho de su propia mujer consiguiente a su inocencia del qual se levanto con capoton, y chinelas, hasta la Puerta de la sala, que mando abrir, para que entrasen los oficiales, y gente que al punto, que se le intimo la orden de prision la obedecio con la mayor humildad, preguntando unicamente, si se podria vestir, lo que verifico, volviendo a su dormitorio a presencia de los mismos oficiales, que quando le mandaron estos que franqueare sus papeles se los manifesto a todos, y no solo esto sino que tambien franqueaba la llave del Quarto del Portal de escrivanos, esto es del lugar donde alli, tenia papeles (porque lo que es el Quarto del Portal de Escrivanos como se ha dicho en otro lugar lo havitava para dormir don Francisco Canosa) la qual llave no se le admitio hasta despues que fue

trasladado del colegio Real, a la carcel de corte, Mi parte pidio que los dos oficiales Don Jose Moreno, y don Manuel Guerra declarasen estos hechos y aunque se mando no lo pudo hacer el primero, por hallarse enfermo, segun lo certifico el Escrivano de Camara, y asi solo lo executó el segundo, que aunque contexta, por cierto todo lo deducido en el interrogatorio, no lo hace con el punto de la llave, expresando, que preguntando mi parte por el citado Quarto, expuso que lo pagaba por caridad, para que viviese en el Canosa, y que como este no fue preso hasta el siguiente dia por la noche, se mantuvo la llave en poder de dicho Canosa, sin haverse savido de la otra que mi parte tenia, hasta el acto que se ha dicho de su traslacion. Sin duda el haver franqueado la llave de sus papeles, en la noche de su prision, no atenderia Guerra, y se hubiera verificado la verdad alegada, si huviera podido declarar el otro oficial. Ello es, que los primeros sucesos hacen verosimil esa asercion, e indenizaran a mi parte, porque ni el acto de la prision en su casa, ni depues en el prolijo escrutinio que se practico en el quarto se encontro ningun papel sospechoso, y lo que es mas, que ni era de esperarse, pues ningun testigo ni reo, ni ese mismo calumniante Silva ha dicho jamas que huviese escrito ni parte, recibido o tenido algun papel relativo a esa empresa, que esto proprio la havia de haver estimulado a esa franca invitacion de la llave, quando estaba satisfecho, que nada havian de hallar, que lo pudiese gravar = Dejando pues a un lado estas consideraciones, la principal que acaba de vindicarse a mi parte, y que se salta como anuncie a qualesquiera ojos aun no linzes, es la misma estructura del proyecto, criminalisimo, detestable, y digno de la mayor correccion su pensamiento, su meditacion, su concierto, y juntas, y aun sus puras conversaciones, quien ha de dejar de conocerlo asi para detextar el aborto de una negra perfidia, aunque mas en delirio e insensatez? Vseñoria ha visto en las actas del Proceso ese horrible plan, cuyo objeto era en contra de los Europeos, y en favor de los criollos considerando a estos postergados, y abandonados en los empleos. Este era el tema, el venenoso sebo con que Silva seducia, y quería traer a su partido a esos otros incautos que lo oian y lo creian, o quieran afiansarse mas para saver si era botaratada del botarate Silva, segun las frases del Reo Figueroa sobre lo qual, aun el otro Manzanares, que deve saver discurrir algo, le repuso y hecho en cara como el mismo dice, su implicancia, quando le mento como Partidarios suyos a Pardo y el con doce chapetones, y cinco clerigos, por que le dijo que si toda la empresa como metia a doce chapetones? En efecto la cosa es terminante, y esto mismo convenze la falcedad de la calumnia, Pero sigamos con la obra del Plan. Con quatrocientos hombres se asaltavan Cuarteles, y el Real Palacio, y donde estaban esos quatrocientos hombres? Esta fue otra reflexion que hizo Manzanares a Silva, fuera de los despreciables del numero pero ocupar

una ciudad tan poblada y tan fiel como Lima: en quanto a lo primero contexto Silva que ya tenia cinquenta y dos hombres, y que el se hiciese cargo de buscar otros tantos y quando asi fuese ¿adonde han estado esos cinquenta y dos hombres? En el puro delirio de Silva, pues no ha enseñado ni uno; y quando los tuviese, y Mansanares buscase otros tantos, donde estaban los cerca de trescientos que faltavan para el complemento de los quatrocientos? estaban donde se hallaban los cinquenta y dos, que dio por sentados Silva, tenia ya seguro si, y en orden a lo segundo, salio con la esperanza del suceso de Madrid. Tambien se trata de otra divicion que havia de ir contra la amable, y venerable persona del excelentisimo señor Virrey, cuya vanguardia se dice havia de comandar Mansanares ¿y que tropa o exercito era este independiente de la que atacava a los Cuarteles que havia de tener vanguardia, retaguardia, etcetera? trajose igualmente a consideracion la fortaleza del Callao, que vendria sobre la ciudad ocupada, pero para esto havia dos mil hombres, que havian de ir a rendirla, siendo el primer acto matar al señor governador, como aqui se havia de hacer de contado con su excelencia. Aunque sea delito, y mas en un pueblo donde es tan amado nuestro Excelentisimo Gefé. Se estremecen las carnes al proferir siquiera estas palabras, pero la necesidad de las defensas me pone en este compromiso ¿Y donde estaban esos dos mil hombres donde estaban los cinquenta y dos? fuera de toda esa gente, contaba tambien, con diez mil hombres con que havia de venir el cazique que menciona, a quien para ello le havia escrito Carta, que es lo mismo que decir que vendria con diez mil hombres, con solo porque el se lo escrivia. Vamos mas adelante no hay ni siquiera un soldado de todas esas tropas como Vseñoria lo ha visto, pues aun los dos pobres sargentos, que tomo en boca, se vindicaron, y estan libres; tampoco hay ni una arma de fuego, ni blancas tampoco hay un peso, porque sino es la talega segun se dice de setecientos pesos con que Millan fomento su criminal y muy reprehensible instigacion, no havia en los demas sujetos, y en especial en Silva aptitud alguna y uno de los sargentos nos ha contado el cuento del peso que le pidio prestado, y que no se lo quiso dar; porque sabia que no se lo habia de devolver. Ya se ha dicho que en ningun evento podia contarse con el caudal de mi parte que no se reduciria, con menos tiempo, que de año y medio = por ultimo, y porque los otros defensores a quienes como dije, interesa el caracter de la causa, y del delito habian analizado, o en mayor extension al plan de la empresa, en obsequio mismo de esta fidelisima ciudad, para que se vea, por todas partes que solo fue un delito criminalisimo de un insensato, o de un mal hombre. Yo concluyo mi extracto de la empresa, recordando que tambien se dice, que el dia de la execucion era el veinte y ocho de septiembre, vispera de SanMiguel, por las proporciones que prestaba la fiesta de Lurin segun esto, los Reos fueron apre-

hendidos dos dias y medio antes del suceso, y entonces no tenian segun se ha expuesto, ningun soldado, ni una Arma, ni un peso, y absolutamente ningun medio eficaz, real, y verdadero de venir a obrar tan execrable = Ahora pues que Silva pensase tan iniquamente, que lo creyesen esos otros asi Reos como denunciantes todos por falta de reflexion y criterio, o por mejorar de suerte, denunciando, como Millan lo jusgo y lo indican las palabras finales de su carta de veinte, y quatro septiembre ya podra pasar, pero havra quien haciendo solo uso de su razon se persuada que aunque Pardo fuera capaz de infidelidad, traicion, u otro semejante delito, con la fina havilidad que Dios le ha dado, con sus conocimientos, critica rose, y versacion de gentes cultas entrase en el plan, y proyecto detestable de Silva, tan sin pie, ni caveza, tan sin formalidad, tan sin Juntas, conciertas, ni acuerdo, tan sin proporciones, y absolutamente tan sin nada de quanto necesariamente havia de ser preciso, para que se realizase ese pensamiento, delirio sueño, locura, o desde el nombre que se dieren? Vn hombre de las luzes y discernimientos de Pardo, y de todo el caudal, que ya tenia havia de convenir en ese despropósito, sacrificando su dinero y eponiendolo a perderse con su vida, y con su honor como forzosamente havia de suceder? Que sujetos los de la conjuracion, todos pobres, sin oficio ni veneficio, y por lo mismo los mas al proposito para delatar Silva en nada reparable, a qualquiera contaba, aun sin amistad, como sucedio con Ortega, y con Millan, pues que seguridad podria tener Pardo de semejantes personas, aun en la hipotesis figurada luego la misma estructura del Plan, sin implicancias contradicciones y variaciones, y los Yndividuos que entravan en el, hacen la mas cumplida vindicacion de la calumnia, y de la inocencia de mi parte, pues ello es asi, y por mas que se apure, qual se ha hecho la inquisicion nada mas se sacara de la causa, que el retrato que se ha hecho, y de que debe complacerse tanto la lealtad de este vecindario, pues solo cupo aun en este hombre loco, ese vil pensamiento, pero no ningun medio, no digo proximo, pero ni aun remoto de execucion en atencion a todo, habiendo por expreso todo lo favorable en derecho = A Vseñoria pido, y suplico se sirva de fallar segun, y como llevo deducido en justicia que pido etcetera = Otro si digo. Que desde el instante que empezo a correr el termino provatorio he estado produciendo las pruebas que me han parecido convenientes, sin haver pedido prorogacion, ni dilacion alguna, he evaquado tambien mi defensa en el termino prescripto, y antes del dia en que se concluyen los doze, lo he absuelto todo. Lo unico que me resta es instruirme en las provanzas, que tanto por parte del fisco, como por las de los Reos se Haygan dado, y que puedan perjudicar, o favorecer, que esto que pertenece a la publicacion mandada tambien hacer por Vseñoria, subentendida en la calidad de todos cargos. Esta es una estacion y diligencia de

substanciacion de los juicios, e inexcusable bajo de nulidad, segun la decision de la Ley real de castilla. Ya he dicho que Vseñoria no la ha omitido, pero no me ha proporcionado la execucion. A sino lo hago presente, por que no ha de ser cosa vacia su nombre, que nada signifique, para que Vseñoria determine el modo y el quando ha de ser efectiva dicha publicacion por tanto = A Vseñoria pido y suplico se sirva de tenerlo presente, como es de justicia ut supra = Doctor Antonio de Bedoya = Francisco Flores =

Decreto.—Lima y octubre veinte y seis de mil ochocientos nueve = En lo principal pongase con los autos; y en quanto al otro si, se reserva dar providencia para quando hayan presentado sus pruebas, y defensas los procuradores de los demas reos = Vna rubrica del señor Juez = Gordillo =

Notificacion.—En el mismo dia de la fecha anterior, notifique e hize saver el auto de ella al Procurador Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo su parte, en su persona y de que certificado = Gordillo =

Escrito.— Señor juez comisionado = Jose Cornejo en nombre de don Jose de los santos Figueroa, en los autos que se siguen de oficio contra mi parte, y otros yndividuos, sobre el crimen de cediacion que se les imputa y demas deducido digo: Que esta causa se ha recibido a prueba y para en parte de ella se ha de servir Vseñoria mandar que los testigos que presentare juren, y declaren siendo examinados al tenor de las preguntas siguientes =

1.— Primeramente digan si saben los consta, o han oydo decir que mi parte es menor de veynete y cinco años y tal por su aspecto aparece =

2.— Ytem si saben etcetera, que mi parte ha sido siempre de una conducta arreglada, y dedicado al trabajo, y que al tiempo de su prision servia en casa de don Ygnacio Santiago =

3.— Ytem si saben etcetera, que mi parte no tenia amistad con don Mateo Silva abogado de esta Real audiencia y que jamas fue visto en su estudio, ni en su compañia en paseos, tertulias etcetera antes del dia veinte y quatro del pasado mes de septiembre =

4.— Ytem, si seben etcetera, que por ser vn pobre, no ha logrado instruirse en la gramatica, ni en alguna otra ciencia, que pule el espiritu del hombre =

5.— Si saben etcetera que mi parte en todas conversaciones que le han oydo, se ha expresado siempre con sumicion, respecto, y obediencia al soberano, suprema junta central de la Nacion, exelentissimo señor Virrey, señores ministros, y demas autoridades constituidas =

6.— Ytem de publico y notorio de publica voz y fama con lo demas que supiere digan etcetera por tanto = A V. señoria pido, y suplico se sirva mandar que los testigos que presentare sean examinados, juren y declaren en la conformidad pedida para en parte de

prueba, por ser así de justicia que espero jurando lo necesario etcetera = Otro si digo: Que para en parte de dicha prueba, se ha de servir Vseñoria mandar, que don Mariano Nasarre dependiente de la casa del referido don Ygnacio Santiago, jure, y declare como es cierto que el domingo veinte y quatro del pasado septiembre despues de las dos de la tarde reparo que mi parte estaba muy melancolico. y preguntandole que tenia le dijo que havia oydo en ese día una conversacion la que lo tenia fatigado, que procuraria esclarecerla, e instruirse mas en ella, y que luego buscaria el remedio oportuno, por ser así de justicia, que espero jurando lo necesario etcetera = Manuel Perez de Tudela = Jose Cornejo =

Decreto. — Lima y octubre quinze de mil ochocientos nueve = En lo principal y otro si dixo lo pide con presedente citacion del ministerio Fiscal, y para el efecto presente los testigos de que se pretenda aprovechar = Vna rubrica del señor Juez = Gordillo = En diez y seis de octubre de mil ochocientos nueve, hize presente el auto anterior al señor don Jose Pareja, y Cortez Cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, y su Fiscal de lo civil de que certifico Gordillo = seguidamente hice otra como la anterior, al señor don Miguel de Eyzaguirre Fiscal del Crimen de que certifico = Gordillo = Consecutivamente, notifique el auto de la vuelta al procurador Jose Cornejo a nombre de su parte de que certifico = Gordillo.

Declaracion de don Mariano Nazarre. — En diez y seis días de octubre de mil ochocientos nueve, la parte del procurador Jose Cornejo presento por testigo a don Mariano Nazarre, a quien su señoria por ante mi le recivio juramento que lo hizo por dios nuestro señor segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de las preguntas incertas en el anterior pedimiento =

1. — A la primera dijo, que la ignora, aunque por su aspecto le parece ser menor de edad, y responde =

2. — A la segunda dijo: Que todo el contenido de la pregunta es cierto, y le consta, y responde =

3. — A la tercera dijo que la ignora, y responde =

4. — A la quarta dijo, que save no estar instruido en la Gramatica el que lo presenta y responde =

5. — A la quinta dijo, que es cierto el contenido de la pregunta en quanto a las conversaciones particulares que ha presenciado, y responde =

6. — A la sexta dijo: que lo dicho lo tiene por publico y notorio, en cuyo estado examinado por el otro si del mismo pedimento dijo: Que el declarante acostumbra recojerse a descansar antes de ponerse la mesa, y que cierto día, que el declarante no tiene presente, entro Figueroa a su Quarto como acostumbraba Que el declarante solia en

bufonada decirle que havia sido cola en la eleccion de diputado para la junta central, y advirtiendolo que dicho Figueroa estaba con el semblante adusto le dijo en el mismo tono que no tuviese cuidado; pues si havia sido cola no le faltaria otro modo de acomodarse, a que el referido Figueroa contesto tener otro motibo mayor para estar triste, de lo que el que declara no hizo caso, quedando todo en aquel estado. Que lo expuesto es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo, y ratifico siendole leyda, que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de treynta años y la firmo y su señoria la rubrica de que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Mariano Nazarre Don Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Basilio Gutierrez. — Ynmediatamente la parte presento por testigo a don Basilio Gutierrez de esta vecindad a quien su señoria por ante mi recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor, y vna señal de cruz so cargo del qual ofrecio decir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado, como el que antecede dijo: =

- 1.—A la primera que la ignora y responde =
- 2.—A la segunda dijo, que es cierta, y responde =
- 3.—A la tercera dijo; que también es cierta y responde =
- 4.—A la quarta dijo: que save que es pobre el que lo presenta, y responde =

5.—A la quinta dijo que la ignora y responde =
 6.—A la sexta dijo, Que todo lo dicho y declarado es publico, y notorio y publica voz y fama, y la verdad en cargo de su celebrado juramento en que se afirmo, y ratifica leyda que le fue esta su declaracion, que es de edad de sesenta años, que no le tocan las generales de la ley, y lo firmo rubricandolo su señoria lo que certifico = Vna rubrica del Señor Juez = Bacilio Gutierrez = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de Don Jose Antonio Cobian. — En la ciudad de los reyes del peru, y octubre diez y seis de mil ochocientos nueve años, comparecio don Jose Antonio Cobian Archivero del excelentissimo cavildo de esta capital, a quien su señoria por ante mi el infrascrito escrivano le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor, y una señal de cruz segun derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado como el que antecede =

- 1.—A la primera dijo: Que no le consta la edad del que lo presenta; pero que por su aspecto demuestra la menor edad, y responde =
- 2.—A la segunda dijo que es cierto su contenido y responde =
- 3.—A la tercera dijo que la ignora, y responde =
- 4.—A la quarta dijo, que es cierto, y responde =
- 5.—A la quinta dijo, que tambien es cierto su contenido y responde =
- 6.—A la sexta dijo que lo dicho, y declarado lo tiene por publico y

notorio, publica voz y fama, y la verdad en cargo de su celebrado juramento, en que se afirmo y ratifico leyda que le fue esta su declaracion, que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de treinta años, lo firmo rubricandolo su señoria lo que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Jose Antonio de Cobian = Don Jose Vicente Gordillo, y Garces =

Declaracion de Pablo Payquen. — Luego yncontinenti comparescio Pablo Payquen de casta Yndio, musico en el Reximiento Real de esta capital, a quien su señoria por ante mi el presente escrivano le recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado como los que proseden =

1. — A la primera pregunta dixo; que tiene al que lo presenta de menos de veinte y cinco años, y responde =

2. — A la segunda dixo que es cierto su contenido, y responde =

3. — A la tercera dixo que nunca vio al que lo presenta en compañía de don Mateo Silva, y responde =

4. — A la quarta dixo que tambien es cierto su contenido, y responde =

5. — A la quinta dixo: que tambien es cierto su contenido y responde =

6. — A la sexta dixo: que lo que ha dicho, y declarado lo tiene por publico y notorio publica voz fama y la verdad en cargo de su celebrado juramento, en que se firmo, y ratifico, leyda que le fue esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de cinquenta y tres años, lo firmo rubricandolo su señoria, lo que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Pablo Payquen = Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion del Padre Santiago Gonzales. — Luego yncontinenti la parte presento por testigo al padre Santiago Gonzalez de la Buena Muerte de quien su señoria por ante mi recivio juramento que hizo segun derecho, et in verbo sacerdotis tacto pectore, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo =

1. — A la primera pregunta dixo: Que no le consta la edad del que lo presenta, aunque por su aspecto parece menor de veinte, y cinco años, y responde =

2. — A la segunda dixo: Que conocio a Figueroa de Escriviente del doctor Tudela, y lo ha tenido por de buena conducta, y temeroso a Dios, haviendo oydo decir que al tiempo de su prision escrivia en casa de los señores Santiagos, y responde =

3. — A la tercera dixo: Que la ignora y responde =

4. — A la quarta dixo: Que asi mismo la ignora y responde =

5. — A la quinta dixo: Que lo que le consta es, que el que lo presenta se alegrava mucho siempre que se recibian noticias favorables de España, con ventajas contra los Franceses Enemigos, y lo mismo con

las proclamas que se publicaban en la manifestacion de la union de las Americas con la Metropoli, haviendole tambien oydo hablar bien elogiando el Gobierno del excelentisimo Señor Virrey, y responde = a la sexta dijo que lo dicho y declarado lo tiene por publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad en cargo de su celebrado juramento en que se afirmo, y ratifico, leyda que le fue esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, y lo firmo rubricandolo su señoria, lo que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Santiago Gonzales = Don Jose Vicente Gordillo, y Garcia =

Declaracion de don Julián Arana. — Ynmediatamente la parte, presento por testigo a don Julian Arana, natural de Caxamarca, y de este comercio, a quien su señoria por ante mi le recivio juramento que lo hizo segun derecho por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo encaminado como los antecedentes =

1.—A la primera pregunta dijo: Que segun el aspecto del que lo presenta parece menor de veinte y cinco años y responde =

2. A la segunda dijo: Que es cierto su contenido, y responde =

3.—A la tercera dijo: Que nunca vio al que lo presenta acompañado con Don Mateo Silva, y responde =

4.—A la quarta dijo: Que es cierto su contenido, y responde = A la quinta dijo: Que igualmente es efectivo su contenido, y responde =

6.—A la sexta dijo: Que lo dicho, y declarado lo tiene por publico y notorio publica voz y fama y la verdad en cargo de su celebrado juramento, en el que se afirmo y ratifico leyda que le fue esta su declaracion, que es de edad quarenta, y ocho años, y que no le tocan las generales; lo firmo rubricandolo su señoria lo que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Julian de Arana = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Pedro Jose Vrteaga. — Luego incontinenti, la parte presento por testigo a don Pedro Jose de Vrteaga natural de Caxamarca y del Comercio de esta Capital, a quien su señoria por ante sí le recivio juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado como los que anteceden = A la primera pregunta dijo: Que conoce desde pequeño, al que lo presenta, y lo considera como de veinte y tres años de edad y responde =

2.—A la segunda dijo: Que su contenido es cierto, y responde =

3.—A la tercera dijo: que la ignora, y responde =

4.—A la quarta dijo: que es cierto su contenido y responde =

5.—A la quinta dijo: Que la ignora por no haver tenido conversaciones con el que lo presenta y responde =

6.—A la sexta dijo: Que lo que tiene dicho, y declarado es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad en cargo de su cele-

brado juramento, en que se afirmo, y ratifico, leyda que le fue esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de treinta años, lo firmo rubricandolo su señoria de que certifico = Vna ruvrica del Señor Juez = Pedro Jose Vrteaga = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Carlos Villavicencio. — En la ciudad de los Reyes del Perú en octubre diez y nueve de mil ochocientos nueve la parte de Jose Sanchez Figueroa presento por testigo, a don Carlos Villavicencio del comercio de esta ciudad, que se exercita en corredor de generos, quien su señoria por ante mi le recivio juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor, y a una señal de cruz segun forma de derecho, vajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado, y siendolo por las preguntas incertadas en el escrito que antecede =

1.—A la primera dijo: Que no puede asegurar la edad del que lo presenta pero por su aspecto, asi lo denota, y responde =

2.—A la segunda dijo no haver oydo cosa en contrario del contenido de ella, y responde =

3.—A la tercera dijo: Que aunque el que lo presenta tenia amistad con Don Mateo Silva, pero nunca lo ha visto en su compañía, y responde =

4.—A la quarta dijo que es cierto el contenido de ella, y responde =

5.—A la quinta dijo: que hace tiempo que no trata al que lo presenta, y que tan poco ha oydo cosa en contrario de lo que la pregunta contiene, y responde =

6.—A la sesta, que lo dicho, y declarado lo tiene por publico y notorio, publica vos y fama y por tanto es la verdad bajo del juramento que fecho tiene, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta, y quatro años, y la firmo rubricandola su señoria de que certifico = enmendado es cierto el = vale = Carlos Villavicencio = Don Jose Vicente Gordillo, y Garces =

Declaración de Juan de Dios Arce y Oliva. — En el mismo día de la fecha de la declaración que antecede, comparecio, Don Juan de Dios Arce y Oliva, testigo presentado por el Reo Jose Santos Figueroa, a quien su señoria por ante mi le recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y vna señal de Cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo en los mismos terminos del anterior testigo =

1.—A la primera dijo, que considera que el que lo presenta tendra como veinte, y dos años de edad, por haverlo conocido pequeño, y responde =

2.—A la segunda dijo: que es cierto el contenido y responde

3.—A la tercera dijo, que tambien es cierto su contenido, y responde

4.—A la quarta dijo. Que tambien es cierto y responde =

5.—A la quinta dijo que no ha oydo cosa en contrario, y responde =

6.—A la sexta dijo que lo dicho, y declarado, es la verdad, vajo del juramento, que fecho tiene en que se afirmo, y ratifico siendole leyda esta su declaracion, la que firmo expresando que no le tocan las generales de la Ley, y que se ocupa en el exercicio de Pintor, y su señoria la rubrico de que certifico =

Vna rubrica del señor Juez = Juan de Dios Arce, y Oliva = Don Jose Vicente Gordillo y Garzes =

Declaracion de don Jose Guillermo Geraldino.—En el mismo dia de la fecha que antecede, la parte del Procurador Jose Cornejo, presento por testigo a don Jose Guillermo Geraldino, a quien su señoria por ante mi le recibio juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y por una señal de cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo con arreglo a las preguntas contenidas en el escrito que antecede = A la primera dijo. Que la ignora y responde =

2.—A la segunda dijo: Que es cierto su contenido, y responde =

3.—A la tercera dijo que la ignora, y responde =

4.—A la quarta dijo que lo unico que puede declarar es, que el que lo presenta, se ha mantenido pobre, todo el tiempo que le ha conocido, y responde =

5.—A la quinta dijo: que ni ha oydo conversacion alguna, a el que lo presenta, en que se haya tratado de las autoridades, ni tampoco ha oydo cosa en contrario de lo que la pregunta contiene, y responde =

6.—A la sexta dijo: que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de treinta, y seis años, y la firmo de que certifico = Vna ruvrica del señor Juez = Jose Guillermo Geraldino = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Gregorio de Lamas.—En la ciudad de los Reyes del Peru y octubre veynte y quatro de mil ochocientos nueve años: la parte presento por testigo a don Gregorio de Lamas, capitán de Dragones del Reximiento carabayllo, a quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hizo bajo su palabra de honor, y por la cruz de su espada, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado, como el que antecede =

1.—A la primera dijo que no puede decir asertativamente la edad de don Jose Santos Figueroa, pero que por su aspecto y otros datos que tiene, concive pueda tener de veinte y tres a veinte y quatro años, y responde =

2.—A la segvnda dijo: que todo su contenido es cierto y responde =

3.—A la tercera dijo: que la ignora, y responde =

4.—A la quarta dijo que tambien la ignora y responde =

5.—A la quinta dijo que es cierto su contenido, y responde =

6.—A la sesta dijo: Que lo dicho, y declarado es publico y notorio, publica voz y fama, y como tal la verdad en cargo de su celebrado juramento, en el que se afirmo, y ratifico, leyda que le fue esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, y lo firmo rubricandolo su señoria, lo que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Gregorio de Lamas = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Escrito.— Señor Juez Comisionado = Jose Cornejo, a nombre de don Jose Santos Figueroa en los autos Criminales que se siguen contra el, y otros yndividuos, sobre el crimen de sedicion, que se les atribuye, y demas deducido digo: Que don Simon Ortega en su declaracion de foxas dos, ha dicho, que el domingo veinte y quatro, del pasado mes de septiembre despues de las diez del día fue en compañía de don Mateo Silva al cafe inmediato a desayunarse = No designa que cafe fue este, ni de que se compuso el desayuno. Asi se ha de servir V señoria mandar, que el referido Ortega comparezca y declare bajo de juramento, que donde fue el que se desayuno con Silva, si conoce o no quien sirvio el desayuno; y si en el tomo algun licor el referido Silva: Por tanto = A V señoria pido y suplico se sirva mandar, que el contenido sea examinado, jure y declare, segun lo contenido en este pedimiento, bajo la protesta correspondiente, por ser asi de justicia, que espero jurando lo necesario etcetera = Otro sí, digo que igualmente conviene al derecho de mi parte que don Mateo Silva jure, y declare, si es cierto, que convido al referido Ortega a Desayunarse en algun cafe, si de facto se desayuno en su compañía, y en que lugar y hora, y día, y si en el dicho desayuno tomo algun licor, o con posterioridad a dicho desayuno, pero antes de la una, y media del dia por tanto = A V señoria pido y suplico se sirva mandar, que el contenido jure, y declare en la conformidad pedida, y que fecho se me entregue por ser asi de justicia, jurando lo necesario, ut supra etcetera = Manuel Perez Tudela = Jose Cornejo = Lima octubre diez y ocho de mil ochocientos nueve = Los contenidos juren, y declaren con citacion y fecho entreguese = Vna rubrica del señor Juez = Gordillo =

Citacion.— En el mismo día de la fecha anterior, hice presente el auto de ella al señor Doctor don Jose Pareja, y Cortez cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero del consejo de su magestad, y su Fiscal de lo civil de esta Real audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al señor Fiscal del crimen de que certifico =

Declaracion de don Jose Simon Ortega.— En diez y nueve de octubre de mil Ochocientos nueve. El señor Juez de esta causa, hizo comparecer a don Jose Simon Ortega, a quien su señoria por ante mi recibio juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor y a vna señal

de cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo con arreglo a lo pedido en lo principal del escrito que antecede dijo: Que el cafe donde se desayuno con don Mateo Silva el dia de nuestra señora de las Mercedes fue el de la calle de los Mercaderes, que el declarante tomo cafe con leche, y tostadas, sin que se pensase en licor alguno de parte, ni de uno ni de otro, y que el que sirvio fue uno de los mosos de la casa, en que no puso atencion, ni cuidado, y por tanto no conoce. Que esta es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, Que es de edad de treinta y seis años, y la firmo y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del Señor Juez = Jose Simon de Ortega = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Certificacion.—Certifico no haver evaquado la declaracion de don Mateo Silva por lo que resulta de autos en la diligencia practicada por los medicos a solicitud del defensor de dicho Silva, y para que conste, pongo la presente de orden del señor Juez de esta causa, la que rubrico su señoria, en veynte y dos de octubre de mil ochocientos nueve, de que certifico = Vna rubrica del Señor Juez = Don Jose Vicente Gordillo, y Garces =

Escrito.—Señor Alcalde ordinario = Jose Cornejo en nombre de don Jose de los Santos Figueroa como mas haya lugar en derecho, paresco ante Vseñoria, y digo: Que ante el señor doctor don Juan Bazo, y Berri, alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, se siguen Autos criminales contra mi parte, y otros yndividuos, por el crimen de sedicion, que se les atribuye, se ha recibido a prueba y para en parte della se ha de servir Vseñoria informar, como es cierto que el referido Figueroa estaba resuelto a irse en su compañía y de su familia a la Peninsula, si acaso salia V señoria electo diputado del Peru: Que de esta Capital, por enfermedad del propietario, procedio con arreglo, sumicion y acatamiento, a dicho excelentissimo Ayuntamiento: Que siempre noto u observo en el una buena conducta, y fiel subordinacion a las autoridades constituidas, y que es menor al parecer de veinte, y cinco años: Por tanto = A Vseñoria pido y suplico se sirva informar al tenor de los puntos contenidos en este pedimiento, y que fecho se me entregue para hacer del, uso en dicho tribunal comicionado, por ser asi de justicia, que con merced espero, etcetera = Manuel Perez de Tudela = Jose Cornejo =

Ynforme.—Lo que puedo informar sobre la solicitud antecedente es, que conoci a don Jose Santos Figueroa, con motivo de suplir por el archivero del excelentissimo cavildo, en una enfermedad dilatada que sufrio su moderacion, y exacto desempeño en las obligaciones de este cargo lo hicieron apreciable. Con motivo de haver salido yo electo de diputado con la Villa de Tarma, y poder por esto serlo del Virreynato, me suplico lo llevase en mi compañía si esto se verifi-

caba; sobre cuya pretencion no conteste, pues habria sido ridiculo, tratar de un viaje, que dependia de la suerte, y de la preferencia para entrar en terna, fundada esta en un merito muy sobresaliente de que yo carezco; añadiendo, que siempre lo he observado atencion a las personas de clase y respeto; por lo que ha parecido muy extraño a los que lo han conocido, su complisidad en crimen de insurreccion, por que se le ha procesado. Lima, y octubre veinte y quatro de mil ochocientos nueve = El Marques de casa Calderon =

Pedimiento. — Muy Poderoso señor = Jose Cornejo a nombre de don Jose Santos Figueroa preso en la Real carcel de corte por el Crimen de sedicion que se le atribuye y demas deducido digo: Que en mil setecientos noventa, y cinco, el padre Santiago Gonzalez de la religion de la Buena muerte notifico por medio de una carta al Excelentisimo Señor Virrey Fray don Francisco Gil, que don Jose Colunga le habia dicho que en esta ciudad varios franceses, tenian juntas sediciones, y aspiraban a proclamar la livertad, como se habia hecho en el Reyno de francia, que aconcejo a colunga lo denunciase al excelentisimo señor Virrey, y que el, lo hacia por su parte, por si aquel no lo habia executado = El Excelentisimo señor Gil, remito el examen de esta denuncia al señor Doctor don Tomas Calderon, oydor que fue de esta Real Audiencia. Colunga nego bajo de juramento haver dado tal noticia al Padre Gonzalez Mas careado con el a presencia de dicho señor Juez, y de nuevo orden de su Excelencia, contexto dichos hechos, y en su virtud, se procedio a organizar el sumario respectivo, y a apricionar a todos los franceses sediciosos = Con este estado remito su excelencia los autos a esta Real Sala, donde substanciando conforme a la Leyes, se pronuncio sentencia definitiva, por la que se ordeno a destierro a los franceses sobredichos, pero no se impuso la menor a colunga, sin embargo de no haver hecho la denuncia, hasta que la practico el Padre Gonzalez, y aun negado bajo de juramento que no habia dado tal noticia al referido Religioso = Mi parte es procesado en dicha causa, por no haver denunciado, dentro de veinte y quatro horas, la corta noticia que le dio Don Mateo Silva, el Domingo veinte y quatro de septiembre procimo de una y media a las dos de la tarde; pues es notorio que el Lunes veinte y cinco fueron presos todos los Reos, segun es constante del proceso. Asi para en parte de prueba que ha sido recibida dicha causa, se ha de servir vuestra altesa mandar que o se me franqueen dichos autos, para presentarlos ad efectum videndi, ante el señor Juez comisionado, o quando lugar no huviere, se me de en el dia una certificacion relacionada de dichos hechos, pues no da espera el estrechísimo termino en que ha sido recibida la causa a prueba: Por tanto, haciendo el pedimento mas conforme = a Vuestra Alteza pido, y suplico, que en consideracion a lo expuesto, se sirva prover, y mandar segun lleva deducido, y espera en justicia, jura lo

necesario etcetera = Manuel Perez de Tudela =

Decreto.—Vista al señor Fiscal = Lima, y octubre veinte de mil ochocientos nueve = Quatro rubricas = Benavente = Muy poderoso señor = el fiscal del crimen en vista de este Escrito presentado por parte del Reo don Jose Santos Figueroa, y en que solicita la entrega de los autos que expresa ad efectum videndi, o certificacion de su resolucion dice: Que para los efectos que haya lugar, podra Vuestra Alteza siendo servido franquearle la certificacion relacionada = Lima, y octubre veinte y quatro de mil ochocientos nueve = Eyzaguirre =

Auto.—Desele en el día por el Escrivano de Camara, a cuyo cargo corrio la causa, que se expresa, la certificacion relacionada que solicita = Lima, y octubre veinte, y tres de mil ochocientos nueve = Quatro rubricas = Benavente = Certifico: Que la causa a que se contrahe este pedimiento, no ha corrido por la oficina de camara de mi cargo = Lima, y octubre veinte y seis de mil ochocientos nueve = Manuel de Benavente = En cumplimiento de lo mandado por los señores de la Real sala del crimen, en el auto que antecede, lo que puedo certificar se reduce, a que habiendo rexistrado con bastante escrupulosidad, y anuencia, y ayuda de Jose Cornejo Procurador de Jose de los Santos Figueroa, todos los libros de entradas, y salidas de las causas que corren por esa oficina de camara de mi cargo, no he encontrado asi en estos como en los demas que en ella existen, partida alguna, que acredite haver corrido por esta oficina la causa a que se refiere el citado Procurador en el escrito antecedente, lo que asi pongo para que conste Lima y octubre veinte, y siete de mil ochocientos nueve = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Alegato de don Jose Santos Figueroa.— Señor Juez comisionado = Jose Cornejo, á nombre de don Jose Santos Figueroa en los autos criminales, que se siguen contra el, y otros Reos, por el crimen de sedicion que se les atribuye, respondiendo a la acusacion de los dos señores fiscales digo que en justicia se ha de servir la superioridad que decida de la presente causa absolverlo de las penas que piden contra el, ambos ministerios, y dar por bastantemente compurgada, qualesquiera omicion, que contra del resulta, con la penosa e infamante carcereria que ha sufrido, por ser asi conforme a derecho = Roma nunca se vio tan al borde del precipicio como en el gobierno sanguinario de Tiberio Caligula, y el execrable Neron, como estos tiranos, solicitaban delatores para asegurar su trono vacilante se presento un enxambre de almas viles, sagaces, y ambiciosas, ansiando por una victima grata al Principe para elevarse sobre su ruyna a los honores, y a la fortuna. La autoridad poderosa de la caveza del Ymperio, que disponia advitariamente del senado, de los Magistrados, y del Pueblo hizo suspender el rigor de las leyes, que castigaban al delator de mala fee, y un Rio caudaloso de sangre corrio desde el capitolio, hasta las margenes del oceano. Pero una mano intrepida,

y vigorosa desconcerto todos sus planes, arranco la vida a esos monstruos asoladores del universo, e hizo conocer que la crueldad y tiranía, no eran los medios propios para gobernar a un ser tan grande, y respetable como el hombre = Cuando por la primera vez Tito, y Nerva por la segunda restablecieron la observancia de las antiguas Leyes, contra los calumniadores: Quando por mas de noventa años, la publica administracion fue puesta en orden, por los talentos de Trajano, Adriano, y los dos Antoninos: Cuando bajo su feliz Ymperio se buscaron nuevos remedios para defender la seguridad privada de la envidia, y de la calumnia, desaparecio esa traba malvada de Nefarios, Roma fue el verdadero asilo de los hombres = España ha disfrutado de esta feliz seguridad, por la sabiduria, y justificacion de sus Yncultos Monarcas poseedores pasificos de unos Reynos heredados de sus mayores: Padre, mas bien que soberanos de sus pueblos, no han necesitado de estos viles instrumentos de la tiranía, para sefiorear los corazones de sus fieles vasallos. Ningun delator deve acercarse al Trono o al asiento magnifico de los Magistrados, sin que pueda provar su denuncia la infamia, la pena del Talion, las costas y demas establecidas por derecho, son las funestas consecuencias de su descarado atrevimiento. Asi bajo del amparo de las Leyes vive tranquilo el ciudadano, sin temer la perfida calumnia, la oculta, e insidiosa delacion = Siendo esto asi, me lleno de horror quando en la capital del Peru, de esta parte integrante de la Monarquía Española, oygo al señor Fiscal de lo civil, pedir contra Figueroa las penas mas horrorosas, que conoce al derecho, por no haver denunciado dentro de veinte y quatro horas la corta, e indigesta noticia, que se le dio de la que se rotula sedicion.

En efecto: a la una y media de la tarde del veinte, y quatro de septiembre, oye este menor de boca de don Mateo Silva, y en el corto espacio que hay de el Portal de Escribanos a la Plazuela de los desamparados, que se trataba formar en esta ciudad una junta igual a la de Quito: Que los Gallegos Pardo, Canosa, Garcia, y el, estaban en, esta empresa: Que todo Lima se prestaria, por estar commovida, y dispuesta que tenian a su favor algunos sargentos de la tropa, y se atraeria a los Negros, e Yndios, con la concecion de livertad, y exemption de tributos. Silva ha contestado ser esto lo unico que comunico a Figueroa en el careo de foxas setenta y seis, siendo de notar, que ni en su instructiva, ni en su confeccion havia expuesto lo menor contra este desgraciado, sin embargo de haver causado aun a su misma sangre. Los denunciantes Ortega, Berdugo, y el terrible Millan no vierten alguna expresion que acrimine en conducta esto mismo se nota en las declaraciones de los co-acusados. Asi su delito no consiste en haver travajado de hecho, o de congejo en la que se dice sedicion, sino en no haver denunciado dentro de veinte y quatro horas esa noticia inverosimil e indigesta = Esta omicion no importa vn

crimen de lesa Magestad. Quando la Ley induce algun delito de la conciencia, es necesario que esta sea en todo su rigor propia y verdadera; una noticia cierta e infalible, o un conocimiento radical de la cosa, y sus circunstancias *scire enim nihil est aliud quan perfecto scire*.

1.— como el de omicion consiste esencialmente en la ciencia no basta para acusarlo la presunta, si no la cierta e infalible (2) La duda, o sospecha, no importan vna noticia de esta clase, pues el presumir, o sospechar, no es saver, y estando provenido por las Leyes doze, titulo catorce Partida tercera, y la nueve titulo treinta y uno. Partida septima, que ninguno sea condenado por meras presunciones, parece contraria a su temor, y aun al derecho natural la conclusion en que se pide la pena capital contra el que no tiene sino vna noticia general, obscura, e indigesta de la que se rotula sedicion = Cierta es, que la Ley sexta, titulo trece, Partida segunda decide que esta obligado a delatar la *conjuracion, qualquier que lo supiere por qualquier manera*, cuya expresion general parece, que abraza toda noticia. Mas como por la treze titulo primero, Partida primera se ordena, que las Leyes se han de entender siempre en el sentido mas sano, y menos perjudicial, es necesario deducir, que en dicha ley, no se habla de vna ciencia o noticia qualquiera, sino de la efectiva, e indubitable (3). A mas de esto quando alguna ley o estatuto requiera provanzas, no se cumple su dispocicion con presunciones, y conjeturas aunque sean de derecho porque estas no componen vna prueba verdadera, sino presunta = (4) Esta doctrina general se reviste de mayor energia en las materias criminales, porque en ellas las presun-

(1) Communiter DD. in leg. de por el orden de su numeracion. estatu D. de Testament. firaquel, in presfata d leg. sium quam numero noventa y nueve C. de revocand do mat. Testus etian in cap. cum olim ubi abt os Us. sibi ogensam ellam nos rescribimus intellegere manifestanque, por provationem lexitime, nota fuerit, antevidentis rei que nulla possit tergiverationes colari =

(2) Glosa in leg. ex mi al offiis longe minus Baldus in leg prima numero treinta y uno Quando quis acusatís quod nihil fecit scientia ista est de substantis sason cinsilio quarenta, y seis, numero catorze golum, yercio Requiritur quod constet de scientia quando dellictum consistin in omitendo =

(3) Baldus in leg. secunda veluntate D. solunt matri, sid quod estatum requirens consemsum non sufficit consemsum presuntus sed vernues et ecpresus Aflictis de jure Prothomis. S. secundo numero siete, y ocho Bartolus in leg. admonendi in quinta Odumn. vers. hoc premiso de jure jurando et generaliter DD. de justicia et jure =

(4) Curt Sen cons setenta y ocho numero nueve in leg prima D. Si tabuel textam extab illis verbis Quia ex conjectura non propie scriptus vide tur, et Glosa ibit exponit id est presumcione. Mas card de stat conetus quarta, numero quarenta y dos, y el señor Valenzuela const ciento noventa y uno numero veinte y quatro.

ciones no forman una prueba concluyente del delito, segun la Ley octava titulo catorze, Partida tercera, que sobstienen el *Hostiense, e Ygnocentio in cap. quia verisimile de Presunt.* Por igualdad pues de razon, quando la ley requiere ciencia del crimen de sedicion, en el que no lo ha declarado, habla de la noticia verdadera, *que nulla possit tergiversatione delari* La ciencia presenta, no es sino una opinion sospecha, o duda. El hombre colocado en este estado, no cree con firmeza cosa alguna. Lleno de certidumbre, se tiene a manera de un ignorante: Asi no era obligado a denunciar, pues segun derecho lo mismo es ignorar, que dudar de una cosa (5). De estos principios deducen autores de la mas grave nota, que el que favorece, u oculta un delinquente, no teniendo certesa sino duda de su crimen no merece algun castigo (6) Y que no debe admitirse la disposicion del testigo, que concluye presuntivamente (7) = La ciencia verdadera es la que decide del merito o desprecio de estos actos en los Tribunales de Justicia = Como la sedicion consiste en el tratado de reunion de diez personas (8) En un mismo lugar contra el soberano, o el Esta-

(5) Bald. Cons doscientos noventa y ocho vol. 1. conscientia, quia non habet ubi figar penden intellectus L manifestissima / sui nescina, et dubins C. de Furt L is, que heres / 1 D. de adquirir hered D. soanni solor. Secunda de indiar jur. Tomo segundo libro primero capitulo quinze numero ochenta, y seis craveta cons. octava, numero diez Hamad, in leg. veinte titulo primero partida primera glosa primera numero cinco =

(6) Farimac cons ciento uno numero quarenta. Ad efecto puniendo ocultantem sen non revelatem ban nitum pena capitali scientia debetesse certa, et concludens, non autem indiciis et conjecturis probata fabius turrits acus, nueve numero sesenta, y uno. Preterea allio modo deducirur nescivisse dictum ejus. maritum fuisse rebannitum, quia scire nihil ete aliud quam perfecte, scire et sine dibitationes petrus cavll cont. tercera cas. doscientos ochenta y siete Bert Gasol. cons. ciento veinte y cinco numero seis tomo primero orim. Non sufficit quod quis suspiretur aliquem esse vamnitum quia ignorantia e un execusa = si illam receptal =

(7) L. testuium c. de testib D. Quil testamento / fin D. detesta am Bart in leg. Admanendil numero veinte, y ocho D. jure jurando et farimatius Quest setenta, capitulo tercero numero ciento veinte, y siete ubi innumero, congerit =

(8) L. En titulo quinze Libro octavo Recop. Acevedoin glosa ad. leg. decima nona hujus tit. ait. quod testes debent dicere quo ad unationem factam fuissek cum numero decem personarum ad inducendam vim El señor Gregorio Lopez Glosa segunda sobre la Ley diez, y seis titulo veinte, y seis Partida segunda dice sed probabilius potest fivi de decem quia momen gentis turmbam significa = Esto mismo asegura el Savio Colon Tomo tercero numero trescientos treinta y uno Diego Perez en la glosa a la Ley primera titulo diez del ordenamiento el señor Matheu, y otros =

do ⁽⁹⁾, en su conclusión uniforme ⁽¹⁰⁾ en la elección del jefe, o caudillo, y en el acopio de armas, u hombres armados, es necesario que la ciencia que preceda a la denuncia de un crimen tan horrible, contenga todas estas circunstancias o la mayor parte ⁽¹¹⁾ = Figueroa no tuvo tal noticia de reunión de diez personas en un mismo lugar, contra el soberano, o el estado, pues Silva no lo comunico, ni pudo hacerlo, porque no consta del proceso, que hubiese ese numero de hombres con el animo de formar alguna junta ni que al efecto se hubiese congregado Muchos menos que se havian decidido uniformemente sobre los vocales de dicho congreso, pues por el contrario le previno, que rexi-trase en la ciudad los sujetos que le parecian a propocito para componerlo. No le supuso, como a los denunciantes, que havia quatrocientos hombres destinados a saltar el palacio, y los Cuarteles militares. Que tenia armas, y dinero, pues resulta de los autos, que no havia vn fucil, vn cartucho una espada, ni una vala, para esta empresa. No le designo el lugar de la Junta, porque no existia. En una palabra nada le dijo, de lo que forma una conspiracion verdadera,

⁽⁹⁾ La ley tercera titulo treintaX, y uno Partida septima se explica en estos terminos: se ha de ayuntar en uno, e facer jura postura o cofradia para hacer levantamiento en la tierra. Y la segunda del titulo diez, da la razon por las palabras siguientes. E acaece muchas vegadas, que quando asi se juntan los hombres, en unos crecen los corazones, e cometen entonces tales sobervias, quales non patriam, nin usarian comenzar si estuviere cada uno por si en su casa o en otro lugar aqui deve agregar el Doctor Acevedo en el lugar ya citado por estas palabras. Ad esentiam seditionis requiritur quod in certo loco fuerit facta congregatio, et quod Dux pro e a fuerit aliquis electus. Por lo que uniformemente definen los Doctores al tratado en esta forma. Tractatus dicitur quando plures in uno loco simul conveniunt de omitiendo aliquo crimine, et in eandem opinionem deveniunt =

⁽¹⁰⁾ Testes deponentes de tractatu, nisi deponant de ejus conclusionibus non progat corpus tractatus quia multa yractantur que, tamen non perficiuntur, et tata vis in conclusionibus consistit =

⁽¹¹⁾ El doctor Navarro concil nono tit de hereticis se expresa en estos terminos. Ed ta quibus jubetur denunciare aliqua que scimus tantam ligant los qui seiunt illud per visum vel per allirum sensu, corporeum, vel quod hayetur proindibituti Aqui es de agregar el Ylustrisimo señor Barbosa de potest Ep piscopi prima poras alegat. nonagesima sexta aecto nullus tenetur denunciare, que non vere ey realitez scit, aut accepit ab illis quibus nulla esset fides addhi venda, quia adicta loquuntur de seintibus qui vere et realiter seintm cum seire propie sit veritatem visu vel alio corporis sensu perceptam retimere Alioquin exponeremus nos ipso periculo evitatis et reum damno, quod fortasse injuste perciperet revellando ea que non seimu vere ey realiter sequitur seobar de puritate sanguinis, prima parvigesima nona setio prima in numero vigesimo septimo =

y digna de revelarse al gobierno superior = Le comunico es verdad, que los Gallegos Pardo, Canosa, García, y él deliberaban sobre la organizacion de vna junta igual a la de Quito: ¿Que hombre gran Dios para una empresa tan ardua, y elevada? Ninguno de ellos, era de caracter o representacion en la ciudad solo Pardo tenia unos miles adquiridos recientemente, con la Presa de algunos corsarios. Los demas eran unos miserables recién salidos de la carcel, y llenos de fatigas. Silba añadía a su pobreza, cinco fistulas, y vnas gomas terribles. Ellos no tenian relacion alguna externa, ni en lo interior del Reyno, segun ha resultado del escrutinio de sus papeles. No los amagaban algunos acreedores en la Peninsula, para aspirar a su separacion, y chancear de ese modo sus creditos. No habian recibido algun agravio de este superior gobierno, o de los demas tribunales constituidos. Serian estos entes miserables capaces de trastornar la silla respetable de Pizarro, Nuestro augusto senado, los demas tribunales constituidos ¿donde estamos? ¿Havíamos por ventura los Payses de los Hotentos, para dar un credito momentaneo a unos delirios tan extravagantes y ridiculos? Nuestra fuerza armada, asciende a mas de siete mil hombres, La ciudad se halla murada y fortificada en tanto grado, por la nueva obra de santa catalina, que es capaz de sostenerse energicamente contra el ataque general de todo el reyno, sus havitantes fieles y exforzados ascienden a mas de ochenta mil hombres, abundamos de Armas, polvora y bala para el caso de algun ataque por el zelo infatigable del excelentísimo señor Virrey. Tres gallegos, y un americano devil, y enfermiso ¿podrian aspirar a mudar su constitución santa y lexitima, en una anarquia monstruosa, y horrible? Los sueños, y delirios de Aguilar en el Cuzco, ya pueden decirse un Plan sabio, y concertado, en contraposicion del que se dice forxado en la capital del Peru = Esa ciudad constantemente fiel, por mas de tres senturias, havia de empañar su hermoso cielo, con las venenosas exsalaciones de perfidia y depravacion? la que ha mirado con indignacion los criminales procedimientos de aquellas comarcas españolas, que abjurando las Leyes sacrosantas de honrradez virtud, y providad, depositaron sus fueros y derechos en las sacrilegas manos del reproducido Nembrot, cederia a la seducion de estos seres miserables? La que desde las primeras noticias del execrable atentado de Bonaparte protesto al excelentísimo señor virrey su amor, su respeto y su rendimiento en qualquiera tiempos, y circunstancias ⁽¹²⁾ y en las presentes ha protestado solo executar, lo que ordene su excelencia, estaria pronta y decidida alejarlo ignominiosamente de sus muros = No ciudad dichosa Los pechos fieles de tus honrrados havitantes jamas han respirado la aura fatal de la

(12) Oficio del excelentísimo cavildo de esta ciudad en Cinco de octubre de ochocientos ocho =

sedición el germen de lealtad trasplantado por sus progenitores, ha desabrochado toda la fecundidad que un grano sembrado en tierra feraz y limpia de abrojos, y malesas, Si acaso algun Meteoro intenta obscurecer la brillante carrera que ha abierto en el campo del honor, vive segura, que su seno solo encierra fuegos fatuos relampagos emiferos, nunca el Trueno espantoso, ni el rayo desbastador = Mas a donde me lleva el amor a la Patria? Embriagado sin duda en su defensa me havia distraído de la de Figueroa. Asi bolvamos a tomar el hilo desde donde parece interrumpido. Le dijo asi mismo Silva, que se atraia a los negros e yndios con la concecion de libertad, y excepcion de tributos. Proyectos magníficos, pero impracticables. La preciosisima utilidad es sin duda la que reúne a todos los havitantes del Glovo ¿Mas como hacerlos savedores de esta gracia? ¿como figurarse que todas esas Tribus infelizes havian de adherirse a las promesas de ese puño ridiculo de hombres? Nada de esto se noticio a Figueroa, pero si damos una ojeada al proceso, leeremos, que la convocatoria de los primeros, era por unos edictos, y la de los segundos; por una carta que se figura escrita a Celendin = Los esclavos ignoran aun nuestro Alfabeto, pues barbaros, por su nacimiento, o educacion, se mantienen en esta grosera ignorancia, para que sean menos perjudiciales. El mejor Esclavo del mundo es aquel a quien se permiten menos luzes, y prerrogativas. Como pues havian de leer estos edictos? Ni aun quando entendiesen nuestra escritura como havian de permitir las demas clases, y ordenes de la ciudad, que se instruyeran de su contenido? todo hombre de bien, correria asi a ellos, los destrosaria con furor, y perseguiria con sable en mano, al atrevido que los havia fixado = La carta de Celendin es otra quimera en el escritorio de papeles, no se ha encontrado lo menor, relativo a este punto, sin embargo de la escrupulosidad, con que se perdieron, colectaron, y guardaron, ningun vecino de aquel territorio ha asegurado su recepcion. Ni ninguno su escritura, ninguno su conduccion a la estafeta. Fue asi mismo una ficcion la de tener a su favor varios sargentos de la tropa Bruni, y Esponeda, eran los unicos a quienes Silva, conocia sin embargo, respiran hoy en ayre libre, de orden de V señoria, por no haver tenido la menor parte en lo que se dice sedición Gran Dios, permitid, que esta sea la unica: llaga, que nos amenaza? Viviremos tranquilos, entonces seremos la porcion mas feliz de todo el universo = El señor Fiscal del crimen es Ministro integro, y zeloso v indicador de los verdaderos, y publicos delitos, sin embargo de sus distinguidas luzes, y de haver examinado el exceso en toda su plenitud, y extencion, no lo rotula traicion y alevocia. Como havia de creerlo Figueroa, un menor, sin erudiccion y sin principios a quien solo se dio una idea confusa, e indigesta sin el menor detalle de sus circunstancias, por un hombre ebrio, sigilado de locura, y en un lugar tan publico, como los portales, y la calle del Real Palacio? Se atreveria este infeliz a creer

por un momento, que toda la ciudad estava conmovida? que los gefes de la sedicion eran esos tres gallegos, y Silva? Que los negros e Yndios podian ser seducidos al solo nombre de la libertad, y excepcion de tributos oydo en boca de unos miserables? Asi: el no tuvo una noticia cierta e infalible, o un conocimiento radical de la que se dice sedicion y sus circunstancias. El pues no estuvo obligado a delatar, y su omision sea qual fuere no merece pena capital = A mas de la ley sexta ya citada, parece contraria la ley nona titulo tercero, Partida tercera, en la que se ordena, que todo aquel que entienda que se va a hacer algun mal a su señor y no lo desvia, debe ser tenido por traidor y penado en su cuerpo, y haver al tamaño del mal que pudo estorbar y no quizo esta ley sus concordantes se han deducido de la Ley *Quin que ad legem Juliam Majest* por la que se comprende en dicho crimen al que lo sabe, y no lo denuncia, segun es de ver en el *id quoud* palabra *consciis* asi reciben la misma interpretacion, suplemento, y limitacion que el derecho comun⁽¹³⁾ Las palabras *entender* y *consciis* no importan una mera noticia, sino un conocimiento radical de la cosa y sus circunstancias segun llevamos dicho, o una ciencia con participacion. En este sentido toma la palabra *consciis* la glosa de la *Ley utrum D. ad Leg Pompey de Parricidus* y el sabio Cepola *pro consocius* segun es de ver en su constitucion tercera columna sexta = *sfortia oddon* tratando de la acusacion hecha contra Bernardino N. por no haver delatado la noticia que tuvo de un tratado, y un memorial dice, que no por eso incurrio en el crimen de lesa magestad, pues no fue participe del crimen⁽¹⁴⁾ Nerio de Bulven es de esta misma opinion en su concilio seiscientos veinte, y nueve en que reflexiona sobre la noticia que dio Juan Tacey a don Lorenzo,

(13) D. Gregorio Lopez in lege decima glosa decima, titulus, quintas parte ta ilexta et in glosa tertia ad legem nona titulus decimus tertius e ad partita Burgos de Partita in lege prima taur numero quinientos sesenta y cinco, seipio Bovit decis veinte, y siete numero dos Mascardus de stat conclus, segunda ex numero setenta y uno =

(14) sportia uddo en el con. veinte y siete numero treinta y uno, treinta y dos, y treinta y tres tertio posito, quod hujus modi conspiratio, et memoriale continea, vet continere videantur aliquid de primo capite lese, Majestatis advertendum est tamen quod ex eo tantum quia dominus Bernardinys de hujusmodi tractatu, a Memoriali notitiam habuerit, non sequitur quod in crimine lese Magestatis inciderito Nom opinio Bar in l utrum. D. de parricie quod seilicet subditus seians conspirationes, vium in suum Principem, et non revelacionne de beat puniri pena mortis licet multi eam sequantur et multiconmune, dicant, et im practica servari tamen plures, contrarium tenent post Bald in volgato concilio suo incipit Quamquan multa quos congerit plenissime bol. a valle Coms, sexsuagesimo Octavo num sexsuagesima quinto liber secundus et cons Octuagesimo octavo col. fin Ay pleniss codi. 1 lb. et de communi et magis comuni cagnol in

Don Alonso y don Cristoval de N. de una conjuracion, que esto no delataron ⁽¹⁵⁾ y Sixtino de Realibus Libro segundo capitulo veinte, numero treinta y dos y treinta y tres ⁽¹⁶⁾ todos estos graves autores aseguran, que no basta la mera noticia del crimen sino su principio es decir algvn acto externo que demuestre su adhesion como el juramento, la escritura o consentimiento expreso a la sedicion. Porque aunque el que tiene noticia de un crimen y no lo revela se presume consentir en el, esta es una mera presuncion, por la que no es licito proceder contra la vida de un hombre = A mas de esto: la Ley citada no impone directamente la pena capital al que dimite la delacion. Solo ordena a los juezes la condene a una igual al mal que pudieron evitar, y no quisieron. El imponer pena mayor de la que dicta la Ley, es una especie de hostilidad, agena del Santuario de la justicia. Toda la fvnction de los Juezes deve reducirse a encaminar, si el acusado ha contravenido, o no a la Ley, para absolverle, o condenarle a la pena señalada por ella. De lo contrario la suerte de los ciudadanos seria siempre incierta su vida, aun honrra, sus bienes quedarían expuestos a todas las paciones, que pueden dominar a un hom-

d. culpa cavex sub. num doze D. de regul jus es si biene advertatur textin de L. quisquis in / id quod serv concirs devet intelligi de participibus criminis, et factionis est exprese colligitur ex vers sequenti ibi inexordio inite, factiones y et subtivis doctissimus que judex que si inspiciut =

⁽¹⁵⁾ Nerio de Bucem en el concilio seiscientos veinte, y nueve, numero diez y nueve y veinte = Nec obstat si dicatur quod deveant puriri pena capitali quia seiverunt tratratum, et non revelaverut. ut L. quisquis C. ad leg. Jul. Majest. in fin Quia verbum confit exponi debet in cibi per Doct comcii, et ministri, hoc est utprocedatur pier illos qui seiunt ad alique, actum facti, ut ad perjuvendum, vel aliter operam dando & ut not, in. D. L. quisquis circafi, quoc D. D. Laurentiumantonium, et chistofanelum fequeretur non solum quod sibi in predictis prestarent consensum verm impsu joannem de allo quntis pie eum reprehenderunt, unde propter solam scientiam predictorum, et non revelare non videtur eos ad mortem posse dannari utnion per glos. in d. L. utrum et Li cula caret D. de regul jur per Dyn. in reg. non est sine culpa de reg pur in sexto =

⁽¹⁶⁾ sixtinde regalib. libro segundo capitulo veinte numero treinta y dos, y treinta y tres. Non tamen ordinario sed mutiori pena pro advitrio judicis delinquentes puniendisunt, ex magis communi sententia de qua testatur, Rol. cons. ochenta, y ocho numero diez libro segundo ubi et numanior em esse dicit, obtare videtur test. ind. /id quod in verb. simile severitate consemus; sec atendum est cumtextem uti bis verbis satellitibus conciiis ad ministris &. et sic lo qui de iis qui si mul sunt criminis participes et ministri menoc de arbir jud. que st. secundo cent quarta casus trescientus cincuenta, y cin co numero catorce ubi adit ita interpretari glos in L utrum D. ad leg Pomp de patricid =

bre. Asi la omicion sobre este punto, no es digna de la pena capital (17) Tambien es digno de considerarse, que aunque el que no impide un delito undiendolo, concurre en el moralmente y parece que debe participar de la pena, siempre necesario distinguir las personas en esta omicion. Por que o tiene alguna potestad sobre el delincuente, como el Magistrado el Padre, el Marido, el Amo, etcetera, o solo la relacion comun, que ha puesto la naturaleza, a la sociedad, entre los ciudadanos. Falta este desde luego, no impidiendo el mal quando podia. Pero su Omitacion, no siendo igual a la de los primeros, no deve ser castigada con la misma acervidad = Estas, y otras reflexiones obligaron a varios Autores a decidirse contra la opinion de Bartulo, cuyo numero es superior a todos los Partidarios de ese hombre cruel, y sanguinario, segun advierte el sabio Farinacio en el concilio ciento quatro. A los que son dignos de añadirse el señor Solorano de *Parri-cidu crimine* libro segundo capitulo quince, y el Ylustrisimo Cobarrubias in *clement sifurios* parte segunda seccion segunda. Y de todo ello reunido resulta, que la mera ciencia sin participio no es digna de pena de muerte, pues de lo contrario, se castigarían igualmente los delitos menos cualificados, que los enormes, y mas atrozes, y de este modo se llegaria con facilidad a los ultimos en que suele darse mas ensanche a las paciones con grave perjuicio de la sociedad = Figueroa aunque tuvo la noticia indigesta referida, no se mesco en la que se dice la sedicion. El no convino en las propuestas de Silva. El no asistio a alguna junta ni pretexto servir con su persona, o armas en dicha empresa. Llevo es cierto a Silva una nomina de sujetos benemeritos de esta ciudad, pero no en prueba de su adhecion sino con el designio de explorar mas profundamente su animo el de Pardo, y demas Gallegos, para despues denunciarlos = No es inverosimil, ni raro en este proceso; Millan con el mismo objeto le propuso tomar una casa por la calle de las campanas, le ofrecio un talego de mas de setecientos pesos. Le aseguro tener dos sujetos pudientes empe-

(17) D. acedus ad leg priman tit decimo octavo lib. octavo Recop. dice lo siguiente, vnde dici potest quod subedituss sirve filius, serviuss, vel extraneus seiens et non revelans tenetur nontamen e a demi pena, sed extraordinaria arbitrio iudicis. Etpo hac opinione contra Bat. ego considero optime facere leg noma tit. decimo tercio Part. segunda ubi post quam hos conscios et potentes prochivere drimen et delictum lese Magestatis prditionem commiter, hit lex. Deben haveer ta pena en los cuerpos o en los haveres segun fuere aquel mal, que pudieron estorbar e non quisieron, Exxe ergo quom modo licet precedentibus verbis fariam traicion adut moluit disponere penam mortis hujus criminis omnino esse imponendam in corporibus et bonis, sed reliquit arbitrio iudicis ut eam imponatur, con ilderato quod ex illa veultatione resulta vit ey moluit prohibiere revelando. Nol nit ergo lex quod imponatur pena ordinaria sed judeis relinquere in arbitrio =

ñados en la empresa, cada uno de los que ofrecia cinquenta mil pesos, y treinta negros armados. En solo el espacio de un par de horas le figuro tener dos mil onzas, para distribuirlas a los que se enroblasen en su Partido. Ortega se le ofrecio a solicitarle casa, para la Juntas cada uno de ellos a manera de perros de presa no savian por donde asir a esta victima infeliz = No obstante reposan tranquilos, por haver figurado en el proceso, que dieron todos estos pasos iniquos de orden de su excelencia. Ellos son unos medios agenos de la saviduria y del sublime talento de que ha sido dotado su excelencia, para govar en tiempos tan dificiles. Asi el integro señor Eyzaguirre por expresa, y en su reproduccion el señor Pareja ha pedido su correccion, y escarmiento, por un exceso tan peligroso, ilegal y abanzado. Si fueron licitos todos estos procedimientos a Millan, y Ortega ¿Porque no a Figueroa? A caso se dirijia la vista a otro objeto segun ha expuesto en su declaracion espontanea, y qualificada? Que merito tienen aquellos mas que este, para que se les crea sobre su simple dicho, pues su excelencia no se ha dignado hablar sobre tal permiso *Cum ludere nobis non liceat licuit si pugulare tibi?* = Añade Juan Sanchez haber oydo a su primo, que Figueroa estaba trabajando un buen plan, y que era un joven havil. Este es un testigo indigno de aprecio por singular (18) de oydas a uno solo (19) y referente si relato. Los testigos de la prueba de mi parte aseguran sobre la quarta, que no a estudiado gramatica, ni ciencia alguna de las que pulen el espiritu del hombre. Vn plan es obra propia de un gran genio, o de unos talentos distinguidos. Como pues havia de formarse por vn Joven rudo, y sin principios. Este Plan es sin duda, igual al que se suponía en obra, por don Pedro Roxas y Briones, y Don Manuel Osorio, pero el mismo proceso ha manifestado ser una falsa calumnia de los viles denunciantes. Por la referida prueba consta que Figueroa ha sido siempre sumiso, y acatado al soberano, la suprema Junta Central, El Excelen-

(18) Farinac question sesenta y quatro, numero cinquenta y siete, y cinquenta y nueve. Quando delicta sunt gravior a mi nus testibus singularibus fidem esse adhibendam nultos varios credo. Namcum Reus sit condilio posidentos, non putator suficiens unius afirmatio ad ipsu, repellenduk de sus posetione =

(19) Leg. veinte y cono titulo diez y seis partida tercera cap. quod agnabit per proprium non autem per sensum alterius speculator testis tercera, question nueve, Quoniam testis deponiere tenetarde eo in tit de testibus S. primo Numero cincqenta y dos incriminalibus testes de auditu al ieno non solum nom probant, no neque inferunt aliquam presuntionem = Ley veinte titulo nueve partida quarta D. Valenzuela cons, ciento setenta, y quatri numero seis Rebuffis alios alegans in trac de probat testium numero cinquenta y uno y cinquenta y tres, verso ultimo licet multitestes referant acudivisse abuno, non provant, sicut n ec ille solus provaret craveta de antiq par prima / *viso de fama* numero diez et alli quam plurimi. =

tísimo Señor Virrey, señores Ministros, y demas Tribunales constituidos El señor Alcalde Ordinario Marques de Casa Calderon, que siempre le ha notado atención y respeto a las personas de clase, que fue moderado, y exacto en el servicio del Archivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, y que havia rogado lo condujese a España, si salia electo Diputado del Peru, por lo que ha sido muy extraño a lo que le conocen, su complicidad en el crimen de sedicion. Don Mariano Nazarre dice que lo vio taciturno, y melancolico en la tarde del dia veinte, y quatro de septiembre Ninguno lo ha observado en union, o amistad con Silva. A el solo se le dio dicha noticia en un lugar publico, como a Millan, y Berdugo. Jamas por vltimo ha sido sindicado de algun vicio: El sumiso y reverente ¿es capaz de atentar contra el Monarca, y sus representantes legitimos? El hombre de bien se ha colocado jamas improvisado en la cumbre de la maldad? = El que solo tratava de viajar a la Peninsula por servir con mas inmediacion a su señor podia ser complice en el atentado que se dice contra la tranquilidad de sus Estados. La sola alocución de Silva podia vertir a un delito execrable? Es necesario no conocer el corazon o no tener la menor idea de las revoluciones, que ha sufrido el universo, para creer tan extravagantes Paradoxas = Otra interpretacion sobre las leyes referidas, se encuentra en nuestros autores, y es, que no basta la ciencia del delito para denunciarlo, sino hay prueba con que calificarlo. El que denuncia, si no prueba su delacion es sujeto a peligro de grandes daños, a saver carcel, pena de calumnia, question de tormentos; y como a nadie puede imputarse el no haver expuesto a este riesgo, no incurren en culpa, por no delatar el delito, que no puede probar⁽²⁰⁾ Las Leyes del Reyno apoyan esta proposicion. La quinta titulo treze libro segundo, recopilacion, ordena, que el que no provare la delacion que hizo, sea condenado a las penas indicadas, y en las penas indicadas, y en las costas. La treinta, y ocho titulo diez, y ocho Libro segundo de Yndias previene que no se admita denuncias sin que el delator afianze la calumnia conforme a derecho, conduce al mismo intento que la Ley quinta titulo nueve partida cuarta en las palabras o si callo entonces por miedo de que no lo pudiera provar. El señor Gregorio Lopez reflexionando sobre ellas en la glosa nueve se expresa asi *Licet alias in crimine lece Mahestatis ex scientia quis puniatur nisi revelet proditorem, tamen si est casus ubi non potest prebare exusatam, si tacet.* Afflictis añade, que el que no revela alguna maquinacion contra la republica por falta de prueba, ca-

(20) L. nostris C. de caluminiat singuli univarrsi que cognos cant non licere in eo quod nom possit ostendi iudicum animos comprovare cap de lentes & Notail inclement de heret Mascard desis setecientos setenta y dos, tomo segundo ande samus Agustinus frekatus in cap plerum que boniviri propterea suffe rent alliorum pe ata tacent, quia sepe ea que seirum mu icibus probare non posunt =

pital, porque ninguna Ley del mundo lo ordena Y refiere, que asi se decidio en la causa de Reynaldo Brancacio (21) A esta decicion deve agregarse la duda por el supremo consejo de Castilla en la causa seguida contra el principe de Aremborg. por no haber revelado a su Magestad la conjuracion tramada en Flandes, por los Principes de Spinoy, y Barbason, condes de Egmont, y Heennin, sin embargo de la acusacion del señor Larrea, que forma hoy la alegacion sesenta, y cinco de sus obras = Este Magistrado, y otros Autores, aseguran, que aunque el que save el delito, y carece de pruebas, no esta obligado a delatarlo por via de acusacion, bien puede hacerlo por una simple denuncia. Mas como el objeto del derecho fue refrenar por medio de las penas la facilidad de las delaciones, y evitar la calumnia de aquellos que por envidia, odio, o emulacion se atreven a culpar la inocencia, y manchar la honrra de los ciudadanos, mas savios, y virtuosos, tanto el delator como el acusador, deben temer los daños y peligros referidos, siempre que no prueba lo que delata. (22) = Porque ha de ser mas privilegiada la denuncia que la acusacion? Esta en substancia es un duelo que se hace a pecho abierto, y con armas iguales. El acusador parece en la lid, mantiene su acusacion, y al simil de un Guerrero intrepido, bate con energia a su adversario Asi en la antigua Roma era premiado el que hacia condenar a otro especialmente de ambito con el derecho de votar en su Tribu? El denunciador vil y cobarde que no se atreve a tirar el golpe, sino con una mano oculta, o incidiosa no ha de presentar la prueba de su denuncia? si esto se permitiese se turbaria la tranquilidad de los ciudadanos, ya seria lícito calumniar con la mayor seguridad a cualquiera infeliz. Es justa pues la causa de falta de provanza, para delatar a un en crímenes de lesa Magestad = Figueroa carecia absolutamente de ella para calificar su delacion. La conversacion con Silva, aunque en lugar Publico fue sin concurso de otra persona. Asi temio que dicho letrado pudiese computar su delacion, y quedar espuesto a los inconvenientes referidos o a ser inutil y de ningun efecto su denuncia, peligro ordinario a que estan sujetas estas delaciones (23) a que debe

(21) *Afflictis in cap primo pretere a numero septimo adt consilio doctissimorum virorum notatum esse, non revelatem contra republica, quam ipse intelligit set provare non potest non esse puniendu, pena capitali quia nulla lex de Mundo Hoc, dicit =*

(22) *D. Valenz concilio ciento sesenta y tres numero sesenta et sequentibus. Marco Antonio Nactta cons seiscientos sesenta y numero treze Acev. inleg prima, numero veinte y siete, titulo diez y ocho Dom. Didacus de altamirano in respons, ad Dom. Larraani Hojeda de incompatibil. Pr mera parte capitulo viente y cinco numero diez et alli =*

(23) *Tacito Libro quince annal ind. Proculi judicium quamvis ea*

agregarse que el. lejos de adherir a la simple conversacion de Silva, procuro disuadirlo segun ha contextado dicho letrado, en el careo de foxa, en cuyo caso no es culpable la reticencia, ni vastante a causar delito de lesa Magestad, como acertivamente dice Nerio de Bulcen en el lugar citado, numero seiscientos diez y ocho ⁽²⁴⁾ = El, a mas de esto es un menor ignorante de las Leyes, y por lo tanto no sujeto a sus penas. Aun el Letrado menor se supone ignorante del derecho ⁽²⁵⁾ como lo ha de ser Figueroa sin educacion sin principios, ni cultura? El no puede comparecer en publico aun en defensa de sus mismas injurias sin autoridad de su curador. A el no le es dado el defender los derechos de la República o del Reyno ⁽²⁶⁾ porque aun no le es permitida la administracion de sus propios negocios. Su ignorancia pues en este punto le sirve de nueva excusa para redimirlo de reato en la actual reticencia = La Ley quinta titulo segundo, Partida septima decide, que la delacion puede hacerse antes de la celebracion del tratado, o despues de el, con sola esta diferencia, que el que la realiza en el primer caso de ser premiado, y el segundo solo absuelto de la pena, si es que se mesclo en la conjuracion. Esto quiere decir, que no es necesaria absolutamente la denuncia, luego que se tiene alguna noticia de una sedicion proyectada, sino tambien despues de realizada por medio del tratado = Por estos principios Berdugo vive en tranquilidad, sin embargo de haver omitido la denuncia por mas de seis dias. Figueroa solo tuvo noticia de la que se dice sedicion, el veinte, y quatro a la vna y media de la tarde, pero en el modo confuso, e indigesto que se lleva referido. El lunes veinte, y cinco nada pudo adelantar en la visita que hizo en el Quarto de Pardo, y en esa misma noche a las onze ya estaban presos, este canosa, Garcia, y el mismo Silva = ¿Que havia de pronunciar en tales circunstancias? se atreveria a asegurar por el simple dicho de un hombre que toda la ciudad era sediciosa? Que sus seductores eran los referidos Gallegos, y Silva? ¿Que se iban a traer los negros e Yndios por el medio inverificable referido? Oh! ¿Y con que prueba se imponia esta nota infamante a una ciudad tan noble y fidelisima? ¿Como se le quitava el honor a Pardo, Canosa y Garcia, de quienes no havia oydo

que audierat ad Nerome, detulisset, irritum fuit accita quipe epicharis et cu, indice composita nullis textibus ixnisum facile confutavis =

⁽²⁴⁾ Absurdub igitur videretur quod propter scientiam solum dic-toru, vervoru, deberint capitalier puniri ex quo salia varva non re-velaverunt =

⁽²⁵⁾ D. Vela dicert nona, numero siete, et vevallos in prefect ad pructicas que est, ex numero ochenta y siete, ad noventa y dos =

⁽²⁶⁾ D. rego. Lope glosa quarta ad leg secunda titulo primero par-tida nura populi non pertnnet tueri ad minorem vigessima quinta annis, neque habe vocerim legitimis actibus L. clarum e de autorit prest =

la menor expresion relativa a este delicado asunto? Menor sin Padres, sin familia, sin protectores, sin consultar el temía hechar sobre si la indignacion de toda la ciudad y todo el Reyno, y ser asesinado por su descarada temeridad = Tubo a mas de esto presente el suceso de don Gregorio Delgado. Este rexidor Alferes Real, venido desde Huancavelica a denunciar que el Ex-intendente don Juan Vives, tenia comunicacion con Napoleon Bonaparte, que havia dicho ser Godoy el Omnipotente, y que estos Reynos serian dentro de poco de los franceses, fue mandado a retener en esta ciudad, y que afiansase su denuncia con ocho mil pesos. Este asunto era de mayor gravedad que el presente por la persona que habia vertido tales expresiones, y las circunstancias de la Metropoli. No obstante ha tenido que sufrir el gravamen indicado. Es acaso el Frances Vives de mayor aprecio que esta fidelisima ciudad? ¿El pensamiento de formar una junta contra Bonaparte era peor que cooperar tal vez a la entrega de estas Provincias? ¿Que devia pues esperar este infeliz, si por tan deviles principios hacia la delacion indicada? = Quando en los delitos que proceden de Omicion hay alguna causa que excuse de dolo, deve aprovecharle al imputado, aunque en todo rigor no sea lexitima, pues basta su provavilidad (27) Esta excusa es mucho mas admisible quando la sedicion es inverificable o no ha tenido efecto, u la Magestad o causa publica no han padecido, daño alguno. Porque entonces el Principe por el feliz suceso deve ser indulgente con el savedor no participe que no ha revelado (28) Si la presente pues no se realizo ni pudo verificarse, como se fundará en adelante, Figueroa no deve ser penado con el rigor que ha pedido el Ministerio Fiscal, sino suave y benignamente = La Ley solo manda sean castigados los Reos de esta clase, a proporcion del mal que no evitaron = Aun resta que reflexionar sobre otra circunstancia. Millan hizo la denuncia de seis a siete de la mañana del citado dia veinte, y quatro. Asi llego a noticia de Figueroa la que se dice sedicion, siete horas despues de instruidos su Excelencia. La delacion no tiene otro objeto que evitar el mal que amenaza dicho crimen, pues certificado una vez de ello el Principe no necesita nueva revelacion (29) para evitar

(22) D. Valenzuela cons. ciento sesenta y dos, numero treinta y quatro Gabriel cons. cient sesenta, y ocho numero diez y seis et sequentibus volumine libro septimo capitulo quarenta, y nueve numero catorze quinze y diez y seis jason cons. quarenta, y seis ex numero veinte, y ino golumine tertio et allis quan plurimi =

(28) Farinacio question cinquenta y una, numero setenta, y quatro ad seus crederem si effectus non fuit secontus eventum Principes debet aliquatulum indulgere scienti non participi, et norrevelanti

(29) Ley primera infime D. de activ. empt. Glosa in cap. cum inter uni ersas in verbo cognoscerunt de electio Tiraquel de Retrac linag & treinta y seis glosa segunda numero veinte y ocho. Aqui

la tormenta que amenazase a su Persona, o al estado. ¿Que se adelantó con la denuncia de Ortega y Berdugo sobre la de Millan? ¿Que hubiera aprovechado la de Figueroa, general, inverosímil e indigesta? Su omisión pues bajo de este aspecto es digna de la piedad judicial. = Si las penas deven ser iguales al delito, ninguna mas proporcionada a la Omisión referida, que la carcelaria infamante y vergonzosa que ha sufrido el infeliz Figueroa. La capital, y de deportación quedan reservadas para aquellos Nefarios, incorregibles, y perjudiciales a la Patria, o al Estado. Un menor ignorante, no criminal, sino omiso, es mas digno de corrección, por este primer desliz, que de escarmiento. Con ella será mas cauto en lo sucesivo, y procurando alejar de si toda nota, podrá ser un ciudadano útil a la sociedad. El Principe de Arenberg, no fue grabado con otra pena a pesar de su mayor edad, y grandes conocimientos, y Don Jose Colunga, ni aun sufrió la menor incomodidad, sin embargo de haver asegurado bajo de juramento que ignoraba la sedición tramada por los franceses en esta ciudad, en mil setecientos noventa y cinco, y declarandola despues en fuerza de las reconvenções que le hizo el padre Santiago Gonzalez, segun es publico en la ciudad, y por tal se alega, ya que no se ha podido presentar el Proceso, segun instruye el Documento que se acompaña. Ni una, ni otra omisión son comparables con la de Figueroa ¿porque pues ha de ser penado, con mas acervidad? = Con lo dicho se podría concluir este papel, pero demos una ojeada rapida sobre el que se dice plan de sedición = entre la multitud de afectos, y paciones que dominan el espíritu del hombre, ninguno presenta imagenes mas lugubres y espantosas que el terror. La presencia de un suceso, o de un fenomeno que se mira con el pronostico, o precursor de una gran catastrofe, imprime en el alma un estado de turbación, y sorpresa, que obliga al corazón a abrigar quanto concibe útil para ponerse a cubierto del terrible golpe que le amenaza. El lamentable estado de la España, los medios crueles, sanguinarios, e irreligiosos de que se ha valido el Agresor, las terribles escenas que han pintado los papeles publicos, el largo silencio de la corte, la consternación de los sevillanos, el decreto de Napoleon, por el que declaraba a España Provincia del Ymperio Frances, y demas circunstancias propias para alamar la misma Patria abortaron sin duda esa Junta ideal, para evitar la tempestad que se creia, ya sobre esta atmosfera, y se detestaria en otras circunstancias ⁽³⁰⁾ Pero este Plan nada tenia de

alude la respuesta de M. Maulio aput livium De cad primera libro sexto. Nom quod ad thesauros Gallios atinet rensuapte natura facilem difficile, interrogatorio facit cure nim que ritis quod seitis suad cons doscientos setenta, y dos numero doze treze y catorze =

⁽³⁰⁾ Vease entre otros papeles, el publicado por don Pasqual Bolaños, y Noboa, Decano del ylustre colegio de Abogados de Cadiz

presente, todo era de futuro e hipotetico, o para en caso que se perdiese la España y por desgracia faltase el señor don Fernando Septimo, o algun sucesor legitimo de la Dinastia de los Borbones. Tal era el formado segun se dice por don Gaspar Rico, por lo que no se ha juzgado digno de la menor censura. Arde en todos los havitantes de estos climas un amor fiel, puro constante, e inestinguible asi a nuestro soberano, y toda su Real familia; pero al mismo tiempo un furor eterno, un odio inexorable contra el Tirano contra el usurpador Napoleon. Por esto no se rexistran en el Proceso, sino unas meras ablocuciones por que esto se devian esperar dos correos, de la peninsula, antes de dar algun paso No se admite ni el dinero, ni la causa ofrecida incidiosamente por Millan: No hay una espada, un fusil, un cañon, un cartucho = El Plan bajo este aspecto no puede decirse dirigido a turbar el presente gobierno, subvenir las autoridades constituidas o a substraher esta ciudad de la dependencia de su legitimo soberano, sino a resistir al Tirano, y evitar su cetro de hierro barbaro, y sanguinario. Ni la America, ni alguno de sus havitantes esta obligado a reconocer, el Señorrio de Bonaparte, sin embargo de las ceciones de Fernando Septimo, y Carlos quarto, como nula, y contrarias a los pactos con que se unieron a la castilla estas Provincias Asi subyugada la España (se habla en este lugar, y en quanto se diga bajo una mera hipótesis) convertida en Provincia del Ymperio Frances, y mudada toda su forma politica, era licito a la America resistir al usurpador de su antigua Metropoli en esas circunstancias trataban sus havitantes de vender sus derechos, su religion su Patria, los havilitaba el derecho natural, y de Gentes, el orden de nuestro soberano, el exemplo mismo de la España. Se habian de mantener en una inculpable dolencia esperando tranquilos las Leyes del vencedor. = En ninguna nacion del Mundo se ha castigado por delito atroz, el pensamiento, o presuncion de atender a su propia conservacion en las circunstancias de un eminente peligro. La suprema Junta central improvando a los sevillanos, sus temores por la perdida de su amada Patria, jusgo dignos en dispensa a los de esta parte del Glovo por raxon de la lexania ⁽³¹⁾ Este Plan es aborto de ese mismo terror el no se hubiera realizado en vista de las falzas noticias que hemos logrado de la Europa en los dos correos que esperavan sigamos pues las maximas mismas y beneficosas de su Magestad. No se alarme el

en la nota veinte, y dos, y treinta y tres, y en el & cinquenta y nueve =

(31) Proclama de la Junta suprema Guvernativa del Reyno al Pueblo de Sevilla en nueve de Abril de mil ochocientos nueve = Decreto = Lima octubre veinte y ocho de mil ochocientos nueve = A los autos con el documento y demas diligencias de prueba que se presentan = Vna rubrica del señor Juez = Gordillo =

Peru creyendo a su capital, en alguna combustión, Viviremos asi felices, y tranquilos por tanto = A V señoría pido y suplico se sirva haver por presentado dicho documento, y la superioridad que conosca de la causa, y pronunciar, y resolver segun se tiene pedido en el exordio, que repito por concusion, y espero en Justicia jurando lo necesario etcetera = Manuel Perez de Tudela = Jose Cornejo = (1)

Notificacion. — En el mismo dia de la fecha anterior hize presente el auto della al Procurador Jose Cornejo a nombre de su parte de que certifico = Gordillo =

Escrito. — Señor Juez comisionado Ysidro castaneda a nombre de Don Jose Gaete oriundo del Reyno de Chile, y preso en esta Real Carcel de Corte por imputarsele el falso y supuesto crimen que aparece de autos por los coreos don Mateo Silva, y demas comprehendidos digo, Que recibida la causa a prueba por el perentorio termino de doce dias entre los quales no tienen mas tiempo los Defensores señalados, para contextar a las acusaciones interpuestas por los Ministerios Fiscales, que el muy corto y escaso de veinte y quatro horas, en el que es imposible dar mas que se esfuerze la viveza, y se contrayga el anelo para el desempeño del cargo conferido me se hace preciso concurrir a la justificacion de Vseñoría, a efecto de que teniendo en consideracion que el termino indicado, es comun a todos estos ynfelices, y miserables hombres para producir sus pruebas, conviene al derecho de mi parte se sirva mandar que el Señor don Gaspar de Osma Alcalde de Corte de esta Real sala del crimen, y Juez de Provincia, informe a continuacion y asercá de que don Jose Gaete mi parte ha estado a su lado desde la ultima vez que salió de la expresada Real Carcel de Corte por otra desgracia que tuvo, y con la principal expectativa de que dicho señor Ministro le facilitase con respecto a la benignidad de su corazon clemente, y piadoso, el viaje a su Patria Chile, segun se determine por la mencionada Real sala del Crimen, pero no obstante a su eficaz solicitud de verificar su pensamiento, no se ha podido lograr a causa de que el Barco, señalado/no tenia quanto partir, pues hasta el dia se halla detenido = sin embargo, mi parte no ha perdido momento, pues fuera de aquellas incinuciones, puntual y principalmente estuvo donde dicho señor, a instarle sobre el particular, el veinte, y tres del pasado septiembre, quatro dias antes de que se le pusiese en la prision en que se halla = Siendo pues preciso y necesario se esclarecan estos hechos para en parte de la prueba que corresponda no prestando lugar como queda indicado, y termino señalando para intentar esta diligencia como otras, és de necesidad presisa lo mande V-señoría expedir como queda dicho, y fecho se me entregue original para en su caso hacer de el, el uso conveniente y conforme a derecho. Por tanto = A Vseñoría pido y suplico que en atencion a lo expuesto se sirva asi mandarlo por ser de Justicia, que pido y suplico, jurando en forma, y para ello

etcetera = Doctor Manuel de la Fuente, y Murga = Ysidro Castañeda =

Decretos. — Pase al señor Alcalde de Corte don Gaspar Antonio de Osma, para los efectos que esta parte solicita previa citacion de el Ministerio Fiscal = proveyo y rubrico el decreto que antecede, el señor Don Juan Bazo, y Berri, Juez nombrado por el superior Gobierno en el dia de su fecha de que certifico = Gordillo =

Citacion. — En el mismo dia de la fecha anterior hice presente el auto de ella al señor don Jose Pareja, y Cortez, cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de su magestad, y su fiscal de lo civil de esta Real audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al señor Don Miguel de Eyzaguirre Fiscal del Crimen de esta Real audiencia de que certifico = Gordillo =

Ynforme. — Señor Don Juan del Bazo = Ynformando con arreglo a lo decretado por Vseñoria fecha de ayer, del exponer que es cierto quanto expone don Jose Gaete en el escrito presentado. Lima Catorce de octubre de mil ochocientos nueve = Gaspar Antonio de Osma =

Escrito. — Señor Juez Comicionado = Ysidoro Castañeda a nombre de don Jose Gaete preso en esta Real Carcel de Corte por el supuesto, y fingido delito, en que lo quiere hacer incurso Don Jose Silva, y sus demas complices, con lo demas deducido digo: Que por las razones indicadas en otro pedimiento respectivo a que informe el señor doctor don Gaspar Antonio de Osma necesito por este que el presente alcaide Ynterino jure y declare en terminos legales, como es cierto, que el dia que sacaron a mi parte del Ynfiernillo, en que estaba segun costumbre para que se le tomase por su Señoria la declaracion instructiva, del crimen supuesto, salio atolondrado, loco, quasi, formal en vna extencion infinita, que apenas pudo contextar a las interrogaciones mas precisas, y por esta causa estuvo en la noche de ese dia, en los brazos de la muerte, que irremediamente hubiera sido victima de ella a no ser que por caridad y conmiseracion del expresado alcaide lo hubiese socorrido con lavariu as, y vomitivos, con que se logró su incorporacion, saçarlo del riesgo en que se vio. Así mismo expuse con verdad, y claridad los sujetos que se hallaron, presentes a tales acontecimientos por sus nombres determinados, para si fuere necesario tomarles sus dichos, y fecho todo en forma devida, se me entregue original, para lo que corresponda, y sea conducente a la defenza, y vindicacion de mi parte espero, por pensar de diferente modo al que se ha figurado por los malignantes, y desconcertados espiritus de los que han intentado implicarlo. Por tanto = A V señoria pido y suplico, se sirva asi mandarlo, por ser de justicia que pido, y juro en forma etcetera = Doctor Manuel de la Fuente, y Murga = Ysidoro Castañeda =

Decreto. — Como lo pide procediendo citacion del Ministerio Fiscal = Vna rubrica del señor Juez = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior hize presente al auto de ella, al Señor don Jose Pareja y cortez, cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, Fiscal de lo civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hize otra como la anterior al señor don Miguel Eyzaguirre fiscal del crimen de que certifico = = Gordillo = En el mismo dia de la fecha del auto anterior. El señor don Juan Bazo y Berri constituido en esta Real Carzel de Corte, hizo comparecer á Miguel Flores =

Declaracion de Miguel Flores. — Miguel Flores, Alcaide de ella, a quien por ante su señoria prestó juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo encaminado al tenor de lo contenido en el escrito de la foxa de enfrente dijo: Que en una de las noches pasadas, la qual el declarante no tiene presente, auxilio con ayuda, y bebidas de agua tibio, al que lo presenta, habiendo procedido para esto, que el Señor Juez de la causa, ynformado por el presente Escrivano de la indisposicion de Gaete, le mandase entregar la llave del Ynfiernillo, a fin de que pudiese suministrarle los expresados auxilios, mediante los quales se mejoro, sin que haya vuelto a tener novedad en su salud: Que presenciaron los auxilios franqueados a Gaete; todos los presos del calabozo en que esta la puerta del Ynfiernillo que custodia a Gaete, los quales vieron entrar las ayudas y el agua caliente a que se redujeron, siendo esto la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo, y ratifico, y la firmo, y ratifico, su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del Señor Juez = Miguel Flores = Don Jose Vicente Gordillo, y Garzes =

Escrito. — Señor Juez comisionado = Ysidoro Castañeda a nombre de Don Jose Gaete, preso en la Real carcel de Corte por el fingido, y supuesto delito que se le imputa, y lo demas deducido digo; Que conviene al derecho de mi parte para la prueba que le corresponde y cierta vindicacion, el que informe a continuacion, el Señor Alcalde Provincial, sobre la conducta y honrrado proceder del expresado mi parte, en todo el tiempo que estuvo sirviendole en calidad de Ministro en las Patrullas respectivas a su Jugado, y buen desempeño de todo encargo siempre que de el usaba o tenia necesidad. Asi mismo expresara informativamente no haverle notado ni la menor alteracion en obedecer con la mas rendida fidelidad todo, y qualesquier precepto comprehendido en las Leyes, reales, que ha observado indeleblemente en cumplimiento de su lealtad al soberano, y potestades lexitimas, y añadiendo todo lo demas que sea conducente al intento se servira mandarmelo entregar Por tanto = A V señoria pido, y suplico se sirva asi determinar lo por ser de Justicia que pido, y juro

etcetera = Doctor Manuel de la Fuente y Murga. Ysidro Castañeda =

Decreto. — Lima y octubre catorce de mil ochocientos nueve = Como lo pide y pase para el efecto al señor alcalde provincial, citandose antes al Ministerio Fiscal = Vna rubrica del Señor Juez = Gordillo =

Citacion. — Consecutivamente hize otra como la anterior, al señor don Miguel de Eyzaguirre fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = Lima y octubre quince de mil ochocientos nueve = En atencion a lo expuesto por el señor Fiscal de su Magestad en la diligencia precedente, llevese a efecto lo mandado en el auto de ayer con la calidad de que para evaquar el Ynforme, se tengan presentes lo que pide dicho señor Fiscal, a cuyo fin se pasara el correspondiente oficio a la Real sala del Crimen = Vna rubrica del señor Juez = Gordillo =

Notificacion — En el mismo dia de la fecha anterior, notifique e hize saver el auto de ella al Procurador Ysidro Castañeda a nombre de su parte, y la firmo de que certifico = Gordillo =

Diligencia. — Con fecha quinze de octubre de mil ochocientos nueve. El señor don Juan Bazo y Berri, paso al dia siguiente de ella por ser domingo, en oficio a que se refiere el auto de la vuelta, para los fines en que el se previenen lo que así pongo para que conste = Gordillo =

Ynforme. — Señor Juez comisionado = En atencion a lo pedido por don Jose Gaete, y decretado por V señoria en quien del presente, devo informar en obsequio de la verdad, que todo lo expuesto por el interesado en su recurso es cierto mereciendo por ello mi aprecio, y confianza, aun en lo mas reservado, que cumplio con exactitud, en el dilatado tiempo que lo tuve a mi lado sin que jamas hubiese dado merito aun la mas ligera recombencion. Y aunque tambien es cierto estuvo preso alguna vez, no fue sino por causa de las enemistades que se tienen, a los que tienen el ejercicio de perseguir a los malos, como lo hizo constar, vindicando su conducta, en los autos que he tenido a la vista a pedimiento del señor Fiscal en lo civil, respectivos al Difunto Agustin Guerrero. Lima, y octubre diez y seis de mil ochocientos nueve = Tomas de Vallejo =

Escrito. — Señor Juez Comisionado = Ysidro Castañeda a nombre de don Jose Gaete, preso en la Real carcel de Corte en la causa criminal seguida de oficio de la real justicia sobre asonada, y lo demas deducido digo: Que interesa para la vindicacion de mi parte que para la prueba que se esta corriendo se sirva Vseñoria mandar que el señor Doctor Don Gaspar Antonio de Osma Alcalde de Corte, y Juez de Provincia en esta Real sala del crimen Ynforme por segunda aserca de lo que tiene observado sobre la conducta, y honrrado manejo de mi parte en todo el tiempo que estuvo sirviendole de Ministro en su Jugado sin que jamas le notase el mas leve pensamiento acerca de intentar bullicios, ni Asonadas, sino por

el contrario siempre le observo, exacto desempeño en todo encargo que le confirió; como igualmente un rendido, y fiel vasallaje al Rey y todas las autoridades que a su Real Nombre gobiernan los pueblos sujetos a su dominacion, Últimamente exponiendo todo lo demas que sea conducente al intento, y por lo que merecio su aceptacion, patrocinio, y acogida me lo entregue original. para los usos que haya lugar verificando que sea en la forma de vida: Por tanto = A Vseñoria pido, y suplico, se sirva asi mandarlo por ser de justicia etcetera = Doctor Manuel de la Fuente, y Murga = Ysidro Castañeda =

Decreto. — Lima y octubre catorze de mil ochocientos nueve = como lo pide con precedente citacion del Ministerio Fiscal, y para el efecto, pasese al señor Alcalde de Corte, don Gaspar Antonio Osma = Vna rubrica del Señor Juez = Gordillo =

Citacion. — En quince de octubre de mil ochocientos nueve hize presente el auto anterior al señor don Jose Pareja, y Cortez cavallero de la distinguida orden española de Carlos Tercero, y su fiscal de esta Real audiencia, y me expreso su señoria consentia con la calidad de que se havia de pasar este escrito con los autos que se le siguieron al Reo Agustin Guerrero, en que tuvo complicidad el indicado Gaete, lo que asi pongo por diligencia para que conste, de que certifico = Gordillo = Seguidamente hize otra como la antecedente al señor Fiscal del Crimen Don Miguel de Eyzaguirre, de que certifico = Gordillo =

Decreto. — Lima y octubre quinze de mil ochocientos nueve = En atencion a lo que resulta de la antecedente diligencia practicada por el señor Fiscal de su Magestad Guardese lo proveydo con esta fecha a igual solicitud de el Procurador Ysidro Castañeda, pasandose al Señor Alcalde de corte don Gaspar Antonio de Osma, los autos seguidos contra Agustin Guerrero, a fin de que pueda tenerlos presentes para el ynforme que pide dicho Procurador = Vna rubrica del señor Juez = Gordillo =

Notificacion. — En el mismo dia de la fecha anterior, notifique el auto de ella al Procurador Ysidro Castañeda a nombre de su parte y la firmo de que certifico = Gordillo =

Diligencia. — Con fecha quinze de octubre de mil ochocientos nueve, el señor don Juan Bazo y Berri, paso al dia siguiente de ella, por ser Domingo, el oficio a que se refiere el auto de la vuelta, para los fines que en se previenen lo que asi pongo por diligencia para que conste = Gordillo =

Ynformes. — Señor Juez comisionado = dedicado Jose Gaete con honor, y juiciosidad en mi juzgado de provincia al desempeño de comisiones interesantes a la quietud publica, aprehencion de malhechores que la turban, dio pruebas de su lealtad, y amor a la justicia, con sumicion, y pronta obediencia a quanto ocurría en servicio de

ambas Magestades, sin asomar motivos que hiciesen reprehensible su conducta, y que le mereciesen la estimacion y patriotismo á que aspiraba en fuerza de lo, cual le havia proporcionado comodo transporte, para el Reyno de Chile, su Patria adonde por la Real sala se le mando se fuese entre de tres meses, segun resulta de autos que he tenido a la vista pertenecientes al difunto Agustin Guerrero, en que fue sindicado el expresado Gaete, de cuyo cargo de receptor se vindico y de alli resulto lo que queda referido, por haver girado este. Lima y octubre diez y siete de mil ochocientos nueve = Gaspar Antonio de Osma =

Escrito. — Señor Juez comicionado = Ysidro Castañeda a nombre de don Jose Gaete preso en la Real carcel de Corte, por la causa criminal seguida de oficio de la Real justicia, a mi parte, y otros Reos, por el crimen de sedicion que se les imputa, y demas deducido digo: Que la expresada causa se halla recibida a prueba por el corto estrechismo, y perentorio termino de doze dias, y necesitando adelantar la prueba en lo posible, se me hace preciso suplicar a Vseñoria se sirva mandar que los testigos que presentare, sean examinados vajo de juramento conforme a la Ley y su pena, por las preguntas siguientes

1. — Primeramente digan como es cierto que don Jose Gaeta mi parte ha estado siempre anunciando el irse a su tierra chile, y que ha demorado su viaje por causas que el señor Doctor don Gaspar Antonio de Osma su benefactor, le havia ofrecido, que lo facilitaria en la fragata Mercedes propia del cavallero don Domingo Ramires, de Arellano, quando saliese para aquel Puerto, y como esta se ha demorado hasta el dia, no lo ha verificado

2. — Ytem digan como es cierto que en todo el tiempo que le conocen se ha manejado con honrradez, y que sus procedimientos han manifestado su buen nacimiento, aun en su escasa fortuna, la que jamas lo ha hecho retraerse de sanos pensamientos, ni inducido a vicios que ha detextado como la misma muerte digan =

3. — Ytem digan como es cierto que en sus conversaciones privadas le han observado la mayor lealtad, y fidelidad al soberano, a todas sus autoridades lexitimas que a su nombre y representando su propia persona nos gobiernan digan.

4. — Ytem digan como es cierto que ha estado empleado en el exercicio de teniente del señor Alcalde de la santa hermandad, y que a su actividad y zelo se ha debido, al quitar los facinerosos de los trancitos, y caminos inmediatos a esta ciudad sin que nunca haya querido entrar en coluciones por los que han sido trahidos por el en cumplimiento, y observancia del encargo conferido digan =

5. — Ytem digan como es cierto que quando ha faltado del lado del señor Alcalde Provincial, se ha exercitado con el Señor Doctor Don Gaspar Antonio de Osma, en rondas, y otras atenciones concer-

nientes a su Juscgado, por cuyo exacto cumplimiento se ha hecho acreedor de toda su estimacion, y aprecio, digan etcetera.

6.—Ytem digan como es cierto saver y les consta que don Jose Gaete ni parte jamas ha sido de amistad, trato Junta, ni comunicacion con don Mateo Silva, ni que tampoco se le ha visto conversaciones algunas digan etcetera =

7.—Ytem digan de publico y notorio publica voz y fama, digan etcetera por tanto = A Vseñoria pido, y suplico que habiendo por presentado este interrogatorio y las preguntas en el contenidas se sirva preverlo, y determinar en lo demas, que concluidos que sean se me entreguen original para los usos convenientes, segun es de justicia que juro, y para ello etcetera = Doctor Manuel de la Fuente y Murga, Ysidro Castañeda

Decreto.—Lima y octubre diez y ocho, de mil ochocientos e nueve = presentandose por esta parte los testigos de que se pretenda aprovechar, juren y declaren, segun el tenor de las preguntas de este escrito, con pre ia citacion del Ministerio Fiscal, y fecho entreguesele como lo solicita = Vna rubrica del señor Juez = Gordillo

Citacion.—En el mismo dia de la fecha anterior hize presente el auto de ella al señor don Jose Pareja, y Cortez, cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero, y su fiscal de lo civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al señor Fiscal del crimen don Miguel de Eyzaguirre, de que certifico = Gordillo =

Declaracion de Miguel Flores.—En diez y nueve de octubre de mil ochocientos nueve la parte y Ysidro Castañeda, presento por testigo a don Miguel Flores Alcaide de la Real Carcel de Corte a quien por ante mi le recibio su señoria juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor, y a una señal de cruz segun derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo por el tenor de las preguntas insertas en el anterior pedimento

1.—A la primera dijo, que es cierto el contenido de la pregunta y responde

2.—A la segunda dijo que no le consta cosa en contrario, y que habiendole admitido a su servicio despues de haver salido de la carcel, el Señor don Gaspar de Osma, y el señor Alcalde Provincial, supone el que declara que lo hallarian de buena conducta y responde

3.—A la tercera dijo, que es cierto, y responde

4.—A la quarta dijo que es cierto el contenido de la pregunta, y responde

5.—A la quinta dijo que es cierto su contenido, y responde

6.—A la quarta dijo que nunca ha visto al que lo presenta acompañado de don Mateo Silva y responde

7.—A la septima dijo, que lo dicho y declarado, lo tiene por pu-

blico y notorio por ser la verdad bajo del juramento que fecho tiene que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de quarenta, y quatro años y la firmo y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Miguel Flores = Gordillo =

Declaracion de don Mariano Taboada.—El mismo dia de la fecha anterior el Procurador = Ysidro Castañeda presento por testigo a don Mariano Taboada que se exercita de Administrador de chacra, a quien su señoria por ante mi le recibio juramento; que lo hizo por Dios nuestro Señor, y por una señal de cruz, so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo por el tenor de las preguntas incertas en el escrito presentado por el Procurador Ysidro Castañeda

1.—A la primera dijo Que el contenido de la pregunta es cierto y responde

2.—A la segunda dijo: Que igualmente es cierto y responde

3.—A la tercera dijo que también es cierto y responde

4.—A la quarta dijo que es cierta y responde

5.—A la quinta dijo que tambien, es cierto, y responde

6.—A la sexta dijo, que le consta su contenido y responde

7.—A la septima dijo, Que todo lo dicho, y declarado lo tiene por publico, y notorio, publica voz y fama, so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmo y ratifico leyda su declaracion que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta años y lo firmo rubricando su señoria de que certifico = Vna rubrica del señor Juez = Mariano Taboada = Don Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de D. Atanacio Bardales.—Ynmediatamente comparecio Atanacio Bardales Maestro de sastre de quien su señoria por ante mi recibio juramento en la forma ordinaria, y examinado como al antecedente testigo = A la primera dijo que ser cierto su contenido y responde

2.—A la segunda dijo que tambien es cierto el contenido de ella y responde

3.—A la tercera dijo, que es igualmente cierto su contenido, y responde

4.—A la quarta dijo que save ha sido teniente del Alcalde Provincial, y que lo demas lo ignora, y responde

5.—A la quinta dijo que es cierto el contenido de ella, y responde

6.—A la sesta dijo que tambien es cierta y responde

7.—A la septima que todo lo dicho, y declarado lo tiene por publico y notorio, y por tanto es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo, y ratifico, habiendo leydo su declaracion que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de veinte y nueve años, y lo firmo rubricando su señoria de que certifico = Vna rubrica del Señor Juez = Atanacio Bardales = Don Jose Vicente Gordillo, y Garces =

Declaracion de don Jose Xaramillo. — En Lima y octubre veinte y uno de mil ochocientos nueve, la parte del procurador Ysidro Castañeda, presento por testigo a don Jose Xaramillo Vergara administrador de una casa camal de reses, pertenecientes a Pasqual de Leon, de quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y por una señal de cruz segun derecho, y habiendo ofrecido decir verdad, se le examino al tenor de las preguntas inciertas en el escrito presentado por dicho Procurador, y a la primera dijo:

1. — Que es cierto el contenido de la pregunta
2. — A la segunda dijo: que nada le consta en contrario de la pregunta y responde
3. — A la tercera dijo: Que es cierto y responde
4. — A la quarta dijo, que ha conocido al que lo presenta de teniente Alcalde Provincial, y save que como tal ha hecho algunas prisiones, y responde
5. — A la quinta dijo que es cierto su contenido, y responde
6. — A la sexta dijo: que la ignora, y responde
7. — A la septima dijo: que lo dicho y declarado, es publico y notorio, y la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo, y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de cinquenta años, y la firmo rubricando su señoria de que certifico = Vno rubrica del señor Juez = Jose Xaramillo, y Bergara = Don Jose Vicente Gordillo y Garzes =

Declaracion de Jose Bermejo. — Ynmediatamente la parte del Procurador Ysidro Castañeda, presento por testigo a Jose Bermejo, Asistente de la Real sala del crimen de quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor, y por una señal de cruz bajo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado con arreglo a las preguntas inciertas en el escrito presentado por el Procurador Ysidro Castañeda = A la primera dijo:

1. — Que es cierto el contenido de la pregunta y responde =
2. — A la segunda dijo: que es igual cierto el contenido de la pregunta, y responde
3. — A la tercera dijo: que así mismo es cierto el contenido de esta pregunta y responde
4. — A la quarta dijo, que tambien es cierto, y responde
5. — A la quinta dijo que es igualmente cierta y responde
6. — A la sesta dijo: que nunca lo ha visto acompañado de Don Mateo Silva, y responde
7. — A la septima dijo: Que lo dicho, y declarado es la verdad, y publico y notorio bajo del juramento fecho, en que se afirmo, y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta y cinco años, y la firmo rubricando su señoria de que certifico

= Vna rubrica del señor Juez Jose Bermejo = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de Antonio Jurado. — En el propio dia de la fecha anterior la parte del Procurador Ysidro Castañeda, presento por testigo a don Antonio Jurado de ejercicio Molinero de quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hizo por la forma ordinaria, y siendolo como en la antecedente

1.—A la primera dijo: que el contenido de la pregunta lo save por boca del mismo, el que lo presento y responde

2.—A la segunda pregunta dijo, que el contenido de la pregunta es cierto, y responde

3.—A la tercera dijo. Que es cierto su contenido, y responde

4.—A la quarta dijo que tambien es cierto, y responde

5.—A la quinta dijo, que tambien es cierto y responde

6.—A la sexta dijo, que no save, ni ha oido cosa en contrario, y responde

7.—A la septima dijo: Que lo dicho y declarado lo tiene por publico y notorio, y la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de quarenta, y dos años, y la firmo, y su señoria la rubrico de que certifico = ensenado = que no le to = vale = Vna rubrica del señor Juez = Antonio Jurado = Don Jose Vicente Gordillo y Carces = Certifico que el Procurador Ysidro Castañeda, me asento no tener mas testigos, que declaren en esta causa, por cuyo motivo le entregue estas diligencias, para que hiziese el uso que le corresponda, lo que así pongo por diligencia. Lima y octubre veynte y uno de mil ochocientos nueve = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Escrito. — Señor Juez Comisionado = Ysidro Castañeda, a nombre de don Jose Gaete preso en esta Real carcel de Corte, por la causa criminal seguida de oficio, por la Real Justicia contra mi parte, y otros reos, por el crimen de sedicioso, que se le imputa, y demas deducido digo: Que la expresada causa se halla recibida a prueba por el estrecho y escaso termino de doce dias, y necesitando necesariamente, se me de copia certificada de varias piezas que corren en los autos, seguidos al difunto agustin Guerrero, respecto de que el señor Fiscal de lo civil los recuerda se tengan presentes, en otras diligencias coadyuvantes a la defensa de mi parte se ha de servir Vseñoria pasar el respectivo oficio a la dicha Real sala de crimen, a efecto de que le mande al Escrivano de Camara, lo verifique del escrito de foxas ciento seis, y auto de foxas ciento sinquenta, y cinco vuelta quaderno primero, que empezo a correr en diez y seis de Julio de mil ochocientos quatro, y el Ynforme del señor Alcalde Provincial corriente a foxas noventa, y seis, quaderno septimo en el dia, y sin pretexto el menor, y verificado que sea se me entregue todo para usar de ello como corresponda, sin que en el entretanto me corra termino ni

pare perjuicio, mientras asi no se verifique, por perder de hay toda la defenza del referido mi parte, que de otra manera quedara expuesta a sufrir los imponderables detrimentos que no merece: Por tanto y haciendo las protextas mas reverentes, y que convengan A Vseñoria pido, y suplico se sirva asi determinarlo por ser de justicia, y que juro no proceder de malicia = Doctor Manuel de la Fuente, y Murga = Ysidro Castañeda = Lima y octubre diez y siete de mil ochocientos nueve = Hagase presente el contenido del anterior pedimento a los señores Fiscales, y sentadas las correspondientes diligencias, que acrediten su consentimiento u opocion que hagan traigase = Vna rubrica del Señor Juez = Gordillo =

Diligencia.— En diez y ocho de octubre de mil ochocientos nueve, hize presente el auto anterior al señor don Jose Pareja, y Cortez, cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero y su Fiscal del crimen, y expuso su señoria en este acto, que el testimonio se havia de entender integro del proceso, para que se tenga presente la complicidad que le resulta a Gaete con el Reo Agustin Guerrero, y sus consortes, todo que asi pongo para que conste de que certifico = Gordillo = Ynmediatamente hize otra como la anterior al Señor don Miguel de Eyzaguirre Fiscal del Crimen de que su señoria expuso no tenia embarazo en la solicitud entablada por Ysidro Castañeda en este Escrito, lo que asi pongo para que conste, de que certifico = Gordillo =

Decreto.— Lima y octubre diez y ocho de mil ochocientos nueve = Por la fundada contradiccion del Señor Fiscal de lo civil no ha lugar a la solicitud del Procurador Ysidro Castañeda, y hagase saver devolviendose a la Real sala del crimen los autos seguidos contra Agustin Guerrero, y otros Reos = Vna rubrica del Señor Juez 5.

Notificación.— En cumplimiento de lo mandado en el auto anterior notifique e hize saver el contenido de el, al Procurador Ysidro Castañeda a nombre de su parte, y la firmo de que certifico = Castañeda = Gordillo =

Escrito = Señor Juez Comisionado = Ysidro Castañeda en nombre de don Jose Gaete, preso en esta Real carcel de Corte por la causa criminal seguida de oficio por la Real justicia, contra mi parte, y otros Reos, por el crimen de sedicion que se les imputa, y demas deducido digo: Que deseando cumplir con la exactitud correspondiente al encargo conferido, sin salir de los terminos precisos de ella, sobre que hago las mas solemnes protextas de fidelidad, y rendido vasallaje: pedi en su cumplimiento, que de los autos a el Difunto Agustin Guerrero, se me diesen, para en parte de la indicada tales, y tales piezas que se rexistran en el Quaderno septimo: Vseñoria se sirvio mandar en diez y siete del corriente, se hiciese saver el contenido del anterior pedimento a los señores Fiscales, y sentadas las correspondientes diligencias que acreditasen su consentimiento, u opo-

sicion se traxesen en efecto se hizo presente segun y como se ordeno y en su vista el señor Don Jose Pareja, y cortez no puso resistencia a la solicitud, exponiendo solamente que fuesen de todo el Proceso. El señor Don Jose Eyzaguirre Fiscal de lo criminal, expuso claramente no tener embarazo en la solicitud entablada por mi = Traidos al despacho, ayer diez y ocho se ha denegado enteramente el testimonio de las piezas indicadas con respecto a la contradiccion fundada del señor fiscal de lo civil, mandandose en su consecuencia hacerseme saver, y devolver a la Real sala del crimen los autos del Difunto Agustin Guerrero, de donde se traxeron para expedirse otras diligencias = Por cierto señor que no comprehendo (hablando con el acatamiento, y respeto devido) qual sea la contradiccion, u oposicion del expresado señor Fiscal de lo civil: Este ministerio no dice mas que desde luego se saquen con la calidad de que sea de todo el proceso, sin fincarse precisamente en ello = Si la solicitud del expresado ministerio, no tuviese que oponersele algunos reparos desde luego no me dificultaria en venir con su intento por la razon fundada de que aun quando un hombre haya sido, y puesto en prision por algun delito, o por una indicacion injusta y temeraria, si el llega a vindicarse como lo hizo mi parte, no le es de obstaculo en ningun tiempo el haver sufrido los detrimentos a que estubo espuesto = Asi es constante en derecho, que a nadie se le obliga a mas de aquello necesario, y conveniente. A mi no me interesa, mas que lo que tengo pedido, si al señor Fiscal le es conducente lo demas del proceso, bien puede su señoria hacerlo sacar por su parte en cumplimiento de su ministerio, y quando no pedir que se tenga presente con su agregación, a la vista, y resolucion de esta causa = Aunque quando me fuesen necesarios los demas exemplares que en dicho proceso se rexistran, la urgencia, y escases del tiempo, no daba lugar para una operacion tan dilatada, como la de sacarse testimonio del referido proceso. Por estas fundadas razones me se hace preciso, haciendolo presente a la justificada integridad de Vseñoria, se sirva revocar el auto mencionado, por contrario imperio y mandar en su consecuencia, segun y como queda expuesto, o en su defecto dejarme en libertad, para ocurrir a ese superior tribunal donde han pendido, y corren dichos autos, para allí entablar la solicitud respectiva pues el ministerio criminal no pone el menor obstaculo a tan lexitima solicitud: Por tanto, y haciendo las protexas que quedan indicadas sobre que no tengo otro animo ni mas intencion que cumplir con los deberes de mi cargo = Vseñoria pido, y suplico, que en consideracion a lo expuesto, y contenido en el auto que acompaño solemnemente se sirva proveer, y determinar segun y como queda deducido, por ser de justicia que espero, y juro no proceder de malicia etcetera = Doctor Manuel de la Fuente y Murga = Ysidro Castañeda =

Decreto. — Lima y octubre diez y nueve de mil ochocientos nueve = Guardese lo preveido con fecha del dia de ayer y entreguese el expe-

diente para que ocurra a la Real sala del crimen, donde se debolvieron los autos de Agustín Guerrero para que su Alteza si tuviere por conveniente mandar franquear los testimonios deminutos que se solicitan puede obtenerlos de aquella superioridad, y hacer en tal caso de ellos, los usos que le convengan = Bazo = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Pedimiento. — Muy poderoso señor = Ysidro Castañeda a nombre de Don Jose Gaete, preso en esta Real carcel de Corte, por impiccancias y sedicion y demas deducido digo: Que para la prueba conducente a la defenza de mi encargado, como de todos los demas comprehendidos en el referido crimen se señalaron unicamente por el señor juez de la comicion, solo doce días perentorios que se han extendido a tres mas con motivo de la reverente suplica que intentaron los defensores a fin de dar deshaogo a sus urgencias = Con este motivo, y otros graves, y necesarios antecedentes que no son necesarios referirse por ahora, me fue preciso entre otras cosas, suplicar al expresado señor Juez, se sirviese mandar despachar el respectivo oficio a esta Real sala a efecto de que se me diese por el presente escrivano de Camara, copia certificada de ciertas piezas que estan significadas en el recurso que devidamente acompaño, constante en las foxas señaladas del Quaderno septimo = El señor Juez en su vista mando se hiziese presente el anterior del referido pedimento a los señores fiscales, y sentadas las correspondientes diligencias que acreditasen su consentimiento, u opinion, se traxesen. Ninguno de los dos Ministerios hizo una verdadera oposicion. El de lo criminal por decontado expuso no tener obstaculo, ni embarazo en la solicitud entablada. El de lo civil anuncio de paso que convenia siendo de todo el Proceso cuya calidad en manera alguna, puede ni deve obstar para que huviese embarazo de dar lo conducente, y necesario, por aquella regla de derecho, que cada uno esta solo en obligacion de pedir lo que jusgue serle favorable a su intencion = Traido al despacho el enunciado pedimento con las razones de los señores fiscales segun se havia mandado, se decreto ayer diez y ocho del presente, no haver lugar a mi solicitud, por la fundada contradicion del señor Fiscal de lo civil = Notificadose esta providencia, me fue preciso interponer nuevo recurso al expresado señor Juez en que haciendole presente, las fundadas razones que en el se contiene, le suplique se sirviese acceder a mi solicitud, revocando por contrario imperio su indicada providencia, y no habiendo lugar, me dejase en libertad para ocurrir a este superior Tribunal, al referido intento y en su vista ha mandado guardar el auto mencionado, y que se me entregue el espediente para que desde luego ocurra a esta Real sala, donde se debolvieron los autos de Agustín Guerrero, ya significados =

En esta atencion, y por no perder momento que me sea dañoso acepte en lo favorable la precitada annuencia, como lo verifico, para que se mande en el dia se saque dicha certificacion testimoniada de las unicas

piezas que tengo señaladas para usar de ellas, segun como me convenga entregandoseme directamente, para que se logren los instantes, y fines a que son dirigidas segun las circunstancias, ocurro a la semaneria que puede proceder en las horas que no esta formado el tribunal, mandando con arreglo a sus facultades, expedir el dicho testimonio o certificacion testimoniada, que es lo mismo, respecto a que el señor Juez me deja en libertad como queda indicado, y urge instantáneamente la consecucion de lo solicitado por tanto = A vuestra Alteza pido, y suplico, que en atencion a lo expuesto, y a la urgencia del tiempo, se sirva mandar segun y como queda deducido, que espero en Justicia, y juro en forma etcetera = Doctor Manuel de la Fuente Murga = Ysidro Castañeda =

Decreto. — Hagase presente en la Real sala en el dia de mañana a la primera hora. Lima octubre diez, y nueve, de mil ochocientos nueve = vna rubrica = Benavente =

Auto. — Desele por el presente Escrivano de camara el testimonio que solicita de las piezas que tiene designadas en el escrito presentado ante el señor Ministro encargado en diez y siete del corriente, lo que se verifique con citacion del señor Fiscal del Crimen Lima, y octubre veinte de mil ochocientos nueve = Quatro rubricas de los señores = Benavente =

Citacion. — En Lima y octubre veinte de mil ochocientos nueve, hize presente la providencia antecedente al señor don Miguel Eyzaquirre, del consejo de su magestad, fiscal del crimen de esta Real audiencia de que doy fee = Martin del Risco Alvarado, Receptor del numero =

Notificacion. — Al instante yo el escrivano de camara notique he hize saber lo contenido en el decreto de arriba, a Ysidro Castañeda Procurador de don Jose Gaete que intruido lo firmo = Castañeda =

Testimonio. — Don Manuel de Benavente escrivano de camara del crimen de esta Real Audiencia, propietario mas antiguo, y de su acuerdo Real de Justicia, secretario naro de la Restablecida Hermandad de carceles, y del juzgado privativo de reos rematados: Especialmente comicionado para la acoiacion general de los espedientes de relaciones de Reos, presos en las yntendencias de que se comprehenden en el distrito de esta Real audiencia por causas sujetas al conocimiento de la Real sala del crimen etcetera = En cumplimiento de lo mandado en el decreto que antecede por los señores Governador y Alcalde del crimen de esta Real audiencia hize sacar y saque testimonio de las piezas que se designan en el escrito que en diez y siete de octubre corriente se presento por el Procurador Ysidro Castañeda a nombre de don Jose Gaete en el Juzgado mayor del Señor Doctor don Juan Bazo, y Berri, del consejo de su magestad oydor subdecano de la Real audiencia de Buenos Ayres, y havilitado en este superior Gobierno, y Real Acuerdo, para el despacho de la Real sala que se hallan en el

Quaderno primero de los autos pendientes contra los consortes en los salteos y robos de Agustin Guerrero, y Fernando Manrique Martinez, porque sufrieron el ultimo suplicio, y procede de este modo =

Ynforme del señor Alcalde Provincial. — Excelentísimo Señor = Lo que debo informar a Vuexcelencia sobre los dos extremos a que se contrahe la consulta del comandante de la comision, don Manuel Rubio, se reduce a que estubo muy distante Jose Gaete de haver incurrido en el asalto que se dice experimento Doña Luisa Ruiz, el treze de Diziembre del año anterior, con respecto a que el onze del mismo mes, lo embie de propio a Canta, y su regreso fue el catorze de dicho diziembre, en lo que parece quedan desvanecido el concepto de Don Manuel Rubio y aun la misma Doña Luisa lo destruye con lo que asienta en su declaracion instructiva, quando expone que dos de los salteadores eran blancos; el uno alto de talle, y el otro bajo, sin barba, porque los Gaetes son unos hombres barbados; Vea Vuexcelencia si hay distancia grande de un extremo a otro. Digo que en quanto al otro reducido a que en años pasados encargue la prision de Jose Gaete por Quatrero, que se niega, porque aunque es cierto que el Portugues vecino de la playa del Callao, me interpuso queja verbal contra dicho Jose sobre que este le havia substraído vn caballo, di orden de que compareciese en mi juzgado, y teniendo Jose noticia de ello, sin que citado se me presento para que se le hiciesen los cargos de la demanda, la que contesto, vindicandose con testigos de toda fidelidad, y haviendolo declarado libre de ella, lo recluto para el Ministerio de teniente de esta santa hermandad, porque conoci su espiritu, arte, y buena disposicion para el desempeño del cargo, como a la verdad asi lo acredito, con las prisiones de Ladrones, y Simarrones, que ha hecho en las baroniles entradas de Montes, y palenques a que se ha animado, siendo todo quanto puedo informar en este asunto, sobre que la integridad superior de Vuexcelencia deliverara lo que considere mas conforme a justicia Lima y enero doze de mil ochocientos cinco = Excelentísimo Señor = Tomas Vallejo = Lima Enero doze de mil ochocientos cinco = Agreguese a los antecedentes, y tengase presente = Vna rubrica = Monzon = Excelentísimo Señor = Jose Gaete natural del Reyno de Santiago de Chile residente en esta ciudad y teniente de Quadrillero en la santa Hermandad de ella, en los autos criminales que de oficio de la Real justicia se sigue, sobre la averiguacion, y esclarecimiento de ciertos cargos que injustamente ha hecho el negro Fernando Lara, reducidos a la cooperacion, o correspondencia con Agustin Guerrero, y lo demas deducido digo que sobre este asunto se me puso en prision en esta Real carcel de la ciudad donde me hallo hace el espacio de mas de quarenta dias de orden del capitan de la comicion de capa, sin duda para que de las diligencias que se pudiesen practicar, resultase la realidad del delito que se me imputaba = En esta virtud se han verificado en el tiempo referido todas aquellas correspondientes a este asunto

No se ha omitido paso ni gestion alguna, que hubiese conducido a este proposito. De todo no ha resultado otra cosa, que una inocencia malquistada por un negro, que quiza temeroso del castigo que se le pudiera imponer trajo a consideracion a unos hombres separados de esos cargos en efecto. Yo hasta aqui no he pensado poner en consideracion de Vuexcelencia, mis padecimientos en esta prision ni tampoco los perjuicios que se me han originado por este motivo. Me he dejado conducir de la formalidad de un juicio, por el qual savemos el delito que cometen los hombres segun sus procedimientos empleados pues en el cumplimiento de mis obligaciones no hacia otra cosa que aquello que se me prevenia por mi superior, dandole cuenta de su resultado, para que de este modo se supiese a punto de evidencia, mis distribuciones, y el desempeño a punto de evidencia, mis distribuciones, y el desempeño de las confianzas, o encargos que se me hacian. A pesar de todo esto, y sin embargo de los ynformes que corren en el proceso que desbaratan aquella presuncion, que se me ha querido aplicar han recaido ultimamente las diligencias pedidas por el señor fiscal del crimen ellas se han evacuado con tanta prolixidad, que nada menos se percibe, que el ningun motivo que tengo para sufrir la carceleria que padesco con detrimento de mis procedimientos, y rruina de mis pobres bienes. Sobre todo sea de esto lo que fuese, yo no puedo tolerar mas perjuicios en esta pricion, sino implorar (como desde luego lo hago) toda la piedad y conmsieracion de Vuexcelencia a fin de que con presencia de todo lo que se ha obrado en estos autos, se me ponga en livrtad incontinenti, sin costas, con respecto á la inculpabilidad que en mi se reconoce Solicito esto porque conosco que del proceso no resultan aquellas conjeturas, y presunciones precisas para una carcelacion, todo es al contrario, y por esto insisto en tiempo oportuno conseguir de la alta justificacion de Vuexcelencia, el beneficio que llebo impetrado, por tanto, y a fin de que asi se consiga = A Vuexcelencia pido, y suplico se sirva mandar que agregandose este humilde pedimento a sus antecedentes, no tenga presente al tiempo de evaquarse la vista dada al Señor Fiscal, por ser de justicia que pido, y espero alcanzar de la grandeza de Vuexcelencia etcetera = Jose Gaete = Lima Febrero treze de mil ochocientos cinco = Corra con la vista dada al Señor Fiscal. = Vna rubrica = Monzon = Vistos por lo que resulta de la copia legalizada de las condenas con que vinieron del Reyno de Chile Jose Gaete, y sus hermanos Fructuoso, y Paulino Gaete, que se ha pasado a esta Real sala por la comandancia de Artilleria; mandaron se ponga a disposicion de esta al expresado Paulino, y que para su inteligencia se dirija el respectivo oficio poniendose en libertad a Jose Tineo, Antonio Barrionuevo, a Jose y a Fructuoso Gaete con la precisa calidad, que dentro del perentorio termino de tres meses, se restituyen los dos ultimos al Reyno de Chile, su patria, bajo de apercebimiento, y que se le entregasen los bienes, que

se les encontro al tiempo de su captura. Lima y Junio veinte, y ocho de mil ochocientos cinco = Quatro rubricas = Benavente = Yncontinenti yo el escrivano de camara notifique e hize saver lo contenido en el auto anterior a Paulino Gaete, que se halla preso en la Real carcel de Corte, quien quedo bien instruido de su contenido, de que certifico = Paulino Gaete = Benavente =

Notificacion. — Consecutivamente hize igual notificacion a Fructuoso Gaete que se halla preso en la Real carcel de corte, que quedo bien inteligiado del auto que antecede, y firmo de que certifico = Fructuoso Gaete = Benavente =

En dicho día notifique e hice saber lo contenido en el auto anterior, a Antonio Barrionuevo que se halla preso en la Real carcel de corte, quien quedo bien instruido, y no firmo porque dijo no saber escribir de que certifico = Benavente = En el mismo dia, hice otra notificacion como la anterior a Jose Tineo, que así mismo se haya preso en dicha carcel, quien quedo bien instruido, y no firmo porque expreso no saver, de que certifico = Benavente =

Yncontinenti notifique al Alcaide de la Real carcel de Corte donde se hallan presos Fructuoso Gaete, Jose Tineo, y Antonio Barrionuevo a efecto de que inmediatamente los ponga en livertad, e instruido de ello firmo = Olivera = Benavente = En el propio dia, yo el Escrivano de camara, notifique e hize saver lo contenido en el auto definitivo anterior a Jose Gaete, quien quedo bien instruido de su contenido, y firmo de que certifico = Jose Gaete = Benavente =

Entrega de los bienes embargados. — Certifico que en atencion a lo prevenido en la ultima parte del auto que antecede Don Juan Jose Salmon alcaide de la carcel de la ciudad en cuyo poder se hallan depositadas las especies pertenecientes a Jose Gaete segun la diligencia de foxas noventa, y nueve, se las entrego todas a mi presencia segun se fueron llamado una a una y en su virtud se dio por entregado a su entera satisfaccion, por haverlas recibido realmente, y con efecto, en cuya virtud firma esta diligencia, en lima y junio veinte, y ocho de mil ochocientos cinco = Jose Gaete = Benavente =

Notificacion. — Yncontinenti notifique al Alcaide de la carcel de la ciudad donde se halla preso Jose Gaete, a efecto de que lo ponga en livertad, e instruido de ello firmo de que certifico = Juan Jose Salmon = Benavente =

Oficio. — En providencia del día veynte, y ocho de junio proximo, se ha resuelto por los señores de la Real sala del crimen, que a Paulino Gaete, que se halla en la Real carcel de corte, y aparece haver desertado de la compañía veterana del Real cuerpo de Artilleria, se ponga a disposicion de Vsia, como para su devida inteligencia se lo participo Dios guarde a Vsia muchos años. Lima, y Julio tres de mil ochocientos

cinco = Juan Moreno Avendaño = Señor don Joaquin de la Pesuela comandante del Real cuerpo de Artilleria = Es copia del oficio original de su contenido, que en el dia de su fecha se paso a la comandancia de Artilleria de que certifico = Don Manuel Benavente = entre renglones = me = vale = extado = la de su contenido = no vale = es copia a la letra de las piezas originales de su contenido, que se hallan en el Quaderno primero de los autos pendientes en la Real sala contra los consortes del famoso ladron, que por ello sufrio la pena ordinaria de muerte agustin guerrero, y no en el septimo como equivocadamente se puntualisa en el pedimento que lo motiva de que certifico. Lima y octubre veinte de mil ochocientos nueve = Don Manuel de Benavente = Visto este testimonio que a consecuencia de lo advertido por el señor Doctor don Gaspar Antonio de Osma, se ha hecho traer a este tribunal: mandaron se le agregue el auto proveido a foxas una quaderno sexto, con las demas diligencias respectivas a Jose Gaete hasta su excarcelacion. Lima y Octubre veinte de mil ochocientos nueve = Quatro rubricas de los señores = Benavente =

Testimonio. — En fuerza de lo mandado en el auto anterior proveido por los señores governador y alcalde del crimen de esta Real Audiencia certifico que en el quaderno sexto de los seguidos contra Juan Jose Ortiz Sarate, Jose Maria Garallar Guimbillo, Juan Nepomuceno, Hernandes y otros salteadores consortes del famoso ladron Agustin Guerrero que sufrio el ultimo suplicio, se halla de foxas treinta, y siete las piezas que se indican en el mencionado auto, y son las del tenor siguiente = Vistos con el proceso agregado sobre el robo de Bestias hecho a Gabriel Morocho, Angel Puma caxa, y Jose Virulon, y Justas consideraciones que se han tenido, cortaron el progreso de la causa en el estado en que se halla con respecto a Jose Paulino, y Fructuoso Gaete, y mandaron que en la primera oportunidad que se presente sean trasladados al Reyno de chile su Patria, sin que en el termino de quatro años, puedan volver a esta ciudad vajo de apercebimiento, poniendose copia de esta determinacion en el referido proceso agregado, para que corra segun su actual estado: Que se de traslado de la acusacion puesta por el señor Fiscal a los demas Reos presentes comprehendidos en esta causa, nombrandose para el efecto por abogado, y procurador de Juan Jose Ortiz Zareta: Jose Maria Puente Guimbillo Francisco Xavier Brabo, y Jose Manuel Velazquez: Al doctor don Jose Antonio Tayo, y Manuel Suarez: de Eduardo de Leon, Alejo del Carmen Salazar, y Martin Salas a don Jose Ramon del Valle, y a Francisco Flores de Bentura Alfaro, Jose de la Rosa Micheo, y Jose Solis a don Manuel Paucorbo, y Pedro Cabrera. Recivase la causa a prueba con nueve dias comunes, y con todos los cargos dentro de los quales se rectifiquen los testigos que declararon en las sumarias, y se practique la diligencia pedida en el tercer otro si, de la mencionada acusacion, entregandose oportunamente el proceso a don Juan Jose Negron, por el termino or-

dinario, para que use de su derecho, como tiene pedido en sus escritos de foxas noventa y dos, y foxas noventa y cinco Quaderno quarto, sin perjuicio de lo qual pongase en libertad bajo de las fianzas de As. a Jose Solis, Bentura Alfaro Nomberto Encalada, Jose Manuel Flores colpa, y sin ella apercivido a Antonio Vidarte, Concedese la venia que se solicita por jacinto Montes, para suplicar de las sentencias de foxas doscientas sesenta, y siete quaderno segundo, Y respecto a que por ella fue condenado Jose Bramon en dos años de precidio contados desde la fecha de su pricion, que fue el día quince de septiembre de ochocientos quatro ordenaron que satisfaciendo las costas que e son respectiva, como se previno en dicha sentencia, se le entregue a su ama doña Maria Bramon, para que cuide del arreglo de su conducta, encarguese nuevamente la captura de los Reos ausentes. Notificandose a don Mariano Cortijo, manifieste a su esclavo Joaquin del Trapiche viejo, como se solicito por el Ministerio Fiscal a foxas ochenta, y cinco vuelta del Quaderno quarto, avivandose la solicitud de los demas yndividuos que deven comparecer a evaugar las citas pendientes. Lima y Noviembre quinze de mil ochocientos seis = Quatro rubricas = Benavente = En Lima y Noviembre quinze de mil ochocientos seis, hize presente el auto que antecede al señor don Miguel de Eyzaguirre del consejo de su Magestad y su fiscal del Crimen de esta Real Audiencia doy fee = Jose del Rico y Alvarado Receptor = Ynmediatamente Yo el Escrivano de camara notifique, y apercivi, segun se proviene en el auto definitivo que antecede, a Antonio Bidarte que se halla preso en la Real carcel de corte, e inteligenciado de su contenido, firmo esta diligencia de que certifico = Antonio Vidarte = Benavente =

Otra. — Al instante notifique a Pio Olivera Alcalde de la Real Carcel de Corte, donde se halla preso antonio Vidarte a efecto de que lo ponga en Libertad, de que certifico = Pio Olivera = Benavente = Al instante yo el escrivano de camara Notifique e hize saver lo contenido en el auto definitivo que antecede, a Jose Gaete que se halla preso en la Real carcel de Corte, que quedo bien inteligenciado de la parte que le comprehende, y en su virtud firmo de que certifico = Jose Gaete = Benavente = Al punto notifique e hize saver lo contenido en el auto definitivo que antecede a Paulino Gaete = que se halla preso en la Real carcel de Corte, que quede bien inteligenciado en la parte que le comprehende, y en su virtud afirmo, de que certifico = Paulino Gaete = Benavente = Y luego Incontinenti notifique e hize saver lo contenido en el auto de la Real Carcel de Corte, e instruido de la Parte que le comprehende, firmo de que certifico = Fructuoso Gaete = Benavente = Seguidamente notifique e hize saver lo contenido en el Auto definitivo anterior, a Martin Salas que se halla preso en la Real Carcel de Corte, y en su inteligencia firmo de que certifico = Martin Salas = Benavente =

En dicho mes y año yo el escrivano de camara, notifique é hize

saver lo contenido en el auto definitivo anterior a Jose Solis que se halla preso en la Real Carcel de Corte, y firmo de que certifico = Jose Solis = Benavente = Consequitivamente Yo el escrivano de camara, notifique e hice saver lo contenido en el auto definitivo que antecede a Nomberto Encalada que se halla preso en la Real carcel de Corte, quedo bien instruido de su tenor, y no firmo por que dijo no saver escribir de que certifico = Benavente =

Razon. — Hoy dia de la fecha ante mi, y en rexistro de camara de mi cargo, Don Mariano Espinola dueño de la Botica de las campanas otorgo la fianza de Haz, que por el auto anterior se previene, a favor de nomberto encalada, segun mas largamente aparece de dicho mi rexistro a que me remito. Lima y Noviembre de quince dias de mil ochocientos seis = Benavente =

Notificacion. — Al instante yo el escrivano de Camara en atencion a lo que resulta de la diligencia anterior, notifique a Pio Olivera Alcalde de la carcel de corte donde se halla preso Nomberto Encalada a efecto de que lo ponga en libertad, e inteligiado de ello firmo de que certifico = Pio Olivera = Benavente = En el referido dia, mes y año, notifique el auto anterior a jacinto Montes que se halla preso en la Real Carcel de Corte, y no firmo porque dijo no saver escribir, de que certifico = Benavente = Y luego Yncontinenti notifique el contenido de dicho auto a Jose Manuel Velasquez Peralez preso en la carcel de corte, y no firmo porque dijo no saverlo hacer de que certifico = Benavente = Seguidamente notifique el propio auto, a Bentura Alfaro preso en la carcel de corte, y no firmo porque dijo no saverlo hazer, de que certifico = Benavente =

Al instante hice igual notificacion, a las anteriores a Jose Bramon preso en la carcel de Corte de que certifico = Benavente = Consequitivamente hice otra notificacion como las anteriores a Juan Nepomuceno Hernandez alias Chivillo, que no firmo por no saverlo hacer de que certifico = Benavente = Y luego incontinenti hice otra notificacion a Jose Portales preso en la Real carcel de Corte, y no firmo porque dijo no saverlo hacer de que certifico = Benavente = Al instante hice saver el auto de prueba a Jose Maria Puente alias Chivillo, y no firmo por que dijo no saverlo hacer de que certifico = Benavente = En el propio dia mes y año de las diligencias que anteceden, hize saver el auto de prueba a Jose la osa Micheo, preso en la Real carcel de Corte, y no firmo, porque dijo no saber, de que certifico = Benavente = Al instante notifique e hice saver el auto de prueba a Francisco Xavier Brabo, preso en la carcel de Corte, y no firmo porque dijo no saverlo hacer de que certifico = Benavente = Y luego yncontinente hizo otra notificacion como las precedentes a Juan Ortis Zarate preso en la carcel de corte, y no firmo porque dijo no saverlo de que certifico = Benavente =

Consecutivamente notifique e hice saver el auto de prueba a Eduardo de Leon de que certifico = Benavente =

Con la fecha de esta diligencia, se le pasaron al señor don Manuel Garcia de la Plata, del concejo de su Magestad, oydor de-cano de esta Real Audiencia, a cuyo cargo corre por ahora el Juscgado de los Reos rematados las tres condenas correspondientes a Jose Gaete, y a sus dos Hermanos Paulino, y Fructuoso Gaete Lima y Noviembre quince de mil ochocientos seis = Benavente =

Notificacion — En diez y siete de noviembre de mil ochocientos seis Yo el escrivano de camara, notifique e hice saver lo contenido en el auto precedente a Manuel Suarez Procurador nombrado para la defensa de los Reos Juan Jose Ortis Zarate, Jose Maria Puente Guimbillo, Francisco Xavier Bravo, y Jose Manuel Velasquez que se hallan presos en la carcel de Corte, e inteligenciado de ello firmo de que certifico = Suarez = Benavente =

Yncontinenti hize otra notificacion a Francisco Flores Procurador nombrado a los Reos Eduardo de Leon, Alejo del Carmen Salazar, y Narin Salas y firmo de que certifico = Flores = Benavente = Al punto hice igual notificacion a Pedro Cabrera Procurador nombrado a los Reos Bentura Alfaro, Jose de la Rosa Micheo, y Jose Solis, y firmo de que certifico Cabrera = Benavente =

En el mismo dia notifique e hice saver el nombramiento que por el auto anterior se hace el doctor don Jose Alejandro Yata, de Abogado de los Reos Juan Jose Ortiz Zarate, Jose Maria Puente Guimbillo, Francisco Xavier Bravo, y Manuel Velasquex, de que certifico = Tayo = Benavente = Yncontinenti notifique e hice saver lo contenido en el auto anterior a Pablo Garcia Procurador de Jacinto Monte, y de Juan Nepomuceno Hernandez y firmo de que certifico = Garcia = Benavente = Seguidamente hice otra notificacion como las anteriores a Jose Francia Procurador de Nom-verta Encalada, y firmo de que certifico = Francia = Benavente = Consecutivamente hize otra notificacion como las anteriores a Jose Maria Ramirez curador de Jose Portales, y firmo de que certifico = Ramirez = Benavente = Seguidamente notifique el auto que antecede a don Felipe del Solar, y firmo de que certifico = Solar = Benavente =

En diez y siete de noviembre de mil ochocientos seis: Yo el escrivano de camara notifique e hice saver el nombramiento que por el auto antecedente se le hace a don Manuel Pancorbo, de Abogado de los Reos Ventura Alfaro, Jose de la Rosa Micheo, y Jose Solis de que certifico Pancorbo = Benavente = Hoy dia de la fecha, ante mi y en el Rexistro de camara de mi cargo Andre Procurador Maestro carpintero con tienda publica en el Rastro de San Francisco en la finca conocida por el Leuro, Marido y conjunta persona de Mario Cencion Frigoso, otorgo la fianza de Haz, que se previene

en el auto anterior, a favor de Bentura Alfaro, Lima y noviembre diez, y ocho de mil ochocientos seis =

Notificacion. — Al punto en atencion a lo que resulta de la diligencia que antecede, notifique a Pio Olivera Alcaide de la Real carcel de Corte, donde se halla preso Bentura Alfaro, para que lo ponga en libertad, e intruido de ello firmo de que certifico = Pio de Olivera = Benavente =

Notificacion. — Ynmediatamente Yo el escrivano de camara Notifique, e hice saver lo contenido en el auto anterior a Jose Manuel Flores Colpa, preso en la Real carcel de Corte, y no firmo por que dijo no saver escribir de que certifico = Benavente = En Lima y Noviembre diez y nueve, de mil ochocientos seis, hice saver el auto de foxas a don Felipe Solar, quien inteligenciado de su contenido lo firmo de que doy fee = Felipe Solar = Jose del Risco y Alvarado Receptor =

En Lima y noviembre veinte de mil ochocientos seis, hice saver el indicado auto a Ermenegildo Montalvo en su misma persona, y no firmo esta diligencia por asentar no saver escribir doy fee Jose del Risco y Alvarado Receptor =

En el día hice saver, ley y notifique el indicado auto a don Jose Gil en su misma persona, y como apoderado de don Juan Jose Negron, quien lo que y entendio, y se excuso a firmar esta diligencia doy fee = Jose del Risco, y Alvarado Receptor =

En Lima y Noviembre veinte y uno de mil ochocientos seis hice saver el auto que antecede en la parte que le respecta al Doctor don Jose Ramon del Valle de que quedo bien instruido, y firmo de que doy fee = Doctor Valle Risco = En el propio día Yo el escrivano de camara, notifique e hice saver lo contenido en el auto anterior en la parte que le comprehende a doña Maria Escolastica Bramon Ama de Jose Bramon que quedo bien instruida de su contenido y firmo de que certifico = Maria Escolastica Bramon = Benavente =

Diligencia. — En virtud de lo mandado en el auto de foxas una, se puso copia del en los seguidos contra Jose Manuel de la Cruz por el robo de bestias que experimentaron Gabriel Morocho, Angel Puma caja, Jose Verulon y otros Abigeatos en que estuvieron comprehendidos don Jose Gaete, y sus hermanos, por cuya razon corrian agregados a los presentes, y mediante a lo resuelto en el citado auto de foxas se separaron para que corran segun su estado. Lima y noviembre veinte y uno de mil ochocientos seis = Benavente =

Con oficio de diez y siete del presente mes de noviembre de ochocientos seis, el teniente gobernador del Callao don Angel de Fuentes, le dio cuenta al señor oydor decano, doctor don Manuel Garcia de la Plata haver admitido en la Plaza a don Paulino, y a don Fructuoso Gaete, a quien en la primera oportunidad que se presente remitir a bajo de partida de rexistro, y por decreto del propio día

diez y siete de Noviembre se mando poner esta constancia. Lima, y Noviembre veinte y uno de mil ochocientos seis Benavente =

Con fecha de dies y nueve de Noviembre corriente, el teniente Governador del Callao Don Angel de Fuente le dio cuenta al señor don Manuel Garcia de la Plata, oydor decano de esta Real Audiencia, a cuyo cargo corre por ahora el juzgado de Reos rematados, que en la fragata de este comercio lamiantinomo; que el dia anterior dice salio de este Puerto con destino al de Valparaiso, embarco a cargo de su capitan y Maestre don Jose Cruz de Vrmenta, entre otros presos a don Paulino, y don Fructuoso Gaete, acreditandolo con el recibo que acompaño firmado por el nominado Vrmaneta, y por decreto del propio dia diez y nueve se mando poner esta constancia: Lima y Noviembre veinte y dos de mil ochocientos seis = Benavente = Certifico que don Jose Gaete mandado remitir al Reyno de Chile, con sus dos hermanos, obtubo de los señores de la Real sala, permiso para quedarse a reanudar en el termino de dos meses, varios creditos que a su favor tienen pendientes, y se perderian si alguno de los tres, no se encargaba del cobro, como lo represento bervalmente. Lima noviembre veinte, y dos de mil ochocientos seis = Benavente =

Escrito de Gaete. — Muy poderoso señor = Don Jose Gaete preso en la Real carcel de corte con el mas profundo respeto, ante Vuestra Alteza dice: Que en la causa criminal que de oficio se siguen contra los reos del finado Agustin Guerrero por robos, y otros excesos en que calumniosamente fueron iniciados de receptadores de algunas especies el suplicante y sus dos hermanos don Paulino, y don Fructuoso, se sirvio la superior justificacion de Vuestra Alteza mandar por resolucio definitiva, que estos y el suplicante, fuesen remitidos al Reyno de Chile, en partida de rexistro con la calidad de que no bolviesen a esta capital por el termino de quatro años bajo de apercibimiento. En cumplimiento de esta superior resolucio, fueron remitidos inmediatamente los dichos hermanos del suplicante quien logro de la justificada benignidad de Vuestra Alteza, que se sirviese concederle el termino de dos meses, para que dentro de ellos, y en la misma carcel pudiese reparar su quebrantada salud, y recojer algunos intereses que tienen repartidos. Pero como sin embargo de haverse pasado los dos meses de dicho termino, no ha podido el suplicante conseguir el reparo de su salud y mucho menos la recaudacion de sus intereses, por los invencibles impedimientos de la propia carcelaria, ocurre con fiadamente a la superior bondad de vuestra Alteza, suplicandole se digne usando de la equidad que le es innata, mandar que el suplicante se le ponga en libertad bajo la fianza que ofrece de presentar por segura conducto documento bastante que acredite haverse conducido al referido reyno de Chile, dentro del termino de diez meses, de cuyo modo podra antes medicinarse en la calle con las asistencias devidas, y rrecoger el todo o

alguna parte de sus intereses repartidos, que de otra suerte no le es posible. Por tanto = A Vuestra Alteza pide, y suplica se digne mandar como solicita, y espera conseguir equitativamente de la superior bondad de Vuestra Altesa = Jose Gaete =

Autos y vistos en atencion a lo que por esta parte se presenta, usando de equidad, mandaron que dando fianza con persona de abono, y a satisfaccion del presente escrivano de camara, para acreditar dentro del termino de diez meses, con documento bastante, hallarse en el Reyno de Chile, adonde por auto definitivo proveido en quince de noviembre de ochocientos seis, fue mandado remitir, se le de soltura bajo de apercibimiento que si pasado dicho termino fuere encontrado en esta ciudad, se le confinara por quatro años al Presidio del Callao. Lima Marzo cinco de mil ochocientos siete = Benavente =

Notificacion. — En el propio dia del auto anterior. Yo el receptor hice presente su contenido al Señor Doctor don Miguel de Eyzaguirre del concejo de su Magestad, Fiscal del crimen de esta Real Audiencia, y Protector General de ella en su persona de que doy fee = Jose del Risco y Alvarado =

Notificacion — En la ciudad de los Reyes del Peru en seis de Marzo de mil ochocientos siete, Yo el escrivano de camara, notifiqué e hice saver lo contenido en el auto del frente a don Jose Gaete que se halla preso en la Real carcel de corte, quien quedo bien instruido y firmo de que certifico = Jose Gaete = Benavente = Oy dia de la fecha ante mi y en el Rexistro de camara de mi cargo por Victorio Arostegui Maestro Platero con tienda publica en la calle que va para san Bartolome, otorgo la fianza que se proviene en el auto antecedente a favor de don Jose Gaete = Lima y Marzo doce de mil ochocientos siete = Benavente =

Notificacion. — En el propio dia de la fecha de la diligencia que antecede, y en atencion a lo que de ella resulta, Yo el escrivano de camara notifique, al alcaide de la carcel de corte donde se halla preso don Jose Gaete para que lo ponga en libertad, é instruido de ello firmo de que certifico = Gaviño = Benavente =

Fe de erratas. — Entre renglones = n = Puente Alias Flores = Enmendado = y = n = rior = or = c = del frente = pretodo = vale = testado = que = con = Jose = Gaete = dentro = no vale =

Concuenda. — Es copia a la letra del auto original de foxas una quaderno sexto de los que se indican de las diligencias a su continuacion practicadas, y del escrito de foxas treinta, y siete dicho quaderno, a cuyo contenido se dirio la soltura de Don Jose Gaete de que certifico = Lima y octubre veinte, y uno de mil ochocientos y nueve = Don Manuel Benavides =

Escrito. — Señor Juez Comisionado = Ysidro Castañeda a nom-

bre de don Jose Gaete preso en esta Real carcel de corte por impuntarse el crimen de sedicion y demas deducido dijo: que para adelante la prueba respectiva al expresado mi parte, necesito urgentisimamente haga Vseñoria comparecer a los sargentos Bruni y Espoñeda, que estuvieron anteriormente en clase de detenidos, y tomandoles sus dichos bajo de juramento en forma de Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz expongan cada uno de por si, y oportunamente los dos sino es cierto tenian trato, amistad, y comunicacion inmediata con el abogado don Mateo Silva, que se halla preso tanto que se juntaban de jugar Malillas en casa de don Francisco Nuñez en donde vivia el referido Silva. Digan y expresen que havindose acabado esa diversion por incomodidad que tuvo el dueño de la casa se dejaron de ver hasta algunos meses, que deben decir con seguridad, quantos hasta el encuentro que tuvieron el día de San Bartolome en su Hospital. Digan, sino es cierto y tambien que en ese día reconvinieron a Silva, sobre que quando mudaba de havitacion para continuar en su diversion. Asi mismo, sino es cierto que en segunda hablaron de los sucesos del Pais y de otras cosas concernientes a los nuevos establecimientos, Que con respecto a ellas se habian ofrecido, por lo que esto les queria dar Capita mas que tenian aceptadas, como igualmente no haverse ido a Guayaquil por complacerlo, segun estos sargentos han querido expresarse = Ygualmente expongan con claridad, si con motivo de amistad, trato y comunicacion con Silva supieron, que este tuviese iguales y relaciones con don Jose Gaete y si lo vieron alguna vez hablar con el. Vltimamente hablen con verdad quanto sobre el particular sepan; y haciendo las protextas de convencimiento en caso contrario, con la entrega de las actuaciones = A V señoria pido y suplico, se sirva teniendo en consideracion lo expuesto mandarlo asi, y segun sus terminos por ser de justicia que espero y para ello etcetera = Doctor Manuel de la Fuente, y Murga = Ysidro Castañeda =

Lima y octubre veinte de mil ochocientos nueve = Como lo pide con precedente citacion del Ministerio Fiscal Vna rubrica = Gordillo =

Notificacion. — En el mismo día de la fecha anterior hize presente el auto al señor don Jose Pareja, y Cortez, cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero del consejo de su magestad y su fiscal de lo civil desa Real audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al señor Doctor don Miguel de Eyzaguirre fiscal del Crimen de que certifico = Gordillo =

Declaracion de don Jose Bruni. — En la ciudad de los Reyes del Peru y octubre a veynte y vno de mil ochocientos nueve años, comparecio ante su señoria el señor oidor don Juan Bazo, y Berry el sargento segundo del granaderos Jose Bruni, de quien por ante

mi le recibio juramento que lo hizo por dios nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho, so cargo de el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo examinado por el tenor del escrito que antecede dijo: que en la declaracion que tiene hecha en estos autos ha expuesto todo lo ocurrido entre el que declara y don Mateo Silva y que eso mismo es lo que ahora repite remitiendose en todo a dicha declaracion: añadiendo unicamente ser falso que el declarante haya jugado jamas Malilla con Silva; que le haya visto o encontrado en San Bartolomé y que le haya ofrecido en ninguna ocasion ser de su partido como temeraria y calumniosamente le expresa en el excrito que se le acaba de leer Que ygnora si Gaete tenia o no tenia amistad y relaciones con el mismo Silva, por que esto ni lo ha visto, ni le consta, y ultimamente que nada tiene que exponer sobre lo declarado a que se remite nuevamente, siendo esto la verdad, so cargo de su celebrado juramento en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion y lo firmo rubricandolo su señoria lo que certifico =Vna rubrica = Jose Bruni = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Luego incontinenti comparecio el sargento segundo de granaderos cristoval esponeda, a quien su señoria por ante mi recibio juramento que lo hizo segun derecho por Dios nuestro señor y vna señal de cruz so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo examinado como el que precede dijo: Que en el escrito que acaba de leerse se asientan varias falsedades a cerca de los hechos ocurridos entre el declarante y don Mateo Silva, los cuales puntualiso en la declaracion que antes tiene hecha a la qual se remite en todas sus partes queriendo se tenga aqui por expreso todo su contacto Que ygnora si Gaete tenia, o no relaciones o amistad con don Mateo Silva, pudiendo unicamente asegurar que no le vio con el. Que desde que el declarante se separo de concurrir a jugar Malilla en casa de Silva, hasta su encuentro con este en san Bartolome, medianian como tres meses poco mas o menos, y que sobre lo que en esta ocasion hablaron entre ambos se remite a su declaracion antecedente, siendo falso todo lo demas que se refiere en el escrito y que lo dicho es la verdad so cargo del juramento celebrado en que se afirmo y ratifico, leida que fue esta su declaracion, y lo firmo rubricandolo su señoria, lo que certifico = Vna rubrica = Cristoval Esponeda = Don Vicente Gordillo y Garces =

Escrito. — Señor Jues Comisionado = Ysidro Castañeda a nombre de don Jose Gaete preso en esta Real carcel de Corte por imputarsele el crimen de sedicion y demas deducido digo: que para la prueba que estoy solicitando a efecto de hacer demostrable hasta el punto de videncia, la ninguna complicitad de mi parte, aun en el caso negado se ha de servir Vseñoria mandar, que los denunciantes y delatores don Jose Simon Ortega, don Pedro Berdugo, y don Jose Manuel Millan de-

claren bajo juramento en forma por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y conforme a la ley y su pena por palabras claras de niego o confesion cada uno de por sí, y respectivamente los tres si conocen de trato o comunicacion a Don Jose Gaete mi parte y qual es la noticia que de el tienen. Ygualmente expresen con certeza si saben que tuviese amistad con el abogado Silva. Si lo vieron alguna vez hablar con el y qual relacion era la que con el tenia, y en que terminos. Del mismo modo expresen, donde y como lo vieron hablar con el referido Silva, y por que señales lo conocen y si por su nombre, y apellido para que en su virtud, y haciendoseles comparecer sean examinados por V señoría, sin perdida de momento, pues de lo contrario no hay lugar para formar el concepto que se ha menester del negocio, por no estar juntas las provanzas que ha sido preciso solicitar. Por tanto, y haciendo la protexta de convencerlos en caso que falten a la religion del juramento = A V. Señoría pido y suplico se sirva segun lo expuesto hacer comparecer a los expresados Ortega, Berdugo, y Millan, y recibiendoles sus dichos en los terminos propuestos mandarmelos entregar para usar de ellos, segun convenga. Es Justicia que espero, jurando en animo de mi parte, no proceder de malicia, y para ello etcetera = Doctor Manuel de la Fuente, y Murga = Ysidro Castañeda =

Decreto. — Lima y octubre veinte de mil ochocientos nueve = Como lo pide con precedente citacion del Ministerio Fiscal, a cuyo efecto comparescan = Vna rubrica = Gordillo.

Notificacion. — En el mismo dia de la fecha anterior hize presente lo contenido en el auto de ella al señor Don Jose Pareja, y Cortez, Cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero del consejo de su Magestad, y su Fiscal de lo Civil de esta Real audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al Señor Dean don Miguel de Eyzaguirre fiscal del Crimen de que certifico = Gordillo =

Declaracion de don Pedro Berdugo. — En el mismo dia de la fecha del auto de la foja de enfrente, comparecio don Pedro Berdugo a quien su señoría por ante mí le recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y vna señal de cruz, segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del anterior pedimiento dijo: Que ignora si existe en el mundo algun hombre que se llame Jose Gaete, pues este nombre es la primera vez que lo oie, y no teniendo mas que decir por ser la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo, y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Pedro Berdugo = Don Jose Vicente Gordillo, y Garces =

Declaracion de don Jose Manuel Millan. — Ynmediatamente comparecio don Jose Manuel Millan de quien su señoría por ante mí le

recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz, segun derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado y siendolo como la antecedente dijo: que antes de las presentes ocurrencias solo conocia a don Jose Gaete de vista sin haverlo tratado jamas ygnorando hasta su nombre, pues unicamente lo distinguía por el chileno: quien una de las ocasiones que hablo el declarante con Don Mateo Silva abajo del Puente estuvo presente dicho chileno cuio nombre ha sabido despues de su prision, y en dicha ocasion se hablo sobre el proyecto de la revolucion con cuio motivo hace á hora memoria haver Gaete ofrecido a Silva dos hombres que dijo tenia prontos en el Callao los quales eran de ir por delante hasta morir, lo qual no expuso en su primera declaracion por un natural olvido. Que nada mas sabe de Gaete, ni de sus amistades, y relaciones, pudiendo unicamente decir haver oido vaga y comunmente que se havia egercitado de Alguasil. Que esta es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmo y ratifico, y la firma Manuel Millan = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = seguidamente comparecio don Jose Simon Ortega, de quien su señoria por ante mi le recibio juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del qual prometio decir verdad, y siendo examinado como las antecedentes dijo: que jamas ha tratado a don Jose Gaete a quien unicamente conocia de vista y por su apellido; que es como generalmente se le notaba habiendo sabido por notoriedad que servia de Ministro al Señor Osma. Que no le consta si tenia o dejaba de tener amistad con Silva aunque nunca le vio con el. Siendo esto lo unico que pudo decir, y la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico, y la firma ruvricando su señoria de que certifico = Vna rubrica Jose Simon Ortega = Don Vicente Gordillo y Garces = Ysidro Castañeda a nombre de don Jose Gaete preso en la Real Carcel de Corte por imputarsele el Crimen de Cedicion y demas deducido digo que para proceder con seguridad en la defensa meditada a su favor y vindicando del expresado mi parte, pedi que Millan, Berdugo, y Ortega declarasen al tenor del escrito que dio merito a ellas. Los dos ultimos absuelven sus preguntas a los terminos que se registran en el expediente que acompaño solemnemente. El primero se adelante a asentar unos hechos falsos y notoriamente contrarios a la verdad, y a la religion del juramento, que es preciso deslindar, y no de otro modo, que con una confrontacion, ó careo con mi parte en el que señale el día, y hora en que sucedio tal conversacion que atentadamente oculta en la presente actuacion. Y siendo contra derecho tal omision es preciso se verifique lo que solicito para el exclarecimiento de la verdad que quiere confundir Millan = Mi parte no ha hablado otra ocasion con Silva que el día, que tiene señalado en su declaracion,

y rectificando en su confesion, en que no ha tratado de otra materia que lo mismo que tiene contextado y silva segun lo juro conforme a derecho en anima de mi parte. Tambien es cierto que mi parte no conoce a Millan, ni ese dia que lo encontro Silva, estuvo tal Millan presente, siendo lo unico que puede asegurarse en este punto es, que al despedirse se le llevo un hombre alto sin saber quien fuese, ni lo que con el trato, porque de ninguna manera le interesaba nada con uno, ni con los dos. Por tanto. A V señoria pido y suplico, que en atencion a lo expuesto se sirva proceder al careo y confrontacion referida con mi parte y Millan, y de este modo quede esclarecido un hecho de tanta magnitud sin que en el entretanto me corra termino ni perjuicio, pues no puedo proceder a extender mi alegato sin tener presente esta necesaria acusacion. Es justicia, que pido y juro en forma etcetera = Doctor Manuel de la fuente y Murga = Ysidro Castañeda =

Decreto. — Lima y octubre veynte y uno de mil ochocientos nueve = Como lo pide procediendo curacion del Ministerio Fiscal = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior hice presente el auto de ella al señor don Jose Pareja, y Cortez Cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero y su fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al Señor don Miguel de Eyzaguirre Fiscal del Crimen de que Certifico = Gordillo = En veinte y dos de octubre de mil ochocientos nueve en cumplimiento de lo mandado y pedido en el escrito que antecede cite a Don Jose Manuel Millan estuviera hoy dia de la fecha en la Real Carcel de Corte a efecto de hacer el careo que se solicita, loque así pongo en efecto para que conste = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior el señor Juez de esta causa constituido en la Real carcel de corte, y hallandose presente don Jose Manuel Millan, hiso comparecer a don Jose Gaete, y juramentado el referido Millan se le leio su presedente declaracion de la qual enterado dijo: estar escrita en los mismos terminos que la havia hecho, y que en ella se afirmaba y ratificaba, lo qual oido por Gaete, repuso que era falso, el contenido de dicha declaracion, y despues de repetidas mutuas reconveniones, que uno a otro se hicieron se mantuvo cada qual en su dicho, el uno afirmando, y el otro negando, sin haver podido adelantar otra cosa, quedando así cumplida la diligencia que firmaron y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Jose Manuel Millan = Jose Gaete = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Escrito. — Señor Juez Comisionado = Ysidro Castañeda a nombre de don Jose Gaete preso en esta Real Carcel de Corte por la causa criminal seguida de oficio por la Real Justicia contra mi parte, y otros por el crimen de cecidion que se les imputa, y con lo de-

mas deducido digo: Que mediante justicia se ha de escribir V señoría dar por livre al expresado mi parte, no solo de la pena de muerte pedida, por el señor Fiscal de lo Civil, sino aun de la retencion solicitada por el señor Fiscal de lo criminal, en el otro si de su dictamen, con respecto a la ninguna complicidad en el horrendo crimen que ha motivado su prision a un quando fuese cierta su perpetracion por lo demas, como lo voy a fundar arreglado á derecho en lo mas general favorable y siguiente = Venero como es debido los dictámenes prestados en la presente causa, porque conosco a larga distancia los dotes privilegiados de discrecion sabiduria, e ilustracion de que estan revestidos ambos señores ministros pero en medio de ellos no puedo menos que confesar el gran asombro que me ha causado el aspecto horroroso, y terrible con que han caracterizado respectivamente esta causa, y el asombro en que las venideras edades se contemplara contra la honrradez y fidelidad acreditada de esta noble y leal ciudad Limana: cuya virginidad se ha querido violar por la atroz perfidia de un malvado y vil acusador nombrado Jose Manuel Millan, que es el verdaderamente complice de este delito, si lo hay, y se puede llamar tal. Quando se trata de la Patria, y de la vulneracion injusta con que se le intenta manchar, es imposible que el espiritu se deje de alterar y conmover la razon. Si en algun tiempo hubiese tenido tal indicacion esta fidelisima ciudad, recomendada a un de presente por el Ministerio criminal, pasaria por alto lo que no podria hablarse sin una demostrable contradiccion. Pero quando jamas ha padecido de tal dolencia es necesario hacer constar al mundo la igualdad que en ella hay a un con las que sean mas obedientes y sugetas a un soberano Rey, y señor natural. Ello es constante, y no dudandose por ningun respecto pasemos a deslindar el hecho que ha motivado la prision de mi parte, y por que se ha hecho digno del ultimo suplicio que se ha pedido por el señor Fiscal de lo civil = de los autos contra, que fueron presos don Mateo Silva, don Jose Bernardo Mansanares, Don Antonio Maria Pardo, con otros que se numeran por el Crimen de commocion popular, que intentaban, segun el señor Fiscal de lo Criminal que reprodujo en todas sus partes el señor Fiscal de lo civil extendiendose a considerar los incurso en el delito de alevocia y traicion porque los acusaba, y pedia se les impusiesen las penas señaladas en la ley segunda titulo diez y ocho libro octavo de Castilla = Empezandose a desmenuar el punto, con los que se hallaban presos, se ha descubierto el dolo y mala fee del perverso y malignamente delator Manuel Millan, que hizo creer con sus falsas, y fingidas persuaciones, reprovadas por todos derechos, al incauto Silva, su devil proteccion, y resortes aparentes con que exito y movio su fragil animo para convenir en vn proyecto que jamas huviere tenido principio por las ningunas disposiciones que tenia, como se ha verificado y de que con mas abun-

dancia se encargara su defensor, y otro acerca de Millan, sobre sus excitaciones violentas, y de haver tomado por pretexto para ellas a la persona mas digna y respetable que nos gobierna, segun parece de sus cartas, y declaracion. = Llegando el caso de interrogarlo a Silva sobre los sugetos que como ponian la Junta para comover el Pueblo fue refiriendo los primeros que se le presentaron a su imaginacion discordada. Entre ellos dijo ser uno don Jose Gaete mi parte, para que estuviera pronto para sobstenerlo. Preguntado este por tal supuesto aserto, expuso a foxas veinte y cinco bajo la sagrada religion del juramento; lo que en ella se contiene, sin que hubiese tratado mas con Silva, que de sus enfermedades, y de que pensaba irse a Chile, con cuio objeto, bajo el puente, Que igualmente Silva en ese entonces le ofrecio un acomodo, que desprecio por no considerar en el disposiciones, para que se verificase, y con lo que se retiro, prosiguiendo: su camino y aun que supone que le dijo mi parte no se fuese, para que estuviese pronto, le hizo ver lo contrario de su dicho, que ahora se reproduce, bajo del mas solemne juramento = Esto es lo que unicamente resulta contra mi parte en el Proceso, sobre que se habla y podria creerse que por este solo y unico supuesto aserto, se le juzgue incurso en el delito de que es acusado y aun en el caso negado que fuese cierta tal perpetracion, y no una verdad era locura, y fanatismo de Silva en prueba de las anteriores dolencias que ha padecido, jamas a mi parte se le podria considerar comprehendido en ella = Por esto el ministerio criminal solo pidió contra el su retencion, considerando hubiese perdido en su mano la demora de no haverse partido a chile su Patria como se ordeno por esta Real sala del crimen. Asi contemplo y no sin fundamento que mi parte no es comprehendido en el dictamen del señor Fiscal de lo civil, respecto a que no tratandose de mi parte por el señor Fiscal de lo criminal en lo principal, y donde se numeran, los que se titulan delinquentes, sino que un otro si parece demostrable no ser pedida para el la pena ordinaria. = Si esta comprehendiese a mi parte, sin duda debe entenderse tambien contra los delatores Ortega, Berdugo, y Millan, que segun el señor Fiscal de lo Criminal merecen la correccion que contra mi parte no pide por haverse excedido en su encargo, y que en algun modo puede haverse resultado mayor fomento al crimen de esta causa por sus excitaciones, y proporcion de arbitrios que ofrecieron ¿y quien lo duda? Si estos no hubiesen prestado tanto fomento sin duda el suceso ni aun se hubiera soñado. Ellos pues son los verdaderos Autores, y complicés, en la materia, como sabiamente lo discurre el señor Fiscal de lo criminal; y si mi parte es comprehendido que se niega en la complicacion los Delatores irremediamente deben sufrir pena ordinaria = A mi no me pertenecia entrar en el punto centrico del crimen, en que se considera estar incurso mi parte por no haver tenido otra conversa-

cion con Silva, que la ligara, que se deja expresada el domingo veinte y quatro del pasado septiembre, por haverlo su desgracia llevado abajo del Puente en solicitud de un amigo, que lo condujese al Callao donde queria formar su establecimiento, hasta tanto se proporcionaba Barco, en que fuese conducido a su tierra, pero por si no fuesen bastantes las reflexiones insinuadas, y la soltura dada a los sargentos Esponeda y Bruni tantas veces mencionados en el proceso, por comunicacion trafo y relaciones con Silva, sin que se entienda por ellos, que trato de su perjuicio será preciso entrar en el fondo de la dificultad. = Para hablar con seguridad, veamos qual es el delito, y quien compone su cuerpo en pluma del señor Fiscal de lo criminal. Se considera una verdadera, y perfecta, asonada, y por ella comprendidos en las leyes del titulo quinto libro octavo de la nueva recopilacion. Por la del señor Fiscal de lo civil, reproduciendose no obstante lo escrito por el anterior Ministerio las considera comprendidos en las del titulo diez y ocho de las traiciones, ya leves; por lo que pide con expresion la pena señalada en la ley segunda del expresado titulo. El sumario o cuerpo de estos diferentes delitos lo componen tres hombres vagos, viles por naturaleza, y criminales por la presente causa, y por otras, que ya estan justificadas, por varios de los Abogados contraidos en esta general defensa = Sentados estos principios, pasemos a discurrir, si estos hombres podran merecer fee en sus abultadas y supuestas atestaciones, que ellos mismos manifiestan su delinquencia, para ser castigados mas alla de lo que pide el señor Fiscal de lo Criminal quien no da lugar para recorrer las Leyes, y Pragmatica, que anuncia por sus mismas liberales palabras. Con ellas se hace cargo que para una verdadera asonada, era necesario tener planes, preparar competente numero de insurgentes, celebracion de especiales juntas designacion puntual de dia, y demas cosas que en la citada Pragmatica se expresan. No habiendo pues ninguna prevencion de los denunciantes es supuesta, falsa, y fingida, maliciosa y por consiguiente criminal = Si faltaron los requisitos precisos y necesarios, anterior y posteriormente para un bullicio popular, ¿Como se ha de considerar alevocia, ni traicion perpetrada en los infelices hombres, que se hallan sufriendo los tormentos de una prision, correspondiente a un delito de tanta gravedad, como el que se les imputa? Ellos no han delinquido, ni pensado atentar, contra las autoridades legitimas contra la republica, ni mucho menos contra la sagrada persona del Monarca = Dado caso sin consentirlo, aun con ligereza, que estuviesen comprendidos en uno, u otro delito mi parte, de ninguna manera, debe, ni puede considerarse incurso en ninguno de ellos, por no saver sus locales pensamientos, como nadie lo dice, hacer prestado su consentimiento, impuesto su contrato en tales alucinaciones, caso negado que vean ciertas. En medio de lo que asienta Silva, y le

afronto a mi parte, quando se carearon capciosa y tenazmente, el no dijo ni en ninguna parte del proceso se encuentra, que mi parte hubiese consentido, y puesto en contacto a sus fanatismos e ideas locales, resultadas de las anteriores y ciertas enfermedades que ha padecido = El delator Millan sin embargo de su profucion quando declaro tampoco dijo que mi parte era sabidora de el delito que por sus perfidas sugeriones se intentaba tramar, sino unicamente que Silva le havia nombrado los sugetos que se figuraba idealmente con la soñada empresa, y entre ellos un Chileno alto de cuerpo, cuio nombre ignoraba, y que le conociera si lo viera: lo que sin duda manifiesta su malignidad de Millan, como igualmente la inocencia de mi parte. ¿Si era tan confidente de Silva y este revelaba como lo indica sus ultimos y mas secretos pensamientos, como no le expreso el nombre de este Chileno, ni el cuido de saberlo para dar mas fomento a sus meditadas intenciones? Prueba nada equivoca de que mi parte no supo de tal empresa; ni por mera insinuacion, como nuevamente ha figurado en la ultima declaracion que fue necesario pedirle a fojas quarenta y siete del Quaderno de Pruebas, sobre que mi parte le dijo a Silva el dia que se encontraron a su presencia que tenia dos hombres prontos en el Callao, los cuales havian de hir por delante hasta morir, y que no expreso por un natural olvido, rectificandose en ello a fojas cinquenta del propio quaderno en el careo y confrontacion que se obro con mi parte el veinte y dos del presente octubre = este hombre a cada paso descubre mas, y mas su perfidia, y dañada intencion. El unicamente asegura y atesta, lo que los otros delatores no contextan, y que era regular supiesen. Si hubiese sido cierto Silva lo habria dicho, o alguno de los que mencionan a mi parte referentes a Silva; pero lejos de ello acreditan no haver entendido ni sabido que mi parte supiese se hubiese juntado, prestado su consentimiento, y puesto connato en unas ideas propias de la cabeza de Silva, sugeridas por Millan = Aun quando se hubiese expresado mi parte en esos terminos, que se niegan, nada importa que Millan lo diga. Su fee no merece credito ninguno, por las calidades, y circunstancias de su persona y por lo prevenido en derecho, sobre que los indicios deban ser graves, claros ciertos, y probables del delito para que se pueda entender claramente y sin la menor duda. En el presente todo es obscuridad y de consiguiente es una verdadera calumnia de los delatores presentes, y principalmente contra mi parte, que no ha tenido, ni ha podido tener la menor complicidad en el particular. Asi, el supuesto acerto de Millan nada prueba contra aquel, lo primero por las diligencias del proceso que a primera vista se descubren, lo segundo por ser unico; y lo tercero por referirse a Silva, que tambien es unico, y no obstante, nada expresa, ni en ningun evento seria capaz de asentar, sobre que mi parte hubiese prestado su consentimiento en la materia. Por lo que aun

quando Millan y Silva fuesen de otra condicion la variedad, y contrariedad de sus dichos nada probarian contra mi parte, y contrariedad de sus dichos nada probarian contra mi parte, y si a favor de su defenza, respecto a que el testigo que alega una cosa en el acto de la contextacion con el reo, y despues en otra diferente se contradice, como se verifica en el caso presente; no hace fee ni puede su dicho resultarle en perjuicio a aquel contra quien se dirija = Millan y Silva en sus declaraciones se extendieron a un mas de lo que podia haverseles permitido, y no obstante, el uno se refiere al otro, y este solo alienta lo que tiene declarado y confesado mi parte á fojas veinte y cinco y a foxas ciento nueve, por lo que claramente se demuestra la malignidad de Millan, y equivocada yncertidumbre de Silva que no puede de ninguna suerte resultarle en perjuicio a la conocida inocencia de mi parte. Es por esto, que un testigo en tales circunstancias no basta, por ser un indicio muy leve, y momentáneo que debe probarse por dos testigos contextes, y de mejor fama que Millan, que aseguren la realidad el hecho, sin contrariarse en lo menor, pues de otra suerte se expone infinitamente, lo que sola, y unicamente el omnipotente puede rezarcir = Las pruebas para condenar al delinquente deben ser tan claras como la luz meridiana, sin que haya dudas algunas en ellas, por ser la persona del hombre la mas noble cosa del mundo; y por lo que en caso de que pueda venir pena corporal, no ha de ser condenado en ella, si faltasen, sino antes absueltos y dado por libre, y quito definitivamente segun las Leyes. Por eso los juezes de los delitos que son claramente probados o que fueron dudosos, mas inclinados han de ser a absolver al reo, que a condenarlo, porque mas justa, y santa cosa es quitar la pena al que lo merece, que darla al inoscente, segun la Ley septima, y nona, titulo treinta y uno de la partida septima = No habiendo pues en la presente causa un testigo un adminisculo, ni una palabra, no digo probada ni adminiculada contra mi parte, de que le viesen, supiesen, ni oiesen que havia prestado su consentimiento, y procedido a su efecto con su resuelto connato, el no es reo, y por consiguiente debe ser absuelto y sin reato ni responsabilidad alguna. Asi si hemos de ver concejos desinteresados este grave asunto, debemos convencernos, que si hay, delito los delinquentes unicamente son los delatores, que componen el sumario, y entre ellos principalmente y determinadamente Jose Millan, segun y por sus mismas expresiones se demuestra; y asi este, como los demas no pueden ser testigos, por haverse contrariado unos, a otros, segun parece en dicho sumario, en que fuera de lo anterior se manifiesta palpablemente su inhabilidad, con arreglo a derecho, lo uno, por que el que acuso a uno sobre causa criminal o de honrra, es tenido por su enemigo capital, y no puede ser testigo contra el: y lo otro, porque el testigo que trata, y si que causa semejante no hace fee en el intento de la causa, resultando solo molestia

a los jueces, e injuria a la vindicta publica que se le pone en expectacion. Por estas fundadas razones es bien sabido que el delator denunciador, y promotor instigador o el que ordeno los capitulos, y dio reglas, a otros para que los pusiese en obra no puede testificar ni hace fee por otros capitulantes, sino por el contrario es digno del mas severo castigo = Probado hasta el punto de evidencia, el ningun delito que se supone cometio y caso negado que tuviese algunos avisos de tal por de contado mi parte ciertamente no ha estado ni puede considerarsele comprehendido en el por lo que desandamos a comprobar su honradez, y causa de no haverse ido a Chile, segun, y como se ordeno por esta Real sala del crimen = Hallandose mi parte en estos conflictos, y no teniendo proporciones ni arbitrio con que verificar su viaje y cumplir con este superior mandato, paso donde el señor Doctor Don Gaspar Antonio de Osma, á suplicarle solo facilidades y este señor ministro dolido y apiadado de la miserable situacion de mi parte, no resistio a su insinuacion, ofreciendole se las proporcionaria, con tal que mientras tanto lo acompañase sirviendole de Ministro en sus rondas, y demas actos de justicia, cuios exercicios desempeño, del modo que se registran a foxas dos vuelta y foxas nueve en los Ynformes producido por el expresado señor Osma sobre lealtad, y amor a la justicia consumision y pronta obediencia, a quanto ocurría en servicio de ambas Magestades, sin asonar motivos, que huiesen reprehensibles su bendicta, y que le merecieron el patriotismo a que aspiraba. En fuerza de lo qual, le havia proporcionado comodo transporte para el Reyno de Chile su Patria, a donde por la Real sala se le mando fuese dentro de tres meses, por la complicitad que se le arbitrio tenia, en la causa del difunto Agustin Guerrero, de cuja calumnia se vindico segun aparece de los autos que se tuvieron presentes, y a la vista por el expresado Señor Osma, para haver entendido el mencionado informe =

No es de menos consideracion, lo que expone a fojas seis vuelta el señor don Tomas Vallejo, Alcalde de la Santa Hermandad en esta ciudad sobre que la conducta y honrrado proceder de mi parte lo hicieron merecer su aprecio y confianza aun de lo mas reservado, que cumplió exactamente, sirviendole de teniente en el dilatado tiempo que lo tuvo a su lado, sin que jamas huviese dado merito, a un para la mas ligera re convencion. Y aun que estuvo preso alguna vez fue con motivo de las enemistades que se le tienen a los que tratan de perseguir a los malos segun lo hizo constar vindicando su conducta en los autos del difunto Agustin Guerrero, que tuvo a la vista al tiempo de organizar el referido informe, por pedimento del señor Fiscal de lo Civil = A esto se agrega la solemne informacion de seis testigos mayores de edad y recomendables por sus dichos, en que constantemente aseguran de fojas diez a fojas diez y seis que don Jose Gaete mi parte siempre ha estado anhelando irse a su tierra

Chile, cuyo viaje ha demorado por causa de que el señor doctor don Gaspar Osma su benefactor, le habia ofrecido se lo facilitaria en la fragata Mercedes propia del cavallero don Domingo Ramirez de Arellano, quando saliese para aquel Puerto, y como esta se ha demorado hasta el dia no lo ha verificado =

Asi mismo asientan como cierto que les es constante en todo el tiempo que lo conocen se ha manejado con honrradez, y que sus procedimientos han manifestado su buen nacimiento aun en su casa fortuna, la que jamas lo ha hecho retraerse de sanos pensamientos, ni inducido a vicios que a detestado como la misma muerte =

Del propio modo aseguran que en sus conversaciones pribadas le han observado la mayor lealtad, y fidelidad al soberano, y a todas sus legitimas autoridades, que aun hombre y representando su propia persona nos gobiernan = Ygualmente aseguran que a su celo y cuidado se ha debido quitar de los suburbios de esta ciudad los facinerosos, traiendolos a disposicion de los señores juezes, con quienes ha estado empleado, y quedan referidos sin haver entrado nunca en coluciones, por no faltar al cumplimiento y observancia de los encargos que a cada paso se le hacian = del mismo modo asi es tan depositivo, que quando faltaba del lado del señor Alcalde Provincial, seguramente se le encontraba en servicio del señor Osma, en rondas, y otras atenciones, concernientes a su juzgado, y por cuyo exacto cumplimiento se hizo acreedor de toda su estimacion y aprecio = Por otra parte aseguran sin equivocacion que don Jose Gaete mi parte, jamas ha sido de trato, amistad, junta ni comunicacion con don Mateo Silva, ni que tampoco le havian visto en conversacion alguna con el.

Ultimamente aseguran, que esto y lo demas referido lo saben por publico y notorio publica voz y fama = A todo esto se agrega el testimonio corriente, desde fojas veinte, y dos, hasta quarenta y dos mandado expedir a mi solicitud, y solo hasta fojas veinte y nueve, y de alli hasta la citada quarenta y dos de oficio por advertencia que hizo al tribunal el señor doctor don Gaspar Antonio de Osma. Por lo que hace a lo primero se registra el ynforme producido por el señor Alcalde Provincial corriente en los autos seguidos contra Agustín Guerrero, en que dice, que aunque en cargo la prision de don Jose Gaete mi parte por quatrero, que se niega, y aun que es cierto que el Portuguez Vecino de la Playa, y Puerto del Callao, le interpuso queja verval contra dicho don Jose sobre que este le havia sustraído un cavallo dio orden para que compareciese en su juzgado, y teniendo don Jose noticia de ello, sin ser citado se presento para que se le hiciesen los cargos de la demanda, y vindicandose con testigos de toda fidelidad, lo declaro por libre, y lo recluto para el Ministerio de Teniente de esta santa Hermandad, por conocer su espiritu, arte, y buena disposicion para desempeño del cargo, como a la verdad asi lo acredito con las prisiones de ladrones y simarrones

que hizo en las Varoniles entradas de montes y palenques a que se ha animado, siendo todo lo que pudo informar en este asunto a la superioridad del Excelentísimo Señor Virrey en Enero doce de mil ochocientos cinco para que su excelencia determinase lo mas conforme a justicia = Con este motivo se presento don Jose Gaete al Excelentísimo Señor Virrey en trece de febrero del referido año, solicitando por su recurso testimoniado a fojas veinte y cono que respecto de no resultar complice en los delitos, por que se le tenia padeciendo una tormentosa prision, que havia destruido con informes de los señores jueces referidos y contextacion prolija de los hechos que la motivaron se percibia por ellos, y por íe demas no haver motivo para tenerle por mas tiempo en la carceria que se hallaba. Dada vista al señor Fiscal, este Ministerio no contradijo la solicitud y visto los autos por la Real sala se le previno se fuese a Chile entro del termino de tres meses, y que se le entregasen los bienes que se le encontraron al tiempo de su captura.

De aquí es, que por el contenido de este superior auto, mi parte no estuvo comprendido en esa delinquencia, y si no ha verificado su transporte al Reyno de Chile su patria, ha sido por defecto de su miseria, y total imposibilidad, y por haver estado sirviendo a los señores Jueces mencionados con la expectativa de que se le facilitase por alguno de ellos como desde luego resulta calificado en los informes de foxas y foxas mencionados =

Por lo que hace a lo demas que contiene el resto del testimonio, de que se ha tratado, se puede reproducir lo propio, aun que no ha sido expedido a mi solicitud En el se ve otro auto de esta Real sala del Crimen, en que resolvió cortandose el progreso de la causa, en que fueron implicados mi parte y sus hermanos; y se dispuso fuesen trasladados en la primera oportunidad al reyno de Chile su patria, sin que en el termino de quatro años, pudiesen volver á esta ciudad cuio hecho, y el de haversele mandado otorgar por la misma Real Sala en cinco de Marso del año pasado de ochocientos siete, fianza de abono por el termino de diez meses, acreditan sin duda la ninguna complicidad que tuvo en el debido de que fue acusado, y aparece a fojas quarenta y una del expresado testimonio con este motivo y el de haver estado empleado con los Señores que quedan indicados, se comprueba plenamente no haver perdido de el su transporte al Reyno de Chile su Patria, que desde luego que se le ponga en libertad como lo espera de la benigna piedad de Vseñoria en ejercicio de su noble oficio = Por estas razones, y por que los delatores no mensionan a mi parte sobre complicidad efectiva en la presente causa, sino de oidas uno el otro que importa si existe en el mundo algun hombre que se llame Jose Gaete, pues este nombre es la primera vez que lo oie; y el tercero que jamas ha tratado con don Jose Gaete, a quien unicamente conocia de vista, y por su apellido habiendo sabido

por notoriedad que servia de Ministro al señor Osma, y que no le consta si tenia o dejaba de tener amistad con Silva, aunque nunca lo vio con el, segun aparece de los autos y principalmente de sus ultimas declaraciones corrientes en el quaderno de pruebas mensionado, desde fojas quarenta, y seis a fojas quarenta y ocho y es yndispensable deje de ser atendido el ruego que por medio de mi insinuación solicita = Ademas esta comprobado abundantemente, que mi parte en caso que haya el delito en que se le quiere tener por incurso a el no se le puede ni debe llamar complice, pues no supo de tal figurada empreza, no presto su consentimiento, no tuvo connato, ni a el siguio sus efectos. Si a alguna de estas calidades precisas y necesarias se huviera prestado sin duda no lo huvieran ignorado los denunciantes, Ortega, Berdugo, y Millan, ni los demas comprehendidos. Estos, y aquellos claramente huvieran hablado y no como se expresan en sus ultimas declaraciones que manifiestan, sin ningun emboso la distante complicidad de mi parte y por consiguiente indubitable inosencia para darsele por libre enteramente, no solo de la pena que se considera por el señor fiscal de lo civil, sino a un de la retención solicitada por el señor fiscal de lo criminal respecto a que en el no ha pendido la demora ordenada por la Real sala, ni por ella se le ha traído a la prisión que ha sufrido y esta padeciendo = Parece que bastaba lo expuesto para destruir el abultado cuerpo del delito, y manifestarle a clara luz la inculpabilidad de mi parte en las razones alegadas; pero es preciso continuar, demostrando el poco o ningun motivo que havido para que el señor Fiscal de lo civil, haia pedido contra mi parte la pena de la ley segunda citada, como ni tampoco para que se le retenga en la carcel del modo que solicita el señor Fiscal de lo criminal, pues de lo contrario quedaria siempre con la negra, y fea nota, en que se le tiene, y fue causa de su prisión. Un hombre honrrado y de buena conducta, como abundantemente se ha calificado no merece que se le trate de tal suerte, sino que se le ponga en soltura, y uso de sus facultades, con lo que se logran dos fines esencialisimos, el uno hacer ver su inosencia, y el otro satisfacer al publico que se habla en expectación =

He dicho, y no sin merito que bastaba lo alegado para la consecucion de lo que seguramente se ha de verificar, por la ninguna indicacion que tuvo mi parte en el negocio de Silva quando los sargentos Esponeda y Bruni estan paseandose antes de ahora, constando del proceso en varias y distintas partes su trato, comunicacion, y relaciones de foxas quarenta y tres, a fojas quarenta y cinco Quaderno de pruebas Si estos con tantas indicaciones han logrado su libertad y absolucion mi parte como ha de ser perjudicado en su persona y gravado en su honor por ninguna, y solo por una ligera conversacion al paso y paladinamente como lo tiene confesado el mismo Silva? Asi pues si algo faltase de lo centrico por mis deviles cono-

cimientos, y por no considerar ser necesario profundamente remito y reproduzco lo que los demas abogados encargados de esta deefensa segun sus grandes luzes, y notorias aptitudes, egecuta sobre el particular, explicando como lo haran la convencion, y su genero, demostrando, que donde no ~~se~~ da aquella, no hay ni puede darse connato, y quando faltan esas cosas, es imposible que haya sociedad, por que desde luego donde hay consentimiento se hace el contrato de la cosa por palabras, o por letras. Asimismo explica con hermosura el connato y qual es o no ordenado a un verdadero delito Vltimamente se haran cargo de los indicios graves, o leves, segun sus circunstancias = De esta suerte se absolvera plenamente lo que se haya omitido por las razones expuestas, y urgencia del tiempo que no ha dado lugar a meditar con sosiego en un asunto tan interesante y abultado, como se considera. No cansemos señor: aqui no hay delito, no lo ha havido ni pudo haverlo en lo general ni particular segun la condicion de los que se figuran comprehendidos por la falta de disposiciones y demas requisitos precisos, y necesarios para una empresa de tal magnitud, como esta de que estan acusados, lo que se hallan expectantes o sobre el resultado de esta extraordinaria causa que demuestra palpablemente, que todo lo que se hallan expectantes o sobre el resultado de esta extraordinaria causa que demuestra palpablemente, que todo lo que se propuso no fue mas que una idea local de conversacion fanatica que se representaba a la imaginacion de un individuo agitado de un estado lastimoso destituido y miserable flexible por su origen y naturalidad; locura, ficción, fanatismo, y delirio que sin llegar sus lineas al corazón de Silva se le fomento en este acto, y en las posteriores al astuto Millan, con ofrecimiento de dinero que ninguno accepto siendo el cevo con que resvala a un el mas prevenido: y fingida aparente prevencion de aliados pudientes y negros previstos para la futura imaginaria maquinacion en el concepto del exitante Millan.

Empresa de que quiso sacar fruto, con el perjuicio y grave detrimento de quatro hombres, que solo con nombrarlos se ha desvanecido toda y cualesquier sospecha que hubiese havido aun desde el principio de su aprehencion, por las cautelas, y preparativos, que se tomaron (de que tuvo la culpa este solo) para haverse conmovido extremada y verdaderamente la quieta, y pasifica, tranquilidad de los nobles, y leales habitantes de esta ciudad, obedientes y sugetos qual ninguna a su Soberano y legitimas honrradas y venerables potestades = Al frente de estos antedecentes es preciso representar en desempeño de la obligacion de los insanables defectos que se registran en el proceso, y con los cuales havia bastante merito para que se hubiese cortado el progreso de esta causa. Me admira a la verdad que los Señores Fiscales (hablando con el debido respeto) no los havia visto notado y discurrido para haver expedido unos dictámenes tan gra-

vosos, y perjudiciales, no solo a la persona a que inmediatamente se dirigen, sino también contra una ciudad que le toma por medio tal deshonra, y cuya vindicta de ninguna manera se satisfará con el castigo solicitado, y si por el contrario, recibirá contenta con la general absolucion de los miserables presos comminados a muerte = No se entienda por esto que Lima Capital de la gran Perú, memorable en todo el mundo, protege, patrosina, y aposenta en su regaso hijos malos delinquentes alevosos ni traidores. Ella misma en tal caso seria la primera que los acuchillase por no faltar un momento a la fee prestada, y reiterada expontaneamente al monarca de las Españas e Yndias, a quien y no mas reconoceria por su unico soberano y Señor natural hasta derramar la ultima gota de la sangre que circula por las leales venas de sus fieles hijos y Vasallos de aquel y los que le representan =

Se juntan para hablar de aquella suerte en las mismas razones, con que se expresan las Leyes en quanto a que se deben contemplar los delitos de la clase del presente, y que para que se juzguen tales es necesario haya un verdadero animo de dañar se junten al intento en un lugar señalado hasta el numero de diez, y se compilen, o preparen todas las cosas necesarias para una perfecta y legal asonada, alevosia o traicion, (llamase como se quiera) En la presente todo ha faltado. Aquí no hay hombres no hay prevenciones, reales ni fisicas, positivas ni legales. Sobre todo si hubo ofrecimiento de dinero puesto a la vista por el delator Millan para precipitarlos en la empresa, que el solamente tenida concertada este fue resistido y menospreciado por el mismo Silva segun las cartas y declaraciones de fojas y fojas de aquel. Documentos que acreditan la indiferencia de el miserable Silva y la verdad irrefragable de que en la debilidad, y sencillez de su Corona, á un no havia prendido la semilla de la infidelidad, ni encendidose la tea fatal de la revolucion, y discordia con el repudio de ese pabulo de la plata, que es un requisito tan esencial como indispensable para sostener toda intriga, y los efectos de las subverciones populares = En suma: aqui no ha havido otra cosa que una intencion dañada, y maliciosa de Millan, que con el velo de espiador, y vigia, intento reducir la indiferencia a rectitud, la fidelidad en perfidia, en una palabra el quiso trastornar el sosiego y tranquilidad de los corazones de sus calumniados en el calor e incendio bullicioso del rumor a que los inscitaba; pero que jamas logro y fue burlado en su proyecto cesivo de su comision, y por tanto reprobado por el Ministerio del Señor Fiscal del Crimen que se recomienda en esta parte y en quanto le sea favorable a mi defendido =

Quién le ha dicho a Millan que un sincero animo de revelar una conspiracion, como la que el se ha figurado se egecuta por unos medios tan ilicitos como excesivos y reprobados por derecho? El buen Vasallo, el Religioso y Cristiano, lo que debe egecutar en tales casos

es, retraer de semejantes iniquos pensamientos a cualquiera que por su miseria y fragilidad discurriese tal fanatismo y no persuadiendo recaia bien su descubrimiento. Pero lejos de seguir este rumbo o intentar unos medios piadosos, y prescriptos por las leyes, el se abanza a sugerir, medios proporcionar adbitrios sugestionar los animos y lo que es mas ceducir unos corazones sencillos y distantes infinitamente de tal perversa maquinacion. El en vez de ser ceducido fue el seductor, segun sus cartas y declaracion, en que no escrupuliza publicarlo y con tal procedimiento dio merito a que se levantara un rumor en esta ciudad de lo que no se ha imaginado y tiene expuestos a un final con miracion a estos pobres hombres, dignos de toda comiseracion y favor segun las Leyes =

Me contenta su resuelta animosidad citamos males que ha ocasionado, y que habran corrido a esta hora a muy larga distancia, esta resuelto a un su dañado animo a consumir su perfidia con la suposicion, y recuerdo de hechos particulares, que en solo su corazon sanguinario pueden concervarse. El figura nuevamente que mi parte le ofrecio a Silva dos hombres que tenia preparados en el Callao con el fin de capitanearlos a efecto de conseguir la empresa aun quando (volviendo al principio) fuese cierto que se niega, no ha sucedido tal cosa, ni mi parte se ha expresado en tales terminos por la ninguna noticia que tenia de semejantes pensamientos, ni antecedentes, el menor de un suceso tan grave que hubiera repulsado inmediatamente y en caso contrario procedido a la denuncia debida y en distintos terminos de la que ha verificado Millan como a su nombre lo juro en la mas solemne forma de derecho para convencer ciertamente, que Millan no ha procedido ni obra de buena fee en todo lo que ha intentando y esta manifestando Si tuviese el caso algunos visos de verosimilitud este nuevo figurado y abultado hecho se habria recitado sin duda por Silva en las varias repetidas y diferentes interrogaciones que se le han hecho o alguno de los que refiriendose a Silva lo mencionan; pero ni estos ni aquel han llegado al caso por que no fue no tuvo principio ni hubo motivo para vertir tal expresion. Esta está convencida de falza principalmente por el ningun conocimiento que tenia mi parte de Millan segun de su ultima declaracion de fojas quarenta y siete en el quaderno de Prueba asegura no haver notado jamas a mi parte y que unicamente lo distinguia por el Chileno y que en todas las ocasiones que hablo con Don Mateo Silva, solo vio hablar una vez con este a dicho Chileno, cuio nombre ha sabido despues de su prision =

Si hubiese sido cierto tal contexto, era forzosò que en esa misma epoca y oportuna ocasion, el propio Silva le hubiese explicado el concepto de mi parte a que se dirigia, y por consiguiente su nombre. Si nada de esto se verifico ¿Como Silva no lo dice? Es visto claramente el supuesto y fingido aserto del delator para llevar adelante

sus iníquos pensamientos, (dispenseseme la alteracion que infunden en mi animo los procedimientos de este hombre) con los que se precipita mas y mas al descubrimiento de la trama formada para lograr su proyecto, con la ruina agena, y que no puede quedar impugne = Sentados estos convencimientos incontestables a su pesar el que no podrá por mas que intente ver burlada la inosencia y sacrificada la virtud en medio del vicio. Hay en esta ciudad Juezes sabios e imparciales tribunales integros y justicieros que sabran équivaler al fiel de su Valanza el ronduz y la verdadera sustancia de esta ruidosa causa y fondeando hasta lo ultimo el centro de ella determinaran muy bien la libertad y vindicacion del inoscente como igualmente preparan y mandaran egecutar el condigno castigo en el delincuente que resultase como tal. De esta suerte se consultara quanto es de considerarse sobre la materia, y satisfaccion de la vindicta publica que no apetece, sino que se castiguen unicamente los delitos escarmentandose a sus autores segun se cometieren y no sin causa se pena al inosente. Esto las leyes lo ordenan, la razon lo persuade el derecho natural lo manda el de gentes lo aconseja, el Civil lo solicita y el divino lo asegura con cuios terminos y habiendose por contestada la acusacion puesta contra el reo mi parte, y por expuesto quanto conduce a su defensa, y contradicho todo lo perjudicial y adverso lo que me ha sido posible en desahogo de mi consciencia, y cumplimiento de la obligacion del cargo encomendado en medio del escaso, y estrechisimo tiempo de veinte, y quatro horas que se tuvo por bastante =

A. S. Señoria pido y suplico, que haya por impugnados los dictámenes, de los señores Fiscales respectivamente y destruido con abundancia el cuerpo del delito, se sirva con vista de los documentos que acompaño a este recurso en la mas bastante forma y foxas cinquenta utiles determinar, segun y como en el exordio se ha solicitado que repito por conclusion en justicia, que espero jurando en forma, y para ello etcetera = Doctor *Manuel de la Fuente*, y *Murga* = Ysidro Castañeda = Lima, y octubre veinte y seis de mil ochocientos nueve = A los autos con la prueba que se presenta = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique el auto anterior al Procurador Ysidro Castañeda a nombre de su parte de que certifico = Gordillo =

Escrito. — Lorenzo Berrocal en nombre de don Francisco Canosa, en los autos formulados sobre la cedicion o asonada que se denunció a la superioridad con lo demas deducido digo: que esta causa se ha recibido a prueba y para en parte de ella, conviene al derecho del reo que defendiendo sean examinados bajo de juramento los testigos que presentare al tenor de las preguntas siguientes =

Primeramente declaren Don Tomas Gallegos, y don Martin Almorra si es cierto que luego que salio Canosa de la Prision les suplico le diesen destino en su Buque, y aunque repetidas vezes, le ofrecieron

este beneficio por no haberse determinado el viaje de dicho Buque =

Ytem declaren don Gregorio de la Quintana, don Juan Pertica, don Juan Antonio Cevallos, don Alverto Camino, don Carlos Francisco Díaz, y don Benito Bosano, si es cierto les pidio Canosa recomendacion para emprender su viaje, y si Bosano le havia ofrecido una cobranza de un deudor profugo en Guayaquil. =

Ytem declaren don Francisco Xavier de Yscue, si es cierto admitio a Canosa por Pasajero de Gracia en la Fragata Crampuz, en que debia haverse hecho a la vela Canosa el dia veinte y nueve de septiembre =

Ytem certifique el presente escribano de camara don Vicente Gordillo. si es verdad le tenia pedido Canosa con antelacion copia del auto de su confinacion = Ytem declare don Emeterio Andres Valenciano, don Manuel Malarin, y don Miguel Antonio de Arana, si es cierto que habiendo tratado con ellos Canosa del modo con que debia verificar su salida, le dijeron que pidiese licencia a la superioridad, como lo verifiko, y hasta el dia esta pendiente el recurso =

Ytem digan todos los que van mencionados si es cierto, que Canosa es un hombre de buenas intenciones muy distante en entrar en revolucion, pasifico, y como atento a buscar su subsistencia. Por tanto y para que asi se justifique = Vseñoria pido, y suplico se sirva mandar que los testigos que van mencionados declaren para en parte de prueba al tenor de las preguntas expuestas segun es de justicia etcetera = Doctor Tiburcio Jose de la Hermosa. Lorenzo Berrocal =

Decreto.—Lima octubre quince de mil ochocientos nueve = Los contenidos juren y declaren, como esta parte pide, con precedente citacion del Ministerio Fiscal, y a efecto de que comparescan haga su diligencia = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior hice presente el auto de ella al señor Jose Pareja y Cortes, Cavallero de la Real y Distinguida orden Española de Carlos tercero y su fiscal de lo Civil de esta Real audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al señor Don Miguel de Eyzaguirre Fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = Consecutivamente notifique el auto de la vuelta a Lorenzo Berrocal, a nombre de su parte de que certifico = Gordillo =

Declaracion de don Juan Pertica. = En la ciudad de los Reyes del Perú y octubre diez y seis de mil ochocientos nueve años comparecio don Juan de Pertica, de quien su señoria por ante mi recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, segun derecho so cargo del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del antecedente pedimento en la parte que le comprehende dijo: que noticioso de que Don Francisco Perez Canosa estaba destinado a Guayaquil por la Real sala del Crimen, le ofrecio oficiosamente y sin haberlo exhigido por medio de Don Antonio Pardo, una recomendacion para dicha ciudad, y que un dia de los inmediatos a

la prision de Canosa, encontrandose con el declara le dijo haverle instruido Pardo del favor que le franqueaba a que el declarante contesto que estaba pronto a darle para la salida de la Resolucion, en cuió Buque le expreso debía hacer viaje Que el declarante ha tenido a Canosa en el concepto de un hombre de bien hasta estas ultimas ocurrencias. Que es cuanto puede decir, y la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion, que es de edad de quarenta y seis años, no le tocan las generales Y lo firmo rubricandolo su señoria lo que certifico = Vna rubrica = Juan de Pertica = Don Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Alberto Camino. — Ycontinenti comparecio don Alberto Camino, a quien su señoria por ante mi le recibio juramento, que lo hizo en forma ordinaria por dios nuestro señor y una señal de cruz, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo como el antecedente testigo dijo: ser cierto que el que lo presenta le pidio una recomendacion para Guayaquil, la qual le ofrecio para el tiempo de su viaje, que el declara ha tenido a dicho Canosa en el concepto de un hombre de bien, incapaz de entrar en revoluciones y que esta es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de quarenta y un años, y lo firmo rubricandolo su señoria de que certifico = vna rubrica = Alberto Camino = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Carlos Francisco Diaz. — Ynmediatamente comparecio don Carlos Francisco Diaz, a quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz segun derecho, so cargo del qual ofrecio decir en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito precedente dijo; ser cierto que Canosa le pidio una carta de recomendacion para Guayaquil, la qual le ofrecio el que declara, y por ella le reconvino la misma noche de su prision, a virtud de lo que le cito la mañana siguiente. Que el declarante ha tenido a Canosa en el concepto de un hombre de buenas intenciones atento a buscar su vida, e incapaz de entrar en revoluciones y que lo dicho y declarado es la verdad en cargo de su celebrado juramento, en el que se afirmo, leida que le fue esta su declaracion, que es de edad de treinta y cuatro años, que no le tocan las generales de la ley, y lo firmo rubricandolo su señoria, lo que certifico = Vna rubrica = Carlos Francisco Diaz = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Miguel Antonio de Arana. — En el propio dia de la fecha anterior comparecio Don Miguel Antonio de Arana Escrivano teniente del excelentísimo Cavildo a quien por ante mi su señoria le recibio juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio

decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de escrito que precede, en la parte que le comprehende dijo: que hace memoria haver encontrado un dia en la calle de san Agustín a don Francisco Perez Canosa, y dichole este despues de haverse saludado, que andaba en diligencia para ver como havia de ir a cumplir su destierro de Guayaquil, ignorando si solicitaria Oficio de la Real Sala, o del Superior Gobierno, a que el declarante le contesto que para el efecto se podía ver conmigo el presente Escribano de Camara o con el señor Juez de reos rematados. Que en orden a las intenciones y genio y demas circunstancias del que lo presenta no puede dar razon alguna por no haverlo tratado sino de paso, y que esta es la verdad bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo, y ratifico, que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de cinquenta y ocho años, y la firmo, y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Miguel Antonio de Arana = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Martin Almorza. — En el propio dia de la fecha anterior, comparecio don Martin Almorza del Comercio de esta ciudad, a quien su señoría por ante mi le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz segun forma de derecho, bajo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del escrito que antecede en la parte que le comprehende dijo: ser cierto que despues de haver salido el que lo presenta pidio al declarante hablase a un hermano para que le recomendase de Escribano en la fragata Neptuno, que se pensaba hiciese viaje a España, y por no haverse resuelto dicho viaje, quedo la cosa en ese estado. Que en orden a las intenciones de don Francisco Canosa y si es capaz, o no entran en revolucion, nada mas puede el declarante decir por no haverlo tratado con intimidad, y de cerca, siendo esto la verdad bajo de juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de veinte y nueve, y la firmo, y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Martin de Almorza = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Benito Bozano. — Y luego incontinenti la parte presento por testigo a don Benito Bozano, vecino y del comercio de esta capital, a quien su señoría por ante mi el infrascrito escribano le recibio juramento, que lo hizo segun derecho por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado como el que antecede dijo: ser cierto haver ofrecido a Don Francisco Canosa una recomendacion para Guayaquil, y tambien encargarle el cobro de una deuda, Que en quanto a sus intenciones y demas que contiene el escrito lo que puede decir es haverlo visto y tenido por un hombre chancero, y de sangre ligera, siendo lo dicho y declarado la verdad

en cargo de su celebrado juramento, en el que se afirmo y ratifico, leida que le fue esta su declaracion, que es de edad de cinquenta años, y que no le tocan las generales, y lo firmo rubricandolo su señoría de que certifico Vna rubrica = Benito Bosano = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Emeterio Andres Valenciano. — En el propio dia de la fecha anterior la parte del Procurador Lorenzo Berrocal presento por testigo a don Emeterio Andres Valenciano Escribano de Camara de la Real Audiencia a quien por ante mi le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz Segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del escrito presentado por el indicado Procurador Berrocal en la parte que comprehendiendo dijo: ser cierto haver tratado el que lo presenta con el a cerca del modo como havia de verificar su salida para Guayaquil, y aconsejandole que pidiera licencia la superioridad lo que ha sabido haver egecutado, y que en quanto a sus intenciones genio pacifico e incapacidad para entrar en inquietudes, nunca le ha observado cosa en contrario, por que lo unico que le ha notado es ser amigo de sostener su opinion, quando entra en disputa y se acalora. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de quarenta y nueve años y la firmo y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Emeterio de Andres Valenciano = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Manuel Malarin. — En el propio dia de la vuelta, comparecio por parte de don Francisco Canosa, Don Manuel Malarin, a quien por ante mi le recibio su señoría juramento que lo hizo por dios nuestro Señor, y a una señal de cruz, segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo como el antecedente dijo, ser cierto haverlo tratado don Francisco Canosa sobre el modo con que verificaria su salida para, y aconsejandole el que declara que pidiese lisencia a la superioridad. Que en orden a sus intenciones genio pacifico incapaz de entrar en revoluciones, y atento á cuidar de su subsistencia ha formado concepto con motivo de haber actuado en la causa que motivo su anterior prision como escribano de Provincia: que el referido Canosa es hombre pasifico, de buenas intenciones, y aplicado en adquirir lo necesario para su subsistencia, y que lo dicho y declarado es la verdad bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta años, y la firmo y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Manuel Malarin = Don Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Tomas Gallegos. — En veynte y uno de oc-

tubre de mil ochocientos nueve: la parte del Procurador Lorenzo Berrocal, presento por testigo a don Tomas Gallegos del Comercio de esta Ciudad, a quien su señoría por ante mi le recibio juramento que lo hizo en la forma ordinaria bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del escrito presentado por el referido Procurador dijo: ser cierto que despues de haver salido de la carcel el que lo presenta, solicito que el declarante le acomodase en su Buque nombrado el Neptuno, lo qual lo ofrecio para el caso de que dicho Buque hiciese viaje a España, y por no haver este llegado quedo sin efecto la promesa. Que esta es la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de treinta y tres años, y la firmo, y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Tomas Gallegos = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Decreto. — Lima, y octubre veinte, y uno de mil ochocientos nueve = El presente escribano de Camara certifique, como se solicita a la quarta pregunta del Interrogatorio incerto, en el Escrito presentado por el Procurador de don Francisco Canosa precediendo la correspondiente Citacion del Ministerio Fiscal = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo día de la fecha que antecede hice presente el auto de ella al señor don Jose Pareja, y Cortez, cavallero de la Real y Distinguida orden Española de Carlos tercero, y su Fiscal de lo civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente, hice otra como antecedente al doctor don Miguel de Eyzaguirre Fiscal del Crimen de esta Real audiencia de que certifico = Gordillo =

Certificacion. — En cumplimiento de lo mandado en el auto de la foja de enfrente, lo que puedo certificar se reduce a que don Francisco Canosa, desde muchos días antes de su prision, me pidio una copia certificada del auto en que se le havia confinado por los señores de la Real sala a la ciudad de Guayaquil, y le contexte que la pidiera por escrito a los señores de este superior Tribunal, sin cuiá orden no podia proceder a extenderla y entregarsela lo que quedo sin verificar. Que es todo lo que puedo decir en orden a la quarta pregunta, a que se contrae el Ynterrogatorio presentado con el Procurador Lorenzo Berrocal fecha ut supra Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Francisco Xavier Ysque. — En Lima y octubre veinte y quatro de mil ochocientos nueve, la parte de Lorenzo Berrocal, presento por testigo a don Francisco Xavier de Ysque del comercio de esta ciudad, a quien su señoría por ante mi le recibio juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor, y por una señal de cruz, segun derecho bajo del qual le ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado y siendolo por el tenor del escrito presentado a Don

Francisco Canosa pasaje en la fragata Crampus propia del que declara, para que se trasladase a Guayaquil, segun el mismo Canosa le pidio extendiendose el que declara a no exhibirle cosa alguna por dicho pasaje en atencion a su escasa fortuna, y que esto es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo, y ratifico siendole leyda, que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de cinquenta años y la firmo, rubricandola su señoria de que certifico = Vna rubrica = Francisco Xavier de Ysque = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Certificacion. — Certifico que el Procurador Lorenzo Berrocal asento al señor Juez de esta causa, no tener, mas testigos que declaren esta prueba por cuió motivo me mando su señoria se la entregase a dicho procurador, segun estaba mandado anteriormente a pedimiento de este, lo que asi pongo para que conste. Lima y octubre veinte y quatro de mil ochocientos nueve años = Gordillo = Lorenzo Berrocal, en nombre de don Francisco Canosa, en los autos fulminados sobre el descubrimiento de una cediçion, y lo demas deducido digo: que recibido esta causa a prueba, conviene al derecho de mi parte que Don Domingo Negron, bajo de juramento declare si es cierto, que el dia sabado veinte y tres de septiembre le expuso mi parte pasando por la confiteria de la calle de Mercaderes recordase la memoria de su tio politico don Jose Vicente Gordillo, como secretario de la causa seguida en la Real Sala contra mi parte para que le diese una carta orden para el superior gobierno de Guayaquil, a donde debia recidir por dos años en virtud de la sentencia pronunciada en ella y lo dispuesto en el auto de diez y nueve de Agosto del presente año, con el fin de hacer ver que su destierro no era de Precidiario, sino de residente en cuió acto le aseguro mi parte quando le instaba este documento, pues su salida era el dia veinte, y nueve de septiembre en la Fragata Grampuz en que le havia franqueado pasaje gracioso don Francisco Xavier Yzque, y para que así se exclarezca = A V. señoria pido y suplico se sirva mandar, que para en parte de prueba declare don Jose Domingo Negron, al tenor de los hechos deducidos en justicia etcetera = doctor Tiburcio Jose de la Hermosa = Lorenzo Berrocal = Lima y octubre diez y seis de mil ochocientos nueve = Comparezca el contenido, jure y declare como esta parte pide, con precedente citacion del Ministerio Fiscal = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior hice presente el auto della al señor don Jose Pareja y Cortez cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero y su fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice Otra como la anterior al Señor don Miguel de Eyzaguirre Fiscal del Crimen de que certifico = Gordillo = Al punto notifique el auto anterior al Procurador Lorenzo Berrocal, a nombre de su parte de que certifico = Gordillo = diez y

siete de octubre de mil ochocientos nueve comparecio Don Jose Domingo Negron, a quien por ante mi le recibio su señoria juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor de lo deducido en el escrito de la foja anterior dijo: que es cierto todo quanto en dicho escrito se refiere y por ser verdad bajo de juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico siendole leida, que no le tocan las generales de la ley, es de edad de dies y ocho años, y la firmo y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Jose Domingo Negron = Excelentissimo Señor = Don Francisco Perez Canosa, Vecino, y del Comercio de esta ciudad ante V excelencia parece y dice: que se halla en necesidad de pasar a Guayaquil a diligencias propias en uno de los Buques que estan prontos a dar la vela = Por tanto = A V. excelencia pido y suplico se sirva concedermela, favor que con justicia espero etcetera = Francisco Perez Canosa = Lima y septiembre veinte y quatro de mil ochocientos nueve = Ponganse las razones acostumbradas del Real Tribunal del Consulado Real Aduana, Contaduria de Tributos, Cajas matrises, y Tribunal mayor de cuentas, y no resultandole cargo al suplicante, se le concede el permiso que solicita = Vna rubrica de su Excelencia = Rovago =

Escrito. — Lorenzo Berrocal, en nombre de don Francisco Canosa en los autos seguidos de oficio sobre la denuncia de la insurreccion imputada y lo demas deducido digo: que esta causa se ha recibido a prueba y para en parte de ella conviene a la defensa de dicho Canosa, que don Julian Garcia Monteroso bajo del juramento declare si es cierto, que el sabado de la semana anterior a la prision de mi parte diciendole este que estaba determinado partir para Guayaquil se le ofrecio para interesarse con don Francisco Xavier de Yscue, a fin de que le proporcionase pasaje de valde en consideracion de su pobreza y notoria indigencia, y para que asi se verifique = A V. Señoria pido y suplico, que dicho don Julian Garcia Monteroso declare al tenor del hecho expuesto para que en parte de prueba segun es de justicia etcetera = Otro si presento el expediente de la licencia impetrada para emprehender el viaje a Guayaquil a fin de que por el se perciban las ultimas diligencias practicadas para verificar el proposito que hizo mi parte de hacerse a la vela el dia veinte, y nueve de septiembre en que salio el Buque Grampuz perteneciente a don Francisco Xavier de Yscue y deviendose tener presente a la vista Documento = A V. Señoria pido y suplico, que habiendolo por presentado se sirva mandar se arregle a las provanzas, para que a su tiempo obre los efectos que haga lugar en justicia ut supra = Doctor Tiburcio Jose de la Hermosa = Lorenzo Berrocal = ,Decreto. — Lima, y octubre diez y nueve de mil ochocientos nueve

— En lo principal contenido jure, y declare con citacion del Ministerio Fiscal y al efecto comparescan y al otro si por presentada la licencia que se refiere tengase presente = Vna rubrica = Gordillo =

Citacion. — En el mismo dia de la fecha anterior hice presente lo contenido en el auto de ella al señor don Jose Pareja, y cortez Cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero del consejo de su Magestad, y su Fiscal de lo civil de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al señor doctor Don Miguel de Eyzaguirre y su fiscal del crimen de que certifico = Gordillo = Certifico que el Procurador Lorenzo Berrocal, asento al señor Juez de esta causa, que la declaracion que tenia pedida en lo principal de la foja anterior, no podia evaquarse por hallarse fuera de esta capital don Julian Garcia Monteroso, y en su consecuencia mando su señoria, se le entregase a dicho Procurador este expediente por haverlo pedido lo que execute en Lima, y octubre veinte y quatro de mil ochocientos nueve =

Licencia Gordillo. — El Rey se ha servido conceder licencia a don Francisco Perez Canosa natural del Ferrol, para que pueda embarcarse desde ese puerto al de Buenos Ayres a la casa y compañía de don Ygnacio de Santiago del comercio de aquella ciudad a fin de ayudarle en el manejo de sus negocios. Lo que participo a Vuesa merced de Real orden para su inteligencia, y cumplimiento. Dios Guarde a vuesa merced muchos años. Aranjuez veynte y seis de febrero de mil ochocientos dos Soles = Señor Juez de Arrivados de la Corona = Lorenzo Berrocal en nombre de don Francisco Perez Canosa en los autos seguidos de oficio sobre la commocion denunciada á esta superioridad y lo de mas deducido digo: que para en parte de la prueba, conviene a mi defendido, que don Juan Madariaga dependiente de la casa de don Francisco Xavier de Yscue, bajo de juramento declare, si es cierto, que dias antes de haver hablado Canosa a su Patron para que le diese pasaje en la Fragata Grampuz, le dijo, que lo viese, pues le parecia que en atencion a su indigencia, se le concederia de valde, y el mismo le ofrecio unos sigarros de obsequio para el viaje = Asi mismo declare don Vicente Robledo exercitado en la Confiteria de la Calle de Mercaderes, si es cierto que Canosa le havia tratado venderle alguna ropa de su uso que consideraba inutil para el temperamento de Guayaquil y para que asi se verifique = A V señoria pido y suplico se sirva mandar, que para en parte en prueba, los referidos testigos, segun es de justicia etcetera = Otro si, y para que se tenga presente a la vista de la Causa hago manifestacion de la licencia que presento mi defendido en la Audiencia y contratacion de la Ciudad de condicion para conducirse a estos Reynos = Por tanto = A V señoria pido y suplico que haviendose por presentado se sirva mandar así en justicia ut supra = Doctor Tiburcio Jose de la Hermosa = Lorenzo Berrocal =

Lima y 'octubre veinte y seis de mil ochocientos nueve = En lo principal los contenidos juren y declaren como se pide con citacion: a el Otro si por presentada la lisenia, y a los autos = Vna rubrica = Gordillo =

Declaracion de Juan Madariaga. — Yncontinenti comparecio don Juan Maria Madariaga, de quien su señoria por ante mi recibio juramento que hizo en la forma ordinaria, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo conforme al anterior escrito dijo: ser cierto su contenido en todas sus partes, y que lo dicho es la verdad en cargo de su declaracion de juramento, en que se afirmo y ratifico, leida que le fue esta su declaracion: Que no le tocan las generales, que es de veinte y tres años de edad y lo firmo rubricandolo su señoria lo que certifico = Vna rubrica = Juan Maria de Madariaga = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Vicente Robledo. — Seguidamente comparecio don Vicente Robledo a quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hizo en la forma ordinaria bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo como el antecedente dijo: ser cierto que el que lo presenta havia tratado venderle alguna ropa de su uso, que consideraba inutil para el temperamento de Guayaquil y que esta es la verdad en cargo de su celebrado juramento, que es de edad de veinte y quatro años, que no le tocan las generales y lo firmo, rubricandolo su señoria, lo que certifico = Vna rubrica Vicente Robledo = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Excelentissimo Señor = Lorenzo Berrocal, en nombre de don Francisco Perez Canosa, en los autos seguidos de oficio sobre la commosion denunciada a esta superioridad, y descubrimiento de complices con lo demas deducido respondiendo al traslado de las acusaciones Fiscales digo: que en justicia se ha de servir V Excelencia absolver a mi parte definitivamente de los cargos, y complicidad, que se le imputan y mandar se le ponga en libertad para poner en egecucion el viaje, a que esta destinado con la respectiva licencia que pido se le devuelva segun es conforme a derecho y al merito del proceso = Los delitos se deben encaminar en su naturaleza, y prueba, con tanta escrupulosidad, quanta es la gravedad de la pena impuesta por las leyes a los delinquentes La traicion es el primero de los crimenes en lo civil y su pena segun derecho antiguo no termina en la muerte del reo, sino trasciende a los hijos siendo un baldon perpetuo para toda dignidad y oficio. Bajo, de este axioma, antes de decidir si es traicion el delito denunciado, y si es convencido de ella el Vasallo a quien le imputa es necesario analizar con mucha atencion el caso y las pruebas que acrediten la complicidad. No se completan ni suplen la calidad del delito y su conviccion por las circunstancias, u accidentes que puedan ocurrir con riesgos

de la vida, y honrra de un hombre, sino por la calificacion legal y pruebas plenas que exclaresen el crimen y el reo en toda la evidencia que exhige la pena ordinaria para salvar el procedimiento judicial conforme al orden Monarquico de nuestro Gobierno = El delito de traicion es igual en todas las legislaciones de los Reynos cultos. La seguridad del Principe en su persona y estados, ha sido en todas las potencias asunto de la primera atencion.

El texto capital que lo distingue y castiga es el digesto nuevo en el libro quarenta, y ocho al titulo quarto. Las leyes de dicho titulo han sido adoptadas en nuestra Partida septima y en el titulo diez y ocho del libro octavo de las recopilaciones de Castilla y explicadas por autores tanto Regnicolas, como extrangeros Civilistas y Canonistas, con resiproco interes, y analogia en sus dictamenes manifestando siempre el horror de tal crimen; pero al mismo tiempo previniendo las reglas con que debe examinarse bajo de una critica sensata que dicto la razon y apoyo la Ley = El tercer caso de traicion que nos presentan las leyes primera del titulo segundo de dicha partida y primera del titulo diez y ocho Libro octavo de Castilla es si alguno se trabaje de fecho o de consejo, que alguna tierra o gente que obedeciese a un Rey se abrase contra el o que le non obedeciese tambien como solia. Este egeemplo de traicion es equivoco con la asonada de que tratan las leyes del titulo quince Libro octavo de las Recopiladas de Castilla siempre que se dirija contra el Rey, y convienen ambos en los requisitos substanciales que se examinan para su calificacion. La diferencia de la pena esta transigida por las leyes de Castilla, pues aun que en las partidas era la de muerte, y confiscacion esta reservada la corporal a la voluntad y merced del Rey, segun se explica la primera del titulo quince y la segunda del titulo diez, y ocho libro octavo sobre que el Glosador, solo dice, que por virtud de esta reservada no debe, sino suele imponerse la de Muerte ignominosa = La asonada quando se dirige contra el Principe, o sus estados, se comprehenden la clase de traicion y merece igual pena. Prescindiendo pues de esas diferencias, lo mas seguro y sollicito en los terminos de la presente defenza, sera manifestar que el Proceso no ministra concepto alguno de el delito de asonada, ni del de traicion en qualquier sentido que se tome atendiendo solo la naturaleza, y principios que lo constituyen = El jefe de los Criminalistas hablando de las *Leyes del titulo ad Legem Juliam de Crimine lese Majestatis*, que como he dicho es el texto capital, a que nuestra legislacion ha concordado sus decisiones define la cedicion el proyecto de perturbar la quietud publica y que propiamente se llama cediioso el que mueve los animos a la disencion, propagando la discordia con el obgeto en tomar o dar alguna ciudad o castillo, para hacer guerra contra la publica utilidad, el que trata de introducir novedad en el lugar: el que muda el buen estado

publico para constituirse Señor de la tierra o de algun pueblo. Exagera la pena de este delito refiriendose a las palabras del texto con la distincion de que si el tumulto resultante de la cediacion se dirige contra el Principe, o en su daño se incurre en el crimen de lesa Magestad; pero si se sucita sin animo ni deliveracion de ofender al mismo Principe, entonces solo se castiga con pena arbitraria computada, por los excesos resultados, extendiendose a la Capital si amonestados los Cediciosos, no destierren, o si reincidiesen *se puis* en el mismo sistema = Esta sedicion no consiste en un simple proyecto de Governar, o variar el Estado sino en el establecimiento acordado, y reflexo del sistema, y medios con que puede llevarse a su efecto vna imaginacion fecunda desenvuelve en prayso 9 en conversacion sus ideas. Otra insensata subvierte el orden publico, y lo desconcierta aun antojo sin otro principio ni regla que la mala organizacion de su cerebro. No es este el delito de Cediacion que detexta el Gobierno, y castigan severamente nuestras leyes = La Republica Romana cauta en preservarse de las frequentes conjuraciones que la afligieron, presento las reglas que debian preceder a su inquisicion en la boca del jurisconsulto Modestino. Primera que los Jueces, no deben tomar ocasion para exaltar a la clase de deslealtad los hechos suceptibles de otro concepto debida a la Magestad, sino proceder con previo discernimiento de la verdad purificada, y exclarecida. De este Axioma se deducen dos proposiciones y circunstancias de que los respectivos lugares no inducen a calificar traidora cualquiera simple e infundada deliveracion de el Estado quando la misma Magestad y su debida veneracion se exime a ser ocasion a que se fomenta ese crimen. Segunda, que el cuerpo del delito debe ser calificado por la misma verdad de jurada de toda ficcion o equivoco. La elegancia de las palabras del texto convence mejor esta proposicion: *Hoc tamen a Judicibus non in ocasionem ob principales Majestatis venerationem havendum est sed univirati*. La aflixion de nuestra Metropoli ni los varios sucesos de algunos lugares de la America, no inducen al concepto de cediacion, ni al convencimiento de complices, siempre que el descubrimiento de la verdad, no nos convensa de una formal traicion, y de unos reos constituidos en ella = Para el discernimiento de estos exhige el mismo sabio Modestino, que se anteponga un juicio prudente de reo indicado sobre sus proposiciones sus anteriores hechos y pensamientos, y sobre la sanidad de su razon cuidando no se someta facilmente a la pena a aquel que fue conducido por la lubricidad de su lengua. Las cediaciones solo se consideran temibles en hombres relacionados ricos, de concepto publico, y de conocidos talentos. El pobre, el vulgar, el desconocido, nunca saldra de la esfera de Garrutador, y de insano. Los Paraysos que estos forman divertidos en mejorar de suerte, seran temeridad punible, pero la equidad de la ley, manda

se les perdone absolutamente siempre que sus procedimientos efectivos no sean dignos de vindicacion, por el texto expreso, o por el egemplo de la misma Ley. Quanto yo exalte estas reglas de legal, nunca se acercaria a la energia latina de Jurisconsulto *Nm et per-sonam spectandam esse an potuirit faere: tet an ante quid facerid et an cogituverit et an sane melvtis fuerit: nec lubricum lingue ac-penam facile tra hendum est Quamquam enimtemeraris digni pena sint tamen ulisanis illis parcesidum est si non tale sit delictum quod vel ad egemplum legis descendit est.* Bajo de estas reglas de critica de la nacion mas sabia y sigilada de traiciones los doctos tratadistas han pulsado la materia con particular escrupulo a fin de no equivocar el verdadero delito con la temeridad en la fanfarronada en las distracciones de la imaginacion, y con aquellos lapsos de lengua de que no puede prescindir un sensorio viciado por la mala educacion o por las visicitudes de la suerte. No detendre en recopilar las qualidades constitutivas de la Cedicion, por que ya el señor Fiscal del crimen las expresa en su vista. Los planes formados para el insulto las armas prevenidas para sobstenerlo, el numero competente de varios que han de auxiliar la celebracion de especiales juntas, la determinacion del dia para el asalto del lugar fijo para congregarse y el numero de diez individuos, de los cuales al menos han de ser armados siete, son requisitos substanciales para la cedicion o para la asonada sin los cuales el proyecto queda en la linea de temerario muy distante de aquel delito que castigan las leyes = Cotejados estos principios con el proceso actual se pregunta: ¿donde esta la verdad que hace el fundamento para proceder a la inquisicion de los reos? La escrupulosa sumaria y ultimo escrutinio con que se han analizado las mas ligeras expresiones; no presentan un papel una arma un converticulo, un qualquiera destos de los que se reputan substanciales de la asonada contra el Rey, o de la tercera clase de traicion. Ningun delito puede subsistir ni juzgarse tal faltando sus requisitos esenciales, ni menos proceder a designarse por reos de estado a los que se nominan actuaciones de que no resulta algun constitico substancial del crimen. La traicion de que hablan las leyes es absolutamente diversa de las sandezes del Ynsano don Mateo Silva, unico actor en la escena figurada. El proyecto de contraponer la independencia de los Americanos a otros sistemas no ha tenido otra probabilidad, y prevenciones que su dicho, desnudo de toda reflexion, y posibilidad y si fue facil y manifiesto demencia con su loquasidad no la demostro menos en complicar á otros en sus ideas bajo de la referencia de sus incensatas producciones. Todo el proceso es Silva: El es el que dio pasto a los denunciantes para que se creiesen su exaltar su miserable situacion con el merito que ha concebido, molestando la atencion de V. Excelencia, del Señor Ministro Comisionado y demas oficiales en un proceso que solo califica la fatuidad de Silva

como resultado de tan perspicaz diligencia = La idoneidad personal el procedimiento anterior los pensamientos advertidos, en el que se inquiere de traidor, se distinguen con mucha propiedad en la recomendabilísima persona de Silva, en quien resalta por baldon el titularse Abogado. Ese talento que nunca abanzo a extenderse un aprecio a pesar de su repetido titulo. Estas facultades restringidas a diez pesos mensuales que le havia asignado don Antonio Pardo, para que le subscribiese los Escritos que formaba. Las relaciones de Parentesco, y amistad con los desdichados de Zelendin, son ciertamente famosos comprincipios para alternar una ciudad la mas fiel y noble de las Americas. Ynjuria gravemente a un Vecindario generoso la menos sospechada de que podria alistarse bajo de las vanderas de tan considerable Heroe el mas abatido numero de sus vecinos desmintiendo las innumerables pruebas de su fidelidad inalterable. El honor de la ciudad, merece se sofoque una especie que la agrabe por el principio político que el glosador de las leyes de Castilla recomienda, y apoya con eemplares de distinta clase = Los denunciadores son justamente acusados por el señor Fiscal del Crimen del exceso advertido por su exigencia en proporcionar arbitrios para la cecidion que no aparecia por que en efecto hasta que ellos hablaron no se trato de armas, de gente, ni de dinero; pero yo reagravo su situacion por otro extremo. En el proposito de recabar noticias del proyecto y descubrir complices, no debian sugetarse a las aserciones de Silva sino investigar la deliveracion de los sugetos a quienes este suponía de su partido. Ese Pardo, ese Garcia, ese Canosa, con quienes inauguraba Silva, sus proesas debían haver sido el obgeto de los exploradores hasta descubrir sus animos, o connatos; pero hicieron bien en huir de su probocacion. Ellos infatuados por la credulidad, o por la ambicion solo se podian entender con un Silva proporcionado a sus ideas, pero no carecen de malicia en sobstener su denuncia, sin internarse en la abocacion con los denunciados. De qualquier modo estaban obligados a vindicar ó condenar la conducta de los relatos de Silva, precediendo su examen. Sin el toda diligencia fue practicada, y maliciosa = Las implicancias impropiedades, y defectos de la denuncia en sí misma y con respecto a la cita de los pretendidos complices, es constante en el Proceso. Creo que mis observaciones havian ocupado a los Defensores de los reos graduados en los lugares anteriores. A mi solo me compete absolver la vindicacion de Canosa, en lo general al delito de los principios de derecho indicados y en la participacion de intersencia, descubriendo que todo el origen medio y fin de su complicacion es Silva, hablando a los denunciadores. Silva resolviendo en sus respuestas las obgecciones que proponian otros a su sistema y Silva paraiseando en los desconciertos de su devilisimo cerebro. Los cargos indicados contra Canosa consisten en la declaracion instructiva de Silva, quando a foxas treinta

y tres vuelta preguntado si en las ocasiones en que havia conversado con don Antonio Pardo, esas especies revolucionarias havia concurrido otra persona, y en que terminos se havia producido, respondió que Canosa havia concurrido o presentado una o dos veces en el quarto de Pardo y se havia manifestado en ellas de un modo indiferente. A foxas setenta y siete de la confesion de Silva repite este lo mismo en quanto a haver asistido Canosa, y manifestarse indiferente. A la foxa setenta y tres de la propia confesion refiriendose a una tertulia con Pardo. Y Canosa dijo, que en orden a la expulsion de Europa para poblar la ysla de Otaheti era arbitrio que havia oido, y que fue producido por Canosa, cuió aserto es contrario a la indiferencia contextada en los lugares anteriores. A foxas setenta y siete vuelta de la misma confesion refiere la presencia de Canosa el Lunes veinte y cinco de septiembre a la conversacion tenida con Pardo, y Garcia, con exclusion de Juan Sanchez, y a la foxa setenta y siete explicando el modo con que se produjo Canosa en aquella ocasion: que estuvo hablando del modo como debian establecido los Gobiernos de que solo recuerda haver traído á la memoria el sistema Yngles y la parte o ynflujo que tenia el Pueblo en el que despues de dos interrupciones diciendole a Canosa que havia padecido bastante le repuso que muchos Vizcaynos y otros, Europeos, debian ir a poblar las Yslas de Otaheti, cuió concepto ya es muy diverso el presedente relativo a la absoluta expulsion de Europeos, en que se indicaba un medio para sojugar la ciudad, y en el otro caso, una queja de los que havian ofendido = En tal corta distancia se observan ya varias contrariedades, signos evidentes de la falsedad. Yndiferencia en las conversaciones de la materia, arbitrio proyectado de expeler a los Europeos y queja significada de algunos particulares, son extremos que se contrarian a un para el proposito de formar una sola sospecha sobre la conducta de Canosa = Contraidos ultimamente los denunciados en los careos particulares y generales, se descubrio, que aunque Pardo dice haver significado en presencia de Canosa la improporcion de esta capital para toda novedad tambien contexta que no esta seguro de que Canosa le huviese oido, en lo qual se apoya la negativa de mi parte, y aunque el mismo Pardo dice, que Canosa havia oido, en lo qual se apoya la negativa de mi parte, y aun que el mismo Pardo dice que Canosa havia asegurado la prohibicion del Comercio de Negros de Norte America a que tambien aspiraba el Gobierno Yngles resulta que aquella expresion relativa a oidas y en materia muy indiferente respecto a esta causa, quedando solo Silva como autor de la impostura en los pasajes citados y en otras en que tratandose de las fuerzas del Precidio del Callao para repeler la asonada que se havia de formar quando huviese gente, armas, y dinero satisfacía Silva indicando que ese punto corria de cuenta de Canosa, como si este fuese alguno de los favulosos pares

de Francia que destruian los excritos y se curaban de improviso las heridas con el Balsamo sagrado. Para la subyugacion de esta Capital se dice que Silva havia pintado en su imaginacion Quatrocientos hombres, pero para oponerse a la tropa del Callao su Fortaleza, y armas bastaba Don Francisco Perez Canosa, que estaba encargado de esa dificultad, sin participarsele al menos veinte y cinco de esos invulnerables La especie por ridicula no se redarguio en los cargos. De todo se convence, que las citas respectivas a Canosa son simples, referencias de Silva, sin adminiculo, ni comprobacion alguna desmentida por su misma inverosimilitud y por la desproporcion fanatica del asunto, a que terminan. Aun en diversas circunstancias el correo no merece fee contra el que comprehende en sus confesiones. La doctrina comun es que nadie puede ser condenado por el dicho del reo, porque confesandose este delincente resulta infame e indigno de credito legal. Sin embargo en los delitos exceptuados de cuja clase es todo el que no puede ejecutarse en concurrencia de otros, se atiende la complicacion del correo, no como prueba, sino como sendero para descubrir la verdad. El docto Catalan que escribio sobre la costumbre de los Tribunales de su Principado, haciendose cargo de esta Question con particular empeño solo abanzo a reputar indicio el dicho del reo siempre que fuese adminiculado, a un sin la tortura que exigian otros para darle este grado. La controversia es muy trillada en la Practica, y de qualquiera modo que se adopte siempre se excluire de todo merito la inverosimilitud de las aserciones de Silva desmentidas por la misma preocupacion que descubre y por aquel olor de Aguardiente que le advirtio alguno de los acusados en el preciso caso de obstar, y componer sus designios, salvando las dificultades con otras mayores = Aun quando Canosa pudiese ser juzgado, en indicio por las temerarias diversiones de Silva, la prueba producida dentro de su termino repele todo congetura. Causado Canosa por la malevolencia de algunos enemigos que trastornados por el sentido de sus expresiones, e imputandole otras ajenas de sus conocimientos, y Patriotismo, lo acusaron de irreverente a las potestades, se determino por la Real Sala del crimen, que recidiese por dos años en la ciudad de Guayaquil, cortandose la causa antes de que pudiese vindicar su inocencia y recriminar a los ympostores. Este escarmiento le obligo a escusar toda concurrencia, y habiendo logrado que la misma Real Sala le dispensase la Partida de Registro para no presentarse en clase de Precidario, solo trato de proporcionar su viage. Para ello solicito a don Tomas Gallegos y a su compañero don Martin Almorra para que le diesen colocacion en su Buque, para España, con la esperanza de conseguir la conmutacion de su confinamiento, retirandose a la Patria en que existe su Madre viuda, y dos hermanas menores. Por falta de esta proporcion solicito personalmente, y por medio de interlocutores a don Francisco Xavier de Yscue a fin de que le concediese Pasaje de

gracia en su Barco la Grampuz destinado a Guayaquil, desde donde havia de impetrar la commutacion para España, logrando la oportunidad de la salida de alguna embarcacion. Consiguio lo de la caridad de Yscue, y apronto sus negocios para el dia veinte y nueve de septiembre, en que realmente se hizo a la vela la Grampuz, obteniendo la licencia presentada para en parte de prueba con fecha veinte y quatro del mismo septiembre y las recomendaciones en que estrivaba su subsistencia en aquel destino. = Los testigos instrumentales certifican estos hechos, y declaran en favor del concepto de Canosa, sobre su lealtad, y distancia de toda insurreccion popular, o contraria al Gobierno. Vn hombre que trabajaba hasta los ultimos de su prision en alejarse de la ciudad estaba muy distante de asentir a las preocupaciones de Silva, y de concurrir a sus desconcertadas confabulaciones promovidas del valor del Aguardiente de la torpe garrulacion con que procuraba ingerirse entre los vulgares en el concepto de pensador, y estadista con las noticias de Quito y algun otro desventurado papel que llegase a sus manos. No sale un punto de esta esfera el caracter de Silva, y con ese respecto debe condenarse el Proceso al mas profundo olvido dandose al publico un testimonio que en todas edades acredite que en Lima no pudo tratarse de deslealtad, ni algun vecino sensato atreverse a inducirla = Si se procediese al menor escarmiento se declararia una capital de intenciones tan puras, y los lugares distantes creerian que *pues huvo castigo no falto culpa. Que si huvo reos se temio la contaminacion del lugar; y que si no se ha verificado algun motin, no ha sido por la sanidad de los habitantes sino por la oportuna correccion de los delinquentes.*

No merece Lima estas inducciones, ni es Silva persona bastante para desautorisar la fidelidad de sus vecinos, ni mucho menos sus extravagancias dignas de colocarse en el concepto del alto crimen con que se ha rotulado la causa. En cuia atencion = A V señoria suplico se sirva resolver con arreglo a lo expuesto en justicia etcetera = Doctor Tiburcio Jose de la Hermosa = Lorenzo Berrocal = Lima y octubre veinte y siete de mil ochocientos nueve = A los autos = Vna rubrica = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique, é hize saber el auto de ella al Procurador Lorenzo Berrocal, a nombre de su parte de que Certifico = Gordillo = Excelentissimo Señor = Jose Davila Procurador nombrado para la defensa de Pedro Zorrilla, en la causa criminal, que contra el, y otros se sigue de oficio por la imputacion de levantamiento, y lo demas deducido digo: Que el proceso se ha recibido a prueba y para en parte de la que a mi defendido corresponde dar, importa que se me reciba una ynformacion de testigos que declaren al tenor de las preguntas siguientes. =

1. — Primeramente como es cierto que con motivo de haver mi parte y Pedro Sanchez en casa de don Mateo Silva, se resintio el segundo contra el primero, en el concepto de haver solicitado torpe-

mente, a una muchacha nombrada Simona Rivera Amacia del citado Sanchez, de que dimanaron varias riñas que tuvieron hasta el extremo de haverse privado reciprocamente de toda comunicacion, declarandole el pre dicho Sanchez una total enemistad a Zorrilla. = Ytem digan si es constante que esta discordia permanecia entre los susodichos hasta el momento de su prision por la presente causa, y es notorio que Sanchez en fuerza del expresado resentimiento protexto no hablar jamas a mi parte, como lo significo al testigo Cueva = Por tanto = A. V. Excelencia pido y suplico se sirva mandar que para en parte de prueba se me reciba la informacion ofrecida, y que de echo se me entregue para responder a la acusacion por ser de justicia etcetera = Otro si digo: que para el mismo efecto conviene al derecho de mi parte se le reciba otra ynformacion de testigos que declaren al tenor de las preguntas siguientes. =

1. — Primeramente si saben o han oido decir que arraigado Zorrilla en esta capital de veinte años a esta parte se dedico al oficio de Platero con cuyas utilidades subsistia. Que en lo posterior, y siendo Soldado miliciano del numero fue acuartelado en el Real de Lima, donde sirvio por espacio de cinco años sin la menor nota y ultimamente viajo a Filipinas donde fue prisionero de los Yngleses, y perdio sus cortos principales =

Ytem, si saben o han oido decir, que en los destinos indicados se verso mi parte con el mayor juicio y conducta, sin que se le hubiese advertido cosa que desdijese de los deberes de buen Cristiano fiel vasallo, y amante patriota =

Ytem: si saben o han oido decir, que conforme a estas loables maximas mi parte frequentaba Sacramentos en la Yglesia del Convento Recoleccion de descalzos bajo la direccion del Padre Fray Jose Pallano =

Ytem, si saben o han oido decir que don Mateo Silva ha sido siempre reputado por un hombre simple de cuias expresiones nadie hacia caso a el y solo servian para burlarse de el. =

Ytem: si saben o han oido decir que en consecuencia de eso manifestaba su extravagancia aún en sus vestuarios usando Pantalones de tafetan de color contra el uso comun =

Ytem: de publico y notorio publica voz y fama. Y para ello = a V. Excelencia pide, y suplica, se sirva mandar que para en parte de prueba se reciba la citada ynformacion de testigos como es de justicia ut supra = Otro si digo que igualmente conviene al derecho de mi parte que el padre Rector Fray Jose Pallano, con previa licencia de su Prelado, y bajo de juramento declare como es cierto dirigia espiritualmente a mi defendido y frequentaba este Sacramento en la Yglesia del convento recoleccion de Descalzos pido justicia ut supra = Antonio Padilla = José Davila =

Decreto. — Lima y octubre veinte de mil ochocientos nueve = So-

bre todo recibanse las informaciones que esta parte solicita, con citacion del Ministerio Fiscal, para lo que presentara los testigos y hara su diligencia para el allanamiento de los de extraño fuero = Vna rubrica = Gordillo =

Citacion. — En el mismo dia de la fecha anterior, hize presente el auto de ella al señor don Jose Pareja, y Cortez Cavallero de la real y distinguida orden Española de Carlos tercero del consejo de su magestad y su fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hize otra como la anterior al señor doctor don Miguel de Eyzaguirre Fiscal del Crimen de que certifico = Gordillo = En el mismo dia de la fecha anterior notifique e hize saber el auto de la foxa de enfrente al procurador jose Davila, a nombre de su parte y la firmo de que certifico Davila = Gordillo =

Declaracion de Jose Cueva. — En veynte y quatro de octubre de mil ochocientos nueve, la parte del Procurador Jose Davila presento por testigo a Jose Cueva soldado del Regimiento de esta Ciudad quien su señoría por ante mi le recibio juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz, segun derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendo antes de leersele el escrito presentado por Zorrilla, sobre que, que sabia de este sin extenderse a mas la pregunta, dijo que un dia que no tiene presente le conto Pedro Zorrilla que havia peleado con una muchacha sin expresar su nombre, que esto havia como tres meses, y que es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la ley que es de edad de veinte y dos años, y la firmo y su señoría la rubrico, de que certifico = Vna rubrica = Jose de la Cueva = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Ynmediatamente la parte de Zorrilla presento por testigo a Pedro Jose Velasco, natural de Canta, cajero de don Toribio Silva, a quien su señoría por ante mi le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz, segun derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo antes de leersele el escrito presentado por Zorrilla, sobre que, que sabia de este sin extenderse a mas la pregunta dijo: que por boca de Zorrilla sabe que una muger nombrada simona dicho a Juan Sanchez, presente el mismo Zorrilla que tenia, amistad ilicita con este, con cuio motivo no se hablaban. Que ésta es la verdad bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, y que aunque es cajero, y dependiente de don Toribio Silva, como tiene dicho, no por eso ha faltado a la verdad, y que es de edad de veinte años, y la firmo y su señoría la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Pedro Jose Velasco = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de Juana Silva. — Consecutivamente la parte de Zorrilla, presento por testigo a Juana Silva Esclava de Don Toribio Silva, a quien su señoría le recibio juramento, que lo hizo por Dios nuestro

Señor, y a una señal de Cruz, segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad, en lo que supiere examinada, y siendolo antes de leersele el escrito presentado por Zorrilla sobre que, que sabia de este sin extenderse a mas la pregunta dijo: que lo que sabe es que entre Juan Sanchez y Pedro Zorrilla se havia promovido riña hasta el termino de quitarse la habla por celos de una chola nombrada Simona, con quien dicho Sanchez tenia ilicito, y que esta riña, seria ahora tres meses y que esta es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmo y ratifico, que aunque le tocan las generales de la ley por ser esclava de don Mateo Silva, como tiene dicho no por eso falta a la verdad, y no la firmo porque no sabe escribir, y su señoria la rubrico de que certifico = Vna rubrica = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En el mismo día de la fecha de la vuelta presento por testigo el Procurador Jose Davila a Jose Manuel Tello de oficio Platero, a quien su señoria, por ante mi recibio juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad, y siendolo con arreglo al otro si del escrito presentado por Jose Davila dijo: Que de todo su contenido no le consta otra cosa que no haver sabido ni oido cosa alguna, contra la conducta de Pedro Zorrilla en el tiempo de cinco años que hace, le conozco en la tienda de un tio suio Sillero, con el motivo de tener este su tienda inmediata a la del declarante, y tambien que hizo un viaje a Manila, de donde regreso como ahora años. Y que esta es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmo, y ratifico siendole leida, que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de veinte, y siete años y la firmo rubricando su señoria, que certifico = Vna rubrica = Jose Manuel Tello = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = En el propio de la fecha anterior la parte de Jose Davila presento por testigo a don Joaquín Maria Rodriguez del Valle, de ejercicio Platero Europeo, a quien su señoria le recibio por ante mi juramento que lo hizo por Dios nuestro y por una señal de Cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que le fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas inciertas en el otro si del escrito presentado por el indicado procurador = A la primera dijo: que lo unico que le consta es haver conocido al que lo presenta a hora como catorce años de aprehender de Platero en una tienda inmediata a la del declarante, donde permanecería como quatro años, poco mas o menos en cuio tiempo el que declara no oio decir cosa alguna contra su conducta. Que despues con ocasion de hacer sacado una suerte de mil pesos, se separo del oficio y puso un tendejon en los cajoncitos del puente sin que desde entonces haya vuelto a saber de Zorrilla, en pro, ni en contra y responde =

A la segunda dijo: que se remite, a lo que tiene declarado y responde =

A la tercera, que la ignora y responde =

A la quarta dijo: que la ignora y responde =

A la quinta dijo, que la ignora y responde = Que lo dicho y declarado, lo tiene por publico y notorio y no le tocan las generales de la ley, que es de edad de treinta y seis años, y la firmo rubricando su señoría de que certifico = Vna rubrica = Joaquin Maria Rodriguez del Valle = Don Jose Vicente Gordillo y Garces Ynmediatamente la plarte del Procurador Jose Davila presento por testigo a doña Micaela Silva a quien su señoría por ante mi le recibio juramento que lo hizo en la forma ordinaria, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntada, y siendolo antes de leersele el escrito presentado por Zorrilla, sobre que, que sabia de este sin extenderse a mas la pregunta dijo: que entre Pedro Zorrilla y Juan Sanchez primo de la que declara havia ocurrido riña por celos de una Chola nombrada Simona en terminos de no hablarse lo qual sucederia como a hora dos meses o mas. Y que esta es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmo y ratifico que aun que le tocan las generales de la ley como Prima del referido Sanchez no por ello ha faltado la verdad, que es de edad de veinte y seis años, y la firmo rubricando su señoría de que certifico = Vna rubrica = Micaela Silva = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Ynmediatamente se presento por testigo a Mariano Torres, natural de Conchucos de casta Mestizo que se exercita en hacer viajes a fuera de esta capital, a quien su señoría le recibio juramento, que lo hizo en la forma ordinaria bajo del qual ofrecio decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por las preguntas incertas en el otro si del escrito presentado por parte del Procurador Jose Davila =

A la primera dijo que ahora catorce años conocio al que lo presenta de aprendis de Platero despues de soldado, en cuiu ocupción ceso poniendo un cajon en el Puente que posteriormente hizo un viaje a Manila de Condestable, haviendo regresado como a hora seis años. Que tambien le ha conocido en una Panaderia, y que en este tiempo no ha oido cosa alguna contra su conducta, y responde =

A la segunda dijo que se remite a lo que tiene declarado y responde =

A la tercera dijo que ahora dos años frequentaba Sacramentos el que lo presenta y responde =

A la quarta dijo que sabe que Don Mateo Silva en una ocasion dio un golpe a un Sacerdote, a un que el declarante no lo precencio. Que dicho Silva, reconvenido por el que declara, a cerca de sus excesos le decia que lo que deseaba era que todos faltasen, y quedar el solo y responde =

A la quinta dijo: que el que declara hizo a Silva en una ocasion un Pantalón de un genero de seda muy delgado de tornasol, pero no de tafetan, Que lo dicho, y declarado, lo tiene por publico y notorio,

y por tanto es la verdad so cargo del juramento fecho no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de quarenta y quatro años, y la firmo de que certifico, rubricandolo antes su señoria = Vna rubrica = Mariano Torres = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Jose Manuel Diaz. — Ynmediatamente comparecio Don Jose Manuel Diaz Maestro* Platero, a quien su señoria por ante mi le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y por una Señal de Cruz, segun derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas inciertas en el otro si del Escrito presentado por el Procurador José Davila = A la primera dijo que la ignora y responde =

A la segunda dijo: que ha oido el contenido de la pregunta, pero no puede puntualizar a quien, y responde =

A la quarta dijo: que la ignora y responde =

A la quinta dijo: asi mismo la ignora.

Que lo dicho, y declarado es la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico Que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de cinquenta y dos años, y la firmo rubricando su señoria de que certifico = Vna rubrica = Jose Manuel Diaz = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Jose Guzman. — Sucesivamente la parte del Procurador Jose Davila presento por testigo a Jose Guzman de exercicio Platero, de quien por ante mi recibio su Señoria juramento, que lo hizo a Dios Nuestro Señor, y por uña señal de cruz bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo al tenor del ynterrogatorio incerto en el otro si del indicado Procurador =

A la primera dijo: que a hora diez años mas o menos que estubo el que lo presenta de aprendis en la tienda del declarante por el espacio de tres años, no tuvo cosa alguna que notarle en su conducta, y que todo lo demas lo ignora, y responde = A la segunda dijo: que la ignora, y se remite a lo anteriormente declarado añadiendo que de quatro, seis años a esta parte nada ha sabido del que lo presenta en pro, ni en contra, y responde = A la tercera dijo: que la ignora, y responde =

A la quarta dijo que no conoce a don Mateo Silva y responde =

A la quinta que tambien se remite a la anterior pregunta, y responde. Que lo dicho, y declarado es de publico y notorio, y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmo, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de quarenta y quatro años, y la firmo rubricando su señoria de que certifico = Vna rubrica = Jose Guzman = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Declaracion de don Anselmo Guerrero. — En el mismo dia de la fecha que antecede se presento por testigo a Anselmo Guerrero natural de la Provincia de Huaylas que se egercita en templar asucar a

quien su señoría por ante mí le recibí juramento que lo hizo en la forma ordinaria bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de las preguntas inciertas en el otro sí del escrito que antecede. =

A la primera dijo: Que desde catorce o dies y seis años conoce al que lo presenta, primero de aprendiz de platero, despues de soldado, despues con tendejon en San Francisco, y en el Puente y de estos destinos, de Navegante hasta Manila, sin que en esta epoca haya sabido ni oído cosa alguna contra su conducta, y responde. =

A la segunda; que se remite a la anterior, que el año pasado le vio frequentar sacramentos y responde =

A la quarta dijo: que es cierto el contenido de la pregunta, y responde =

A la quinta dijo: que tambien es cierto el contenido de la pregunta, y responde =

A la sexta dijo que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmo y ratifico no le tocan las generales de la Ley, que es de edad setenta años, y la firmo rubricando su señoría de que certifico = Vna rubrica = Anselmo Guerrero = Don Jose Vicente Gordillo y Garces. =

Certificacion. — Certifico que la parte de Pedro Zorrilla asento al Señor Juez de esta causa no tener mas testigos que declaren en esta causa, por cuio motivo su señoría me ordeno le entregase esta prueba a su Procurador Jose Davila para hacer el uso que le correspondiera en derecho, lo que así pongo por diligencia en Lima y octubre veinte y quatro de mil ochocientos nueve = Gordillo = Certifico que una muger que dijo ser hermana de Pedro Zorrilla, le entrego al señor Juez de esta causa la lisencia y nota puesta a su vuelta, y su señoría me ordeno la agregase a esta prueba, lo que así pongo para que conste conteniendo esta dicha licencia que se le dio al Padre Fray Manuel Ortiz Pallano para que declarase a favor del indicado Zorrilla Lima y octubre veinte, y quatro de mil ochocientos nueve = Gordillo =

Escrito. — Muy reverendo Padre Guardian = Pedro Zorrilla ante V. Paternidad muy reverenda digo: que me hallo preso en la Real Carcel de Corte por imputarseme complicidad en el levantamiento meditado por don Mateo Silva. La causa esta recibida a prueba, y rato producir por mí parte la conveniente a mí exculpacion; y siendo uno de los puntos articulados el que vivi en arreglo algun tiempo y me confesaba con el Padre Lector Fray Jose Pallano Religioso de este convento, ocurro a V. Paternidad Reverenda para que se sirva franquearle su lisencia á efecto de que pueda declarar lo referido y para ello = A V. paternidad Reverenda pido y suplico, se sirva así ordenarlo en justicia etcetera. = Pedro Zorrilla = Concedo lisencia al Padre Lector de Teologia Fray Manuel Payano para que pueda declarar juridicamente y conforme a derecho lo que sepa a cerca del

asunto que se insinua. Convento de Descalzos de Lima y octubre veinte y tres de mil ochocientos nueve = Fray Juan Jose de Castro Guardian.

Declaracion del Padre Fr. Manuel Ortiz Payano. — A consecuencia de la peticion y lisencia que anteceden, me consta haver estado Pedro Zorrilla en arreglo de costumbres algun tiempo desde el año que estuvo en egercicio en la casa de San Francisco Solano hasta este año = Fray Manuel Ortiz Payano = Lima, y octubre veinte y quatro de mil ochocientos nueve = A los autos para los efectos que huviere luagar = Vna rubrica = Gordillo =

Excelentissimo Señor. — Jose Davila Procurador nombrado para la defensa de Pedro Zorrilla en la causa criminal que de oficio se sigue contra el y otros por la imputacion de un meditado levantamiento y lo demas deducido, respondiendo al traslado de las acusaciones Fiscales de fojas, y fojas, Quaderno segundo, digo: Que haciendo justicia se ha de servir la superioridad de V Excelencia declarar y mandar hacer, segun concluire este defensorio por ser asi conforme a derecho y siguiente = Presentase en el respetable Tribunal de V. Excelencia la causa mas grave que puede agitarse en el espacioso campo del foro: La imaginacion agota sus discursos y los sentidos del hombre mas estoico se entorpecen quando advierten que se acusa a su semejante de un delito tan horrible es decir del primero de traicion contra el soberano, o lo que es lo mismo contra sus legitimos representantes. No conoce la legislacion Criminal exceso mas remarkable la misma naturaleza se conmueve al ver que el corazon humano sea capaz de abrigar en seno tan atroz perfidia tramar la ruina de su señor, trastornar su estado, y pretender destruir al que la omnipotencia, ha constituido en la alta gerarquia de la dominacion. Estos tristes, y funestos sentimientos cubren al presente y acaso no se borran en un transcurso dilatado de siglos al fidelisimo, y noble vecindario de la famosa capital del Peru de la invicta Ciudad de Lima, cuio timbre principal desde los dias primeros de su dichosa conquista no ha sido otro que gloriarse de su lealtad a los catolicos Monarcas de España, que recibio gustosa por sus dignos Emperadores, y de profesar sumision a sus Vicegerentes, y demas potestades: pero en medio de estas tetricas ideas, a un le queda la esperanza de ver disipadas las nuves que parece han querido empañar el terso cristal de su fidelidad, y formar un parentesis a su profunda subordinacion y Vasallage, se le hace muy duro persuadirse que en este emisferio dotado por el altisimo de colmadas vendiciones en este clima blando, y de privilegio, se haian producido, y creado vivientes tan desnaturalizados, como los que hoy se manifiestan, y estan sugetos al integerrimo jugsamiento de V. Excelencia Mas si este enorme atentado que al primer aspecto y por todos los caracteres que trae consigo resultara efectivamente meditado el propio vecindario en

ejercicio de su celo y constante amor al Rey, la Religion, y la Patria, clamaria por el mas egemplar, y severo escarmiento, y Yo mismo que me hallo encomendado del delicadísimo encargo a defensor del infeliz correo que se me asignado y para cuió exacto desempeño mis deviles fuerzas nunca podran ser suficientes me constituiria aserrimo acusador de el y sus consortes, penetrado de que no hay castigo que baste para la corrección de tan infanda maldad = Vuelvo pues los ojos al proceso para desdecirme al oficio que debio elegir, y recorridas todas sus prolijas actuaciones con la escrupulosidad que requiere negocios de tanto peso, encuentro que mi obligacion queda ceñida a la defensa de este miserable, y que solo me corresponde persuadir su inocencia, y clamar por su absolucion. No es este concepto disono con el merito de lo actuado, sino deducido de su propio vientre. La causa es grave ya lo he dicho y aunque en ella á diferencia de quantas pueden ofrerse, obran las pruebas mas pequeñas, las congeturas, presunciones, y sospechas mas remotas es necesario sin embargo que en ellas concluyan cerca de la comision del delito; porque siendo la vida del hombre lo que hay de mas estima en este mundo, es preciso pulsar con la mayor circunspeccion lo que versa en su perjuicio. Es desde luego interesante castigar con el ultimo suplicio, y a un con otra pena mayor si se conociese en la linea de lo posible al que atenta contra su Monarca o las autoridades constituidas, no solo por que es una infamia execrable y el sacrilegio mas horroroso que puede perpetrar la malicia del hombre corrompido sino porque perturba la sociedad, acarrea infinitos males, y presta a los perversos, un ejemplo destestable pero tambien es justo absolver al inocente, asi porque este es un deber propio de la justicia vindicativa, como por que ello mismo afianza la seguridad del Vasallo, fiel a quien el hado fatal, le hace pasar por el duro contraste de una calumnia, o unos sucesos equívocos le presentan en traje del reo. = He aqui un simil de lo que acontece a Pedro Zorrilla mi defendido, y lo que su suerte adversa le tenia deparado. Nacido de unos Padres Honrrados y bastante cristianos en el Pueblo de Cajatambo: educado bajo los principios de nuestra sagrada Religion, y en estado de empear a fomentarse fue trasladado a esta Corte a destinarse en el oficio de Platero que aprehendio. Y como se hallase alistado en clase de soldado miliciano del numero de Lima, donde sirvio por espacio de cinco años con notoria exactitud hasta que conseguido su relevo viajó a las Yslas Filipinas, en cuios mares fue prisionero de los Yngleses en la guerra última con aquella nacion perdiendo los cortos principales con que esperaba hacer su grito. En su regreso a esta ciudad se hospedo en la habitacion de Mateo Silva reo Principal en la presente causa, con animo de repetir su viaje a las enunciadas Yslas, a cuió fin practicaba sus diligencias en los dias inmediatos a su prision por medio de Don Jose Coquet, como se huviera justificado, si por desgracia de mi parte no huviese

estado este sugeto impedido de declarar por la gravísima enfermedad que padece: Pero o arcanos inescrutables de la Providencia. En el espacio de partirse en el Buque, que condujo a Guayaquil al Excelentísimo Señor Doctor don Jose Silva Diputado General no fue Zorrilla aprehendido en consorcio del predicho Silva, como complice en la sublevacion que se asegura fraguaba este acuerdo con los demas acusados y de un momento a otro se vio ya empadronado como delincente, y con un borron tan formidable: mas no le arredra la causa por que esta cierto por testimonio de su conciencia que ha distado infinito de la culpa que se le atribuye = Su acusacion procede del hecho que se le imputa por acertos del mismo Silva, y Juan Sanchez primo hermano de este de haverle oido al primero la revolucion que meditaba y haver expuesto el segundo que Zorrilla deseaba que se efectuase por el pensamiento que tenia de quitar la vida a dos personas. Este es todo el delito que tiene contra si, o por mejor decir el que se supone en mi defendido, y por el qual el señor Fiscal del Crimen ha pedido se le declare incurso en las penas que establecen las Leyes del titulo quince libro octavo de Castilla, y el Señor Fiscal de su Magestad la imposicion de la pena ordinaria de muerte que prescriben las Leyes del titulo diez, y ocho de las traiciones y alevnes Mas yo conceptuo a mi parte exento de toda criminalidad afianzado en el solido, y poderoso fundamento de que ni Silva, ni el resto de los que se figuran confederados han incurrido tal iniquidad. Esta proposicion no es escandalosa ni ligera: la ministra el proceso, y me lisongeo de convencerla casi hasta la evidencia, sobteniendo rotundamente que no hubo entre los susodichos animo de sublevacion, levantamiento asonada, o como quiera rotularse lo que hace materia de este juicio, En esto se da por autor principal al citado Mateo Silva de voca de este salieron semejantes expecies y con el reconocieron su origen de consiguiente es preciso examinar, que fundamento es el que se le encuentra para diferir a la certidumbre. No es un rumor vago el que basta para ello, ni tampoco qualesquiera deposiciones de testigos: es necesario reconocer la disposicion en que estuvo el titulado delincente medir sus aptitudes, coninar sus discursos poner en criterio sus operaciones = No se dio pues en Mateo Silva maquinacion de levantamiento, como se quiere arguir por el dicho de los que le denunciaron, y aun de algunos de los que se reputan complices. Fue desde luego efectivo que propalo esa idea; pero esto acontecio en circunstancias de haverse reberdecido en el su antigua insanía; y quando su cerebro desconpaginado, y fluctuante, producía sensaciones desconcertadas: fue quando escapado milagrosamente de los umbrales del sepulcro en fuerza de los terribles accidentes de que aun se halla valetudinario, su imaginacion vacilaba y todo era un transtorno. En este supuesto, constante del proceso por las pruebas que se han rendido y por lo que arroja

el mismo sumario como se puntualizara en esta respuesta, no hay delito que pueda corregirse, y debemos convenir, en que la decantada sublevacion fue una locura de Silva, y un parto propio de su desconcierto, no menos que un delirio de su cabeza acalorada con los sacrificios que ofrecia a Baco, y en cuio vicio havia caido conducido de su fatuidad; tanto que por esto, no solo mi parte, pero ni quantos le oieron incidieron en el crimen = Aun prescindiendo por un instante de las pruebas dadas sobre el estado de insanía del referido Silva, el contexto de las declaraciones del sumario y en especial las de los denunciantes, califican perentoriamente este proposito a pesar de la ninguna fee que merecen estos ultimos por ser unos hombres destituidos de toda recomendacion y acaso lo mas soes de la republica. Dignese V. Excelencia fijar su superior atencion en las reflexiones que voy a hacer al tenor de varios hechos, que veo estampados en las citadas declaraciones, y no dudo unira sus votos a los mios. Asienta Jose Simon Ortega en su atestacion de fojas dos quaderno primero, que el domingo veinte y quatro de septiembre al pasar por la Yglesia de la Merced, salia de esta Silva hablando a ciertas personas para hacerlo feliz: En estas cortas clausulas, se presentan a la consideracion los argumentos mas eficaces del paralogismo de Silva. Porque ¿Quien que sea medianamente discursitivo, no advertira en este raciosinio el extravio del mencionado Silva, al preguntarle a Ortega (hombre de quien no tenia conocimiento, ni satisfaccion alguna) si le han hablado para hacerle feliz? ¿Que inconveniente pudo tener si estaba en su razon para designarle quienes eran esas personas, una vez que trataba grangear ese nuevo partidario? Veemos con todo ello que vigila los nombres de esos sugetos, y lo inclina a tomar un desayuno en el cafe donde protextaba revelarle la empresa; Y aqui se nos ofrece un nuevo motivo de confirmar la dedicacion de Silva, abuso de licores que el Co-reo Mansanares certifica en su declaracion de foxas. La hora de las diez no es la mas usada para tomar cafee otro desayuno que no sea lo que vulgarmente llaman las once y se componde de bebidas y cosas yniciativas a ellas: luego este antecedente agregado a la expositiva de dicho Mansanares ratifica el concepto de su prostitucion en la embriaguez = Sigue su narracion Ortega, y dice, que evaquando el desayuno le virtio Silva el pensamiento de la cecidion, proyectando deponer a V.Excelencia de su empleo, a los señores Ministros de la Real Audiencia Administrador de Correos, y Secretario del Virreynato Don Simon Ravago, y este es otro combrobante de la miserable situacion de este fatuo, por que si el obgeto como se dice razonaba Silva, era sacudir el yugo de los Europeos, limitandose solo a V.Excelencia, Señores Ministros, y los dos empleados relacionados no se salvaba el fin de la revolucion. Era preciso que Silva huviese expuesto, que la destruccion terminaba contra todos los Europeos, que ocupan Plaza, en el lugar y la tajativa evidencia su descomposicion de cerebro. =

Coligiese lo mismo de lo que produjo en orden al señor oydor Doctor Don Jose Buquijano, asegurando que se le quitaria el empleo por beleta, dejandolo unicamente en clase de consultor: quantas inconseguencias se notan en solo este rasgo desatinado. En primer lugar; segun la mente de Silva, los Señores oydores criollos havian de permanecer en sus empleos, y siendo Patricio el Señor don Jose no havia principio para deponerlo: en segundo la atribucion de beleta no puede serle mas inadaptable, porque nada hay tan público en el lugar como su firmeza, buen juicio, y consecuencia, sin que haya quien diga lo contrario = En tercero era muy repugnante que su Ministerio tan recomendable por las qualidades referidas, por su profunda literatura muy conocida, a un en las mas distantes regiones, por su ilustre Alcurnia, y por sus distinguidos meritos solo quedase para prestar consejo sin fruto alguno: y por ultimo era una ingratitude inaudita la que retornaba a este digno Magistrado muy agena del reconocimiento que Silva en su sanidad de cerebro le consagraba por los muchos beneficios que recibio de su mano a si en la corte de Madrid, en que por su respeto se liberto de cierto engorro en que estuvo, como en esta Capital con que sin apesar de tan graves motivos, Mateo Silva virtio tal proposicion fue sin duda por que el estaba ya ascripto en el catalogo de los Locos = ¿Y que diremos quando nos refiere Ortega y Millan, que Silva unas veces asentaba que V.Excelsion y los Señores Ministros serian desterrados, dejandoles algo con que poder salir, y otras que serian decapitados dentro de dos horas despues de su arresto? ¿Puede darse mayor prueba de su incensatez con esta discordia y variedad de resoluciones? ¿Por ventura hay tradicion a que V Excelsion ni los señores Ministros de la Real Audiencia, huviesen agraviado en lo menor a Silva para adoptar un temperamento tan dexesperado? Un desigmo de este calibre cruel, e inhumano, no podia abrazarse de otro modo, que por resentimiento de mucha suposicion. En Silva no concurren, y por tanto el en su juicio no podia tener tal deliveracion: tampoco puede inferirse que si por su parte no se hallaba ofendido, queria tomar venganza por el Publico, que lo estuviese: pues hasta aqui no habra quien pueda quejarse de los procedimientos de V. Excelsion, en su feliz, y acertado Gobierno, por el contrario los habitantes de esta Capital y del Virreynato, todo proclamarian siempre, y aun gravarian en lapida perpetua, que V.Excelsion fue un Gefe justificado, sagaz y prudente, que oio el clamor de la viuda, pobre, y del desvalido pupilo, que procuro mantener a todos en paz y justicia; que se desvelo por la salud publica y su bien, y que todo su connato no fue otro que el acierto? Luego? Sobre que fundamento recaia el deseo sanguinario de privarle de la vida, o relegarle? Acaso era necesario tocar este abominable exceso para que prevaleciese el dañado intento que se cree meditado? ¿Seria mas desaforado, y de mas perverso coraxon el mentecato, y casi exanime Silva, que los revolu-

cionarios, y traidores Quiteños, y de la Paz, que no han arriado a tan barbaro proposito? Se persuadira nadie que proyectase igual asesinato con los integros y respetables Ministros de la Real Audiencia, cuya notoria justificacion no necesita ponderarse? Nada menos: luego debemos repetir, que Silva estaba claudicante = Vease otro dato demostrativo de ello en la expresion que refiere Ortega y la incerto Silva inoportunamente de que le havia dicho el complice Antonio Pardo, que aun que el administrador de Correos, estaba en el concepto de que era su amigo, y lo adulaba mandole Gasetas, no por eso dejaria de ser el primero a quien cortase la Cabeza, para subrogarse en su empleo. Puede darse mayor inconexion en un asunto que se empezaba a formalizar, en que todo el objeto habia de dirigirse a tomar los medios mas seguros de verificar la sublevacion contra celeridad que exigia la proxima entrada del dia veinte y nueve en que se pensaba dar el asalto, y lo que interesaba era ganar tiempo con aprovechamiento de arbitrios y pluralidad de insurgente? Por otro lado ¿Es creible que Pardo diese una correspondencia tan temeraria a un sugeto Europeo como el que le profesaba amistad cujas Leyes, vinculan tanto la union y siendo Pardo dotado de buenos sentimientos? ¿Para substituirse en su plaza era necesario quitarle la vida, ni ocasionarle, daño? Lo cierto es que los acertos de los testigos denunciadores son mas propios para dar con Silva en el hospedaje de Locos de San Andres que en la carceraria á que está reducido pues dificilmente habria producido ninguno de los que residen en aquella enfermeria mas monstruosos descalabros. = Pero sigamos el hilo de sus desconciertos. Dice, Ortega que le afirmo el mismo Silva, que Don Pedro Rojas y Briones estaba formando el plan para todo, y los Bandos, y que tenia de Ayudante a su hermano Remigio Silva, examinados estos sugetos, y hechas las inquisiciones debidas sobre el particular se falsifico quanto havia referido: ¿Y no fue esta obra ilusion de nuestro resultado optimista? Asi es verdad, y se acredita mas con haver comprendido en la ponderada liga á don Tomas por cierto resentimiento que decia haver tenido con V.Excelencia hechos que resultaron fabulosos, porque el dia veinte y quatro expuso Silva a Ortega, que el enunciado Morales entraba en la conjuracion, y el veinte, y cinco le encargo a Mansanares, que lo viese, pues creia que concurriria por que estaba agraviado de V.Excelencia; y de este modo era todo un enredo inteligente e inteligible que los propios testigos pudieron discernir para caracterizarlo de un verdadero loco, y hacerlo, llevar al colegio del Apostol =

Mas celebre que todo es lo que nos asienta el testigo don Pedro Berdugo en su declaracion de foxas dos, sobre que resistiendo mezclarse en el levantamiento, porque estaba entendiendo en el arreglo de su conciencia, le repuso Silva, que Dios ayudaba mas causas tan

justas, como las que se tramaban, proposicion por cierto que solo un delirante podra vertir, y que havria omitido a un el hombre mas desalmado, a vista de que hablaba con otro timorato a Dios. Por que ¿Como podia nadie graduar de causa justa una cediacion en que se pensaba trastornar el Gobierno legitimo las Potestades constituidas derramar la sangre de un Alter Ego del Soberano, de un magistrado y los ciudadanos, y causar otros infinitos lamentables desastres consequentes a tan detestable maquinacion? Ygnoraria Silva estando en sana razon que este era un pecado gravisimo en el fuero interno y un crimen terrible en el extremo? con que si Silva persuadia a Berdugo la santidad del proieto, no era por otra antecedente, que por hallarse destituido de juicio, por que con el no podia merecer, sino como tal de un verdadero, y formal herege, haciendose digno de que se le denunciase en el tribunal de la Fee. = Continua Berdugo su relato y expresa que preguntandole a Silva con que sugetos contaba para la resolucion, le respondió que todos los hijos de Lima estaban metidos en el asunto, designando al señor Marques de Montemira, doctor Vivar, Señor Saavedra etcetera, y el señor Baquijano y aqui llamo con mas esfuerzo la superior atencion de V. Excelencia ¿No le tenia Silva dicho al denunciante Ortega que el indicado Señor Baquijano seria depuesto de su empleo por beleta, quedando reducido a consultor? Pues como contava con el para la conspiracion? Como havia permitido que se comprehendiese en ella estando poseido el citado Silva de su falta de firmeza y veleadad? ¿Y podemos todavia dudar a presencia de unos testimonios tan irrefragables de la mencionada insañia de Silva? ¿Se necesitaran otros comprobantes para canonisar la de tal? Nada menos: pero no omitamos por esto analizar todos los que arrojan los autos para remover qualesquiera duda en el particular. = Ynclino Silva en el numero de los Patricios coadunados a Don Luis de Alvo sugeto Europeo, que ni es matrimoniado ni tiene familia para que se le reputasen por hermano y huviese como tal patrico, segun la excepcion que havia significado a Millan, quando le atingio la inducion en la asonada de sugetos de la Peninsula? Y no es esta otra prueba de la locura? ¿Si el animo era excluir del destierro a las Yslas de Otaheti, mil Europeos a lo sumo de todos los que residen en Lima estando relacionados de la manera apuntada. ¿Como comprehendia en la revolucion al predicho don Luis de Alvo? ¿Como olvido sus propositos? Esta claro que no fue por otro motivo que por haverse destruido su cerebro, y fluirle especies dispartadas = Asegura el propio Berdugo que le dijo Silva contaba con otros dos sugetos criollos muy pudientes, los quales tenian puesto, cinquenta mil pesos en oro, para irlos avocando a todo el que hablase, e interrogandole aquel si esos cavalleros havian dado ya el si, le repuso Silva que no; pero que havia cosa mas facil, que despues de causado el al-

boroto concurrir a ellos y obligarlos a tomar el mando por fuerza, a lo que havian de condescender por no perder sus vidas. Y pregunto ¿puede haver hombre sensato que en un propio momento ciertas clausulas mas contradictorias? ¿No estaban prontos los dos pudientes antes que Berdugo examinase si havian dado su consentimiento a abocar dinero a todo el que hablese? pues, como enseguida se repuso que no; pero que obligados a tomar el mando lo administran por fuerza? ¿El recibir los nombramientos por libertarse de perder la vida, era franquear plata de los cinquenta mil pesos prontos? ¿Aludía a algo esta segunda parte de la contestacion, y guardaba consecuencia con la pregunta? De ninguna suerte: luego ¿Como se alusinaron estos testigos como pudieron creer que Silva hablaba en razon, y que era capaz por si de inspirar un levantamiento, que es el asunto mas delicado que puede escogitarse, en que solo son necesarios unos hombres de fibra, resolucion, intrepidos, y avisados, y no que quando carescan de proporciones cuenten con sugetos que se les franqueen, que tengan partido, y sean relacionados y a la verdad, que estoy por creer, que los tales denunciantes, no tienen menos perdido el seso, que el mismo Silva, porque hombres en quienes hacian impresion semejantes sandezes y cuentos no pueden poseer un cabal juicio = Digo tambien que Berdugo, Silva que contaba con un Yngeniero que es un osorio comado por el diablo de la comedia el qual deseaba se diese principio a la empresa. Asegurado este infeliz Yngeniero resulta inocente de todo sin que ninguno de los auisados, le hubiesen implicado ni se le hubiese podido descubrir la menor complicidad. ¿Y no patentisa lo que atribuimos a Silva? ¿Se dara en hombre alguno que este en buen uso de sus potencias prurito igual de hechos imaginarios? ¿Formara nadie concepto de un ideatico de esta clase ni harian fuerza sus razonamientos, quando no tenia Silva la menor recomendacion para ser cuerdo, porque lo desautorizaban sobre manera su valvuciente locucion sus sensaciones risibles, su aspecto horrorisonso, y su languida corporatura que no es otra cosa que un esqueleto andante Repito pues que los denunciantes que daban credito a tal enfermo, no estaban menos tocados de demencia que el = Corrobore esto mas con el otro acerto que denuncia el citado Berdugo sobre que preguntandole a Silva, quando se ponía en planta la empresa, le respondió que se debían aguardar los correos de la carrera de Valles del ocho y veinte y tres del mes que rige: Si el levantamiento pues estaba acordado para el veinte y nueve de septiembre por ser día muy a proposito con respecto a hallarse la ciudad exauta de gente, y trasladada crecida porcion de ella al Pueblo de Lurin, lo qual les era profiquo a los conjurados, y no podían encontrar otra coyuntura mejor. ¿Como se defería el pensamiento hasta la llegada de los dos correos indicados? ¿No conocieron los testigos aun por esta variacion, que claudicaba la

cabeza de Silva? No advirtieron lo mismo reparando que no se verificaban las juntas de sugetos pudientes que dijo el mismo Mateo se celebrarían en el entretanto? ¿Tan poco les avisaba la deplorable situación de este miserable el ver que repentinamente ingería en las sensaciones con ellos, que para nada se necesitaba Virrey con sesenta mil pesos, ni Arzobispo que llevaba otros tantos? ¿Podría cualquiera racional dejar de penetrar delirio quando le oía decir a Silva que no se necesitaba Arzobispo, siendo así que no podía subsistir el rebaño de Jesucristo sin su Pastor? No calificaba todo esto de insensatez consumada del predicho Silva? Según la declaración de foxas dies vuelta hecha por el otro denunciante Jose Manuel luego que le declaro el pensamiento sin haverlo tratado jamas Llamandolo para fuera del Portal de Escribanos donde estaba, le expuso, que estaban prontos quatrocientos hombres para el asalto, y cotejando este dicho con el de Mansanares a quien havia asegurado, respondió que buscaría ciento y que tenía cinquenta, o cinquenta y dos encargandole el enuciado Mansanares solicitarle por su parte otros tantos ¿Y como convinamos estas proposiciones opuestas? ¿Cual es la interpretacion que se les puede dar para que quedemos persuadidos que Silva las vertía en su entero juicio deliverado animo de suscitar la Asonada? ¿Se estimara por cosa frivola asentar que contaba con quatrocientos hombres y examinado en el lugar donde se hallaban, repone que tenía Cinquenta o cinquenta y dos, que tampoco expresifico quales eran ni donde estaban? Creemos que podía producirse de este modo u nombre reflexo, y cordato, fomentando ideas de aire muy semejantes en todo a las del cavallero andante Don Quijote Alejarse pues de nuestra imaginacion todo motivo de reputar a Silva por un hombre sano en su juicio, y estemos uniformes en sobstener que es un refinado loco, porque no hay paso que hubiese dado en este entre mez, que no lo afianze, así como lo demostraba en sus demas operaciones y era publico entre quantos le conocian. = Otro justificativo de esta verdad leemos en la declaración del predicho Millan, y que pudo persuadir a este de la demencia de Silva desde esa primera vez que le hablo; y es el haverle dicho que era un Collon, y echandole a pasear, quando le increpo el pensamiento de Decapitar a V. Excelencia, y señores Ministros, porque a un hombre de quien no se tiene satisfaccion, y se trata ganar, no se desagrada ni desaira: Con que si Mateo vio de tan gran politica en el primer dia que comunico a Millan, no pudo ser por otro antecedente, que el de su fatuidad. = Juan Sanchez, primo del expresado Silva en su declaración de fojas veinte, y una vuelta, sin embargo de referir las conversaciones nocturnas, que con el y mi parte tenía cerca de este asunto, hace presente la variedad con que discurría sobre los arbitrios que havian de tomarse ejecutada la revolucion. Yndica tambien que Jose Santos Figueroa estaba formando

un plan muy bueno, quando vimos antes que havia dicho haverse encargado de esto Don Pedro Rojas, y Briones; dice igualmente que nunca le oio, que estuviere comprehendido en la revolucion alguna persona de viso; y ultimamente que afirmaba que los sargentos Bruno y Esponeda se aprestaban a la maquinacion. Y podremos apetecer todavia documentos mas autenticos del desconcierto de Silva? ¿Arguyen otra cosa sus desatinos? Donde estan los sugetos pudientes y de viso que le franqueaban su favor? ¿Donde la coligacion de los sargentos en quienes no se descubrio la mas leve complicidad por lo que fueron puestos en libertad del arresto a que se les redujo? No son estos otros tantos testigos de las ilusiones, y fantacias de que estaba ocupado el cerebro de Silva; y que su mania havia perfilado por este camino, asi como hemos visto en otros locos, que le han tomado por ser Reyes, Pontifices y personajes, de que tenemos egemplares al presente con dos que hay en la ciudad, el uno que se titula Marquez de Malpica defensor de la Fee, y Cavallero del orden de Santiago, cuia insignia trae al pecho y el otro que se supone sacerdote dueño de muchos caudales, y con infinitos honores, sin que haya quien denuncie a estos, ni se acuerda de ellos para otra cosa que divertirse con sus sensaciones? Pues lo propio sucedia con Silva, y sus ideas costeaban muchos ratos de entretenimiento. = Recorrida la declaracion de Mansanares notamos otro hecho circunstanciado que inclina el concepto al tema que ha protextado convencer de la locura de Silva. Dice pues el indicado Mansanares que encontrando a Mateo Silva en el Portal el domingo veinte y quatro, y preguntandole el estado del negocio propalado le contesto que ya no pensaba en el, hasta la llegada de dos correos para saber el estado de la Metropoli. Luego ¿Como Millan le havia dicho que la revolucion se haria el dia veinte y nueve, y a Berdugo que despues de los correos de Valles de ocho, y veinte y tres? ¿Admite esto composicion? ¿Podria tomarse sustancia a este grupo de inconsecuencias y producciones diametralmente contrarias entre si? En un punto tan interesante qual era fixar dia para el levantamiento y sobre que era indispensable para todos los aliados estuviesen de acuerdo procedia vario? Por todos estos principios conocia muy bien Mansanares, como lo asienta en su declaracion, que los pensamientos de Silva, eran unas verdaderas locuras, y asi fue que omitio denunciarlo. Si los otros practican lo mismo. Y Silva hubiera seguido profiriendo sus iluciones entre quantos veia; lo mas que habria sucedido hubiera sido que lo huvieran colocado en el lugar que le corresponde, y es el del referido colegio del Apostol = A vn tenemos otro hecho que robustece el concepto propuesto, y se deduce de la convinacion que hago de las declaraciones de Mansanares, y la de Jose Santos Figueroa, en orden a que manifestandole Silva, al primero la distribucion que haria de los quatrocientos hombres imaginarios que su-

ponia tener, le dixo tambien que el se apoderaria de la Artilleria que era lo que deseava; y al segundo le expuso que no queria mandar, ni apetecia empleos, pues lo vnico a que aspirava era a alcanzar con que pasar una vida desahogada Qualquiera que reflexiones sobre esta diversidad de pareseres dira de plano que Silva era un loco rematado, porque quien ha de juzgar que un hombre en su rason se produjese tan vario en una materia en que no fue preguntado, sino que la vertia expontaneamente, y era regular que fuese siempre vniforme segun lo que le dictava su corazon? Luego debemos concluir sin genero alguno de duda que es declarada la locura de Silva = Pero para que molesto mas la superior atencion de V Excelencia provando por las propias declaraciones de los testigos denunciantes; y de los que se han comprendido como correos, que Mateo Silva es loco, quando sus defensores han justificado plenamente que lo fue en su menor edad, y que como tal reincidio en el sino en que permanesen los que experimentan igual accidente? Por ventura hay mas que saber que ese hecho para deducir, que si fue loco, lo ha sido siempre, y será, pues segun los dos axiomas juridicos que citan el Archid ni Capfiliis numero primero de heret. Alexand. Concil. noventa y dos deci in L. si jurio Sum numero veinte y quatro Cod. qui testam fac post, y otros autores diciendo *qui semel est furiosus semper presumitur furiosus.* y Segun el Farinacio consili Crimi Consil, Ciento cinquenta y vno numero catorse *qui demes de preterilo presumitur etiam demens de presenti,* conuinjendo todos en que el que sobtuviese lo contrario le incumbe la prueba? ¿Admitira esto dubio alguno quando vemos calificado que fue loco Silva, y quando devemos persuadirnos de la reviviscencia de esa enfermedad y a vista de la gravissima y dilatada que acaba de experimentar, como ha sido notorio y se demuestra con solo reparale, pues es Doctrina del celebre Medico legal Paulo Zachias en el Libro segundo titulo primero que so tercera numero treinta y tres que es muy frequente que los que han padecido algun morbo por largo tiempo quedan infamados? ¿No descubrimos lo mismo en Silva por la contradiccion de sus pensamientos por la inconsequencia de sus proposiciones, por la discordancia de ellas, por la insertidumbre de quanto producía y por todo lo que V.Excelencia se ha dignado oirme? Ahora bien: siendo pues Silva un consumado santo haria nadie caudal de sus expreciones? Formaria concepto de el mi parte quando le oia que pensava sublevarse en consorcio de los antes imaginarios que mencionaba, ¿conociendo ser devil en este particular, y en quantas materias se ofrecian a su descompaginacion? Se le sentencia ni por un instante en su idea que hablava en su juicio, quando savia que no lo tenia? Zorrilla protexta coram Deo y ante V Excelencia que las alocuciones de Silva le servian de diversion, y entretenimiento: luego ¿Que podia denunciar en el? ¿Se declara

a un loco que vierta discursos escandalosos, que blasfema, que piensa destruir el Mundo, y aniquilarle? De ninguna Suerte? Pues qual es el delito de mi defendido no digo, para sufrir una pena ordinaria de muerte o la de destierro, pero ni a un para un apersevimiento? No serian para mi parte unos motivos de risa ver a Silva proyectar una conjuracion, quando le advertia vn cadaver animado, un hombre que apenas podía arrastrar su humanidad un individuo destituido de amigos, pues por eso comunicaba sus ilusiones con el primero que encontraba a mano, siendo así que para empresa tan grave solo podia fiarse a personas de la mayor intimidad y confianza? ¿No se burlaria del reconociendole sin arvitrios, sin resolucion, timido por su misma calidad y un pobre viviente sin aptitud la mas leve para asunto tan arduo en que se requeria un sugeto de expedicion buenos conocimientos relacionados con proporciones, y de la mayor actividad? Si Zorrilla a un quando notaba en Silva todo este Cumulo de defectos que lo constituian absolutamente inepto, hubiese visto que algunos otros se congregaban en su havitacion y aseptavan sus sensaciones y procurando reducirlas a efecto no hubiese hecho la correspondiente denuncia, desde luego estaria implicado, y se le graduaria de reo, mas si nunca se persono nadie de los que relacionaba: si mi parte no supo de las Juntas que los otros correos, y denunciantes indican hacia en el quarto de Pardo, donde sin duda alguno lo admitirian para costear un rato de diversion oiendo hablar a un semi vivo, y que contase sus lucidos locales? ¿Como puede ser reputado complise ni mereser castigo por haver oido hablar en su rincon a un fario digno de lastima por quantos capitulos, pueden considerarse? Sindicase a Zorrilla fuera delito que se le atribuye de no haver denunciado lo que oia a Silva, y haver expuesto que deseaba se efectuaba la revolucion para el animo que tenia de matar a dos personas; pero aun por esta parte se halla inosente este infelis; sirvase V.Excelencia fixar la vista en la prueba que ha dado en el plenario: en ella se advierte que Juan Sanchez que fue el autor de esa malvada imputacion no hiso otra cosa que respirar el encono que conservaba en su pecho a resultas de creerse ofendido por mi parte con el falso hecho de haverle perturbado a vna muger con quien a quel tenia trato torpe, y era lo que havia causado entre ellos meses antes vnas discordias de mucho bulto hasta el extremo de negarse del reciprocamente la habla. Esto lo aseguran quatro testigos de dicha prueba entre las que es mas recomendable doña Micaela Silva, por la circunstancia de ser Prima hermana del enunciado Sanchez, de modo que aparece completamente calificada la enemistad, y adversion que le profesaba el enunciado Sanchez al miserable Zorrilla, por la qual en ninguna ocasion mejor que esta se propuso exercitarla ¿Y podria perjudicarle el aserto de un enemigo declarado de un rival impio que en el lanze mas critico no se

excuso de acriminar a un infeliz que en nada le havia dañado? ¿Tendria aseptacion, semejante impostura siendo tan terminante las Leyes, y doctrinas que reprueban el dicho del enemigo? De ningun modo luego la calumnia de Sanchez deve tenerse como no estampada sin que agrave la acusacion que se hace a mi defendido = Vltimamente la segunda parte de la prueba mencionada compuesta de otros testigos hace ver qual fue la conducta de Zorrilla en esta Corte: el ha sido un hombre que ha vivido en temor de Dios, que frequentaba sacramentos, como lo contexta su director espiritual el Reverendo Padre Lector Fray Manuel Ortis Payno, que ha estado siempre ocupado en los destinos que ha contemplado mas adecuados para ganar la subsistencia que jamas ha dado nuestras de inclinaciones perversas y que nunca se le ha notado deslis alguno. Y podra creerse que vn individuo de este caracter y costumbres, fuese capaz de consentir un lebantamiento en vna traicion contra el estado, y las autoridades si la huviese consevido realmente tramada? ¿sera presumible que vn vassallo fiel amante a su soberano que se gloria de vivir baxo su sagrado imperio, y suaves leyes conviniese en que se le sercenara una posecion de sus dominios, que se trastornase el Gobierno de los que a su Real nombre mantienen esta Republica, en tranquilidad, velan por el bien della, selan su conservacion, y no es otro su cuidado que consultar la paz de sus havitantes? Callaria un Yndividuo religioso, cristiano, vna sedicion iniqua, permitiendo que se redamase la sangre de tanto inocente que se alterase el orden en que se halla esa ciudad, repitiendo todos sus vecinos diariamente gracias al cielo que por el beneficio de havernos preservado de toda desgracia al paso que en las provincias circunvecinas ha tenido lugar la turbulencia, y revolucion? No es este el caracter de un hombre juicioso; semejante alevosia es propia de un fascineroso, de un hombre que ha vivido en relajacion, y que esta poseido de maximas diabolicas. De todo ha estado distante Zorrilla, y espera estarlo durante sus dias protextando derramar la vltima gota de sangre de sus venas en servicio del Monarca, por la Fee, y la patria. Asi pues no dudo que perpetrada la superior justificacion de V Excelencia de la inculpabilidad de mi parte, y que la causa de mi parte no proseder de malisia etcetera = Antonio Padilla = Jose Davila = Lima y octubre veinte y nueve de mil ochocientos nueve = A los autos con la prueba que se exhive, y respecto de hallarse la presente causa en estado de que recaiga sobre ella la correspondiente sentencia definitiva; pasense con el oficio oportuno a el excelentissimo

señor Virrey, conforme a lo mandado en su superior decreto de días del corriente, que se halla a foxas quatro vuelta quaderno tercero, declarandose no haver lugar a la solicitud deducida por el defensor de don Antonio Maria Pardo, en el otro si de foxas sesenta, y una quaderno numero quinto, segundo de las pruebas sobre que se le entreguen las producidas por los demas reos, en o den a lo qual y para instruirse de ellas, ha debido hacer su diligencia en tiempo havil = Bazo = Proveyo y firmo el auto de la buelta el Señor don Juan Bazo y Berry oydor de la Real Audiencia, de Buenos Ayres havilitado para el despacho expecialmente por excelentisimo Señor Virrey, para el seguimiento de esta y substanciacion de esta causa en el dia de su fecha de que certifico = Don Jose Vizente Gordillo y Garces = En el mismo dia de la fecha de la vuelta hice saver el de ella al Procurador Jose Davila en nombre de su parte de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al Procurador Francisco Flores, a nombre de su parte de que certifico = Gordillo = En el mismo dia de la fecha que antecede hice otra como la anterior al Procurador Manuel Gorostiaga a nombre de don Mateo Silva su parte de que certifico = Gordillo = Consecutivamente hice otra como la anterior al Procurador Manuel Suarez a nombre de su parte que certifico = Al punto hice otra al procurador Jose Francia a nombre de su parte de que certifico = Al instante hice otra al Procurador Jose Cornejo a nombre de su parte en su persona de que certifico = Gordillo = En el propio dia hice otra notificacion al Procurador Isidro Castañeda a nombre de su parte de que certifico = Gordillo = Consequentemente hice otra como las anteriores a Justo Zumaeta a nombre de su parte en su persona de que certifico = Gordillo = En la misma fecha del auto que antecede hice otra notificacion como las anteriores al Procurador Pablo Ramires en su persona á nombre de su parte de que certifico = Gordillo = Asi mismo hice otra notificacion al Procurador Lorenzo Berrocal a nombre de su parte en su persona de que certifico = Gordillo = En el propio dia de la fecha de la foxa anterior hice presente el auto de ella al señor Don Jose Pareja, y Cortes Cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, y su fiscal de lo civil de esta Real audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente hice otra como la antecedente al Señor don Miguel de Eyzaguirre su Fiscal del crimen de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Excelentisimo Señor, Tengo el honor de trasladar a manos de V. Excelencia en estado de resolucion definitiva y formal Sentencia los autos que de su superior orden he formado contra Don Mateo Silva, y otros por el delito de Sublevación intentada en esta capital con el fin de trastornar su Gobierno, y demas exesos que aparesen de ellos. He trabajado el espacio de vn mes escaso en este proceso cuios cinco quadernos, se componen de

seiscientas veinte y ocho foxas utiles, y aunque he deseado emplear menos tiempo en esta ocupacion, la justa idea de que los reos no pudiesen quejarse de indefension, y la de evitar recursos que huvieran entorpesido tan grave, y privilegiada causa, me determino a darles el de quince dias para las pruebas y defensas que han evuado los dies letrados encargados de ellas, a toda su satisfaccion, sin que hayan dejado de encontrarme pronto a qualquier hora del dia, o de la noche que me han buscado. He puesto quanto ha estado de mi parte para el asiento; pero si la limitacion de mis conocimientos me haviere separado de el tenga V. Excelencia la bondad de dicimular qualquiera defecto y de estar siempre asegurado de la buena disposicion y eficaz anhelo con que aspiro a hacer el servicio del Rey y cumplir los superiores preceptos de V. Excelencia de un modo el mas correspondiente a mis obligaciones = Nuestro Señor guarde a V. Excelencia muchos años. Lima y octubre veinte y nueve de mil ochocientos nueve = Excelentísimo Señor = Juan Bazo y Berri = Excelentísimo Señor Virrey don Jose Fernando Abascal = Lima y octubre treinta de ochocientos nueve = Acusado el recibo al señor Juez Comisionado con gracias vista a los señores Fiscales = Vna rubrica de su Excelencia = Ravago = Otra del Señor Asesor = Excelentísimo Señor = El fiscal del Crimen visto de nuevo este Proceso con las pruebas, y defensas de los reos comprehendidos en el dice: Que no resultando del sumario en el modo que los juicios criminales requiere, que las combersaciones de los cinco primeros referidos en la anterior respuesta (quienes no tenian todavia determinados los fines, modos, y medios de su proyecto) se encaminasen derechamente a ofender la persona del soberano o la integridad de sus dominios separando alguna tierra de su obediencia, de que hablan las Leyes del titulo dies y ocho libro octavo de castilla; ni a dañar a sus justicias en odio del propio soberano, cuios atentados son materia del titulo veinte y dos; si solo a sublevar o turbar la tranquilidad de un pueblo que cordialmente ama a su Rey junta suprema, y superiores que lo gobiernan, parecia llegado el caso de la Ley octava titulo quince que manda discipar y perseguir a los espiritus inquietos, enemigos del sosiego publico o reos de comosiones populares de su conato, y a los que no los denuncian, quias penas deben tomarse de las anteriores arvitando la mas proporcionada segun la qualidad de las personas actos proximos, i remotos del hecho, daños seguidos de la ofensa circunstancias del lugar, tiempo y estado actual de cosas, y asi el Ministerio conluio antes pidiendo su aplicacion a dichos cinco Reos. Las posteriores pruebas y alegatos en favor de Silva, sobre que no llevo a formar plan alguno ni a hacer gentes hasta numero cierto, juntas, ni acopio de armas, y que es un hombre vicioso, enfermo, y poco cuerdo, como tambien sin dinero, conexiones, ni estimacion, podran no ponerlo en el vltimo grado de la pena, á que

alcansa el arvitrio; pero no librarlo de otra correspondiente a ese pensamiento temerario, y sencibilizado en comersaciones seductivas, y contraidas a su efecto mas, o menos proximo, *que podia causar un fermento y mayores daños en el vulgo, siendo este el mas dispuesto para qualquiera commocion sin atajarse en calculos, improporciones, y falta de medios* la expresada Ley octava en el articulo quarto quiere que se castiguen hasta las intenciones siempre que comiensen a prepararse por algun medio, aunque sea remoto y no tan eficaz como el de la voz viva, y aun que no proceda el concurso de circunstancias que para pena Capital confiscacion etcetera previenen los autores, deviendose por esto hacer distincion entre levantamientos o asonada en acto y en pensamiento exteriorizado sin que por que se castigue aquel en mas dexee de castigarse este en menos. Las defensas de los otros quatro restantes, Mansanares, Sanchez, Figueroa, y Zorrilla, se reduce a que no tubieron ciencia del delito, miraron con desprecio la conversacion de Silva, y estaban desobligados de delatar lo que no podian provar mas los reos tienen confesado que oieron esos negros proyectos; y la ciencia del delito consiste en tocarlo con alguno de los sentidos segun su clase ni podian despreciar aquello que oido debian denunciar por vna obligacion que no su arvitrio, si la Ley les imponia y es falso que falle esa obligacion que no su arvitrio si la Ley les imponia quando no puede probarse la denuncia porque la prueba calumnia, y demas prevenciones gravosas son cargas del delator, no del denunciador, asi como el interes, y premio, lo són igualmente de aquel no del segundo, quien por esta razon es testigo havial a diferencia del otro. La Ley los estima por complises como los estimara V. Excelencia para aplicarles la pena de ella teniendo presente el perjuicio de Zorrilla, constante de su declaracion y confesion, y en quanto a Pardo, Canosa, Garcia, Gaete, y don Remigio Silva, proveer segun lo que parezca de Justicia. Lima y Noviembre tres de mil ochocientos nueve = Eyzaguirre = Excellentísimo Señor = El Fiscal dice, que concluso este proceso con las pruebas producidas por los reos, y las defensas que han hecho sus procuradores, tanto sobre el hecho, como sobre el derecho, cree propio de su oficio para preparar el animo de los jueses que lo hayan de sentenciar, apuntar brevemente las proposiciones siguientes Primera que la conspiracion o conjuracion es un hecho que requiere tracto sucesivo de tiempo, y que no se perficiona en un solo momento, y por eso pueban en ella los testigos singulares, y se juntan las pruebas imperfectas indicios, y semejantes para completarlo. Segunda que como este delito de conspiracion no puede hacerse sin compañeros, son estos testigos haviles y como los medios para verificarlo han de ser ocultos del Gobierno y de los Magistrados interesados en la seguridad publica son tambien testigos haviles los domesticos, y personas de la mayor confianza de los reos, que en otras causas no

podrian testificar, Tercera que para el delito de conjuracion no es necesario determinado numero de personas, ni menos la congregacion de dies en las Calles, o Plazas publicas que se llame asonada dos personas que tratan el proyecto de faltar a la obediencia del Rey transtornando el Gobierno y variar su establecimiento en todo, o la parte mas pequena aunque sea conserbando los mismos Magistrados verdadera y rigoramente sean conjurados, y traidores por que intentan abrogarse la soberania, y poder que no tiene. Quarto que nada rebaja ni disminuie el delito que no huviese tenido efecto la conjuracion y que no la huviesen creido, ni tenido los Coreos y savedores del proyecto de Mateo Silva, porque quando la salud publica se interesa, se han de precaver, a un las cosas vanas y de poco momento. Quinta que en este delito no solamente los participes, y aprovadores sino los que los supieren, y no lo declararon inmediatamente son reos de la pena capital; segun las opiniones mas fundada y segura: y mayormente en las personas circunstancias en que vemos con dolor en esta America *por los sucesos de Quito, y de la Paz* bien notorios a los reos, que dos o tres personas y alguna de la mas infima plebe, como Murillo en la Paz, han sido bastantes para comover, y esclavizar al Pueblo haciendolo servir de instrumento para establecer su tirania, y causar la anarquia, y gravisimos males que sufren aquellas Provincias. Las Doctrinas generales que trae Larrea en la Alegacion sesenta y cinco, y las Leyes del Reyno que alega bastarian en todas circunstancias para demostrar la justicia de la acusacion Fiscal. Pero en las ya reclamadas de esta America y de nuestra Metropoli, seria cerrar los ojos a la luz, sino se viese que el *pretexto de la ocupacion de España por los Franceses*, y el supuesto de desgraciada hipotesis, le ha sido de esos pueblos descaminados en esta Capital, mayormente por lo que Silva indico al denunciante don Pedro Berdugo y expone tambien don Jose Simon Ortega, en sus respectivas declaraciones. La conjuracion debia tener efecto a la llegada de los proximos Correos, o en fin de septiembre, no era pues como falsamente se excepciona limitada al caso del triunfo de los franceses. Por otra parte seria muy facil a los conjurados hacer valer por cierta la noticia de tan infausto suceso al recibo de las primeras cartas: y aun en la duda promover las mismas causas de descontento, y cediacion que refieren los denunciantes. Los principales reos Mateo Silva, y Jose Mansanares estan convictos, y confesos y la excepcion de locura con que se disculpa a Silva, no esta provada en el grado, y terminos que se requiere, y seria indispensable en nuestro caso. El mismo defecto padese, la frivolidad de Mansanares, Tambien estan convictos, y confesos en la ciencia criminal del delito, y su ocultacion Juan Sanchez, y Jose Santos Figueroa a Don Antonio Pardo, esta convencido en los careos de su participacion: y la prueba de la coartada es tan general, y sujeta a equivocaciones en los tes-

tigos, que no es bastante en concepto del fiscal, quando resulta provado el frequente trato y comunicacion que tenia con Silva, y no ha podido negar las conversaciones de la libertad de los Negros, y sobre el Gobierno Yngles, y sus ventajas que sin duda son alucivas al caso meditado, y la comunicacion con los Reos Garcia y Canoja proseados antes por causa semejante, como consta del Proceso agregado, y lo que arroja la declaracion de don Jose Macho a foxas cinquenta y siete quaderno primero, no pueden dejar de obrar, como indicios bastantes en derecho para completar esta prueba privilegiada. La demas de abono de personas comunes a los demas reos son como dicen los juristas faciles, porque aun los Ladrones prueban asi ser honrrados y leales V. Excelencia en vista de todo determinara la causa como estime mas de justicia, y combeniente al eemplo y seguridad, publica. Lima Noviembre quatro de mil ochocientos nueve = Pareja = Lima Noviembre seis de mil ochocientos nueve. Llevese al Real Acuerdo por voto consultivo, en el que se vera con brevedad que exhije la naturaleza de la causa, ya que asistira el señor Jues, que ha hecho de comicionado en ella, havilitandosele para el efecto = Vna rubrica de su excelencia = Ravago = Otra del señor Asesor = Excelentísimo Señor = Doña Micaela Silva estimulada de los sentimientos de la naturaleza, de los vinculos estrechos, de la sangre a amor fraternal, e impelida de los sagrados deveres de la caridad por aparte de don Mateo Silva mi legitimo hermano preso en la Real carcel de Corte por la causa que se dice de traicion contra el soberano seguida de oficio de la Real Justicia, expone a V. Excelencia los fundamentos de hecho y derecho siguientes = El venerable y sabio ovispo de la Puebla de los Angeles en su inmortal obra de la Historia Real y sagrada inquiriendo sobre aquel pasage en que david consulto al Señor Por dos veces; si los de Saylan le harian la traicion de entregarlo a saul, y el porque el señor, se dexo preguntar por dos veces sobre este punto, y no respondio a la primera dice: porque esta respuesta havia de manifestar una nota tan infame, a tantos y en su genero, sentia Dios haverla de descubrir, queriendo enseñarnos que en ocaciones como estas obremos necesitados, y mirando muy bien la verdad de lo que pasa = Este importantísimo documento que observo aquel insigne prelado en la conducta de un Dios, recuerdo hoy a V. E. para que en la sentencia *que va a pronunciar* en esta ruidosa causa, a imitacion del señor proseda V. Excelencia como necesitado, y considerando con la mayor madures, y circunspeccion la verdad del hecho, y la legalidad de las pruebas tanto por que V. Excelencia tiene que responder por ella en el supremo Tribunal de Dios, quanto por que esta ciudad fidelisima y el mundo todo vea, y conosca que no es el amor ni el odio quien fulmina la sentencia, sino la Ley la justicia, y la verdad = A esa vltima recomiendan nuestras leyes, de tal modo que la mayor eloquencia no es posible diga con mas

energia que la letra de la dies titulo dies, y siete Libro quinto de la recopilacion de Castilla, y sexta titulo quatro Partida tercera porque en vna breve clausula, comprende y abraza el concepto mas elevado "Que asi: Los Jueses nin por amor nin por desamor se desvien de la verdad nin el derecho". La general exprecion de las Leyes excluie ningun amor; y a si ni el que tan justamente se debe al soberano esta fuera del precepto, y lo contrario seria, nada menos, que pro-seder contra la rectitud misma del corazon del monarca. No hay arbitrio Los juezes integros como es V. Excelencia capitulo rummopeze caus onse questium tercera Nom expuso corde sed ex Divino precepto et humana lege sentennan proferunt =

Reproduciendo los legales fundamentos sentados en la defensa que a favor de mi hermano se han digerido saviamente a pesar de la estrechura y el tiempo nada es mas conbeniente a la natural defensa de este infelise, que informar, brevemente, al justo, noble, y cristiano animo de V. Excelencia de la verdad con que aparese provada en el Proseso su inculpavilidad = Rueda la presente causa sobre la inquisicion del delito de traicion contra nuestro catolico Monarca El Señor Fiscal del Crimen cuía justificacion rectitud, e integridad nadie la puede negar sin hacerse reo de esta verdad tan notoria, ha opinado que la causa no merese el horroroso caracter y nombre de traicion, sino otro muy diferente y distinto. El señor Fiscal del Rey le ha graduado de traicion afirmando se ha cometido el delito en el tercer caso que expresa la Ley primera titulo diex y ocho libro octavo de la recopilacion de Castilla concordante con la primera titulo segundo partida septima que es decir que los infelises sindicados han cometido el delito, trabajando de consejo con enemigo, contra nuestro Soberano = En vista de tan sencible y substancial diferencia como es la que se encuentra entre los Ministros, V. Excelencia es el que va a decidir, y ved hay el mismo caso en que nos enseña Dios el modo con que se ha de proseder necesitados. Para la justa resolucion de esta duda que abraza un interes imposible a las veses de explicarse; preguntara V. Excelencia lleno de circunspeccion, y escrupulo ¿Como se comete el delito de traicion contra el Rey, por consejo y que es trabajar de consejo? La contextacion a esta pregunta central la de la Ley Real tercera, titulo treinta y vno partida septima Quando algunos se apuntan en vno o facen jura o postura, o cofradia, para revivir los enemigos en la tierra o para facer levantamientos contra el Rey en ella = La esencia complemento, y perfeccion de ese ayuntamiento en vno de la Ley consiste en la conduccion del tratado combiniendo en vna misma opinion de presente ad delictum: la rason que asi lo persuada es tan poderoso natural, que para hacer sentir mas su fuerza toda llama, la propia esperiencia de los hombres ¿Cuantas cosas excelentissimo señor se han tratado, y tratan que no se perfeccionan? Y ved ahi como la conclusion del tratado convi-

niendo en vna misma opinion, es la esencia del delito, cometido de consejo. Esa Junta criminal en lugar cierto, no por titulo de amistad sino de intento para tratar de hacer levantamientos en la tierra y conclusion del tratado con vniforme opinion asia la commicion del delito que es toda el alma de la Ley no puede de ningun modo suplirse con otros hechos, tanto por que entonses se ofenderia la forma establecida en la Ley, su propio exemplo, y su claro racionio; quanto por que esos otros hechos siendo como son obgeto de otras leyes diferentes, se confundiria el orden de los preceptos legales si se aplicaren a esta que no los menciona. Por exemplo. La conbersacion con vno dos, quatro o seis en lugares distintos, por diferentes veses, y con motivos casuales y vagos no son el presio, y vrgente caso que no previene la ley del Ayuntamiento es vno para hacer lebantamientos en la tierra = La distincion que de justicia se nota entre este Ayuntamiento en vno y aquellas conbersaciones diferentes es esencial de la mayor concequencia y peso. Lo primero ese Ayuntamiento en vno, es el acto proximo del delito de un lebantamiento tan penable como el delito efectivo: las conbersaciones diferentes al contrario son un acto puro remoto, e indiferente del delito, y no meresen castigo, porque vistas, y pesadas las circunstancias, y calidad del sugeto o sugetos que las tienen, la ley los perdona como a insanos. Lo segundo ese ayuntamiento en vno para tratar la commicion de un delito es ya vna parte extrinseca del delito del consultado, sin la qual no puede seguirse la egecucion al contrario las meras conbersaciones son los primeros movimientos de la voluntad, que no estan en poder del hombre segun la Ley Finalmente ese Ayuntamiento en vno constituye delinquentes a todos los que concurren en el con depravado fin. Y por el extremo opuesto las conbersaciones diferentes, y casuales solo manifiestan que los que asi se producen son vnos garrulladores o charlatanes insanos = Enterado asi V. Excelencia de lo expreso de la ley, y la mas sana Doctrina pasara a ver el Proseso y no encontrando en el, como no se encuentra ese Ayuntamiento en vno, no por titulo de amistad, sino de intento para tratar de hacer vn levantamiento contra el Rey, si otro delito, esa jura, esa postura, o cofradia para el mismo fin; decidira por la Ley, y la justicia que mi hermano y los demas infelices indiciados no han cometido el delito de traicion contra el Rey ni otro alguno tratando de Consejo = Mas como en el delito figurado en esta causa se castigue a un el afecto presertium si devenium venerit ad actum proximum que es la regla ni concuso general de los Doctores abansare un paso mas, asi a la inculpabilidad de mi hermano, asegurando a V. Excelencia que este no solo no ha cometido el delito de que le acusa el Señor Fiscal del Rey, trabajando de consejo, sino que aun esta y ha estado enteramente distante del pensamiento. Proposicion substancial tanto mas digna de su esclarecimiento quanto mas

eficas, y urgente para llamar la atencion de V. Excelencia = Nadie que tenga ojos dejara de descubrir a primer golpe de vista del proceso, el escandaloso, e inaudito predicado que vista a los denunciantes. Estos hombres infelices habiendo iniciado la loable y santa obra de denunciar por propio conosimiento de la injustificacion, menos substancialidad, digamos mejor falzedad, e iniquidad que envolvia la denuncia, pasaron a combertirse de denunciantes en atroces seductores del mayor delito sugiriendo la sustancia y esencia del mas horroroso crimen = La vista de los autos combense hasta el punto de evidencia dos verdades. La primera que la enferma razon y espiritu confundido del infelis de mi hermano, fue el Baluarte vnico contra el que acometieron feroses esos Gatos Monteses esas pestes de la republica y monstruosos enemigos de sus semejantes. La segunda que las armas de que se valieron para el triunfo que esperaban, son las mas poderosas que el ser del hombre conose; tal es el caudal y el interes = sin perder de vista estas esclarecidas verdades, que confesadas por los mismos denunciantes ceductores nos ministra este Proceso, entremos a descubrir el progreso que lograron esas sanguijuelas de la tranquilidad publica = Atacan poderosamente el animo y corazon de mi hermano don Mateo los enemigos, Millan, Ortega y Verdugo el veinte y quatro y veinte y cinco de septiembre. Sugierente el terrible pensamiento, y nunca bien ponderada maldad de vna cecidion, aseveranle que tienen caudal ingente para gratificar a los que entrasen en tal formidable crimen: persuadenle con la mayor eficacia la seguridad del proieto, a la vera de hombres pudientes que prometian sobstener esa diabolica idea: provocan e imitan a Don Mateo con una talega de dinero para que entre en el complot: Lisonjean su amor propio inseparable del hombre con el arvitrio de apoderarse de las armas sin una rotura de Cabeza finalmente brindanle la proporcion de vnos altos cituados en la calle de las Campanas para que en este lugar cierto se juntasen a tratar y combenir en los medios de presente que se havian de adoptar para la execucion de empresa de tanto bulto = Especialmente suplico a V. Excelencia que en obsequio a la natural defensa de un miserable detenga un tanto su alta atencion en las dos consideraciones siguientes =

Primera ¿Podria presentarse asalto mas diestro, mas poderoso mas alarmado y seguro y que lisongease mas a el animo que fluctuase en el pensamiento que el que se presento a Silva por aquellos seductores? Segunda ¿En que clase o con que representacion havia de concurrir Silva, en este criminal Ayuntamiento? Como principal Cabeza de el? No por cierto vamos por que no lo expresan asi los seductores, quanto por que asegurando esos mismos perros de armas a mi hermano, que havia hombres de caudal pudientes para dirigir y proteger esa idea; no era ni pudo ser verocimil se diese, pero ni se propusiese semejante imbestidura el miserable de Silva; luego es preciso con-

fesar que se intento seducir a don Mateo no como a persona que havia de ser cabeza Gefee, o Caudillo de la Junta sino solo para cooperar a ella; pero aqui de la verdad Mi hermano aun que saverdor de que havia caudal destinado al fin de gratificar a los que entrasen en esa infernal empresa, y lo que es mas probocado con el alagueño cebo del dinero, unico movil de las acciones, humanas, resiste y desprecia la debida a pesar de su notoria escazes; obra tan extraordinaria que solo la providencia que nuestro gran Dios declarado protector de la verdad pudo haver inspirado a don Mateo para que ella fuese la lucida antorcha que havia de guiar el juicio de V. Excelencia hasta penetrar el fondo del corazon del infelís de mi hermano = Para que con mayor claridad se perciba la fuerza que hace y debe hacer en Justicia este echo calificado de don Mateo, veamoslo por el extremo contrario, Ha ¡si este miserable hombre abarrajandose huviese recibido el dinero con que se le provoco por seduccion! ¿Cabria duda alguna en el juicio de V. Excelencia sobre la corrupcion del corason de mi hermano, y que por este principio viciado havia accedido al pensamiento y decididose por el? ¿Habria ingeniosidad ingenua que excimiese de la nota de don Mateo a vista del terrible hecho de recibir dinero para ser infiel al Rey, a el Estado o a la Patria? Pues del mismo modo siendo como es vna irrefragable verdad que resistio, y desprecio a pesar de sus pobresas esa diabolica dadiba ¿Que prueba mas luminosa que no asintio al pensamiento? = Si mi hermano huviese consentido en esa imponsoñada propuesta; Que evocacion mas oportuna se le podia presentar, que la que le presento Millan, ofreciendole los dos interesantísimos estremos de seguridad direccion y proteccion con caudales para inquirir quienes eran esos Potentados protectores; donde estaban esos Negros alarmados, y donde se custodiaba el caudal de los sesenta mil pesos para las gratificaciones? Y pues nada de esto hiso? Que prueba mas natural de su no consentimiento? No siendo de menos peso la violenta sugestion de Ortega, quando le ofrecio a mi hermano el veinte y quatro unos altos para que en ellos como los mas proporcionados se congregasen para tratar de la execrable; es de la mayor recomendacion, y merito el positivo hecho de don Mateo de no haver nunca ni llegado a verlos, pero aun hay mas: Que razon no se conmueve, y estrechese a el ver el estrechísimo ultimo contraste en que se puso el animo de mi hermano? Berdugo debia de ser el que le sugiriese la atroz y mas grande idea, de que le daria arbitrio para apoderarse de las armas sin vna rotura de cabeza. A vista de este bosteso infernal ¿Que corazon que abrigase un venenoso fermento no se conmueve é inquieta con semejante propuesta? Que juicio decidido a la maldad no solicita saber ese arvitrio extraordinario que havia de ponerlo a cubierto en un crimen capital? Que Nacional no desea naturalmente su conservacion? Y que principio se podra

presentar mas eficaz y seguro para este fin natural que el aditrio de apoderarse de las Armas. Luego es forzoso confesar obrando de buena fee, vna de dos, o que Don Mateo no se ama a si mismo, no desea su propia conservacion valiendo del orden de la naturaleza, o vna monstruosidad, se ha de confesar por mas claro que la luz, que no tubo esa voluntad dañada, o dolo que hace el obgeto de la Ley penal = La imbencion en el Proseso de los hechos referidos hace que justamente vacile el juicio de V. Excelencia sobre lo que ha de creer a vista de actos tan contrarios, y aserridamente opuestos al pensamiento. El vnico seguro cendero que presenta el comun de los doctores para buscar la verdad de tales casos, son los hechos subsiguientes posteriores. Los Menochios, Mascardos, Valensuelas, Farinacios, Salgados, Alciatos, Covarruvias, etcetera, nos aseguran que no hay ynterpretacion mas fuerte, ni mas segura de la voluntad antecedente, que los actos subsiguientes, concluyendo asi: *Animus antecedens ex subsequens declaratur quia nulla fortior interpretatio voluntatis, quand sunt a subcequitis*; Mas calle la ciencia humana quando la eterna saviduria no dice: *Ex fructibus eorum connosetis eos* = A la frente de esos tan provocados y calificados hechos, que como los ultimos practicados por mi hermano son, y deben ser el mas fiel, y exacto interprete de la voluntad antecedente. ¿Que indicio ni presuncion puede caver que no se desbanesca? ¿Como podra permitir la razon la justicia, y la piedad de V. Excelencia se de credito de verdad a vna contradictoria impostura nacida de vna enemiga calumnia, quando la estan desmintiendo tan repetidos, y decisivos hechos que como por demostracion ponen en claro el animo de mi hermano? ¿No señor? Incline V. Excelencia sus piadosos oidos a el clamor de mis ruegos: estienda el brazo poderoso de la misericordia sobre tantos; haga V. Excelencia uso de la clemencia que es la que tiene por timbre nuestro amado soberano, Mire V. Excelencia que la causa es un expectro o fantasma; cuio cuerpo no se encuentra ni es posible lo tubiese: que el que se dice su autor es un esqueleto andante, atestado de males falto de razon y juicio y que si hay palabra grave en los autos es la misma que volteando entre los tres denunciantes. Finalmente vea V. Excelencia que la Noblicima Republica es enteramente inculpable = Quando la noble leal, y fidelisima ciudad de Lima, recivio a V. Excelencia por Gefe de su Gobierno no solo le rindio su respectuosa obediencia como a cabeza si tambien le demostró los mas tiernos los mas ingenuos afectos como a su Padre: Penetrada la Paternal gratitud de V. Excelencia de los amorosos sentimientos de tal hija trabaja, y se agita por derramar beneficio permanente sobre ella. Los publicos Monumentos con que hoy se halla enriquecida, son las lenguas que preconisan y haran ver eternamente sus beneficencias a un no satisfecha la ternura de V. Excelencia, tratando de perpetuar el mejor concepto de ella, eleva

hasta el solio sus beneficios informes, afianza con la maior eficacia su inviolable fidelidad al Monarca en su obsequio ha asegurado V. Excelencia a el Soberano la inconstable constancia de todos, y cada uno de sus hijos, y havitantes en el se hace V. Excelencia digamoslo de vna ves de la causa negosio, y deveres de ella, un fiador, mal he dicho, un verdadero deudor ante el Monarca. La hija confesando a gritos los beneficios recibidos para gloria de su beneficio Padre y satisfaccion en parte a la mas sagrada obligacion que ynduce la gratitud, natural solo se propone hacer lo que mas agrada al Padre y satisfaccion en parte a la mas sagrada obligacion que ynduce la gratitud, natural solo se propone hacer lo que mas agrada al Padre es decir obedeser sus preceptos, seguir sus brillantes maximas abrasar sus ideas fidelisimas al Rey, y su inagotable amor a la Metropoli los derechos mas sagrados de esta hija se hallan hoy dia quiza al borde de perder su brillante lustre: las presentes circunstancias de la America son capaces a pesar de la verdad de abultar su desconcepto tanto mas quanto el rumor se retire de ella: el golpe que la amarga mirese como se quiera es mortal: si la mano de V. Excelencia diestra como dotada por Dios para gobernar en tiempos de calamidad no la sobstiene y ampara; y por lo tanto = A V. Excelencia pido y suplico, que admitida esta representacion ordene corra unida a los autos como parte de la natural defenza de mi hermano, por ser de gracia y justicia y para ello etcetera = Micaela Silva = Lima Noviembre nueve de ochocientos nueve = Agreguese a los autos para los efectos combenientes = Vna rubrica de su excelencia = Ravago = En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos nueve años, estando en el Real Acuerdo de Justicia el Excelentisimo Señor don Fernando Abascal y Soisa caballero del orden de santiago teniente General de los Reales Exercitos Virrey Governador y capitan General de los Reynos y Provincias del Peru Presidente de esta Real Audiencia y Superintendente General de Real audiencia y los señores Marquez de san Juan Nepomuzeno del Orden de Carlos tercero del consejo de su Magestad honorario con contiguedad en el Real y supremo de las Yndias: Don Manuel Garcia de la Plata, don Juan del Pino Manrique, don Fernando Quadardo, y Valdenebro de la misma orden de Carlos tercero, Don Francisco Xavier Moreno, y Escandon, don Manuel Maria del Valley, y Postigo, don Tomas Ygnacio Palomeque de la orden de San Juan, El conde de Vistaflorida de la de Carlos tercero Regente y oydores de dicha Real audiencia y don Juan Bazo y Berry Alcalde Corte de la Real Sala del Crimen comicionado y havilitado por su excelencia, el que tambien asistieron los señores fiscales don Jose Pareja de dicha orden de Carlos tercero, y don Miguel de Eyzeguirre, se vio la causa meditada en esta Capital y combersaciones perturbativas de su tranquilidad y fueron de parecer siete señores se con-

dene al expresado don Mateo Silva por dies años de presidio al castillo de Bocachica, y que recogendosele el titulo de Abogado se le borre para siempre de la Matricula; que asi mismo se condene por seis años de precidio de las Yslas de Juan Fernandes a don Jose Bernardo Mansanares, y Jose Sanchez Figueroa; y a quatro años al Precidio de Valdivia a Juan Sanchez Silva; Pedro Sorrilla, y Jose Gaete, a exepcion de vno de dichos señores que a este vltimo solo lo condena a ser desterrado al Reyno de Chile con apercevimiento de que viendo aprehendido en este sera destinado por dies años al referido precidio de Juan Fernandes: y en orden a don Antonio Maria Pardo, don Francisco Peres Canosa, y don Jose Antonio Garcia fueron de dictamen cinco de los mismos señores que se remitan a España en partida de registro a disposicion de la suprema soberana Junta para que se sirva destinarlos segun fuere de su Real agrado. Vno, que a los tres citados, Pardo, Canosa y Garcia se les condene al primero por seis años, y a los segundos por quatro al Presidio de Ceuta y otro que se les absuelva de la complicidad en el pensamiento cediçioso de que han sido acusados, y se remitan bajo de partida de Registro a España a cumplir los dos vltimos el destierro de dos años que les fue impuesto por la causa que corre agregada y a Pardo que no ha presentado licencia para pasar a America; y en quanto a don Remigio Silva cinco de dichos Señores lo absolviéron y dieron por libre de esta causa, y que inmediatamente se le ponga en libertad, y dos de los mismos, quedandosele por compurgado de qualquiera indicio que le resulte con la carceleria que ha sufrido se le ponga en libertad. Vn señor Ministro fue de dictamen que a Mateo Silva se le imponga la pena ordinaria de muerte, con las calidades de traidor, a Jose Bernardo Mansanares la de dies años al Presidio de Boca Chica o Chagre; a Jose Santos Figueroa Juan Sanches Silva, Pedro Zorrilla, y Jose Gaete por seis años, Al presidio de Juan Fernandes, y a don Antonio Maria Pardo, don Francisco Perez Canosa, y don Jose Antonio Garcia se remitan a España bajo de partida de Registro, para que la Suprema Junta Guvernativa los destine como tenga por conbeniente Y otros señores ministros que si a Mateo Silva se condena por dies años al Presidio de Boca chica: a Pardo Canosa Garcia Mansanares, Figueroa, Gaete, Sanchez y Zorrilla a Ceuta, o Juan Fernandes el primero por seis años, y los demas por quatro y que cumplidos se remitan a España baxo de partida de rexistro combiniendo dichos dos vltimos señores con los demas en que a Mateo Silva se le borre de la Matricula de Abogados; y que a su hermano don Remigio se le de por compurgado de qualquiera indicio que le resulte con la carceleria que ha sufrido, y que se le ponga en libertad; siendo ocho de los expresados señores de dictamen sean condenados en las costas mancomunadamente; limitando el otro a que Pardo, Canosa, Garcia, y don Remigio Silva solo paguen

las que le son respectivas en Sumaria y defensas; y todos que ninguno de los presitados reos puedan en ningun tiempo, ni con pretexto alguno que se egecute sin embargo de suplica, y con la calidad de sin embargo; y que se de cuenta a su Magestad en suprema Junta Guvernativa con el respectivo testimonio de ella; y conformandose su Excelencia con el dictamen de los siete señores Ministros en orden a la Pena en que se condena a don Mateo Silva Don Jose Bernardo Mansanares Jose Santos Figueroa, Juan Sanchez Silva, Pedro Zorrilla y Jose Gaete, y con lo que dicen cinco de los mismos señores con respecto a don Antonio Maria Pardo, don Francisco Peres Canosa y don Jose Antonio Garcia, don Remigio Silva, y con lo demas en que estan conformes los ocho y nueve señores lo rubrico con todos de que certifico = Dies rubricas = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Sentencia. — Lima y Diciembre quatro de mil ochocientos nueve = Vistos estos autos con el provido por el Real Acuerdo en voto consultivo: guardese y cumplase en quanto al dictamen de los señores con que me he conformado; y en su consecuencia definitivamente juzgando: condeno a don Mateo Silva por diez años al Presidio de Bocha Chica y a que recogienlosele el titulo de Abogado se le borre para siempre de la Matricula; a don Jose Bernardo Mansanares y don Jose Santos Figueroa, por seis años a las Yslas de Juan Fernandez y al Precidio de Valdivia por quatro años a Juan Sanchez Silva, Pedro Zorrilla, y Jose Gaete y que don Antonio Maria Pardo, don Francisco Peres Canosa y don Jose Antonio Garcia, sean remitidos a España en partida de Registro a disposicion de la Suprema junta guvernativa para que se sirva destinarlos segun fuere de su Real agrado con la calidad de que ninguno de los presitados reos pueda volver a estos dominios con pretexto alguno absolviendo como absuelvo a don Remigio Silva de la culpa de que fue Sindicado y en su consecuencia se le pondra en livertad inmediatamente y a todos los condeno asi mismo en las costas del Proceso mancomunadamente, todo lo que se egecutado sin embargo de Suplica y de la calidad de su embargo dandose cuenta a su Magestad en la indicada Suprema Junta, con el respectivo testimonio que se sacara por triplicado para el efecto y hagase saver por el escribano havilitado en esta causa = Abascal = Por indisposicion del señor Secretario Manuel Jorge Gallegos = Vna rubrica del señor Asesor = En el mismo dia de la fecha anterior de la foxa de ella havindome conducido a la Real Carcel de Corte yo el presente Escribano de Camara havilitado en esta causa por el Excelentisimo señor Virrey de estos Reynos notifique e hice saver la sentencia de ella a don Mateo Silva en su persona quien quedo intruido en su contenido, y en señal de ello firmo esta diligencia de que certifico = Mateo Silva = Gordillo Seguidamente hice otra como la anterior al reo don Jose Bernardo

Mansanares en su persona, y la firmo de que certifico = Jose Bernardo Mansanares = Gordillo = Consequitivamente hice otra como la antecedente a don Jose Santos Figueroa preso en la Real Carcel en su persona y lo firmo de que certifico Jose de los Santos Figueroa = Gordillo = Consequitivamente hice otra notificacion como las antecedentes a Juan Sanchez Silva preso en la Real Carcel de Corte en su persona, y de haver quedado enterado en su contenido firmo esta diligencia de que certifico = Juan Sanchez y Silva = Gordillo = Al punto hice otra notificacion como las anteriores a Pedro Zorrilla preso en esta Real Carcel de Corte en su persona quien enterado de su contenido firmo esta diligencia de que certifico = Pedro Zorrilla = Gordillo = Al instante le notifique la sentencia que antecede a Jose Gaete Preso en la Real Carcel de Corte en su persona quien instruido de su tenor firmo esta diligencia de que certifico = Jose Gaete = Gordillo = En el propio dia de la fecha anterior ley y notifique la sentencia que antecede a don Antonio Maria Pardo preso en la Real Carcel de Corte en su persona, quien habiendo quedado instruido en su tenor firma esta diligencia de que certifico = Antonio Maria Pardo = Gordillo = En la misma fecha de las diligencias antecedentes ley y notifique la sentencia que antecede a don Francisco Perez Canosa preso en esta Real Carcel de corte en su persona quien enterado de su contenido firmo esta diligencia de que certifico = Francisco Peres Canosa = Gordillo = Para el propio y en el propio dia de las diligencias anteriores notifique e hice saver la sentencia que antecede que corre a foxas doscientas veinte y cinco a don Jose Antonio Garcia en su persona quien instruido de esta diligencia la firmo de que certifico = Jose Antonio Garcia = Gordillo = En el mismo dia de la fecha de las diligencias que anteceden notifique e hice saver la sentencia de foxas doscientas veinte y cinco a don Remigio Silva, Preso en la Real Carcel de Corte en su persona, y la firmo quedando instruido de su contenido de que certifico = Remigio Silva = Gordillo = En quince de diciembre de mil ochocientos nueve. Yo el Escribano de Camara hice presente la sentencia de foxas doscientas veinte y cinco en la casa de su morada al señor doctor don Jose Pareja y Cortes Cavallero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero fiscal de su Magestad de esta Real Audiencia de que certifico = Gordillo = Seguidamente habiendo pasado a la casa morada del señor doctor don Miguel de Eysaguirre Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia le hice presente la sentencia de foxas doscientos veinte y cinco de que certifico = Gordillo = En el propio dia de la fecha de la buelta y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia de foxas doscientas veinte y cinco notifique al Alcalde interino de la Real Carcel de Corte Miguel Flores pusiera en libertad a don Remigio Silva inmediatamente segun se previene en dicha sen-

tencia y en señal de haverlo egecutado firmo esta diligencia de que certifico = Miguel Flores = Gordillo = En el mismo dia de la fecha de la buelta notifique e hice saver la sentencia de doscientas veinte y cinco al procurador Manuel Gorostiaga a nombre de don Mateo Silva su parte, y lo firmo de que certifico = Gorostiaga = Gordillo = Consequtivamente certifique e hice saver la sentencia de foxas doscientas veinte y cinco al procurador Jose Francia a nombre de don Jose Bernardo Mansanares en su persona, y la firmo de que certifico = Francia = Gordillo = En quince de diciembre de mil ochocientos nuebe, notifique e hice saber la sentencia de foxas doscientas veinte y cinco a Jose Cornejo Procurador de Jose Santos Figueroa en su persona, y la firmo de que certifico = Cornejo = Gordillo = Seguidamente hice otra como la anterior al Procurador Jose Davila a nombre de Pedro Zorrilla en su persona, y la firmo de que certifico = Davila = Gordillo = Consequtivamente hice otra como las anteriores al Procurador Pablo Ramires a nombre de Juan Sanchez Silva en su persona y la firmo de que certifico = Ramires = Gordillo = Al punto hice otra como las anteriores al Procurador Ysidro Castañeda a nombre de Jose Gaete en su persona quien instruido del contenido de la sentencia de foxas doscientas veinte y cinco firmo esta diligencia de que certifico = Castañeda = Gordillo = En el mismo dia de la fecha de la vuelta notifique e hice saver la sentencia de foxas doscientas veinte y cinco al Procurador Francisco Flores a nombre de Don Antonio Maria Pardo en su persona, y la firmo de que certifico = Flores = Gordillo = En el propio dia de la fecha de la vuelta notifique e hice saver al Procurador Lorenzo Berrocal a nombre de don Francisco Canosa la sentencia de foxas doscientas veynete y cinco en su persona y la firmo de que certifico = Berrocal = Gordillo = Consequtivamente hice otra como las anteriores al Procurador Manuel Suares a nombre de don Jose Antonio Garcia en su persona y la firmo de que certifico = Suares = Gordillo = Al punto hice otra, notificacion como las antecedentes al Procurador Justo Zumaeta a nombre de don Remigio Silva en su persona quien habiendo quedado intruido en su contenido firmo esta diligencia de que certifico = Zumaeta = Gordillo = Excelentisimo Señor = Don Jose Vicente Gordillo y Garces Escribano de Camara de la Real sala del Crimen de esta Real audiencia con mi mas profundo rendimiento paresco ante V.E. y digo: Que la justificacion de V.Excelencia se sirvio havilitarme para todas las actuaciones que se ofreciesen así en este superior Gobierno como en otro qualquiera Tribunal a donde se conociese de la causa la que por comicion del V.Excelencia ha substanciado el señor don Juan Bazo y Berry, y lo que habiendo seguido contra los reos don Antonio Maria Pardo, Don Mateo Silva y vnos correos por haver inventado revoluciones en esta capital con trastornar su

Gobierno se ha pronunciado por V. Excelencia sentencia definitiva con calidad de executarse por la que se les ha condenado a los reos a diferentes Presidios a todos en las costas del Proceso mancomunadamente, y para saber a quanto ascienden estas, se ha de servir la justificacion de V. Excelencia mandar se pasen los autos al tasador General de costas para que las aprecie, y de su liquido importe, se le notifique a don Miguel Aljovin depositario de los bienes, y dineros pertenecientes a don Antonio Maria Pardo me entregue su resultado respecto haver masa con que cubrir esta actuacion, en atencion al insesante trabajo que he impedido en los dias festivos, y noches sin reserva de hora; y para que asi lo tenga presente el tasador quando las tase = A V. Excelencia pido y suplico que en virtud de lo que llevo relacionado se sirva mandar, hacer y proveer segun y como llevo pedido en justicia que con merced espero alcanzar de la que V. Excelencia administra = Otro si digo: que en la sentencia pronunciada en dicha causa se manda tambien en ella saque por triplicado testimonio de todas sus actuaciones, y conteniendo este Proceso de seiscientas treinta y ocho foxas originales, para con ellos dar cuenta a la Soberana Junta Gubernativa; cuios testimonios tengo dado principio de ellos, y para que estos se acaben con la puntualidad, y aseleracion, que es consiguiente, se ha de servir la justificacion de V. Excelencia mandar que el depositario don Miguel Aljovin me entregue a buena cuenta quinientos pesos para con ellos havilitar el Papel que falta y socorrer a los escrivientes que lo estan trabajando para que de este modo puedan caminar con la mayor aseleracion que se pueda, en cuya atencion = A V. Excelencia pido y suplico se sirva en virtud de lo expuesto mandar segun y como llevo pedido pues es de justicia Ut Supra = Jose Vicente Gordillo y Garces = Lima Diciembre cinco de mil ochocientos nueve = Pasense estos autos al tasador General para que aprecie las costas procesales haciendose saver sin perjuicio de esta providencia al depositario de los bienes que se expresan, a duda al duplicante con la cantidad que reclama para los fines que refiere en el otro si = Vna rubrica de su excelencia = Por indisposicion del señor Secretario Gallegos = Otra del Señor Asesor = En Lima y diciembre cinco de mil ochocientos nueve, notifique e hice saver el superior decreto de su excelencia proveido al margen de este memorial a don Miguel Aljovin en su persona, quien en virtud de lo mandado exhibio incontinenti los quinientos pesos que se mencionan de que doy fee = Miguel de Aljovin = Jose Valensuela Escribano de su Magestad = Excelentísimo señor = En cumplimiento de lo mandado por V. Excelencia en su superior decreto de cinco del presente mes: Taso las costas causadas en los autos criminales seguidos contra don Mateo Silva, don Jose Bernardo Mansanares, don Jose Santos Fi-

gueroa, Juan Sanches Silva, Pedro Zorrilla, Jose Gaete, don Antonio Maria Pardo, Don Francisco Canosa, don Jose Antonio Garcia.

Total vn mil quatrocientos setenta y tres pesos dos, y medio reales. Lima y Diciembre seis de mil ochocientos nueve = Antonio de Zamartu = Excelentísimo Señor = Don Jose Vicente Gordillo Garces Escribano de Camara de la Real sala del Crimen de esta Real Audiencia con su mas profundo rendimiento dice: que a mi pedimiento a hallarse concluida la causa que se ha seguido ante mi contra don Mateo Silva, y otros co-reos, que intentaron ejecutar en esta Capital, de la qual me hallo sacando los respectivos testimonios para dar cuenta a su Magestad, se sirvio la justificacion de V. Excelencia mandar, que para que se abaluasen las costas causadas en todo el Proceso pase al tasador general para que las tase; cuya tasacion se halla evaquada y asciende esta la cantidad de mil quatrocientos setenta y tres pesos dos, medio reales pertenecientes a varios interesados que insesantemente han trabajado en dicha causa; y respecto en las costas de este Proceso mancomunadamente se ha de servir de recta justificacion de V. Excelencia mandar que del dinero existente en poder de Don Miguel Aljovin perteneciente a Don Antonio Maria Pardo, se me entregue la precitada cantidad, resultante de la tasacion que acompaño a V. Excelencia para entregarla a cada interesado lo que le corresponde segun en ella se acredita; en cuya virtud y esperando a la piedad de V. Excelencia, que asi se mande = A V. Excelencia pido y suplico se sirva mandar hacer, y prover segun lo solicito en justicia que espero alcanzar de la que V. Excelencia administra = Jose Vicente Gordillo, y Garces =

Decreto.—Lima Diciembre nueve de ochocientos nueve = Vista la tasacion practicada en cumplimiento de lo mandado por decreto de cinco del corriente hagase saber al depositario de los bienes que se expresan entregue al suplicante bajo del correspondiente bajo resguardo los mil quatrocientos setenta y tres pesos dos, y medio reales a que se asciende su monto para que se distribuya entre los ynterados poniendose de ello la correspondiente constancia en el Proceso, entendiendose con la propia calidad la cantidad contenida en el citado decreto = Abascal = Por indisposicion del Señor Secretario = Manuel Jorge Gallegos = Vna rubrica del Señor Ascesor = En el mismo dia de la fecha del Superior decreto del margen notifique su contenido al depositario don Miguel de Aljovin quien entrego en el acto al Escribano de Camara Don Jose Vicente Gordillo la cantidad de los mil quatrocientos setenta y tres, pesos, dos, y medio reales para los fines que expresa el indicado superior decreto, y en señal de ello firmo esta diligencia de que doy fee = Miguel Aljovin = Juan de Dios Moreno = En cumplimiento de lo mandado en el superior decreto del margen del escrito que antecede de nueve de Diciembre del presente año he recibido del depositario don Miguel

Aljovin los mil quatrocientos setenta, y tres pesos o dos y medio reales que constan de la tasacion practicada por don Antonio Zamartu en seis del proximo mes para hacer la distribucion que en ella se enuncia a los legitimos interesados; y en señal de haverla recibido firmo esta diligencia en Lima y Diciembre nuebe de mil ochocientos nueve = Don Jose Vicente Gordillo y Garces =

Concuerta con sus originales de que certifico. Lima y Diciembre veinte y quatro de mil ochocientos nueve = DR. JOSEPH DE HERRERA Y SENTMANAT (rubrica y firma).

Cuaderno sexto de los autos hechos en Lima en 1809 con motivo de la sublevacion intentada en aquella capital por D. Mateo Silva y otros = Comprende la causa contra D. Francisco Canosa y D. Jose Garcia.

Archivo General de Indias. Sevilla = 110-6-25 = Lima 740.

El doctor Don Jose Herrera y Sentmanat Abogado de esta Real Audiencia Defensor de la Caxa General de Censos Tesorero del Ylustre Colegio de Abogados, y Escribano mayor de Gobierno Guerra y Real hazienda de este Virreynato en cumplimiento de lo mandado por el Excelentisimo Señor Virrey en el Superior Decreto definitivo pronunciado en esta causa hize sacar y saque el Testimonio siguiente =

He sabido que dos Gallegos llamados el uno don Jose Garcia ignorando el nombre del otro vierten en los cafées y otras concurrencias especies poco decorosas a la soberana Junta Central contrarias a la justisima y santa causa que defiende la Nacion y como en un asunto tan delicado e interesante no debe el menor disimulo ni descuido de parte del Gobierno por las fatales concecuencias que se podrian seguir de la propagacion de semejantes sediciosas producciones comisiono a Vsia para que les forme la correspondiente causa secreta, y en caso de resultar Reos de dicho delito asegure sus personas y proceda contra ellos, con arreglo a las Leyes. vn D. N. Goitisoló y don Pedro Primo de este comercio se me ha asegurado que han oido alguna de dichas especies de boca de los mismos Gallegos Dios guarde a Vsia muchos años. Lima Julio once de mil ochocientos y nueve = Jose Abascal Señor Alcalde del Crimen = Don Diego Bravo por recibido el antecedente superior oficio del Excelentisimo Señor Virrey de este Reino y se contesta inmediatamente y en su puntual executiva observancia, recibase informacion con arreglo a su literal contexto, declarando ante todas cosas, don Francisco Antonio Goitisoló, y don Pedro Primo de este Comercio si son sabedores de las sub-versivas propalaciones que comprehende haciendoseles las demas preguntas, que tengan directa o indirectamente conexion con ellas; a cuyo fin compareceran ante mi en el dia de hoy a las ocho de la Noche sin excusa, ni pretexto

alguno que entorpesca la actuacion, advirtiendoseles la guarda del mas estrecho sigilo, y graves resultas que puedan experimentar de su infraccion, en materia tan delicada, como la que se interesa en la presente pesquisa: nombrando, como nombro por Escribano, que me asista a Manuel Malarin que lo es de Provincia de esta Real Audiencia, el que procedera en todo con la mas precisa, religiosa reserva = Diego Miguel Bravo de Rivero = Proveyo y firmo el auto que antecede el Señor Doctor don Diego Miguel Bravo de Rivero y Zavala, cavallero del orden de Santiago, Regidor perpetuo del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, del concejo de su Magestad, alcalde del crimen de esta Real Audiencia, Azesor General de Guerra de este Virreynato, y Juez comisionado para la presente pesquisa por el Excelentísimo Señor Virrey de este Reino en Lima y Julio once de mil ochocientos y nueve = Manuel Marin Escribano publico de Provincia. En la ciudad de los Reyes del Peru, en once de Julio de mil ochocientos, y nueve: en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, comparecio don Pedro Primo de este vecindario, y comercio, ante el doctor don Diego Miguel Bravo de Rivero y Zavala, cavallero del orden de Santiago, Regidor perpetuo del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, del consejo de su Magestad, Alcalde del crimen de esta Real Audiencia, asesor General de Guerra en este Virreynato, y Juez Comisionado para la presente pesquisa, de quien su señoría por ante mi el infrascripto escribano, recibio juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y vna señal de cruz, segun forma de derecho, y de guardar sigilo, en el asunto sugeta materia, bajo del qual prometio decir verdad en lo que fuere preguntado, y supiere y siendo al tenor del citado auto, y oficio que precede; dijo: que el Domingo nueve del que rige, a la una poco mas o menos del dia pasando por el Portal de Botoneros, se hallaba Don Francisco N. Canosa y otro sujeto que ha oido decir que se apellida Garcia, y llamó aquel para ir juntos al cafe de Bodegones, con cuyo motivo presencio la disputa suscitada entre los tres primeros citados sobre si en el Reyno de Galicia, de donde son naturales, Canosa y Garcia, havia algun Pueblo denominado *Oimbra* del qual se decia haver escrito el señor Marquez de la Reina á la Suprema Junta Central Guvernativa de España e Yndias a lo que articulaban, que no haviendo tal lugar en Galicia, seria Coimbra de Portugal: Que en seguida refirió el declarante haver oido que havia venido una Papeleta de España, o Buenos Aires, en la que se participaba que *“todos los gallegos que sabian leer y escribir eran del partido de Napoleon”* a lo que repuso Garcia, *Es decir todos los despreocupados*, cuya exprecion enardecio al declarante y a don Francisco Goitisoló, tomando la voz para reprenderle semejante exprecion, que equivalía a aprobar, y dar por bueno el procedimiento de la entrega que han hecho del Ferrol y la Coruña. Que en las mismas circunstancias, Canosa dijo, “que la Nación sabia que

havia en la Europa, era la gallega" lo que estimo el declarante, y Goitisoló, como una corroboracion de lo mismo que havia dicho Garcia. Que con semejante altercado se fueron de voces, que tocaba ya en personalidades, y para evitar, que el lance tomase mas incremento, procuro el exponente, y Goitisoló, dexar a los referidos, Gallegos, Canosa y Garcia; que durante el altercado, todos los transeuntes se instruyeron del; pero por el acaloramiento en que se hallaban, no pudo detenerse a conocerlos. Que en la noche del mismo dia, hallandose con Goitisoló en el café de Bodegones, refrescando el lance de la mañana, y moralizando sobre el, le dijo Goitisoló al declarante, la críminosa proporcion que virtió Canosa, o Garcia por que el no la oyó, "*de que la suprema Junta se componia de unos salvages ú otra cosa que cedia en desdoro y menosprecio de ella*". Que Garcia tiene entendido vive en Casa de Don Baltasar de Laya, y Canosa de Amanuense de Don Antonio Pardo. Que aunque concurre al referido Café a jugar billar, no ha presenciado ninguna otra conversacion, relativa a los delicados, que motivan esta actuacion; sin embargo de que save, que los dos citados forman alli su tertulia, que lo dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento hecho; en que se afirmo y ratifico, siendole leida esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de quarenta y vn años, la firmo, y su señoría la rubricó, de que doy fee = Pedro Primo = Vna rubrica = ante mí Manuel Malarin = Seguidamente comparecio, ante el señor Juez comisionado, Don Francisco Goitisoló de este vecindario, y comercio, de quien su Señoría, recibió Juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de derecho, y de guardar secreto en el negocio de que se tratase, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado, al tenor del auto, materia de esta actuacion, dijo: "Que el Domingo nueve del corriente tratando en el café de Bodegones a cerca de noticias, como a cosa de las doce, y media, con el Señor Coronel de Yngeniero Don Pedro Molina, y otras diferentes personas, del comercio, se dijo, que el Señor Marquez de la Romana se hallaba en *Oimbra*, Obispado de Orense, desde donde havia dado a luz vna proclama, convocando a los Gallegos, para que viniesen a su Exercito en defensa de la Nacion. Que retirandose por bajo de el Portal de Botoneros, ya cerca de la vna encontro con Don Jose Garcia, dependiente de Don Baltasar de Laya, y Don Francisco Canosa, que este le pregunto, si havia algun dinero para tomarlo a interes, a que le contesto, que quanta cantidad necesitaba, y á que premio, lo que no llevo a formalizarlo; y descendiendo a otra conversacion le pregunto el declarante, que si en el Reino de Galicia havia algun lugar denominado *Oimbra*, y le repuso que no; ya yo se de donde trae usted semejante expresion, y ¿no le ha oido al Mula de Molina, que es un dolor le coma al Rey el sueldo de el Coronel?" que el coimbra,

era en el Reino de Portugal; a cuya razon, paso don Pedro Primo de este Comercio, y le llamo el declarante, e instruido de lo que se trataba, dijo este "haber oido la misma disputa en el Cafe, de que en el Reino de Galicia havia Oimbra. Que siguiendo la conversacion, dijo Primo, que la suerte de Galicia podia haver tomado otros medios de defensa, para la conversacion de aquel Reino, y que carecia de sujetos de expedicion con zelo patriotico; y le repuso Canosa que 'esa Junta era la mas sabia que le conocia' ". A esto siguió haver expresado Primo, que los papeles publicos de la Peninsula, opinaban mal de la fidelidad de los Gallegos, pues se concideravan del Partido de Napoleon, a todos los que saven escribir; lo que explayo Garcia con las siguientes terminantes palabras "Es decir todo Gallego o despreocupado es adicto a Napoleon" Que canosa se produjo con palabras desacatadas contra la Suprema Junta Central, depositaria de la Autoridad de nuestro amado soberano el Señor don Fernando Septimo atribuyendole la baja expresion, de que se componia de unos sujetos tan mulas, como el Señor Comandante Molina "Que esto irritó nuevamente al declarante, y procuró separarse de ambos previniendoles que evitasen semejantes conversaciones, por las malas que podrian ocasionarlas, en cuyas circunstancias Canosa Prorrumpio diciendo "Si Usted quiere, *acuseme*" aludiendo a que lo denunciase al Señor Virrey, Que semejante contienda de voces, como en un lugar tan publico, la entendieron quantos pasaban alli, sin poder puntualisar sujeto alguno, por el disgusto que le ocasiono el procedimiento y expresiones desacatadas de los dos mencionados; y que solo conserva en la memoria, haver visto en el corrillo que se formó, a don Tomas Lopategui, Que no ha presenciado de alguna Otra parte conversaciones, relativas a este critico asunto; bien que Don Luiz Landavere de este comercio, le dijo en dias pasados, que Canosa, havia tenido en el Pueblo de Vellavista, y casa de las Manuelas, *Otra conversacion casi equivalente, a la que da merito a la presente actuacion con motivo de la cancion o Marcha denominada, de Fernando Septimo; a la Guerra Españoles &c.* y en el día le ha oido el declarante a don Juan Antonio Arana de este Comercio, que Don N. Suero, comerciante de Panama, le havia comunicado, que Canosa havia tenido otro lance sobre la misma materia con Don Benito Canicoba. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico, leida que le fue esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta años, la firmo y ratifico, leida que le fue esta su declaracion que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta años, la firmo rubricandola su señoria, de que doy fee = Vna rubrica = Francisco Antonio de Goitisoló ante mí = Manuel Malarin = Respecto de que por la anterior declaracion resulta, que don Tomas Lopategui, Don Juan Antonio Arana, Don Luiz Landavere, Don Benito Canicoba, y don N. Suero, son savedores, de lo acaecido,

cerca de la grave materia que se esta tratando, y otras diferentes, con relacion a ella, compareceram ante mi en el dia de hoy, en diferentes horas, que le designara el actuario, con arreglo a lo que verbalmente se le ha prevenido = Lima y Julio doce de mil ochocientos y nueve = Bravo = Proveyo y firmo el auto que antecede, al Señor Doctor don Diego Miguel Bravo de Rivero, Zabala, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, del concejo de su Magestad, Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, Asesor General de este Virreynato, y Juez comisionado para la pesquisa, en el dia de la fecha = Manuel Malarin = En la ciudad de los Reyes del Peru, en doce de Julio de mil ochocientos y nueve: En cumplimiento de lo mandado en el auto de la buelta: comparecio, ante este señor Juez comisionado don Benito Ambrosio Canicoba, de este vecindario, y comercio de quien su señoria, por ante mi, recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y vna señal de Cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y se le preguntare, y de guardar el Sigilo que corresponde en la materia de que se trata, y siendo examinado, dijo: Que habiendo ido al Almacen de don Andre Sanchez Quiros, situado en la calle que llaman conocida por de Villata, encontro en el a don *Francisco Canosa*, y con motivo de haverle referido Don Julian Peres, comerciante con tienda publica en el Portal de Botoneros, el lance acaecido el nueve del que rige, en el citado Portal, entre don Francisco Antonio Goitisoló, y el enunciado *Canosa*, iba instruido de semejante escandalo. Que *Canosa* le pregunto al declarante, si daba algun dinero a interes, á que le repuso, que antes el lo recibia; con cuyo motivo, le dijo las siguientes palabras "*ya llegara el tiempo de igualdad*" Que don Bartolome Quintela de Aponte, con tienda en el mismo Portal, le refirio, que el enunciado *canosa* havia dicho en ella, que la suprema Junta Central Guvernativa de España, e Yndias, depositaria de la Autoridad de nuestro soberano el Señor don Fernando Septimo se componia de unos hombres *salvages*, y que la sabia era la de Galicia. Que *Canosa* es muy concurrente a los cafes de Mercaderes, y de bodegones, en donde acostumbra seducir a los que alli asisten expresandose en conversaciones subvercivas de que el gobierno de la Nacion Francesa es acertado, y que dominara a la Española. Que no tiene noticia de que en otras partes se hayan sueltado semejantes disputas y contiendas. Que el mencionado Aponte le comunico al declarante que Don Andres Baleato Ayudante de la Academia de Nautica, havia prevenido a don Jose Garcia, que concursase frecuentar su casa, que es en la Plazuela de Santo Domingo cuyos autos habita el exponeute si havia de tocar especies peligrosas como la de *que con la Dinastia de los Bonapartes havia de ir mejor en esta America y se haria mas progreso*. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho lleva, en que se afirmo y ratifico, leida que le

fue esta su declaracion; que no le tocan las generales de la Ley, que es de quarenta y ocho años de edad, lo firmo y su señoría la Rubrico de que doy fee = Vna rubrica = Benito Ambrosio Canicoba = Ante mi = Manuel Malarin = Seguidamente comparecio don Juan Antonio Arana de este comercio con Tienda publica en la Esquina de Mercaderes, de quien el señor Juez comisionado, por ante mi el infrascripto Escribano, le recibio juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y vna señal de Cruz, segun forma de derecho, bajo de el qual ofrecio decir verdad en lo que se le interrogare, y de guardar Sigilo en el asunto sujeta materia, y siendolo, declaro lo siguiente: Que por Don Francisco Goitisoló, save el escandaloso lance acaecido entre este Don Francisco Canosa, y dependiente de Don Baltasar de Laya, cuyo nombre y apelativo ignora, que hallandose Goitisoló en la tarde de ayer once en la Tienda del exponente, y tratandose de esta Materia, uno de los concurrentes a ella, que lo fue don Francisco Suero, dijo pues *buen enmienda ha sido la de Canosa despues de ese lance, quando ha tenido otro semejante con don Benito Canicoba*. Que siempre ha conocido a Canosa por hablarin, *frecuentador* de los cafés de Mercaderes y Bodegones. Que no ha llegado a su noticia haya havido otras tertulias en que se controviertan especies, relativas al Estado de la Monarquía y hostilidades que sufren de Napoleon y sus sequaces, Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, leida que le fue esta su declaracion expresando ser mayor de treinta y ocho años, que no le tocan las generales de la Ley, y la firmo, rubricandola su señoría de que doy fee = Vna rubrica = Juan Antonio de Arana = Ante mi = Manuel Malarin = Ynmediatamente don Luis Anselmo de Landavere, vecino, y del comercio de esta ciudad con tienda publica, en el Portal de Escribanos, de quien su señoría el señor Jues Comisionado recibio juramento por ante mi el actuario, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz, segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y de guardar sigilo en el asunto de que se le va a tratar, y siendo al tenor de lo que le compete, Dijo: Que avra quatro meses poco mas o menos que hallandose la esposa del declarante Doña Maria Engracia Hoses, en el Pueblo de Bellavista, para tomar baños de mar, fue a visitarle, oyo por notoriedad que haviendose congregado en la havi-tacion de doña Mercedes Palasuelos, dos mulatas conocidas por Manuelas, y cantado la *marcha Patriota* siendo uno de los concurrentes, don Francisco Canosa, al oirla se incomodo de manera, que prorumpio en expresiones poco decorosas a la Nacion Española y dijo: *que podía excusarse el Zaerir y ultrajar la Francia, porque al fin nos vendria a dominar*. Que ha oido por relato de don Francisco Goitisoló, y don Pedro Primo, el subversivo, y escandaloso altercado, que el nueve del corriente en el Portal de Botoneros, y don Jose Garcia, pro-

duciendose estos con la calumniosa libertad de decir que la Suprema Junta Central Guvernativa de España e Yndias se componia de unos hombres barbaros y que la sabia era la de Galicia: Que a don Jose Garcia le ha oido en el Café de Mercaderes hablar siempre con descomedimiento de los sucesos presentes de la Peninsula excediendose con avilantes, punible a criticar su Gobierno y dando con esto motivo a que otros poco cautos adopten sus perniciosas ideas, de que resulto que el declarante y don Alexandro Martines animados de un Zelo Patriotico, lo *Auyentaron del dicho cafe de Mercaderes al de Bodegones* donde concurre porque repetidas veces dijeron de modo que lo entendiese Garcia que era necesario *acabar a palos, á todos los apasionados de Bonaparte*; que recordando en el cajon de Manuel Gonzales de Aramburi el acacimiento ya referido en el Portal de Botoneros tambien se traxo a la memoria el de Canosa en Bellavista y digo Don Jose Estela de este comercio que estaba alli de Tertulia que el lo precencio todo. Que no tiene que decir mas, y la verdad so cargo del juramento que fecho lleva en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion expresando ser de treinta y seis años de edad que no le tocan las generales de la Ley y la firmo rubricandola su señoría, de que doy fee = Vna rubrica = Luiz Anselmo de Landavere = Ante mi Manuel Matarin = Consecutivamente, comparecio don Tomas Lopategui del Comercio de esta ciudad, por el giro de mar, de quien, el señor Juez comisionado por ante mi el infrascripto Escrivano, le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, segun forma de Derecho bajo del qual ofrecio decir verdad, en lo que le interrogare, y de guardar sigilo en el asunto sujeta materia, y siendolo, con arreglo al auto que antecede, dijo: Que hallandose el Domingo nueve de los corrientes, a la vna poco mas en el Portal de Botoneros, en donde igualmente estaban don José Garcia, y Don Francisco Canosa, llego a ellos don Francisco Goitisoló, y le pregunto al ultimo, como de nacion Gallego, si en aquel Reino, havia algun lugar denominado Oimbra, a que le contesto, que no lo havia y reponiendole que acababa de oirlo en el cafe de Bodegones dijo Canosa, esa es noticia del mulo del coronel Molina, que indevidamente le come al Rey el sueldo, e instendole Goitisoló, cerca de las certidumbres de Oimbra, pues lo havia leido en un impreso de la Junta Central, repuso segun recuerda el declarante, que tan mula era la Junta, como el enunciado comandante Molina, en cuyas circunstancias fastidiado el exponente de semejantes expresiones se retiro, Que no save alguna otra cosa relativa a esta materia, sino que es demasiado libre en el hablar Canosa, y que no le bastan advertencias, y prevenciones, para que se contenga. Finalmente que ayer le oyo decir a don Francisco Suero, en la tienda de Don Juan Antonio de Arana, cita en la esquina de Mercaderes, que era inuy dificil se reformase Canosa, pues no contento con el suceso

indicado, entre Goitisolo, y Primo, havia acaecido otro incidente con don Benito Canicoba, a quien le propuso, le diese dinero a interés, y como aquel le contextase, que lejos de franquearlo, antes el lo recibiera, le dijo hombre para que lo guarda vsted, si luego *todos hemos de ser iguales*. Que lo dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmo y ratifico, leida que le fue esta declaracion suya, expresando ser de quarenta y ocho años de edad; que no le tocan las generales de la Ley, y la firmo, rubricandola su señoría de que doy fee = Vna rubrica = Tomas de Lopategui = Ante mi Manuel Matarin = Yncontinenti comparecio don Francisco Suero vecino, y del comercio de esta Capital, con Almasen en la calle de las Mantas, casa de don Juan Miguel Castañeda, y su señoría el Señor Juez comisionado por ante mi el infrascripto escribano le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz, bajo de la qual ofrecio decir verdad, en lo que supiere, y le fuere preguntado, y de guardar sigilo en el asunto sujeta materia y siendo examinado dijo: Que se halla cerciorado, por Don Francisco Goitisolo, de quanto le acontecio con Don Francisco Canosa, y Don Jose Garcia, el nueve del corriente, como á cosa de la vna del dia en el Portal de Botoneros; y posteriormente, le comunico Don Benito Canicoba, que encontrandose en el Almasen de don Andres Sanchez Quiros, con el indicado Canosa, le pidio este a aquel Canicoba, que le franquease dinero a interes, y que no accediendo a ello, le dijo, *para que guarda vste el dinero, quando dentro de poco tiempo todos seremos iguales*. Que tanto Canosa, como Garcia son concurrentes a todos los cafeses de Mercaderes, y Bodegones, y que ambos son muy faciles en el hablar cosas de Gobierno, y del Estado presente de la Europa. Que no tiene noticia de alguna otra cosa, relativa a este asunto. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que afirmo y ratifico, leida que le fue esta su declaracion, expresando ser de treinta y cinco años de edad, que no le tocan las generales de la Ley, y la firmo, rubricandola su señoría de que doy fee = Vna rubrica = Francisco Suero = Ante mi Manuel Matarin = Vista esta sumaria, librese mandamiento de prision, y embargo contra las personas, y bienes de don Francisco Canosa y don Jose Garcia, el que se executará en qualesquiera hora del dia, o de la noche, bajo las prevenciones, y cautelas, de que quedaran prevenidos, el Teniente Alguacil mayor de Corte, y auxiliantes, a fin de que no quede eludida una providencia, que conviene a los mas sagrados objetos; y por lo que resulta de la misma sumaria, compareceran ante mi los dueños o administradores de las fondas y cafeses de esta ciudad, a efecto de hacerles saver y entender, no permitan en sus casas, conversaciones sub-versivas, y de perniciosas resultas, contra los respetables derechos de la soberania, y Gobierno que nos rige, aperebiendoseles, a que en caso contrario, se haran responsables, a

las penas que corresponden a dicho execrable crimen; y sin perjuicio de la captura decretada, continuase el sumario, segun las citas de los sugetos que han declarado en el = Lima y Julio doce de mil ochocientos nueve = Bravo = Proveyo y firmo el auto que antecede el Señor Doctor Don Diego Miguel Bravo del Rivero, del orden de Santiago del Concejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen en esta Real Audiencia, y Juez comisionado, por el superior Gobierno, para la presente causa, en el dia de su fecha = Manuel Malarin = En la ciudad de los Reyes del Peru, en catorce de Julio de mil ochocientos nueve. En cumplimiento de lo mandado, en el auto de f. comparecio ante el Señor Jues Comisionado, don Alexandro Martines, Ministro Contador Jubilado de Real Hazienda, de las cajas de Guabanga, de quien su señoria recibio juramento conforme a ordenanza, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y se le interrogase, y siendole dijo: Que haviendosele reconvenido, si alguna vez ha asistido al cafe de Mercaderes, en compañia de don Luis Alseldo Landavere, y sí en el ha oido, o precenciado algunos echos, por los cuales se manifieste, que Don Jose Garcia tiene inclinacion al sistema del Gobierno Frances, y de contrario si save le ha oido producirse con desprecio del Español; contesto, que de publico y notorio, le consta que el expresado Garcia, ha tenido siempre un empeño decidido en persuadir, a quantos le oyen, que Napoleon es un hombre extraordinario, y a quien por sus grandes empresas, debemos serle apacionados. Que incomodado el que declara, de ver que un Español abrigase ideas tan contrarias, a la utilidad, y combenencia de nuestra nacion, procuro, procediendo conforme con las intenciones de Landavere, a explicarse a presencia de Garcia, en terminos, que conociese este de que jamas podria a nuestra presencia, aventurar propocion que no fuese honorificada la Monarquía, sin exponerse a un lance que pudiera hacerle sensible, y de que convencido el suso dicho Garcia, tubo a bien separarse del cafe de Mercaderes, siguiendo ahora sus tertulias, en el de Bodegones. Preguntado Iguualmente, si relativo a especies incidiosas, o perturbadora de la paz publica, le consta algun otro hecho dijo: Que tambien save y le consta, que siguiendo el exemplo de Garcia don Francisco Canosa, tubo este, en el pueblo de Vellabista, y en una casa donde cantaban las mulatas Manuelas un lance que fue digno de correccion que cantando *quellas la Marcha Patriota*, trato Canosa de que la suspendieran, concluyendo con decir, que a pesar del empeño de los españoles, en Dominar a Napoleon, este nos havia de Dominar Proporcion sobre la qual le reconvinio el declarante, hace como mes y medio, encargandole que se *abstuviere de producir* en iguales terminos, porque podria costarle caro, y que causo en el poquisimo efecto, por quanto save y le consta, al que declara, por haversele referido Don Francisco Goisolo, que el Domingo nueve del corriente, se explicaron los mencionados Garcia, y Canosa, en el Portal de Botoneros, de un modo es-

candaloso, y perjudicial a nuestra quietud Publica, pues se abansaron a decir, que la suprema Junta Central del Reyno de España, es un ignorante; y sabia y prudente la de Galicia, abansandose a hasentar, que todo Gallego despreocupado, debe ser apasionado a Napoleon Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo, y ratifico, siendole leida esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de cinquenta años, y la firmo rubricandola su señoria, de que doy fee = Vna rubrica del Señor Juez = Alexandro Estevan Martines = Ante mi Manuel Malarin =

En el propio dia, comparecio, don Andres Sanchez Quiros, de quien el Señor Juez comisionado, recibio juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo, dijo: Que no ha presenciado lance alguno, entre don Francisco Canosa, y don Benito Ambrosio Canicoba, y que si sucedio en su casa, seria de modo, que el no pudo oir, como de facto no lo oyo, porque no hace recuerdo de ello enteramente, Que no puede testificar ningun hecho, relativo, a los que motivan la presente actuacion; por que no tiene amistad con Canosa, ni Garcia, pues si el primero algunas veces ha ido a su casa, ha sido a negocios unicamente. Que lo dicho, y declarado, es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmo y ratifico, leida que le fue esta su declaracion, expresando ser de mas de quarenta años, que no le tocan las generales de la Ley, y la firmo, rubricandola su señoria, de que doy fee = Vna rubrica del Señor Juez = Andres Sanchez quiros = Ante mi Manuel Malarin = Consecutivamente comparecio don Bartolome Quintela de Aponte, vecino, y del comercio de esta ciudad, con tienda publica en el Portal de Botoneros de quien el señor Juez comisionado recibio juramento por ante mi el actuario, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y vna señal de Cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor de la cita de la declaracion de F. de don Benito Ambrosio Canicoba, dijo: ser cierto que le comunico al enunciado Canicoba que don Francisco Canosa, dijo en su tienda; que la suprema Junta Central, se componia de unos hombres salvages, con cuyo motivo el declarante lo despidio; previniendole no volviese a ella, si havia de tocar materias, tan delicadas. Que no tiene noticia de alguna otra cosa, relativa a este particular. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho lleva en que se afirmo y ratifico, leida que le fue esta su declaracion expresando ser de quarenta y ocho años de edad, y que no le tocan las generales de la Ley, y la firmo, rubricandola su señoria de que doy fee = Vna rubrica del señor Juez = Bartolome Quintela de Ponte = Ante mi Manuel Malarin = En el propio dia, comparecio. Don Andres Valeato Alferes de Navio, de

quien su señoría recibió juramento, por ante mi el presente escribano, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y bajo de palabra de honor, y por la cruz de su espada, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo, dijo: Para absolver la cita de la declaracion de don Benito Ambrosio Canicoba de f. *con respeto a que con la Dinastia de los Bonapartes iria mejor en estas Americas y se harian mayores progresos*, que no hace recuerdo absolutamente de haver comunicado a persona alguna semejante especie, que tan poco la habria permitido en su casa, como un oficial de honor, y circunstancias. Que lo dicho y declarado, es la verdad so cargo del juramento, en que se afirmo, y ratifico, siendole leida esta su declaracion, que es *de quarenta y tres años*, de edad, que no le tocan las generales de la Ley, y la firmo rubricandola su señoría de que doy fee = Vna rubrica del señor Juez = Andres Valeato = Ante mi Manuel Malarin = Ynmediatamente comparecio Don Jose Estela, natural de la Ysla de Corcega, vecino y del comercio de esta Ciudad con tienda publica en la calle de Bodegonos, de quien su señoría el señor Juez comisionado, recibió juramento por ante mi el infrascripto escribano ofreciendo decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo con arreglo a la cita que resultado de la declaracion de don Luiz Ancelmo Landavere de F. dijo: Que por el mes de Marzo de este año, se hallaba en el Pueblo de Bellavista, y paso a casa de Doña Maria Mercedes Palasuelos en donde se congregaron a *cantar unas mulatas llamadas las Manuelas*, quienes entre otras cosas, entonaron la Marcha Patriotica, y el escucharla don Francisco Canosa, uno de los concurrentes se incomodo, dijo: Que ya estaba fastidiado de tanta Guerra quando Napoleon esta Dominante; Que separado el declarante del congreso, y encontrandose a pocos instantes con Canosa, le reconvinó por aquella expresion que causo alboroto, y disgusto en *la tertulia*, a que contexto, que esos barbaros que repugnaron su expresion, no le havian dejado hablar, ni explicar su concepto, el exponente conocido, que aun le hacia efecto la zerveza que havia tomado, en aquella oportunidad. Que a Canosa lo ha conocido siempre con sentimientos patrioticos, y advercion especial a Napoleon, por lo que le causa estrañeza el suceso, que por notoriedad save, acaecido entre Don Pedro Primo, y Don Francisco Goitisoló. Que: a Don Jose Garcia no le conoce, sino solo de vista, y nada otra cosa le consta relativa a los puntos que motivan esta actuacion, que el lance mencionado. Que lo dicho, y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho lleva, en que se afirmo y ratifico, siendole leida esta su declaracion, que es de treinta y tres años, de edad, no le tocan las generales de la Ley, y la firmo rubricandola su señoría de que doy fee = Vna rubrica del Señor Juez Comisionado = Jose Estela = Ante mi Manuel Malarin = Posteriormente comparecio de orden verbal del Señor Juez Comisionado de la presente Causa, don Bartolome

Quintela de Aponte, a quien por ante mi el escribano, se le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de la cita de la declaracion de f. de don Benito Ambrosio Canicoba, con respecto a la exprecion que dise haverle comunicado el declarante, con referencia a lo que le participo el Alferes de Navio don Andres Valeato, cerca de que don Jose Garcia havia significado en su casa, que con la dinastia de los Bonapartes iria mejor en esta America y se harian mayores progresos, dijo: Que no le ha oido a Valeato semejante cosa y lo unico que este le expuso fue, haver reprendido a aquel Garcia para que se abstuviese de promover en los cafes, y lugares publicos *conversaciones peligrosas de Gobiernos por las malas resultas que le podian acarrear*. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que llevo fecho, en que se afirmo y ratifico, leida que le fue esta su declaracion, la que firmo rubricandola su señoria, de que doy fee = Vna rubrica del Señor Juez Comisionado = Bartolome Quintela de Aponte = Ante mi Manuel Malarin = En la ciudad de los Reyes del Peru en quince de Julio de mil ochocientos y nueve en cumplimiento de lo mandado en el auto de f. comparecieron en presencia del señor Jues de esta causa, *todos los dueños de Fondas, y cafes*, de esta capital a quienes en presencia de su señoria los notifiqué e hize saber el contenido del citado auto, y quedar inteligenciados de el doy fee = Malarin = Alguacil Mayor de Corte, o vuestro lugar teniente en dicho oficio poned en pricion en la Real Carcel de Corte, a las personas de don Francisco Canosa, y don Jose Garcia, y presos que sean le embargareis todos, y qualesquier bienes que pareciesen ser suyos por convenir así a la recta administracion de Justicia Dado en la ciudad de los Reyes del Peru a doce días del mes de Julio de mil ochocientos nueve = Diego Miguel Bravo de Rivero = Por mandado de su señoria = Manuel Malarin Escribano Publico de Provincia = En la ciudad de los Reyes del Peru en trece días del mes de Julio de mil ochocientos nueve años. Don Juan de Acevedo Teniente Alguacil mayor de Corte de esta Real Audiencia, en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de la vuelta puso en la carcel de Corte a don Antonio Garcia encargando a su Alcayde lo tuviese en separacion, a las ordenes del Señor Jues de esta causa, lo que puse por diligencia que firmo el Alcayde juntamente con dicho teniente de que doy fee = Juan Acevedo = Miguel Flores = ante mi Manuel Malarin = Seguidamente el enunciado teniente solicito de los bienes de este individuo para proceder a su embargo como estaba decretado lo recombino para que los manifestasen y contexto, no tener ningunos mas que su cama, la que quedo en poder de don Baltasar de Laya poniendose la presente que firmo el Teniente doy fee = Juan Acevedo = Ante mi Malarin = Seguidamente el enun-

ciado Teniente Alguacil mayor de Corte por ante mi procedio en dicho dia a practicar las mas vivas, y activas diligencias, para descubrir el paradero de don Francisco Perez Canosa, *buscandolo en todos los cafées*, en distintas horas de dia, y de la noche, en cuyo dia solo se adquirio la noticia, de que se hallava viviendo, en unos *callejones del Portal de Escribanos* a donde pasamos, y vistolo cerrado, a cada media hora pasabamos, a reconocer dicha vivienda hasta que el enunciado se cerro sin embargo de haver practicado el enunciado teniente las diligencias de que va hecha relacion, me emplaso para la madrugada del presente dia catorze, y haviendole aguardado a que se abriesen las puertas del predicho callejon bolbimos a reconocer la vivienda donde se havia asestado vivir, y no se hallaba dicho Canosa en ella; bolvimos a recorrer las viviendas de los cafées, y tampoco encontramos pero queriendo noticiarnos mas de su paradero, tuvimos noticia que don Francisco Canosa, se havia presentado en la Real carcel de Corte, a disposicion del Señor Jues de la causa nos encaminamos a ella, y realmente lo hallamos, y el enunciado Teniente, lo reencargo por preso con separacion, como estaba prevenido, lo que se puso por diligencia, que firmo juntamente con el Alcayde, de que doy fee = Juan Acevedo = Miguel Flores = Ante mi Malarin = Razon individual e Ynventario de los muebles, ropas, y papeles que se le encontraron a don Francisco Perez Canosa los quales se trabo execucion y embargo, como esta prevenido en el Mandamiento de la foja antecedente = Primeramente = Vn bolante negro de Paño = Ytem otro iden Azul = Yten vn pantalon listado Yngles = otro iden de terciopelo de Algodon de Cordoncillo = Vn chaleque negro de raso = Vna camisa de Algodon = Vn pañuelo de seda negro = Otro idem de Algodon blanco = Otro idem de algodon pintado = Vn Chaqueton de paño azul mesclilla = Vn chaleque de terciopelo de cordoncillo = Vna camisa de Algodon = Vn pantalon pellejo de Diablo = Frantes = Dos Baules vn catre de Viento = vna Mesita nueva de escribir = vna silleta de Paja = vn tintero de Metal Yngles con tres piasas = Vn espejo pequeño de cajoncito = Vn estuche con dos navajas = Tres escubilla = Vn cajon vacio = Libros, y papeles sueltos = Primeramente = Dos libros grandes en pasta el uno diccionario español Frances, y Latin y el otro de ortografia grande = Otro de Tarraya manuscrito = otro de discurso Patriotico = Dos Libros viejos de Historia = Vna Miscelania = Once libros de pergamino nuevos = veinte libros de Pasta = ciento cuatro gacetas, y papeles de Madrid = Vn Retrato de nuestro Catolico Monarca el Señor Don Fernando Septimo en disposicion de usar de el = Cuya traba practico el teniente Alguacil mayor de Corte de esta Real Audiencia en todas las especies que van relacionadas en la mas bastante y empleada forma de derecho. Las mismas que en calidad de deposito, y a disposicion del Señor Juez de la causa dejo en poder de don An-

tonio Pardo, el mismo que le obligo a tenerlos de manifiestos, por luego que se le manden entregar hacer exhibicion de todos ellos, y en señal de ello firmo la presente, juntamente con dicho teniente, de que doy fee = Juan de Acevedo = Antonio Maria Pardo = Manuel Malarin = sitas las diligencias de pricion, y embargo de los bienes de don Francisco Canosa, y don Jose Garcia, reencarguese por tales y tomeseles sus confeciones = Lima y Julio catorze de mil ochocientos nueve = Bravo = Proveyo y rubrico el auto que antecede el Señor Doctor Don Diego Miguel Bravo del Rivero, y Zavala caballero del orden de Santiago del concejo de su Magestad Alcalde del crimen de esta Real Audiencia Auditor General de Guerra y Juez comisionado para la presente causa por el excelentísimo señor virrey del reino en el día de su fecha = Manuel Malarin = En Lima y Julio catorze de mil ochocientos nueve, reencargue la pricion de las personas de don Francisco Canosa, y don Jose Garcia, al Alcaide de la Real Carcel de Corte Miguel Flores doy fee = Malarin =

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos nueve: Estando en la Real Carcel de Corte, el señor Doctor don Diego Miguel Bravo de Rivero, y Zavala, del orden de Santiago regidor perpetuo de este Excelentísimo Ayuntamiento, del concejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, y Asesor General de Guerra por su Magestad, en este Virreynato, y Juez comisionado para la presente causa: hizo comparecer a un hombre preso por esta causa, de quien por ante mi el infrascripto escribano, recibio juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; en cuya virtud le tomo su confecion, en la que se le hicieron las preguntas, cargos, y reconvencciones siguientes Preguntado como se nombra, de donde es natural, que casta, oficio estado, y edad tiene; dijo: Llamarse don Jose Antonio Garcia, natural de Betanzos, reyno de Galicia, Arzobispado de Santiago, Español de familia honrrada, dependiente de Don Baltasar de Laya, de este comercio, de estado soltero, y de veinte y seis años de edad, y responde = Preguntado, si save la causa de su pricion, dijo: que la ignora a punto fijo: pero que recela sea por ser Gallego, y responde =

Preguntado, como la ignora, quando el suceso escandaloso, y conversacion tenida el nueve del corriente en el Portal de Botoneros, como cosa de la vna del día, entre don Francisco Canosa, don Francisco Goitisoló, y don Pedro Primo, fue tan publico, que no pueden ocultarle, que su gravedad, lo ha hecho delinquente, y lo ha reducido á la carceleria que sufre; por tanto diga la verdad, sin faltar a la Religion del juramento, y explique con puntualidad los terminos y modos, con que se produjo en aquella conversacion dixo: que baxando con don Francisco Canosa de comer, de *la Fonda de Bartolo, esquina*

de las Animas, se pararon en el Portal mencionado en donde se le acercó don Francisco Goitisoló, y le dijo a Canosa ¿Como va aijado? contexto este bien Padrino; e inmediatamente vino don Pedro Primo y pregunto a Canosa ¿Hay algun pueblo de Galicia que se llame *Oimbra*? á que respondió: no; Mas instándole Primo, en que si lo havia, respecto de que el comandante de Yngenieros don Pedro Molina se lo havia dicho, repuso que no; en esto le redarguyó el interrogante, *tu como estas alla preocupado con las ideas de Castro* (que es tío de Canosa, que hizo viaje al Janeiro) por eso no absuelves mi curiosidad, ni saves responder; seguidamente tomo la voz Goitisoló, y dijo que esa entrada de los Franceses, en el Reino de Galicia, era muy vergonzosa; y a todo esto guardo silencio el confesante: en cuya circunstancia virtio Canosa la expresion de que *habian hecho bien, y si gustaba, podria denunciarlos al Excelentisimo Señor Virrey* dolido de que se hostilizase a los de su nacion.

Ynmediatamente le arguyó Primo, con la reflexion, de que los Gallegos expeditos en la pluma y en el leido, havian sido adictos, a los Franceses, con cuyo motivo el confesante, se produjo en los terminos siguientes "*Eso querra decir, que estaran despreocupados*" Que consecutivamente levantando el tono de voz Goitisoló, le reconvenia sobre la expresion de despreocupados, y el confesante usando de mas templanza, procuraba contenerlo, tanto por el para el publico en que se hallaban quanto por que la conversacion familiar que sostenian, no exigia semejante acaloramiento, y viendo que nada bastaba, para sosegarlo hubo tambien de incomodarse el confesante, y decirle *si porque tiene vste docientos mil pesos, piensa* hablarme con esa altisonancia, se engaña y me fruto en ellos con lo que termino la discordia, respecto de que Primo persuadio a Goitisoló, a que se separase, llevandoselo de la mano, en cuyo yntermedio injurio al confesante, diciendole que era un picaro *pendejo*, y este no le repuso, mas, que fuese *a estudiar a Vergara* y responde =

Preguntado, porque oculta y niega la subverciba expresion desacañada, que contra la soberana Junta Central de España e Yndias, profirio en aquella oportunidad Canosa, diciendo: *Que la que se conocia por sabia en la Europa, era la de Galicia.* porque la primera se componia de unos salvages, y tan mulas como el señor Comandante Molina, diga la verdad en fuersa del juramento que ha prestado, dixo: *que absolutamente dixo el confesante semejante expresion ni menos se le oyó a Canosa,* y responde

Vuelto a preguntar que otras conversaciones, ha tenido relativas a estos delicados puntos, en que casas, y con que sugetos, dixo: Que su concurrencia ha sido en el cafe de Bodegones en donde a Vocalisado y criticado prudentemente de los sucesos actuales de la Europa sin escandalisar en cosa alguna.

Hechosele nuevamente cargo de que como con poco temor de Dios, y respeto a la solemnidad del juramento que ha prestado, incide en el crimen de perjurio, negando que ha tenido por costumbre, hablar con libertad de los sucesos políticos, segun lo practicaba en el cafe de Mercaderes, pues de la sumaria resultan que dos sujetos animados del Zelo Patriotico, lo auyentaron de aquel parage, no pudiendo sufrir el empeño decidido, que tenia en persuadir a quantos le oian, que Napoleon es un hombre extraordinario, y a quien por sus grandes empresas, se le deve ser apasionado dijo: que en ese cafe de Mercaderes puso en criterio con don Luiz Anselmo Landavere de este Comercio, y don Antonio Pardo del mismo, las primeras noticias recibidas en esta capital cerca de la detencion del señor don Fernando Septimo en Bayona, encontrando mucha dificultad en ellas, y que procediese de semejante inesperado modo el emperador de los Franceses, contra su aliado nuestro soberano, por lo que devia suspenderse el juicio hasta la recepcion de otras, que esclareciese un suceso casi increíble, y responde =

Preguntado, como insiste en negar su adhesion al Emperador de los Franceses, de cuyas proesas, ha sido un publicoregonero, procurando tener sectarios de sus criminosas ideas, pues ha llegado hasta el extremo de decir que con la dinastia de los Bonapartes, iria mejor en esta America, y se haria mayores progresos, segun consta de la Sumaria: diga la verdad, y no incida en perjurio, dixo: que sus tertulias han sido, con don Baltasar de Laya, y don Antonio Pardo, y don Andres Baleato, Alferez de Navio de la Real Armada, y Maestro del confesante en Matematicas, quienes pueden testificar, si alguna vez ha vertido la expresion que se le imputa por consiguiente la estima por falsa y calumniosa, y responde = Vuelto a preguntar, como se obstina en la negativa quando de la sumaria consta, que se produjo con la libertad muy exorable del anterior cargo, quando de la misma sumaria consta que su propio maestro Baleato, le ha aconsejado que se abstenga de abrir dictamen, y sostener conversaciones, cerca de los asuntos presentes de nuestra Monarquía Española, insultada, y atropellada por la nacion francesa dixo: que la advertencia de Baleato es constante, y recayo unicamente, para que no llevase adelante, los partidos que se iban formando en esta capital entre los *viscaynos*, y *gallegos*; pero que absolutamente se contaxo a la expresion que se le quiere atribuir de la Dinastia de los Bonapartes &c. que vuelve á negar como que nunca la ha vertido y responde =

Preguntado quantas veces ha estado preso, por que causas, y de orden de que señores jueces dixo: no haber estado preso en alguna parte y responde =

En este estado se suspendio esta confecion dexandola avierta para continuarla, siempre que convenga; y el confesante dixo: que lo que lleva expuesto es la verdad so cargo del juramento fecho en que se

afirmo y ratifico, siendole leida esta su declaracion y confesion, la firmo juntamente con su señoria, de que doy fee = Bravo = Jose Antonio Garcia = ante mi Manuel Malarin = Excelentísimo señor = don Francisco Peres Canosa, natural del Reyno de Galicia, y residente en esta ciudad, ante V. Excelencia con su mayor rendimiento, y en la mejor forma de derecho, parece y dice: que acava el suplicante de instruirse que de orden de V. Excelencia se le busca para arrestar su persona en rason de algun informe hecho a la superioridad. La providencia de captura, puede derivarse forzosamente de algunas especies, que los mulos del que suplica por un efecto de venganza, hayan elevado a vuestra Excelencia, bien persuadidos, de que su recta justificacion, no permitiria expreciones que pulsasen la sabia conducta del Gobierno Politico. Asi el exponente, que se concibe enteramente ignorante, no puede dejar de presentarse protextando con humildad, y reverencia, que por tantos titulos es devida asi a la grandesa de vuestra Excelencia, como a todo lo que representa su noble y distinguida persona, sincerarse, y defenderse por todos los terminos, y remedios que le franquean las leyes, pidiendo, como expresamente pide, que se le oiga. Entretanto no llega a instruirse del Proceso, que por concequencia de la denuncia que se hiciere hasta formado, concidera oportuno, poner en la superior consideracion de vuestra excelencia, el suseso, que pudo motivarla. Estaba el suplicante el Domingo, en compañía de un paysano suyo, nombrado don Jose Garcia, en tiempo que se aproximó Don Pedro Primo y don Jose Goitisoló; se le pregunto al que suplica si havia en Galicia alguna villa ó pueblo nombrado Oimbra, y abansada la conversacion en orden a la Junta central de Galicia: dixo don Jose Goitisoló, que todo Gallego que sabia leer y escribir estaba de acuerdo con la citada Junta del Reino de Galicia, y que por esto era necesario guardarse de ellos. Quando el suplicante, y su compañero ven con la facilidad que se insulta a un reino entero compuesto de mas de un millon y medio de almas, y quando en concequencia de una exprecion tan absoluta, y abansada, se ven comprehendidos; no pueden contenerse en los limites de la moderacion se agitan conducidos del amor de la Patria, y contestan con expresiones, que si excedieron los terminos, con que devian responder fue un natural efecto del fuego, que por entonces ocupo sus potencias. El pasage no llevo al mas pequeño principio de formalidad: En tono *jocoso* se trato, al modo que otras distintas ocaciones, y en el mismo tono se tocaron otros puntos a cerca de los gallegos. Bien facil es inclinarse vuestra Excelencia a pensar que no pudo tratarse cosa seria en un publicidad, ni el suplicante podia producirse en lenguaje reprehensible en aquel sitio, a menos que no estuviese fuera de su juicio, o aborresca su existencia. Por manera, que el paraje, la hora, y la concurrencia; todo hace creer, que fue una conversacion sencilla, y sin formalidad alguna. El suplicante jamas ha tenido la devilidad de producir

expresiones indecorosas a las Autoridades constituidas. Siempre ha venerado sus preceptos, y ha visto con el mas profundo respeto los magistrados de modo que por esta conducta, no llevo a verse a las puertas de ningun tribunal. Si alguna vez se le oyó disputar a proporcion de sus luces, fue precisamente, porque se le ha querido abatir, ya por Gallego, ya por la escasa suerte a que se ve reducido. El justificara en su caso esta verdad, con las primeras personas del lugar, u justificara tambien, que desde ahora cinco años, asegurava contra el concepto universal, que entonces se tenia formado del Emperador de los franceses, que era un tirano, un devorador, del santuario y del altar, un aniquilador de los sagrados derechos de los hombres, y un aspirante a la Monarquia Vniversal Esto dijo el suplicante en diversas ocaciones, y en tiempo en que se le miraba con odio por que hablaba así ¿como podra creerse que haya variado de concepto en un caso, en que ve en practica, lo mismo que el dixo en aquella fecha, y en que a todos parecia impocible un manejo tan execrable sobre todo señor el suplicante protexta vindicarse de qualesquiera imputacion, y libertar su opinion de la nota, con que la emulacion trata de mancharla por la infeliz desgracia de ser Pobre? = Por tanto = A V. Excelencia pide, y suplica, se sirva tenerle por presentado, y en su concequencia mandar se le tome su confesion, y evacuada se le entreguen los autos para defenderse por ser Justicia que espera = Francisco Perez Canosa = Lima y Julio catorce de mil Ochocientos y nueve = Agreguese a sus antecedentes, y guardese lo proveido por el Señor doctor don Diego Miguel Bravo del Rivero y Zavala, caballero del orden de Santiago Regidor perpetuo de este Excelentisimo cabildo, Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia Auditor General de Guerra de este Virreynato, y Juez comisionado de la presente causa en el dia de su fecha = Manuel Malarin = En el citado dia y mes, y año: El señor Juez Comisionado, Estando en la propia carcel de corte, hizo comparecer, a efecto de tomarle confesion a un hombre preso en ella, de quien su señoria, por ante mi el ynfrascripto escribano le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado y supiere; en cuya virtud se le hicieron las preguntas siguientes =

Preguntado como se nombra de donde es natural, que calidad oficio estado, y edad tiene, dixo: Llamarse don Francisco Perez Canosa natural del Departamento del Ferrol, Reyno de Galicia, de familia decente de exercicio aplicado a la Nautica, bajo la direccion del Alferez de Navio de la Real Armada Don Andres Baleato, de estado soltero de veinte y ocho años de edad, y responde =

Preguntado, si save el motivo o causa de su pricion, dixo: Que es de orden del Señor Juez de la causa, con ocasion de la disputa

que tubo el nuebe del corriente en el Portal de Botoneros; con Don Francisco Goitisoló, y don Pedro Primo, hallandose el confesante, acompañado de su paysano don Jose Garcia, y responde =

Preguntado qual fue la disputa, y sobre que rodo el punto que opiniones se sostubieron, y que explicaciones; explique con puntualidad quanto susedió en ella, dixo: Que el referido día nueve del corriente, como acerca de la vna, hallandose el confesante, con don Jose Garcia en el citado Portal, se llegaron a ellos don Francisco Goitisoló, y don Pedro Primo de este Comercio ambos y le preguntaron sin recordar si fue el uno o el otro, si en el Reino de Galicia havia algun lugar denominado Oimbra a que contexto, que no lo havia, y que si el existia, lo ignoraba: Que entonces le parece que dixo Primo que al señor comandante de Yngenieros Don Pedro Molina le havia oido, que efectivamente havia Oimbra en Galicia, y repuso el confesante, que pues aquel señor lo aseguraba tendria motivos, para ello, y seria cierto y responde =

Preguntado, como niega lo que sucedio en aquella oportunidad, quando de la sumaria recibida consta, que por la disputa de la existencia de Oimbra, que afirmaba no haver en el Reino de Galicia, y se sostenia por Goitisoló, y Primo, con referencia al enunciado señor Coronel Molina, dixo: ¿Que el tal señor Coronel era un mula y que indebidamente le comia al Rey el sueldo? dixo que no ha vertido semejante expresion y responde =

Reconvenido como con ningun temor de Dios y respeto al juramento que ha prestado, yntento ocultar el por menor de aquel suseso escandaloso, pues de la sumaria consta, que haviendole expuesto Primo, que en un Papel impreso de la Soberana Junta Central le hacia memoria de Oimbra en Galicia, tubo la avilantes, y punible arrogancia de reponerle, que esa se componia de unos sujetos tan salvajes y mulas, como el mencionado señor Molina, dijo: Que no ha dicho absolutamente semejante cosa, y responde =

Hechosele cargo nuevamente, de su tenas negativa, y porque incide en el crimen de perjuro con menosprecio de la sagrada religion del juramento, a que esta ligado, ocultando las particularidades de la disputa entre los ya referidos, quando de la misma sumaria aparece que no solo trato con desprecio a la suprema Junta Central de España e Yndias, exaltando la de Galicia, como la mas sabia de Europa aprobando igualmente la entrega, que a los Franceses se havia hecho de la coruña, y del Ferrol, en cuyas circunstancias su compañero Garcia añadio, y el sostubo, que todo gallego desprecupado que pudiese leer y escribir, habria sido adicto a Napoleon, dijo: Ser todo el relato del cargo falso, pues siempre ha respetado a las Autoridades constituidas en dignidad, y por el contrario quando la voz publica decantaba las Proesas, de Napoleon, y se supo su ele-

vacion al imperio de Francia, dijo sin emboso que era un Picaro, Ladron, Tirano que aspiraba al mando del Vniverso, y a destruir la santa Religion que profesamos y responde =

Reconvenido segun vez que tenga todo el respeto debido al santo juramento, que va quebrantando quando niega su inclinacion a los Franceses, y al Emperador de ellos, pues se ha atrevido a Proferir, que en estas Americas se harian mayores progresos, e iria mejor con la dinastia de los Bonapartes, que con la de la Real familia de los Borbones, dixo: que en nada falta a la Religion del juramento: Que es una calumnia el cargo que se le forma, y que ni aun en sueños le ha ocurrido semejante expresion Que es muy amante a su soberano el Señor don Fernando Septimo y que a pesar de la critica que le atribuyeron de novelero, fue uno de los primeros, que en la solemne jura del Monarca en esta capital, *llevo en el sombrero el retrato de su Magestad* y responde =

Preguntado en que sitios, o parages ha hablado de los sucesos presentes de la Europa y contrastes, que sufre la nacion española del tirano Napoleon manifestando apego a sus ideas, y procurando seducir a algunos incautos, como lo ha tenido de costumbre, en consorcio de su Paysano Garcia, dixo: ser falso el cargo respecto de que unicamente en el cafee de Bodegones, ha hablado como materia no prohibida, de las noticias publicas haciendo una critica prudente sobre ellas, por la contrariedad que se leían en algunas papeletas, y sosteniendo igualmente que tanto las tropas Francesas que se dirigian a España, como las que fueron al Portugal, ningunas venian de buena fee y responde =

Haviendosele hecho cargo nuevamente, de que no se obstine en perjurar, negando la libertad con que se ha producido en las materias, que motivan la presente confecion respecto de que la sumaria aparece, que por no haver accedido, un comerciante de esta capital, a franquearle la cantidad de dinero, que le pidió a premio, le amenaso con la misteriosa expresion *de que para que lo guardaba si dentro de poco tiempo llegaria el de la igualdad* como asi mismo que en el Pueblo de Bellavista, oyendo a las Mulatas Manuelas la marcha que se denomina Patriotica, se produjo con las siguientes palabras "de estar fastidiado de tanta Guerra", quando Napoleon se hallaba dominante, dixo: Que es un estribillo que tiene, de proponer a todos los del comercio que le den plata al interes, y que es falso que a ninguno le haya repuesto la expresion de no la guardase porque presto llegaria el tiempo de la igualdad. Que es cierto concurre el canto de las Mulatas Manuelas, y que significa su desagrado, no por adhesion de la Francia, porque comprimia su anima el concepto de la letra, que se *entonaba refiriendo las baxesas y perfidias executadas en la sagrada persona del Soberano señor don Fernando Septimo* y que si otro alguno de los concurrentes alli, le dio diverso

sentido a su dicho, no es responsable al modo de opinar del que lo tomase por la inversa y responde = Finalmente hechosele cargo de que no solo en el día nueve del que rige en la discordia con Goitisoló, y Primo, dixo que la soberana Junta Central se componia de unos hombres Salvages, sino que se produjo del mismo modo en la Tienda publica de un comerciante de credito de esta capital, tanto que le apercibio para que se fuere de ella, y no volviese si habia de exederse, a tocar materias de igual gravedad, y resultas, dixo: Ser falso, y que nunca ha acostumbrado introducirse en puntos de Gobierno, y de semejante delicadesa, que su genio es jocosó, y que algunas expresiones poco meditadas se la querian glosar siniestramente, como la del pasage de las Manuelas, en que si algo produjo poco decoro, y que no recuerda, sería por un efecto de los licores, que aunque no acostumbra tomo en aquel día *vispera de salir al viage de corso en el vergantín Flecha* y responde =

Preguntado quantas veces ha estado preso, porque causas, y de que orden de señores Jueces dixo: No haver estado preso por causa alguna y responde =

En este estado se suspendio la presente confesion dexandola abierta para continuarla quando convenga, y el confesante, dixo: Que se afirma, y ratifica en lo que lleva expuesto, por ser la verdad bajo del juramento fecho y la firmo juntamente con su señoria, de que doy fee = Bravo = Francisco Peres Canosa = ante mi Manuel Malarin = Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos nueve = Vista al señor Fiscal del Crimen pasandosele reservadamente, sin demora alguna = Bravo = Proveido por el Señor Doctor don Diego Miguel Brabo de la Rivero y Zapata, caballero del orden de Santiago del concejo de su Magestad su Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, y Auditor general de Guerra, de este Virreynato, y Juez comisionado para la presente causa en el día de la fecha = Manuel Malarin = En Lima y Julio veinte de mil ochocientos nueve habiendo pasado estos autos á el señor Fiscal del Crimen, me contesto su señoria que pusiere en noticia al señor Juez, que en caso de ser necesario vista, debia expedirla al Agente como en los demas Juzgados de Provincia, y para que asi conste pongo la diligencia presente = Malarin =

Excelentísimo Señor = Tratando de llevar a su fin la comicion de vuestra excelencia me confio, por su superior oficio de once del corriente, sobre aberiguar las expreciones sediciosas, que virtieron en publicidad don Jose Garcia, y don Francisco Canosa, procedi a la actuacion del proceso informativo, y recibirles sus confeciones para continuarlo, mando pasar los autos al señor Fiscal del crimen quien por la ultima diligencia contexto, corriese con el solicitador Fiscal, como se acostumbra en los juzgados de Provincia, Yo no exerso alguno, y conosco de este Particular, en virtud de la delegacion

circunstanciada, que ha emanado del alto Magistrado de V. Excelencia y las especiales regalías, que le competen en semejantes acontecimientos así para el sequito de la causa, y que no sufra retardo en su substanciacion lo pongo en noticia de V. Excelencia, a efecto de que determine lo que tuviere por conveniente = Dios guarde a V. Excelencia muchos años = Lima y Julio veinte de mil ochocientos nueve = Excelentísimo Señor = Diego Miguel Bravo de Rivero = Excelentísimo Señor don Fernando Abascal, Virrey Gobernador y Capitan General del Reino = Lima y Julio veinte y dos de mil ochocientos nueve = Vista a los señores Fiscales con la reserva debida = Abascal = Simon Ravago = Excelentísimo Señor = El fiscal ha visto el anterior oficio, dice, Que los ministerios de su clase son erigidos para hablar unicamente en los Tribunales superiores como es el de V. Excelencia, y Real Audiencia sin que deba ejercitarse en otros inferiores, a no ser que halla disposicion especial del Rey; el del Señor Bravo no es el mismo de V. Excelencia, sino muy inferior, y por este motivo si hubiese gravamen en sus providencias, puede apelarse a V. Excelencia, como del Delegado al Delegante Subdelegacion circunstanciada para este Proceso que ha emanado del alto Magistrado de V. Excelencia, no se extiende a todo lo que es debido al honor de V. Excelencia, así como la jurisdiccion ordinaria de los señores Jueces de Provincia (no para una causa sino para el cumulo de todas) aunque haya emanado del supremo Magistrado de la Monarquia, no se extiende a obligar a los Fiscales, a que hablen en su tribunal. El punto es llano y por la negativa son expresas las deciciones del Rey. V. Excelencia resolvera en justicia = Lima, y Julio veinte y dos de mil ochocientos nueve = Eyzaquirre = Excelentísimo Señor = El Fiscal dice: Que habiendo ya instruido y concluido este sumario el señor don Diego Miguel Bravo, y hallandose ya la causa en estado de acusacion, y de seguirse en plenario, podra V. Excelencia siendo servido, o retenerla en su superior Gobierno, o remitirla a la Real Sala del Crimen para que se determine con arreglo a las Leyes = Lima y Julio veinte y ocho de mil ochocientos nueve = Al señor Asesor General de preferencia = Vna rubrica del señor Excelentísimo Virrey = Ravago = Lima y Agosto siete de mil ochocientos, nueve = Visto este Expediente con lo expuesto por el Señor Fiscal Pasese en el estado en que se halla a la Real sala del crimen, para que en ella tenga su debido progreso = Abascal = Jose de Herrera = Excelentísimo Señor = Don Francisco Perez Canosa, y don Jose Garcia presos, en la Real Carcel de Corte con su mas humilde y profunda reverencia parecen ante V. Excelencia y dicen: Que los suplicantes por rason de las confeciones que se le han tomado han llegado a comprehender la acusacion que elevaron a esa superioridad, algunos individuos, conducidos, tanto por el odio con que las miraban quando trataban de con-

tener el impolitico lenguaje con que se ultrajo al Reino de Galicia, quanto por una errada inteligencia que dieron a una, que otra expresion, exigida como por fuersa por un efecto de la imprudencia, con que fueron insultados.

Si señor Excelentissimo es preciso que los suplicantes, se inclinen a pensar que a V. Excelencia se le representaron unos hechos muy criminales quando ellos fueron capaces de alterar ese animo benigno, y piadoso de que esta poseido, y dieron merito a la formacion de un proceso, y al sequestro de sus personas, y bienes; Pudieron desde luego haverse excedido en aquellos casos en que provocados, por la direccion de unas voces satiricas, contextaron sin meditacion y sobre todo sin malicia; pero tambien es verdad, que la acusacion se forjo mas bien por un espiritu de hostilidad, y por no alcanzar a comprender el verdadero sentido de las frases, con que se han producido los que suplican, que por un verdadero Zelo nacional. Los suplicantes en fuersa de los principios de sus educaciones tienen la felicidad de no desconocer la autoridad, y el poder que Dios ha puesto en la sagrada persona de los Principales soberanos para gobernar; no desconocen asi mismo la veneracion la obediencia, y la fidelidad que les es debida, por todos los subditos que dominan. De la misma suerte entienden las penas que establecen las leyes para aquellos; Que por fecho por dicho, o por concejo fueren contra el Rey, o contra su Reino Y si esto no ignoran: ¿como podra creerse por una cabeza juiciosa, que ellos hayan hablado de intencion, mal de la soberania, o de sus dignos representantes? Si señor Excelentissimo, en todos los delitos, lo que mas le reagraba es la intencion de ofender; pero quando esta no interviene, como no intervino en nuestro caso, segun se puede justificar, parece que no se divisa delito, por que no hubo intencion de cometerlo. No estarian los suplicantes lejos de calificar, que parte de los que han depuesto contra ellos estan llenos de dobleses y artificios, y que acaso seran originarios de la misma francia, pero como no es tiempo de hablar sobre esto, solo dirigen este reverente recurso reducido a implorar de V. Excelencia, que pues se hallan evaquadas muchos dias hace sus confecciones se digne usando de la suprema autoridad que exerce, cortar este negocio en el estado que tiene, a fin de evitar los muchos trabajos, y miserias que les ofrece la pricion en que se hallan o que se le ponga la acusacion con la prontitud que exige una causa pia, como la presente, y se le entregue el proceso para defenderse segun derecho. Por tanto = a V. Excelencia piden, y suplican se digne proveer y mandar en uno de los modos que prosimamente lleban propuesto, por ser de Justicia = Francisco Perez Canosa = Jose Antonio Garcia = Lima y Agosto tres de mil ochocientos nueve = Pasen al Asesor General a donde se han remitido los antecedentes de preferencia = Vna rubrica del excelentissimo señor Virrey = Por orden del Señor Secretario = Gallegos = Pon-

gase con los antecedentes de la materia y tengase presente = Lima y Agosto cinco de mil ochocientos nueve = Vna rubrica del Excelentissimo Señor Virrey = Paso a este tribunal el adjunto sumario instruido sobre las execpciones sediciosas proferidas en publicidad, por don Jose Garcia y don Francisco Perez Canosa para que tenga su devido efecto progresivo y determine con arreglo a las leyes = Dios guarde a Vsia muchos años. Lima y Agosto siete de mil ochocientos nueve = Jose Abascal = Queda tomada razon de esta causa en el mismo día de la fecha de la vuelta en libro en que se puntualisan las que entran en la Real sala, y corre a fojas setecientas noventa y una, lo que asi pongo para que conste = Gordillo = Por recibido con el sumario a que se refiere, corra vista al señor Fiscal, para que tenga por conveniente. Lima y Agosto ocho de mil ochocientos nueve = Cinco rubricas de los señores Ministros = Gordillo =

Muy poderoso señor = El Fiscal del crimen en vista de esta Sumaria con las confeciones tomadas a don Francisco Canosa y don Jose Garcia dice: Que aunque se hallan negativos en los cargos que se les han hecho resulta no obstante que el primero se expreso el día que se refiere con palabras indecorosas, acerca de la Suprema Junta Central de la Nacion, y por ambos son faciles de tratar sobre materia de Gobierno, y sin el debido acatamiento; y bastando estos hechos, para que se les escarmiente, principalmente en las actuales circunstancias, en que tanto interesa el contener a otros, se ha de servir vuestra Altesa de resolver por via de providencia y *sin admitirse instancia sobre la materia*, se les destine para *fuera de la Capital*, a fin de que asi quede consultada la quietud publica. Lima y Agosto doce de mil ochocientos nueve = Eyzaguirre = Lima y Agosto dies y siete de mil ochocientos nueve = pidieron autos = cinco Rubricas de los señores Ministros = Gordillo = Vistos con lo expuesto por el Señor Fiscal cortaron el progreso de esta causa en el estado en que se halla, y administrando justicia, condenaron a don *Francisco Canosa*, a dos años de *destierro* a la ciudad de Guayaquil, a cuyo fin se le remitirá en el primer varco que se proporcione, bajo de partida de registro, con especial encargo a su Gobernador zele su conducta: Y a Don Jose Garcia, a que fixe su residencia, cinquenta leguas a distancia de esta ciudad por el termino de un año, dando cuenta a esta Real sala, dentro del termino perentorio de ocho días, del lugar que designare, apercibiendoseles, que en lo suscesibo se abstengan de proferir, apreciaciones palabras indecorosas, acerca de la Suprema Junta Central de la Nacion, de tratar sobre materias de Gobierno, y sin el devido acatamiento; como asi mismo a Don Pedro Primo, el que excuse promover especial y conversaciones, capaces de alterar los animos y que se proponen a lo que no deven pues en caso de reincidencia se les correjirá y escarmentara con todo rigor de derecho, para lo que se tendrá presente este proceso: todo lo que ordenaron, se executo sin

embargo de suplica, y la calidad de sin embargo con costas en que condenaron a los referidos Canosa y Garcia = Lima y Agosto Diez y nueve de mil ochocientos nueve = cinco rubricas de los Señores Ministros = Gordillo = En el mismo día de la fecha anterior, notifique e hize saver el auto de ella, a don Francisco Canosa en su persona, preso en la Real Carcel de Corte, y la firma, de que certifico = Gordillo = Canosa = En el mismo día de la fecha anterior hize otra como la anterior a don Jose Antonio Garcia, preso en la Real carcel de Corte en su persona, y la firma, de que certifico = Garcia = Gordillo = En el mismo día de la fecha anterior hize presente el auto de la foxa de enfrente al señor doctor don Manuel de Eysaguirre Fiscal del crimen de esta real Audiencia de que certifico = Gordillo = Consecutivamente y en virtud de lo mandado en el auto de foxa anterior notifique al Alcayde de la Real carzel de corte, Miguel Flores pusiera en libertad a don Jose Antonio Garcia, segun se me previno por los señores de la Real Sala, y en señal de haverlo verificado firmo esta diligencia, de que certifico = Gordillo = Miguel Flores = En el mismo día de la fecha anterior, notifique e hize saver a don Pedro Primo, lo respectivo a el, en el auto de la foxa anterior quien haviendolo oido, y entendido, dijo que obedecia y obedecio al indicado auto y lo firmo, de que certifico = Pedro Primo = Gordillo =

Muy poderoso señor = Don Francisco Perez Canosa preso en esta Real Carcel de corte ante vuestra Altesa por el recurso que mas haya lugar en derecho paresco, y digo: que el Escribano de Camara me ha hecho entender la determinacion tomada por esta Real Sala, en la causa formada a don Jose Garcia, y a mi persona por la qual se digno vuestra Altesa confinarne por el termino de dos años, a la ciudad de Guayaquil, dirigiendoseme en partida de registro, y en el primer buque que se presenta, a disposicion del Gobernador de aquella Plaza, con encargo de que este a la mira de mi conducta, Vuestra Altesa con su notoria benignidad y justificacion se digno cortar el Progreso de la causa, y siguiendo el espiritu de las calidades que le impuso al fallo, nada puedo havlar, pero este mismo fallo por un lado, a los hombres, me anima a formalisar este humilde y reverente pedimento reducido a que desde luego se execute la resolucion tomada, *sin* y por otro la gran piedad, e indulgencia con que Vuestra Altesa *Jusga que se me dirija bajo partida de registro*. Vuestra Altesa debe instruirse de que mi constitucion actual es hasta el ultimo punto la mas miserable y desdichada: Que en Guayaquil no tengo absolutamente conocimiento, ni persona que me auxilie con un centavo Que consignano a aquel Governador se me juzgaria por un *reo de alto crimen*, y acaso no se detendra en emplearme en los trabajos publicos, en los cuales se aventura mi vida; Que se me mirara como a un precidiario, y que finalmente mi suerte es la mas compasiva, coniderada en medio de aquellas opreciones, y conflictos. Vn cumulo tan grande de des-

dichas puede sufrir algun alivio, si vuestra Altesa, continuando la inclinacion piadosa de que ordinariamente usa con los desvalidos, se digna confirmarme a Guayaquil, sin partida de registro. De este modo, se executa puntualmente la sentencia, en todos los extremos que comprehende, porque siendo el fin ir a Guayaquil y recidir alli dos años, este se concilia con que vuestra altesa mande se me ponga en libertad afiansando mi salida en el primer Buque y dirigiendo oficio al Governador para que zele mi conducta. Con este beneficio me franquea vuestra Altesa, la caridad de poder proporcionar en esta capital alguna recomendacion que me facilite alli auxilios para socorrer a las necesidades de la vida. Vuestra Altesa requerde a su superior concideracion, que estando en mi arbitrio ausentarme de esta Capital dias antes, de que se me organisare el sumario, y se librase el mandamiento de arresto, no quise hacerlo, y antes por la inversa me presente en casa del señor Comisionado Doctor don Diego Miguel Bravo del Rivero, para que dispusiese de mi persona por todo lo qual a Vuestra Altesa pido y suplico que en virtud de lo expuesto, se sirva mandar, hacer y resolver, segun y como llevo propuesto, como lo espero = Francisco Perez Canosa = Visto este escrito con los autos de su materia mandaron se haga como lo pide, otorgando la fianza que ofrese y en lo demas guarde lo mandado por este tribunal, en el auto de foxas treinta y tres, Lima y Agosto veinte y dos de mil ochocientos nueve = Cinco Rubricas de los señores Ministros = Gordillo = en el mismo dia de la fecha anterior, notifique, he hize saver el auto de ella, a don Francisco Canosa en su persona y la firmo de que certifico = Gordillo = Seguidamente hise presente el auto antecedente al Señor Doctor don Miguel Eyzaguirre Fiscal del crimen de esta real Audiencia, de que certifico = Gordillo = Con fecha veinte y dos de Agosto de mil ochocientos nueve, se otorgo la fianza que se previene, en el auto de ella, por don Santiago Lopes, del comercio de esta ciudad, segun consta de el testimonio aqui agregado de la que se estampo en el registro de mi compañero, don Manuel de Benavente que corre por el oficio de camara de su cargo, lo que asi pongo para que conste = Gordillo = En virtud de haversele otorgado la fianza prevenida en el auto anterior, notifique al alcaide interino de la Real carcel de Corte Miguel Flores, ponga en libertad a don Francisco Perez Canosa, y en señal de haverlo verificado firmo esta diligencia de que certifico = Gordillo = Miguel Flores =

En la ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y dos de Agosto de mil ochocientos nueve, ante mi el presente escribano de camara y testigos; parecio Don Santiago Loes, vecino y del Comercio de esta ciudad, con cajon publico en la calle de Bodegones y vive en la propia calle, Callejon de Requena, cuarto numero nueve, a quien certifico conosco, y dixo: que en virtud de haverse condenado por los señores de la Real Sala del Crimen, en auto de dies y nueve de Agosto del

presente año, el que se ha ordenado se efectue, sin embargo de suplica y de la calidad de sin embargo por el que se le condeno a don Francisco Perez Canosa a dos años de Destierro a la ciudad de Guayaquil, a cuyo fin se le remitira en el primer Barco que se proporcione, bajo partida de registro, con especial encargo a su Governador Zele su conducta Cuya Superior resolucion hecha saver al indicado canosa; presento escrito a los indicados señores, por el que acredita obedecer esta resolucion y á estar llano a que se execute pero sin la calidad de que se le dirija bajo partida de registro por varios motivos, que alego y finalmente concluyó pidiendo se le confinase a la enunciada ciudad por el termino de dos años, para cuyo efecto se le ponga en libertad afiansando su salida en el primer Buque que se haga a la vela, con cuyo supuesto se ha mandado por los indicados señores en Auto proveido hoy día de la fecha, que afiansandose por el expresado Canosa el de hacer en todo como lo ofrece: Hagase como lo pide: A cuyo efecto el otorgante se constituye fiador de don Francisco Canosa para que en el primer Buque que se presente para la ciudad de Guayaquil embarcarlo, y dar cuenta a los señores Governador y Alcaldes del Crimen de haver este realizado su embarque con Documento que así lo acredite para que tenga cumplido efecto lo mandado Y por haverle bien y buena obra el compareciente cierto y savedor de su Derecho, y lo que en tal caso se compete. Otorga que se constituye Fiador del enunciado don Francisco Canosa y se obliga a que en caso de no embarcarse este para la ciudad de Guayaquil en la primera ocaion que se presenta lo devolvera a la carcerleria de donde lo saca, sin necesidad de nueva Providencia, constituyendose para este caso en carcelero commentariense, y sin pedir ni valerse de termino ni plaso alguno aunque por derecho lo sea concedido que le renuncia para que se le execute a su cumplimiento como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada denunciando las leyes fueros y derechos de su favor y la General que prohibe las renunciaciones consumicion en forma y renunciacion de fuero. Y así lo otorgo y firmo siendo testigos don Antonio Pardo, don Jose Lopes Lezena y don Jose Domingo Negron = Santiago Lopes = Don Jose Vicente Gordillo y Garces = Concuerta este traslado con la fiansa original que se halla estampada en el registro de escrituras publicas (autorisada por mi) que corre por la oficina de camara de don Manuel Benavente y a la que en caso necesario me refiero = Lima y Agosto veinte y dos de mil ochocientos nueve = Don Jose Vicente Gordillo y Garay =

Muy poderoso señor = Don Jose Antonio Garcia y Varela por el recurso que mas haya lugar ante vuestra Altesa paresco, y digo: Que por el escribano de camara, se me ha hecho saver la sentencia pronunciada por esta Real Sala en la causa formada a Don Francisco Perez Canosa, y a mi por la que se sirvio vuestra Altesa ordenarme

la separacion de esta ciudad a distancia de cincuenta leguas al lugar que yo eligiese dentro de ocho dias, por el termino de un año. Vuestra Altesa con su notoria justificacion y benignidad tubo a bien cortar el Progreso de dicha causa y sin oírseme, y yo conforme al espíritu del fallo, cosa alguna tengo que impugnar; pero manifestandome el mismo las piedades de vuestra Altesa, me alienta a elevar este humilde y reverente pedimento, rducido a expresar ligeramente mi conducta mi aplicacion, y mis sanas intenciones para que arreglado a todo se digne proveer segun la conclusion quando el superior Gobierno precaucionaba alguna ymbacion de enemigos durante la guerra con la gran Bretaña, fui uno de los primeros que me alisté en el Batallon del Comercio en la Compañía quarta al mando del Capitan don Juan Garcia de Pinte. Asistí a la Dicipina militar diariamente con el deseo de ser util al Rey, y a la Patria, hasta que se suspendio la orden = Hallandome pues sin destino provechoso por la injuria de los tiempos: Huerfano de padre y escaso de protecciones, a expensas unicamente del piadoso corazon de don Baltasar de Laya, trate de aprehender algunas ciencias como verbi gracia las Matematicas, que sin *costarme cosa alguna me enseñaba* gustoso el Maestro de esta Real Academia don Andres Baleato. Al intento me regalo un volumen *Don Jose Mariano Abascal* (que en paz descanse) sobrino del Excelentísimo señor Virrey, que dignamente nos gobierna, me comunicó en el Ferrol algunos años y le merecí su aprecio = Faltandome esa sombra en quien principalmente fundaba mis esperansas, ocurrio el inesperado arrebato a Francia de nuestro amado Rey, y señor don Fernando Septimo. Concidere mi Patria: Quería conmigo solo componer la fuerza de un exercito superior al del Enemigo, y volar. Manifestando estos deseos y a vista de mi honrrado proceder, se me franqueo por el mismo don Baltasar de Laya, una comision Mercantil, que devia consolidarse en España, serenadas las cosas en lo principal, proporcionandoseme de este modo ocacion para lograr mis designios en la carrera de las armas, o las Letras. Al momento ocurri a este Superior Gobierno, solicitando la licencia correspondiente que se digno concederme en siete de Abril del presente año que presento devidamente a vuestra Altesa para que cerciorado de mi verdad se me debuelva al corto tiempo calmaron un poco los rapidos progresos de nuestras armas, y quedamos en expectacion de mejor coyuntura para verificar mi viage. Esta es la que aguardo con las primeras noticias favorables del verano para efectuarle en uno de los primeros Buques que zarpen del callao, para la *península*, y esto es lo que a vuestra Altesa pido y suplico, se digne dispensarme; y que haviendo por presentada la licencia de que he hecho mencion se me debuelva para el uso correspondiente por ser de Justicia que con merced espero de la benignidad de vuestra Altesa = Jose Antonio Garcia y Varela = Visto este Escrito con lo representado en el; declararon que las cin-

uenta leguas en que ha sido condenado, don Jose Antonio Garcia por esta Real sala en el auto de diez y nueve de Agosto del presente año que corre a foxas treinta y tres de estos autos; corra y se entienda su residencia en los Pueblos de *Vellabista*, y Callao Haciendosele saver que en el primer Buque que se presente para los reinos de España verifique su embarque y de cuenta a este Tribunal de haverlo executado para lo que se devolverá la licencia que ha presentado, dejando la correspondiente nota en el Proceso = Lima y Agosto veinte y dos de mil ochocientos nueve = cinco rubricas de los Ministros = Gordillo =

En veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos nueve Yo el receptor hize presente el auto anterior al Señor Doctor don Miguel Eyzaguirre del concejo de su magestad, y su fiscal del crimen de esta Real Audiencia; doy fee = Francisco de Ayala = En el mismo día de la fecha anterior notifique el auto que antecede a don Jose Antonio Garcia en su persona, y lo firmo de que certifico = Gordillo = Consecutivamente y en virtud de lo mandado en el Auto de la foxa de enfrente: certifico, que don Jose Antonio de Garcia, y Varela, se presento ante el señor Excelentísimo Virrey don Jose Fernando Abascal, el escrito del tenor siguiente = Don Jose Antonio Garcia y Varela, Natural de los Reinos de España y residente en esta Capital a vuestra Excelencia con su mayor respeto dice: Que se halla en animo de regresar a ellos, en qualquiera de los Buques que se aprestan para este viaje, en la presente estacion, Y necesitando el superior permiso de vuestra Excelencia para ejecutarlo francamente no teniendo de otro lado embaraso alguno, por contraccion o dependencia al Fisco de Particulares = a vuestra Excelencia = pido y suplico, se sirva desde luego concederle su licencia o superior permiso al efecto, en Justicia, y merced que espero de su Poderosa mano = Jose Antonio Garcia y Varela = Lima y Abril siete de mil ochocientos nueve Puestas las razones de estilo por el Tribunal del Consulado Real Aduana contaduria de Tributos, cajas matrices, y Tribunal mayor de cuentas y no resultando cargo al suplicante, se le concede el permiso que solicita = Vna rubrica de su excelencia = Ravago = Cinco rubricas de los señores = El concurrente puede usar del permiso mediante a que no es deudor a esta Real Aduana = Real Aduana y Abril dies de mil ochocientos nueve = Ysquierdo = Por este ministerio de la Real Hazienda, no se ofrece embarazo = Real Caja y Abril diez de mil ochocientos nueve = Dos rubricas de los señores No tiene embaraso = Contaduria General de Tributos Abril diez de mil ochocientos nueve = Juan Jose de Leuro = Vna rubrica = No hay embaraso para que se conceda la licencia que solicita = Real consulado de Lima y Abril once de mil ochocientos nueve = Luiz Albo = Bartolome Vakdes = El tribunal de cuentas no se opone a esta solicitud = Lima once de Abril de mil ochocientos nueve

= tres rubricas = Textado = No tiene embaraseo = No vale
= Concuerta este Traslado con la licencia original de su contexto, la
misma que se la entregue a don Jose Antonio Garcia, para que use de
ella segun y como lo indica el auto de la fecha anterior, y en señal
de haverlo recibido firmo en este lugar en Lima veinte y cinco de mil
ochocientos nueve de que certifico = Don Jose Vicente Gordillo =
Jose Antonio Garcia =

Concuerta con su original de que certifico. Lima y Diciembre
veinte y cinco de mil ochocientos nueve =

(firma y rubrica).

DR. JOSEPH DE HERRERA Y SENTMANAT

Cuaderno septimo de los autos hechos en Lima en 1809, con motivo de la sublevacion intentada en aquella capital por D. Mateo Silva y otros.

Archivo General de Indias. = 110 - 6 - 25 = Lima 740.

El Doctor Don José de Herrera y Sentmanat Abogado de esta Real Audiencia y de su Ylustre Colegio de Abogados de esta Capital escrivano mayor de Gobierno Guerra, y Real Hazienda de este Virreynato: En cumplimiento de lo mandado en el Superior Decreto definitivo pronunciado en esta causa hise sacar y saqué el testimonio siguiente:

Escrito. — Excelentísimo Señor = Francisco Flores en nombre de don Antonio Maria Pardo, en los autos criminales seguidos contra don Mateo Silva y otros Reos, entre quienes se ha implicado a mi parte sobre cedicion y demas deducido, con mi mayor rendimiento digo: que V Excelencia por su superior resolucion de quatro del corriente se ha servido entre otras cosas de mandar en consecuencia del auto del Real Asiento, con el que tubo a bien conformarse Vuexcelencia, que dicho mi parte sea remitido a los Reynos de España en partida de rexistro a disposicion de la Suprema Junta Guvernativa para que se digne destinarlo segun fuere de su Real agrado = En cuya virtud dicho mi parte interpela la superior piedad de Vuexcelencia, no para que se altere el obgeto y fin de dicha superior resolucion, si no vnicamente para que se modifique medio de conseguirse la mente superior de Vuexcelencia es, que mi parte vaya a España para estar a la disposicion de la Suprema Junta, y que pueda destinarlo segun su Real voluntad. Luego siempre que eso se verifique se ha llenado cumplidamente la determinacion de Vuexcelencia. Pues para eso no es necesario que mi parte vaya remitido en partida de registro, por que si la fianza de seguridad subroga segun derecho la carceleria y punicion, esto mismo debe suceder y sucede quando en el Tribunal inferior se ordena que el Reo sea conducido a la Disposicion del superior en cuyo caso las buenas y competentes fianzas de verificarlo subrogan a la misma conduccion y como que la mente del Tribunal remitente no es otra que el que el Reo Haya de comparecer o llevado por si

mismo para que el superior determine de él. Así es que quando o por apelacion o por abocacion pide el superior autós y Reo, experimentamos todos los días de la piedad de los tribunales superiores permitan a los Reos el que comparescan por si mismo dando, como se ha dicho, buenas fianzas, que equivalen a vn alcaide o conductor seguro que lleve y presente al Reo en el Tribunal superior = Esta idea pues anima a mi parte a impetrar la misma piedad del benignissimo Corazon de Vuexcelencia estime precisas para realizar su embarque en qualquiera de los Buques que salgan para Cadiz, y no solo eso, sino tambien a presentarse indefectiblemente, y en el termino que se le señale despues de llegada la embarcacion a España, en la Junta Superior de este modo no se altera como he dicho la superior resolucion de Vuexcelencia, y logra mi parte el alibio, y consuelo de cumplirla con seguridad, pero en el modo expuesto para lo qual no puedo dexar de recomendar a la superior piedad de Vuexcelencia el que no ha havido, ni hay otro merito contra mi parte que el testimonio del Reo, don Mateo Silva combencido en el Proceso de falso, perjuero, vario, y retractado; por que esta es vna circunstancia que lo constituye a mi parte de mejor calidad que los otros dos reos don Francisco Perez Canosa, y don Jose Antonio Garcia que tambien se mandan remitir a España quantos estos tenian sobre si el reato de la otra causa particular agregada, y la condenacion de destierro que por ella se les impuso; pero en mi parte nada hay mas que vnicamente el haverlo querido implicar el enunciado Reo Silva ¿Y no sera bastante por esto que mi parte pierda de contado su arraigo en esta ciudad donde es casado, y el giro de sus ventajosas negociaciones abandonandolo todo para vivir en España y presentarse con las devidas seguridades a la disposicion de la suprema Junta fuera de las demas penas que ha padecido y tiene que sufrir, y lo mas sencible, su honor, y fidelidad? Por esto pues ocurre a la superior piedad de Vuexcelencia para que se sirva declarar, que mi parte cumple con la superior declaracion resolucion de Vuexcelencia dando todas las fianzas que se juzguen combenientes para embarcarse en derecho para España, y para presentarse a disposicion de la suprema Junta en el termino que se le señale. Por tanto y haciendo para ello el pedimento que mas combenga = A Vuexcelencia pido y suplico se sirva declarar y mandar hacer como lleva deducido y lo espera de la superior piedad de Vuexcelencia = Otro si digo: Que á consecuencia del mandamiento de pricion y embargo librado contra la persona, y bienes de mi parte se hizo de estos el correspondiente sequestro; pero como por el superior jusgamiento Vuexcelencia no se haiga hecho ninguna condenacion contra dichos sus bienes a excepcion de la que ha pronunciado por las costas mancomunadamente es de forsoza consecuencia el que se mande alzar dicho embargo. Por de contado la mitad de los bienes es en todo evento de su legitima Muger, y debe entregarsele inme-

diatamente en conformidad de la expresada desicion de la Ley setenta y siete de toro, en atención a haver sido adquiridos todos esos bienes durante su matrimonio; y la otra mitad que pertenece al Marido no habiendo sufrido condenacion, es en consiguiente como se ha dicho; que tambien se desembarque; mucho mas quando vnos bienes sugetos a compañías, y creditos positivos que es presiso liquidar y pagar en atencion a todo = A Vuexcelencia pido y suplico se sirva de mandar que a consecuencia del superior juzgamiento hecho en esta causa se alse el embargo de los bienes como es de justicia que son merced espera alzar de la piedad de Vuexcelencia Antonio de Bedoya = Francisco Flores = Lima Diciembre siete de ochocientos nueve = Al señor Asesor General = Vna rubrica de su Excelencia = Por indisposicion del Señor Secretario = Gallegos Lima Diciembre onse de mil ochocientos nueve = Vista a los Señores Fiscales = Vna rubrica de su Excelencia por indisposicion del señor Secretario = Gallegos = Vna rubrica del Señor Asesor General = Excelentísimo señor = Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo, en los autos que se promueben contra don Mateo Silva, y otros en que falsamente se implico a mi parte sobre unos mobimientos que se dice intentaban en esta Capital con lo demas deducido digo: Que habiendo nombrado su Magestad a Don Manuel Ynojosa para que pasase a servir al Real Cuerpo de Artilleria de que es Sargento Mayor en la actualidad, le faculto para que pudiese traer un dependiente costeado por el estado. Como mi parte entonces no tenia fondos para pagar su pasage, logro benir de dependiente del citado Mayor a esta Capital, de suerte que no solo paso a America en fuerza de Real Orden, y de las otras diligencias practicadas en la casa de contratacion de Yndias, sino que fue costeado por el Rey. Tratandose en el dia de remitir á mi parte a España le combiene calificar este echo con el informe que haga al tenor de este pedimento el expresado sargento Mayor del Real cuerpo de Artilleria don Manuel Ynojosa Por tanto = A Vuexcelencia pido y suplico se digne mandar que don Manuel de Ynojosa informe en el modo propuesto, y fecho se agregue al expediente promovido sobre la partida de registro, y desembargo de sus bienes por ser de justicia etcetera = Por mi Procurador = Antonio Maria Pardo = Lima onse de diciembre de mil ochocientos nueve = Al señor Asesor General = Vna rubrica de su Excelencia = Por indisposicion del señor Secretario = Gallegos = Lima diciembre catorce de mil ochocientos nueve = Ynforme el sargento Mayor del Real Cuerpo de Artilleria = Vna rubrica de su Excelencia = Por indisposicion del Señor Secretario = Gallegos = Vna rubrica del señor Asesor General =

Ynforme = Excelentísimo señor = El año de mil setecientos noventa y seis, se digno su Magestad nombrarme para este departamento, y debiendome embarcar con mi familia solicite vn criado que

me pasava su Magestad se me presento para el efecto don Antonio Maria Nosquera y Pardo, contenido en este Memorial, al que se le firmo el asiento en las oficinas acostumbradas, y en diez y ocho de octubre de dicho año, se embarco conmigo en el Puerto de Cadiz en la Fragata Mercante de la Compañia de Filipinas nombrada el Rey Carlos, costeada de cuenta de su Magestad; y es quanto puedo informar a Vuexcelencia cumpliendo con el decreto que antecede Lima catorce de diciembre de mil ochocientos nueve = Manuel Ynojosa =

Escrito = Excelentísimo Señor = Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo, en los Autos que se promueben contra don Mateo Silva, y otros sobre vnos movimientos que se dice intentaban en esta capital en que falsamente se implico a mi parte con lo demas deducido digo: Que de orden de Vuexcelencia se ha expedido el informe por el sargento Mayor de Real Cuerpo de Artillería que acompaño en devida forma. En el consta que mi parte no solo paso a esta America en virtud de Real permiso, procediendo el aciento de Estilo en las oficinas acostumbradas, si no que tambien fue concertado por su Magestad. La clase en que vino no revaja su calidad, y origen; pues todos los individuos que sirven al Rey son propiamente sus dependientes criados por tanto = A Vuexcelencia pido y suplico se sirva mandar que para los efectos que hayan lugar se agregue al proceso por ser de Justicia, que espero etcetera = Por mi procurador = Antonio Maria Pardo = Lima diciembre dies y ocho de mil ochocientos nueve = Agreguese al expediente de la materia, y Pase al Real Acuerdo por voto consultivo para que se tenga presente = Vna rubrica de su Excelencia = Por indisposicion del señor Gallegos = Vna rubrica del señor Asesor General =

Escrito = Excelentísimo señor = Doña Francisca Jacot muger legitima de Don Antonio Maria Pardo, *Alferes de Dragones de Cavalleria* de esta Capital por superior Decreto de Vuexcelencia, con el mas vnilde y profundo respeto, y por el recurso que mas haya lugar en derecho parece ante V excelencia y dicen: que al expecial su Marido se le hizo saver la resolucion tomada en la causa formada sobre vnos movimientos que se dice intentavan hacer en esta ciudad en que falsamente se le indicio por *don Mateo Silva*, Ella es terminada a separarlo de esta citada ciudad dirigido en partida de Registro a disposicion de la *Junta soberana Gubernativa de España e Yndias* La afligida suplicante no trata de oponerse a los superiores preceptos de Vuexcelencia que ve con la mas alta veneracion, pero los accidentes de que se halla asaltado su esposo, y el piadoso y compasivo caracter de Vuexcelencia la conducionen a instruirle ligeramente de su miserable constitucion, y de la inocencia de su recordado marido para que en fuersa de la notoria justicia de este reclamo y por vn efecto de su gran benignidad se digne ordenar se le desembarquen los vienes en que estan inclusos mas de la mitad que por notoriedad pertenecen a

la exponente como lucrados en el matrimonio, y mas de tres mil pesos que por otros respectivos percivio don Antonio Pardo, pertenecientes a ella, Sustituyendo en lugar de la partida de Registro las fianzas necesarias de presentarse en la soberana Junta, existiendo en captura hasta su salida esta pretencion señor Excelentísimo. Es la mas legal que pueda presentarse a los ojos de Vuexcelencia atendida la recomendabilidad circunstancia de que Don Antonio Maria Pardo no es delincuente = Si es cierto sin que pueda negarse que ningun individuo de la sociedad sea del rango o constitucion que fuere esta libre de ser atacado por la calumnia de un infame. Si en todos los tiempos, y en todas edades del vniverso ha sido infinito el numero de victimas que sacrificio esa terrible invencion de un corazon depravado, de una alma dominada de pasiones viles, su pobre esposo puede y debe colocarse en la linea de aquellos desgraciados. La embidia, la negativa de ciertos suplementos y el deceso de vengansa dieron margen a que don Mateo Silva invadiese su inocencia y le mezclase en sus infames especies. El pensamiento de logro, manido sin la mas remota noticia de ese inmenso proyecto, fue arrancado del seno de su familia *conducido a vn infiernillo* que no pudo penetrar la luz del sol desde su construccion y finalmente considerado paticepe en vna causa representada por su naturalesa baxo el aspecto mas grave y estrepitoso oprimido asi en la obscuridad de vna pricion subterranea no cesava de revolver en su imaginacion perturbada qual seria la causa que le conducia a tales contrastes, pero no pudo digerirla hasta que se le tomo su declaracion instructiva = Entonces se Juzgo enteramente inocente y como tal esperaba vindicarse. Este justo concepto le afirmo en la esperanza de que puesto el proceso en terminos de producir su defensa y pruebas se purificaria de la iniqua complicidad que se le suponia, pues si en vn caso en que las virtualidades del juicio no permitian sino acriminar, acusar, solamente se divisa en el sumario vn cargo baho destruido por mi mismo, y tanto que no merecio la consideracion del señor Fiscal del Crimen, la defensa y prueba — serian vn presiso resultado de su inocencia = Reciviendose la causa a prueba con el termino perentorio de doce dias, y con todos cargos decretandose de paso la entrega del proceso a los acusados por solo el termino de veinte y quatro horas para que formalisasen las defensas respectivas dejando aquellos prohibidos de comunicacion. Las circunstancias tan estrechas en que nos hallavamos dificultan vna prueba legal, y la organizacion de vna defensa regular, pero a pesar de tan rapidos y estrechos terminos el Esposo de la que suplica con el mismo proceso, y con la abundante prueba que produjo ha justificado hasta el vltimo punto de evidencia su cincomplicidad en las especies abortadas por la desconcertada cabeza de don Mateo Silva = Esperava pues en vista de todo decidida su libertad, vindicado el embargo en que estan los vienes de el, y de la suplicante. El coñcepto de jus-

ticia que ministra vna prueba testimonial, y *los prebaricatos en que incendio Silva*, que a tropel se registran en los autos, al mismo tiempo que *la buena fama* de que publicamente gosa don Antonio Pardo en esta Ciudad, ofrecian la mayor confiansa. Ya divisava vn fallo restaurador de ese abultado cumulo de males que le combateri, y ya suponía terminadas sus aflixiones. Pero vnos extremos opuestos y encontrados fueron el producto de esa confianza, de esa prueba específica, y de esos prevaricatos de Don Mateo Silva, Vn universo resultadó que contiene la decision intimada fijo el vltimo punto a la ruina de toda la familia = Se prescribe su persona para siempre de estos dominios *aun siendo casado*, y teniendo bienes raices se remite a disposicion de la suprema Junta Soberana: no se habla absolutamente palabra sobre el desembargo de los bienes de Pardo, y de su Esposa, que no pueden sugetarse a el, y lo que mas le aflige es que baya en partida de Registro a España, por muy seriamente que se investigase otro hombre, si no Silva que mencione a Pardo de ciencia propia ¿Y ese vnico resorte infame, quando no estubiere destruido enteramente, seria bastante para condenar a vn hombre de bien? ¿No seria necesario aun concediendolo hipoteticamente toda la havididad legal al dicho que ese hombre, que concurriesen con el aquellos admniculos prescriptos por derecho para proscrivir para siempre al esposo de la suplicante? ¿Y que debe decirse en vn caso en que el testimonio de Silva esta conbencido de falso falsisimo por si mismo, y por otras justificaciones muy recomendables? Extablecida la verdad inquestionable, y digna del profundo examen de Vuexcelencia, de que en el proceso por mas que se combine no se descubre otro hombre que de ciencia, nombre al esposo de la suplicante, si no es Silva, veamos quien es este que origina la ruina entera de vna familia honrada. No puede dudarse que el caracter del hombre esta indicado, por el havito de sus acciones. Examinemos la condicion del acusador Silva, quales son sus costumbres actuales, y qual el resultado de las operaciones de su vida. Los principios extablecidos en el codigo criminal resulten la acusacion que se produce por el hombre vil, por el indigente, por el infamado, por el de mala fe, por aquel que acusado de algun delito se halla todavia subjudice, por aquel que merece el desprecio publico, por aquel que fue testigo falso. Pues todos estos gravisimos defectos señor excelentissimo se hallan reunidos en *Don Mateo Silva, su condicion es vmilde, sus costumbres perversas*: basta recordar que *corrio con sable en mano al Padre que le dio el ser*; que *le banto la mano, y le dio vna fuerte bofetada a vn sacerdote*, y que desde sus primeros años no conocio otras casas que *las priciones de las Panaderias*, y las *carceles Publicas*: que fue sorprendido por *don Casimiro Argomedo*, marido de doña Juana Parra, con auxilio militar en adulterio con su muger, y en su misma casa a las once de la noche y conducida a la Real Carcel donde permanecio mas de vn

año formandose vn terrible expediente en que el mismo Padre de Silva, pidio con Argomedo se le echase a vn presidio perpetuo de que todavia se halla subjujice: que es mirado en este Pueblo con horror y desprecio publico, y en fin que hizo vn juramento falso ahora mas de tres años por la esperanza de recibir dinero, como en efecto lo recibio cuyo perjuro ha calificado su esposo con el mismo interesado, y con Don Jose ANTONIO Vega de este comercio = Este quadro que acaba de pintarse esta justificado con el proceso, y hay persona en esta ciudad que no pueda testificarlo si se le pregunta baxo de juramento, tal, es la conducta de don Mateo Silva. ¿Y sera posible que *el dicho* de vn hombre dominado de tan viles impreciones, tenga virtud para condenar a vn vecino honrrado? ¿Podria esperar su mando, que la deposicion de ese depravado suspinada por el odio y por la venganza bastase para tantos contrastes juntos? ¿Como no esperar á Señor Excelentissimo la suplicante alcansar la solicitud que establece en este recurso, quando no tiene contra si mas que ese simple dicho reduplicadamente provado de falso, y quando en el sistema criminal, para condenar es forzoso que el delito propuesto en la acusacion, este apoyado sobre la fe de testigos irrefragables o sobre pruebas incontestables, y mas claras que la luz del dia? = Si el testificado de ese calumniante, esta por si solo repelido, ya por que las operaciones de su vida se hallan comprehendidas en la Prohibicion de derecho para acusar, y ya por las variedades, contradicciones y prebaricatos en que incidio y se ven en el proceso; ¿Que diremos quando esa combersacion que figura haver tenido con el Esposo de la que suplica esta justificado que fue falso, falsissimo; pues estando la hora dia, y lugar, Pardo califico con vn numero crecido de testigos mayores de toda exepcion hallanse en esas mismas horas en distintos lugares? ¿Que diremos quando en causa muy anterior se le provo vn perjuicio teniendo por vicio la falsedad y el crimen? ¿Como señor Excelentissimo no se penetrara de dolor la que suplica, quando por solo haverse mencionado a su marido por ese mal hombre, se le arranca vn Esposo cuya sobra la hacia feliz por su manejo y honrradez? El desconsuelo y desamparo de la suplicante es grande y se aumenta con recordar que se dirige a su marido en partida de Registro, como delincuente de alto crimen. Aqui entra la reberente suplica de la exponente. Ya no hay remedio para dejar de ir a España pero Señor lo hay en la grandesa de Vuexcelencia para que vaya con decoro, es decir que se *mantenga en la captura donde se halla hasta que embarque, que otorgue fianza de presentarse a la Junta Soberana Gubernativa* obligandose a acreditarlo con el documento respectivo, y que *no se dirija en partida de Registro*. Esta ves vna solicitud legal, como el desembargo de sus bienes, y los de la suplicante de que nada se ha hablado. La misma resolucion de Vuexcelencia esta apoyandola; por que si se remite a Pardo a la suprema junta para que lo destine

como sea de su Real Agrado, es por no haversele considerado como delito para penarlo definitivamente es así que la partida de registro impone vna pena provisional de igual proporcion a la de los Reos sentenciados, luego el esposo de la suplicante, sufre vna pena precaria, al mismo tiempo que se le compromete a juicio supremo de la soberania. De aquí es, que resulta vna necesidad capaz de inclinar a Vuexcelencia a que salga sin esa opresion = Se consive la que suplica por la mas infelix y desgraciada de las mugeres. Se haya rodeada de su *Madre Doña Maria Ysabel Gastelu, cuyo esposo Don Fernando Guijano se sepulto en estos ultimos dias*, llebandolo á La eternidad la imprecion que le causo la pricion de Pardo: Los intereses de este, y de la que se presenta embargados, y repartidos en diferentes puntos, cuyo desembargo de los que a ella tocan, no promedio hasta ahora a pesar de estar destituida tiene las grandes acciones pendientes de *las Haciendas de Buena Vista, y Villena*, y otras que Vuexcelencia mando consultar la decicion de esta causa a la Suprema Junta, para cuyo fin se esta compulsando el expediente. Asi señor Supuesto que el Esposo de la suplicante va a España llevando de paso el testimonio de la causa de *Lastra* que le es de grande interes Supuesto que Vuexcelencia manda que vaya lo vnico que rendidamente exige de su vonedad, es que no se le remita en partida de registro Vuexcelencia con sus superiores luzes penetrara quan grande sera el perjuicio que le resulta a vn hombre *que prosperaba felismente en sus giros*, y que estos se le *cortaron* de repente por vna calumnia imprima pues en su compasivo corason los trabaxos que paso en la pricion de Ynfiernillos, recuerde que se halla asaltado de padecimientos todos opuestos directamente a la nabegacion, con cuyo viaje es expuesta su vida y concedale a el alivio de ir con comodidad, y a la suplicante el consuelo de que la lleve y no vaya oprimido. No le niegue Vuexcelencia este justo, y equitativo auxilio, pues siendo el obgeto pasar a España, en executandolo precisamente, y afianzando su presentacion a la Junta soberana no es excencial que vaya de este, o del otro modo. Aqui no hay delito no puede haver pena de las que no se consultan con fianzas. Luego parece que debe esperar acceda la bondad de Vuexcelencia a su solicitud. Por tanto a Vuexcelencia pide y suplica se digne hacer como loevo pretendido por ser de justicia que con merced recibira etcetera = Otro si dice que la suplicante ha tolerado *el sequestro de sus bienes hasta ahora*, biendose en la precion de *pedir* dinero prestado para sobstenerse asi, y a su Marido desde el momento oye se actuo en embargo principio a experimentar del depositario vnas operaciones distantes de la humanidad y de la justicia, y contraria a los mismos preceptos del señor Juez comisionado se embargo *la panaderia* en el mismo dia que se havia muerto don Fernando Guijano, van a buscar el pan diario, y se niega, a ello el depositario, con-

testando que, ni la suplicante ni su Marido tenian alli nada ¿Qual seria la aflixion de la recurrente con su *Padrastro muerto, con su Marido preso, y sin vienes para auxiliarse?* En fin señor Excelentissimo que los bienes embargados esto es, *la mitad pertenece a la suplicante*, como adquiridos durante el matrimonio es de riguroso derecho, y ella conducida por el remedio de la Ley pide *el desembargo* de sus vienes, y los de su marido, pues por que no ha delinquido segun el informe del Proceso. Por tanto = A Vuexcelencia pide y suplica alzar el sequestro solicitado en este otro si por ser de justicia que espera de Vuexcelencia = *Doña Francisca Jacot* =

Decreto = Lima Diciembre dies y ocho de mil ochocientos nueve = Agreguese al recurso interpuesto por el marido de la suplicante y pase al Real Acuerdo por voto consultivo como esta mandado = Vna rubrica de su Excelencia = Por indisposicion del Señor Secretario = Gallegos = Vna rubrica del señor Asesor General =

Escrito. Excelentissimo Señor = Francisco Flores en nombre de Don Antonio Maria Pardo, en los autos criminales seguidos contra Don Mateo Silva, y otros Reos entre quienes se ha implicado a mi parte sobre cecidion, y demas deducido en mi mas vmilde y profundo respecto digo. Que por Superior resolucion de quatro del corriente se sirvio mandar vuexcelencia entre otras cosas, que el citado mi parte sea remitido a España en partida de registro, y a disposicion de la Junta Soberana Governativa, para que se digne destinarlo como fuere de su Real agrado = Mi parte en consecuencia de esa superior determinacion interpuse vn reberente **recurso** implorando de la piedad de Vuexcelencia se substituya a la partida de Registro vna o mas fianzas, y todas quantas seguridades se Juzguen conbenientes a cerca de su presentacion a la suprema junta, y se alse el embargo actuado en sus vienes, y en los de su esposa, El predicho recurso esta concebido en terminos, que no alteran, ni hacen variar la decision superior en sus principales obgetos solamente representan en el modo mas sumiso, el medio modificativo de conseguir su cumplimiento, Vuexcelencia que ha manifestado con los Reos vn corazon lleno de compacion y equidad, tambien espera mi parte emplee en el esa bondad caracteristica = sobre las razones deducidas en el citado recurso que fundan la legalidad de los dos puntos que abraza, añade en mejor demostracion de su presentacion el au suprema junta los fundamentos siguientes, Primero: que es constante se halla casado aqui con Doña Francisca Jacot, *a quien ama mucho* que igualmente lo que a mas de los bienes que le hicieron lucrar durante el matrimonio sus meditadas conuinaciones su esposa *doña Francisca esta instituida heredera de doña Maria Ysabel Gastelu, viuda de don Francisco Lastra, a cuya esposa pertenecen por esa representacion las Haciendas de Buena Vista y Villena, y otras fincas en esta Capital, que aunque todo se halla sequestrado por la administracion de Temporalidades, se ha manda-*

do por Vuexcelencia consultar a la soberania la resolucion que debe tomarse = Todos estos intereses de grande importancia tiene mi parte en vnion de su esposa. Vuexcelencia previno en su superior juzgamiento que no pueda bolver a estos dominios con ningun pretesto. He aqui la razon poderosissima que consulta forzosamente la presentacion en la suprema junta. Pardo segun la prohibicion decretada no puede bolver á esta Capital sin Real Permiso, es decir sin que sea absuelto y facultado para venir. Luego para ser absuelto, para regresar, para vivir en Matrimonio, para recuperar su felicidad, y finalmente para disponer de sus bienes y de los de su esposa, es absolutamente necesario presentarse y comprometerse al supremo juzgamiento de la soberana Junta, lo contrario seria perderlo todo, y quedar expuesto a perecer, lo que no puede presumirse de ningun modo. = Segundo: que ahora tres dias presento a Vuexcelencia vn escrito pidiendo se compulsase el proceso de Lastra para agitar en la suprema Junta este embejecido *negocio*, que le es de grande importancia su vltima decision: Cuya decision cuyo asunto aun en diferentes circunstancias llevaria a mi parte a España: y esta es otra prueba de la necesidad de su presentacion = Tercero y vltimo que si asi como confiá en obtener *su vindicacion*, se persuadiese, que se le havia de imponer alguna pena nunca dejaria de presentarse por que al fin la soberania le concederia permiso para ver a su infeliz Esposa que tanto estima, y *prefiere a todo a todos los bienes de la tierra* = Esto Señor Excelentissimo con las fianzas ofrecidas en el anterior recurso sera bastante para inclinar la bondad de Vuexcelencia a que se admitan las fianzas en lugar de la partida de Registro. Mucho mas Señor quando mi parte no esta implicado en este proceso por otro testimonio que el de don Mateo Silva, el qual esta combencido de falso como se ve Asi por solo esto no se le juzga Reo, ni el sistema criminal extablece pena para el, respecto de las falsedades, perjurios, variedades, y retractaciones, que á tropel demuestran los autos contra ese vnico dicho = Por esto Señor excelentissimo la misma determinacion de vuexcelencia apoya la modificacion pretendida porque si se remite a mi parte a la suprema Junta para que lo destine como sea de su Real Agrado es por no haverle encontrado delito para penarlo difinitivamente, es asi que la partida de Registro impone vna pena provicional de igual proporcion a la de los Reos Sentenciados, luego mi parte sobre vna pena precaria, al mismo tiempo que queda comprometido al juicio supremo de la Soberania = Mi parte por lo expuesto es digno de la compacion de Vuexcelencia sus intereses que adquirio con tanto desbello los ve decipar con dolor, su miserable esposa la deja proxima a perder el juicio. *Su salud* esta tan *quebrantada*, que hace dias se halla con calentura, y con otros accidentes implicados, que no puede navegar sin curarse. Asi Señor no le niegue vuexcelencia este justo auxilio para que vaya con mas alivio. Por tanto = A Vuexcelencia pido y

suplico se sirva por vn defecto de su notoria venignidad acceder a la solicitud de mi parte bajo de las seguridades propuestas por ser de Justicia que espera etcetera = Por mi procurador = Antonio Maria Pardo.

Decreto. - Lima Diciembre onse de ochocientos nueve = Pongase con el recurso a que el suplicante se refiere, y corra con la vista dada a los señores Fiscales por Decreto del dia = Vna rubrica de su Excelencia = Por indisposicion del Señor Secretario = Gallegos = Vna rubrica del Señor Asesor General =

Vta. del Señor Fiscal. = Excelentísimo Señor = El fiscal del crimen vistos estos dos escritos de don Antonio Maria Pardo sobre los terminos de su remicion a España fuera de Partida de Registro, y entrega de los vienes que se embargaron dice.

Que siendo vuxcelencia servido podra ordenar que la resolucion de: esta incidencia sea con el precedente voto consultivo del Real Acuerdo que intervino para la sentencia. Lima Diciembre trece de mil ochocientos nueve = Eyzaguirre =

Otra. = Excelentísimo Señor El Fiscal visto estos Escritos de don Antonio Pardo se refiere a lo expuesto por el Señor Fiscal del Crimen y dira a la vista de la causa en el Real acuerdo lo que parezca conforme a lo juzgado = Lima Diciembre quince de mil ochocientos nueve = Pareja = Lima diciembre dies y ocho de mil ochocientos nueve = Visto: con lo expuesto por los señores Fiscales pase al Real Acuerdo por voto consultivo = Abascal = Por indisposicion del señor Secretario = Manuel Jorge Gallegos = Vna rubrica del Señor Asesor General

Auto = En la ciudad de los Reyes del Peru a quatro de Enero de mil ochocientos *dies* años, estando en el Real Acuerdo de Justicia los Señores Doctor *don Manuel de Arredondo* y *Pelegrin*, Marques de Sam Juan Nepomuceno caballero del Orden de Carlos tercero, del consejo de su Magestad, honorario con antigüedad en el Real y Supremo de las Yndias, don *Manuel Garcia de la Plata*, don *Juan del Pino Manrique*; don *Fernando Quadrado* y *Escandon*; don *Manuel Maria del Valle* y *Postigo*; don *Tomas Ygnacio Palomeque* de la orden de San Juan; Doctor don *Jose Baquijano* Conde de Vista Florida de la dicha de Carlos tercero y don *Juan Baso* y *Berry*, Regente oydores, Alcalde del crimen de esta Real Audiencia, a que concurrio tambien el señor Fiscal don Jose Pareja y Cortes de la misma orden de Carlos tercero, se vio por voto consultivo el incidente promovido por don Antonio Maria Pardo, sobre que se suspenda su remicion a España baxo de partida de registro, y se le desembarguen sus vienes dando las respectibas fianzas y fueron de *uniforme dictamen* que siendo su Excelencia servido podra mandar que afiansando el referido don Antonio Maria Pardo el importe de los bienes embargados deducidas las legitimas deudas se proceda a su desembargo, y se le

entreguen; y en quanto a la solicitud de que se le relebe de ser remitido a España bajo de partida de registro, *seis señores* fueron de parecer se declare no haver lugar a ella; y *tres* que afianzando embarcarse al mismo tiempo que se remitan don Francisco Peres Canosa y don Jose Antonio Garcia, y presentarse a la Suprema Junta Gubernativa se alse la calidad de conducirse baxo de partida de rexistro; y conformandose su Excelencia con el vniforme dictamen en la parte relativa al desembargo de los bienes; y con el de *los seis* Señores Ministros en lo que respecta a la solicitud de que se le releve de ser remitido a España baxo de partida de Registro, lo rubricaron de que certifico = Diez rubricas = Doctor Herrera = Lima y Enero dies y siete de mil ochocientos dies = Guardese y cumplase el antecedente auto proveydo por el Real Acuerdo en voto consultivo en lo relativo al dictamen de los señores con que me he conformado, y en su consecuencia se declara que otorgando el Reo que se expresa fianza de todo abono a satisfaccion de los señores Ministros Generales de Real Hacienda se le deben entregar los bienes embargados deduciendo antes la importancia de sus legitimas deudas Pasivas. declarandose asi mismo no haver lugar a que se le releve de la Partida de Registro en que se le ha mandado remitir a la Peninsula a disposicion de la Suprema Junta Gubernativa; y hagase saver = Abascal = Simon Ravago = Vna rubrica del señor Asesor General = En Lima y Enero dies y siete de mil ochocientos dies, hise saver el superior Decreto que antecede a don Antonio Maria Pardo en su persona doy fe = Pardo = Jose Joaquin Salazar =

Escrito = Excelentísimo Señor = Don *Pedro Roxas y Briones, Minero* en el Real de Hualgayoe, ante Vuexcelencia con el mayor rendimiento paresco y digo; que por vn equivocado concepto fui preso al igual de los que jusgaron reos de estado en la reciente causa de cecidion, y aunque despues de *quinze dias* de captura y se me puso en *libertad* con lo que se me debe considerar en esta Capital exento de toda infamia y ruborosa nota, no ocurre lo mismo para con las demas Provincias del Reyno, en donde por ser tan conocida mi conducta se ha hecho mas expetable la resulta = Si nada hay mas pareciabre que la vida, y el honor se antepone a ella, es muy conforme que el suplicante que ha dado tantas pruebas de poseerlo trate de reparar la mas ligera imprecion que pudiera indicarle aun equivocada o soñadamente contra la fidelidad que hace su caracter. Los ministerios fiscales por eso, quando de oficio pidieron mi soltura fue baxo la exprecion de que para que dicha captura no me sirviese de nota en ningun tiempo se declarase asi franqueandoseme los testimonios que solicitase del superior Decreto. Sentenciada ya la causa, se hace mas exigente, y precisa dicha calidad por no trahersele a consideracion: en cuyos terminos = A Vuexcelencia pido y suplico que en virtud de lo expuesto se sirva hacer la declarativa impetrada, y que en su

consecuencia se me confieran los testimonios que solicitare de este escrito, y su proveido, segun es de justicia que espero de la distributiva de Vuexcelencia etcetera = Otro si digo = Que los testimonios que pido solo pueden servirme para justificacion de mi *inocencia* en vno que otro acontecimiento particular; pero de ningun en lo general a que se ha extendido mi deshonor pues por todo el Reyno han corrido listas de los reos de esta causa, en las que fue sentado mi nombre; y supuesto que el estado obra con la mayor escrupulosidad en conservar sus justos derechos, procediendo a mi contra el inocente, parece conforme a justicia que este solicite la restitution de su honor, pues al mismo estado le interesa conservarselo como vno de los miembros de que se compone; por lo que espero que vsando vuexcelencia de vno de los bellos comprobantes de su superior beneficencia, se sirva mandar se publique en la Minerva el decreto declaratorio de mi vindicacion. Pido justicia vt supra = Pedro de Roxas y Briones =

Decreto = Lima veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos nueve = Al señor Asesor General = Vna rubrica de su Excelencia = Por indisposicion del señor Secretario = Gallegos = Lima Enero ocho de mil ochocientos diez = Pongase con los Autos de la materia y traygase para proveer = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica del señor Asesor General =

Escrito: Excelentísimo Señor = Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo Alferes de Dragones de Cavalleria de esta Capital en los autos que se han seguido contra don Mateo Silva, y otros sobre cecidion, que falsamente se implico a mi parte con lo demas deducido digo: Que por el fallo expedido en esta causa se sirvio vuexcelencia condenar mancomunadamente en costas a todos los individuos, complicados en ella cuya condenacion comprehende tambien al predicho mi parte = Tiene noticia mi parte que conducidos los Actuarios por la palabra mancomunidad tratan de repetir sus derechos directamente de sus vienes omitiendo el medio legal de hacerlo contra cada vno de los penados sobre cuyo proceder combiene prebenir el superior animo de Vuexcelencia para que se digne ordenar que las costas de esta causa sean satisfechas por ahora y en porcion por los individuos que tiene vienes para veneficiar los pagos = la palabra mancomun no excluye la rigurosa execucion que debe hacerse en los bienes de los penados: tampoco esta execucion se justifica por la simple enunciativa que expusieron al tiempo de ser requeridos para la manifestacion de vienes, pues la verdad de tenerlos, o no, se purifica por la formalidad de las diligencias establecidas por derecho que sin disputa deben preceder al Exercicio de las acciones de los Actuarios contra los vienes de mi parte. No influye contra esto, que los penados hayan expresado al tiempo de intimarles el sequestro no tenian nada, porque fuera de ser incierta esa expositiva, no se atravesava entonces como se atraviesa ahora el interes de mi parte, con

cuyo legitimo fundamento debe promover y tratar de descubrir vienes. = De contado tiene Vuexcelencia publicamente demostrado que los dos hermanos don Mateo, y don Remigio Silva, cuentan abundantes vienes para pagar. Su padre don Toribio Silva, posee todavia una crecida porcion que corresponde directamente a los dos hermanos por herencia materna, y sobre cuya entrega hay juicio pendiente iniciado por los hijos contra el Padre. Estos echos son tan notorios a esta localidad que no hay havitante que los niegue ¿Y no le causaria a mi parte el mas enorme dolor, si tuviese que pagar por don Mateo Silva, al considerar que este le calunnio, que este comparece en el proceso como principal delinquente, y que este finalmente tiene bienes en cantidad infinitamente excedente a lo que debe pagar? = Con relación a estos antecedentes, es forzoso que por ahora se subdivida el total importe de las costas entre don Mateo, don Remigio Silva, y mi parte como individuos vnicos que parecen con vienes conosidos, pues asi lo exigen los preceptos de la Justicia. Por que, si se pretendiese por los Actuarios cobrar de mi parte con el fundamento de que vse de su derecho oportunamente para ser integrado, seria vn sistema desproporcional y contrario a la equidad y templansa con que siempre atienden las leyes al oprimido, Mi parte se fue á España por obedecer vn precepto de la misma sentencia, y esa inhavilidad en que le pone la ausencia para repetir, produce la necesidad de que no se le grave con vn pleyto molesto que sin el puede haserse efectiva la exsivicion el eficaz auxilio de la autoridad superior de Vuexcelencia = En nada se perjudican los interesados en las costas. Yndiferente debe serles cobrar de mi parte el tercio, o el todo, vna vez que las dos partes restantes son efectivas de los dos Silvas. Para los actuarios en este caso no hay excepcion que impida su cobro, ya por el privilegio de las costas y posibilidad que hay en esos dos penados, e ya tambien por la facilidad que tiene de executar por si mismos las providencias que se expidan de pago, pues aun en la hipotesis de que haga alguna oposicion Don Toribio Silva, sera repelida de plano por la notoria y publica abundancia que tiene de vienes respectiva a la legitima materna de sus dos hijos. Por todo lo qual = A Vuexcelencia pido y suplico se sirva en justa consideracion a lo expuesto mandar que el importe de las costas se subdivida y pague entre los dos Silvas, y mi parte dandoles en su caso el resguardo competente para haser vso de el quando combenga por ser asi de justicia que espero etcetera = Por mi Procurador = Antonio Maria Pardo = Lima quatro de Enero de mil ochocientos dies = Al señor Asesor General = Vna rubrica de su excelencia = Ravago = Lima Enero nueve de mil ochocientos dies = Pongase con los autos de la materia y traigase para proveer = Vna rubrica de su excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica del Señor Asesor General = Excelentísimo Señor = Doña Francisca Jacot muger legitima de don Antonio Pardo ante Vuexcelencia con

mi mayor rendimiento y en la mejor forma de derecho paresco y digo: Que en la causa que se ha seguido contra don Mateo Silva y otros se calumnio por Silva a mi Esposo figurando haverle comunicado sus iniquas ideas por cuyas resultas se le prendio y se le embargaron sus vienes, en que igualmente se comprendieron los que me pertenecen. No he promovido antes en forma el desembargo por que concibiendo a mi Marido inocente como efectivamente lo esta era consiguiente que se mandaren entregar todos los vienes pero instruida hoy de que por vna superior providencia de vuexcelencia se le mandan entregar desde luego baxo de fiansa interpongo el presente recurso ofreciendo afiansar con mis propios bienes la seguridad de los de mi marido, y que extendido en esta forma el documento se alse inmediatamente el embargo, y se me entregue todo con la obligacion de pagar de los mismos bienes de mi esposo sus deudas legitimas. Ya indique antes de ahora que en el embargo se comprehendieron la mitad de los bienes que como adquiridos publica y notoriamente durante el matrimonio me pertenecen por principios de derecho. Beamos lo que dicen las leyes primera y segunda titulo nobeno libro quinto de la recopilacion de Castilla. Los vienes que marido y mujer adquieren y multiplican constante el matrimonio mientras viven juntos, se les comunican por mitad: aunque sea donacion que el Rey o otro les haga, y aunque si les compran suene la venta en cabeza de vno, o de ambos, porque se atiende al tiempo de su adquisicion, y no al sugeto en cuyo nombre aparecen comprados. Esto dicen aquellas: Escuchemos ahora lo que disponen las Leyes dies y once titulo nobeno Libro quinto de la Recopilacion. Quando alguno de los conyugues comete delito de apostasia, de lesa Magestad, v otro por el que segun derecho debe perder los vienes gananciales, solo el perpetrador perdiera su mitad, y no el inocente, con que segun la letra de estas disposiciones terminantes aun en la ipotesi de que mi esposo incidiese en estos delitos y debiese perder sus bienes los mios siempre estan libres y eseptuados de ese contraste, asi lo entiendo yo, y con superior motivo quando no tiene delito alguno, Digo esto por que vuexcelencia ordena en su superior providencia que se le entreguen los vienes a mi marido baxo de fianza, y como en ellos se comprehenden los mios, y no se mencionan ni se exeptuan libres de esa calidad por eso el que me veo en la necesidad de ocurrir a Vuexcelencia para que juscandose desembargados mis vienes segun las incinuadas disposiciones de derecho se otorgue la fiansa que estoy pronto a subscribir para la seguridad de los de mi marido, y se me entreguen inmediatamente en los terminos expresados. Por tanto = A Vuexcelencia pido y suplico se sirva en nuestra consideracion a lo expuesto resolver segun prosimamente llevo deducido por ser asi de justicia que espero etcetera = Francisca Jacot = Lima enero quince de mil ochocientos dies = Pongase con los Autos de la materia en su defecto la razon correspondiente y traigase para proveer = Vna rubrica de su Exclen-

cia = Doctor Herrera = Vna rubrica el Señor Asesor Gneral = Lima Enero dies y ocho de mil ochocientos dies Visto Agreguese el recurso y resolucion acordada sobre los vienes entregados baxo de fianza del Marido de Doña Francisca Jacot, y vista sobre todo a los señores Fiscales = Abascal = Doctor Jose de Herrera = Vna rubrica del Señor Asesor General =

Escrito = Excelentísimo Señor = *Jose Gaete* Preso en la Real Carcel de Corte con mi mayor rendimiento ante vuexcelencia digo Que el dia quatro del corriente se me hizo saver vn fallo en que por vna *combersacion* criminal se me *sentencio por quatro años al Presidio de Valdivia* por esta superioridad, me conformo, veso y venero esta vltima providencia, pero hago presente la legalidad de este recurso; y me parece que me excusará su justificado y piadoso corason así a mi vmilde y rendida peticion. Es pues que aquellos años que debo sufrir en el Presidio; supuesto que no hay calidad de ovras publicas los pase en mi patria *Concepcion de Penco*, en sociedad de mi esposa, y tres hijos protestando como protesto por ni aun esta señal de cruz baxo su juramento no asercarme a esta ciudad, ni aun a sus linderos durante toda mi vida, pues conosco que las penalidades que voy palpando son otros tantos castigos de la divina providencia, por la separacion conyugal, y obligacion filial = La conciencia catolica de vuecelencia no permitira el que mas, y mas exclamen los pobres necesitados de mi familia, a quien me es preciso atender, y estas circunstancias justas persuaden la conmutacion baxo quantos requisitos fuesen oportunos a la seguridad de mi persona, y operaciones dirigido a las justicias de aquel territorio. En cuya virtud = A Vuexcelencia pido y suplico se digne mandar en caridad segun y conforme lo he implorado pues sera gracia que espero alcanzar con justicia etcetera = Jose Gaete = Lima dies y nueve de diciembre de mil ochocientos nueve = Al Señor Asesor General = Vna rubrica de su excelencia = Por indisposicion del Señor secretario = Gallegos = Lima enero dos de ochocientos dies = Vista a los señores Fiscales = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica del Señor Asesor General = Excelentissimo Señor = El fiscal del crimen en vista de este Escrito del reo rematado Jose Gaete, dice que con respecto al merito de la causa podra vuexcelencia resolver esta solicitud en justicia. Lima y Enero cinco de mil ochocientos diez = Eyzaguirre = Excelentissimo Señor = El Fiscal visto este memorial de Jose Gaete, dice; Que siendo Vuescelencia servido podra mandar se guarde y cumpla la sentencia contra este Reo, sin dispensa ni otra indulgencia, mandando que no se admita escrito en la materia = Lima Enero onse de mil ochocientos dies = Pareja = Lima y Enero quince de mil ochocientos dies = Visto este Expediente con lo expuesto por los señores Fiscales: Llevese a puro y devido efecto la sentencia pronunciada en la causa que se expresa, sin que se admita memorial alguno en la materia, y hagase

saver = Abascal = Doctor Jose Herrera = Vna rubrica del Señor Asesor General =

Notificacion. — En la Real carcel de corte en dies y siete de Enero de mil ochocientos dies hice saver el superior decreto del margen a don Jose Gaete en su persona doy fe = Jose Gaete = Jose Joaquin Salasar = Excelentissimo Señor *Juan Sanchez Silva* preso en la Real carcel de corte y sentenciado por quatro años al presidio de Baldivia como mas haya lugar en derecho parece ante vuexcelencia y dice: Que ha mas de dos años padece vnos dolores reumaticos en las articulaciones, con mas quatro meses de tercianas, de que estaba aun sufriendo sin fuersa al tiempo de su prision, y ha seguido hasta el día, según puede certificar el Escribano de camara don Jose Vizente Gordillo, Estas dolencias permanecen aun mortificandome y me ha estado asistiendo el Medico de Carceles Doctor don Jose Manuel Valdés, asi se ha servir Vuexcelencia, mandar certifique dicho profesor el estado en que me allo, y fecho se me entregue original para los efectos que me combenga. Por tanto = A vuexcelencia pido y suplico se sirva mandar que el medico de carceles, me de el certificado que solicito, y espero en justicia, jurando lo necesario, etcetera = *Juan Sanchez Silva* = Lima diciembre veinte y dos de ochocientos nueve = Al señor Asesor General = Vna rubrica de su Excelencia = Por indisposicion del Señor Secretario Gallegos = Lima Enero tres de mil ochocientos dies = Vista a los señores fiscales = Vna rubrica de su excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica del Señor Asesor General = Excelentissimo Señor = El fiscal del Crimen en vista de este Escrito del Reo rematado *Juan Sanchez* dice: Que siendo vuexcelencia servido podrá mandar se le confiera la certificacion que pretende á cerca de su enfermedad por el facultativo que le ha medicinado. Lima y Enero cinco de mil ochocientos dies = Eyzaguirre = Excelentissimo Señor = El fiscal visto este Memorial de *Juan Sanchez* dice: Que siendo Vuexcelencia servido podra mandar se guarde y cumpla lo sentenciado contra este Reo, sin dispensa ni otra indulgencia mandando que no se admita escrito en la materia = Lima Enero onze de mil ochocientos dies = Pareja = Lima Enero dies y seis de mil ochocientos dies = Visto este expediente con lo expuesto por los señores fiscales llevese a puro y debido efecto la sentencia pronunciada en la causa que se expresa, sin que se admita memorial alguno en la materia y hagase saver = Abascal = Doctor Jose de Herrera = Vna rubrica del señor Asesor General = En la Real Carcel de Corte en dies y siete de Enero de mil ochocientos dies, hice saver el superior decreto del margen a *Juan Sanchez Silva* en su Persona doy fee = *Juan Sanchez*.

Escrito Jose Joaquin Salasar = Excelentissimo Señor = Francisco Flores en nombre de don Antonio Maria Pardo, en los autos criminales seguidos contra don Mateo Silva, y demas complises sobre vna

cedicion, y demas deducido digo: Que a mi parte se le ha hecho saver el superior decreto de vuexcelencia proveido con dictamen del Real Acuerdo por el qual se ha servido de mandar que afiansando dicho mi parte a satisfaccion de los señores Ministros de Real Hacienda se les entreguen los vienes embargados deducidas las legitimas deudas y aunque entre estos notoriamente es y debe ser comprehendida por derecho la mitad de todos los bienes libres del expresado don Antonio que corresponden a su legitima muger con todo para que en esto no haya duda alguna, y que liquidandose previamente lo que importa la referida mitad rebaxadas las demas deudas pasivas se sepa a lo que se ha de extender la fiansa por lo que respecta a la pertenencia de mi parte que se le entregue a el interpelo a la superior piedad de vuexcelencia para que se sirva declarar con expreso pronunciamiento que entre las dependencias legitimas mandadas deducir debe extenderse la mitad de gananciales de que es dueño la muger de mi parte = La solicitud es vn caso expreso de la ley contenido en la setenta y siete de foro que es la dies titulo nueve libro quinto de la nueva recopilacion, en la que se manda que por el delito del marido sea qual fuere no pierda la muger la mitad de sus gananciales, havidos durante el matrimonio hasta la sentencia. El que contrajo mi parte con doña Francisca Jacot es notorio, y si se dudase incontinenti lo acreditara la partida de casamiento que protexto presentar Es igualmente notorio *que se casaron sin bienes* y que asi todo quanto se encuentra es havido y adquirido durante el matrimonio: Con que la mitad rebajado lo ageno es de doña Francisca y llegado el caso conforme á la Ley de que se entregue y benga por suyo en ninguna circunstancias con mas equidad, justicia y propiedad que en las presentes en que haviendo de ser conducido mi parte a España quedaria de otro modo su muger a perecer por la imposibilidad de ministrarle alimentos = Ya se ve que nunca podra considerarse como obstaculo el que Pardo vaya remitido a disposicion de la Suprema Junta Guvernativa, ya porque supuesta la condenacion que en contado ha sufrido, estamos en el caso de la ley, y ya por que sea qual fuese el exito y ansi en el evento de que mi parte mereciera la real piedad no habria otro interesado en la divicion actual de los gananciales que el mismo Marido que esta conbenido para que su infeliz muger tenga con que subsistir. Ella ha hecho separadamente su recurso de que ha dado vista a los Señores Fiscales, y con el debe correr el presente para que viendose el mismo reclamo y consentimiento de mi parte no haya el mas minimo embaraso a la solicitud de su muger y que de esa suerte hecha la correspondiente liquidacion de deudas, y de resulta libre entregandole la mitad de esta a la muger de mi parte, haya constancia del liquido haver de mi parte para que con arreglo a eso pueda proporcionarse la fiansa segun enuncie arriba, por tanto, y haciendo para ello el pedimento que mas conbenga = A Vuexcelencia pido y suplico se sirva

de mandar que con este recurso corra la vista que se ha de darle a los señores Fiscales, como es de justicia que con merced espero alcanzar de la grandesa de Vuexcelencia = Antonio de Bedoya = Francisco Flores = Lima y Enero veinte de mil ochocientos dies = Agreguese a los autos de la materia, y guardese lo prebenido vltimamente en ellos = Vna rubrica = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica del Señor Asesor General = Excelentísimo Señor = Haviendo solicitado por vn memorial de sirviese la superior venignidad de Vuexcelencia mandar certificase el Medico de Carceles el estado de mi salud por allarme gravemente enfermo desde mucho antes de mi prision segun consta al Señor Juez comisionado, y Escrivano abilitado para mi causa que se me ha denegado dicha solicitud, notificandoseme no se admita escrito sobre el particular = Vemero como es devido las sabias providencias de Vuexcelencia pero mis males se van agravando mas, y mas, y si no se repara con oportunidad temo el exterminio de mis dias y como al infeliz se le oyen sus clamores de qualquier modo que los manifieste, ocurro a Vuexcelencia por medio de este reberente papel suplicando se sirva por via de caridad y en obsequio a la humanidad ordenar que el medico de camara de Vuexcelencia me reconosca y con lo que le informe mandar se me medicine antes de mi partida al destino que se me ha señalado. Lima y Enero dies y nueve de mil ochocientos dies = Excelentísimo Señor = Juan Sanchez Silva =

Decreto. = Lima Enero veinte de mil ochocientos dies = A los antecedentes y guardese lo providenciado en ellos ultimamente = Vna rubrica de su Excelencia Ravago = Excelentísimo Señor = Por casualidad he visto vna copia de la resolucion pronunciada por Vuexcelencia de voto consultivo de ese Real Acuerdo en la causa de la rebolucion de esa capital y entre ellos encuentro con el apellido *de Pardo, Antonio Maria* que nunca lo ha tenido, si no el *de Guntin y Mosquera* su padre se llama *Cayetano Guntin*, y su madre *Teresa Mosquera, vecino del Lugar de Santa Maria de Bea de obispado de Tuy vesino de Galiera*, en donde yo he nacido, y aunque ignoro el motibo de la *variacion* de sus verdaderos apellidos que no sera muy honesto, no extrañaria pretendiese hacerse *deudo mio* = Para evitar pues qualquiera falso concepto de alguna relacion que no me hace ningun honor he determinado suplicar a Vuexcelencia que en el caso de resultar de la causa ser el mismo que he expresado se nombre con sus verdaderos apellidos en la cuenta que vuexcelencia de a la suprema Junta Central y en el de querer sostener el de Pardo, acompañe este papel o su copia a la causa para destruir qualquier juicio a que podría inclinarse a el apellido = Conosco Señor que este paso puede ser vn exceso de delicadesa en punto de honor, pero confieso que soy tan receloso en qualquiera materia que qualquiera cosa me ofende, y asi reitero a Vuexcelencia mi suplica con el obgeto espuesto = Nuestro Señor

conserve a Vuexcelencia muchos años *Cusco* y Diciembre veinte y seis de mil *ochocientos nueve* = Excelentissimo Señor = *Manuel Pardo* = Excelentissimo Señor Virrey de estos Reynos = Lima y Enero ocho de ochocientos dies = Al Señor Asesor General = Vna rubrica de su excelencia = Ravago = Lima y Enero onze de mil ochocientos dies = Vista a los señores fiscales = Vna rubrica de su excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica del señor Asesor General = Excelentissimo Señor El Fiscal del Crimen en vista del anterior oficio del señor *Regente del Cuzco* dice que su contenido importa vna demanda *sobre propiedad y pertenencia del apellido Pardo*, con que se ha denominado vno de los *refugiados* en la causa de varios seguida ante Vuexcelencia sobre el conato de rebolucion en esta capital, y sin que se substancie y resulte criminalidad no debe interesarse su Ministro, y en quanto a la agregacion de que habla podra hacerse no contradiciendose con la parte dentro de tres dias, Vuexcelencia resolvera en justicia Lima y Enero quince de mil ochocientos dies = Eyzaguirre = Excelentissimo señor = El fiscal visto este oficio del señor don Manuel Pardo Regente del Cuzco dice Que siendo vuescelencia servido podra mandar se agregue a los autos de la materia e incerte en los testimonios con que se ha de dar cuenta a su Magestad. Lima Enero dies y ocho de mil ochocientos dies = Pareja = Lima enero veinte y dos de mil ochocientos dies = Visto este expediente con lo expuesto por los señores fiscales agreguese a los autos de la materia incertandose con el testimonio con que se ha de dar cuenta a su magestad conforme a lo mandado = Vna rubrica de su Excelencia = Ravago = Vna rubrica del Señor Asesor General = El superior Decreto de vista pendiente a los señores Fiscales se haya a foxas dies y seis vuelta = Herrera =

Excelentissimo Señor = El Fiscal en vista de este Proceso seguido contra el reo rematado don Antonio Pardo, con los demas recursos incidentes dice: Que la mancomunidad del pago de costas que pretende dicho Pardo se estienda tambien contra los dos hermanos Silvas, que han sido juzgados en esta causa por tener vienes conocidos es materia que debe resolverse con audiencia de los actuarios interesados en ellas, no ofreciendo duda la otra solicitud de su muger sobre la entrega de la parte de lo superlucrado en su Matrimonio con arreglo a la ley real de Castilla cuyo punto parece resuelto en el auto acordado en que se ordeno al suplicante la entrega de los vienes embargados bajo de fianza, deducidas las legitimas deudas en cuya liquidacion ha de comprenderse esta por su privilegio como se ha de servir vuexcelencia ordenarlo declarando no haver lugar a la fiansamiento que se propone de dicha consorte, por no poder hacer detensor sun condicion y estar prohibido el de las mugeres casadas, por otra ley de la misma recopilacion, proveyendose vltimamente que se medice al correo Sanchez que ha representado su enfermedad a foxas

veinte y tres y que a don Pedro Roxas y Briones, se le franquee testimonio del decreto que solicita, sobre la declaratoria de su indemnizacion dada que sea segun se encargo este Ministerio en la respuesta en que acuso a los verdaderos delinquentes, siendo del cuidado de esta parte la incersion de dicho decreto en la Minerva sobre que parece no haver inconveniente. Lima y enero veinte y cinco de mil ochocientos dies = Eyzaguirre = Excelentisimo Señor = El fiscal vistos estos autos, y los recursos de *Don Antonio Guntin Pardo*, dice: Que reproduce la respuesta antecedente del señor Fiscal del crimen, en quanto a los puntos particulares que comprende, y añade y pide expresamente se sirva vuexcelencia declarar y mandar que estas indecencias no perjudican ni deben perjudicar la execucion de sentencia, y pronta remicion del reo en el primer Navio a España, y que debe dejar si le parece procurador o apoderado, para que se concluyan. Lima y Enero veinte y siete de mil ochocientos dies = Pareja = Excelentisimo Señor = *Don Mateo Silva* Preso en la Real Carcel de corte con su mas profunda veneracion y sumicion ante vuexcelencia segun derecho dice: Que a consulta de los señores Ministros integerrimos en el Real Acuerdo y por vn Proceso criminal que le pudorisa se le condeno a *dies años al Presidio de Boca-Chica* con otras calidades de lo que se instruyo el quatro del que rige fuera vn grave sacrilegio señor Excelentisimo el tocar ni aun en vn punto en lo juzgado contenido pasado y autorizado, pero el suceso presente aunque estampado en autos hace y conduce este memorial digno en su justissimo obgeto y correspondiente á su efecto ¿Qual es el inminente mortal amago a la destruccion corporal del suplicante por la grabedad de las enfermedades? Yncrementadas del *sitio infernal donde estubo* incomunicable *sesenta y quatro dias* y del que havitaba entre tetricas menores confuciones las dolencias son fistulas aguar, por vna transversal sangre escorbútica, *resentido del Pulmon, tumores*, y continuos dolores, e imbalido de *vn brazo*; el exponente no puede presindir de avisarle esto a quien representa al catolico Monarca que trae consigo el epiteto de justo, de humano que se gloria de no gravar al minimo de sus vasallos; o resplandeciente sobre nombre de los que siguen la vandera del sin par de Belen pues estriva en los dos amores su sacratissima religion. Esa caridad que es la misma hospitalidad es la que funda el que humilde ocurre a Vuexcelencia que es consuelo de afligidos, para que se le de el termino de *seis meses de estacion* en esta carcelaria por considerar en este tiempo establecer a su quebrantada salud. = Para esto es preciso el parecer que el doctor *don Jose Manuel Valdes medico de carceles* con especialidad y requisitos como que se le asiste certifique, y a mayor abundamiento los sabios facultativos que dispongan esta superioridad a que reconoscan, para que resulte mas en verdad con adicion a que expongan que es fisicamente imposible, que pueda navegar, por que de sus resultas sera pasto de los Peses, con los mas

adminiculas propias de su profecion, y todos baxo de juramento. Bien es savido que el derecho natural, de la conservacion originado en la razon y humanidad no hay otro que le resista por privilegiado que sea con que se le medicine durante el espacio temporal, implorado se conseguira acaso dos fines. Lo primero beneficio a la infelicidad destituida de vn progimo digno de lastima y compacion; lo segundo podrá cumplir su condena como es debido, y despues sera vtil a la Republica = Es de alguna consideracion dexar afiansados sus alimentos y quantosos vienes Maternales, que no se desperdicien como en momentos se van distribuyendo. Tambien tiene que liquidar quentas, cobrar algunos reales, entregar varios expedientes, y aunque son pocas sus circunstancias no obstante cada vno quiere lo que es suyo, y como son fuera de esta ciudad es indispensable el tiempo suplicado y el resarsimiento de estos daños, es imponderable, y la recaudacion de sus exiguos intereses adquiridos en su exercicio, le pueden subvenir en sus inevitables futuras necesidades, y aunque se diga es bastante vn apoderado este ante omnia se le aclarara el negocio = Finalmente acuerdese Vuexcelencia de su Prole inosentissima, dotada de Bellesa, por el divino Pincel, pues la crio para su regaso, de esta medianera se acoje tambien, para su reverente peticiom, y fuera de esto se agrega su alma de tanta conciencia piadoso, justo, que no permitira se difundan lagrimas, y alaridos al cielo, sacrificandosele en el obseano confundiendo hasta dia aquel dia la Yna. En cuya virtud haciendo el pedimento mas conforme = A Vuescelencia pide y suplica rendidamente, se digne mandar como en el exordio se contiene, sin que, en el interin y la substanciacion, se le mueba de la pricion donde se halla, gracia que solicita en Justicia etcetera = Jose Mateo Silva =

Decreto = Lima veinte y vno de diciembre de mil ochocientos nueve = Al Señor Asesor General vna rubrica de su Excelencia = Por indisposicion del Señor Secretario = Gallegos = Lima Enero dos de mil ochocientos dies = Vista a los Señores Fiscales = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica de su Excelencia = Vna rubrica del Señor Asesor General =

Excelentissimo Señor = El Fiscal del Crimen en vista de este escrito presentado por el reo rematado Mateo Silva, solicitando que por el estado a sus padecimientos se le retenga en Carceleria por el termino de seis meses a fin de proporcionar su curacion y recoger *la legitima materna* que le corresponde dice: Que siendo Vuexcelencia servido podrá mandar se le reconosca por los facultativos que nombrare esta superioridad, quienes se encarguen de expresar *si puede o no viajar a confinio en Boca Chica*, sin necesidad de la formal curacion que expone lo que fecho corra la vista Lima y enero quatro de mil ochocientos dies = Eyzaguirre = Excelentissimo Señor = El fiscal visto este memorial de Mateo Silva dice: Que la execucion de

la sentencia en quanto a este reo es combeniente al ejemplo y orden publico de que no puede dispensarse por la cura de vnas enfermedades en curacion que no tienen termino de sanidad, segun se representan Vuexcelencia = resolverá en justicia Lima Enero ocho de mil ochocientos dies = Pareja = Excelentissimo Señor = Don Mateo Silva, preso; en el incidente articulo sobre que se me conceda vn termino bastante para medicinarsse en la carceleria ordenar mis cuentas y formalisar la no carencia de sus primeras necesidades en lo futuro y lo demas deducido digo Que la justificacion de Vuexcelencia decreto vista a los señores Fiscales, y como ha de ser primero el del crimen cuyo justo y savio Ministerio toca a las cumbres, expongo lo siguiente, corriendo con aquel este recurso = Que mi persona espera la definicion para la curacion perfecta que el lado no grava en cosa alguna ni al cavallero Mayordomo de la santa Hermandad de Carceles, ni al Asentista, que todos los gastos salen de erogaciones caritativas principalmente y de mi peculio para recuperar los gravisimos males que me afligen han afligido y se me aumentaron en los sesenta y quatro dias que estube sin comunicacion morando entre obscuridad e insectos: por lo qual = A Vuexcelencia suplico rendidamente lo implorado en justicia y piedad = Mateo Silva = Lima Enero ocho de mil ochocientos dies = Pongase con el recurso a que se refiere y corra con la vista dada a los señores Fiscales = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica del Señor Asesor General = Lima y Enero doce de mil ochocientos dies = Pase al Real Acuerdo por voto consultivo agregado a los autos de la materia = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica del Señor Asesor General = Excelentissimo Señor = Don Mateo Silva Preso: en el expediente sobre que se me de vn termino bastante para medicinarme recausar oponer seguros mis crecidos intereses, y principalmente mis alimentos, y lo demas deducido digo: Que la justificacion sobresaliente de esta superioridad determino por el dictamen prestado de los señores fiscales remitir el de la materia a los señores Ministros del Real Acuerdo por voto consultivo, y estando pendiente su resolucion ha llegado a mi noticia que mañana parto a mi destino *Yo obedesco arrodillado* la determinacion, pero hago presente que las ocupaciones de tan grave peso que rodean a Vuexcelencia habrán transcordado semejante substanciacion, Ynterpelo sumisamente su piedad reflexionando en que pelagra mi vida, y que las asistencias de mi primera necesidad obligadas que le son por todos derechos a los Padres, y tan atendibles avn de los hombres incultos no se ha exercitado ni aun en vn maravedi en los casi quatro meses que sufro pricion. Tambien mi herencia materna es exorbitante cantidad, pues a mi temporal, y otros incidentes es exorbitante de alguna atencion Por tanto = A Vuexcelencia suplico rendidamente que mientras no se desida lo implorado en el exordio que es muy legal no se mueva del sitio en que me allo; Es

caridad que merece de su justo y honorabilísimo corazón = Mateo Silva = Lima Enero dies y ocho de mil ochocientos dies = A los antecedentes y corra lo mandado en ellos últimamente = Vna rubrica de su excelencia = Ravago = Vino a la Escribania de Gobierno en veinte de dicho = En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho de Enero de mil ochocientos dies años, estando en el Real Acuerdo de justicia a los señores doctores don Manuel Antonio Arredondo y Leguin Marques de San Juan Nepomuceno Cavallero del Orden de Carlos tercero del consejo de su Magestad con antigüedad en el Real y supremo de las Yndias; Don Juan del Pino Manrique; don Fernando Quadrado y Baldenbro; de la misma orden; don Francisco Xavier Moreno, Don Manuel Maria del Valle y Postigo; Don Tomas Ygnacio Palomeque de la orden de San Juan; el conde de *Vista Florida* y don Juan Baso y Berry, Regente, oydores, y Alcalde del crimen de esta Real Audiencia: Se vio por voto consultivo el incidente promovido por el Reo Mateo Silva, sobre que se le conceda el termino de seis meses para la curacion de sus enfermedades procediendose a su reconocimiento, y fueron siete señores de dictamen que siendo su Excelencia servido podra declarar no haver lugar a la solicitud del expresado Mateo Silva, y que inmediatamente se proceda a la ejecucion de la sentencia Y vno que se reconosca por los facultativos que su Excelencia tenga por combeniente nombrar y conformandose con el dictamen de los siete señores, lo rubrico de que certifico = Nueve rubricas = Doctor Herrera = Lima Enero treinta y vno de mil ochocientos dies = Guardese y cumplase el antecedente auto proveido por el Real Acuerdo en voto consultivo en lo relativo al dictamen de los señores con que me he conformado y en su concequencia se declara no haver lugar a la solicitud del reo don Mateo Silva, y que debe llevarse a devida ejecucion la sentencia contra el, pronunciada en los autos principales de la materia = Abascal = Simon Ravago = Vna rubrica del Señor Asesor General = En dicho día hise saver el superior decreto que antecede a don Mateo Silva, preso en la Real Carcel de Corte que en su Persona doy fee = Silva = Salazar = Excelentísimo señor = Don Mateo Silva, en el incidente sobre su materia y lo mas deducido digo: Que en las justificadas y generosas manos de Vuexcelencia en el veinte y dos del que rige se presento vn escrito por el que se solicitava la conmutacion de mi continuo en el alegato solido y respectivo como en el aparece, y discurso se habra probeido, y para que se entienda el presente con aquellos añado lo siguiente = Que en la guerra pasada con la republica Francesa sente plaza de voluntario en Reales Guardias de Ynfanteria Española en la corte de Madrid en donde obtuve licencia por mis padecimientos y puse vn hombre en mi lugar, estando en el sitio de Aranjuez el año de setecientos nobenta y quatro, pero lo presencio y coadyubo el Señor *Conde de Vista Florida*, que en caso presiso informara esta realidad: culpo

al vocero que no me oye, pues entonces la rica idea gravada en autos no se hubiera obscurecido: Por la qual = A Vuescelencia imploro conforme al proemio testimoniandose esto con los anteriores para que la revista la soberana piedad es de justicia = Mateo Silva = Lima veinte y quatro de Enero de mil ochocientos dies = Al señor Asesor General = Vna rubrica de su Excelencia = Ravago = Lima Enero veinte y siete de mil ochocientos dies = Agreguese a los autos de la materia, y guardese los proveido vltimamente en ellos = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica = Lima Febrero cinco de mil ochocientos dies = Vistos: Pase al Real acuerdo por voto consultivo = Abascal = Doctor Jose de Herrera = Vna rubrica del señor Asesor General = En la ciudad de los Reyes del Peru a ocho de Febrero de mil ochocientos dies años estando en el Real Acuerdo de Justicia los Señores Doctor don Manuel Antonio de Arredondo y Peleguin Marques de San Juan Nepomuceno, cavallero del orden de Carlos tercero del consejo de su Magestad con antigüedad en el Real y supremo de las Yndias; don Francisco Xavier Moreno y escandon; don Mantel Maria del Valle y Postigo; don Tomas Ygnacio Palomeque; el Conde de Vista Florida, y don Juan Baso y Berry Regente, Oydores y Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia se vio por voto consultivo el incidente promovido por don Antonio Maria Pardo, y su legitima Muger doña Francisca Jacot sobre la entrega de los vienes embargados y allanamiento de esta para afiansar los que corresponden a su Marido, y fueron de vniforme dictamen, que siendo su Excelencia servido podra declarar que entre las legitimas deudas que se mandan deducir en el auto acordado, y decreto de dos; y dies y siete de Enero del presente año se halla comprehendido la parte de bienes correspondiente a la referida doña Francisca muger legitima de don Antonio Maria Pardo; no debiendo admitirse el allanamiento que presta para fiansar los demas que a este se le han mandado entregar y que no debe impedirse la execucion de la sentencia, *pronta translacion de los Reos* a sus respectivos destinos, por los incidentes que han ocurrido y ocurren en lo subsesivo conforme a lo pedido por el señor Fiscal de su Magestad; y conformandose su excelencia con dicho dictamen lo rubrico = Siete rubricas = Doctor Herrera = Lima febrero quince de mil ochocientos dies = Guardese y cumplase el antecedente auto proveido por el Real Acuerdo con voto consultivo, y en su consecuencia, se declara que entre las legitimas deudas que se mandan deducir en el de quatro de Enero vltimo, y decreto de dies y siete del mismo, se halla comprehendida la parte de bienes correspondiente a doña Francisca Jacot Muger legitima de don Antonio Maria Pardo, y que no debe admitirsele a el allamamiento que ha prestado para afiansar los demas, que se ha resuelto, se entreguen a este sin que se impida la execucion de la sentencia pronunciada en esta causa, y pronta translacion de los reos a sus respectivos destinos, por los incidentes que han ocurrido, y ocu-

rrren en lo suvsesivo; y hagase = Abascal = Simon Ravago = Vna rubrica del Señor asesor General = En la Real Carcel de Corte en diez y siete de dicho hise saber el superior Decreto que antecede a don Antonio Maria Pardo en su persona doy fee = Pardo = Salazar = En dicho dia hize saver el superior decreto que antecede a doña Francisca Jacot, doy fee = Salazar Excelentissimo Señor = Don Mateo Silva en el articulo sobre su curacion, y probento a sus necesidades y lo demas deducido dice: Que respecto a que asoma no accederse por la alta piedad de Vuexcelencia, y al boto Consultivo de los señores a sus vmildes recursos de estar en esta pricion forma nueba, y sumisamente vesandole sus pies y derramando lagrimas a que se substancia con especial pronunciamiento esta peticion de conmutarle del Precidio donde es su confin a qualquiera de los *Fuertes de Africa* en el primer Buque que salga a Europa por los fundamentos justos, y equitativos siguientes = Ya quel el suplicante considera fenecer en el saladino y que la divinidad por su inescrutabilidad puede sobstener su vida equilibrada le es favorable para el exemplo y orden publico segun se reflexionara el desviarse mejor los millares de leguas que distan de este Pais al otro continente; tambien se cumple inviolablemente la calidad del fallo de no poder bolver *jamas a estos dominios*, ademas el exponente a su Magestad Dios le guarde ha ocurrido, y en su nombre a la suprema junta repetidamente para la indulgencia o lo que fuere de su agrado por el recurso que le franquea la ley, y esta propincuo que le oigan sus relogos *tambien ha instituido albacca y herederos univrsal a nuestro Monarca de sus bienes ques son algo crecidos, precisamente finando su Padre que es de casi ochenta años*, y a mayor abundamiento pagará el que implora la conduccion baxo la partida de rexistro de vna erogacion que le sufraga vna mano para que no se grave la Real Hasienda, en cuya virtud = A vuexcelencia pide y suplica se digne ordenar como se contiene que es de justicia = Otro si dice: Que se agregue este Escrito con los demas al Proceso principal de la causa sacandose el Testimonio de ellos, y remitirlos vnidos a la soberania, como vuexcelencia legalmente lo ha mandado es de derecho = Otro si: suplica que el original se remita dejando vno de los testimonios archivados como es devido por que le es combeniente al que implora todo lo que muy rendido exclama a esta superioridad es justicia hermanada con la caridad, jura lo expuesto con la solemnidad juridica etcetera = Mateo Silva = Lima Enero veinte y tres de ochocientos dies = Al Señor Asesor General = Vna rubrica de su Excelencia = Ravago = Lima Enero veinte y siete de ochocientos dies = Pongase con el anterior recurso a que el suplicante se refiere, y traigase para proveer = vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica del señor Asesor General = Lima Enero treinta y vno de mil ochocientos dies = Vista a los se-

ñores Fiscales = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica del señor Asesor General =

Excelentísimo Señor = El fiscal en vista del anterior escrito de Mateo Silva, sobre que se le commute la sentencia de su precidio en alguno de los de africa dice: Que fundandose en el mal estado de su salud, sobre que este Ministerio ha expuesto lo combeniente en tres de Enero vltimo, podra Vuexcelencia siendo servido mandar se agregue este expediente y segun el resultado, de su diligencia prover en justicia accediendo a la agregacion, y testimonio que pide en el otro si, sin haver lugar al segundo en que solicita la remicion original mientras no se expresen, y se estimen bastantes los motibos y obgetos que tenga. Lima y Febrero primero de ochocientos dies = Eyzaguirre = Excelentissimo Señor = El fiscal visto este memorial de don Mateo Silva dice: Que en lo principal ya tiene pedido e insiste sobre el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que no puede alterarse. Y en quanto al otro si no haya reparo en que este Escrito se agregue a los autos y compulse en el testimonio con que se da cuenta a la suprema Junta. Lima Fevrero onse de mil ochocientos dies = Pareja = Lima Febrero nueve de mil ochocientos dies = Agreguese a los autos de la materia para que se tenga presente en el Real Acuerdo por voto consultivo donde se tienen remitidos = Vna rubrica del señor Asesor General = Recivi del Señor Capitan del Puerto al Reo don Jose Mateo Silva, conducido de baxo de partida de rexistro a entregar al Señor Governador *de Panama, para que conste la firma a Bordo de la Fragata Santa Margarita*. Callao dose de Febrero de mil ochocientos dies = Manuel de Rivas = Excelentissimo Señor = La Fragata Margarita del comercio debe dar la vela para Panama el Lunes doce del corriente la que debe conducir baxo partida de rexistro al Reo don Mateo Silva, sentenciado a Boca Chica por dies años y no estando este sugeto en el Castillo de la Plaza, lo hago presente a vuexcelencia por si tubiere a bien mandar lo trasladen a dicha plasa y pueda tener efecto la superior providencia de Vuexcelencia de dies y siete de Enero vltimo = Dios guarde a Vuescencia muchos años. Callao dies de febrero de mil ochocientos dies = Excelentissimo Señor = Fernando Caminero = Excelentissimo Señor don Jose Abascal Virrey del Reyno del Perú Lima doce de Febrero de mil ochocientos dies = Respecto a estar providenciado el embio del reo que se expresa guardese = Vna rubrica de su Excelencia Ravago = Estado que demuestra los bienes propios de don Antonio Maria Pardo, y de su legitima Esposa doña Francisca Jacot = Importan los creditos que se deben a don Antonio Maria Pardo, provenientes de Negros Boscals que vendio al fiado por escrituras otorgadas ante el Escrivano Publico Francisco Munarris, y que se han embargado segun consta del respectivo quaderno de embargos dies y siete mil quatrocientos quarenta y cinco pesos, pues aunque por el Quaderno citado se hicieron acender a dies y siete mil setecientos beinte y cinco pesos, fuè porque se in-

cluyeron ciento y ochenta entregados en mesadas por doña Gabina Avila y cien que por igual motivo se havia entregado Don Luis Quiros, como oportunamente lo expusieron a foxas dose vuelta y foxas catorce de dicho Quaderno de embargos 17.445
 Por nueve mil pesos a que ascienden los esclavos, aperos, arina, leña, y todos los demas vtensilios existentes en la Panaderia .. 9.000
 Por dies y ocho mil pesos que resultan de los veinte y ocho mil remitidos a Buenos =

A la Buelta

26.445

Suma de la Buelta

26.445

ayres para el comercio de Negros, despues de deducir dies mil que se imbirtieron en las deudas contraidas alli, y que se me suplicaron para el empleo de los mismos negros a influxo del administrador de Correos de esta ciudad, y de don Andres Sanchez de Quiros; a saver siete mil quinientos, fuera de Ynteres a don Manuel Jose de Aguirre, mil setecientos, tambien libres de intereses a don Andres Dominguez y el resto hasta los dies mil en pago de intereses, derecho de conduccion, y gastos de Dependiente

18.000

TOTAL

44.445

Devo a doña Petronila Vasques, y por ella a su cesionario don Tomas Ballexo quatro mil seiscientos pesos entre principal e intereses y costos, sobre que se presento, y se le pagaron a buena mismos embargados, tres mil sesenta pesos que deducidos de los quarenta y quatro mil quatrocientos quarenta y cinco pesos a que asciende el todo segun parece por este Estado resulta vn capital de

39.845

La mitad de los treinta y nueve mil ochocientos quarenta y cinco pesos que son dies y nueve mil nobecientos veinte y dos pesos, corresponden a doña Francisca Jacot mi esposa, libres y eseptos de fiansa en conformidad de lo juzgado

19.922

De los dies y nueve mil nobecientos veinte y dos pesos mitad que corresponden a Don Antonio Maria Pardo hay que deducir tres mil novecientos veinte y dos pesos; en esta forma: Dos mil ochocientos treinta y ocho pesos dos y medio reales a que acendieron las costas pertenecientes a los escribanos Doctor don Jose Herrera, y don Vicente Gordillo, por la tasacion, y que todas fueron cobradas de los bienes de Pardo: Ciento sesenta y dos pesos, gastados por el Procurador Flores, y nobecientos veinte y dos pesos que debo a Don Andres Sanchez de Quiroz; los seiscientos por que se presen o ejecutivamente, y todavia no se le han satisfecho, y el resto que le suplio para gastos de alimentos durante la prision

3.922

Segun se demuestra por este estado hay que afiansar dies y seis mil pesos, que son los que resultan liquidos a mi favor por el mismo tenor del quaderno de embargos, y demas partidas contenidas en esta manifestacion 16.000

Lima Febrero veinte por vno de mil ochocientos dies = Antonio Maria Pardo = Excelentissimo Señor = Francisco Flores a nombre de don *Antonio Maria Pardo* Alferes de Dragones de Cavalleria de esta Capital en el expediente sobre el desembargo de sus bienes con lo demas deducido digo: Que a consecuencia de lo resuelto en esta causa a formado mi parte el estado que con debida forma se acompaña. El esta conforme a lo mismo que resulta del Quaderno de embargo, y a las razones dadas en orden a costas por el escribano mayor de esta governacion doctor don Jose de Herrera, con referencia a lo que aparece por la operacion que practico el tasador General de costas. Parece que segun esta calificada demostracion, y lo que en este punto se ha deducido nada otra cosa havia que hacer si no extender la fianza por los dies y seis mil pesos liquidos que quedan a favor de mi parte y proceder enseguida al alsamiento del embargo pero aunque todo esto es, muy obio se quiere todavia vn superior decreto de Vuexcelencia que lo ordene Por tanto = A Vuexcelencia pido y suplico se sirva haver por presentado el estado, y en consecuencia de lo que esta repetidamente ordenado en este negocio mandar se extienda la fianza por los dies y seis mil pesos a que ascienden los bienes de mi parte, y que seguidamente se aelse el embargo sin demora alguna por ser asi de justicia que espero etcetera = Por mi procurador = Antonio Maria Pardo = Lima Febrero veinte y dos de mil ochocientos dies = Pongase con los autos de la materia y traigase para proveer = Vna rubrica de su excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica del señor Asesor General = Lima Febrero veinte y seis de mil ochocientos dies = Vista á los Señores Fiscales = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Vna rubrica del Señor Asesor General = Excelentissimo Señor = El fiscal en vista del anterior pedimento y estado de vienes que presenta don Antonio Maria Pardo para que dando la fianza que expresa se le desembarquen con arreglo a lo resuelto en la causa de su materia dice: Que acreditandose con la correspondiente rason jurada que debe dar don *Manuel Garcia Berdugo*, de la liquida pertenencia a Pardo de los veinte y ocho mil pesos finados por su mano segun la declaracion a foxas cinco vuelta quaderno numero segundo que resultan solo a su favor dies y ocho mil, y justificandose tambien la deuda de quatro mil seiscientos pesos a doña Petrona Vasques, o en su defecto extendiendose la fianza que ofrese a responder por la legitimidad de las dos partidas antes dichas parece conforme a lo juzgado el desembargo que pido vuexcelencia resolvera en justicia. Lima y Marso primero de mil ochocientos dies = Eysaguirre =

Escrito = Excelentissimo señor = Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo, en el expediente sobre el desembargo de sus bienes con lo demas deducido digo: Que se le han mandado entregar dichos bienes baxo de fianza, tiene vno de los comerciantes *mas abonados* de esta ciudad, que lo es don *Andres Sanchez de Quiros*, cuyos cuantiosos fondos son conocidos este comerciante esta llano, pero como la fianza se manda, que sea a satisfaccion de los señores Ministros de Real Hacienda, y la cantidad que debe afiansarce es de dies y seis mil pesos, tal vez querran exigir dichos señores Ministros ocho fiadores de a dos mil pesos, como se observa con los deudores de Real Hacienda, para cuyo caso hase mi parte presente a vuexcelencia que no tiene mas fiador que el expresado don Andres Sanchez Quiros, siendole como imposible allanara mucho, si se le quisiere obligar a que los diese; por que la misma circunstancia que lo ha constituido vna negra calumnia hacen repugnante el allanamiento de Yndividuos que en diferentes casos se presentarian gustosos = Tampoco el punto de que se habla esta sugeto a esa practica. Por que es muy diferente cosa deber al Rey vna cantidad liquida, cierta y confesada, la qual precisamente se ha de pagar a no deberle nada, y dar solamente vna fianza para las resultas de vn juicio pendiente. Tal es el caso que se halla mi parte. Nada debe al Rey, luego si la fianza se exige para las resultas del juicio, con darle vn comerciante rico como don Andres Sanchez de Quiros, parece que ha llenado completamente los fines de lo mandado por tanto A Vuexcelencia pido y suplico se sirva en fuerza de lo expuesto ordenar que con el fiador propuesto publicamente abonado, y consignandola en el Registro del escrivano de Reales Caxas ha cumplido mi parte, y mandado corra con la vista dada a los señores Fiscales, para que sobre todo recaiga su dictamen pues asi es de justicia que espero etcetera = Por mi Procurador = Antonio Maria Pardo = Lima Marzo primero de mil ochocientos dies = Agreguese a sus antecedentes y corra con la vista que es hacienda dada a los señores Fiscales = Vna rubrica de su excelencia Doctor Herrera = Vna rubrica del Señor Asesor General =

Excelentissimo Señor = El Fiscal en vista del anterior escrito de don Antonio Maria Pardo, sobre fianza para el desembargo de sus bienes, dice; Que estimandose abonado y bastante don Andres Sanchez Quiros, para lo que decretase vuexcelencia podra omitirse la multiplicidad de fiadores de que habla sobre todo Vuexcelencia resolvera lo justo. Lima y Marso dos mil ochocientos dies = Eysaguirre = Excelentissimo Señor = El Fiscal vistos los recursos de don Antonio Maria Pardo dice: Que ya estan decididos por los autos acordados de quatro y dies y ocho de Enero de este presente año, y puede vuexcelencia siendo servido mandar que el señor Juez Comisionado los lleve a efecto y execucion inmediatamente, encargandole especialmente haga que Pardo sea el embarcado a España en el pri-

mer Buque, como tiene pedido y esta mandado Lima y Marzo tres de mil ochocientos dies = Pareja =

Carta. = Señor don Antonio Maria Pardo = Mui Señor mio: Los gravisimos perjuicios que nos han subseguido por las comersaciones emanadas de *Jose Manuel Millan* son imponderables este hombre sanguinario continuamente me sujeria lo inclinase en las perturbaciones iniquas que me fomentaba, por eso asente que usted habia conversado conmigo lo que no fue si no diferentes materias y aun que el Lunes veinte y cinco de septiembre le expuse, lo de mi declaracion preventiva, en lugar de oirmela, y haserse cargo de ella, me salto con otros negocios muy contrarios a aquellos, ya por considerar usted en mi la fuerte enfermedad de hipocondria, y dolores aserbos que padecia, y aunque al presente padesco, que le tenian mas interese; la sorpresa que me causo en la cabeza *la prision en donde se hallaba el incivil denunciante* Millan, con el *sambo Ortega* vnidos con la gente armada en alta noche en donde estaba descansando de mis penurias en mi ubicacion, pues fueron como Judas, y los infiernillos por tanto tiempo en que me metieron perdi el juicio como es notorio en la carcel y en toda la ciudad, y por esto no pude declarar con verdad, y con concierto y asi recapasito plenamente que *Vsted es inocente*. Yo nunca pense en novedad tan mala, ni en nada. Millan fue el que me solicitaba, y perseguia a cada instante, fue el que me propuso estas especies, figuramos tenia mucha gente, de cogote (sic) y de dinero. Yo le pregunte quienes eran esas personas, y nunca me las descubrio, diciendo que despues lo sabia: esperaba yo que me separara los sugetos que merecia tenia y comprobada su verdad con vna talega de dinero la que no admiti para certificarme en el asunto, y denunciarlo al señor Virrey: me ofrecio tambien *dos mil onzas*, y como fui preso enseguida a las meras conversaciones que dicho Millan tenia conmigo por esto no pude denunciarlo yo nunca pense que sucediese el terrible fallo que sufro y que vsted saliese bien como yo, pues en el caso nunca podia presindir la adoracion que siempre he tenido al señor don Fernando septimo, y en sacrificarme a su servicio, y por eso aunque Millan vsaba de las expreciones criminales, no le concedi otra cosa sino que podia hacerse vna junta precidida por su Excelencia y señores Ministros, a quien siempre he venerado como estoy obligado para el caso de perderse nuestra amada metropoli, para conservar estos dominios a nuestro carisimo Monarca Fernando a quien amo extraordinariamente como lo tengo comprobado, y lo adelantare, y qualesquiera expresiones que no dixen a los demas individuos fueron las que me influia Millan. Espero saldra usted con lucimiento *en la Soberana Junta* a donde tengo hecho varios humildes reamos para que me oiga, y descubrirle interesantes cosas y que me indultencia, y asi no hay que acriminarme, ni satirisarme, pues para defenderse y vindicarse no se necesita perjudicar a otro, quanto llebo dicho es la verdad, en ello me

ratificare siempre que este en mi entero juicio como estoy ahora = Dios guarde a vsted muchos años Real Carcel de Corte, Febrero doce de mil ochocientos dies = Besa la mano de Vsted su seguro servidor Jose Mateo Silva = Pos data = Pongo a Vsted esta carta por que me hacen embarcar hoy mismo lleno de dolores, y otros accidentes encontrados, y temo morir en la Mar, por eso en descargo de mi conciencia digo que vsted esta enteramente inoscente en esta causa, y lo ratificare bajo juramento si se ofreciese, lo que deve usted hacer presente en la suprema Junta; pues aunque me presente para que se me reconociese por facultativos, y se me diese tiempo para medicinarme, por que asi lo grita la humanidad se me ha negado este auxilio, justo y piadoso = Jose Mateo Silva = He enterado a su Magestad del expediente seguido sobre la presa de la Fragata Ynglesa Escorpion, Corsario, y contravandista y demas que me dice Vuexcelencia en su oficio de veinte de diciembre de mil ochociento ocho, Su Magestad me manda manifestar a Vuexcelencia que le ha merecido su Real aprobacion el acierto con que se ha manejado V Excelencia en esta ocasion propio de su acreditado celo del que espera su Magestad continuara precaviendo desordenes tan escandalosos como perjudiciales a sus intereses con esta misma fecha paso una Real orden al Ministerio de Hacienda para que por su parte facilite todos los medios a fin de desarraigat el contravando de esos Mares, Otra igual al Ministerio de Guerra para que providencie la seguridad de estas costas y queriendo ademas su Magestad recompensar el distinguido servicio que le han hecho los armadores don Jose de Medina, y don Joaquin de Echevarria le he manifestado asi al Ministro de Marina para su afecto y de Real orden lo traslado todo a Vuexcelencia para su inteligencia y gobierno Dios guarde a V Excelencia muchos años Sevilla veinte y dos de Agosto de mil ochocientos nueve = Martin de Garay = Señor Capitan General y Presidente de Chile = Excelentissimo Señor = Francisco Flores en nombre de don Antonio Maria Pardo Alferez de Dragones de Cavalleria de esta capital aprobado por superior decreto de V. Excelencia en los autos que se han seguido contra don Mateo Silva y otros sobre especies sediciosas en que se comprende a mi parte con lo demas deducido digo: Que Vuexcelencia se sirvio mandar sea dicho mi parte remitido a España en partida de Registro a disposicion de la soberana Junta Guvernativa para que lo destine en lo que sea de su Real Agrado: En seguida solicito se alsase el desembargo de sus bienes y la calidad de ir en partida de registro afiansando presentarse a dicha soberana Junta, y remitida la incidencia al acuerdo por voto consultivo, aunque todos los señores combinieron en el desembargo, y tres en que se le permitiese hir libre a España. V. Excelencia se conformo con el mayor numero = Confieso que mi parte quisiera no presentar recurso alguno, sobre esta materia, y salir quanto antes; pero en el dia hay un superveniente

merito muy circunstanciado que le obliga á elevar el presente escrito a la alta consideracion de V. Excelencia, en virtud del qual espera dicho mi parte se incline su recta justificacion a absolverlo, o al menos a que se le admita la fianza, en lugar de la partida de registro = Es Axioma en todos los tribunales, ya se proceda de oficio, o ya por acusacion se pueden recibir testigos despues de pasado el termino provatorio, despues de pronunciada sentencia, y hasta su real y efectiva execucion, tanto para que el delincente no quede sin castigo, quanto para calificar su inocencia, por conformidad a estos principales principios se añade con la autoridad de la Ley quarta, titulo treinta partida septima que constando la inocencia por evidencia del hecho el mismo juez que pronuncio la sentencia, le puede rebocar, y dar por libre al Reo sin consultarlo con el Principe. Estas Maximas santas son obsequiosas y gratas a la soberania, por que no siendo otro su espíritu, que el de descubrir la verdad para que los delitos no queden impunes, ni los inocentes sean oprimidos, no hay cosa mas conforme con el voto general de las leyes y con las catolicas soberanas intenciones del Rey, que enmendar, o remover el daño que por qualquiera causa pueda resultar al vasallo = Esa inocencia que no ceso mi parte de recordar en todos sus escritos a la superior justificacion de V. Excelencia la vera ahora patente, y demostrada por la adjunta carta que con el juramento necesario presenta en debida forma, y por la confesion de dos testigos a quienes don Mateo Silva, se lo comunico esta carta le fue entregada a dicho mi parte por el mismo don Mateo Silva en la mañana del día doce del que corre, y en el mismo momento en que iba a ser conducido para su destierro la envié el dicho mi parte se impuso de su contenido a presencia de su esposa, y de Don Jose Lerena que la vio entregar, y la sangre se le pudre en contemplar la ruina que le causo la falta de verdad con que Silva se ha conducido en sus anteriores declaraciones, y el recato con que procedio en reservar la entrega de dicha carta hasta el ultimo punto de ser separado de esta Capital. Ella esta firmada de su puño y la posdata, y firma de su misma letra, por la qual se ve evidentemente manifestada la inocencia de mi parte y la ninguna instruccion ni noticia que tubo de las especies sediciosas de Silva. Este mismo Silva hablo con los Europeos don Francisco Magro, y don Jose Lerena a quienes comunico el contenido de la carta y algo mas diciendoles que el nunca hablado con mi parte vnas palabras, en orden a sus combersaciones de Junta mi movimiento en esta ciudad que si le habia mesclado fue pensando salir bien por sus relaciones y conocimientos, y por que gastase la plata añadiendo ¿para que quiere ese Gallego Plata?

Tal es el lenguaje con que dicen se explico Silva a presencia de esos dos testigos, que acaban de noticiarselo a mi parte, del qual deve inferirse la perbersidad y fanatismo de aquel hombre, Formose escrito con designio de aprovechar los momentos a fin de que Silva bajo de ju-

ramento reconociese la carta antes de embarcarse en el Callao, mas no pudo allanarse este paso por que no habia tiempo absolutamente para exigir esta diligencia, asi por ser *el dia de toros de diversion*, como por que la carta fue entregada a las dies del mismo dia en que no pudo proporcionarse la vista del letrado, ni de persona que condugesse el recurso, puesto que yo no pase a la carcel por ignorar el subceso. Pero no ofreciendo alguna duda las firmas y letra de la posdata y estando ilanos a declarar los dos testigos que ban citados a quienes como ya se dijo comunico lo mismo y aun mas de lo que contiene dicha carta, como de igual modo don N. Mantilla, de quien segun se dice, es la letra de ella, no hace falta el reconocimiento judicial de don Mateo. Es pues preciso señor Excelentísimo que en el osequio de la Justicia resuelva vuestra excelencia se cotejen las dos firmas de don Mateo Silva, y la letra de la posdata de la citada carta con otras firmas y letras del mismo de que hay bastante abundancia en el proceso que igualmente declare don N. Mantilla; si la letra de la carta es de su puño y si la dicto don Mateo Silva, o quien, y en que lugar la escribio. Y que asi mismo declaren don Francisco Magro y don Jose Lerena lo que en estos proximos dias oyeron a Silva; a saver si es cierto que les dijo no le habia comunicado a mi parte cosa alguna de sus conversaciones sobre junta ni sobre nada de la causa que si lo mesclao fue por haver pensado salia bien por sus conocimientos y relaciones, y para que gastase plata. Y si es verdad que les dijo: ¿Para que quiere ese Gallego plata? Esta justificacion es tan esencial que tocando como toca en la defensa natural de mi parte, y en su completa condicion no puede omitirse V. Excelencia como tan justificado deseara muchisimo que se esclarezca la verdad. Mi parte es acusado por don Mateo Silva: Este solo es el que lo nombro de propia ciencia; pues este mismo es quien dice ahora a V. Excelencia bajo de sus firmas receloso de la muerte, y a presencia de testigos que dicho mi parte esta enteramente inocente. Quando no hubiera reglas terminantes que autorise la recepcion de vna prueba de esta clase, la equidad, y la razon obligarian a que se expidiese para no ver perecer sin remedio la inocencia y la Justicia por tanto a V. excelencia pido y suplico se sirva haber por presentada la carta de que va hecha mencion que juro por Dios nuestro Señor y a esta señal de cruz en anima de mi parte haber llegado a sus manos en los momentos que cita, y en su consecuencia ordenar que procediendose al cotejo de letra y firma y declarando los sugetos nominados al tenor de los hechos contenidos en este excrito, que tambien juro por Dios nuestro Señor y a esta cruz en anima de mi parte haberse instruido a hora proximamente de sus dichos resolver con vista de todo lo mas conforme a Justicia, y a la inocencia de mi parte como lo espero etcetera = Por mi Procurador = Antonio Maria Pardo = Otro si digo: Que para el mejor apoyo de la incidencia promovida en lo principal cree mi parte oportuno acompañar una co-

pia de la misma real orden dirigida al señor Presidente de Chile con fecha Sevilla veinte y dos de Agosto del año pasado de ochocientos nueve, Por ella se ven aprovadas las providencias dictadas por dicho señor Presidente en el apresamiento de la Fragata Corsaria contravandista Escorpion sobre que se le dan las gracias, y se ve tambien que la suprema junta quiere recompensar el distinguido servicio que le han hecho los armadores don Jose de Medina, y don Joaquin de Echevarria. Esta soberana disposicion, y lo que en ellas se expresa a beneficio de los armadores es lo que mi parte recomienda a Vuexcelencia para lo que va exponer = Toda esta ciudad saben y aun Vuexcelencia mismo que por notoriedad y por los *pertrechos de Guerra que en diferentes veces, le ha pedido* la franqueo con prontitud, que mi parte y su socio *Don Tomas Lopategui* fueron los primeros que inventaron el corso porque observando que los extrangeros infestaban nuestras costas del mar pacifico entrando avierta y descaradamente a expender su contrabando en los puertos de Intermedios extrayendo los frutos y cobres del Paiz, ultrajando los sagrados derechos de la soberania y perjudicando gravemente el comercio nacional, discurrieron armas en corso el *Bergantin Flecham* y haviendolo puesto en execution lograron apresar la Fragata corsaria y contravandista y *Vellasavage*, despues de otras expediciones que hizo el corsario, sin traer nada bolvio a apresar la Fragata Corsaria contravandista nombrada de la Hero, y en seguida despacharon los dos Buques rigurosamente armados. Con este estimulo se han aprestado otros corsarios se han hecho las presas que son notorias de tal modo que ya no se ve vna de la extranquera en nuestras costas = En el dia permanecen los *dos Buques Flechas* y *Fragata Hero* por cuenta de mi parte y otros interesados en el Corso, corriendo en mas de siete meses que llevan de expedicion todos los puntos de estas Mares descendiendo la Hero hasta Sonsonate y Realejo haciendo unos gastos muy ingentes. Si estos son unos hechos notorios, y los servicios de mi parte, en esta linea son incomparablemente mayores que los de Medina y Echevarria por haver sido el primero que invento el Corso, y el primero que expuso y aventuro todo su corto capital, y finalmente el que estimulo a Medina, y a los *demas Armadores*, con superioridad de motivo remunerara la suprema junta unos servicios tan recomendables aun fuera de ella e Luego que la soberania se instruya de ellos es consiguiente a su real beneficencia, y a las intenciones manifestadas con don Jose Medina y don Joaquin Echevarria que remunerere al suplicante, y con mayor razon si el Señor Fiscal se digna recomendarlos a su Magestad como defensor de sus reales derechos, y Vuexcelencia tiene la vondad de ponerlos en noticia de la suprema Junta = En consecuencia pues de dicha Real Orden que si no ha venido a Vuexcelencia vna mas expresiva y terminante, no puede demorar, espera que vsando de la superior autoridad que exerse, y teniendo presente el resultado de

lo deducido en lo principal, le absuelva, o al menos le admita la fianza en subrogacion de la partida de Registro, manteniendose en la prision hasta *la salida del primer Buque aunque* no haya llegado a V. Excelencia, y no hable directamente con mi parte la que va presentada, el caso que el motivo es el mismo, y lo deducido para vn caso, se estima decidido para otro de su misma condicion y naturalesa. Añade a todo, que tiene todo el cuerpo lleno de empeynes y dolores, que ha sido preciso deducir a curacion bajo el metodo que lleba el profesor *don Jose de la Boca* como es publico y esta a manifesto, y aunque en el viaje que se le manda hacer a mi parte ve expuesta su vida por la dibersidad de temperamentos que tiene que transitar y por la contrariedad que estos tienen con sus padecimientos, esta pronto, sean las resultas las que fueren a cumplir los preceptos de V. Excelencia lo unico a que aspira, es que se le remueba la partida de Registro, para pagar su pasage, y conducirse con aquella comodidad mas conforme a su quebrantada salud = La Fragata Carlota es la vnica segun se noticio a mi parte esta proxima a salir. En ella si Vuexcelencia lo dispone saldra dicho mi parte pero teniendo que dar fianza para que se le entreguen sus bienes, y que arreglar algunas cosas que no pueden expedirse por el Apoderado. Espera mi parte que V. Excelencia se digne ordenar se ebaquen las diligencias de desembarque con la mayor brevedad para que no sean vn obstaculo que dificulten su viage en la carlota y la remicion del proceso a su Magestad. Por tanto = A Vuexcelencia pido y suplico se sirva haber por presentada la Real Orden, y en su consecuencia resolver conforme a lo solicitado en lo principal, y otro si por ser de justicia que espero ut supra = Por mi Procurador Antonio Martin Pardo = Lima Febrero catorce de ochocientos dies = Al señor Asesor General = Vna rubrica de su Excelencia = Ravago = Lima Febrero veinte de mil ochocientos dies = Vista a los señores Fiscales = Vna rubrica de su excelencia = Doctor Herrera = Otra rubrica del Señor Asesor =

Excelentísimo Señor = El Fiscal del Crimen en vista del escrito de don Antonio Maria Pardo preso en la Real Carcel de Corte dice: Que para los efectos que hubiere lugar recibirse el Cotejo de letras y firmas, y declaraciones que expresa en lo principal, ordenandose por Vuexcelencia en quanto al otro si que se agan las diligencias de desembargo de vienes en caso de estar mandado practicar como supone, o como a Vuexcelencia pareciere mas de justicia Lima y Febrero veinte y vno de mil ochocientos dies = Eyzaguirre = Excelentísimo Señor = Francisco Flores a nombre de Don Antonio Maria Pardo Alferrez de Dragones de Cavalleria de esta Capital en los autos seguidos contra don Mateo Silva y otros sobre especies sediciosas en que se implico a mi parte con lo demas deducido digo: Que del escrito en que a don Antonio Pardo se comprobase la carta que en el momento de ser llebado don Mateo para su destino le entrego, se sirvio Vuexce-

lencia dar vista a los señores Fiscales la expresada carta esta escrita por un don N. Mantilla segun se dice, a diferencia de la posdata, que es letra del mismo Silva. Se dice con seguridad que el citado Mantilla se va el viernes proximo para Buenos Aires, en la fragata nombrada dos Amigos que da la vela del Callao para Valparaiso en dicho dia viernes, Mi parte pidio que este declarase, si la letra de la mencionada carta era suya, que se la havia dictado, y en que parte la havia escrito el dicho de este individuo es de mucho interes, y por lo tanto importa que se expida antes de su partida. A cuyo fin A Vuexcelencia pido y suplico se sirva en atencion a la pronta partida de Don N. Mantilla, mandar para los efectos que haya lugar en derecho que el expresado Mantilla vajo del sagrado vinculo del juramento declare al tenor de lo expuesto aguardandose evaquada que ya a las demas diligencias de comprobacion que se manden practicar como lo tengo pedido, y es de justicia que espero etcetera = Por mi procurador = Antonio Maria Pardo = Lima Febrero veinte y uno de mil ochocientos dies = Pongase con los autos de la materia y corra con la vista que se asienta dada al señor Fiscal = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Otra rubrica del Señor Asesor = Excelentísimo Señor = El fiscal visto este recurso de don Antonio Pardo dice: que *no* puede hacerse el reconocimiento de la carta por Mateo Silva, quien salio ya al destino de su condena, y es inutil la comprobacion en el estado de la causa, y sentencia que debe executarse, como lo pide el Fiscal espresamente para que V. Excelencia mande que dicho Pardo sea remitido a España en la Fragata Carlota, proxima a darse a la vela, sin que se le admita escrito, ni representacion que lo demore. Lima febrero veinte y seis de mil ochocientos dies = Pase al real Acuerdo por voto consultivo = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Otra rubrica del Señor Asesor = Excelentísimo Señor = Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo Alferez de Dragones de Cavalleria de esta Capital en los autos que se han seguido contra Mateo Silva y otros sobre especies sediciosas en que se implico a mi parte con lo demas deducido digo, que habiendo presentado mi parte con el juramento devido la carta que le dejo Silva en el momento de ser conducido a su destino y pedido de cotejare la lectura y firmas y declararen al mismo tiempo los testigos a quienes comunico Silva el contenido de dicha carta y se la vieron firmar, se sirvio V. Excelencia dar vista a los señores Fiscales cuyos dictámenes acavan de expedir. El ministro del Crimen conviene en que para los efectos que haya lugar se evacuen las diligencias solicitadas por mi parte, y el de lo civil no solo se opone con el supuesto de no ser conformes al presente estado de la causa, si no que pide que no se admita escrito = Vna diferencia tan grande como la que se ve en estos, y en todos los otros dictámenes expedidos por ambos Ministerios en el Proceso de que se trata causa admiracion.

Y en efecto es necesario asombrarse al observar que *el Señor Fiscal de lo Civil se opone a todo quanto se solicita* por mi parte; pero como la recomendable prueba que ha pedido y protege el Ministerio del Crimen deve recibirse en terminos de derecho, no solo espera mi parte que Vuexcelencia la mande expedir, sino que en su vista le declare expresamente inocente, y quando menos se le admita la fianza de presentarse a la soberana Junta alsandole la calidad infamante de partida de registro = Aquel mismo Juzgador, dice la ley dos, titulo veinte y seis partida tercera que dio su juicio por falsos testigos, o por falsas cartas, lo puede desfacer, el otro su Mayoral, si se lo pidieren, o lo provaren desde el dia que fue dado hasta veinte años "Al mismo tiempo el intento conduce mas decisivamente la Ley trece titulo veinte y dos de la misma Partida en la que se dispone, que aunque no se haya apelado de la sentencia definitiva, si se sustentase despues, y provase que fue dada por falsos testigos o por falsas cartas, o por otra falsedad qualquiera que se puede y debe desatar tal juicio otro si decimos que si el Juzgador manda jurar a alguna de las partes en razon de algun pleito que no fuese provado tan claramente como el queria, e desidiese el juicio por aquella jura contra la otra parte, si despues la otra parte que fuere vencida provare por cartas que halla fallado de nuevo que el otro juro mentira, e que el tenia verdad = en tal razon como esta puede ser dado el juicio segundo contra el primero, e valdria, estos debe ser guardado aquel que fue dado primero por mintrosa jura" = No pudiendo pues caber duda segun los principios de derecho que quedan indicado, en que el juicio dado con la falsedad insinuada impide, el conceto de sentencia, y los efectos de cosa juzgada, solo nos resta examinar, si el juramento de Silva, que es el que motivo el juicio, que V. Excelencia ha dado contra mi parte, es evidentemente falso es vna verdad contestada por todo el proceso y por las mismas acusaciones de los señores Fiscales que ninguno de los acusados hablo con mi parte, ni este con ellos, exceto Mateo Silva, quien dijo haver comunicado a dicho mi parte sus pensamientos sediciosos en tres veces diferentes, y es igualmente verdad que por el solo testimonio de este hombre se le manda remitir a España en Partida de registro a disposicion de la suprema Junta Se le han cobrado cerca de tres mil y quinientos pesos de costas: se le tiene preso cerca de seis meses, se le han inferido perjuicios terribles con los embargos, y deposito de sus bienes, y lo que espero, se le infamo su honrrada opinion, y calificadisima fidelidad. Estamos convencidos en que Silva solo es el que acusa a mi parte Pues ese mismo Mateo: Ese mismo Silva se retracta y dice: que don Jose Manuel Millan era el que le sugeria mezclarse a mi parte en esas conversaciones criminales, que por haberlo seducido, y por el trastorno que padecio en la cabeza con los infiernillos, no pudo declarar con verdad, y con concierto, y que embarcandose enfermo temeroso

de la muerte, y en desahogo de la conciencia, declara con repetición que mi parte esta enteramente inocente en esta causa = Si este hombre pues con su imaginación perturbada lleno de terror y de miedo calumnia a mi parte bajo de la esperanza de mejorar de causa, o bajo de otras ideas impenetrables y despues restableciendo su juicio, por que le acusaba la conciencia confiesa libre y espontaneamente a presencia de testigos su anterior perjurio, y a mi parte inocente que es lo que falta calificar la falsedad y decretar su vindicacion vn unico dicho era el que tenia contra si este ya no existe por el retracto posterior, luego tampoco subsiste ni se encuentra motivo para que V. Excelencia deje de declarar la vindicación de mi parte = No se presumia por ningun respeto, y que la acusacion es la verdadera, y la retractacion la falsa, y echa a contemplacion. Por el extremo opuesto con la misma evidencia, esta es la cierta, y aquella no. Documentos indisputables lo prueban asi: Dice Mateo Silva que hablo con mi parte en orden a su pensamiento el veinte de septiembre del año pasado en su quarto del Portal de Escrivanos los dos solos desde las diez hasta las doce del dia por fortuna se probó esta falsedad completamente dignese V. Excelencia registrar el quaderno de prueba y hallara que el contador de Correos, y los dos empleados que le siguen declaran bajo del sagrado vinculo del juramento, haber estado mi parte en ese mismo dia desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde sin salir de ella, por los motivos y razones que dan los mismos testigos ¿Podra por ventura presentarse vna falsedad mas clasificada, ni mas grosera? Silva dice que hablo con mi parte el dia veinte desde las diez a las doce y mi parte no va a su quarto en todo el dia, y acredita con empleados recomendables, por estar sin separarse en su compañía de las ocho hasta las dos ¿Que mas prueba podra deseár V. Excelencia, ni que mas se necesita para justificar de verdadera la retractacion, y de falsa la acusacion? ¿No dice mi parte que es incierto hablase Silva con el dia veinte? ¿No dicen estos circunstanciales testigos que no pudo hablar, por haber estado en su compañía? Luego todo lo que Silva diga que concuerde con estos hechos es verdad, y lo demas falso; es asi, que la retractacion, es conforme con lo expuesto, y la acusacion contraria luego esta es la falsa, y aquella evidentemente cierta = Con mejor demostracion se convence la inverosimilitud de la actuacion, y la verdad de la retractacion con relacion al dia veinte y quatro en este dia segun se infiere de lo que declara Silva, y *Jose Santos Figueroa*, no solo no comunico a mi parte sus ideas perturbatibas, sino que para descubrirselas a Figueroa, se guardaron o reservaron de dicho mi parte, y por lo que ellos mismos confiesan, Silva instruyo a Figueroa despues que se ausento el mencionado mi parte Ya ve Excelencia que no habiendose tocado esas especies criminales, poco importava que Pardo negase su existencia en el quarto. Mas sin embargo como fue publica-

mente falso que dicho de mi parte haya estado ese día de fiesta veinte y quatro de septiembre en su dicho cuarto provo con cinco testigos de excepcion hallarse desde mucho antes, y despues de la hora citada en distinto y diferente lugar. De suerte que no solo mi parte guardó el tiempo, que segun derecho devia guardar, sino mucho antes y posterior al que se indica en la declaracion. Luego si segun esta prueba especifica, Silva juro falso sin que pueda dudarse un punto, la retractacion que acaba de hacer, en que asi lo dice, es la verosimil, y falsa de toda falsedad la acusacion en que dijo lo contrario. El discurso este mas claro. Mi parte provo, que ni hablo, ni pudo hablar Silva con el día veinte y veinte y quatro de septiembre que se hallo en esas horas en diferente lugar, y con otras personas de caracter por eso es que declarando Silva falso entonces, se retracta ahora por que conocio que debio hacerlo por el miedo de la muerte, y por el temor a Dios = Recive el ultimo sello de verdad la retractacion comparada con lo que relativo al día veinte y cinco declara mi parte, Canosa Garcia y los testigos que se han producido conviniendo todos unanimente en que nada se hablo, ni oyo de especies sediciones y Silva en la citada retractacion asegura lo mismo de manera que discutiendo ligeramente por las pruebas del predicho mi parte, y por la retractacion del Reo Silva, = es forzosamente necesario convencerse y confesar de plano la falsedad de la acusacion y la manifiesta verdad de la retractacion, Con mas fuerte razon si V Excelencia se detiene un poco en recordar que violando los derechos de la naturaleza, acuso a su hermano falsamente recontratandose despues; que ha incidido en diversas variaciones, prevaricatos, y contradiciones como en tropel se registran en el proceso Y que un dicho tan vario en lo esencial de vera perjudicar a un hombre de bien? ¿Si las *relaciones de sangre* que tan inmediatamente lo enlazan con *su hermano*, no fueron un obstaculo para *acusarlo* falsamente *de participe* en sus fanaticas especies, que no deberia esperarse de mi parte con quien tenia resentimiento, y a quien mirava con odio como lo confeso su misma hermana en la prueba? Demostrada asi la verdad de la retractacion que se deduce naturalmente, que el juicio dado por Vuexcelencia contra mi parte giro sobre la falsa acusacion de Silva, y que descubierto y esclarecida la impostura parece de justicia su reforma conforme a la letra de las leyes, que van estadas. Pues asi como es cierto, que, si Silva, hubiera dicho al tiempo de su confesion lo que dice ahora, la sentencia seria absolver a mi parte; Vna vez que la retractacion esta concebida en la misma verdad, por la conformidad que guarda con las pruebas, no hay razon para que deje de inclinar la justificacion de Vuexcelencia a declarar la inocencia de mi parte, Y si aun con el apoyo de las pruebas no prefiriese de mi parte la retractacion a la acusacion, siempre vendriamos a situarnos en un paralelo igual, y en caso de duda la Ley, y la equidad estan por la absolucion de mi

parte = La Expresada retractacion contenida en el documento presentado, sino se reconocio por su autor, con respecto a la reserva que tubo de entregarlo hasta el ultimo momento de su salida hay vn escribiente, y otro testigo que presenciaron, y vieron escribir a Silva, y firmar la posdata de dicho documento, sin cuya prueba produce segun derecho los mismos efectos que si lo hubiera reconosido. La Prueba deve admitirse como en terminos expresos lo disponen las leyes que van citadas, luego nada importa que no se haya reconocido por tanto = A Vuexcelencia pido y suplico se sirva tener presente este escrito al tiempo de resolver y prover conforme a lo que lleba deducido al principio por ser de justicia que espero etcetera = Por mi Procurador = Antonio Maria Pardo =

Decreto = Lima Febrero veinte y ocho de mil ochocientos dies = Agreguese al recurso de que el suplicante se refiere, y pase al Real Acuerdo por voto consultivo como esta mandado = Vna rubrica de su excelencia Doctor Herrera = Otra rubrica del señor Asesor = En la ciudad de los Reyes del Peru en Primero de Marzo de mil ochocientos dies, estando en el Real Acuerdo de Justicia los señores doctor don Manuel Antonio Arredondo, de Pelegrin Marques, de Sam Juan Nepomuceno, caballero del orden de Carlos Tercero, del Consejo de su Magestad con antigüedad en el Real y Supremo Consejo de las Yndias don Manuel Garcia de la Plata, Don Juan del Pino Manrique, don Fernando Quadrado, Valdenebro, Don Domingo Arraiz de la Revillas don Francisco Xavier Moreno, y Escandon, don Manuel Maria del Valle y Postigo, don Tomas Ygnacio Palomeque, el conde de Vistaflorida, y Don Juan Bazo y Berri, Regente, oydores, y Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, se vio por voto por don Andres Antonio Maria Pardo sobre el reconocimiento de una carta escrita por el Reo Jose Mateo Silva, y otras diligencias que puede; y fueron *siete* señores de dictamen, que siendo su Excelencia servido, podra ordenar que sin perjuicio de la execucion de lo mandado y para los efectos que haya lugar se practiquen las diligencias pedidas por el referido don Antonio Maria Pardo, y las demas relativas al desembargo de sus bienes bajo la fiansa ofrecida, lo que se executara a la mayor brevedad; y evaquadas segun lo que resulte, resolver sobre el modo de su remision a España y tres que siendo su Excelencia servido podra resolver conforme a lo pedido por el Señor Fiscal a su Magestad, y conformandose su excelencia con el dictamen de dichos siete Señores Ministros lo rubricaron de que certifico = Once rubricas = Doctor Herrera =

Decreto = Lima Marzo dies de mil ochocientos dies = Guardese y cumplase el antecedente auto provehido por el Real Acuerdo en voto consultivo por el Real Acuerdo en lo relativo al dictamen de los señores con que me he conformado, y en su consecuencia sin

perjuicio de la execucion de lo resuelto en la causa, y para los efectos que haya lugar se practicara a la mayor vrebiedad el *cotejo* pedido por don Antonio Maria Pardo, de la letra y firma del Reo Mateo Silva, contenidas en la carta de foxas, con las que se hallan estampadas en el Proceso principal en las confecciones que se le tomaron, y demas diligencias subscriptas por el, lo que se comete al Escrivano mayor de esta Governacion, igualmente que el examen de los sugetos puntualizados por el mismo Pardo en sus recursos de foxas y foxas, lo que evacuado se traera para proveer = Abascal = Simon Ravago = Vna rubrica del Señor Juez Asesor =

Declarazion = En la ciudad de los Reyes del Peru en dies de marzo de mil ochocientos dies: ante mi el escrivano mayor de Gobierno, Guerra y Real Hacienda de este Virreynato comparecido *don Jose Mantilla* natural de la ciudad de Buenos Aires, de *exercico Pilotiso* (sic) su edad veinte y cinco años a quien recivi juramento que lo hizo por dios nuestro señor, a quien a una señal de cruz para decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado segun el memorial presentado por parte, de don Antonio Maria Pardo en cuya virtud respondio lo siguiente =

Primeramente se le manifesto la carta su fecha doce de febrero antecedente al parecer firmada por don Jose Mateo Silva, y dirigida a don Antonio Maria Pardo, y preguntado el declarante si la letra de dicha carta es de su puño, si se la dicto don Mateo, y en que lugar la escribio: expuso *que reconoce* por de su puño la letra de la mencionada carta, que el citado don Mateo le dicto lo que en ella se contiene y que la escribio en el calaboso de *don Bartolome Mesa*, a donde llego Silva y le suplico que se la escribiera, y la firmo aprensencia del declarante; que con motivo de visitar el declarante al expresado Don Bartolome Mesa para copiarle sus escritos, se hallaba aquel dia en esa operacion que fue el vnico en que vio, y conosio a Silva, el qual le dio dos reales de gratificacion por su trabajo, y que lo dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se firmo, y ratifico siendole leida esta su declaracion; que no le tocan las generales de la Ley, y la firma de que certifico = Jose de Mantilla = Doctor Jose de Herrera y Sentmanat = En la ciudad de los Reyes del Peru doce de marzo de mil ochocientos dies Estando en la Real carsel de corte, yo el Escrivano mayor de Gobierno Guerra y Real Hacienda de este Virreynato, á efecto de recibir las declaraciones pedidas por parte de don Antonio Maria Pardo hice comparecer a *don Francisco Magro*, preso en la misma Real Carcel, a quien le recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y a vna señal de cruz, para decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo al tenor del memorial del referido don Antonio Maria Pardo dijo: que como a los veinte dias de haber salido

don Mateo Silva del Infiernillo, le expreso al declarante que no le avia comunicado cosa alguna a Don Antonio Pardo, de sus combersaciones sobre junta, ni havia hallado con el sobre movimiento en esta ciudad, y que si lo mesclo para hacerle gastar plata pues con ella estaba lleno de vanidad. Que entonces le contesto el declarante que como habia tenido alma para enredar injustamente a Pardo a lo qual le respondio que lo que sentia *era no haber hecho embodegar a la carcel a medio Lima*. Y que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo, y ratifico, siendole leida esta su declaracion. Que es natural de la ciudad de Cadiz, de edad de treinta y quatro años: que se ha exercitado en el destino de Chacarero, que no le tocan las generales de la Ley, y que se halla preso por vna dependencia de doscientos y mas pesos, y firmo de que certifico = Francisco Magro = Doctor Don Jose Herrera y Sentmanat = En el mismo día, estando en dicha Real Carcel de Corte recivi juramento a Don Jose Lerena que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz a decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del memorial presentado por parte de don Antonio Maria Pardo dijo: que como a los dies dias de haber salido don Mateo Silva del Ynfiernillo, se puso en combersacion con el declarante, y con don Francisco Magro, y tratando de las causas sujeta materia expuso Silva, que nunca le havia comunicado a don Antonio Maria Pardo cosa alguna sobre el movimientos, no sobre Junta, y que lo habia mesclado por que tenia dinero, y muchas relaciones, y havilidad para que lo gastase por que para que queria Plata, si con ella estaba lleno de vanidad y de soberbia. Que oido esto paso el declarante, se escandaliso de tal modo de producirse, y le dijo que si no era cristiano, para hacer semejante cosa; y explicarse de esa manera, a que le contesto, *que vna vez que ya estaba perdido, sentia no haber hecho embodegar a medio Lima en la carcel* que pocos días antes de que sacasen de la Carcel a Silva, para dirigirlo a su destierro, se movio otra combersacion y bolbriendole el declarante a increpar sobre su mal modo de pensar, le respondio que antes de salir, de la carcel, sabia como havia de salvar su conciencia, y que en efecto la vispera por la noche le manifesto vna carta que tenia escrita para Don Antonio Pardo, y apresencia del declarante y de don Francisco Magro escrivio de su puño vna Posdata, diciendo que era para dejarsela a Pardo, por que conocio que ya su destierro era sierto, y que hiva mas expuesto a morir, que a vivir, y que aquello lo hacia mas para descargo de su conciencia. Y que realmente le entrego la carta a Pardo al tiempo que ya lo sacaban para su destino en el patio delante del testigo Y que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaracion que es natural de la ciudad de Cadiz de edad de treinta y seis años, ca-

sado en la ciudad de Arequipa del giro de comercio; que se halla preso por que le atribuyeron ser casado dos veces; de cuyo crimen se ha defendido, y espera en vreve quedar libre, que no le tocan las generales de la Ley, y firmo de que certifico = Jose Lopez de Llerena = Doctor Jose de Herrera y Sentmanat = Certifico en quanto puedo y ha lugar que a efecto de hacer el cotejo pedido por parte de don Antonio Maria Pardo y mandado executar por el Excelentísimo Señor Virrey de la firma y ruvrica, estampada en vna carta que con fecha doce de febrero antecedente le dirigio don Jose Mateo Silva, al referido Pardo, hace recoger el quaderno donde se hallan las confecciones, de los Reos de la sublevacion instruida en esta Capital, y teniendo a la vista varias firmas, y rubricas que se encuentran en dicho quaderno del expresado don Jose Mateo Silva, he reconocido, y me parece que todas son iguales a la letra, y rubrica de las dos que se contienen en la mencionada carta, y su Posdata, pues aunque en vna se ve vna enmendadura en la palabra Mateo, se percibe que pudo ser por defecto de la Pluma, y esta nota no se puede poner a la segunda firma, que clara, y limpiamente dice: Jose Mateo Silva, y para que obre los efectos que haya lugar pongo la presente diligencia a mi leal saber, u entender, en Lima y Marzo trece de mil ochocientos dies = Doctor Jose de Herrera y Sentmanat = Lima Marzo quince de mil ochocientos dies = Pase al Real acuerdo por voto consultivo, agregandose para ello a los autos de la materia = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Otra rubrica del señor Asesor =

Escrito = Excelentísimo Señor = Francisco Flores, a nombre de don Antonio Maria Pardo Alferez de Dragones de Cavallería de esta Capital en los autos seguidos contra Mateo Silva, y otros sobre especies sediciosas en que fue complicado mi parte con lo demas deducido digo: que en fuersa de la retractacion que hizo el Reo Silva en el documento, que en el momento mismo en que fue llevado para su destierro, entre o a mi parte, se presento a Vuexcelencia para que se procediese a su cotejo, y que se recibiesen las declaraciones de los testigos don Jose Mantilla, don Jose Lerena, y don Francisco Magro, y oydos los señores Fiscales, se sirvio V. Excelencia con voto consultivo del Real acuerdo de ordenar se expidiese el cotejo y declaraciones pedidas, reservando con lo que resulte resolver sobre el modo de remitir a mi parte a España, y hallandose ya evacuada esta prueba se eleva este recurso a su superior de manos, para que con vista del merito que ofrecen las actuaciones obradas, se digne declarar la incomplicidad de mi parte como lo tiene solicitado, y en caso de que todavia no haya lugar alzarle la calidad de partida de Registro, bajo la fianza de embargarse en el primer vuque y de presentarse infaliblemente a la Suprema Junta como lo espera, y es de justicia = Cada dia se presenta a los ojos del Tribunal mas calificada la inocencia de

mi parte ya no se halla absolutamente en el proceso luz o ydea que incline a sospechar su complicidad en las combersaciones sediciosas de Silva: la prueba que acaba de recibirse es el comprovante mas luminoso y decisivo de la negra calumnia con que se mancho su honor, y buena opinion en efecto, el reo Jose Mateo Silva, ya por que siempre o quasi siempre estaba con su imaginacion perturbada, con cuyo motivo tenia el animo dispuesto para operar francamente, o executar toda clase de perversidad, o ya mas bien, por que Jose Manuel Millan como el dice le sedujo con repeticion para que mezclase a mi parte. Este hombre pues, es el vnico que le calunnio y es el mismo que ahora creyendose proximo a la muerte por que la navegacion que tiene que hacer hasta llegar a su confinamiento, le es contraria a sus enfermedades declara en descargo de su conciencia la criminal impostura con que acuso a mi parte. La carta en que asi lo confiesa, se ha cotejado, y de la diligencia resulta ser de su puño las dos firmas, y la letra de la posdata. El testigo instrumental Don Jose Mantilla dice que Silva, le suplico, le pago para que la escribiese, y que en efecto la escribio en las viviendas altas que ocupa don Bartolome Mesa, y el Alcayde en donde se la dicto Silva, y la firmo a su presencia. Los dos Europeos Don Francisco Magro, y don Jose Lopez de Lerena declaran bajo del sagrado vinculo del juramento, que Mateo Silva les dijo: que no havia hablado, ni comunicado a mi parte cosa alguna sobre Junta ni movimiento en esta ciudad: que si le havia mezclado fue pensando salir bien por sus relaciones y dinero, expresando ¿para que quiere ese Gallego dinero, que esta lleno de vanidad con el? Que admirado de oir estas expresiones los testigos le dijeron ¿Y como tiene usted alma para perder a un hombre de bien? y que les contesto que vna vez el estava preso, le pesava no haver embodegado a mitad de la Ciudad. Que la noche antes de llevarlo al destierro se entro en la salita donde estaban los testigos que saco vna carta, y escribio apresencia de ellos vna posdata, que firmo luego que acabo, y la leyo a los testigos diciendoles que era para dejar a don Antonio Pardo, lo que hacia por el temor de la muerte, y en descargo de su conciencia, pues ya conocia sus yerros, y que aquello era la verdad = Admire V. Excelencia apresencia de esta calificacion tan terminante la execrable impostura, y la falsedad con que Silva acuso a mi parte. La prueba de perjurio es la mas completa y decisiva y ¿quantos males causo esa criminal conducta con que procedio en la acusacion? De contado le mancho la opinion le privo de la vista de su esposa, familia y amigos, le ha puesto en vna muerte civil, y le hubiera quitado la vida natural, si no recordara por momentos su inocencia, y con cuya memoria no se hubiera conformado, y echo superior a ella = Si Señor: esa inocencia, y la limpiesa de los sentimientos de su conciencia en la causa de que se trata, fue, y es el vnico consuelo que le hace sobre

llebar con prudencia y resignacion el cumulo de contrastes y vejaciones que pueden oprimir a un hombre de honrra, Si es imposible de toda imposibilidad que mi parte fuese capaz sin vna repentina, desordenacion de su juicio, de convenir, pero aun de oir semejantes especies sediciosas Ahora ve Vuexcelencia bien calificada su complicidad con la ultima prueba, y con la solemne retractacion que acaba de hacer el Reo Esta retractacion tiene en su apoyo todos quantos signos de verosimilitud, y de verdad pueden desearse. Por el contrario la acusacion tiene contra si vna clara justificacion de su falsedad, por que no solo resulta, que Silva no comunico a mi parte su pensamiento, mas que tampoco se atrevio ni podia atreverse a comunicarselo. Y esta es la question mas importante que deve ocupar toda nuestra atencion = Por decontado fuera de la recomendabilissima retractacion en que asi lo confiesa concurren infinitas circunstancias para convencer al entendimiento de esta verdad = Resitaremos los hechos principales dejando aun todo otros subalternos para evitar la difusion. Señalo al Reo Mateo Silva por dias fixos en que figuro haver hablado con mi parte el veinte y quatro, y veinte y cinco de septiembre del año pasado, Se ha provado por don Antonio Maria Pardo en el respectivo quaderno de pruebas completisimamente con vn numero crecido de testigos de excepcion que no hablo ni pudo hablar en los dias veinte y veinte y quatro, porque se hallo en esos dias, y en las horas que cita en dibersos lugares asociado con personas de caracter que asi lo han jurado, quartandose como se ha quartado, no solo el tiempo que segun derecho deve quartarse sino mucho mas luego es positivamente falso de toda falsedad que hubiese hablado con mi parte, y falsa por identico resultado de esos antecedentes la acusacion = Con relacion al dia veinte y cinco nada hablo tampoco, ni pudo hablar con mi parte tanto por que asi lo confiesa Canosa, Garcia, y aun el mismo calumniante en la retractacion que acaba de hacer, quanto por que segun los mismos correos, de Silva, Juan Sanchez, Jose Santos Figueroa y el testigo comerciante don Antonio Carvallo dicho mi parte estubo en el quarto del Portal tan poco tiempo que no llego a media hora, y aun en ese pequeño espacio era imposible tratar esas materias criminales por haber entrado, y estar alli dos mugeres y el teniente coronel don Francisco Zarate luego tambien por esta demostracion inverosimil, fingida, y perversa la acusacion, y evidentemente cierta y verdadera la retractacion que acaba de hacer el Reo = ¿Pero si quantas miradas se den al proceso convendran a Silva de falso? Aseguro este al denunciante, y testigo del sumario *Jose Ortega*, como lo declara a foxas dos que don *Pedro Roxas* estaba encargado *con su Hermano don Remigio de formar el plan de la revolucion*, esta impostura que produjo contra Roxas esta executoriada en el proceso, pues, aunque le costo a este pobre inocente vna infamante pricion, fué declarado por libre y puesto en soltura.

Aun no conocía Rojas a su calumniador, y con todo tubo arrojo para hacerlo autor de un fingido plan en compañía de su mismo hermano don Remigio Silva figurandolo escriviente de ese plan e instruido de sus sediciosas conversaciones, y aunque tambien ese miserable padecio una prision vergonzosa, al fin se le declaro inocente, y puso en libertad. ¿Y quien no repara en romper vna Ley, que la naturalesa y la sangre misma prohíbe violar, y calumniar a su propio Hermano; como se atajaria en calumniar a mi parte, que estaba resentido con el? ¿si seguro el mismo testigo denunciante Ortega fulmino igual calumnia a don Tomas Morales, que en fuersa de ella estubo preso, y se le puso en soltura, si segun la declaracion de foxas seis del otro testigo denunciante Berdugo calumnio tambien a don Manuel Osorio, y puesto preso salio en libertad? ¿Si segun el dicho Berdugo tomo con su lengua malvada el nombre del Gran Patriota el señor Brigadier Villata, y otros caballeros de esta Capital si por tenor de lo que expone el reo Juan Sanchez en su declaracion de foxas veinte y vna invento la misma calumnia a los sargentos Bruni y Esponeda, quienes despues de haber sufrido vna prision bochornosa fueron mandados poner en libertad? ¿Como pues con tanto tropel de falsedades hacernos caso de la acusacion de un hombre, que en el cuerpo de la misma causa que se ha juzgado, ha sido convencido de mentiroso, vario, contradictorio, y falsario? Si hizo compañeros en la formacion del plan de Rojas y a su hermano mismo y por Vuexcelencia se sanciono su inocencia Si de igual modo hiso complices a los sargentos Bruni y Esponeda, a Don Tomas Morales y a don Manuel Osorio, y se decreto su libertad ¿porque no dever hacerse lo mismo con relacion a mi parte, en quien ya se ha hablado, y a quien con mas razon pudo calumniar, por la riña que pocos dias antes habia tenido con el como lo declaro para en parte de prueba su misma hermana? Si por tenor de estos principios debe presumirse falsa la acusacion por ser falsario el acusador, es toda via real, y verdaderamente falsa por evidencia de la retractacion con la qual se quito la mascara a la impostura, y se descubre con toda su fealdad dice que mezcla a mi parte ya porque *Jose Millan* se lo sugeria con tenaz empeño, ya porque trastornado de la cabeza no pudo declarar con verdad y con concierto. Mi parte para provar que desde que el Reo nacio, y hablo nunca dijo igual verdad, que la que esta consignada en la retractacion apela a lo mismo que resulta de la declaracion de ese denunciante Millan testigo del sumario, y llama en este lugar la atencion de Vuexcelencia en obsequio de la justicia. Confiesa Millan en su declaracion de foxa *dies que seducia a Silva*, que le fomentaba sus ideas, que le brindo dinero que no recivio que le fingio *complices pudientes y crecido numero de Negros armados* y añade que *presumia ser complice Pardo* porque lo saludo con la expresion de (recomienda esto) Soy de Usted, Ortega en su recordada declaracion de foxas dos dice: que

Millan hablo al Reo Silva en su presencia de esta suerte: vamos o no. Por la confeccion de Millan mismo se prueban dos cosas hasta el ultimo punto de evidencia la vna, que la retractacion que hizo silva, es vna verdad intrinseca, y la otra el deseo, y perversa intencion con que dicho Millan quiso embolver a mi parte. Para justificar lo primero no ocurre mas que leer la declaracion citada de Millan, y la retractacion de Silva, y se hallaran conformes Por que Silva dice que Millan lo sedujo, y Millan confiesa lo mismo con que si es falta la retractacion del Reo, lo es indispensablemente la denuncia, y declaracion de Millan, y si por el contrario es cierta y verdadera la denuncia y declaracion del uno, lo es de consiguiente la retractacion del otro, por la correspondencia y conformidad que guardan en su sentido, Siendo pues preciso persuadirnos que la denuncia y declaracion del expresado Millan tenga mucha parte de verdad aunque no fuera sino porque sirvio de vista y apoyo a la causa y sobre ella giraron todas las gestiones del proceso criminal, es tambien preciso convencernos por identidad de razon que la retractacion que hizo Silva, es verdadera, y falsa la acusacion = En quanto al deseo que tenia Millan de dañar a mi parte su misma declaracion, y la de Ortega, nos asegura de esta verdad ¿Que intencion tan perversa no tendra este, quando no tiene dificultad para atentar, que premia estar Pardo comprendido por haberle saludado con la expresion soy de usted? ¿Y que mas testimonio se necesita para justificar sus depravadas ideas, que la pregunta hecha a Silva a presencia del otro denunciante Ortega de que se encarga, como queda dicho en su declaracion de foxas dos vamos claros Pardo esta con nosotros o no? Si pues se le exige a Silva por este hombre, como por fuerza y afectando desconfianza en realizar el proyecto por no tener complices de un rango regular si Pardo estaba. ¿Que podia contestar un hombre dispuesto a todo genero de perversidad si no lo mismo que penebro deseava ese otro perverso de Millan a quien miraba y juzgaba Silva su principal compañero? Esta demostrada la inocencia de mi parte mas claro que la luz meridiana, y los viles medios que se han meditado para calumniarlo. Si Pardo, que por los principios de su educacion no le son desconocidas las penas que determino las leyes para estos delitos tubiera alguna participacion hubiera manifestado todos sus bienes, para que se le embargasen, como se le embargaron, sin exceptuar los de su muger ni declarar lo que devia. De ningun modo lo haria, por que la misma obligacion que le impone la naturaleza de conservarse, le haria reservar sus intereses para el socorro de las necesidades de la vida ¿Si se le adivinase complicidad, el Señor Fiscal del crimen, no le acusaria, quando se save por notoriedad, que si es venino con el ignocente, es recto, y rigoroso con el delincente? = sobre todo señor echa la retractacion en una forma tan completa y calificada como lo esta, ya no existe, ni vna sombra de sospecha

contra mi parte, y si no se busca el delito fuera del proceso en el no se encuentra ni lo hay Es vna maxima importante tener instruccion del caracter del acusador, y del acusado. El conocimiento de este caracter y costumbres, es de mucho influxo para la exactitud de la sentencia esta manifestado por la prueba, que mi parte es hombre honrrado y de buena fama, y un oficial que jamas fue corregido: Por el contrario el acusador esta calificado de perverso por todas las operaciones de su vida. No puede creerse que el vicio nace subitamente con el exceso de fuerza, y que un instante es suficiente para pasar de la inocencia a la perversidad. La naturaleza no ha formado de este modo el corazon del hombre. El crimen tiene sus grados del mismo modo que la virtud, y en lo fisico, como en lo moral del hombre el bien, y el mal se acrescentara, y se desenvuelven de una manera insensible; si mi parte merece la estimacion vniversal de esta capital, por su honrradez, por su conducta, y por la pureza de sus costumbres tanto que ningun vecino cree que pueda tener compli- cidad en esta causa ¿Como podra imaginarse que tan violenta y rapidamente pasase del extremo de vondad, al extremo de perversidad? ¿Ni como podra nadie creer que mi parte oyese a Silva esas materias estando loco? El caracter de mi parte, y su fama a mas de estar provados no puede ignorarse, porque es publico, y el conocimiento de este caracter y del, del acusador, en caso que hubiere alguna duda era bastante a determinar la certidumbre moral de Vuexcelencia a favor de la absolucion de dicho mi parte = Quanta admiracion deve causar a todo nombre que llegue a instruirse de la negra calumnia que fulmino Silva a mi parte, y las vejaciones que por ella ha sufrido Quando se vea que ha parecido a los ojos de sus conciudadanos como Reo de Estado: que considerado como tal, fue despojado de su libertad, conducido a un infiernillo o subterraneo, lleno de fetidez y obscuridad, que de alli fue pasado al Quartel del Fixo, y de este lugar se le devolvio a los ynfiernillos de la carcel de Corte, y como si, por el oficial encargado de la execucion de las ordenes superiores, se quisiese dar en mi parte vn nuebo exemplo de rigor, y de ignominia, se le ha *traido amarrado por la ciudad* con asombro de los que le miraban y aun *con las insignias de oficial* compadece ante aqui todos los hombres de bien de los infortunios de mi parte, y Vuexcelencia como digno representante de la soberania, y por vn deber sagrado a la Justicia proteja la inocencia vltrajada y oprimida por la mas atroz calumnia. Mi parte manifiesta por este lenguaje sin propios sentimientos. Es forzoso condolerse de su desgracia y convencerse que la igenuidad de palabras con que se expresa salen de lo intimo de su corazon como efecto preciso de su misma inocencia, y del dolor que lo aflige = Concluye mi parte en fuerza de la calificada retratacion del calumniant, y demas fundamentos alegados, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes citadas por su anterior escrito, suplicando se sirva

Vuexcelencia declararle expresamente inocente, y quando lugar no haya, que se le alze la partida de Registro como ya lo tiene tacitamente resuelto V Excelencia con el ultimo voto consultivo de los siete señores ministros que asi lo han opinado. Por que el decir V Excelencia con los expresados siete señores Ministros, que se proceda al cotejo de la carta, y al recivo de las declaraciones que pide mi parte y que fecho se lleben para con su merito prover sobre el modo de su remision a España; es lo mismo que decir, que estando conforme la prueba con los puntos alegados hera libre de partida de Registro. Y a la verdad Señor, que causara a dicho mi parte el mas vivo sentimiento, y la mas melancolica, y dolorosa idea, que traspasaria su Corazon, si demostrada como lo esta hasta el ultimo punto de evidencia con la recomendable retractacion, su inocencia, fuese no obstante enfermo, y oprimido de ese modo a la soberana Junta, nada menos que como un Reo de calificado crimen. Por tanto, y recomendando el Real orden que ha presentado con su anterior escrito = A V Excelencia pido y suplico se digne en merito de lo representado y de lo que suministra la circunstanciada prueba de la retratacion que se ha recibido proveer y mandar segun llevo deducido por ser de Justicia que espero etcetera. Por mi Procurador = Antonio Maria Pardo = Lima Marzo Quince de Ochocientos dies = Agreguese a los autos principales de la materia y pase al real acuerdo por voto consultivo, como esta mandado por decreto del dia = Vna ruvrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Otra rubrica del Señor Aseor = En la ciudad de Los Reyes del Peru a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos dies años, estando en el Real Acuerdo de Justicia los Señores Don Manuel de Arredondo y Pelegrin Marques de San Juan Nepomuceno caballero del orden de Carlos Tercero del Consejo de su Magestad con antigüedad en el Real y Supremo de las Yndias, Don Manuel Garcia de la Plata, don Juan del Pino Manrique, don Francisco Xavier Moreno y Escandon, Don Manuel Maria del Valle y Postigo, don Tomas Ygnaico Palomeque, el conde de Vistaflorida y don Juan Bazo y Berry Regente y oidores, y alcaldes del crimen de esta Real Audiencia se vio por voto consultivo el incidente ultimamente promovido por don Antonio Maria Pardo, sobre que *se le declare libre, o quando menos se le relebe de ir a España bajo de partida de Registro en virtud* de lo que resulta de las diligencias que se han evaquado y vieron de vniforme dictamen que siendo su excelencia servido podra mandar corra vista a los señores Fiscales de las citadas y conformandose su Excelencia lo rubrico de que certifico = Ocho rubricas = Doctor Herrera = Muy Poderoso Señor = El fiscal del crimen en vista del reconocimiento de la carta y posdata del reo rematado Jose Mateo Silva, y testificaciones de la comprobacion solicitada por don Antonio Maria Pardo dice, que de estas diligencias resulta calificada la certidumbre de la carta,

como entregada por Silva la vispera de su embarque por lo que en su consecuencia podra Vuestra Alteza resolver en justicia, Lima y Marzo veinte y siete de mil ochocientos dies = Eyzaguirre. Excelentissimo Señor = El fiscal vistas las diligencias practicadas a pedimento de don Antonio Pardo para comprobacion de la carta de Mateo Silva, y el escrito que ultimamente ha presentado haciendo merito de ellas dice: que ni la tal carta se forjo durante el sequito del juicio, prueba y antes de la sentencia, ni esta reconocida legalmente por el Mateo Silva, ni puede perjudicar a lo juzgado, y sentenciado la tal *retractacion perjura* y contraria a las repetidas declaraciones y confesiones del Reo en el proceso, aun quando no sea obra de la seducion, o falta commiseracion presumible en las circunstancias en que se hallaba Silva pronto ya a embarcarse para el Presidio de su Condena Por lo qual el Fiscal *contradice la instancia de Pardo*, e insta en el cumplimiento literal de la sentencia, como lo tiene pedido en su anterior respuesta. V. Excelencia resolvera en justicia = Lima Marzo veinte y ocho de mil ochocientos diez = Pareja = Lima Marzo treinta y vno de Ochocientos dies = Pase al real acuerdo por voto consultivo = Vna rubrica de su excelencia = Doctor Herrera = Otra rubrica del señor Asesor = Excelentissimo Señor = Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo Alferez de Dragones de Cavalleria de la capital en el proceso formado contra Mateo Silva y otros sobre especies sediciosas en que se complico a mi parte con lo demas deducido digo: que cita para decidirse la incidencia ultimamente promovida en fuersa de la retractacion hecha por el reo acusador cuya solicitud gira sobre dos extremos; a saver; que se le ponga en libertad o se le alse la partida de registro bajo la fianza de presentarse irremisiblemente a la Suprema Junta = La adversa noticia que acaba de recibir mi parte en la Fragata nueva Limeña, que recientemente arribo al callao procedente de Valparaiso, y que eleva a la superior consideracion de Vuexcelencia para que se tenga presente al tiempo de resolver la incidencia pendiente espera que le mueba a compadecer su funesto subcesor. Ella es, que habiendo *remitado a Buenos Ayres veynte y ocho mil pesos* para que cubriendo vn credito que allí tenia de nueve mil pesos en Negros, extendiendo la orden, a que se le comprasen cien y obligandole al pago de las cantidades que fuesen necesarias para la compra de dichos cien negros. Con efecto se compraron quedando adeudado en Buenos Ayres, en doce mil y mas pesos que suplio su Apoderado con Manuel Jose de Aguirre. Camino con felicidad la expedicion hasta Chile. Allí fue sorprendida por ordenes del acreedor Aguirre con relacion a las noticias comunicadas de esta capital *acerca de la fatal desgracia de haber comprehendido a mi parte de las combersaciones sediciosas de Silva*, y allí se remataron cincuenta negros por la justicia para cubrir su crédito, resultando ademas, por la detencion forsoza de dos meses

que hicieron allí dichos negros haber muerto dies. De suerte, que desgraciada la expedicion por este suceso, perdio en un momento catorce mil pesos ocho que resultaban de utilidad, y seis del capital, cuya verdad resulta por el testimonio de las actuaciones obradas en Chile, que ha traído el dependiente encargado en conducir los Esclavos = Ya desde luego mi parte con este quebranto la abultada suma de costas, impensas del depocitario, y otros contrastes de gran consideracion se estima con un objeto arruinado. ¿Y no exitara a la mayor compasion ver aniquilado de un golpe el honor y los bienes, de uso ciudadano honrrado: de un hombre de bien por una causa en que no tubo participacion, ni absolutamente noticia? Esta gran perdida que acaba de sufrir, y los otros golpes experimentados con anterioridad al mismo tiempo que el abandono de los cortos restos de sus bienes, le parecio interesante a mi parte, ponerlo en la superior noticia de V. Excelencia, para que dignandose parar su consideracion en tan inmenso cumulo de males que persiguen a un inocente, se digne tambien acceder a uno de los dos extremos que comprende su justa solicitud. Por tanto = A Vuexcelencia pido y suplico se sirva tener presente este escrito al tiempo de resolver sobre la pretencion pendiente por ser de justicia etcetera = Por mi Procurador = Antonio Maria Pardo = Lima y Marzo treinta y vno de ochocientos dies = Agréguese a los Autos de la materia para que se tenga presente en el Real acuerdo a donde se tienen remitido por voto consultivo = Vna Rubrica de su excelencia = Doctor Herrera = Otra rubrica del Señor Asesor = En la ciudad de los reyes del Perú a nueve de abril de mil ochocientos dies años: estando en el Real Acuerdo de Justicia los señores doctor don Manuel Antonio de Arredondo y Pelegrin Marques de San Juan Nepomuceno, Caballero de la orden de Carlos tercero, del consejo de su Magestad con antigüedad en el Real y supremo de las Yndias, Don Manuel Garcia de la Plata, Don Juan del Pino Manrique, don Fernando Quadrado, y Baldenebro de la misma orden, don Domingo Arnaiz de las Revillas, don Francisco Xavier Moreno y Escandon don Manuel Maria del Valle y Postigo, don Tomas Ygnacio Palomeque de la orden de San Juan el Conde de Vistaflorida de la dicha de Carlos Tercero, y don Juan Bazo y Berri, Regente, oidores, y Alcalde del Crimen se vio por voto consultivo el incidente ultimamente promovido por don Antonio Maria Pardo sobre que se le declare libre o al menos, se le alse de ir A España bajo de partida de registro en virtud de las últimas diligencias que se han practicado, y fueron seis señores de dictamen, que en atencion lo que resulta de las muchas diligencias, siendo su Excelencia servido, podra alzar al citado don Antonio Maria Pardo la *calidad* de ser remitido a España bajo de partidas *de Registro* con prevencion de que sea conducido desde la carcel al Navio en que deba pasar a España a disposicion de la Junta Suprema, como esta resuelto,

y quatro que su excelencia podra declarar *no haber lugar* a la solicitud del expresado don Antonio Maria Pardo, que se haga como dice el Señor Fiscal, y conformandose su Excelencia con el dictamen de los quatro señores Ministros añadiendo el que no se admitan mas escritos, lo rubrico de que certifico once rubricas = Doctor Herrera =

Escrito = Excelentísimo Señor = Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo Alferez de Dragones de caballería de esta capital previa la venia concedida por V Excelencia en la visita General de ayer catorce del corriente en los autos seguidos contra Manuel Silva y otros sobre especies sediciosas en que se indico a mi parte con lo demas deducido digo que con el merito de la retractacion que formaliso el Reo calumniate, y demas fundamentos que expuse establecio el precitado mi parte su solicitud haciendola consistir en uno de dos extremos; a saver que se le declarase libre de la artificiosa complicidad que se le imputa, o quando menos, que se le alse la partida de Registro permitiendole hir libremente a presentarse a la soberana Junta, La Superior justificación de V Excelencia se digno remitir la resolución por voto consultivo al Real Acuerdo y con su inspeccion, opinaron seis señores Ministros que fuese libre, y quatro que no, con cuyo dictamen se conformo V Excelencia = Mi parte que esta intimamente penetrado de las vondosas virtudes, y compasivos sentimientos de V Excelencia; que sabe muy bien que su proceder es vn verdadero modelo de la justicia, y de la equidad; conoci de pronto, que el desviarse del mayor numero de votos era efecto de unas impresiones contrarias a lo que resulta del proceso. Entonces se juzgo por el hombre mas desgraciado de los vivientes. Consideraba los tristes monumentos de la miseria en que se miraba, reparaba que su inocencia se hallaba confundida con el crimen de la impostura, y este golpe de infortunios, y de amarguras que le sorprendian a un tiempo mismo, recibio algun alivio quando hablo mi parte en la visita general asento dicho mi parte excelentísimo Señor, que estaba bien persuadido de que se le habia representado a los oídos de V Excelencia como convencido de complice en las conersaciones sediciosas de Silva, y por esas impresiones inverosimiles, y positivamente contrarias a todo lo que resultado del Proceso, se inclinó un corazon naturalmente bueno, y piadoso como es el de V Excelencia a conformarse con el dictamen menor, quando, aun en razon igual de votos, la equidad se decide por el desvalido. Tal efecto causo en la consideración de un gefe notoriamente justo, en concepto equivocado = Mi parte dño a V Excelencia que no havia contra el en los Autos combencimiento ni prueba alguna y ahora añade que no existe la mas ligera presunción, porque si es evidentemente cierto que, no hay, no se enqentra, ni parece mas que el simple dicho del Reo Mateo Silva, cuya verdad nadie niega, es igualmente constante, y con evidencia cierto, que con las pruebas de quartadas que produjo

el citado mi parte, se discipo en lo absoluto ese indicio, o esa devil sospecha que podria ofrecer la impostura de Silva. Mucho mas con las perjurios, falsedades, y prevaricatos en que ha inducido, y que a tropel saltan en el proceso puesto que en terminos a la Ley segunda titulo primero partida septima el dicho del perjuero no ofende a nadie: es testigo su havil, y su acusacion se repele y estima por no echa. Pero hay mas, que con la retractacion que hizo al tiempo de salida para su destierro, que de orden de Vuexcelencia se ha comprobado en la forma mas perfecta no solo desaparecieron, y ya no existen qualesquiera sutiles conjeturas que por vna inteligencia violenta podian deducirse antes si no que tambien mi parte quedo, y se halla en el proceso enteramente purificado y limpio de toda sospecha = Dijo así mismo a Vuexcelencia que la prueba legal suficiente para condenar ha de constar a lo menos de dos testigos imparciales, libres de tachas, u conformes en sus deposiciones. Esto es lo que todo el mundo entiende por convencimiento de tal modo que los autores en la letra de la Ley treinta y dos titulo dies y seis partida tercera no estiman, ni se reputa por vastante prueba para condenar el dicho de un hombre solo, aunque sea de exepcion, y aunque concurra con el un indicio es así que contra mi parte no hay, ni testigo, ni indicio luego yo no alcanso a comprender, que es lo que ha de juzgarle la soberana Junta = Su inocencia la confiesa el Señor Fiscal del crimen, pues aunque no lo manifiesta en terminos expresos, es por que su *Ministerio acusa*, pero no defiende, una vez que *no acusa a mi parte*, es porque no encuentra de que acusarle = Represento a VExcelencia en conclusion, que la representacion a la soberana Junta a nadie le interesa mas que a mi parte; puesto que allí es donde espera vindicarse completamente de su honor; porque vale mas que el hombre se sepulte, que existir sobre la tierra sin honor, y sin opinion que dejava su Esposa, familia, bienes y negocios pendientes, sin llebar nada, y que esto era suficiente a consultar el seguro de su presentacion a la suprema Junta. Suplico rendidamente a V Excelencia se dignase alzarle esta calidad infamante de partida de registro aunque fuese *manteniendose en la prision* hasta el dia en que salga el Barco donde deve hir; saliendo en ese dia para Bordo al cuidado de dos, o quatro oficiales de su cuerpo, de la custodia que fuese del superior agrado de V Excelencia esto expuso, añadiendo que estava enfermo gravemente, y no podia hir en terminos tan oprecivos. Vn extosis en la pierna derecha, cuyos dolores son continuos, dos fistolas, y el cuerpo todo cubierto de manchas a manera de empeines son los implicados accidentes que padece mi parte, y que asoman vn virus vestereo demasiado abansado, que aunque se esta curando con el *profesor Roca*, cuyo certificado esta pronto a expedir si se le manda no puede lograr mejoria sin observar un metodo curativo muy prolijo = VExcelencia Señor

oyo a mi parte con la veninidad, caridad, y justicia que oye a todos los que se la piden V Excelencia se compadecio de sus infortunios, y le ordeno que le presentase este recurso para alzarle la partida de Registro. Ya felicitaron a mi parte, con haver oido a V Excelencia. Eleva pues esta reverente suplica a la superior integridad de V Excelencia de cuyos piadosos sentimientos espera en fuersa de la justicia que le asiste se digne alzarle esa calidad infamante Por tanto = A V Excelencia pido y suplico se digne resolver como proximalmente llevo deducido como lo espero de las piadosas intenciones de V Excelencia, y es de justicia etcetera = Por mi Procurador = Antonio Maria Pardo = Lima Abril dies y seis de ochocientos dies = Al señor Asesor general = Vna rubrica de su Excelencia Ravago = Lima Abril veinte de ochocientos dies = Pongase con los Autos de la materia y tengase presente = Vna rubrica de su excelencia Doctor Herrera = Otra rubrica del señor Asesor = Lima Abril veinte y ocho de mil ochocientos dies = Vista a los señores Fiscales = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Otra rubrica del señor Asesor = Lima abril veinte y ocho de mil ochocientos dies = Vista de los señores Fiscales = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Otra rubrica del Señor Asesor =

Escrito = Excelentísimo Señor = Francisco Flores a nombre de don Antonio Maria Pardo Alferes de Dragones de Cavalleria de esta capital en los actos seguidos contra Mateo Silva, y otros sobre especies sediciosas en que se indicio a mi parte, con lo demas deducido digo: que en fuersa de la retractacion que hizo el Reo acusador Mateo Silva, pretendio dicho mi parte se le pusiese en libertad, o cuando menos que se le alsase la partida de Registro, permitiendosele hir libremente a presentarse a la soberana Junta. V. Excelencia se digno remitir la decisiva de este incidente por voto consultivo al Real Acuerdo, y haviendo opinado seis señores Ministros que fuese libre, y quatro que no, se conformo V Excelencia con este ultimo dictamen con la calidad de que no se admita mas escrito = De esta providencia superior, interpone mi parte señor Excelentísimo la mas reverente, y sumisa suplica para que la piedad de V Excelencia se digne hablando con la mas profunda veneración reformarla alzandole esa calidad injuriosa, por los fundamentos de hecho y de derecho, que resultan del mismo ultimo Escrito presentado, y demas que pasan a exponerse. En constante impuesta la calidad de que no se admitiese mas escrito, hablo de mi parte en la visita general de catorce del corriente, y V Excelencia persuadido por un lado de su justicia, y condolido por otro de sus infortunios y contratas se digno no solamente franquearle la venia de que hiciese escrito, sino que tambien por su semblante, y acciones, manifesto inclinarse a que fuese libre a España = Con esa respetable venia en que nada menos se interesa que la palabra de V. Excelencia formo mi parte el respectivo recurso, que remitido

por esta superioridad al señor Asesor general se ha mandado poner con los antecedentes. Allí Señor excelentísimo dice mi parte todo quanto expuso en la visita y allí demuestra con fundamentos muy solidos la justicia con que pide que se le relebe esa calidad infamante de partida de Registro no puede repetirlos por no molestar la superior atencion de V Excelencia pero los reproduce en todas sus partes para que se tengan y estimen como objeto principal en que se afianza esta suplica = Conviene solo añadir y recomendar encarecidamente a la vondad de V Excelencia, que quando se trata de decidir sobre la suerte de un vecino, aun en numero igual de dictámenes, el voto general de las Leyes, la rason y la equidad estan por la absolucion del desdichado, y con mas fuerte motivo quando se presume que su inocencia fue atacada por la impostura tanto se recomienda por todos los principios del sistema criminal la equidad e yndulgencia, que vna Ley real establece que para condenar se necesitan tres votos, y para absolver bastan solo dos. Tal es la santidad de las Leyes, y la suavidad y enmiseracion con que miran la persona del hombre = La enfermedad de que se esta actualmente curando mi parte es otro fundamento para que no se le haga embarcar de un modo innominoso que tiene relación solamente a la calidad de partida de Registro, ocurre otro punto rresuelto ya infinitas veces, y sin haberse executado todavia, sobre que no se hace mencion en el ultimo voto consultivo; por que se omitio hacer presente en el Real acuerdo. Tal es el desembargo de los bienes, pues habiendose mandado desembargar bajo de fianza, y habiendose formado la liquidacion, o presupuesto con arreglo al mismo proceso, y ofrecido por mi parte de fiador a don Andres Sanchez Quiros, hombre grande, y conocidos bienes, con cuyo fiador se convinieron los señores Fiscales, no se ha resuelto hasta ahora el desembargo de que han nacido, no solo perjuicios incalculables, sino tambien, el que mi parte, y su Esposa hayan sufrido, y esten sufriendo grandes estrecheces, y necesidades, Urge señor Excelentísimo, que sobre los dos puntos que contienen esta suplica, se ponga el vltimo sello de V Excelencia, esperando firmemente en fuersa de la Justicia que asiste a mi parte y de sus caritativas intenciones se digne acceder a que vaya libre a España. Por tanto = A V Excelencia pido y suplico se sirva admitir esta reverente suplica y en su virtud, y de lo que resulta del escrito formado es fuersa de la venia que reproduce a la letra para que se entienda con este proveer y mandar segun vengo solicitado por ser de justicia que espero etcetera = Antonio Maria Pardo = Lima Abril veinte y ocho de ochocientos dies = Agreguese a los autos de la materia y corra con la vista dada a los señores Fiscales por Decreto del dia = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = Otra rubrica del Señor Asesor = Muy Poderoso Señor = El Fiscal del crimen en virtud de este proceso con lo posteriormente representado por don Antonio Maria Pardo sobre que

no se le remita en partida de registro a los Reynos de España y entrega de sus bienes bajo de fianza dice, que sobre vno y otro punto ha expuesto este Ministerio lo combeniente que es el que ahora reproduce. Lima y Abril veinte y ocho de mil ochocientos dies = Eysaguirre = Excelentísimo Señor = El Fiscal vistos los nuevos recursos de don Antonio Pardo dice que repetidamente tiene pedido el cumplimiento *literal* de la sentencia contra Pardo y correos, a cuyas respuestas se refiere V Excelencia resolvera en justicia, Lima Mayo dos de mil ochocientos y dies = Pareja. Lima y Mayo quatro de mil ochocientos dies = Pase al real acuerdo por voto consultivo = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera otra rubrica del Señor Asesor = En la ciudad de Los Reyes del Peru a siete de Mayo de mil ochocientos dies, estando en el Real acuerdo de Justicia los Señores Doctor don Manuel Antonio de Arredondo y Pellegrin Marques de San Juan Nepomuceno, caballero de la orden de Carlos tercero, del consejo de su Magestad, con antigüedad en el Real y supremo de las Yndias, Don Manuel Garcia de la Plata, Don Juan del Pino Manrique, Don Fernando Quadrado y Baldenebro de la misma orden Don Domingo Arnaiz de las Revillas don Francisco Xavier Moreno y Escandon, Don Manuel Maria del Valle y Postigo, don Tomas Ygnacio Palomeque el Conde de Vistaflorida de la citada orden, y don Juan Barrio y Berry Regente Oydores, y Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, se vio por voto consultivo el Expediente sobre la sedicion meditada en esta capital con la suplica interpuesta por don Antonio Maria Pardo para que se le revele de hir a España bajo de partida de Registro, e incidente serca de la aprobacion del fiador que tiene propuesto para la entrega de sus bienes; y fueron *seis* señores de dictamen que siendo su excelencia servido, podra alzar a don Antonio Maria Pardo la *calidad* de ser remitido a España en partida de Registro en virtud de lo que resulta de las ultimas diligencias practicadas bajo la prevención hecha en el auto acordada de nueve de abril prosimo anterior, y quatro que se declare no haver lugar a su solicitud, y que se haga como tiene pedido el señor Fiscal, y en quanto a la fianza, fueron de parecer nueve señores, que siendo su Excelencia servido podra declarar *por bastante* la de don Andres Sanchez Quiros, procediendose en su consecuencia al desembargo de sus bienes como esta ordenado y uno que se remita a los ministros oficiales Reales para su aprobacion, y conformandose su Excelencia con el dictamen de los *cuatro* señores Ministros en quanto a la suplica interpuesta de que se le releve de ir a España bajo de partida de Registro y con los nueve señores en lo de relativo al fiador propuesto, lo rubricaron de que certifico. = once rubricas = Dr. Herrera. Lima mayo dies y seis de mil ochocientos diez. = Guardese y cumplase el antecedente auto proveido en Real acuerdo en voto consultivo en lo relativo al dictamen de los Señores con que me he confor-

mado, y en su consecuencia se declara no haber lugar a lo pedido por don Antonio Maria Pardo en orden a que se alze la calidad de ser remitido a la Peninsula bajo partida de Registro la que se llevara a puro i debido efecto, como esta mandado entregandose los bienes embargados y de su pertenencia, bajo de la fianza propuesta, que se otorgara el correspondiente instrumento ante el Escribano Mayor de Gobierno aunque se admita mas memorial en la materia = Abascal = Simon Rávago = En Lima y mayo dies y seis de mil ochocientos diez: hice saber el anterior decreto que antecede a don Antonio Maria Pardo en su persona, doy fé Jose Joaquin Salazar Receptor de Gobierno = Ante mi en mi Registro de Escrivania Mayor de este superior Gobierno: en cumplimiento de lo mandado por el Excelentísimo Señor Virrey en el superior decreto de diez y seis del presente mes de mayo que antecede en que se conformó Su Excelencia con el dictamen de los señores que lo dieron por voto consultivo en el auto de siete del mismo mes declarando por bastante la fianza ofrecida por don Antonio Pardo, con don Andres Sánchez Quiróz para el desembargo de sus bienes, y teniendose consideracion, al otro voto consultivo de foxas, cuaderno corriente de cuatro de enero del año que rige, en que se acordo que la fianza fuese del importe de los bienes embargados deducida la legitima deuda, con cuyo dictamen se conformó Su Excelencia, por decreto de diez y siete del mismo mes de Enero, en consecuencia de todo lo expresado por el propio don Andres Sanchez Quiroz otorgo la expresada fianza en diez y siete del precitado mes de Mayo segun mas largamente parece de dicho mi Registro a que me remito y de que certifico = Herrera. En Lima y Mayo veinte y dos de mil ochocientos Diez, hice saber el superior decreto de Su Excelencia a don Rafael Mendivil en persona, doi fee. Rafael Mendivil = Jose Sanchez Receptor. = En dicho día hice saber el superior decreto de S. E. a Blas Sarmiento, en persona doi Fee. = Sarmiento = Sanchez. En Lima y mayo veinte y tres de mil ochocientos diez hice saber el anterior decreto a Don Luis Quiroz, en persona, doy fee. Sanchez. En dicho día hice saber el superior decreto de S. E. a doña Gavina Avila en persona, doi fee. = Avila = Sanchez. En dicho día hice saber el superior decreto de S. E. en persona a don Jose Pazos = Jose Pazos. Sanchez. Yncontinenti hice saber el contexto del superior decreto a doña Francisca Olavide en persona, doy fee. Sanchez = Subcesivamente hice saber el superior decreto de su Excelencia a don Manuel Guisado en persona doy fe = Sánchez = Ynmediatamente hice saber dicho superior decreto a doña Lucia Ayala legitima muger de don Manuel Guisado en persona doy fee = Sanchez = En Lima y Mayo veinte y quatro de mil ochocientos dies hicie saber el superior decreto de su Excelencia a don Andres Mancebo en persona doy fe = Mancebo = Sanchez en veinte y quatro de mayor hice saber el superior decreto de su Excelencia a don Pedro Servido doy fe = Sanchez = En dicho día hice saver el

superior Decreto de su Excelencia a don Estevan Parodi doy fe = Sanchez = Sanchez = Señor doctor Don Jose Melchor Rey, es a quien usted entrega la Panaderia, que la va a recibir de mi orden, y la de mi Apoderado don Andres Sanchez Quiroz: Hagame usted el favor de ver la entrega de las especies con la escrupulosidad que acostumbra, y mande a su atento servidor que sus manos besa = Antonio Maria Pardo = Mayo veinte y quatro de ochocientos dies = Señor Doctor don Jose de Herrera y Sentmanat = Casa y Mayo veinte y tres de mil ochocientos dies = Muy señor mio Don Antonio Maria Pardo a quien afianze para que se le lebante el embargo de sus bienes me dice que usted ordeno no se le entregase la Panaderia sin mi consentimiento, mediante lo qual estimare a usted se la mande entregar, o quien el ordenase como también todo el resto de dichos vienes = Quedo de usted su muy atento y seguro servidor que su mano besa = Andres Sanchez de Quiroz = En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de mayo de mil ochocientos dies; Yo el Escrivano mayor de Gobierno Guerra y real Hacienda de este Virreynato en cumplimiento de lo mandado por el Excelentísimo Señor Virrey sobre el desembargo de los Bienes de Don Antonio Maria Pardo, mediante la fianza que ante mi tiene otorgada con don Andres Sanchez Quiros, me constituí en la casa Panaderia nombrada de Vasquez en la calle de Malambo, en donde se hallaba don Francisco Melchor Rey destinado para recibirla por el dicho don Antonio Maria Pardo segun la esuela que se acompaña en que consulto su fiador por la carta que tambien se agrega y dando principio a la diligencia se verifico en la forma siguiente = Ymbentario de criados = Nicolas de Rosa = Francisco Vazques Domingo Santa Cruz = Jose de la Cruz Santiago Jose = Miguel del Rosario = Domingo Castro = Manuel Rodriguez = Mateo Quitanda = Manuel Portugues = Atanacio Pardo Mariano Palomares = Juan Chico = Alexo Pardo = Rafael Oblitas Que esta en la carcel El arnero Esteban = Juan de Rios Beliance = Jose Rumualdo = Luis Castro difunto = Luis Larrion vendido por el mismo don Antonio Pardo = y Mariano Bosa en poder del Doctor Don Jose Maria Boza quien sigue pleito sobre su dominio. Con lo que se concluyo esta diligencia del desembargo de los expresados Esclavos de que se hixo cargo el citado Don Francisco Melchor Rey.

Seguidamente se reconocieron las herramientas contenidas en el embargo, y los aperos y por estar todo completo se dio por entregado el mismo don Francisco. Y pasandose a contar la leña se encontraron veinte y seis y media cargas que también las cervio, y para constancia de lo practicado firmo juntamente el Depositario don Miguel Aljovin, y el Teniente Alguazil mayor que certifico dejando abierta la diligencia para proseguirla hasta su finalisacion = Miguel de Alfonso = Francisco Melchor Rey, Doctor Jose de Herrera y Sentma-

nat = Juan de Acebedo = En veinte y seis de mayo de mil ochocientos dies, en continuación del desembargo sujeta material el depositario don Miguel Aljovin le entrego a Don Francisco Melchor Rey, estando en la referida casa Panaderia tres fanegas de trigo tres de granza: tres de Gramoso Vna y media de trigo escogido Dos fanegas de Arina veinte y cinco de afrecho sin repasar cinco iden repasados. Ochenta libras de cebo. trescientas veinte y nueve libras de arina que debe el Molino de Riobo y también quedo en la Panaderia un negro esclavo de la Hacienda de Bocanegra que se dice haberlo dexado empeñado en veinte pesos el teniente del señor Alcalde Provincial de lo qual quedo advertido el dicho don Francisco Melchor Rey para reasumir los expresados veinte pesos y ha recibido juntamente dos candeleros de bronce de orno, y treinta y tres costales de lona, con mas quatro piedras de sal. Y lo firmaron con el teniente Alguazil mayor de que certifico Miguel de Aljovino = Francisco Melchor Rey = Doctor Jose de Herrera y Sentmanat = Juan de Acebedo = Muy Poderosos Señores = Justo Zumaeta en nombre de don Antonio Maria Pardo Alferez de Dragones de esta Capital en la mejor forma y manera de derecho paresco ante vuestra Alteza y digo: que habiendose remitido por vuestro superior Gobierno a este Real acuerdo los autos que contra mi parte y otros individuos se han seguido sobre especies sediciosas para decidir en la incidencia de alcance la calidad de ser conducido a la Peninsula en partida de Registro, ha tenido su excelencia a bien conformarse con el menor numero de votos declarando no haber lugar a la suspensión. Esta determinacion definitiva (hallando con todo respecto que es devido a la elevada y justificada autoridad de donde dimana, y al sabio discernimiento de los Señores Ministros que la dictaron) le es de mi parte grabosa, pues por ella se le infiere en agravio opuesto a lo que arroja el proceso en razon de no aparecer, como no aparece contra sospecha alguna de complicidad, supuestas las ultimas diligencias que acreditan en la forma mas solemne la retractación que hizo el reo Mateo Silva, confesando los perjuicios que cometio. Y respecto de que este es el caso en que debe vsar de los remedios que se franquea, la Ley quarenta y cinco, titulo tercero, Libro tercero que la recopilacion del Reyno, y la Real Cedula respectiva a la apelacion de lo que en el Superior Gobierno se determina con parecer del Real Acuerdo y por último la recientissima de veinte de diciembre de ochocientos cinco en quanto a la apelacion a este mismo Real Acuerdo, la interpongo para vuestra Alteza se digne reformar, y enmendar dicho superior Decreto en fuersa de los fundamentos que ministran los anteriores recursos, que sin hacer grado ni instancia la interpuesto cuyo tenor reproduce para que se extienda con este a fin de evitar demoras de expresion de agravios en las actuales circunstancias = Por que si mi parte fuera capaz de infundir con toda la vivacidad que exige la materia en el recto Juzgamiento

de Vuestra Altesa los sentimientos de que se halla penetrado en orden a su exculpacion, y al deseo grande que le asiste de acercarse al Trono de la suprema Junta el manifestaria, que estas son todas sus miras, y que aun quando no se le remitiera, el hiria lleno de complacencia a merecer el honor de su presencia escudado de una determinacion que por su mismo tenor se esta perciviendo que el calibre de las composturas con que se le ha calumniado pero no quiere llebar consigo el continuado martirio de esa calidad quando si es por seguridad de la persona, esta se halla consultada, ya en el modo que vuestra Altesa lo propuso en el voto de donde dimana el Decreto de que hoy se apela Y por tanto = Vuestra Altesa pido y suplico que habiendome por presentado en dicho grado se sirva mandar que el Escrivano mayor de Gobierno traiga los de la materia en relacion con citacion y en su defecto el relator de turno como es de Justicia etcetera = Doctor Jose Manuel Villaverde = Justo de Xumaeta = Lima y Mayo dies y siete de mil ochocientos dies = Vista a los Señores Fiscales = Quatro Rubricas Bancos = Muy poderoso Señor = El fiscal del Crimen visto el anterior Escrito de don Antonio Maria Pardo dice que en cedula de Catorce de Febrero de mil setecientos noventa y siete esta prevenido que la Audiencia mande que el Escrivano pase a hacer relacion citadas las partes para calificar el grado del recurso interpuesto de lo determinado por los señores virreyes o debolver el negocio siendo inapelable Vuestra Altesa resolvera en Justicia Lima Mayo dies y ocho de mil ochocientos dies = Eyzaguirre = Muy Poderoso Señor = El fiscal visto este recurso de don Antonio Pardo dice: que Vuestra Altesa esta perfectamente ynformado de la causa e yncidentes y de que la apelación interpuesta es inadmisibile por derecho. Y asi insiste en lo que tiene repetidamente pedido para que tenga efecto la sentencia pronunciada contra Pardo y sus correos. Lima Mayo dies y nueve de mil ochocientos dies = Pareja = Lima y Mayo veinte y vno de ochocientos dies = Autos = Quatro rubricas = Lima y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos dies = vistos: acordamos, que se pase a su Excelencia con el respectivo oficio, el recurso de don Antonio Maria Pardo, para que sobre la conducción a España bajo de Partida, se sirva dispensarle todo el alivio que sea compatible con la seguridad de su persona, previniendolo asi al comandante del Navio en que se embarque = Nueve rubricas = Excelentísimo Señor = Paso a V/ Excelencia el adjunto recurso de don Antonio Maria Pardo con la providencia que en su vista ha acordado este Tribunal para que V Excelencia determine lo que tenga por combeniente = Dios Guarde a V Excelencia muchos años. Lima y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos dies = Excelentísimo Señor = El Marques de San Juan Nepomuceno = Excelentísimo Señor don Jose Fernando Abascal Virrey de estos Reynos = Lima y Mayo veinte y nueve de ochocientos dies = Al

señor asesor general = Vna rubrica de su excelencia = Ravago = Lima
Junio cinco de mil ochocientos dies = Agreguese a los autos de la
materia y llevese a debido efecto la sentencia pronunciada en ellos,
teniendose presente (roto)... Auto preveido por la Real (roto)...cia
para quando llegue el (roto)...de pasarse las ordenes oportunas para
el embarque del recurrente = Vna rubrica de su Excelencia = Doctor
Herrera = Otra rubrica de su Excelencia = Doctor Herrera = otra
rubrica del señor Asesor =

Conquerda con sus originales de que certifico. Lima y Junio seis de mil
ochocientos y dies años.

(firma y rubrica)

Dr. Jph. de Herrera y Sentmanat.

DOCUMENTO FINAL DE LA OBRA

ESTADO GENERAL que manifiesta a los sujetos empleados en la ciudad de Quito y su Provincia en lo político, económico, Real Hacienda y Militar con las notas exactas y verdaderas de la conducta que ha observado cada uno de ellos y otros individuos particulares, que aunque no obtienen empleos se han distinguido con acciones notables en las insurrecciones ocurridas, siendo constantes por notoriedad pública y documentos que existen:

Y para evitar relaciones difusas en la obra acerca de cada persona se hacen las siguientes advertencias:

1ª — Toda acción, cargo, o empleo que se cita con la voz primera se dice por la insurrección de 10 de agosto de 1809, que efectuaron fascinando parte de la tropa Real que guarnecía la ciudad, y asaltando al Cuartel en la noche antecedente; inventando una Junta Soberana con tratamiento de Majestad; deponiendo y arrestando a las legítimas autoridades, la que fué destruída, en veinticinco de octubre siguiente con reposición del Excelentísimo Señor Presidente Conde Ruiz de Castilla e ingreso de las tropas auxiliares del Real de Lima; a que se siguió el arresto de varias personas comprendidas en la traición. — La voz segunda se entiende la sedición nuevamente realizada con Junta exigida en veintidós de septiembre de 1810, por los mismos autores de la antecedente, por medio de don Carlos Montufar que vino de España Comisionado del Supremo Consejo de Regencia, en la que se han envuelto generalmente todos los habitantes de Quito y su distrito, progresando con diferentes aspectos, sosteniendo con tenacidad, fomentándose con calumnias y las mas inauditas criminalidades que inventó la indinidad, la tiranía y perfidia y resistiendo con todo el ardor y obstinación a las tropas Reales que ingresaron triunfantes en siete de noviembre último.

2ª — Falange, se dice los tres batallones de Tropas que levantaron en aquella primera novedad agregándose las tropas Reales seducidas.

3ª — Representante: es el Diputado que ha compuesto una y otra

Junta, habiendo ésta variado al fin su nombre o título con el de Congreso.

4ª— Senador, se llama el Jurisconsulto del Tribunal que crea con este título en 10 de agosto de 1809, destruyendo el de la Real Audiencia.

5ª— Magistrado supletorio, se dice al letrado del Tribunal que era con aquel renombre subrogaron en la segunda insurrección el mismo de la Real Audiencia.

6ª— Congreso vigilante, es igual individuo del formidable Consejo de Vigilancia inventado por la ferocidad y despotismo de los hombres más tiranos y sanguinarios, a fin de infundir el terror y obligar a todo hombre a sostener la sedición.

7ª— Individuo del poder ejecutivo o del poder legislativo o del poder judicial, se dió al que componía uno de estos tres cuerpos que con este título crearon cuando declararon a Quito independiente de España, publicando por bando una constitución arbitraria y republicana inventada para el caso, la que reconocían y juraban para recibirse de sus empleos.

8ª— Tribuno se nombraba el que convocaba al populacho tumultuando y alarmándolo y que poniéndose a su cabeza peroraba influyendo la ferocidad, el entusiasmo y la desvergüenza.

9ª— Capitán de Barrio, era el que convocaba a los de su distrito para que asistan a las sesiones o concurrencias públicas aunque no peroraba como el Tribuno.

10ª— Alguna acción que se indica en el 2 de agosto de 1810, es la sublevación acaecida en ese día que acometieron a tomarse el Cuartel, con gente armada a las dos de la tarde, hallándose presos los reos de la traición primera, quienes fueron insertos en aquel confuso acto por los soldados del Rey que pudieron sostenerse, después de que murieron otros desarmados a mano de los sublevados.

11ª— El traidor que se ha distinguido con seducciones, reclutas de gentes, convocatorias, etc., inventando, auxiliando y sosteniendo la sedición lleva el epíteto de *insurgente seductor* agregado a algunas otras acciones recomendables. Al que se mantuvo acomodado al sistema pero que no hizo demasiado notable se dice *insurgente*; y a todo aquel que procuró bandearse también con los realistas, como con los facciosos se le aplica el de *indiferente tolerante*.

12ª— Así mismo entre los poquísimos y señalados que sostuvieron la causa de S. M. con valor, sin decaer, ni amedrentarse con las amenazas y persuasiones, ni fascinarse con lisonjeras esperanzas, lleva el título de *realista fiel*, especificando los servicios y heroicas acciones con que habían distinguido practicando por tan justa causa; y al que se ha manejado separado de la novedad sin adherirse a ella, pero que tampoco hizo cosa notable se le dice *realistas* solamente. Aunque en el sexo femenino han habido quienes se han esmerado contribuyendo

dinero para procurar fomentar y sostener la sedición, haciendo de Tribunos y los mandantes feroces y sanguinarios se omiten en la presente lista por no aumentarla.

REAL AUDIENCIA

1. — Presidente Exmo. Sr. Don Toribio Montes, Español, ingresó con el ejército Real en 7 de noviembre de 1812.

Regente vacante, por muerte del propietario en la Ciudad de Cuenca.
2. — Oidor Sr. Dn. Francisco Xavier Mansanos, español, casado con vecina del lugar. Hallándose de Asesor de Gobierno, denunciaron los PP. Recoletos de la Merced, la insurrección que habían llegado a entender en marzo del año pasado de 1809 y por imprudencia en el seguimiento de la causa salieron libres los autores, y efectuaron en 10 de agosto de dicho año. Cuando instalaron la segunda salió para Guayaquil con licencia donde se ha mantenido todo el tiempo.

3. — Oidor Sr. Dn. Juan Nepomuceno Muñoz, chileno. Las demás plazas se hallan vacantes con la del Señor Fiscal.

4. — Alguacil Mayor Sr. Dn. Antonio Solano de la Sala, criollo realista.

5. — Capellán Don Antonio Bernal, guayaquileño pardo, indiferente inseparable amigo del Marques de Selvalegre.

ESCRIBANO DE CAMARA Y GOBIERNO

6. — Dn. Luis Cifuentes, criollo, realista, véase títulos de *Castilla y Cruzados*.

7. — Dn. Tomás de León y Carcelen, criollo insurgente seductor fué de ayudante de campo en la expedición contra Cuenca. Ascendió a Teniente Coronel y reclutando bestias con extorsiones del vecindario, salió al ataque de Mocha, Latacunga y Panesillo, se le destinó a Guayaquil bajo su palabra de honor. En su lugar despacha Dn. Manuel Calixto y Muñoz. Véase *Ayuntamiento*.

8. — Teniente de Canciller D. D. Víctor de San Miguel, Santafereño, realista fiel; fué conducido a Santa Fe los autos de causa de Estado el año pasado de 1810 y a su llegada ocurrió a la insurrección de aquella Capital, de donde regresó y se mantuvo fugitivo; y siendo aprehendido por los insurgentes de Otavalo escapó de la muerte.

RELATORES

Dr. Dn. Luis Gonzales, bugueño, realista fiel, abandonó su empleo en todo el tiempo de la insurrección y fué a vivir distante con su familia, escusándose a los continuos oficios que se le pasaron para que venga a servir en el Tribunal Supletorio.

10.—Dr. Dn. Manuel María Valdés, Popayanejo, realista fiel; que huyó cuando lo nombraron Conjuez para la sentencia de muerte que dieron al fiel Regidor Dn. Pedro Calixto y Muñoz y de su hijo don Nicolás, sirve interinamente.

OFICIALES MAYORES DE CAMARA

11.—Dn. Francisco Cruz, Criollo, insurgente.

12.—Dn. Manuel Echevarría, criollo, insurgente.

Éstos tomaron armas y vistieron uniforme en la tropa de subalternos voluntarios y sirvieron al Tribunal Supletorio todo el tiempo de su existencia.

13.—Portero. Dn. Juan Viteri, criollo, realista.

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA

14.—Secretario, Dn. José María Castro, Carayuquileño, que vino con el señor Presidente, y se halla con el mayor despotismo y codicia protegiendo a los principales y mayores sediciosos que le obsequian y regalan, unido con el Magistral dispone a su arbitrio destruyendo toda operación de justicia y despreciando a los fieles de S. M.

15.—Oficial Mayor, Dn. Xavier Olivera, criollo, realista, se halla interinamente.

16.—Idem. 2º Dn. Mariano Alarcón, criollo, indiferente, se halla interino.

17.—Idem. 3º Dn. Francisco Carbayo, criollo, insurgente, tomó armas y vistió uniforme en la tropa de voluntarios del Comercio. Se halla interinamente.

18.—Asesor de Gobierno, Dr. Dn. José Trujillo, criollo, realista, sobre la conducta acerca de su manejo en este empleo, por los informes de los particulares formará S. M. el concepto que merezca. Se halla interinamente.

19.—Abogado Fiscal, Dr. Dn. Víctor de San Miguel, véase Teniente de Canciller, es interino.

20.—Agente Fiscal de naturales Dn. Vicente Merino Ambateño, en la primera, oficial de Secretaría del Supuesto Ministerio de Gracia

y Justicia. En la segunda auxiliar de Dn. Juan de Larrea, Corregidor insurgente de Ambato, quien lo comisionó a un pueblo de Guaranda para la elaboración de sales y por todos ha sido siempre notado de insurgente, es interino y practicante del Derecho.

ABOGADOS DE LA REAL AUDIENCIA, HABILITADOS POR DECRETO DEL SEÑOR PRESIDENTE

- 21.— Dr. Dn. Manuel María Valdez. Véase *Relatores*.
- 22.— Dr. Dn. Francisco Xavier Orejuela, Bugeño, indiferente.
- 23.— Dr. Dn. Luis Gonzales, véase *Relatores*.
- 24.— Dr. Dn. José Trujillo, Véase Asesor de Gobierno.
- 25.— Dr. Dn. José María Arteta, Véase Intendente Ayuntamiento.
- 26.— Dr. Dn. Joaquín Gutiérrez, criollo, realista.
- 27.— Dr. Dn. Bernardo de León y Carcelen, criollo insurgente seductor. En la primera Senador, y estuvo preso y procesado. Poco después de instalada la segunda, fué Procurador Síndico, y en una sesión pública que celebraron para tratar se debía obedecer al Supremo Congreso de Cortes, por haber llegado orden de España, dictaminó que no se reconozca por impotencia y nulidad que residía en dicho Congreso. Secretario del Poder Ejecutivo. Comandante de la tropa de Colegiales voluntarios, que se alistaron en cuerpo separado. Contribuyó donativo y dió un par de pistolas y una lanza para la expedición contra Pasto. Hizo de Conjuez en el Tribunal Supletorio y sentenció a muerte a los reos nombrados Paxarito y Machuca. Lo suspendió al principio el Señor Presidente y se halla habilitado y repuesto en la cátedra que antes obtenía, vease Real Universidad.

ABOGADOS SUSPENSOS POR IGUAL DECRETO DEL SEÑOR PRESIDENTE

- 28.— Dr. Dn. Vicente Ontaneda, criollo, no se ha mezclado en ninguna cosa de la sedición, manteniéndose lo más del tiempo abstraído fuera de la ciudad. Hizo de Conjuez con el Presidente para la sentencia de los reos que van indicados.
- 29.— Dr. Dn. Pedro Quiñones Cienfuegos, Barbacoño, insurgente seductor. En la primera Senador, preso y procesado por cartas seductivas que escribió a Barbacoas. En la segunda, Magistrado Supletorio, y sentenció a los dos reos arriba mencionados. Individuo del Poder Ejecutivo. Toda su familia sediciosa. Véase títulos de Castilla.
- 30.— Dr. Dn. Francisco Xavier Salazar, criollo, insurgente seductor, Fiscal del Senado y escritor de cartas seductivas a Cuenca, preso

y procesado. En la segunda hallándose de Asesor de Gobierno (interino por ausencia del propietario) interino en la instalación de la Junta Magistrado Supletorio. Desde los principios ha instado que se sostenga la insurrección a toda costa. Toda su familia insurgente.

31.—Dr. Dn. Pedro Jacinto Escovar, Bugeño, insurgente seductor senador en la primera. Y hallándose de Procurador Síndico el año 1810, se presentó al Gobierno solicitando la sanción de la Junta, que había acordado con los Montufares, se instalase nuevamente como se efectuó. Fue Magistrado Supletorio, Decano del terrible Consejo de vigilancia, que desterró a eclesiásticos de virtud, y a otras personas con todo lo demás que ejecutó aquel conciliábulo feroz. Toda su familia insurgente.

32.—Dr. Dn. Mariano Merizalde, criollo, insurgente seductor. En la primera Fiscal del Senado, y escribió cartas seductivas a Cuenca preso y procesado. En la segunda Representante y Fiscal, y como tal pidió la muerte de Dña. Juana del Campo, mujer del Regidor Dr. Simón Sáenz, con todos los excesos que constan ejecutados por coligación de su íntimo. Dn. José Ascasubi los Montufares de que resultó su separación del Congreso cuando ocurrió la división entre los sediciosos. Se halla al presente unido con el Magistral Soto influyendo en el Gobierno, la ruina de la ciudad. Toda su casa insurgente. Tuvo orden de salir fuera de la ciudad y ha conseguido quedarse.

33.—Dr. Dn. Luis Quijano, Popayanejo, insurgente, seductor. Senador en la primera, y estuvo preso y procesado. En la segunda Secretario de Estado con voto, Individuo del Poder Legislativo, hombre intrigante y astuto, compañero inseparable de los Montufares, salió destinado a Guayaquil.

34.—Dr. Dn. Salvador Murgeytio, Popayanejo, insurgente seductor. En la primera Senador y emisario para ir a hacer tratados con Cuenca, procesado y preso en la segunda. Secretario de Gracia y Justicia, salió para Guayaquil bajo su palabra, hace como cuatro meses y se está paseando en Riobamba.

35.—Dr. Dn. José Corral, Bugeño, insurgente, seductor, asistió la noche del 9 de agosto para asaltar al cuartel, fué senador y no habiendo sido preso como los demás salió proscrito por bando público. En la segunda vino de Popayán a donde se ausentó y trajo tratados de unión de aquellos facciosos. Firmó de Conjuez en el Congreso la muerte del Regente Calixto y su hijo está fugitivo.

36.—Dr. Dn. José Salvador, criollo, insurgente seductor. En la primera Senador y habiéndose destinado emisario para Guayaquil a hacer tratados, renunció en Foga en el camino y escapó por lo que el Señor Conde Ruiz, cuando se regresó le premió con el Corregimiento interino de Riobamba, vacante por complicidad del propietario Dn. Xavier Montufar, pues habiéndose repuesto éste y estar formada

la segunda Junta vino a unirse con los Montufares influyendo sus perversos dictámenes. Fué individuo del Poder Legislativo.

37. — Dr. Dn. Vicente Lucio Cabal, caleño, insurgente, seductor. Siendo abogado agente de naturales por S. M., se colocó en la primera de Protector General con Toga. En la segunda convenidos con el ex-Providor Caysedo levantaron el batallón de indios del que fue Teniente Coronel, despachando providencias a todos los pueblos para que salgan a sostener la guerra. Representante Fiscalizó contra el Regente Calixto y su hijo condenándolos a muerte que se ejecutó. Está fugitivo.

38. — Dr. Dn. Antonio Ante y Flor. En la primera Teniente Coronel de falange proscripto por bando. En la segunda Capitán Comandante de Artilleros, luego Representante. Asistió a las expediciones contra Cuenca, sostuvo los ataques de Guaranda, Mocha y entrada Quito, con el ardor del más distinguido entusiasta por su condición feroz y sanguinaria, siendo pocas las expresiones que merece este monstruo monarcomayo obstinado. Es criollo y salió destinado a Guayaquil bajo su palabra y se ha mantenido en Ambato de donde parece que regresa absuelto.

39. — Dr. Dn. José Sánchez de Orellana, hijo del Marqués de Villa Orellana, criollo, insurgente, seductor. En la primera fué corregidor de Otavalo con grado de Capitán de Falange, y estuvo preso y procesado. En la segunda, Auditor de Guerra, Secretario de la expedición contra Cuenca. Teniente Coronel, etc. Su condición feroz y sanguinaria como el Padre. Se le había destinado para Loja, donde está la familia de su mujer, pero se queda ya.

40. — Dr. Dn. Miguel Suárez, Ambateño, insurgente, seductor. En la primera Capitán de Falange, y en la segunda Representante Individuo del Poder Legislativo.

41. — Dr. Dn. Ignacio Ortiz de Cevallos, criollo, insurgente, seductor. En la primera Oficial de Falange, que se dirigió de Secretario de Expedición contra Pasto. En la segunda Tribuno de la Plebe de condición feroz y sanguinaria que siempre peroraba con arrogancia y altanería. Secretario del Poder Ejecutivo Comandante de Artilleros en el ataque de panesillo. Salió para Lima por elección suya.⁽¹⁾

42. — Dr. Dn. José Padilla criollo insurgente, seductor. Asistió al asalto del cuartel en 9 de agosto y fue Agente Fiscal y Tribuno. En la segunda igualmente Tribuno de la plebe.

43. — Dr. Dn. Ignacio Tendon, morlaco, insurgente, seductor, firmó de Conjuez la sentencia de muerte del Regidor Calixto y su hijo. Salió para Guayaquil, bajo su palabra.

44. — *Dr. Dn. Juan José Mena, Piurano*, en la primera indiferente. En la segunda individuo del Poder Judicial.

(1) Formó parte de la Corte Suprema de la República del Perú.

45.—Dr. Dn. Ignacio Ochoa, Lixano. En la primera indiferente. En la segunda insurgente, seductor, fue de auditor de Guerra en la última expedición contra Pasto.

46.—Dr. Dn. Xavier Sáenz Medrano, criollo, insurgente, seductor. En la primera Oficial de Falange. En la segunda igualmente y fué a las expediciones de Cuenca y contra Pasto.

47.—Dr. Dn. Vicente Vela, tacunqueño, insurgente, Capitán de una de las compañías de Milicias de aquel lugar.

48.—Dr. Dn. Alexandro Mosquera, criollo, insurgente, seductor.

49.—Dr. Dn. Hermenegildo Peña Herrera, criollo, insurgente, seductor.

50.—Dr. Dn. Ignacio Cárdenas Loxano, insurgente, seductor.

51.—Dr. Dn. José Cabezas, barbacoño, insurgente, seductor. En la primera preso y procesado.

52.—Dr. Dn. José Sáenz García, criollo, insurgente, seductor.

53.—Dr. Dn. Xavier Gutiérrez, que se recibió en el Tribunal Supletorio, criollo, insurgente, seductor. En la primera Oficial de la Falange. En la segunda Tribuno feroz y sanguinario, sirvió de Relator en aquel Tribunal. Hallándose proscripto por bando se presentó ante el Jefe, y los destinó a Guayaquil bajo su palabra, preso no ha llegado.

ABOGADOS QUE NO DESPACHAN AUN ANTES DE LAS NOVEDADES

54.—Dr. Dn. Jacinto Sánchez de Orellana, criollo, insurgente, seductor. En la primera Representante, preso y procesado. En la segunda asimismo Representante Individuo del Poder Legislativo, formidable, entusiasta Republicano, que se ha distinguido con el feroz carácter de sanguinario, dedicando hasta a sus esclavos para la seducción la fiereza y el entusiasmo. Toda su familia honrosa y pésima.

55.—Dr. Dn. José Ascasuvi y Maten, criollo, insurgente, seductor. En la primera Gobernador del Senado. En la segunda trató de hacer contrarrevolución para colocarse de Presidente, a cuyo efecto fascinó la gente de Latacunga y la tuvo a su devoción y fue nombrado Representante, con lo que se estrechó con el Marqués de Selvaegre desistiendo las etiquetas que habían tenido y maniobró este Monarca antiguo a una con el tal Marqués en todas las perversas maquinaciones. Fue Gobernador del Poder Judicial y en suma hombre de condición feroz y sanguinaria.

56.—Dr. Dn. José María Tejada, popayanejo, insurgente. En la primera Capitán de Falange.

57.—Dr. Dn. José Miguel Vallejo, riobambeño, realista fiel.

ESCRIBANOS PUBLICOS REALES Y DE REAL AUDIENCIA
HABILITADOS POR DECRETO

58.— José Antonio de Arboleda, criollo, realista fiel, no vistió uniforme y fué preso por los insurgentes por haber negado a la actuación contra los sacerdotes que desterraron, anduvo fugitivo por la persecución.

59.— Diego de Arboleda, criollo, realista, no vistió uniforme.

60.— Esteban Hidalgo, criollo, realista, aunque vistió uniforme.

61.— Mariano Sosa, criollo, indiferente, vistió uniforme.

62.— Antonio Llerena, criollo, indiferente, vistió uniforme.

63.— Miguel Munive, criollo, insurgente, seductor, vistió uniforme y acompañaba a don Nicolás de la Peña a saqueos y a otros actos escandalosos. Al principio fué suspendido y se halla habilitado por gracia.

64.— Ramón Batalla, criollo, insurgente, habiendo sido suspendido, se halla habilitado por gracia, con la condición de que vaya a ejercer en Latacumba.

65.— Ignacio Loza, de Real Hacienda, criollo, insurgente, seductor, vistió el uniforme inventando de subalternos desmudándose del que tenía por su Oficio de Reales Rentas y fue Comandante de aquella Tropa, mandó celebrar funerales en la Iglesia de San Agustín por los reos de estado que murieron en el cuartel en la sublevación del 2 de Agosto de 1810, a quienes llamaban mártires de la Patria.

ESCRIBANOS NOMBRADOS INTERINAMENTE POR EL
SEÑOR PRESIDENTE SIN EXAMEN

66.— Francisco Rivadeneira, criollo realista.

67.— Antonio Portilla, criollo, indiferente, Anotador de Hipotecas.

68.— Juan Antonio Rivadeneira, criollo, insurgente, seductor, asistió al asalto del Cuartel, noche del 9 de agosto, y fué Oficial de la Falange. En la segunda fué Capitán y reclutó gente para tropa con ardor y entusiasmo.

69.— Francisco Matute y Segarra. Morlacio, insurgente, seductor, vistió uniforme.

70.— Fernando Rentero, criollo, insurgente, seductor.

PROCURADORES HABILITADOS

71.— Juan Hidalgo, criollo, realista fiel, no vistió uniforme y se mantuvo preso en el Cuartel por algún tiempo, que lo trajeron los insurgentes del campo donde se estaba retirado.

72.—Joaquín Aguirre, criollo, indiferente.

74.—(sic) Domingo Rengifo, limeño, la primera se manifestó insurgente. En la segunda lo fue igualmente, haciéndose partidario de Sn. José Ascasuvi y Maten y por no haber prevalecido éste en sus proyectos se manifestó indiferente, y vistió uniforme, y al fin se unió con Dn. José Rengifo Administrador de Tributos y calmó algun tanto el ardor entusiasta. Fue suspendido y está habilitado por gracia.

75.—Manuel Muñoz de Ayala, criollo, en la primera no obtenía este empleo, mas en la segunda que le había comprado a Francisco Xavier Barboza, se manifestó insurgente, seductor y vistió uniforme, está habilitado por gracia.

PROCURADORES SUSPENSOS

76.—José Paz de Albornoz, criollo, insurgente, seductor, Capitán de la Tropa de cuchilleros del Barrio de San Roque.

77.—Cristóbal Garcés, criollo, insurgente, seductor, asistió al asalto del cuartel, la noche del nueve de agosto. En la segunda Protector de Naturales en Otavalo.

TASADOR DE AUTOS

78.—Juan Manuel Hidalgo, criollo, realista, se halla de sustituto de Alguacil Mayor de Corte. Antes obtenía este empleo de sustituto Manuel Cruz, criollo, insurgente, seductor, vistió primeramente el uniforme de la tropa de subalternos; fue Secretario de uno de aquellos Tribunales sediciosos; y al fin Teniente de la Tropa del Barrio de San Roque.

TRIBUNAL DE CUENTAS

79.—Contador Mayor Dn. Francisco Ignacio Urquinaona, español, realista fiel, ausente.

80.—Oficial 1º Dr. Dn. José Montenegro, español realista. Lo ascendió interinamente el Señor Presidente de la Plaza 2ª que tenía. Su propietario era Dn. Mauricio Echenique, Guayaquileño, insurgente, seductor. Contribuyó donativo voluntario y ofreció su persona e hijos para la expedición contra Pasto. Fué Comisario de guerra en otra, Cuenca. Está separado.

81.—Idem. 2º Dn. José Bandembero, español, realista fiel, que por tal fué perseguido con su familia. Se halla interinamente por ascenso del propietario.

82.—Idem. 3º Dn. Gabriel Quintana, español, realista fiel, perseguido y fugitivo. Lo ascendió interinamente el Jefe de la Plaza de Fiel de Almacenes de Tabacos, por muerte del propietario.

83.—Amanuense Dn. Jacinto Vargas, criollo, indiferente. Se halla interino: Su propietario Dn. Bruno Guerrero, criollo, indiferente, obtuvo el gobierno intruso la plaza de Interventor de Rentas Unidas de Tacunga, y está separado.

REALES CAJAS

84.—Tesorero don Atanacio Larios, guayaquileño, vino con el Presidente y lo colocó Interinamente. Su propietario Dn. Bernardino Delgado que en ambas insurrecciones ha servido con esmero mandando fabricar armas, municiones, etc., cobrando exactamente las deudas y en una palabra a entera satisfacción de los sediciosos. Está separado.

85.—Contador Dn. Domingo Quintana, español, se hallaba en la primera sirviendo interinamente esta plaza y desempeñó con igual fervor que su compañero Delgado, las confianzas de los sediciosos. Instalada la segunda Junta, le llegó la Real aprobación y presentó a la Junta para su aprobación, que se la concedió, no como gracia del Soberano, sino como concedida por ella, en atención a los servicios practicados en su obsequio. Contribuyó donativo voluntario y una escopeta para la expedición contra Pasto. Fue tan prolijo y ejecutivo en las cobranzas de deudas, como en los remates de los bienes del Señor Conde Ruiz, del Señor Oidor Dn. Felipe Fuertes y del Administrador de Correos, Dn. José Vergara, que murieron asesinados y del Regidor Dn. Simón Sáenz de Vergara.

86.—Oficial 1º Dn. José Pinto y Valdemoros, criollo, realista. Se halla interino por vacante.

87.—Idem. 2º Dn. Antonio Pinto y Valdemoros, hijo del Presidente realista interino. Su propietario Dn. Francisco Romero, criollo, insurgente, seductor, asistió al asalto del cuartel, la noche del 9 de agosto y fue premiado con la Intervención de la Administración de Correos, donde quebrantó la confianza pública en cosa de dos meses que la manejó, y escapó de la muerte en el cuartel, cuando acaeció la sublevación de 2 de agosto, salió por el indulto, pero no escarmentado por que en la 2ª siguió entusiasta, Tribuno.

88.—Idem. 3º Dn. José Burbano, criollo, insurgente, seductor, fue comisionado por los sediciosos para repartir dinero y armas a los moros de la plebe para acometer al cuartel en la sublevación del 2 de agosto. Se ha colocado interino ascendiendo de la plaza 2ª de Temporalidades.

89.—Oficial 1º Supernumerario Dn. Camilo Echenique, hijo del

Oficial Mayor, separado del Tribunal de Cuentas, indiferente, se halla interino.

90.— Idem. 2º Dn. Pedro Valdez, criollo, insurgente.

91.— Idem. 1º de Cruzada, Dn. José Avilés, criollo, insurgente, seductor, vistió uniforme.

92.— Idem. 2º de id. Dn. José Martínez, criollo, insurgente.

JUZGADO DE PROVINCIAS DE INTESTADOS Y PRIVATIVO DE TIERRAS

93.— Juez D. D. Luis Gonzales, por no haber un Señor Oidor que lo ha sido por costumbre.

94.— Escribano Dn. José Antonio Arboleda. Otro, Antonio Llerena. (Véase Escribanos públicos, etc.)

ILUSTRE AYUNTAMIENTO

95.— Alcalde de 1er. voto Dn. Juan José Guerrero y Mateo, Regidor Fiel Ejecutor, criollo, realista fiel, perseguido y fugitivo.

96.— Alcalde de 2º voto, Dn. Pedro Cevallos y Donoso, criollo, realista fiel.

REGIDORES ANTIGUOS HABILITADOS POR DECRETO

97.— Alguacil Mayor Dn. Mariano Bustamante, criollo, indiferente.

98.— Dn. José Guarderas, español, realista fiel. En la primera preso por los insurgentes. En la segunda huyó para Guayaquil y su familia perseguida, sus intereses destruidos y en una palabra ha sido esta casa el blanco de la indignación de todo sedicioso.

100.— Dn. Rafael Maldonado, criollo, realista fiel, perseguido por los sediciosos. — Véase Octavalo.

REGIDORES NOMBRADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE

101.— Dn. Zoilo de León y Páez, español, realista.

102.— Carlos Calixto y Boria, criollo, realista fiel, hijo del Regidor Dn. Pedro Calixto, víctima de los insurgentes.

ALCALDES DE LA HERMANDAD

- 103.— Dn. José Antonio Cevallos y Ontaneda, criollo, realista.
 104.— Dn. Xavier Guerrero, criollo, realista.
 105.— Asesor y Padre de Menores, D. D. José María Arteta, criollo, realista fiel. — Véase Abogados.
 106.— Procurador General Dn. Ramón Núñez del Arco, criollo, realista fiel.
 107.— Escribano Dn. Manuel Calixto y Muñoz, criollo, realista fiel.
 108.— Portero Dn. Carlos Salazar, criollo, insurgente, seductor, que también fue portero de la Junta o Congreso.
 109.— Mayordomo, Dn. Mariano Espinoza, criollo, insurgente.

Nota. No pareciendo regular, que en el presente manifiesto relieran los informantes sus méritos y servicios hechos en favor de la causa de S. M. con las persecuciones, fugas y atrasos que han sufrido por sostenerlas, hará constar cada individuo ante su Real Trono, con documentos auténticos.

REGIDORES SUSPENSOS POR DECRETO DEL JEFE

- 110.— Alférez Real Dn. Juan Donoso, criollo, insurgente, seductor. En la primera Capitán de Falange. En la segunda Representante, obtuvo comisiones importantes y las desempeñó a satisfacción de los facciosos.
 111.— Alcalde Provincial Dn. Joaquín Sánchez de Orellana, criollo, insurgente, seductor, cooperó para el asalto del cuartel el 2 de agosto, influyó con empeño la instalación de la Segunda Junta, en que fué Coronel. Contribuyó donativos gratuitos. Se fué de Comandante en Jefe de la última expedición contra Pasto. Contribuyó a las muertes del Regidor Calixto y su hijo, como a las del Señor Oidor Fuertes, y el administrador Vergara, y en suma ha sido uno de los feroces y sanguinarios entusiastas.
 112.— Dn. Melchor Benavides, criollo, insurgente, seductor. En la primera Representante. En la segunda lo fue igualmente y suscribió la muerte del Regente Calixto y su hijo.
 113.— Dn. Manuel Sambrano, criollo, insurgente, seductor. En la primera Representante y Emisario para las ciudades de Pasto y Popayán, a donde se dirigió haciendo de Generalísimo de la Falange, destinada para esos lugares. En la segunda también representante y pasó de Corregidor a Otavalo, donde reclutó gentes con todo ardor para las expediciones de Sur y Norte. Habiendo ingresado al ejército Real de esta ciudad, mandó al Señor Presidente una división

para que persiga a los insurgentes derrotados que fueron a replegarse en la Villa de Ibarra y este Corregidor levantó en masa toda la gente de aquellos pueblos y asesinaron a unos soldados desunidos de la división y con éste hicieron la más obstinada y sangrienta resistencia, donde pereció mucha gente y competente número de soldados del Rey; siendo en suma uno de los que se han distinguido en ferocidad y entusiasmo.

114. — Dn. Tomás Velazco, riobambeño, insurgente, representante.

115. — D. D. José Salvador. — *Véase abogados suspensos.*

116. — Dn. Joaquín Tinajero, criollo, insurgente, seductor, Comisario de Guerra.

117. — Dn. Francisco Angulo, criollo, insurgente, seductor. Antes de las primeras novedades se hallaba suspenso por distinta causa, pero será distinguido, con su conducta entusiasta.

118. — Dn. Bernardo Román, criollo, insurgente, seductor, como Capitán de las tropas, sediciosas, ha reclutado gentes con fervor y se dirigió a la última expedición contra Pasto.

HOSPICIO DE POBRES

119. — Administrador Dn. Zoilo de León y Páez. — Véase Ayuntamiento, se halla interino. Su propietario fue Dn. Juan de Larrea, riobambeño, insurgente, seductor. En la primera Ministro de Real Hacienda, con tratamiento de Excelencia. En la segunda Representante y pasando de Corregidor de Ambato, dejó esta Administración. Le sucedió Dn. Xavier Villacio, criollo, insurgente, seductor, que como Oficial de la Falange se dirigió en la última expedición contra Pasto.

120. — Interventor, vacante.

121. — Mayordomo Dn. José Murragai, italiano, realista, separado, sin destino.

CONTADURIA GENERAL DE RENTAS

122. — Contador Dn. José Sáenz Torres, español, contribuyó donativo voluntario, para la expedición contra Pasto con una escopeta y una pistola. Conminó y estrechó aun suspendido a los Administradores de las Rentas a que reintegren los caudales en Cajas (llamadas patriotas a las Rentas) por las necesidades que se hallaban los insurgentes huyendo siempre de tratar con los que el Pueblo llamaba contrarios y eran los realistas.

123. — Oficial 1º Dn. Manuel Olais y Quintana, criollo, indiferente.

124. — Idem. 2º vacante por separación de Dn. Camilo Caldas,

popayanejo, insurgente, seductor, Capitán de Granaderos Colector de Donativos y confidente de los Montufares.

125. — Idem. 3º vacante por muerte del propietario.

ADMINISTRACION DE ALCABALAS

126. — Administrador Dn. Francisco Campos, guayaquileño, se halla interino por jubilación del Regente Dn. José Guarderas a quien separaron los insurgentes y se repuso cuando ingresó el Señor Presidente.

En el tiempo de la sección fué colocado Dn. Baltazar Ponton, riobambeño, insurgente, seductor. Fué Teniente de Corregidor en Alausi donde sirvió completamente a Dn. Carlos Montufar, que se preparaba con su ejército a invadir Cuenca. De allí vino a servir este empleo. Siendo individuo del terrible Consejo de Vigilancia, desplegó su condición feroz y sanguinaria. Desterró a los sacerdotes, frimó y otros, y han levantado las gentes del distrito donde se hallan acogidos.

127. — Contador Dn. José María Galarraga, criollo, realista fiel, que por tal lo desterraron y se restituyó cuando ingresó el ejército Real.

128. — Oficial 1º Dn. José Marcillo, criollo, insurgente, seductor, Tribuno de la plebe.

129. — Idem. 2º Claudio Pesquera, español, realista, se halla interino por ascenso del propietario Dn. Mariano Larrea a la Administración de este Ramo en Riobamba, véase.

130. — Fiel de Almacenes Dn. Juan Tavera, español, indiferente.

ADMINISTRACION DE CORREOS

131. — Administrador Dn. Antonio Erdoiza, natural del pueblo de Quero en Ambato, pedáneo de dicho Pueblo, Receptor de estafetas del dicho Ambato en el cual empleo se ha mantenido todo el tiempo de la insurrección y al acercarse las tropas reales se pasó a distancia de cosa de ocho leguas desde donde vino sirviendo al Señor Presidente, y lo ha colocado interinamente a causa del asesinato que hicieron los insurgentes en el propietario Dn. José Vergara Gaviria. Esta plaza obtuvo Dn. Xavier Montufar. Véase corregidor de Riobamba.

132. — Oficial Interventor Dn. Jose Sierra, criollo, realista, colocado interinamente de la Contaduría de Tabacos que también obtenía provisionalmente por separación del propietario.

Éste lo era Dn. Vicente Peñaherrera, criollo, insurgente, seductor. En la Primera fué ascendido a Administrador, arrestándolo a Ver-

gara. En la segunda que asesinaron a dicho Administrador, manejó la oficina a satisfacción de los sediciosos, quebrantando la fe pública, como lo había hecho en la anterior época, y lo separaron con ascenso de cobrador de Tributos, se halla fugitivo.

133. — Idem. Dn. Antonio Baquero, criollo, insurgente, seductor. En la primera escribió cartas seductivas a Popayán por lo que fué procesado. En la segunda habiendo muerto su administrador Vergara, maniobró libremente con Peñaherrera, el quebrantamiento de la confianza pública. Contribuyó donativos para la expedición contra Pasto. Tomó armas y vistió uniforme en la tropa de subalternos, haciéndose Jefe de ella. Cuando Montufar ocupó la Administración y separaron a Peñaherrera, le confirió la Junta el ascenso de la Intervención por servicios que alegó y cesión que hizo de parte de su renta para sostener la guerra. Fue proveedor de las tropas del punto de Hulupana. El día del ataque de Panesillo andaba por las calles de la ciudad animando y exhortando a la gente a la resistencia. Y enterado el Señor Presidente de sus perversidades lo separó, pero ha cosa de dos meses, lo repuso y los fieles no tienen satisfacción con sus correspondencias.

134. — Idem. 3º Dn. José Espinoza, criollo, realista fiel, en la primera se mantuvo por consejo de su Administrador Vergara. En la segunda, cuando lo asesinaron renunció esta plaza sin ejemplar. Mientras se mantuvo en la oficina, sirvió a los realistas dirigiendo a los Jefes de las Provincias leales pliegos que ponían en sus manos, con otros que trabajaba por sí, exponiéndose a ser sorprendido por los compañeros de Oficina y por los sediciosos, que recelaban de él, por lo que después de la renuncia salió fugitivo hasta que ingresaron las tropas Reales en que se restituyó, y a las continuas súplicas de sujetos sensatos fue propuesto ha cosa de cuatro meses deposeionado el Jefe.

135. — Portero Dn. Ildefonso Carvallo, criollo, insurgente, contribuyó donativo para la expedición contra Pasto, y obtuvo ascenso de Oficial segundo en esta renta.

RENTAS ESTANCIADAS

TABACOS, POLVORA Y NAIPES, FUE SUPRIMIDO POR LOS INSURGENTES

136. — Administrador Dn. Francisco de los Reyes, español, realista.

137. — Contador Dn. Miguel Maldonado, criollo. Fue Oficial de Falange. En la Primera. Se halla interino por ascenso de Dn. José Sierra a la Intervención de Correos. Véase.

138. — Oficial 1º Vacante. — Servía esta plaza interinamente Dn. José Corral, criollo, insurgente, seductor y renunció para agregarse

de Oficial voluntario en las tropas con quienes se fué a las expediciones contra Cuenca y Pasto.

139. — Idem. 3º Dn. Mariano Salazar, criollo, realista fiel, que ha coadyuvado a las operaciones de los realistas con fervor y empeño, por la buena causa. Huyó por la persecución de los sediciosos hasta que ingresaron las tropas realistas, en la que se restituyó; y siéndole puesto el Ramo, lo ha sido igualmente a esta su plaza.

140. — Fiel de Almacenes Dn. Juan Moreno, criollo, realista, que acompañó al ejército Real por un camino desconocido cerca de la ciudad, con lo que se frustraron las disposiciones de los insurgentes que tenían hecho su fuerte en el punto de Hulupana. Se halla interino por ascenso de Dn. Gabriel Quintana. — Véase Tribunal de Cuentas.

141. — Tercerista Dn. Mariano Germán, criollo, insurgente, seductor, vistió uniforme de subalterno.

AGUARDIENTES

142. — Administrador Dn. Ramón Núñez. Véase Ilustre Ayuntamiento.

143. — Contador Dn. Xavier Tordesillas, criollo, realista fiel, a quien persiguieron con tenacidad, y huyó abandonando sus intereses que destruyeron en mucha parte. Se incorporó con el ejército Real y se restituyó, y se halla interino por vacante.

144. — Oficial 1º Dn. Vicente Morán, criollo, insurgente, seductor, estuvo preso y se halla libre aun que no repuesto a ésta plaza.

145. — Idem. 2º Dn. Mariano Godoy, criollo, indiferente.

146. — Fiel de Almacenes Dn. José Avilés, criollo, insurgente.

RESGUARDO DE RENTAS REALES

147. — Comandante Dn. Juan Ayardo, genovés, abandonó su plaza de Fiel de Almacenes de Alcabalas y se fué a vivir en Mocha, donde estuvo de Teniente pedáneo por el Gobierno intruso y reclutó gente para tropas y habiéndose aproximado el ejército Real se pasó a él, con el Señor Presidente. Sirve esta plaza por permuta con Dn. Juan Tavera que obtenía esta Comandancia. Véase Alcabalas.

148. — Teniente Dn. José Quines, italiano, vino con el ejército y sirve interino por muerte del propietario.

149. — Cabo Dn. José Valencia, criollo, insurgente.

150. — Receptor de Cabezón de Alcabalas, Dn. *Marcelino Cardona, limeño, indiferente.* — Todos los guardas ayudantes, etc., han sido insurgentes como el común del pueblo.

CONTADURIA GENERAL DE TRIBUTOS

151. — Contador Dn. *Sebastián López Ruiz, panameño, realista fiel, ausente por que lo desterraron los insurgentes con su familia.*¹

152. — Oficial Mayor vacante, por fuga del propietario Dn. Nicolás Ximénez, Bugeño, insurgente, seductor. Asistió al asalto del cuartel, la noche del 9 de agosto, y lo hicieron Agente de Naturales en la primera; en la segunda Secretario del Terrible Consejo de Vigilancia.

153. — Idem. 2ª vacante.

154. — Administrador en Quito Dn. José Vásquez Rengifo, español, realista fiel, que procuró conservar en su poder el dinero de cobranza excusándose con pretextos y fugas, hasta que lo confinaron con guardias y apercebimientos, para que instruya cuentas y las dió con las limitaciones que pudo arbitrar, hasta que huyó a Tacunga donde estaba el ejército Real y vino a reponerse en este empleo, despojado por los sediciosos.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE LOS PARTIDOS,
EN QUE SE EXPRESAN LOS CORREGIDORES COMO QUE
TIENEN A SU CARGO LA COBRANZA DE LOS TRIBUTOS,
INCLUYENDOSE LA PROVINCIA DE ALAUSI POR ESTAR
SUJETA EN LO POLITICO A ESTA CAPITAL.

VILLA IBARRA, erigida en Ciudad por los sediciosos.

155. — Corregidor Dn. José Saldumbi, criollo, realista fiel. Se halla interino. Su propietario Dn. José Pose Pardo, español, realista fiel, que tenía cedida su renta a beneficio del Real Erario, durante la guerra con Francia, renunció al Gobierno intruso y se halla sin reposición. Por dimisión de éste colocaron los funcionarios a Dn. Joaquín Torres, criollo, insurgente, seductor, que en poco tiempo también renunció y se halla actualmente de Alcalde Ordinario de esta Villa. Separado éste fué puesto Dn. Antonio Lanchaso, español, insurgente, seductor, que se empleó con esmero en fascinar los pueblos de la Provincia de los Pastos, haciendo viajes repetidos a sólo este fin en obsequio de los sediciosos, desde la primera insurrección hasta conseguir el premio que fue Corregimiento.

(1) Su hijo el Dr. Fernando López Aldana fué vocal de la Corte Suprema de la República del Perú. (Ver biografía del Dr. López Aldana por Dr. Eguiguren.)

156. — Administrador de Rentas Unidas y de Correos Dn. Antonio Melo, español, realista.

157. — Interventor Dn. Mariano Escudero, criollo, realista.

ASIENTO DE OTAVALO, Titulada Villa por los insurgentes.

1568. — Corregidor Dn. Rafael Maldonado. Véase Ilustre Ayuntamiento, se halla interinamente. Su propietario Dn. Gaspar Santisteban, guayaquileño, se fué con licencia antes de instalada la Segunda Junta, y no ha venido.

Por su retiro fu colocado Dn. Manuel Sambrano. Véase Regentes suspensos. Un corto tiempo se separó Sambrano, viniendo como Representante a ejercer su diputación en la Junta y lo pusieron a Dn. Juan Chiriboga, criollo, insurgente, seductor. En la primera, se afaná construyendo a su costa unos cañones, que los puso en la segunda a disposición de los insurgentes. Contribuyó donativo. Dedicó a sus hijos al servicio de la tropa y se ha portado con un fervor y especial entusiasmo. Pero duró pocos días en este Corregimiento y volvió a mandar Sambrano.

159. — Administrador de Rentas Unidas Dn. Manuel Silar, criollo, insurgente.

160. — Interventor.

ASIENTO DE LA TACUNGA, Villa por los Facciosos

161. — Corregidor Dn. Jorge Ricaurte, santafereño, realista fiel. Por la persecución del Corregidor de Riobamba Dn. Xavier Montufar huyó a Guayaquil y pasó a Cuenca con sus hijos, y en este tiempo descargaron los sediciosos toda su fuerza contra su mujer (hermana del Regidor Calixto) y el resto de la familia, destruyendo igualmente los bienes, en los lugares citados ha hecho servicios importantes por S. M. hasta venir incorporado con el ejército sirviendo con sus hijos en las acciones y combates, se halla interinamente.

Su propietario don Miguel Vello, insurgente, seductor, renunció a la Junta, y fué sirviendo de Tesorero en la expedición contra Cuenca, dió donativo, e hizo servicios importantes.

En lugar colocaron a Dn. José Barba y Sánchez, criollo, insurgente, seductor, en cuya casa se dispuso el asalto del cuartel en la sublevación del 2 de agosto, y en su Corregimiento se esmeró en servicios tan importantes como los del más ciego entusiasta.

162. — Administrador de Rentas Unidas y de Correos Dn. Luciano Gonzales, Bugeño, realista fiel, que huyó para Guayaquil con su suegro

Dn. Jorge Ricaurte y vino incorporado sirviendo en el ejército, se halla interinamente.

Su propietario don Gregorio Hermoso, que sin haberse mezclado en la insurrección desertó de su empleo a la entrada de las Tropas Reales a ese lugar, y no se presentó al Jefe, se halla separado.

163.—Interventor Dn. Miguel Silva, criollo, indiferente.

ASIENTO DE AMBATO, Villa por los Sediciosos

164.—Corregidor Dn. Ignacio Arteta, criollo, realista fiel. En la primera coadyuvó a la contrarrevolución unido con Riobamba. En la segunda huyó a Guayaquil, llevándose las armas y el dinero del Rey que tenía en su poder y se restituyó cuando vino el ejército Real.

Por su fuga pusieron a Dn. Juan de Larrea. Véase Hospicio de Pobres.

Separado éste fue colocado Dn. Juan Manuel Vascones, natural de este lugar, insurgente, seductor, que sirvió en el corto tiempo que duró el Corregimiento a satisfacción de los sediciosos.

165.—Administrador de Rentas Unidas Dn. Vicente Larralde, criollo, indiferente.

166.—Interventor Dn. Martín Cadena, criollo, indiferente.

VILLA DE RIOBAMBA, Erigida ciudad por los Insurgentes

167.—Corregidor Dn. Martín Chiriboga y León, criollo, de ese lugar, tan buenos y especiales servicios ha hecho en ambas insurrecciones a favor de las legítimas autoridades, como a las de los insurgentes, y habiendo sido llamado por éstos para ciertos cargos, salió elogiado de bueno y fiel patriota (así eran llamados los facciosos) en decreto que obtuvo de la Junta, se halla interinamente.

Su propietario don Xavier Montufar, hijo del Marqués de Selva-legre, insurgente, seductor. En la primera fué Coronel, reclutó gente, y empezó a afanarse con todo empeño, pero duró poco, y estuvo preso y procesado. En la segunda se ha esmerado reclutando gente oprimiendo, persiguiendo y haciendo cuanta extorsión puede imaginarse al vecindario, a fin de realizar la obra de su padre, siendo promovido a la Administración de Correos, obró con sus dependientes cuanto quiso en el quebrantamiento de la confianza pública. En suma es uno de los héroes de la infamia. Se halla separado.

Por su remoción colocaron en el mando a Dn. Juan Bernardo León, con título de Gobernador natural de ese lugar, insurgente, seductor, amigo íntimo de Montufar, pero duró poco porque ingresaron las tropas Reales.

168. — Administrador Dn. Mariano Larrea, criollo, indiferente. Se halla interinamente por la muerte del propietario.

En tiempo de la insurrección, fué colocado en la Plaza Dn. Mariano Pastor, natural de Guano, insurgente, seductor, que alcanzó ésta gracia de su benefactor Montufar, por servicios especiales.

169. — Interventor Dn. José Velarde, criollo, indiferente.

170. — Administrador de Aguardientes, Pólvara, Naipes, Dn. Ramón Salazar, criollo de ese país, realista fiel que fué perseguido por Montufar y huyó a Guayaquil de donde restituyó a la venida de las tropas Reales. Se halla interinamente.

Su propietario Dn. Xavier Larrea, criollo, indiferente, sin embargo de ser hermano político del Marqués de Selvalegre, está separado.

171. — Interventor Dn. José Andrade, criollo, indiferente.

172. — Administrador de Correo Dn. Ramón Puñol, criollo, de ese lugar, realista fiel, fué desterrado a Macas por los sediciosos y se halla repuesto.

En tiempo de separación de éste fue colocado Dn. Estanislao Sambrano, criollo, insurgente, seductor, Capitán de Granaderos en ambas épocas y que se dirigió con la expedición a invadir a Cuenca.

CIUDAD MACAS

173. — Gobernador y Factor de Tabacos Dn. Antonio Egas, criollo, realista fiel, que huyó para Guayaquil abandonando a su mujer e hijos a quienes persiguió Montufar con tenacidad. Se halla interinamente.

Su propietario Dn. Antonio Merizalde, criollo, insurgente, seductor, está separado.

174. — Contador Dn. Antonio Ortiz de Guinea, español, realista fiel, coadyuvó desde la primera insurrección, a las operaciones de los realistas por la justa causa y anduvo fugitivo por la persecución de los facciosos. Se halla interinamente por ascenso del propietario Dn. Juan José Larrain de quien se dirá luego.

PROVINCIA DE ALAUSI, Villa por los Insurgentes.

175. — Teniente de Corregidor Dn. Francisco Chiriboga y Villavicencio, criollo, de Riobamba, varios servicios ha hecho en obsequio de los realistas y de la buena causa, como a favor de la insurrección, siendo uno de ellos el de arrestar, hallándose de Alcalde Ordinario en Riobamba, a un mozo que se refugió en la Iglesia, por no salir a la expedición contra Cuenca. Se halla interinamente.

Su propietario Dn. José Laiseca, santaferreño, insurgente, renunció y sirvió de Oficial en la tropa sediciosa y está separado.

Por su dimisión colocaron a Dn. Baltazar Pontán, quien pasó a la Administración de Alcabalas de la Capital. Véase.

176. — Administrador de Rentas Unidas Dn. Juan José Larrain, español, realista, ascendió interinamente de la Contaduría de Macas.

177. — Interventor Dn. José Manuel Mendoza, criollo, insurgente.

ASIENTO DE GUARANDA, Villa por los Sediciosos

178. — Corregidor Dn. Gaspar Morales, español, realista, fué depuesto en la primera y en la segunda huyó para Guayaquil, de donde regresó cuando vinieron las tropas Reales.

En aquella deposición colocaron a Dn. José Larrea y Villavicencio, riobambeno, insurgente, seductor, que en la segunda fué Sargento Mayor de Caballería y se dirigió a las expediciones contra Cuenca y Pasto.

En la fuga de Dn. *Gaspar Morales*, gobernó Dn. *Vicente Aguirre*, criollo, insurgente, seductor. En la primera Capitán de Artilleros; así que se declaró en Riobamba, la contrarrevolución se fue a incorporar con aquella gente y vino *con las tropas auxiliares de Lima*, haciendo de Edecán de su Comandante, luego que supo que venía Dn. Carlos Montufar Comisionado de España, se hizo inseparable de la casa de los Montufares, y cuando llegó Dn. Carlos, se estrechó con él hasta verificar la segunda a que cooperó fascinando a la gente, convocando Juntas en el Barrio de Santa Bárbara, con otras diligencias interesantes a sus proyectos, hasta que consiguió este Corregimiento donde ha desempeñado a satisfacción construyendo el fuerte del camino de Guayaquil, armas etc., oprimiendo al vecindario y haciéndole los mayores perjuicios con prisiones, y cuanto mal pudo, sin perder partido en las divisiones ocurridas entre los sediciosos.

179. — Administrador de Rentas Unidas y de Correos Dn. Francisco Campana, español, realista fiel, que en la segunda huyó para Guayaquil y regresó con el Corregidor.

180. — Interventor Dn. Joaquín Echevarría y Osorio, criollo, realista fiel, se ha portado igual con el Administrador.

ADMINISTRACION GENERAL DE TEMPORALIDADES

181. — Administrador Dn. Pedro Rañón, español, realista fiel, fué separado de éste Ramo por que los insurgentes agregaron a oficiales Reales (llamados Oficiales de Cajas Patriotas) con el pre-

mio de un tres por ciento y reclamaron que se les aplicase el seis, como lo consiguieron.

182. — Contador vacante por escenso de Dn. Zoilo de León y Páez. Véase Hospicio de Pobres, Colecturía de Diezmos e Ilustre Ayuntamiento.

183. — Oficial 1º Dn. Vicente Cevallos, criollo, realista.

184. — Idem. 2º. Vacante por ascenso de Dn. José Burnano. Véase Reales Cajas.

JUZGADO DE POLICIA

185. — Diputado Dn. José Miño, criollo, indiferente, gruesos donativos para sostener la insurrección. Siendo Teniente de Militar urbanas por S. M. obtuvo el grado de Capitán por los sediciosos.

186. — Titular Dn. Mariano Bustamante. Véase Ilustre Ayuntamiento.

187. — Sustituto Dn. Juan Melo, español, realista.

TITULOS DE CASTILLA Y CRUZADOS

188. — Dn. Juan Pío Montufar, Marqués de Selvalegre, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos 3º, autor de las insurrecciones, que meditó desde el año de mil setecientos noventa y cuatro. Presidente en la Primera, con título de Alteza Serenísima. En la segunda Vice-Presidente, como se hizo elegir para el poder ejecutivo en la independencia. En suma hombre caviloso, intrigante y causa de la ruina de Quito y trastorno de toda América. Toda su familia insurgente y pésima. Salió el solo para Loja por su elección, bajo palabra de honor sin siquiera haberse presenciado al Jefe.

189. — D. D. Jacinto Sánchez de Orellana, Marqués de Villa Orellana. Véase Abogados que no despachan.

190. — D. D. Pedro Quiñones Cienfuegos, Marqués de Miraflores. Véase Abogados suspensos.

191. — Dn. Felipe Carcelen, Marqués de Villarocha y de Solanda. En la primera representante, pero el abogado Fiscal Dn. Tomás Archaga, lo bonificó en la Causa de Estado, que se siguió entonces. En la segunda contribuyó gruesos donativos, fué Coronel de Caballería y como tal alarmó los pueblos para la resistencia, asistió al ataque de la entrada de Quito y ha coadyuvado a sus íntimos amigos Montufares.

192. — Dña. Josefa Herrera, la que se llama *Marquesa de Maenza*, viuda, ha contribuído donativos y con su hijo Manuel Maten, han

sostenido la insurrección distinguiéndose entre las de su sexo con el carácter de feroz y sanguinaria.

193. — Dn. Francisco Jijon, a quien le ha llegado la gracia de Conde de Casajijon, furioso, entusiasta seductor. Contribuyó donativos. Fué de Comisario de Guerra, con título de Teniente Coronel a la última expedición contra Pasto. Tuvo el atrevimiento de decir que los Reyes y Soberanos se mudan como los muchachos a sus Maestros de Escuela.

194. — Dn. Luis Cifuentes, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos 3º. Véase Escribanos de Cámara.

ESTADO MILITAR en que se comprenden únicamente los Oficiales, cadetes y algunos sargentos de la Tropa Real que antiguamente guarnecía la ciudad, y que rebelada contra S. M. fueron algunos los instrumentos originales de la sedición, sirviendo otros en coadyuvar y sostenerla, expresándose los grados que entonces tuvieron y los que alcanzaron de los facciosos.

195. — Dn. Juan Salvador, Capitán realista, fué depuesto en la primera y en la segunda pidió su retiro. Está separado.

196. — Dn. Joaquín Saldumbide, Capitán de Caballería, criollo, insurgente, seductor. En la primera Coronel de Falange. En la segunda Capitán Comandante de Caballería que fue con ella a la expedición contra Cuenca. Representante y Comisionado a Ibarra para negocios importantes de la facción. Está separado.

197. — Don Pedro Ariza, español, insurgente, ha servido a los insurgentes con el grado de Capitán (siendo Teniente de S. M.) en expediciones y en cuanto ha podido serles útil. Se halla agregado a una de las divisiones del Ejército Real que vino, habiendo sido repugnado por el señor Armerich, Gobernador de Cuenca.

198. — Antonio Vinuesa Fiel de Sala de Armas, consagrado de Alférez, criollo, insurgente, seductor. Fue de Teniente de Caballería a las expediciones contra Cuenca, asistió a todos los ataques, en diferentes puntos hasta retirarse a Ibarra. Está repuesto.

199. — Dn. Feliciano Checa, Cadete, criollo, insurgente. En la primera Capitán de Falange. En la segunda obtuvo el mismo grado y fué a la expedición contra Cuenca, regresó contra Pasto y por sus fervorosos servicios lo graduaron Teniente Coronel. Marchó otra vez contra Cuenca, haciendo de Segundo Comandante en Jefe y derrotados, acometió a Guaranda, contra las Tropas Reales, que salían de Guayaquil de donde también derrotados se replegaron a Mocha, donde ya hizo de Comandante en Jefe y fue retirándose siempre

abatido hasta la última acción de Ibarra; habiéndose distinguido con el más obstinado entusiasmo. Se halla destinado por su elección a Laxa, pero hace seis meses que no sale todavía.

200. — Dn. Pedro Rodríguez, Cadete, criollo, insurgente. Sirvió con el grado de Capitán, en las expediciones pero hizo varios servicios a los realistas, advirtiéndoles las disposiciones que había contra ellos para que pudieran ocultarse. Está separado.

201. — Dn. Carlos Larrea, Cadete, riobambeño, insurgente, seductor. En la primera Capitán de Falange. En la segunda con el mismo grado se fue a las expediciones de Cuenca y la de Pasto, sirviendo en todas las acciones hasta Ibarra. Separado.

202. — Dn. Luis Torres, Cadete, Morlaco, insurgente, seductor, Teniente de Falange en la primera, lo mismo que en la segunda, asistiendo a las expediciones y combates, como los demás. Está fugitivo.

203. — Dn. José Moreno, Cadete, Morlaco, insurgente, seductor, en la primera Alférez de Falange. En la segunda Teniente. Sirvió igual que el precedente. Está fugitivo.

204. — Dn. José Rodríguez, Cadete, criollo, insurgente, seductor, en todo iguales que los compañeros.

205. — Dn. José Freire y Osorio, Cadete, criollo, insurgente, seductor, lo mismo que los antedichos.

206. — Dn. Pantaleón López Ruiz, Cadete, criollo, realista, fiel. En la primera lo graduaron de Alférez y renunció. Ocurrió a la Segunda y fué desterrado con su padre Dn. Sebastián.

207. — Dn. Jose Canizares, distinguido, criollo, insurgente, seductor. Desde la primera Falange graduado Alférez, ha servido con las expediciones y ataques hasta el fin. Separado.

208. — Dn. José Llerena, distinguido criollo, insurgente, seductor, igual con el antecedente. Separado.

209. — Sargento Dn. José Sambrado, criollo, insurgente, seductor. Convenido con los sediciosos entregó el cuartel la noche del 9 de agosto, hallándose de guardia, después de haber trabajado antecedentemente a fascinar a los soldados que pudo, por lo que le dieron el grado de Sargento Mayor. En la segunda fué Teniente y sirvió en expediciones y ataques hasta Ibarra, donde lo cogieron y salió para Guayaquil cuyo destino se ignora.

210. — *Sargento Mariano Ortiz, criollo, insurgente, seductor. En la primera Alférez, lo mismo que fué en la segunda y se dirigió a guardar el punto de Napo, por la parte de Mainas, de donde vino huyendo, y está fugitivo.*(1)

211. — Sargento José Castillo, criollo, insurgente, seductor. Ascendió desde la primera a Alférez y en el Departamento de Latacunga,

(1) Nacido en Piura.

donde se mantuvo, difundió audazmente especies contra el honor de la Reyna Dña. María Luisa. Esta separado.

213. — (sic) Sargento de Caballería Mariano Cevallos, criollo, insurgente, seductor, cooperó a la entrada de su cuartel de Caballería, en la noche del 9 de agosto, y lo hicieron Alférez. En la segunda Teniente, y ha servido igual que los antedichos.

214. — Sargento de Idem. Manuel Godoy, criollo, insurgente. En la primera Alférez, y en la segunda de Sargento, fué a la expedición contra Cuenca, donde lo hicieron prisionero y no ha regresado.

NOTA: Otros Sargentos no se han distinguido en acciones, aunque han servido a los insurgentes, se omiten por no aumentar relación.

SIGUEN LAS PERSONAS, que por no ser empleados, no se le han expresado en el Manifiesto antecedente, pero que se han distinguido especialmente en la insurrección.

215. — Dn. Carlos Montufar hijo del Marqués de Selvalegre. Vieniendo de España comisionado escribió a su hermana Doña Rosa [Montufar desde Cartagena de Indias anunciándole que a su llegada repondría la Junta inventada por su Padre, que ya se había destruido y esta carta fue sorprendida en el Correo por el Gobierno y con todo a su llegada la efectuó fascinando al Exmo. Conde Ruiz de Castilla, porque coadyuvaron al caso D. Tomás Arechaga, Fiscal Interino en aquel tiempo y el Magistral D. D. Francisco Rodríguez Soto. *Obtuvo la Comandancia General de Armas*; separó las tropas auxiliares de Santa Fe y Panamá y creó otras de su satisfacción con las que acometió a Guaranda donde pertenecían las que antes habían salido que eran las de Lima y Panamá, y pasó a invadir a Cuenca. Fue Vocal nato de la Junta y sostuvo el fin de la guerra retirándose hasta la Villa de Ibarra, cuando el Ejército Real entró en la ciudad a sangre y fuego; siendo atacado y derrotado en tal Villa, se presentó al Jefe y le dió pasaporte para Guayaquil pero no se mueve de estas inmediateces.

216. — Dn. Pedro Montufar, hermano del Marqués de Selvalegre que con esta recomendación se excusa referir los dineros que contribuyó para seducir la tropa del cuartel en la noche del 9 de agosto; los títulos Comandancias y más empleos que obtuvo y desempeño para sostener los proyectos inventados por todos ellos. Se halla en Latacunga, con salvoconducto.

217. — Dn. Manuel Larrea y Jijon, criollo, insurgente, seductor. Representante en ambas Juntas; dió gruesos donativos y como pariente inmediato de los Montufares, ha obrado en una con ellos.

218. — Dn. Guillermo Valdivieso, Lozano, insurgente, seductor, Re-

presentante y en una etiqueta con los Montufares, lo colocaron de Vice-Presidente donde desplegó todo su despotismo. Dió como ochenta mil pesos, para la expedición contra Cuenca, bajo la dirección de Dn. Francisco Calderón y se encaminó hasta Alausi, para disponerla.

219. — Dn. Manuel Maten y Herrera, hijo de la que se llama Marquesa de Maenza, insurgente, seductor. Representante en ambas Juntas. Dió donativo, firmó la sentencia de muerte del Regidor Calixto, y su hijo fue a dirigir los ataques de Guaranda, Mocha, Latacunga, entrada en Quito y Villa de Ibarra sosteniendo con la última obstinación y barbarie, pues en su hacienda de San José, junto a Latacunga, envenenó los liceros al acercarse a ella el ejército Real, que advirtió la iniquidad y pegó fuego a las casas. Se halla en su hacienda, con su salvo conducto.

220. — Dn. José Antonio Pontón, criollo, insurgente, seductor. Representante, fué con Valdivieso a disponer el ataque contra Cuenca. Sostuvo los demás ataques en unión de Dn. Manuel Maten; firmó la muerte de los Calixtos. Está Fugitivo, acompañado de Dn. Nicolás de la Peña y otros.

221. — Dn. Vicente Álvarez, criollo, insurgente. En la primera Secretario, que se titulaba de S. M. En la segunda, Representante. Salió destinado para Guayaquil, pero se halla en su hacienda libre.

222. — Dn. Nicolás de la Peña, criollo, insurgente, seductor. En la primera, Teniente Coronel de Falange. En la segunda cometió los homicidios del Sr. Conde Ruiz de Castilla, Señor Oidor Dn. Felipe Fuertes y el Administrador de Correos Dn. José Vergara, por medio de los indios y plebe. Fue consejero de Vigilancia, firmó la muerte de los Calixtos, y cometió cuanto horror se pueda imaginar, debiéndose comparar muy bien con Robespierre y otros feroces tiranos de la Francia. Está fugitivo en compañía de otros, y tienen levantada la gente de aquel territorio donde existen.

223. — Dn. Juan Ante, criollo, insurgente, seductor. En la primera dió dineros para fascinar a las tropas reales, con lo que facilitaron el asalto al cuartel, en la noche del 9 de agosto y fué Capitán de Falange, proscrito por bando. Para la sublevación de 2 de agosto vino comandando una cuadrilla de hombres armados del Pueblo de Machache, donde se había mantenido fugitivo. En la segunda fue asimismo Capitán y se dirigió a la Guaranda, contra las tropas Reales, pasó a invadir Cuenca, asistió al ataque de Mocha, dió gruesos donativos, influyó y apoyó la muerte de los Calixtos y en suma ha sido el empeñado y tenaz entusiasta.

224. — Dn. Miguel Ponce, criollo, insurgente, seductor. En la primera colector de los metales de las tiendas de Mercaderías para fabricar armas. En la segunda, fué Capitán que reclutó gentes con empeño, y director fervoroso de cañones, bombas, granadas etc., está fugitivo.

225. — Dn. Miguel Luna, natural de Maracaybo, poco tiempo hacía de haber asomado a la ciudad, suponiendo ser Europeo, cuando acaeció la primera novedad, y al momento descubrió su carácter revolucionario y arrogante, escribió proclamas y se introdujo con los principales agentes que lo hicieron cirujano Mayor de Falange, fué preso y procesado. En la segunda se fervorizó con todo empeño, insultó al Señor Conde Ruiz, en una sesión pública, lo mismo hizo con el Exmo. e Ilustrísimo Señor Obispo de Cuenca, escribiéndole una carta insolente cuando estuvo con la expedición en Riobamba, fue un Tribuno audaz y atrevido. Pasó con el mismo empleo de cirujano a la expedición contra Pasto, de donde sus mismos colegas, lo mandaron preso y se mantuvo en Ibarra hasta la entrada del Ejército Real, en que fue preso y hallándose en capilla para ser pasado por las armas salió libre. Otra vez ha sido preso y se mantiene en el cuartel.

226. — Dn. Juan Mena y Chiriboga, criollo, insurgente, seductor, formidable Tribuno de la plebe, sanguinario. Está fugitivo.

227. — José Manuel Vergara y Caisedo, Caleño, insurgente, seductor, Tribuno entusiasta. Se halla practicando el Derecho.

228. — Dn. Ramón Egas, Alférez Real del Cabildo de Riobamba, criollo, de este lugar, insurgente, seductor, asistió al asalto del cuartel en 9 de agosto y fué Capitán de Falange, preso y procesado. En la segunda obtuvo el mismo grado y fue a las expediciones contra Cuenca.

229. — Dn. Antonio Pineda, criollo, insurgente, seductor, asistió la noche del 9 de agosto al cuartel y fue Capitán de Falange. En la segunda obtuvo el mismo grado y fue a las expediciones contra Cuenca.

230. — Dn. José Álvarez, Riobambeño, insurgente, seductor, asistió al asalto del cuartel en 9 de agosto y fue Capitán de Falange. En la segunda Fiel de la Sala de Armas.

231. — Dn. Juan Álvarez, su hermano, insurgente, seductor. Se hallaba en Cuenca de donde lo mandaron preso a Guayaquil y vino huído en el tiempo del fervor revolucionario y esparcir voces lisonjeras de Buenos Aires, Lima y Guayaquil, y lo hicieron Oficial de las Tropas con las que se dirigió contra Cuenca, salió destinado a Guayaquil bajo su palabra.

232. — Dn. José Álvarez, hermano del Representante, insurgente seductor. No ha obtenido empleo, pero contribuyó dinero para asaltar el cuartel, en la sublevación de 2 de agosto, dió donativos y ha sido un ciego y obstinado entusiasta, pudiéndose colocar entre los Tribunos.

233. — Dn. Manuel Angulo, criollo, insurgente, seductor, asistió al asalto del cuartel de 9 de agosto, y fué Capitán de Falange, estuvo preso y procesado, escapó de ser muerto en la prisión, en la sublevación de 2 de agosto, pero en la segunda no escarmentó de su entusiasmo y se ha mantenido obstinado.

234. — Dn. José Antonio Angulo, su hermano, insurgente, seductor, fervoroso y sanguinario entusiasta, asistió al asalto del cuartel en

la sublevación de 2 de agosto y se ha distinguido como el más interesado Tribuno.

235. — Dn. Ramón Chiriboga y Villavicencio, criollo, insurgente, seductor. Siendo graduado Teniente invadió con las tropas a Cuenca y por varias acciones en que se distinguió lo ascendieron a Capitán. Pasó a Pasto y en una y otra expedición manifestó su carácter feroz y sanguinario ejecutando muertes con sus propias manos, de que se gloriaba con el falso renombre de valeroso. Está fugitivo, pero se ha presentado en Barbacoa y su padre Dn. Juan Chiriboga, solicita del Jefe la absolución e incorporación en las tropas reales, por ser joven de confianza.

236. — Dn. José Valentín Chiriboga, hermano del antedicho, insurgente seductor. Aunque no ha obtenido empleo ha sido fervoroso entusiasta.

237. — Dn. Vicente Chiriboga, hermano de los precedentes, insurgente seductor. Aun que no ha obtenido empleo ha sido fervoroso entusiasta.

238. — Dn. Rafael Chiriboga, hermano igual que todos los mencionados en el entusiasmo.

239. — Dn. Joaquín Mancheno, riobambeño, insurgente, seductor. Capitán de Caballería, compañero de Dn. Nicolás de la Peña, hombre audaz, feroz y sanguinario y cuanto pueda decirse del más insolente y atrevido; estuvo fugitivo y siendo cogido se le mandó para Guayaquil a presidio.

240. — Dn. Mauricio Quiñones, hijo del Marqués de Miraflores, insurgente, seductor, Capitán de Falange, en la primera. En la segunda lo fué igualmente y se dirigió contra Pasto. Lo hicieron cobrador de Tributos, despojó a Dn. José Rengifo.

241. — Dn. Próspero Quiñones, hermano, insurgente, seductor. En la primera Oficial de Falange y aunque en la segunda no fué empleado persistió entusiasta.

242. — Dn. Manuel Benites, morlaco, insurgente, seductor. Oficial de Falange y en la segunda Capitán que fué a la expedición de Pasto, y a los que se dirigieron contra Cuenca, su patria, asistió a las acciones de Mocha, etc.

243. — Dn. Joaquín Barrera, criollo, insurgente, seductor, asistió al asalto del cuartel la noche del 9 de agosto y fué Capitán de Falange. En la segunda obtuvo comisiones de los facciosos, que las desempeñó a su satisfacción y fue depositario de los bienes del asesinado Administrador Vergara.

244. — Dn. Ramón Donoso, criollo, insurgente, seductor. En la primera Oficial de Falange. En la segunda Capitán que se dirigió contra Pasto.

245. — Dn. Francisco Carcelen, criollo, insurgente, Capitán de Caballería, fervoroso, entusiasta que le disputaba a su primo Dn. Tomás León el grado que le concedió la Junta de Teniente Coronel.

246. — Dn. Nicolás Barba Borja, criollo, insurgente, seductor, Capitán que reclutó gentes con esmero.

247. — Dn. Joaquín Borja, criollo, insurgente, seductor. Capitán y Comandante de una división invadió contra Cuenca en ambas expediciones.

248. — Dn. Ramón Borja, hermano del antedicho, aunque no se le ha observado inmediatamente su entusiasmo por hallarse retirado en su hacienda, pero ha contribuído gruesos donativos voluntarios para sostener la guerra.

249. — Dn. Fernando Tinajero, criollo, insurgente, fervoroso, entusiasta y Alcalde Ordinario de Latacunga, cuando fue erigida Villa por los sediciosos.

250. — Dn. Miguel Tinajero, criollo, confesando la perfidia de la insurrección, se hizo oficial desde la primera Falange por interés del sueldo y se dirigió en las expediciones contra Cuenca.

251. — Dn. Miguel Freire y Ante, criollo, insurgente, seductor, vino de España con Dn. Carlos Montufar, y esparció voces contra ella y contra sus ejércitos y contra el mismo Gobierno. Se colocó de Teniente en la Tropa y se dirigió contra Cuenca, sosteniendo las acciones en Mocha y los demás puntos hasta el fin.

252. — Dn. Luis Arboleda, criollo, insurgente, seductor; Capitán de Falange en la primera, y habiéndose destruído se fué a Popayán a difundir la seducción; a su regreso, se instaló la segunda, en que volvió a las Tropas con la misma graduación, y se dirigió en las expediciones contra Cuenca, en premio le dieron el nuevo Gobierno de la Villa de Ibarra que estaba titulada ciudad y sus vecinos no lo admitieron por su pésima condición y continuó en el ejercicio, sosteniendo las acciones de Mocha y los demás puntos, hasta el fin.

253. — Dn. Manuel Mena, criollo, insurgente, seductor. En la primera Alférez de Artilleros; y en la segunda Teniente del mismo Cuerpo, que invadió a Cuenca en ambas expediciones, se dirigió contra Pasto, sostuvo las acciones de Mocha y los demás puntos, hasta el fin. Se halla confinado en Riobamba.

254. — Dn. Manuel Soto y Sorrilla, que vino de Oficial con las Tropas Reales auxiliares de Santa Fe, y que se quedó esparciendo voces seductivas y entusiastas y sirviendo a los insurgentes.

255. — Dn. Ignacio Valdivieso y León, criollo, insurgente, seductor. Comisario de Guerra de las Tropas, que se hallaron en el punto de Mocha, desde donde se retiró con ellas hasta Ibarra.

256. — Dn. Rafael Mancheno, riobambeño, insurgente, seductor, fué Oficial en las expediciones contra Cuenca y sostuvo los ataques de todos los puntos hasta Ibarra.

257. — Dn. Buenaventura Mancheno, hermano del antedicho, después de haber sido Oficial en la expedición contra Cuenca, se retiró renunciando.

258. — Dn. Salvador Chiriboga, riobambeño, insurgente, seductor, fué de Capitán en la expedición contra Cuenca y a su regreso, renunció, mas no dejó la seducción.

259. — Dn. Pablo Velasco, riobambeño, insurgente, seductor, ayudante de una de las divisiones, con la que se dirigió contra Cuenca.

260. — Dn. Tomás Villasis, criollo, insurgente, seductor. Contribuyó donativos voluntarios.

261. — Dn. José Villasis, su hijo, insurgente, seductor. En la primera Capitán de Falange, y aunque en la segunda no se agregó a la Tropa, siempre publicaba entusiasmo.

262. — Dn. Domingo Maso, criollo, insurgente, seductor. En la primera Oficial de Falange. Asimismo al asalto del cuartel en la sublevación de 2 de agosto. En la segunda también Oficial y ayudante del cuartel.

263. — Dn. Andrés Salvador, criollo, fue Capitán de Falange en la primera, en la segunda lo fue igualmente, reclutando gentes y sirviendo en lo que se les ofrecía a los sediciosos; aunque entre los realistas demostraba ser adicto a la Justa causa, por cuyo obsequio hizo varios servicios.

264. — Dn. Antonio Salvador, hermano del precedente se manejó del mismo modo con los insurgentes que con los realistas, pero fué Capitán del Barrio de San Roque y al acercarse el Ejército Real a la ciudad, desviándose del camino real donde tenían su fuerte los insurgentes, viendo frustrada la prevención, auxilió a éste con su gente y bueyes, para acarrear los cañones y pertrechos y replegarse a la ciudad, de modo que si no concurre esta acción, habrían sido tomadas estas armas por las tropas reales.

265. — Dn. Diego Vela, tacungueño, insurgente, seductor, Oficial de las Tropas sediciosas.

266. — Dn. Mariano Vela, tacungueño, insurgente, seductor, empleado como el precedente.

267. — Dn. José Vela, tacungueño, insurgente, seductor, Oficial como los antedichos.

268. — Dn. Miguel Moro, ambateño, insurgente, seductor, Oficial y pasquinista para fascinar a las gentes e imbuirles falsedades y entusiasmo.

269. — Dn. José Vela, tacungueño, insurgente, seductor, Capitán de una de las compañías más entusiastas de aquel lugar, al acercarse el Ejército Real se retiró con su familia a una de sus haciendas y aparentó lealtad con el señor Presidente y a pocos días se descubrió la maquinación que había estado fraguando, por lo que fué desterrado en compañía de otros cómplices de la conjuración, pero del camino los hizo regresar absolviéndolos.

270. — Dn. Francisco Cevallos, hermano insurgente, seductor, Ofi-

cial de las Tropas, invadió a Cuenca y sostuvo los ataques hasta el fin.

271. — Dn. Manuel Lamas, ambateño, insurgente, seductor, Oficial que acometió contra Cuenca y sostuvo las acciones en todos los puntos hasta el fin.

272. — Dn. José Lamas, su hermano, igual en el entusiasmo, seducción y operaciones.

273. — Dn. Miguel Iturralde, tacungueño, Oficial y compañero de los antedichos.

274. — Dn. José López Legendre, criollo, insurgente, seductor, Sargento Mayor de las Tropas de Falange, asistió al ataque de Mocha, y al ingreso del Ejército Real a aquel lugar se retiró a una de las Haciendas suyas.

275. — Dn. José Vosmediano, criollo, insurgente, seductor, asistió al asalto del cuartel la noche de 9 de agosto y fue Oficial de Falange. En la segunda lo fue igualmente y se dirigió contra Cuenca, sosteniendo los ataques hasta el fin.

276. — Dn. Miguel Donoso, criollo, insurgente, seductor. En todo igual con el precedente.

277. — Dn. Nicolás Vélez, criollo, insurgente, seductor, asistió al cuartel en 9 de agosto y fue Oficial de Falange. En la segunda también Oficial de que se mantuvo de ayudante del Cuartel. Salió proscrito en bando público y habiéndose presenciado lo dejó libre.

278. — Dn. Ignacio Miranda, criollo, insurgente, seductor, Capitán de tropas, fué fervoroso entusiasta.

279. — Dn. Luis Miranda, su hijo, insurgente, seductor, Oficial que se dirigió a la expedición.

280. — Dn. Isidro Flores, criollo, insurgente, seductor, Oficial entusiasta.

281. — Dn. Juan Manuel Rodríguez, criollo, insurgente, seductor, Oficial de Tropas, fervoroso.

282. — Dn. Mariano Bermúdez, popayañejo, insurgente, seductor, electo Cónsul del Tribunal de Comercio en la Independencia, contribuyó donativo voluntario y aunque no ejerció su empleo, fue por que no se pudo entablar y consolidar la insurrección.

283. — Dn. Julián Martínez Osorio, criollo, insurgente, seductor, Oficial que fué a las expediciones.

284. — Dn. Manuel Corral, criollo, insurgente, seductor, Oficial que fué a las expediciones.

285. — Dn. Juan Cano, riobambeño, insurgente, seductor, Oficial de las Tropas, y agregado a las compañías de Cuchilleros, cuyo Comandante era Dn. Nicolás de la Peña de quien no se separaba este militar sedicioso.

286. — Dn. Miguel Espinoza y Ponce, criollo, insurgente, seductor,

Oficial de las Tropas con quienes se fue a las expediciones y sostuvo los ataques en los puntos de Mocha, etc.

287. — Dn. Manuel Espinoza, su hermano, aunque no se incorporó en las tropas, poco se afaná con la seducción y entusiasmo. Se halla practicando el Derecho.

288. — Dn. Mariano Enríques, criollo, insurgente, seductor, Oficial de Caballería con la que se dirigió en las expediciones contra Cuenca, sosteniendo los ataques de Guaranda, Mocha y demás puntos.

289. — Dn. Manuel Bustos, criollo, insurgente, seductor, Capitán del Barrio de San Roque y agregándose a las tropas, fue al ataque de Guaranda, contribuyó donativo voluntario.

290. — Dn. Pedro Tovar, criollo, insurgente, seductor. Con su primo Dn. Miguel Ponce fue operario y director de la fábrica de cañones, bombas, etc., y presentó su lista de realistas con el epíteto de contrarios y enemigos de la Patria para que la Junta o Congreso decapite a todos.

291. — Dn. Ignacio Valencia, criollo, insurgente, seductor, Oficial de las tropas y que siguió en todo a su patron don Miguel Ponce.

292. — Dn. Carlos Araujo, criollo, insurgente, seductor, Oficial de las Tropas y nombrado Gobernador de Esmeraldas. Sirvió a satisfacción de los sediciosos.

293. — Dn. Luis Espinoza, criollo, insurgente, seductor, persiguió tenazmente a los vecinos del Pueblo de Cotocollao para el alistamiento de tropas de que fue oficial.

294. — Dn. Juan Guerra, natural del Pueblo de Perucho, Oficial, insurgente, seductor, igual que el antedicho.

295. — Dn. Mariano Cedana, criollo, insurgente, seductor, Capitán del Barrio de Santa Bárbara.

296. — Dn. José Terán de Latacunga, criollo, insurgente, seductor, Capitán de las Tropas con las que se dirigió en las expediciones contra Cuenca y sostuvo todas las acciones hasta el fin.

297. — Manuel Rivadeneyra, *alias* el Manuncho, criollo, insurgente, seductor, Oficial en todo igual que el antecedente.

298. — Joaquín Villavicencio, riobambeño, insurgente, seductor, en la primera Oficial de Falange. En la segunda con el mismo grado, acometió a Cuenca y sostuvo todas las acciones.

299. — Bartolomé David, italiano, insurgente, seductor. En la primera Oficial de artilleros, con la misma graduación acometió contra Pasto y Cuenca y sostuvo hasta el fin.

300. — Agustín López, panameño, pardo, insurgente, seductor. En la sesión pública, insultó en unión de Dn. Miguel Luna, al Exmo. Sr. y semejantes, se incorporó de Oficial en la última expedición contra Conde Ruiz, fué Tribuno feroz y sanguinario, compañero de Peña Pasto. Está fugitivo.

301. — José Viteri, criollo, insurgente, seductor. En la primera

Oficial de la Supuesta Secretaría de Guerra. En la segunda Oficial de las Tropas con las que se dirigió contra Cuenca y sostuvo las acciones de Mocha, etc., hasta el fin siendo oculto.

302. — Vicente Arroyo, criollo, insurgente, seductor, Oficial de Milicias, y Mayor de la Secretaría de Estado.

303. — Dr. Pedro Ximénez, criollo, graduado en medicina, insurgente, seductor. En la primera y segunda insurrección, ha sido médico de las Tropas y se ha distinguido audaz y atrevido.

304. — José Vallejo, criollo, insurgente, seductor, Tribuno de la confianza de Selvalegre.

305. — Lorenzo Espinoza, criollo, insurgente, seductor. Tribuno audaz y sanguinario, confidente de los Montufares.

306. — Dr. Pablo Arévalo, criollo, graduado en medicina, insurgente, seductor. Asimismo ha sido médico en ambas insurrecciones pero no con la audacia del antedicho.

307. — Pedro Herrera, mercader, criollo, insurgente, seductor. En la primera sublevación del 2 de agosto, resultó un pardo soldado del Real de Lima muerto dentro de su casa, y en la segunda ha manifestado su entusiasmo.

308. — Manuel Cevallos, criollo, insurgente, seductor, asistió al asalto del cuartel la noche de 9 de agosto y fue oficial de Falange. Para el mismo asalto en la sublevación del 2 de agosto, tuvo hombres armados dentro de su casa, en la segunda hecho oficial de la tropa, acometió contra Cuenca aunque presentó al Jefe, se mantiene oculto.

309. — Vicente Paredes, mercader, criollo, insurgente, seductor, asistió al cuartel en la noche de 9 de agosto y se dedicó a ser Tribuno, por lo que fue proscrito en bando. En la segunda fue el que promovió el alistamiento de la tropa de Comerciantes, continuó de Tribuno feroz y sanguinario hizo que se vejera una hermosa campana que servía en el reloj público de la Torre de los Jesuitas expatriados para fundir cañones, y en suma se distinguió entre los de su clase con acciones terribles. Se declaró proscrito nuevamente por bando público pero habiéndose presenciado salió desterrado a Panamá.

310. — Francisco Guzmán Organista, insurgente, seductor, hizo de Tribuno en la primera y estuvo proscrito por bando. En la segunda siguió con su ejército y el entusiasmo feroz y sanguinario. Está fugitivo.

311. — Antonio Bustamante, *alias el Sipu*, criollo, insurgente, seductor, asistió al asalto del cuartel en 9 de agosto y fue Capitán de Falange, electo Gobernador de Esmeraldas y Tribuno audaz, estuvo proscrito por bando. En la segunda se mantuvo en Otavalo, haciendo también de Tribuno y por guardar el puesto de Mocha vino entre la tropa y asistió al ataque del Panesillo, estuvo fugitivo.

312. — Mariano de Tal *alias Filipichín*, criollo, insurgente, seductor, Tribuno feroz y sanguinario.

313. — Juan Pablo Barruzueta, criollo, insurgente, seductor, asistió al cuartel en 9 de agosto y se empleó de Tribuno. En la segunda siguió con el mismo ejército y entusiasmo, sanguinario. Está fugitivo.

314. — Luis Vargas, criollo, insurgente, seductor, asistió al asalto del cuartel en 9 de agosto y fue Tribuno y proscrito por bando. En la segunda fué igualmente Tribuno feroz y sanguinario, Capitán de paisanos de la Tropa de Santa Bárbara.

315. — José León, mercader, criollo, insurgente, seductor, ha sido Tribuno desde la primera insurrección, con audacia y entusiasmo, sanguinario. Está fugitivo.

316. — Miguel Martínez, platero, criollo, insurgente, seductor, ha sido Tribuno sanguinario. Está fugitivo.

317. — Mariano Calvache, criollo, insurgente, seductor. Tribuno feroz, soldado ordenanza de don Nicolás de la Peña. Está fugitivo.

318. — Manuel Acosta, alias el Joven, criollo, insurgente, seductor, como mercader fue soldado de ese cuerpo y Tribuno arrogante. Está oculto.

319. — Ramón Núñez, *alias Carbor basbas*, sastre, criollo, insurgente, seductor, Tribuno atrevido de la confianza del Marqués de Villa de Orellana. Fugitivo.

320. — José Ayala, alias Monjo, criollo, insurgente, seductor, Tribuno atrevido.

321. — José Antonio Gonzales, hermano del antedicho, insurgente, seductor. Tribuno de la confianza del abogado Caval, agente de naturales.

322. — Justo Rivadeneira, criollo, insurgente, seductor. Tribuno arrogante.

323. — Antonio Rivadeneira, criollo, igual que el precedente.

324. — José Rivadeneira, hermano, en todo igual con los antedichos.

325. — José Camino, criollo, insurgente, seductor, graduado de sargento, se fue a las expediciones contra Cuenca y por los servicios con que se distinguió lo hicieron oficial y asistió a los ataques de Mocha y de los demás puntos hasta Ibarra. Está fugitivo.

326. — José Xerez, criollo, insurgente, seductor, en la sublevación de 2 de agosto, acometió con una cuadrilla de hombres el presidio urbano donde estaban presos los soldados intrigantes, y mató con sus manos al centinela que guardaba la puerta. En la segunda fue oficial de la confianza de los Montufares y asistió a expediciones y ataques. Está fugitivo.

327. — José Landaburu, limeño, indio, insurgente, seductor. En la sublevación de 2 de agosto; *acometió al cuartel*, y no pudiendo tomarlo se retiraba y se encontró con el *Capitán Dn. Joaquín Villaespesa que iba sin compañía a unirse en el cuartel* y lo mató en el mismo sitio.

En la segunda *fué oficial y Tribuno* se dirigió a las expediciones. *Está fugitivo.*

328. — José Parreño, criollo, insurgente, seductor. Salió de Oficial de las Tropas al punto de Jalupana y sostuvo el ataque a la entrada

329. — Mariano Inojosa, criollo, insurgente, seductor. Después de haber ejecutado diversas atrocidades, cuando ya ingresó el ejército real a la ciudad, anduvo con una cuadrilla de bandidos que comandaba incomodando el camino real, y en unión del Cura de Mulalo interceptaron los pliegos de un extraordinario del Gobierno, todo por orden de su amo Dn. Manuel Maten.

330. — Antonio Landázuri, criollo, insurgente, seductor, Oficial de las tropas y Tribuno confidente de don Nicolás de la Peña.

331. — Dn. Fidel Quijano, popayanejo, insurgente, seductor. Practicante de derecho.

332. — José Maya, criollo, insurgente, seductor. Fue Protector de Naturales a Riobamba por el Marqués de Selvalegre su padrino y apoyo. Es práctico en derecho.

Siendo asimismo muy regular que se indiquen los poquísimos leales que se han distinguido en la época fatal, y que por no ser empleados no se ha hecho mención de ellos se proponen los que con especial servicios sostuvieron la causa de S. M.

333. — Dn. Mariano Ontañeda, criollo, realista fiel, que desde la primera novedad dirigió sus avisos a los Jefes de las Provincias leales, con un constante celo, invariable lealtad. Por sí solo y en unión de otros fieles ha trabajado por la justa causa y por el restablecimiento del buen orden, sin perder ocasión. Por lo que fué amenazado y perseguido, teniendo que andar fugitivo, hasta el ingreso del ejército real.

334. — Dn. Ciro de Vida y Roldán, riobambeño, realista fiel, que ha trabajado con especiales servicios por la justa causa y le han destruído sus bienes.

335. — Dn. Manuel Gavino, criollo, realista fiel, hizo buenos servicios en unión de su suegro el Regidor Pedro Calixto, fué perseguido y anduvo prófugo, destruídos sus bienes.

336. — Dn. Pedro Pérez Muñoz, español, realista fiel, preso en unión de su suegro Dn. Pedro Calixto el Regidor y por piedad desterrado, escapando de ser víctima como lo fué el nominado Dn. Pedro y su hijo don Nicolás.

337. — Dn. José María Muñoz y Calixto, hijo del antedicho realista fiel, que hizo varios servicios importantes.

338. — Dn. Mariano Guarderas, criollo, realista fiel, hizo varios servicios de importancia.

Teniendo en consideración de que no hay Prelado que pueda informar a S. M. acerca del estado eclesiástico por hallarse casi todos implicados en la inicua rebelión, y de que en caso de hacerlo será disimulando, afectando u ocultando los escandalosos procedimientos que han observado, se ha propuesto el Procurador General manifestar los hechos positivos de cada persona constantes por notoriedad pública y documentos autorizados que ha tenido a la vista.

Para su inteligencia servirán las mismas advertencias propuestas al principio con la adición de *predicador* al Cura, u a otro sacerdote que se ha valido del púlpito; para difundir la seducción.

339. — Ilustrísimo Señor Obispo D. D. José Cuero y Caizedo, natural de Cali, Vocal nato en ambas Juntas. Siendo depuesto en la segunda el Exmo. Señor Conde Ruiz de Castilla, fue electo Presidente de ella, Gobernador Comandante General de las Armas y Vice Patrono Real con título de Excelencia. Sostuvo la guerra con firmeza expidiendo providencias a los Jueces Seculares, Pastorales a los Vicarios, Prelados Reguladores, Curas y demás eclesiásticos y excomuniones contra todos los que no concurrieron, desalentasen u ocultasen a los soldados que se excusasen a defender la Patria. A los sacerdotes que fueron de Comandantes de Tropas a los combates les confirió facultades de presenciar matrimonios de soldados y de absolverlos de censuras y casos reservados concediendo indulgencias a los que morían en ellos, etc., etc., etc. Salió de la ciudad cuando las tropas reales, se hallaban a distancia de tres leguas y se retiró a un pueblo distante dentro de la Diócesis. A pocos días que ingreso el Señor Presidente, mandó tocar Sede Vacante y anulada ésta después de algunos meses, se le ha mandado venir a un pueblo inmediato.

VENERABLE DEAN Y CABILDO

34. — Deán D. Dn. Joaquín Sotomayor y Unda, criollo, reconoció y juró obediencia a la primera, celebrando la Misa de Gracias. En la segunda prestó nuevo juramento y elegido con su Cabildo representante. Contribuyó donativos voluntarios para vestuario de la tropa; y aunque firmó después de declarada la independencía un oficio negándose a ella, siempre reconoció las autoridades intrusas y obedió todas sus órdenes. Habiendo sido electo Notario Capitular, en la supuesta Sede Vacante, ocurrió la elección de Abadesa del Monasterio de la Concepción y franqueó licencia a los Oficiales de la Tropa Real, para que entren a festejar, manteniéndose hasta tarde de la noche. Protegió a los curas insurgentes.

341. — Arcediano D. D. Maximiliano Cortel, criollo, siguió los mis-

mos pasos del Deán, contribuyó donativo para el mismo destino y fue individuo suplente del Consejo de Vigilancia en las ausencias del Ex-Provisor Caizedo.

342. — Maestre Escuela D. D. Calixto Miranda, natural de Ibarra, Representante, contribuyó donativo voluntario para el vestuario de las tropas. *Escribió una Constitución para el Estado de Quito, separando de España hasta el Gobierno de los Generales regulares, y que se obedecerá al Sr. Dn. Fernando 7º, cuando venga a establecer su Tropa en Quito y no de otra manera, con otros artículos de igual naturaleza, firmó la independencia, jurando la Constitución que la regía fue electo individuo del poder ejecutivo y escribió a su tierra ofreciéndole su protección, puesto que se hallaba condecorado con la Soberanía. Firmó también el ataque contra Cuenca, donde murió mucha gente, con otros artículos que se comprendían en aquella acta, etc., etcétera.*

343. — Tesorero Dn. Tomás Yepes, criollo, contribuyó donativo voluntario para vestuario de las tropas, y como Comisario de la Cruzada, mando celebrar publicaciones de Bulas con ciencia de que el dinero de su producto servía para la guerra que sostenían los sediciosos.

344. — Penitenciario D. D. Manuel Guisado, limeño, Representante, fervoroso entusiasta que difundía noticias favorables a los sediciosos del Estado de Buenos Aires, lisonjeándolos con que Lima se sublevaría pronto. (1) Dio donativos para el mismo fin que sus compañeros. *Fué a Mocha a dirigir un fuerte para resistir a las tropas reales y permaneció inmediato hasta que venció el ejército real aquel punto de donde se retiró hasta el último ataque de Ibarra. Firmó la Independencia jurando la Constitución Republicana, después que adoptaron la que por su parte había escrito, con la acta del ataque contra Cuenca y los demás puntos contenidos, etc., etc. Está fugitivo por haberlo suelto cuando lo cogieron.*

345. — Magistral D. D. Francisco Rodríguez Soto, español, fue el agente en unión de Dn. Tomás Wrechaga (nombrado Oidor de Quito) que se hallaba de Fiscal interino, para hacer que el señor Conde Ruiz de Castilla, entregara las armas y su Comandancia General a Dn. Carlos Montufar en cuanto llegó de España, con lo que se efectuó la instalación de la segunda Junta, en la que ha sido Representante. En una de aquellas primeras sesiones dijo: *públicamente que no estábamos en el caso de obligación al juramento de fidelidad a la Casa de Borbón.* Contribuyó donativo voluntario y fue recaudador de los que exhibían sus compañeros canónigos. Como Colector del Diezmo entregó sus intereses y salió personalmente por los partidos a activar

(1) Estaba en comunicación con el doctor Mateo Silva, con Pardo y demás conjurados en 1809.

las cobranzas, expresando al Gobierno intruso en un Oficio, que era para las urgentes necesidades en que se hallaba. Firmó la Independencia, jurando la Constitución Republicana y el ataque contra Cuenca, donde murió mucha gente, con los demás puntos que contiene aquella acta, etc., etc. Cuando se tocó la Sede Vacante fue Diputado especial de Dena y Cabildo *para un Concordato extraordinario con el Señor Presidente, Vice Patrono Real y empezó a remover a los curas insurgentes de sus beneficios colados, trasladándolos a otros mejores en propiedad, sin permuta ni oposición.* Se halla introducido donde el Jefe pretendiendo cuanto le sugiere su cavilosidad, su maquinación y sus intrigas, protejiendo a sus colegas los más delincuentes y procurando todo mal a los leales, llegando al extremo de decir que *se deben echar fuera de la ciudad, a los realistas y a las tropas,* creando éstas del lugar para que se tranquilice, como otras cosas inauditas que se omiten en estado de que sus mismos paisanos europeos que lo han visto distinguirse contra el Soberano y la Nación, no lo toleran.

346. — Doctoral D. D. Nicolás Arteta, criollo, que acaba de recibirse en esta Sala, habiendo sido Cura ejemplar del Pueblo de Amaguaña, tanto por su virtud y celo pastoral, cuanto por haberse distinguido en todo el tiempo de la insurrección, haciendo los mas importantes servicios por la causa de S. M. desentendiéndose de todos los oficios pastorales y excomuniones que dirigía el Prelado hasta ser separado de su beneficio y no contentos con esto los sediciosos ocurrieron a prenderlo y en junta de su anciana madre, pudo escapar a incorporarse con el ejército real que ya hallaba inmediato.

347. — Canónigo Dr. Dn. Joaquín Pérez de Anda, criollo, fue Diputado de su Cabildo para tratar la instalación de la segunda Junta, cuyo representante nombró, la reconoció y juró, contribuyó donativo como los demas, fué Representante suplente en ausencias del Magistral.

348. — Canónigo D. D. Santiago López Ruiz, panameño, se ausentó después de la primera novedad y está en Lima.

349. — Canónigo D. D. Estanislao Guzmán, criollo, firmó la instalación de la Junta, reconociendo y jurándola, contribuyó donativo como los demás.

350. — Racionero, D. Dn. Mariano Batalla, criollo, se ha distinguido con su manejo leal al Soberano sin concurrir a ningún acto de los sediciosos, quienes lo miraban con el mayor odio por que sostenía firmemente los sagrados derechos, hasta que fueron sorprendidos unos pliegos que irían a Cuenca con uno de este Prebendado y fue arrestado al cuartel donde se mantuvo firme sin descubrir a los demás que habían escrito, quienes habrían sido víctimas del furor que reinaba, por lo que salió desterrado, con tres eclesiásticos más que se expresarán abajo. *Véase Sacristán Mayor y Rector del Colegio Real y Seminario de San Luis.*

Se hallan vacantes las sillas de Prebendados Racioneros.

351. — Racionero medio D. Dn. José Isidro Camacho, criollo, firmó la instalación de la Junta, la reconoció y juró, nombró representante.

352. — Racionero Medio, D. D. Juan Nieto, se ha manejado con un honor y fidelidad constante y ejemplar, sin asistir a ningún acto, ni contribuir donativo, por lo que fue perseguido y anduvo fugitivo, hasta el ingreso del ejército real en que se restituyó.

353. — Sacristán Mayor, D. D. Tiburcio Peña fiel, criollo, conservó su lealtad al Soberano con decoro ejemplar y habiendo caecido la sorpresa de pliegos que iban a Cuenca, fue arrestado al cuartel con el Prebendado Batallas y los otros secerdotes, manteniéndose firme en no descubrir a los demás fue desterrado y se mantiene ausente. Sustituye su lugar el que fue puesto por los insurgentes, que lo es el Presbítero Dn. Manuel Dávila, criollo, sedicioso.

CONTADURIA GENERAL DEL DIEZMO

354. — Colector el Magistral D. D. Francisco Rodríguez Soto. Véase su lugar.

355. — Contador Dr. Dn. Zoilo de León y Páez. Véase Ilustre Ayuntamiento y Hospicio de Pobres.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

356. — Gobernador D. D. Antonio Tejada, popayanejo. En la primera se hallaba secular y fue Senador, escribió cartas seductivas a Popayán y fue preso y procesado. Instalada la segunda a que asistió, firmó y la reconoció, ingresó al Estado Eclesiástico. Fue individuo del Poder Legislativo y juró la Constitución Republicana. Desempeñó las funciones de Provisor en las ausencias del propietario y al acercarse las tropas reales de Riobamba convocó el Clero al Palacio Episcopal, donde exhortó y mandó que saliesen con armas a defender la Patria. Cuando se ausentó el Ilustrísimo Señor Obispo, lo elevó a Gobernador del Obispado y como a poco de haber ingresado el ejército real se tocó la Sede Vacante, cesó de sus funciones, más luego que se anuló ésta volvió al Ministerio, en que sigue amparando a los curas insurgentes y reponiéndolos en sus beneficios de que habían sido suspensos al principio. *Ha franqueado licencia a la Gobernadora de Popayán (ausente de su marido Dn. Miguel Tacon) Dña. Ana María Polonia Socoli para que entre a conocer los Conventos de regulares Dominicos, Agustinos, Recoletos, de la Merced, etc., autorizando el paseo con su compañía, a más de la concedida para los Mo-*

nasterios de Religiosas a donde ha ingresado *acompañada del Señor Presidente y sus confidentes, manteniéndose todos hasta tarde de la noche*. Véase Sagrario de la Santa Iglesia en Parroquias de la ciudad y sus curas.

El Provisor que gobernó en tiempo de la insurrección fué el D. D. Manuel Caizedo, caleño, sobrino del Señor Obispo interino en la instalación de la Segunda Junta, de la que fué representante feroz y sanguinario. En unión del abogado Agente *levantó un batallón de Indios*, haciéndose su General y Comandante. Electo individuo del poder legislativo. Miembro del terrible Cuerpo de Vigilancia, en que se esmeró pesquisando las acciones aun leves de los realistas. Desterró a los eclesiásticos y anhelaba por descubrir a los más que habían escrito a Cuenca para saciar la sed que tenía de sangre. Salió últimamente para Ibarra a reclutar gentes con exhortaciones y amenazas para formar expedición contra Pasto, donde se hallaba su hermano Dn. Joaquín Caizedo, Presidente de la Junta de Popayán, hecho prisionero con su tropa por los leales y valientes pastusos y que derrocando a éstos volverían reunidos con tropas de Popayán a invadir a Cuenca, y Guayaquil. Al ingreso del ejército real huyó de Ibarra y siendo cogido, salió para Guayaquil, ignorándose su destino.

357.— Promotor Fiscal, D. D. José Manso Losa, criollo, indiferente tolerante.

358.— Notario Mayor, Miguel Munive, Véase Escribanos.

359.— Idem. Público y de Gobierno Joaquín Sotomayor, criollo, indiferente.

PARROQUIAS Y SUS CURAS

360.— Sagrario de la Santa Iglesia, D. Antonio Tejada, excusador del propietario el Ex-Provisor Caizedo, Véase Gobernador.

Este Beneficio lo poseen dos curas propietarios y hallándose en el día vacante el uno lo obtiene el mismo Excusador Tejada por auto-ridad propia.

361.— Santa Bárbara D. D. Antonio Lazo de la Vega, criollo, insurgente, seductor, es comisario del Tribunal de la Fé.

362.— San Blas R. P. Fr. Pedro Barona, franciscano criollo, realista fiel, que en el mayor ardor de la seducción declaraba públicamente contra ella sin poderse contener fué condenado a reclusión en el Convento de Recoletos de Pomasqui. Se halla de excusador del propietario.

Éste lo es el D. D. Joaquín Velis, criollo, insurgente, seductor y predicador. Representante feroz y sanguinario. Está fugitivo.

363.— San Roque P. Fr. N. Mantilla, dominico, indiferente, criollo, excusador del propietario.

Este es el Presbítero Dn. José Correa, criollo, insurgente seductor,

y predicador. Asistió al asalto del cuartel en la noche de nueve de agosto. En la segunda se ha distinguido en el entusiasmo tumultuando a sus parroquianos. Se halla comprendido en las muertes del Señor Conde Ruiz, Sr. Oidor Fuertes y Administrador Vergara, huyó pero se asegura haber sido preso y remitido a Panamá.

364.— San Sebastián D. D. Pedro Quiñones, criollo, indiferente, Interino por vacante.

365.— San Marcos D. D. Rafael Maya, criollo, indiferente. Está excusador del propietario.

Éste es el Dr. Dn. Carlos Ponce, criollo, insurgente, seductor. Se halla fugitivo.

366.— Santa Prisca, Presbítero Dn. Juan Dávila, criollo, insurgente, seductor, colocado en propiedad por el Concordato, removiéndolo de su beneficio de Cumbaya.

Su propietario D. D. Antonio Román, criollo, insurgente, seductor y predicador. Salió de Comandante de sus feligreses al punto de Halupana, para atacar a las tropas reales. Contribuyó donativo, está separado.

PARTIDO DE LAS CINCO LEGUAS DE QUITO Y SUS CURAS

367.— Chimbacalle, Presbítero D. N. Ximenes, criollo, insurgente. Interino por vacante.

Antes se hallaba en la misma clase de interino el Presbítero Dn. Nicolás Flores, criollo, insurgente, seductor, que huyó cuando entró el ejército real.

368.— Magdalena, D. D. José Manso Lozo, Véase Promotor Fiscal y Real Universidad.

369.— Chillogallo, Presbítero Dn. Carlos Salvador, criollo, realista. Está de excusador. Fue de Comandante de sus feligreses al punto de Mocha en cuyo ataque, murió mucha gente. Estaba fugitivo pero ya se halla en su casa libremente.

370.— Aloag. Dn. Francisco Suárez, criollo, realista.

371.— Montaña de Santo Domingo, Dn. José Salazar criollo, insurgente, seductor.

372.— Aloasi Dn. Manuel Andrade, criollo, realista fiel.

373.— Machachi R. P. Presentado Fr. Fernando Quirola, criollo, insurgente, seductor y predicador. Solicitó la Comandancia de las tropas de su Pueblo y haciendo de tal salvó al punto de Mocha. Fue destinado a Guayaquil bajo su palabra, pero se le ha mandado quedar en Ambato.

374.— Uyuncichi Dn. Miguel Cruz, criollo, insurgente, seductor.

375.— Amaguaña, R. P. Lector Fr. Cecilio Cifuentes, mercedario,

criollo, realista fiel. Se halla interino por ascenso del propietario a la Canonjía Doctoral.

Siendo depuesto por los insurgentes el D. D. Nicolás Arteta de quien se menciona, fué colocado el Presbítero Dn. Juan Pablo Espejo, criollo, insurgente, seductor, que fue Capellán de la Tropa de la primera expedición contra Cuenca. Salió destinado a Guayaquil, bajo su palabra, pero se mantiene por Latacunga.

376. — Sangolgui D. N. Villegas, caleño, que vino a ordenarse el año pasado de 1812 y regresaba de capellán del Presidente de Popayán, Dn. Joaquín Caizedo y por la prisión de éste en Pasto, volvió de huída y el Gobernador del Obispado, lo ha colocado interinamente, por vacante.

Antes obtenía éste beneficio en la misma clase de interino. El R. P. Fray Francisco Urtado, franciscano, criollo, insurgente, seductor, y predicador, Comandante y Proveedor de las Tropas, y por etiqueta entre los facciosos lo separaron.

Pusieron en su lugar al D. D. José Arias, criollo, insurgente, seductor a quien por tal lo separó de su Beneficio de Iscuande el Gobernador Dn. Miguel Facon y lo mandó preso a Guayaquil, donde lo tuvo preso el Exmo. e Ilustrísimo Señor Obispo de Cuenca, y de allí vino huído en tiempo del mayor fervor y esparcio noticias lisonjeras a los facciosos, mas a poco lo repusieron al Curato de Cumval en la Provincia de los Pastos. Véase aquel lugar.

377. — Pintag. R. P. Presentado Fray Manuel Rodríguez, mercedario, criollo, realista fiel, entre tanto se mantuvo en él beneficio no salieron los feligreses a servir en las tropas por lo que lo separaron y huyó a Latacunga, a incorporarse con el ejército real, y con su ingreso ha sido repuesto como interino por vacante.

Por su separación fue colocado el Presbítero Dn. Nicolás Zambrano, criollo, insurgente, seductor, hermano del representante. Véase Regidores suspensos.

378. — Alangasi. Dn. Pedro Ensinas, criollo, insurgente.

379. — Conocoto. Dn. Damian Guarderas, criollo, realista. Interino por vacante. En la misma clase de interino se mantuvo el R. P. Presentado Fr. Pedro Barrera, mercedario, criollo, insurgente, seductor que mandó a sus Parroquianos a la guerra, lo separaron y trajeron preso a su Convento donde se halla libre, haciendo de Vicario Comendador por enfermedad del electo.

380. — Guapulo. Dn. José Olsis, criollo, realista. Cumbaya, Dn. Joaquín Proaño y Araujo, criollo, insurgente, se halla interino por remoción del propietario Dn. Juan Dávila, en virtud del Concordato. Véase Santa Prisca.

381. — Tumbaco. D. D. *José Antonio Mena, piurano, insurgente, seductor y predicador. Mandó gente de su feligresía a sostener la guerra, auxilio a los derrotados dándoles gentes para trasportar per-*

trechos cuando se retiraban a Ibarra. Fue suspendido y contribuyendo dinero en calidad de multa, se ha repuesto.

382.—Popallacta. Dn. José Coronado, criollo insurgente, se halla interino por vacante.

383.—Pueblo. Dn. Francisco Espinoza, criollo, insurgente, seductor, y predicador. Esta suspendido y preso, pero contribuyó su multa, ha sido repuesto.

384.—Yarugin. Dn. Felipe Cojin, criollo, realista, se halla ds ejecutor del propietario. Este es, Dn. José Ferquin, Manosalvas otavaleño, insurgente, seductor y predicador. Montado a caballo con lanza en mano, salía por el Pueblo a los feligreses que salgan a la guerra. Fue removido por el Concordato del Magistral a San Luis de Otavalo, cuyo cura fue separado, mas habiéndose repuesto se halla Manosalvas sin destino.

385.—Quinche. D. D. Antonio Muñoz, criollo, realista fiel.

386.—Guayllabamba, P. Fr. Joaquín Astudillo, morlaco, insurgente, seductor y fervoroso entusiasta, se halla de excusador.

Su propietario Dn. Ramon Araux, criollo, insurgente, seductor y predicador, se halla suspenso.

387.—Perucho. P. Fr. Juan Herrera, franciscano, criollo, realista, está de excusador. Su propietario Dn. Joaquín Enriques, criollo, insurgente, seductor y predicador, se halla suspenso.

388.—San Antonio Dn. Godoy, criollo, realista fiel, Protector de Los Reales fugitivos, a quienes abrigara en su casa.

389.—Porrasquin. R. P. Jubilado, Fr. José Viscayno, criollo, insurgente, seductor, interino por vacante y es Vicario Guardian, del Convento de Recoletos Franciscanos que esta situado en aquel Pueblo.

Antes era cura y Vicario el R. P. Definidor Fr. Juan Vinuesa, criollo, insurgente, seductor, que huyó cuando ingresaron las tropas reales, y fue proscrito por bando público, pero habiéndose presenciado ante el Señor Presidente, salió absuelto y colocado de segundo Capellan en el Monasterio de la Concepción, de donde fue nuevamente arrestado para remitirlo a Guayaquil y otra vez salvó y esta libre en su capellanía.

390.—Calacali. Dn. Joaquín Tovar, criollo, insurgente.

Cotocollao Dn. Antonio Saá, criollo, insurgente seductor, y predicador. En la primera estuvo preso y procesado. En esta ocasión fué suspendido y preso, pero contribuyendo la multa ha sido repuesto. Dio una escopeta, para la guerra contra el Rey.

391.—Sambisa, D. D. Nicolás Cavezas, criollo, insurgente, seductor y predicador, que auxilió con la gente de su feligrecia para acarreo de armas, bagajes, etc.

Yumbos de Quito.

392.—Mindo, Dn. José Pizarro, criollo, insurgente seductor y pre-

dicador, cuando se hallaba de Cura Teniente en Cotocollao, Tiene abandonado su beneficio.

393.—Manegal, Dn. José Estrella, criollo, realista, tiene abandonado el beneficio.

394.—Gualea, Dn. José Rivera, morlaco, indiferente.

395.—Esmeraldas se halla sin párroco por haberlo desamparado el interino Fr. Francisco Saá mercedario, criollo, insurgente, seductor que fue de Comandante de Guerrilleros al punto de Mocha, con privilegios y gracias que le concedió el Ilustrísimo Señor Obispo, y siendo derrotado por las tropas reales se replegó a la ciudad con las reliquias que le quedaron de la mortandad que hubo en aquel ataque y sostuvo en de la entrada, despues de haber cometido atrocidades en compañía de Dn. Nicolás de la Peña y retirándose a Ibarra concluyó su carrera militar, se halla fugitivo.

LATACUNGA Y CURAS DE SU PARTIDO

396.—Vicario, D. D. Ramon.

397.—Cura Dn. Pedro Viteri, criollo, indiferente.

398.—San Sebastián el Vicario que se halla de excusador.

Su propietario Dn. Manuel Arias, ambateño, insurgente, seductor y predicador, representante que se dirigió con sus compañeros hasta Alausí a disponer el ataque contra Cuenca. Fué de Comandante al punto de Mocha y sostuvo aquel combate como todos los demas hasta Ibarra de donde huyó y poco ha se ha presentado en Guayaquil donde tiene orden de mantenerse.

399.—Alaques, Dn. Miguel Xerez, tacungueño, insurgente, seductor.

400.—Mulaló Fr. José Morales, franciscano, realista. Se halla interino por vacante. Antes la obtuvo en la misma clase de interino Dn. Pedro Gonzales Berdugo, criollo, insurgente, seductor y predicador que despues de haber ingresado a la ciudad del Señor Presidente se dirigió un extraordinario con pliegos y fue sorprendido por este eclesiástico, capitan de una cuadrilla de bandidos. Salió declarado proscrito por bando público y habiéndose presenciado se le destinó para Guayaquil bajo su palabra.

401.—Fanicuchi, Dn. Juan Palio Alvan, tacungueño realista.

402.—Taocaso Dn. Juan Jácome, criollo, insurgente, seductor, y predicador, vino suspendido y preso y exhibiendo su multa, volvió repuesto.

403.—Isinlivi, O. Pector Fr. Mateo Ayala, mercedario, criollo, realista, Interino por vacante.

404.—Sigchos, Dn. Mariano Montenegros, criollo, insurgente, seductor.

405. — Angamarca, R. P. Jubilado Fe. Manuel Flores, agustino, criollo, realista.

406. — Saguisili, P. P. ex-Provincial Fr. Antonio Bustamante, morlaco, indiferente, se halla de excusador.

Su propietario D. D. Mariano, Jacome, criollo, insurgente, seductor y predicador, por los importantes servicios y distinguidos méritos que contrajo lo condecoraron con el título de representante Vocal del Congreso.

407. — Pujilli, R. P. Antonio Calixto, franciscano, panameño realista.

408. — San Felipe, P. Fr. José Vivero, franciscano, tacungueño realista.

409. — Cusubamna, D. D. Vicente Mosquera, criollo, insurgente, seductor y predicador. Lo trajeron suspenso y dando la multa ha regresado repuesto.

410. — San Miguel, de Mallambato, P. R. Fr. Manuel Dávalos, franciscano, español, realista fiel, estuvo recluso por los sediciosos en la recolecta de Pomasqui. Se halla de excusador.

Su propietario Dn. Buenaventura Aguilera, criollo, insurgente, seductor, esta suspenso.

AMBATO Y CURAS DE SU DISTRITO

411. — Vicario D. D. Manuel Reyes, criollo, insurgente y predicador.

412. — Cura. Es un Religioso capuchino de los fugitivos de Santa Fé que vino poco ha, y su nombre se ignora. Se halla interino por vacante.

Antes lo tenía en la misma clase de interino el R. P. Presentado Fr. José Romero, mercedario, criollo, insurgente seductor, que a la entrada del ejército real a éste lugar aparentó fidelidad y cuando ingresó a la ciudad el Señor Presidente descubrió la correspondencia facciosa que había tenido con el Consejero Vigilante Dn. Nicolás de la Peña y mandó separarlo del beneficio; mas pocos días fué colocado en Guanuja, Véase Guaranda y su Partido.

413. — Quisapincha Dn. Pedro León, criollo, insurgente. Está interino por vacante.

414. — Tisaleo, Mocha. R. P. F. Luis Gil de Tejada, franciscano popayanejo, realista.

415. — Santa Rosa, Dn. Marcelino Montenegro, criollo, indiferente, interino por vacante.

416. — Quero, P. Fr. Antonio Xara, franciscano, criollo, realista, que hizo varios servicios por la causa de Su Majestad, hallándose de coadjutor del Cura de Amagaña Dr. Arteta y cuando éste fue

depuesto por los insurgentes huyó a incorporarse con el ejército real de Latacunga. Se halla de excusador.

Su propietario Dn. Juan Alardon, criollo, insurgente, seductor y predicador. Fue proscripto por bando y preso que fue en la fuga que hizo salió destinado a Guayaquil.

417. — Balileo, R. P. Maestro Fr. Juan Alban, dominico, criollo, realista fiel.

418. — Patate, P. Fr. Sebastian García, dominico, criollo, indiferente.

419. — Pillaro, R. P. Fr. José Querajazu, franciscano español, realista fiel. Se halla de excusador por separación del propietario, que contribuyendo su multa, regresaba a reponerse y murió en el camino. Sigue el religioso de interino.

420. — Isamba, el Vicario Dr. Reyes. Véase.

421. — Vicario y Cura Dn José Guerrero, criollo, de ese lugar, insurgente.

422. — Lican, Dn. Mariano Araujo, ambateño, indiferente. Se halla interino por vacante.

423. — Calpi, Dr. Dn. José Zambrano, criollo, insurgente, seductor que fue suspendido y luego le repusieron.

424. — Caxabamba, D. D. José Reyes, criollo, realista fiel.

425. — Sicalpa, P. Fr. Vicente Estrella, dominico, criollo, realista fiel, que lo separaron los insurgentes. Se halla interino por vacante.

Fue colocado en aquel tiempo en la misma clase de interino el Presbítero Dn. Juan Facolmi, riobambeño, indiferente.

426. — Guamote, y Cebadas, R. P., Maestro Fr. José Baraona, agustino, criollo, insurgente, seductor y predicador, que se distinguió con importantes servicios al Corregidor Montufar en obsequio de la insurrección. Fue suspendido pero regreso repuesto.

427. — Pallatanga, P. Fr. Gabriel Lara, franciscano, criollo, insurgente, seductor. Se halla interino por vacante.

428. — Columbe, Dn. Joaquín Gregorio Sanchez, riobambeño, criollo, insurgente seductor.

429. — Yaragules, Dr. n. N. Camba, guayaquileño, que salió con el señor Presidente. Se halla interino por vacante.

430. — San Luis, Dn. Juan Salvador, criollo, realista.

431. — Punin, D. D. Tomas Acha, criollo, realista.

432. — Licta, Reverendo Padre Fr. Vicente Valles, español, realista.

433. — Pungala, D. Dn. José Guerra, natural del Pueblo de Paroche, insurgente, seductor. Fue suspendido y luego repuesto.

434. — Cambo, Dn. José Antonio Roca, guayaquileño, indiferente.

435. — Quiniag, Dn. Mariano Tinajero, riobambeño, insurgente, seductor.

436. — Penipe, Dn. Mariano Tinajero, (sic), criollo, insurgente,

seductor, confidente de los Montufares. Fue suspendido y regreso repuesto.

437. — Guanando, Dn. Manuel Benites, tansuqueño, indiferente.

438. — Iliapo, Dn. Juan Martinez, ambateño, indiferente.

439. — Cibigías, Dn. José Barreto, riobambeño, indiferente.

440. — Guano, Dn. Juan Cevallos y Donoso, criollo, indiferente.

441. — San Andres, Dn. Teodoro Navarrete, criollo, realista, fiel Conductor de los leales emigrados y de los pliegos que los leales mandaban de Quipa para Cuenca, como otros que por su parte remitía. Cuando fueron sorprendidos los pliegos que causaron el arresto y destierro de los eclesiásticos, huyó para Cuenca, por que estaba comprendido en la remisión y se restituyó con el ejército real.

En su ausencia o reposición, mandada fué puesto Dn. Antonio Yepes, riobambeño, insurgente, seductor, que ahora se halla de Capellán de las Religiosas de la Concepción de esa Villa.

442. — Vicario y Cura Dn. Francisco Pujol, riobambeño, realista.

443. — Suña, Dn. Juan Veles, criollo, realista.

GUARANDA

444. — Vicario.

445. — Cura, R. P. Fr. Antonio Saenz, franciscano, español, realista fiel, que fué excomulgado y suspendido por el Ilustrísimo Señor Obispo, por haber querido sostener la Junta con pláticas y exortaciones, habiendo huido para Guayaquil, regresó con el ejército real. Se halla interino por vacante.

En su ausencia fue puesto en la misma clase de interino Dn. Pedro Enrique, criollo, insurgente seductor.

446.—Huanujo, R. P. Presentado Fr. José Romero, mercedario, de quien se trató antes. Véase Ambato. Se halla actualmente de excusador.

Su propietario D. D. Próspero Bâscones, ambateño, insurgente, seductor y predicador que puso a sus feligreses en estado de ser los únicos entusiastas entre todos los del partido. Ha contribuído su multa y para que ira repuesto.

447. — Simiatu. D. N. Xaramillo, criollo, insurgente, seductor.

448. — Asancoto, D. D. Frco. Xavier Benavides, criollo de esa provincia, realista fiel, que por sostener la causa de S.M. con exortaciones pláticas fue excomulgado por el Ilustrísimo Señor Obispo y huyó a Guayaquil, donde trabajó cuanto pudo con los mas importantes servicios, debiéndose a sus ideas el triunfo del importante punto del fuerte que tenian colocados los insurgentes, en el sitio nombrado Camino Real, y se restituyó cuando vino el Señor Presidente en unión de los eclesiásticos que se citaran abajo, interpuso nulidad del Vicario Capitulár, en la supuesta Sede Vacante, alegando que

no podía ejercer por hallarse comprendido en el delito de traición.

Durante su ausencia se mantuvo en el Curato el Padre Fr. Mariano Calderón, franciscano, criollo, insurgente, seductor formidable, entusiasta y predicador.

449. — Chapacoto, Dn. Mariano Quintanilla, tacungueño, insurgente, seductor.

450. — San Antonio de Targarguar, Dn. José Reyes, riobambeño, insurgente, seductor.

451. — Chillanes, Dn. Mariano Arias, ambateño, indiferente.

452. — San Miguel, Dn. Juan Velasco, criollo, indiferente.

453. — Chimbo, Dn. Mariano Espinosa, criollo, insurgente, seductor y predicador.

454. — San Lorenza, R. P. Fr. Mariano Barona, franciscano, criollo, realista. Se halla interino por vacante.

OTAVALO Y CURAS DE SU PARTIDO

455. — Vicario y Cura, D. D. José Duque de Abarca, español realista. Fue depuesto por los insurgentes de su Beneficio.

456. — San Luis, Dn. Pedro Valverde, tacungueño, insurgente, separado por el Concordato y colocado en este Beneficio el Cura de Yuraque, Manosalvas. Se halla repuesto en virtud de la Sede Vacante.

457. — Cayunbe, Vicente Reyes, criollo, realista.

458. — Canguagua, Dn. Manuel Perez, criollo, insurgente. Se halla interino por vacante.

459. — Taguacando, Dn. José Jijón, criollo, indiferente.

460. — Tacohe, Dn. Manuel Parusino, criollo, insurgente, seductor.

461. — San Pablo de Laguna R. P. Fr. José Arce, español, realista.

462. — Cotacache, D. D. Manuel Peña, hermano, insurgente, seductor. Fue suspendido pero contribuyendo la multa ha sido repuesto.

463. — Atontaquí, Dn. José Burbano, pastuso, realista.

464. — Urcugui R. P. Maestro Fr. Miguel Roxas, criollo, realista. Se halla interino por vacante.

465. — Igna. D. Ramon Alzamora, criollo, insurgente, seductor, y Comandante. Salió destinado para Guayaquil.

466. — Montaña de Cayapas D...

467. — Idem. de Lachas Dn. Marcelino Gonzales, criollo, realista.

468. — Idm. de Guaxara Dn. Manuel Romo, criollo, insurgente.

VILLA DE IBARRA Y CURAS DE SU PARTIDO

469. — Vicario, Dn. Salvador de la Flor, de ese lugar, criollo, insurgente, seductor.

470. — Cura D. D. Basilio Rivadeneira, criollo, insurgente, el Señor Obispo lo separó por otras causas distintas.

471. — Carangui Dn. Mariano Montesdocha, criollo, indiferente. Este mismo se halló de excusador del Dr. Rivadeneira en el antecedente citado.

472. — San Antonio Dn. Fernando Teran, criollo, insurgente, y predicador. Lo trajeron preso y suspendido, pero ya se halla repuesto.

473. — Tumbatico Dn. D. Rosales, pastuso, realista.

474. — Salinas, D. José Enrique, criollo, se ignora su conducta, esta interino por vacante.

475. — Mira, Dn. Antonio Viscas, no criollo, insurgente, seductor formidable entusiasta y Tribuno de la Plebe. Se halla de excusador del propietario que está frenético.

476. — Pinaimpira, Dn. Antonio Alvan, criollo, indiferente.

477. — Caguasiqui, Dn. José Sevallos y Zavala, criollo, realista.

478. — Tulcan, D. D. Jospé Lopez, criollo, insurgente, seductor.

479. — Conaca, P. Fr. Mariano Viteri, franciscano, criollo, insurgente, seductor formidable, entusiasta. Se halla interino por vacante.

Su propietario Dn. Joaquín Paredes, criollo insurgente, seductor, Tribuno de la plebe, feróz y sanguinario, lo renunció antes y huyó cuando llegó el ejército real pero se asegura que fue apresado y conducido a Panamá. (1)

480. — Puntal R. P. Presentado Fr. Agustín Valdezpino, mercenario, criollo, por sospechoso lo trajeron preso y se halla repuesto.

PROVINCIA DE LOS PASTOS Y SUS CURAS QUE SE HALLAN SUJETAS A ESTE SEÑOR OBISPO

482. — Vicario, D. D. Eusebio Mejía, criollo, realista.

483. — Cumbal, Dn. José Arias, de quien se trata en el Beneficio de San Golqui, Partido de Quito. Véase. Se halla de excusador.

Este lo es el, D. D. Joaquín Arrieta, riobambeño, insurgente, seductor y predicador, que en la primera fué preso y conducido a Pasto, y en la segunda se ha esmerado con la misma tenacidad y entusiasmo. Lo trajeron preso y se halla libre en la ciudad.

484. — Puiales, Dn. Martín Burbano, criollo, de ese país realista fiel, que huyó por que ocurrieron los insurgentes para condu-

(1) De gran actuación en Lima.

cirlo preso cuando sorprendieron los pliegos que ivan a Cuenca y arrestaron a los eclesiásticos de quienes se ha tratado antes, por que se comprendió este en la maniobra. Se halla interino por vacante.

485.— San Pablo de Yaguanquen, Dn. Antonio Otaneda, criollo, insurgente, seductor, que salió destinado para Guayaquil y se halla en Ambato.

486.— Sapuya, Dn. Ignacio Albear, criollo, insurgente, seductor.

487.— Anauya, Dn. José Sanchez Fraga, criollo, insurgente, seductor, predicador. Se ignora el nombre de los curas de Carlosama, Mallamaş, Yasqual, Males, y Fuguerres, pero segun noticias adquiridas de personas verídicas, han sido insurgentes.

La ciudad de San Juan de Prito, pertenece así mismo en lo eclesiástico a este Obispado, pero se carece por ahora de los nombres de curas de su distrito.

CAPELLANES DE MONASTERIOS Y OTRAS CASAS

489.—(sic) Santa Catalina R. P. Maestro Fr. Felipe Carrasco, español, realista.

490.— Concepción, D. D. José Manuel Flores, criollo, insurgente, seductor. Representante.

491.— Santa Clara, Licenciado Dn. Manuel Iturralde, tacunqueño, insurgente.

492.— Carmen Antiguo D. D. Manuel Orijuela, criollo, realista. Se halla interinamente.

Su propietario D. D. Miguel Rodríguez, criollo, insurgente, seductor. Se precipitó con extraordinario fervor y entusiasmo y fué dable entusiasta, que dirigió a los curas y jueces seculares los oficios mas atroces para sostener la guerra. Se mantiene oculto.

493.— Carmen Moderno, vacante.

Su propietario D. D. Miguel Rodríguez, criollo, insurgente, seductor. Se precipitó con extraordinario fervor y entusiasmo y fue Representante, que siempre peroraba con arrogancia y desvergüenza. Hizo publicar una obra titulada Derechos del Hombre impregnada de las máximas de Voltaire, Rousseau, Montesquieu y semejantes. Presentó al Congreso las Constituciones del Estado Republicano de Quito, las que fueron adoptadas y juradas. En suma fue tan insolente y atrevido, que a nuestro soberano el Señor Don Fernando 7º, lo trataba publicamente con el epíteto triscon de hijo de María Luisa. Habiéndose presenciado al Jefe lo ha mandado preso a Guayaquil con destino.

494.— Beaterio o Casa de Mujeres Recogidas. Dn. Pedro Espinoza, criollo, realista.

495.— Nuestra Señora Reyna de los Angeles, Dn. José Enriques

de León, criollo, insurgente, seductor, siguió las máximas de su Amo el Ilustrísimo Señor Obispo y del Ex-Provisor, como Secretario que fué de la curia.

PRELADOS DE RELIGIOSOS

Santo Domingo.

496. — Provincial M. R. P. Fr. Julián Naranjo, criollo, realista.

497. — Prior O. Procurador Fr Luis Sosa, criollo, realista

498. — Prior R. P. Fr. Nicolás Xaramillo, criollo, indiferente.

NOTA. — Los Religiosos de ésta orden se han portado con mejor conducta, pues ninguno salió a expedición y son muy pocos y selados los entusiastas y seductores.

San Francisco.

499. — Visitador General R. P. Fr. Manuel Sousa Ferreira, portugués, realista fiel, perseguido e insultado cuando se halló de Guardián.

500. — Provincial M. R. P. Fr. José Turidal, español, realista.

501. — Guardián Vicario R. P. Fr Manuel Hugo, criollo, realista.

SU RECOLECTA DE SAN DIEGO

NOTA. — Los religiosos de ésta orden se han distinguido con la seducción y entusiasmo, predicando en los púlpitos, saliendo en comunidad por las calles a exortar y animar a las gentes para que tomen armas y sostengan la guerra tomándolas ellos mismos y distinguiéndose de Comandantes a las expediciones, donde han matado muchas personas. Siendo su principal objeto abolir la alternativa de los criollos y europeos en las prelacias, con muy pocos y señalados leales a quienes persiguieron sus mismos hermanos y pueblo insolente.

San Agustín.

503. — Provincial M. R. P. Maestro Fr. Tomás Lopez, pastuso, realista.

504. — Prior, R. P. Fr. Andrés León, riobambeño, indiferente, se halla por renuncia del R. P. Fr. Alejandro Rodriguez, criollo, insurgente, seductor y predicador, fervoroso entusiasta.

SU RECOLECTA DE SAN JUAN

505. — Prior R. P. Ex-General Fr. Simón Vasquez, criollo, insurgente.

NOTA. — En esta orden han sido pocos y señalados los realistas, siendo los mas insurgentes, seductores, que salieron con arma. Comandando Tropas a las expediciones, donde murió mucha gente.

REAL Y MILITAR ORDEN DE MISIONES

506. — Provincial, M. R. P. Maestro, Fr. Alvaro Guerrero, criollo, insurgente, seductor, Representante, contribuyó donativo voluntario, para la expedición contra Pasto. Entregó llanamente el dinero del depósito de cautivos cristianos a pesar de oposición que hizo el R. P. Presentado Fr. José Arisaga. Habiendo mandado el Señor Presidente por oficio que lo separe el Difinitorio, consiguieron los religiosos la gracia de que se le haga rennciar y lo verificó, manteniéndose en una hacienda de la Religión.

507. — Comendador, R. P. Maestro Ex-Provincial Fr. Antonio Alban, criollo, insurgente.

508. — Comendador Presidente por enfermedad del antedicho, R. P. Presentado Fr. Pedro Barrera, insurgente, seductor, como se dijo antes. Véase Conventos, Curato del Partido de Quito.

SU RECOLECTA DE SAN JOSE

509. — Comendador R. P. Presentado, Fr. Andrés Torresano, pastuso, insurgente, seductor y predicador, formidable entusiasta. Fue arrestado a prisión y salió luego.

En esta casa se hallaba retirado el Exmo. Conde Ruiz de Castilla, y lo sacó una cuadrilla de indios, que lo condujeron a la Plaza, dándole de palos y heridas hasta matarlo, con la alevosía que ha admirado a todos los sensatos.

NOTA. — Los religiosos de este Convento asi mismo han sido a una con los franciscanos en el entusiasmo, y seducción, saliendo con armas de Comandantes a las expediciones, siendo muy pocos los que han portado bien.

AGONIZANTES DE SAN CAMILO

510. — La Casa de los Jesuitas, expatriados, tiene S. M. adjudicada en parte a los clérigos regulares Ministros de los Enfermos y vive en ella el Padre José Romero, español, realista fiel, que ha

sostenido constante su lealtad influyendo las santas doctrinas en el copioso número de personas que tiene a su cargo de su dirección espiritual por lo que fué amenazado y perseguido.

DIRECCION DE BETLEMITAS DEL REAL HOSPITAL DE LA CARIDAD

511. — Prefecto P. Fr. Juan Jesús de los Dolores, español, realista.

512. — Vice-Prefecto P. Fr. Francisco de la Natividad, español, realista.

513. — Capellán, P. Fr. Andrés Parano, franciscano, criollo, indiferente.

REAL UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE AQUINO

514. — Rector R. P. Fr. Manuel Cisneros, Dominicó, realista. Se halla por separación del D. D. Manuel José Flores. Véase Capellán de Religiosos de la Concepción.

515. — Vice-Rector D. D. Victor de San Miguel. Véase Teniente de Cansiller de la Real Audiencia y Abogado Fiscal. Se halla por separación del D. D. Pedro Quiñones Cienfuegos. Véase Abogados suspensos.

516. — Canciller, D. D. Calixto Miranda. Véase Maestro Escuela. Por su ausencia ha delegado la facultad de conferir grado en el R. P. Maestro Ex-Provincial Fr. Sebastián Solano, de la Orden de Santo Domingo, español intrigante, factor de los insurgentes que unido con el Magistral y el abogado Merisalde, trabajaba por la ruina de la justa causa y desprecio de los leales que se han sacrificado por ella.

CATEDRATICOS

517. — En canones de Prima D. D. Bernardo León, y Cárcelen, que fué separado y suspendido por las razones expuestas cuando se trato de este individuo y se halla repuesto y habilitado. Véase Abogados habilitados.

518. — En Leyes de Prima, D. D. José Trujillo. Véase Asesor de Gobierno. Se halla por separación del D. D. Pedro Quiñones Cienfuegos.

519. — De Teología en Prima, D. D. José Manso Loza. Véase de la Magdalena en el Partido de Quito y Promotor Fiscal.

Se halla por separación del D. D. Miguel Rodríguez. Véase Capellán del Carmen Moderno.

CONCILIARIOS NATOS

520. — El M. R. P. Provincial de Santo Domingo. Véase.
 521. — El Rector del Colegio Real y Seminario de San Luis. Véase.
 522. — El Rector del Colegio Real de San Fernando, que es el mismo de Universidad.

IDEM ELECTOS

523. — D. D. Pedro Perez, Presbitero, criollo, realista fiel.
 524. — Dn. Mariano Miño, estudiante que por influjo del Secretario Dn. José Castro, no ha sido electo y aun que el claustro ha hecho presente al señor Presidente los motivos que tiene para no colocarlo se ha empeñado el Secretario en sostenerlo.

SIGUEN LOS CATEDRATICOS

525. — De Teología en Prima, del Colegio de San Fernando R. P. Fr. José Falconi, dominico, criollo, realista.
 Se halla por separación del R. P. Fr. Francisco Ortiz, criollo, insurgente, seductor de condición feroz y sanguinario, confidente de Dn. Nicolás Peña.
 526. — En Canones de Vísperas, D. D. Manuel Maria Valdez. Véase Relatores.
 527. — De Instituta D. D. José Maria Arteta. Véase Abogados habilitados.
 528. — De Filosofía D. D. Luis Fernando Vivero y Toledo, tucungueño, realista fiel, que en unión de los leales ha trabajado constantemente por la justa causa.
 Se halla por separación del P. Lector Fr. José Clavijo, morlaco, insurgente, seductor, distinguido, entusiasta entre los de su orden, mercenario.
 529. — De Filosofía de San Fernando R. P. Fr. Nicolás Xaramillo. Véase Prior de la Recolecta de Santo Domingo.
 530. — Secretario Dn. Rudecindo Toral, Morlaco, realista fiel, hizo otro tanto, esto es, huyó por no vestir uniforme en la Tropa de Colegiales Voluntarios.
 531. — Colector Dn. Mariano Beltran, morlaco, realista fiel, hizo otro tanto que el antedicho.
 532. — Vedel, Mayor, Dn. Roman Enriques, criollo, insurgente, seductor.
 533. — Idem. Menor, Dn. José Enriques, hijo del precedente, insurgente.

COLEGIO REAL Y SEMINARIO DE SAN LUIS

534. — Rector Licenciado Dn. Andres Villamagan, criollo, realista fiel, ejemplar. En púlpito y consultas sostuvo con ardiente celo la causa de S. M. Ha trabajado de cuantos modos ha podido para que se restituya el orden alterado y habiéndolo sido sorprendido los pliegos que iban a Cuenca fué preso en junta del Prevendado Battallas, y los otros eclesiásticos que se mantuvo con arrogancia, exponiéndoles que no reconocia autoridad por no ser emanada de la legitima Soberanía, añadiendole que estaban excomulgados por haber tratado de intrusos contra el Sagrado caracter, y fué desterrado con los compañeros. Es uno de los que interpuso nulidad del vicario Capitulár en la supuesta Sede Vacante. Dirigió un camino inaccesible al ejército real, para facilitar su entrada a Quito, frustando que tenían los insurgentes en Halapana.

535. — Vice Rector D. D. Pedro Perez. Véase Real Universidad.

536. — Padre de Sala D. D. Manuel Orejuela Véase Capellan del Carmen.

COLEGIO REAL DE SAN FERNANDO

537. — Rector el R. P. Rector de la Universidad.

538. — Vice-Rector R. P. Fr. José Falconi. Vease Real Universidad.

CASA DE LOS ESTUDIOS EN NOMBRE DEL COLEGIO DE SAN BUENAVENTURA, SUJETA A SAN FRANCISCO

539. — Rector Guardian R. P. dos veces, Jubilado Fr. José Cuellar, criollo, abastrido.

A MAS DE LOS ECLESIASTICOS QUE VAN NOMINADOS, en el antecedente manifiesto hay otros que por no obtener Beneficio no se han mencionado, pero que su conducta sediciosa, y criminal los ha distinguido ya de Tributos, ya de Comandantes armados, y ya de entusiastas sanguinarios contrarios al caracter de paz y caridad, por lo que demuestra a los principales.

540. — D. D. Manuel Quiñones, Barbacoño, sedicioso, Representante feróz y sanguinario. Está fugitivo.

541. — D. D. Domingo Aisparde, criollo, insurgente, seductor, contribuyó donativos voluntarios, fué colector fervoroso de los que daba el vecindario y proveedor de víveres para las tropas.

542. — Dr. Antonio Carcelen, criollo, insurgente, seductor, dió donativos y sirvió con empeño y fervor a sus amigos Montufares.

543. — R. P. Fr. Mariano Murguytio, popayanejo, insurgente, seductor y predicador.

544. — P. Fr. Manuel Valencia, popayanejo, insurgente, seductor y predicador. Se fué con la expedición contra Pasto, y está fugitivo.

545. — R. Fr. Ignacio Bosano, criollo, insurgente, seductor. Tribuno y Comandante que salió al punto de Mocha y fué retirándose hasta Ibarra. Está fugitivo.

546. — P. Fr. Luis Cevallos, criollo, insurgente, seductor, Tribuno feroz, y Comandante atrevido y feroz, Comandante como los precedentes, como los antedichos, está fugitivo.

547. — R. P. Fr. José Correa, criollo, insurgente, seductor y predicador, Tribuno atrevido y feroz, Comandante como los precedentes fué preso y mandado a Guayaquil.

548. — P. Fr. Manuel Cruz, criollo, insurgente, seductor feroz, entusiasta. Fugitivo.

549. — P. Fr. Esteban Rivera, criollo, insurgente, seductor. Fué a Mocha para dirigir el fuerte en unión del Penitenciario Dr. Guizado. Está fugitivo.

Todos estos son del Orden de San Francisco, y se omitió otros que han salido destinados a Guayaquil, y que aun se hallan en la ciudad, celebrando.

550. — P. Fr. Antonio Baamonde, criollo, insurgente, seductor, agustino, Comandante que fue al ataque de Mocha.

551. — P. Fr. Ramón Guizasa, mercedario, criollo, insurgente, seductor feroz y sanguinario, salió desterrado a Guayaquil.

552. — P. Fr. Juan España, mercedario, criollo, insurgente, seductor, Tribuno feroz. Fugitivo.

Nota. — Los eclesiásticos referidos y otros se escusan por ignorar sus nombres, se hallan celebrando y administrando sacramentos, despues de haber tenido parte en tanta efusión de sangre, sin que se trate de remediar para satisfacción del público que observa con admiración esta conducta.

Asi mismo no puede el Ayuntamiento omitir a los eclesiásticos que con celo apostólico y ejemplar costancia han sostenido la justa causa y que por no hallarse beneficiados no se han demostrado antes y son:

553. — D. D. Joaquín Miguel de Araujo, criollo, realista fiel, ejemplar. En púlpitos y consultas declaró contra la sedición sosteniéndose firme en medio de la persecución. Comunicaba avisos importantes a los Jefes de las Provincias leales, con otros servicios importantes por la causa de S. M. exponiéndose a ser victima del furor por lo que al fin se ocultó y salió cuando ingreso el ejército real en unión del cura de Asuncoto y del Colegio de San Luis, interpuso nulidad del Vicario Capitulár en la supuesta Sede vacante.

554. — R. P. Presentado Fr. José Arisaga, mercedario, morlaco.

realista fiel, ejemplar. En el mayor fervor del entusiasmo y en festividades a que asistió al Congreso, les habló cara a cara puesto en el púlpito contra sus intrusos y perversos procedimientos. Se opuso ante su Provincial a la entrega que se hizo del dinero de los cautivos Cristianos, por todo lo cual fué amenazado y perseguido.

555. — R. P. Lector Dr. Tomas Lozada, mercedario, criollo, de Ambato, realista fiel, que fue preso y desterrado con el Prevendado Batallas y los otros eclesiásticos por haber sorprendido una carta suya entre los pliegos que iban a Cuenca.

556. — R. P. Antonio Burdano, agustino, pastuso, realista fiel, que declamaba en los púlpitos contra la insurrección. Fue electo representante por su literatura y puso inmediatamente su renuncia en términos enérgicos que daba a entender la legitimidad del Gobierno.

557. — R. P. Fr. Tomas Baamonde, agustino, criollo, realista fiel. Siempre declamaba en los púlpitos y conversaciones particulares, contra el sistema sedicioso, por lo que era amenazado de los facciosos.

558. — P. Fr. Vicente Lugo, Recolector, franciscano, guayaquileño, realista fiel, no cesó desde los principios de declamar en los púlpitos, contra la insurrección por lo que fué desterrado a Ponasqui y de allí pasó a Popayan predicando siempre.

559. — R. P. Lector Fr. Andres Nieto Polo, mercedario, morlaco, realista fiel. Apenas llegó a entender el proyecto de insurrección en el mes de Febrero del año 1809, denunció al Gobierno y aun que fueron arrestados algunos les libertó luego, por no haberse seguido la causa con el interés que exigía tan interesante asunto, y el que hacía de abogado Fiscal (Dn. Tomas Arechaga) pidió castigo contra este religioso, pero a poco tiempo se verificó la sedición denunciada y pasó a Cuenca, donde se halla.

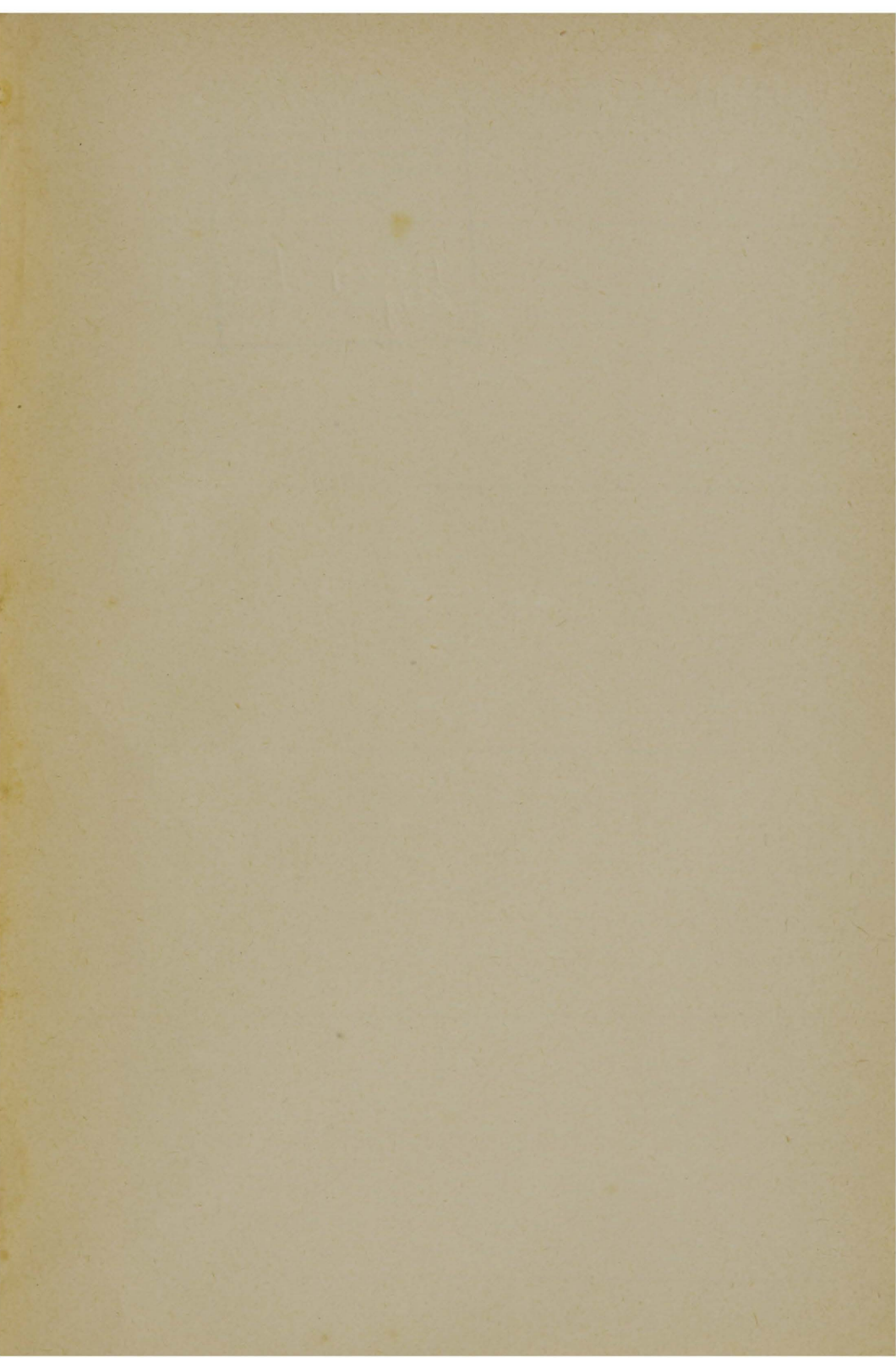
NOTA. — De los que se refieren fugitivos, o que han salido destinados bajo su palabra de honor, se hallan algunos medios ocultos dentro de la ciudad o sus inmediaciones. Y todos los demas aun que varios proscriptos por bando público se mantienen libres facinando nuevamente difundido especies odiosas contra el Soberano Gobierno y procurando con todo empeño realizar otra insurrección, para lo que no pierden arbitrios ni cesan sus maquinaciones, siendo cierto que si llegan a efectuarla como se teme prudentemente será definitiva su reconquista y habran mas funestos resultados.

Despues de haber procedido el Procurador General, Síndico Personero a la formación de esta lista con la mas escrupulosa exactitud y prolijidad, fundando las notas en hechos positivos y notorios constantes por documentos legales, ha hecho pasar por la inspección de las personas de mayor providad y delicadesa de conciencia y con entera libertad de la que ha merecido del Secretario Dn. José María Castro,

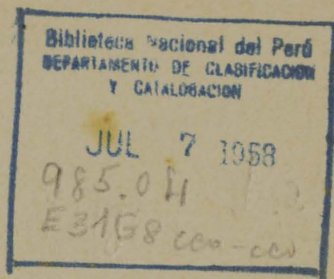
y del Asesor Dn. José Trujillo en cuyo favor ha firmado con sorpresa y miedo grave los informes hechos por ellos mismos para evitar sonrojos y pésimos resultados al contrario de los que ha presentado el Procurador Sindico y el Ayuntamiento a personas particulares proponiendo la justicia y a favorecer el mérito verdadero. Quito 20 de mayo de 1813.

Firmado: RAMON NUÑEZ DEL ARCO.

FIN DE LA OBRA



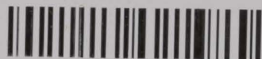
P(81774)



t.2



biblioteca
nacional
del Perú



0000324602

BNPCBN

